*Dirección General de Control de la Administración Descentralizada*

# INFORME FINAL

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

## AUDITORÍA PRESUPUESTAL,

## EJERCICIO FISCAL 2016

## RES. CGR Nº 82/17

## Año 2017

# INDICE GENERAL


| INTRODUCCIÓN | | PÁG. |
|---|---|---|
| 1. | ANTECEDENTES | 3 |
| 2. | OBJETIVO DE LA AUDITORIA | 3 |
| 3. | ALCANCE DEL EXAMEN | 3 – 4 |
| 4. | LIMITACIONES AL TRABAJO | 4 – 5 |
| 5 | COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES REMITIDA A LA INSTITUCIÓN AUDITADA | 5 |
| 6. | AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD | 5 – 6 |
| 7. | DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES | 6 |
| 8. | SIGLAS UTILIZADAS | 6 – 7 |
| DICTAMEN | | 8 – 9 |
| CAPÍTULO I | | |
| PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS | | 10 – 33 |
| CAPÍTULO II | | |
| EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS | | 34 – 83 |
| CAPÍTULO III | | |
| EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS | | 84 – 127 |
| CAPÍTULO IV | | |
| DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO | | 128 – 132 |
| CAPÍTULO V | | |
| RESULTADO DEL EXAMEN ESPECIAL AL RUBRO 100 – SERVICIOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR N° 109/2016 | | 133 – 354 |
| CAPÍTULO VI | | |
| EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICITIDAD | | 355 – 360 |
| CAPÍTULO VII | | |
| CONCLUSIÓN GENERAL | | 361 – 366 |
| RECOMENDACIÓN GENERAL | | 366 – 368 |
| ANEXOS | | |




Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
2 (Dos)
DGCAD

# INFORME FINAL

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ANDE

### AUDITORÍA PRESUPUESTAL – EJERCICIO FISCAL 2016.

### RESOLUCIÓN CGR Nº 82/2017

## 1. ANTECEDENTES

Que el Plan General de Auditorías elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada (DGCAD) correspondiente al ejercicio en curso, aún en las actividades de control imprevistas tiene entre los objetivos propuestos, el de verificar la correcta utilización de los recursos financieros y presupuestarios por parte de los entes públicos sujetos a su control y fiscalización, el cumplimiento efectivo de las normativas legales que la autoricen, así como el control de los documentos que respalden dichas operaciones; todo esto a los efectos de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, finalidad primordial ejercida conforme a las facultades constitucionales y legales que le son reconocidas a la Contraloría General de la República.

Que la presente auditoría servirá como sustento del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República sobre el Informe Financiero del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Que, por Resolución CGR Nº 1210 de fecha 11/11/08 se dispuso un Examen Especial a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), correspondiente al ejercicio fiscal 2008, cuyo Dictamen fue No Razonable.

Que, a la fecha se hace necesaria determinar las medidas correctivas impuestas por la institución auditada en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.

La necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 276/94 en su artículo 9, referente al control, vigilancia y fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado.

## 2- OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Realizar un Examen Presupuestal a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), sobre los estados presupuestarios correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Además, verificar el cumplimiento efectivo de las normativas legales presupuestarias, así como el control de los documentos que respalden dichas operaciones, todo esto a los efectos de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, finalidad patrimonial ejercida conforme a las facultades constitucionales y legales que le son reconocidas a la Contraloría General de la República.

## 3- ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Presupuestal comprendió la revisión analítica y la evaluación y verificación del cumplimiento del marco legal de las partidas correspondientes a las operaciones relacionadas a los rubros presupuestarios.

El Examen se realizó utilizando los procedimientos establecidos en el Manual Tesareko y las Normas de Auditoria de la INTOSAI, aplicables al sector público paraguayo.

## 4- LIMITACIONES AL TRABAJO

La mayor y más grave limitación a la presente auditoría constituye la falta de provisión de informes y documentación por parte de la ANDE, es decir, el acceso a informes y documentos necesarios de la Institución auditada, requeridos por el equipo auditor en el proceso de ejecución de los trabajos, que fueron prácticamente EXIGUOS, los que a la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones no fueron contestados, conforme al siguiente detalle:

| Pedido Original | | Primera reiteración | | Segunda reiteración | | Reiteración vía Nota CGR | | Puntos Pendientes |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Memorándum AP/ANDE N° | Fecha | Memorándum AP/ANDE N° | Fecha | Memorándum AP/ANDE N° | Fecha | Nota CGR N° | Fecha | |
| 33/2017 | 20/04/17 | 38/2017 | 03/05/17 | 43/2017 | 09/05/17 | 1830 | 15/06/17 | Todos |
| 35/2017 | 27/04/17 | 42/2017 | 09/05/17 | 48/2017 | 16/05/17 | -- | -- | Todos |
| 37/2017 | 27/04/17 | 42/2017 | 09/05/17 | 48/2017 | 16/05/17 | -- | -- | Todos |
| 41/2017 | 05/05/17 | 49/2017 | 19/05/17 | 52/2017 | 26/05/17 | -- | -- | 5 y 6 |
| 50/2017 | 22/05/17 | 57/2017 | 31/05/17 | 60/2017 | 06/06/17 | -- | -- | Todos |
| 54/2017 | 30/05/17 | 69/2017 | 15/06/17 | 75/2017 | 22/06/17 | -- | -- | Todos |
| 56/2017 | 31/05/17 | 69/2017 | 15/06/17 | 75/2017 | 22/06/17 | -- | -- | Todos |
| 58/2017 | 06/06/17 | 69/2017 | 15/06/17 | 75/2017 | 22/06/17 | -- | -- | Todos |
| 61/2017 | 08/06/17 | 70/2017 | 20/06/17 | -- | -- | -- | -- | Todos |
| 63/2017 | 08/06/17 | 70/2017 | 20/06/17 | -- | -- | -- | -- | Todos |
| 64/2017 | 08/06/17 | 70/2017 | 20/06/17 | -- | -- | -- | -- | Todos |
| 66/2017 | 08/06/17 | 70/2017 | 20/06/17 | -- | -- | -- | -- | Todos |
| 67/2017 | 14/06/17 | 74/2017 | 22/06/17 | -- | -- | -- | -- | Todos |
| 68/2017 | 14/06/17 | 74/2017 | 22/06/17 | -- | -- | -- | -- | Todos |
| 71/2017 | 20/06/17 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | Todos |
| 72/2017 | 22/06/17 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | Todos |
| 73/2017 | 22/06/17 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | Todos |

En atención a lo expuesto anteriormente, y a pesar de que, con el Informe de Comunicación de Observaciones remitido a la ANDE, se volvió a solicitar la remisión de aquellos informes y documentos no contestados en su momento, la entidad auditada de igual manera, con la remisión del descargo, dejó de contestar parte de los requerimientos, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Dirección Gral. de Control de la Adm. Financiera — Contraloría General de la República — DGCAD

| Pedido Original realizado por el equipo auditor | | Puntos Pendientes a la fecha de la remisión del Informe de Comunicación de Observaciones | Puntos contestados, con el descargo remitido | Puntos Pendientes a la fecha de remisión de este Informe Final |
|---|---|---|---|---|
| Memo AP/ANDE N° | Fecha | | | |
| 33/2017 | 20/04/17 | Todos | 3 al 5 | 1 y 2 |
| 37/2017 | 27/04/17 | Todos | --- | Todos |
| 61/2017 | 08/06/17 | Todos | 1 | 2 |
| 66/2017 | 08/06/17 | Todos | 2 | 1 |
| 67/2017 | 14/06/17 | Todos | 1 al 3 | 4 |
| 71/2017 | 20/06/17 | Todos | --- | Todos |

## 5- COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES REMITIDA A LA INSTITUCION AUDITADA

Por Nota CGR Nº 2013 de fecha 29/06/2016 se remitió a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), la Comunicación de Observaciones como resultado de la Auditoría Presupuestal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, para su correspondiente descargo, la que fue recepcionada en fecha 29/06/2016, por la institución auditada.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a través de la Nota P. 221/2017 de fecha 13/07/2017, ingresada por mesa de entrada N° 15747 en fecha 13/07/2016, remitió el descargo de la auditoría realizado.

## 6- AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 |
|---|---|---|
| Ing. Víctor Raúl Romero Solís | Presidente | Enero a Diciembre |
| Ing. Guillermo Ernesto Krauch Riera | Coordinador de Gabinete de la Presidencia | Enero a Diciembre |
| Lic. Sonia Marycel Rojas de Hayes | Gerente Financiera | Enero a Diciembre |
| Lic. Elio Osvaldo Godoy Franco | Jefe de la División de Control Presupuestario y Pagos | Enero a Diciembre |
| Lic. Carlos Darío Torales Enriquez | Jefe del Departamento de Presupuesto | Enero a Diciembre |
| Lic. José Carlos Giménez Armoa | Jefe de la Sección Ejecución Presupuestaria | Enero a Diciembre |
| Héctor González | Jefe de la División de Contabilidad | Enero a Diciembre |
| Marlene García | Jefe del Departamento de Contabilidad | Enero a Diciembre |
| Domingo Estigarribia | Jefe de la División de Tesorería | Enero a Diciembre |
| Blas Marquez | Jefe del Departamento de Ingresos | Febrero a Diciembre |
| Clara Fernández | Jefe del Departamento de Egresos | Enero a Diciembre |

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | VIGENCIA DE LA DESIGNACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 |
|---|---|---|
| Lic. Pedro Ramón Vargas Riveros | Auditor Interno | Enero a Diciembre |
| Lic. Gladys C. Correa de Rodríguez | Jefa de la Oficina de Coordinación de la Auditoría Interna | Enero a Diciembre |
| Ing. Pedro Alejandro Cuevas Cáceres | Gerente Comercial | Enero a Diciembre |
| Carlos Alfonso | Jefe de la División de Gestión Comercial | Enero a Diciembre |
| Luis Torres | Jefe de la División de Operación Comercial | Enero a Diciembre |

## 7- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

**a.** La Constitución Nacional.

**b.** Tratado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, para el aprovechamiento Hidroeléctrico de los Recursos Hidráulicos del Río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde e inclusive el Salto del Guairá o Salto Grande de Sete Quedas hasta la Boca del Río Yguazú, aprobado por Ley N° 389/1973, y sus Anexos.

**c.** Ley N° 966/1964 *"QUE CREA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) COMO ENTE AUTARQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"* y la Ley N° 2199/2003 *"QUE DISPONE LA REORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓNDE EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO PARAGUAYO"*.

**d.** Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*.

**e.** Ley N° 1535/99 *"De la Administración Financiera del Estado"* y su Decreto Reglamentario Nº 8127 *"Por la cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*.

**f.** Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, el Decreto N° 4774/2016 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, y sus Anexos.

**g.** Otras normativas que pudieran aplicarse a la Auditoria.

**h.** Guía Manual TESAREKO

## 8- SIGLAS UTILIZADAS

| | | |
|---|---|---|
| **ANDE** | : | Administración Nacional de Electricidad. |
| **CGR** | : | Contraloría General de la República. |
| **MH** | : | Ministerio de Hacienda. |
| **SSEAF** | : | Subsecretaría de Estado de Administración Financiera. |
| **ED** | : | Entidades Descentralizadas. |
| **AC** | : | Administración Central. |
| **DGCAD** | : | Dirección General de Control de la Administración Descentralizada. |

| | | |
|---|---|---|
| **DGTP** | : | Dirección General del Tesoro Público. |
| **Dpto.** | : | Departamento. |
| **PGN** | : | Presupuesto General de la Nación. |
| **SIARE** | : | Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado. |
| **SIAF** | : | Sistema Integrado de Administración Financiera. |
| **SICO** | : | Sistema Integrado de Contabilidad. |
| **SIPP** | : | Sistema Integrado de Presupuesto Público. |
| **F.F.** | : | Fuente de Financiamiento. |
| **₲** | : | Guaraníes. |
| **US$** | : | Dólares Estadounidenses. |
| **Cta. Cte.** | : | Cuenta Corriente. |
| **N°** | : | Número. |
| **AP** | : | Auditoría Presupuestal |

INFORME FINAL

# DICTAMEN

## Auditoría Presupuestal a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), correspondiente al ejercicio fiscal 2016 - Resolución CGR Nº 082/2017

**Ing. Víctor Romero Solís, Presidente**
**Administración Nacional de Electricidad (ANDE)**

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades y responsabilidades por los Artículos 281° y 283º de la Constitución Nacional, concordantes con el Artículo 9º inciso *"k"* de la Ley Nº 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"* y el artículo 69° de la Ley 1535/99 de *"Administración Financiera de Estado"*, practicó la Auditoria Presupuestal a la Administración Nacional de Electricidad – ANDE, dispuesta por Res. CGR N° 082/17. La auditoría comprendió el examen a los estados presupuestarios de la ANDE al 31 de diciembre de 2016; la comprobación de que las operaciones administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas y procedimientos legales presupuestarios; y, la Evaluación del Sistema de Control Interno de la institución.

Es responsabilidad de la entidad, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General de la República (CGR).

La responsabilidad de este Organismo Superior de Control consiste en emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos, así como un pronunciamiento sobre el acatamiento de las disposiciones legales, la calidad y eficiencia de los Controles Internos. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de la INTOSAI (Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores) aplicadas al sector público paraguayo, y las normas y procedimientos de auditoría prescritos por la CGR.

El Informe contiene aspectos administrativos, financieros, y legales detectados por el equipo de auditoría como deficiencias, las que deben ser corregidas por la Administración a fin de contribuir con el mejoramiento continuo de la Organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último de control.

***En nuestra opinión, debido a los efectos de las observaciones descriptas en el informe adjunto, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, no presenta en forma razonable, la información sobre la ejecución del presupuesto de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), correspondiente al ejercicio fiscal 2016.***

Esto se fundamenta en nuestra revisión, que se encuentra desarrollada en el Informe adjunto, ya que no han surgidos elementos de juicio suficientes y competentes, que, a criterio de este equipo auditor, permita señalar que los estados presupuestarios de la ANDE, se encuentren presentados razonablemente, de conformidad con las Normas presupuestarias.

Con relación a las debilidades señaladas por esta auditoría, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberá diseñar, aprobar e implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el Informe adjunto a este Dictamen. Además, debe contener las acciones que implementarán la Entidad, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, las cuales deberán responder a cada una de las observaciones y recomendaciones comunicadas por el equipo auditor. El referido Plan de Mejoramiento debe ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al recibo del informe.

Asunción, agosto de 2017.

**C.P Luis Fernando Samaniego**
Jefe de Equipo

**C.P Víctor Gabriel Orrego G.**
Supervisor

**Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla**
Directora General
Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

# CAPITULO I
# PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), desde la vigencia de la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" hasta la fecha del presente informe, ha emitido en forma paralela 2 informaciones sobre sus operaciones de Ingresos y Gastos, ejecutados en cada ejercicio fiscal, siendo éstas: 1) la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos elaborada y publicada por la misma ANDE, emitida por el sistema utilizado por la Institución, y, 2) la que la Ley de Administración Financiera reconoce como única y obligatoria, que la ANDE "cumple" en cargar en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y es emitido por éste Sistema del Ministerio de Hacienda, con el agravante que hasta la fecha, la ANDE continua sin estar conectado en línea al Sistema, conforme lo obliga la misma normativa.

En ese sentido, por Memorándum AP/ANDE N° 01 de fecha 21/02/2017, el equipo auditor solicitó entre otras cosas cuanto sigue:

***"Ejercicio fiscal 2016.***
*5. Ejecución Presupuestaria de Ingresos consolidada por programa, origen de ingresos y fuente de financiamiento (FF10, FF20 y FF30) al 31/12/2016.*
*6. Ejecución Presupuestaria de Ingresos mensual por programa, origen de ingresos y fuente de financiamiento (FF10, FF20 y FF30) del 01/01/2016 al 31/12/2016.*
*7. Ejecución Presupuestaria de Gastos consolidada por programa, objeto del gasto y fuente de financiamiento (FF10, FF20 y FF30) al 31/12/2016.*
*8. Ejecución Presupuestaria de Gastos mensual por programa, objeto del gasto y fuente de financiamiento (FF10, FF20 y FF30) del 01/01/2016 al 31/12/2016."*

En contestación a dicho requerimiento, por Memorándum AI/1/2017 la ANDE informó: *"...cumplimos en remitirle adjunto en formato impreso y medio magnético, el informe requerido por el Equipo Auditor"*. **VER ANEXO N° 01.**

En cuanto a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos al 31/12/2016, clasificados por programas y subprogramas, objetos del gasto y fuente de financiamiento, extraídos del SICO, por parte del Equipo Auditor **VER ANEXO N° 02.**

Ahora bien, en la revisión de dichos documentos, surgieron las siguientes observaciones:

| | |
|---|---|
| **OBSERVACIÓN N° 01:** | **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS EMITIDO POR EL SICO-SIAF-MH, REVELA INGRESOS DE MÁS POR UN TOTAL DE G. 36.640.900.041, QUE NO REVELA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS PUBLICADA POR LA ANDE EMITIDA DE MANERA IRREGULAR POR EL SISTEMA PARALELO QUE UTILIZA LA INSTITUCIÓN.** |

En consideración que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) continua a 17 años de la vigencia de la Ley de Administración Financiera del Estado, utilizando de manera irregular un sistema paralelo para registros presupuestarios, contables y financieros, el equipo auditor procedió a realizar la comparación y confrontación de la información presupuestaria emitida por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) administrado por el Ministerio de Hacienda, y el emitido de manera paralela por el sistema utilizado por la ANDE. De esa confrontación se observó que la Ejecución Presupuestaria de Ingresos emitido por el SICO, revela ingresos de más por un valor total de **G. 36.640.900.041** (Guaraníes treinta y seis mil seiscientos cuarenta millones novecientos mil cuarenta y uno), conforme se expone en el siguiente cuadro:

| Grupo | Subgrupo | Origen | Detalle de origen | Detalle de Origen | Columna "a" Total de Ingreso Recaudado Acumulado al 31/12/16 - según Ejecución Presupuestaria del SICO – MH G. | Columna "b" Total de Ingreso Recaudado al 31/12/16 – según Ejecución Presupuestaria de la ANDE G. | Columna "c" Diferencia Recaudado (Columna "a – b") G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **100** | | | | **INGRESOS CORRIENTES** | **4.143.232.753.879** | **4.281.484.199.080** | **-138.251.445.201** |
| | **130** | | | **INGRESOS NO TRIBUTARIOS** | **124.415.217.824** | **123.842.897.793** | **572.320.031** |
| | | 133 | | MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS | 124.415.217.824 | 123.842.897.793 | **572.320.031** |
| | | | 99 | OTROS | 124.415.217.824 | 123.842.897.793 | **572.320.031** |
| | **160** | | | **RENTAS DE LA PROPIEDAD** | **135.527.650.924** | **134.576.337.782** | **951.313.142** |
| | | 161 | | INTERESES | 4.241.802.775 | 3.287.058.151 | **954.744.624** |
| | | | 2 | INTERESES POR DEPOSITOS | 4.241.802.775 | 3.287.058.151 | **954.744.624** |
| | | 162 | | DIVIDENDOS | 130.998.912.084 | 130.998.912.084 | **0** |
| | | | 1 | VARIOS | 130.998.912.084 | 130.998.912.084 | **0** |
| | | 163 | | ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS | 286.936.065 | 290.367.547 | **-3.431.482** |
| | | | 9 | ALQUILER DE TIERRAS Y TERRENOS | 286.936.065 | 290.367.547 | **-3.431.482** |
| | **170** | | | **INGRESOS DE OPERACION (SECTOR** | **3.859.118.317.003** | **3.999.089.303.482** | **-139.970.986.479** |
| | | 171 | | INGRESOS DE OPERACIÓN | 3.859.118.317.003 | 3.999.089.303.482 | **-139.970.986.479** |
| | | | 2 | VENTAS DE SERVICIOS | 3.804.957.728.752 | 3.731.543.044.090 | **73.414.684.662** |
| | | | 3 | VENTA DE SERVICIOS SUBSIDIADOS POR EL ESTADO. LEY 2501/04 | 54.160.588.251 | 53.959.126.212 | **201.462.039** |
| | | | 9 | OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN | 0 | 213.587.133.180 | **-213.587.133.180** |
| | **190** | | | **OTROS RECURSOS CORRIENTES** | **24.171.568.128** | **23.975.660.023** | **195.908.105** |
| | | **191** | | OTROS RECURSOS | 24.171.568.128 | 23.975.660.023 | **195.908.105** |
| | | | 9 | VARIOS | 24.171.568.128 | 23.975.660.023 | **195.908.105** |
| **200** | | | | **INGRESOS DE CAPITAL** | **241.463.507.381** | **46.126.130.340** | **195.337.377.041** |
| | **210** | | | **VENTA DE ACTIVOS** | **8.139.729.259** | **8.296.581.681** | **-156.852.422** |
| | | **211** | | VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL | 8.139.729.259 | 8.296.581.681 | **-156.852.422** |
| | | | 20 | VENTA DE OTROS ACTIVOS | 8.139.729.259 | 8.296.581.681 | **-156.852.422** |
| | **230** | | | **DONACIONES DE CAPITAL** | **0** | **30.905.981.456** | **-30.905.981.456** |
| | | 232 | | DONACIONES DEL EXTERIOR | 0 | 30.905.981.456 | **-30.905.981.456** |
| | | | 20 30 | OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR | 0 | 30.905.981.456 | **-30.905.981.456** |
| | **290** | | | **OTROS RECURSOS DE CAPITAL** | **233.323.778.122** | **6.923.567.203** | **226.400.210.919** |
| | | 292 | | OTROS RECURSOS | 233.323.778.122 | 6.923.567.203 | **226.400.210.919** |
| | | | 9 20 | VARIOS | 233.323.778.122 | 6.923.567.203 | **226.400.210.919** |
| **300** | | | | **RECURSOS DE FINANCIAMIENTO** | **1.060.597.348.527** | **1.081.042.380.326** | **-20.445.031.799** |
| | **320** | | | **ENDEUDAMIENTO EXTERNO** | **507.064.382.686** | **527.509.414.485** | **-20.445.031.799** |
| | | 322 | | DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS | 507.064.382.686 | 527.509.414.485 | **-20.445.031.799** |
| | | | 1 | PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES | 507.064.382.686 | 527.509.414.485 | **-20.445.031.799** |
| | **340** | | | **SALDO INICIAL DE CAJA** | **553.532.965.841** | **553.532.965.841** | **0** |
| | | 342 | | SALDO INICIAL DE RECURSOS DEL CREDITO | 549.950.014.810 | 549.950.014.810 | **0** |
| | | | 10 | CREDITO INTERNO | 534.650.012.903 | 534.650.012.903 | **0** |
| | | | 20 | CREDITO EXTERNO | 15.300.001.907 | 15.300.001.907 | **0** |
| | | 344 | | SALDO INCIAL DE RECURSOS POR DONACIONES | 3.582.951.031 | 3.582.951.031 | **0** |
| | | | 10 | DONACIONES NACIONALES | 3.582.951.031 | 3.582.951.031 | **0** |
| **TOTALES** | | | | | **5.445.293.609.787** | **5.408.652.709.746** | **36.640.900.041** |

Como se puede observar en el cuadro que precede, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos emitido por el sistema SICO-MH, las cuentas de origen de ingresos 133 – Multas y Otros Derechos No Tributarios y 161 – Intereses, revelan ingresos de más en comparación a lo que revela la información emitida por el sistema utilizado por la ANDE, siendo estas diferencias **G. 572.320.031** (Guaraníes quinientos setenta y dos millones trecientos veinte mil treinta y uno) y **G. 954.744.624** (Guaraníes novecientos cincuenta y cuatro millones setecientos cuarenta y

cuatro mil seiscientos veinticuatro), que totalizan ambos **G. 1.527.064.655** (Guaraníes mil quinientos veintisiete millones sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco).

Sin embargo, en el origen de ingresos 163 – Arrendamiento de Inmuebles, Tierras, Terrenos y Otros, revela ingresos de menos por valor de **G. 3.431.482** (Guaraníes tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y dos), en comparación con la información emitida por el sistema utilizado por la entidad.

Con relación al Subgrupo de Ingresos 170 – Ingresos de Operación (Sector Empresarial y Financiero), la Ejecución Presupuestaria de Ingresos emitido por el sistema SICO-MH, en su origen de ingresos 171 – 9 – Otros Ingresos de Operación, expone un ingreso de menos de **G. 139.970.985.479** (Guaraníes ciento treinta y nueve mil novecientos setenta millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve), en comparación con el ingreso que revela el informe emitido por el sistema utilizado por la ANDE.

Sin embargo, las demás cuentas de origen de ingresos que componen el subgrupo 171 – Ingresos de Operación, como son el 171-2 Ventas de Servicios y el 171-3 Ventas de Servicios Subsidiados por el Estado (Ley N° 2501/04), arrojan ingresos de más por valores de **G.73.414.684.662** (Guaraníes setenta y tres mil cuatrocientos catorce millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos) y **G. 201.462.039** (Guaraníes doscientos un mil cuatrocientos sesenta y dos mil treinta y nueve), respectivamente, en comparación a la información de ingresos que emitió el sistema utilizado por la ANDE.

Con relación al subgrupo de ingresos 190 – Otros Recursos Corrientes, se dio el caso similar, a lo señalado en el párrafo anterior, en donde la cuenta de origen de ingresos que compone dicho subgrupo de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos emitido por el SICO-MH, expone un ingreso de más de **G. 195.908.105** (Guaraníes ciento noventa y cinco millones novecientos ocho mil ciento cinco), en comparación a la información emitida por el sistema utilizado por la ANDE.

En el grupo de ingresos 200 – Ingresos de Capital, los subgrupos 210 – Ventas de Activos y 230 – Donaciones de Capital, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos emitido por el SICO-MH presenta ingresos de menos de **G. 156.852.422** (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintidós) y **G. 30.905.981.456** (Guaraníes treinta mil novecientos cinco millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis), respectivamente, en comparación a la información emitida por el sistema de la ANDE.

Ahora bien, en cuanto al subgrupo 290 – Donaciones de Capital, también componente del grupo 200 – Ingresos de Capital, a diferencia de los demás subgrupos señalados en el párrafo anterior, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos emitido por el sistema SICO-MH, señala ingresos de más por un total de **G. 226.400.210.919** (Guaraníes doscientos veintiséis mil cuatrocientos millones doscientos diez mil novecientos diecinueve), en comparación a la información emitida por el sistema de la ANDE.

En cuanto a los subgrupos que componen el grupo presupuestario 300 – Recursos de Financiamiento, la. Ejecución Presupuestaria de Ingresos emitido por el sistema SICO-MH, arroja una diferencia de ingresos de menos de **G. 20.445.031.799** (Guaraníes veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones treinta y un mil setecientos noventa y nueve) en el subgrupo 320 – Endeudamiento Externo, en comparación a los ingresos revelados por el sistema utilizado por la ANDE.

Al respecto, se recuerda que la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su CAPITULO VI – DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA" articulo 55 – *Características principales del sistema,* establece lo siguiente: *"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características:*

*a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*

*b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

*c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública; y*

*d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general."* (El subrayado es de esta auditoría)

Ante lo señalado precedentemente, el equipo auditor por Memorándum AP/ANDE N° 55 de fecha 30/05/2017 solicitó a la Institución lo siguiente:
*"1. Informar por cada Origen de Ingreso, el porqué de las diferencias existentes entre el valor registrado como Recaudado acumulado al 31/12/2016, en la Ejecución Presupuestaria elaborada por la ANDE, y la emitida por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda. En caso necesario, remitir documentos de respaldo."*

**A la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones, la ANDE no contestó dicho requerimiento.**

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2016 emitido por el SICO-SIAF-MH reveló ingresos de más por un total de G. 36.640.900.041 (Guaraníes treinta y seis mil seiscientos cuarenta millones novecientos mil cuarenta y uno), en comparación a la información revelada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el sistema utilizado por la ANDE de manera paralela al del SICO.

Para ello, se solicita que la justificación de dichas diferencias, se realice por cada una de las cuentas de originen de ingresos, de acuerdo al cuadro expuesto más arriba.

Así mismo, en atención a las diferencias expuestas, se solicita informar por cada origen de ingresos, cuál de estas informaciones reveladas en el cuadro más arriba, fueron declarados y pagados al FISCO.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Considerando lo expuesto por la CGR, verificamos los datos remitidos en el cuadro y la comparación realizada entre ambos sistemas.*

*Al respecto, cumplimos en aclarar que los valores expuestos como Recaudado Acumulado al 31/12/2016 de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO –MH no corresponden a los valores reales percibidos por la ANDE, considerando que la ANDE, no ha podido registrar los datos de la ejecución presupuestaria del mes de diciembre de 2016 en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda por la no migración por parte del Ministerio de Hacienda de los saldos del Plan Financiero requerido por la ANDE.*

*Por dicha situación hemos constatado que, en el SICO, en el mes de diciembre de 2016 se encuentran registrados valores que corresponden a la ejecución presupuestaria de ingresos de* ***diciembre de 2015****, aclaramos que la ANDE ha registrado la ejecución presupuestaria hasta el mes de noviembre de 2016, motivo por el cual las diferencias expuestas en la columna de Recaudado corresponden al mes de Diciembre de 2015 que son notorias en cada origen del ingreso. Se remite en adjunto copia del Informe de Ejecución Presupuestaria de la ANDE correspondiente al periodo 2016.*

| EJECUCIÓN PRESUPUEARIA DE INGRESOS DICIEMBRE | | | Columna "a" | Columna "b" | Columna "c" |
|---|---|---|---|---|---|
| SG | ORIGEN | DETALLE DEL ORIGEN | Ingresos Cargados en el SICO en el mes de DICIEMBRE/2016 | Ingresos RECAUDADOS cargados en la Ejecución Presupuestaria de la ANDE en el mes de DICIEMBRE/2016 | Diferencia Recaudado (Columna "a-b") |
| 130 | 133 MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS | 99 30 OTROS | 10.508.893.022 | 9.936.572.991 | 572.320.031 |
| 160 | 161 INTERES | 02 30 INTERESES POR DEPOSITOS | 1.323.943.900 | 369.199.276 | 954.744.624 |
| 160 | 163 ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y | 09 30 ALQUILER DE TIERRAS Y TERRENOS | 22.630.607 | 26.062.089 | -3.431.482 |
| 170 | 171 INGRESOS DE OPERACION | 02 30 VENTAS DE SERVICIOS | 286.018.115.899 | 318.671.717.045 | -32.653.601.146 |
| 170 | 171 INGRESOS DE OPERACION | 03 30 VENTAS DE SERVICIOS SUBSIDIADOS POR EL ESTADO LEY N° 2501/04 | 4.518.039.027 | 4.316.576.988 | 201.462.039 |
| 170 | 171 INGRESOS DE OPERACION | 09 30 OTROS INGRESOS DE OPERACION | 0 | 107.518.847.372 | -107.518.847.372 |
| 190 | 191 OTROS RECURSOS | 09 30 VARIOS | 677.958.148 | 482.050.043 | 195.908.105 |
| 210 | 211 VENTAS DE ACTIVOS DE CAPITAL | 20 30 VENTAS DE OTROS ACTIVOS | 425.069.846 | 581.922.268 | -156.852.422 |
| 230 | 232 DONACIONES DEL EXTERIOR | 20 30 OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR | 0 | 30.905.981.456 | -30.905.981.456 |
| 290 | 292 OTROS RECURSOS | 09 20 VARIOS | 226.400.210.919 | 0 | 226.400.210.919 |
| 320 | 322 DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS | 01 20 PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES | 12.570.517.101 | 33.015.548.900 | -20.445.031.799 |
| | | | | Total de la Diferencia Verificada por la CGR | 36.640.900.041 |

Los montos que se exponen en el SICO para el mes de diciembre de 2016, corresponde a valores de diciembre/2015

En atención al descargo realizado por la ANDE, y principalmente a lo señalado respecto a que: "*...los valores expuestos como Recaudado Acumulado al 31/12/2016 de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO-MH, no corresponden a los valores reales percibidos por la ANDE, considerando que la ANDE, no ha podido registrar los datos de la ejecución presupuestaria del mes de diciembre de 2016 en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda por la no migración por parte del Ministerio de Hacienda de los saldos del Plan Financiero por la ANDE.*" la misma entidad auditada, confirma, por una parte, que los valores revelados como Recaudado Acumulado al 31/12/2016 de dicha Ejecución Presupuestaria de Ingresos emitido por el SICO—SIAF-MH no corresponden a los valores reales percibidos.

Por otra parte, la ANDE responsabiliza al Ministerio de Hacienda por el reporte errado de sus operaciones en dicho Estado Presupuestario, como consecuencia de la falta de autorización del MH para la migración de los Saldos del Plan Financiero.

Al respecto, esta auditoría trae a colación el informe emitido por el Ministerio de Hacienda, que forma parte de manera inextensa en la OBSERVACIÓN N° 03 de este informe de auditoría, el que señala cuanto sigue: *"La Dirección General de Presupuesto no procedió a realizar la migración de los saldos, que para el caso de las entidades que no están conectas al SICO es realizada a pedido de parte y no en forma automática, debido a que la Entidad no realizó la transferencia de recursos a la Tesorería General y por tanto incumplió con la obligación expresamente contemplada en la norma."*

En consideración a lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

## CONCLUSIÓN

La Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el SICO-SIAF-MH, reveló ingresos de más por un total de **G. 36.640.900.041** (Guaraníes treinta y seis mil seiscientos cuarenta millones novecientos mil cuarenta y uno), que no fueron revelados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos también al 31/12/2016 y publicado por la ANDE, emitido de manera irregular por el sistema paralelo que utiliza la Institución, situación que generó incumplimiento por parte de la ANDE de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, al no estar conectado en línea, a pesar de que estas

disposiciones legales cuentan con un poco más de 17 años de plena vigencia, y no revelar todas las informaciones exigidas por la misma, lo que constituye una infracción conforme lo de determina el artículo 83 de la referida Ley de Administración Financiera del Estado.

- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos.

- La Ley N° 276/1994 *"ÓRGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*, al no proporcionar informes íntegros exigidos a este Organismo Superior de Control.

Además, se hace la salvedad, que el seguir manteniendo sistemas ilegales que reportan informaciones distintas, entorpecen cualquier tipo de control externo, los cuales tienen consecuencias legales.

**RECOMENDACIÓN**

La ANDE desde aquí en adelante, para el registro contable y presupuestaria de todas sus operaciones, deberá realizar a través del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), en cumplimiento de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*.

Asimismo, en atención a que la Ley de Administración Financiera del Estado, ya cuenta con 17 años de plena vigencia, la ANDE deberá manera inmediata iniciar las gestiones conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, a fin de que no solo los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria, se realicen a través del SICO, sino también, todas las otras informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en busca de los principios generales, señalados en el artículo 1° de la referida Ley de Administración Financiera.

De igual manera, deberá realizar las gestiones ante dicha Cartera del Ejecutivo, a los efectos de que la revelación en el SIAF, de todas estas informaciones, se realicen de manera online, conforme a la metodología establecida en el apartado de las Generalidades del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*.

También, en el momento de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, y su presentación a las instancias pertinentes, deberá considerar todo lo señalado por esta auditoría, a los efectos de que estas situaciones, no se reflejen en el presupuesto del año 2018, como en los años siguientes.

Con relación a la publicación por parte de la ANDE, de informes contables y presupuestarios generados por un sistema paralelo e ilegal, con información distinta, es decir, la producción de Documentos de contenidos falsos, que fueron presentados en carácter de Declaración Jurada a este Organismo Superior de Control, así como al Ministerio de Hacienda, el Presidente de la ANDE deberá exigir por un lado a su Asesoría Legal, y por otra a su Auditoría Interna, justifiquen el por qué no alertaron a las autoridades de la ANDE, el incumplimiento abierto a nada más y nada menos que la Ley de Administración Financiera de la Nación y a fin de contar con una posición institucional al respecto.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el

incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 02: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS EMITIDO POR EL SISTEMA PARALELO DE LA ANDE AL 31/12/2016, EN LA CUENTA DE ORIGEN DE INGRESOS 171-9-30 OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN, NO REGISTRÓ MOVIMIENTO EN LA COLUMNA DE DEVENGADO, SIN EMBARGO, EN LA COLUMNA DE RECAUDADO REVELÓ REGISTROS POR G. 213.587.133.180, DEJANDO EN EVIDENCIA QUE DICHO SISTEMA NO CUMPLE CON LOS PASOS OBLIGATORIOS DEL PROCESO PRESUPUESTARIO**

Al verificar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos mensual correspondiente al ejercicio fiscal 2016, emitido por el sistema paralelo de la ANDE **(remitido a través del Memorándum AI/23/2017 de fecha 09/05/2017 remitió el informe elaborado por la División de Control Presupuestario y Pagos, en contestación al Memorándum AP/ANDE N° 11 de fecha 15/03/2017)** se observó que en la cuenta de origen de ingresos 171-09-30 – Otros Ingresos de Operación, la ANDE registró en el mes de marzo y diciembre de 2016, **G. 106.068.285.808** (Guaraníes ciento seis mil sesenta y ocho millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ocho) y **G. 107.518.847.372** (Guaraníes ciento siete mil quinientos dieciocho millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos), respectivamente, totalizando así **G. 213.587.133.180** (Guaraníes doscientos trece mil quinientos ochenta y siete millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta), sin embargo, dichos valores no fueron registrados como devengado, conforme se expone en el siguiente cuadro:

| Mes | Origen de Ingresos | Descripción | Presupuesto vigente | Devengado del Mes | Devengado acumulado | Recaudado del Mes | Recaudado Acumulado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Marzo | 171-9-30 | Otros Ingresos de Operación | 81.625.964.804 | 0 | 0 | 106.068.285.808 | 106.068.285.808 |
| Diciembre | | | | 0 | 0 | 107.518.847.372 | 213.587.133.180 |

Al respecto, se recuerda que la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su CAPITULO VI – DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA" articulo 55 – *Características principales del sistema,* establece lo siguiente: *"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características:*

*a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*

*b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

*c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública; y*

*d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general."* (El subrayado es de esta auditoría)

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2016 emitido por el sistema paralelo, no reveló en la columna de devengado el registro de G. 213.587.133.180 (Guaraníes doscientos trece mil quinientos ochenta y siete millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta), si registrado en la columna de recaudado.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto:
"*Conforme se expone en el siguiente cuadro:*

| Mes | Origen de Ingresos | Descripción | Presupuesto vigente | Devengado del mes | Devengado acumulado | Recaudado del Mes | Recaudado Acumulado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Marzo | 171-9-30 | Otros Ingresos de Operación | 81.625.964.804 | 0 | | 106.068.285.808 | 106.068.285.808 |
| Diciembre | | | | 0 | | 107.518.847.372 | 213.587.133.180 |

*Según lo indicado por los Auditores de la CGR, aclaramos que el monto del Recaudado Acumulado al 31 de diciembre de 2016 por G. 213.587.133.180 corresponde al Acuerdo Interinstitucional suscrito entre la ANDE y el Ministerio de Hacienda tendientes a la cancelación de deudas en forma recíproca por consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores (compensación de cuentas).*

*Dicho monto se compone de G. 106.068.285.808 compensado en el mes de Marzo de 2016 y de G. 107.518.847.372 compensado en el mes de diciembre de 2016.El monto total de G. 213.587.133.180 se compone de varias facturas por consumo de Energía Eléctrica de organismos del estado, correspondientes a ejercicios anteriores al 2016, por lo que los devengamientos respectivos ya fueron registrados con anterioridad, contable y presupuestariamente.*

*En tal sentido, cabe aclarar que la registración contable (devengado) correspondiente a la venta/provisión de energía eléctrica a las instituciones públicas, se realizó en años anteriores (al momento de emitirse la facturación mensual correspondiente). El saldo cancelado parcialmente por medio del Acuerdo firmado entre el Ministerio de Hacienda y la ANDE, comprende facturaciones no cobradas de antigua data.*

*En consecuencia, no corresponde revelar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, Origen del Ingreso 171-9-30-COLUMNA DEVENGADO, el monto de G. 213.587.133.180. En caso de hacerlo se incurriría en el error de doble imputación contable/presupuestaria.*

*Cabe acotar, sin lugar a dudas, que se han dado cumplimiento a todos los pasos obligatorios requeridos para el registro de la información, conforme a los sistemas informáticos utilizados por la Institución y de acuerdo a los procedimientos contables y presupuestarios establecidos."*

En atención al descargo realizado por la ANDE, donde informó que los registros de devengado de las operaciones, **(que generó la suscripción de un Acuerdo Interistitucional entre la ANDE y el Ministerio de Hacienda, y que en base a dicho documento, la ANDE percibió en el año 2016 un total de G. 213.587.133.180 (Guaraníes doscientos trece mil quinientos ochenta y siete millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta))**, ya fueron registrados contable y presupuestariamente en años anteriores, se hace la salvedad que, la entidad auditada no remitió documentos que demuestren que estos valores efectivamente fueron registrados como devengados en años anteriores.

Además de esto, se trae a colación que la ANDE no registra sus ingresos por el criterio de lo devengado, sino por el criterio de lo percibido, y que, no se pudo determinar que todos los suministros de energía eléctrica a Organismos y Entidades del sector público, se encuentran respaldados por las facturas correspondientes, y particularmente, sobre estos importes percibidos.

Así también, se trae a colación el artículo 239 del Anexo A – *"GUÍA DE NORMAS Y PROCESO DEL PGN 2016"* de la Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, el cual señala: *"Los Organismos y Entidades del Estado o cualquier otra que reciba fondos del Tesoro conforme lo establece el artículo 28, inciso a) de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera y el artículo 40, inciso a) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, deberán presentar al Ministerio de Hacienda, (DGCP), a más tardar el 15 de enero del 2016, un detalle de los ingresos y los pagos realizados, así como el detalle de las liquidaciones de recursos presupuestarios pendientes de cobro y de las obligaciones contabilizadas y no pagadas a la terminación del ejercicio fiscal en liquidación..."* así como, lo que señala el Decreto N° 8127/2000 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* en su artículo 92: *"**Soportes Documentales para el Examen de Cuentas**. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

*a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del periodo y el movimiento de bienes;*
*b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y*
*b) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

*Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondos y forma de los mismos.*

*Art. 93. **Presentación de Informes Institucionales**. Comprenderá:*

*a) **Informes Mensuales:** Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar en forma mensual al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los 15 primeros días de cada mes la información Financiera y Patrimonial consolidada correspondiente al mes inmediato anterior:*

*- Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones;*
*- Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos;*
*- Movimientos de Bienes;*
*- Conciliación Bancaria; y*
*- Otras Informaciones.*

*b) **Informes Anuales.** Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar el informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a más tardar el 10 de febrero de cada año, incluyendo la siguiente información financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre.*

- *Balance General;*
- *Estados de Resultados;*
- *Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones;*
- *Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos;*
- *Inventario de Bienes de Uso; y*
- *Otras Informaciones.*

*Estos informes deberán estar firmados por:*
- *La máxima autoridad institucional;*
- *El Director Administrativo y Financiero;*
- *El responsable del área contable; y*
- *El responsable del área patrimonial.*

*Estos documentos deberán ser acompañados por el dictamen del Auditor Interno o Síndico del Organismo o Entidad."* (El subrayado es de esta auditoría)

Conforme se señaló en el párrafo anterior, si bien la exigencia de dichos informes, es por parte del Ministerio de Hacienda, es una información que debió remitir como descargo, en atención a que ya debía contar con dicho informe, y que, en la misma debió revelarse aquellos ingresos a percibir.

En consideración a lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que demuestren que efectivamente fueron registrados como devengado, los montos de las facturas emitidas a estos Organismos y Entidades del Estado, que adeudan a la ANDE, esta auditoría se ratifica en esta observación.

## CONCLUSIÓN

La Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el sistema paralelo de la ANDE, en la cuenta de origen de Ingresos 171-9-30 – Otros Ingresos de Operación, no registró movimiento en la columna de devengado, sin embargo, en la columna de recaudado reveló registros por G. 213.587.133.180, dejando en evidencia que dicho sistema no cumple con los pasos obligatorios del proceso presupuestario.

Esto, en atención a que la entidad auditada en su descargo, informó que los importes correspondientes a los devengados, fueron registrados en años anteriores, sin embargo, no remitió documentos que demuestren tal afirmación, y a esto, recordar que la Institución no registra sus ingresos por el criterio de lo devengado, sino por el criterio de lo percibido.

Esta situación, conlleva a la trasgresión de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535 N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*.

- La Ley N° 276/1994 *"ÓRGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*, al no proporcionar informes íntegros exigidos a este Organismo Superior de Control.

Además, se hace la salvedad, que el seguir manteniendo sistemas ilegales que reportan informaciones distintas, entorpecen cualquier tipo de control externo, los cuales tienen consecuencias legales.

## RECOMENDACIÓN

La ANDE desde aquí en adelante, para el registro contable y presupuestaria de todas sus operaciones, deberá realizar a través del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), en cumplimiento de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*.

En ese sentido, se recalca lo señalado por esta auditoría, en la Observación N° 01, respecto a que la Ley de Administración Financiera del Estado, ya cuenta con 17 años de plena vigencia, la ANDE deberá manera inmediata iniciar las gestiones conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, a fin de que no solo los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria, se realicen a través del SICO, sino también, todas las otras informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en busca de los principios generales, señalados en el artículo 1° de la referida Ley de Administración Financiera.

De igual manera, deberá realizar las gestiones ante dicha Cartera del Ejecutivo, a los efectos de que la revelación en el SIAF, de todas estas informaciones, se realicen de manera online, conforme a la metodología establecida en el apartado de las Generalidades del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*

Con relación a la publicación por parte de la ANDE, de informes contables y presupuestarios generados por un sistema paralelo e ilegal, con información distinta, es decir, la producción de Documentos de contenidos falsos, que fueron presentados en carácter de Declaración Jurada a este Organismo Superior de Control, así como al Ministerio de Hacienda, el Presidente de la ANDE deberá exigir por un lado a su Asesoría Legal, y por otra a su Auditoría Interna, justifiquen el por qué no alertaron a las autoridades de la ANDE, el incumplimiento abierto a nada más y nada menos que la Ley de Administración Financiera de la Nación y a fin de contar con una posición institucional al respecto.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

Dirección Gral. de Control de la Gestión Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCGD

**OBSERVACIÓN N° 03: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS AL 31/12/2016 EMITIDO POR EL SICO-SIAF-MH, NO REVELA EROGACIONES POR UN TOTAL DE G. 1.258.966.949.489, QUE CORRESPONDEN A OPERACIONES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE LA ANDE ANTE LA TESORERÍA NACIONAL, POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 182 DEL ANEXO "A" DEL DECRETO QUE REGLAMENTA LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

En el afán de verificar que al cierre del ejercicio fiscal 2016, las Ejecuciones Presupuestarias de Gastos emitidas por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) administrado por el Ministerio de Hacienda, y la emitida de manera paralela por el sistema de la ANDE, el equipo auditor confrontó ambas informaciones, arrojando omisiones de erogaciones realizadas por la Institución, por un valor total de G. 1.258.966.949.489 (Guaraníes un billón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve), conforme se expone en el siguiente cuadro:

| Objeto del Gasto | F.F. | Origen F.F. | Descripción | Columna "a" Obligado Acumulado según Ejecución Presupuestaria del SICO - MH G. | Columna "b" Obligado Acumulado según Ejecución Presupuestaria de la ANDE G. | Columna "c" (Columna "a - b") Diferencia Obligado Acumulado G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **100** | | | **Servicios Personales** | **606.910.666.421** | **691.300.622.426** | **-84.389.956.005** |
| **110** | | | **Remuneraciones Básicas** | **200.424.634.938** | **230.546.898.181** | **-30.122.263.243** |
| 111 | 30 | 1 | Sueldos | 200.183.598.314 | 212.643.787.390 | **-12.460.189.076** |
| 113 | 30 | 1 | Gastos de Representación | 0 | 0 | **0** |
| 114 | 30 | 1 | Aguinaldo | 241.036.624 | 17.903.110.791 | **-17.662.074.167** |
| **120** | | | **Remuneraciones Temporales** | **51.436.766.351** | **60.211.442.633** | **-8.774.676.282** |
| 122 | 30 | 1 | Gastos de Residencia | 4.667.648.951 | 5.035.677.376 | **-368.028.425** |
| 123 | 30 | 1 | Remuneración Extraordinaria | 32.040.851.912 | 37.853.627.526 | **-5.812.775.614** |
| 125 | 30 | 1 | Remuneración Adicional | 14.728.265.488 | 17.322.137.731 | **-2.593.872.243** |
| **130** | | | **Asignaciones Complementarias** | **313.123.891.830** | **352.448.098.577** | **-39.324.206.747** |
| 131 | 30 | 1 | Subsidio Familiar | 64.726.098.499 | 72.197.700.230 | **-7.471.601.731** |
| 133 | 30 | 1 | Bonificaciones y Gratificaciones | 178.179.578.358 | 203.596.491.282 | **-25.416.912.924** |
| 134 | 30 | 1 | Aporte Jubilatorio del Empleador | 69.456.014.973 | 75.744.907.065 | **-6.288.892.092** |
| 137 | 30 | 1 | Gratificaciones por Servicios Especiales | 762.200.000 | 909.000.000 | **-146.800.000** |
| **140** | | | **Personal Contratado** | **41.435.080.593** | **47.603.890.326** | **-6.168.809.733** |
| 141 | 30 | 1 | Contratación de Personal Técnico | 38.842.028.899 | 44.612.896.040 | **-5.770.867.141** |
| 144 | 30 | 1 | Jornales | 1.768.551.694 | 2.048.494.286 | **-279.942.592** |
| 145 | 30 | 1 | Honorarios Profesionales | 824.500.000 | 942.500.000 | **-118.000.000** |
| **190** | | | **Otros Gastos de Personal** | **490.292.709** | **490.292.709** | **0** |
| 199 | 30 | 1 | Otros Gastos de Personal | 490.292.709 | 490.292.709 | **0** |
| **200** | | | **Servicios No Personales** | **184.229.925.233** | **217.996.179.260** | **-33.766.254.027** |
| **210** | | | **Servicios Básicos** | **3.579.670.896** | **3.920.974.558** | **-341.303.662** |
| 210 | 30 | 1 | Servicios Básicos | 3.579.670.896 | 3.920.974.558 | **-341.303.662** |
| **220** | | | **Transporte y Almacenaje** | **292.791.718** | **322.310.357** | **-29.518.639** |
| 220 | 30 | 1 | Transporte y Almacenaje | 292.791.718 | 322.310.357 | **-29.518.639** |
| **230** | | | **Pasajes y Viáticos** | **31.014.763.566** | **33.224.402.846** | **-2.209.639.280** |
| 230 | 30 | 1 | Pasajes y Viáticos | 31.014.763.566 | 33.224.402.846 | **-2.209.639.280** |
| **240** | | | **Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones** | **17.107.082.775** | **22.844.599.349** | **-5.737.516.574** |
| 240 | 30 | 1 | Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones | 17.107.082.775 | 22.844.599.349 | **-5.737.516.574** |
| **250** | | | **Alquileres y Derechos** | **98.645.929.291** | **110.078.816.905** | **-11.432.887.614** |
| 250 | 30 | 1 | Alquileres y Derechos | 98.645.929.291 | 110.078.816.905 | **-11.432.887.614** |
| **260** | | | **Servicios Técnicos y Profesionales** | **21.356.295.571** | **33.050.674.513** | **-11.694.378.942** |
| 260 | 20 | 401 | Servicios Técnicos y Profesionales | 0 | 1.392.207.502 | **-1.392.207.502** |
| 260 | 20 | 402 | Servicios Técnicos y Profesionales | 75.840.000 | 318.851.569 | **-243.011.569** |

| Objeto del Gasto | F.F. | Origen F.F. | Descripción | Columna "a" Obligado Acumulado según Ejecución Presupuestaria del SICO - MH G. | Columna "b" Obligado Acumulado según Ejecución Presupuestaria de la ANDE G. | Columna "c" (Columna "a - b") Diferencia Obligado Acumulado G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 260 | 20 | 405 | Servicios Técnicos y Profesionales | 976.006.058 | 1.181.206.058 | -205.200.000 |
| 260 | 30 | 1 | Servicios Técnicos y Profesionales | 20.304.449.513 | 30.158.409.384 | -9.853.959.871 |
| **280** | | | **Otros Servicios en General** | **11.821.991.416** | **14.139.000.732** | **-2.317.009.316** |
| 280 | 30 | 1 | Otros Servicios en General | 11.821.991.416 | 14.139.000.732 | -2.317.009.316 |
| **290** | | | **Servicios de Capacitación y Adiestramiento** | **411.400.000** | **415.400.000** | **-4.000.000** |
| 290 | 30 | 1 | Servicios de Capacitación y Adiestramiento | 411.400.000 | 415.400.000 | -4.000.000 |
| **300** | | | **Bienes de Consumo e Insumos** | **24.374.629.611** | **32.401.124.059** | **-8.026.494.448** |
| **320** | | | **Textiles y Vestuarios** | **578.163.096** | **1.184.920.582** | **-606.757.486** |
| 320 | 30 | 1 | Textiles y Vestuarios | 578.163.096 | 1.184.920.582 | -606.757.486 |
| **330** | | | **Productos de Papel, Cartón e Impresos** | **257.972.857** | **550.221.800** | **-292.248.943** |
| 330 | 30 | 1 | Productos de Papel, Cartón e Impresos | 257.972.857 | 550.221.800 | -292.248.943 |
| **340** | | | **Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos** | **5.084.238.298** | **7.006.154.361** | **-1.921.916.063** |
| 340 | 30 | 1 | Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos | 5.084.238.298 | 7.006.154.361 | -1.921.916.063 |
| **350** | | | **Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales** | **287.450.852** | **372.426.110** | **-84.975.258** |
| 350 | 30 | 1 | Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales | 287.450.852 | 372.426.110 | -84.975.258 |
| **360** | | | **Combustibles y Lubricantes** | **15.560.700.129** | **19.155.599.735** | **-3.594.899.606** |
| 360 | 30 | 1 | Combustibles y Lubricantes | 15.560.700.129 | 19.155.599.735 | -3.594.899.606 |
| **390** | | | **Otros Bienes de Consumo** | **2.606.104.379** | **4.131.801.471** | **-1.525.697.092** |
| 390 | 30 | 1 | Otros Bienes de Consumo | 2.606.104.379 | 4.131.801.471 | -1.525.697.092 |
| **400** | | | **Bienes de Cambio** | **1.745.741.406.844** | **2.460.679.068.239** | **-714.937.661.395** |
| **440** | | | **Energía y Combustibles** | **1.745.741.406.844** | **2.460.679.068.239** | **-714.937.661.395** |
| 440 | 30 | 1 | Energía y Combustibles | 1.745.741.406.844 | 2.460.679.068.239 | -714.937.661.395 |
| **500** | | | **Inversión Física** | **876.517.665.561** | **1.154.742.074.695** | **-278.224.409.134** |
| **510** | | | **Adquisición de Inmuebles** | **0** | **0** | **0** |
| 510 | 30 | 1 | Adquisición de Inmuebles | 0 | 0 | 0 |
| **520** | | | **Construcciones** | **665.543.858.809** | **841.472.132.494** | **-175.928.273.685** |
| 520 | 20 | 4 | Construcciones | 152.565.564.494 | 212.536.485.444 | -59.970.920.950 |
| 520 | 20 | 401 | Construcciones | 22.232.550.513 | 31.300.210.304 | -9.067.659.791 |
| 520 | 20 | 402 | Construcciones | 17.190.047.206 | 25.058.445.313 | -7.868.398.107 |
| 520 | 20 | 405 | Construcciones | 136.853.869.202 | 161.092.043.192 | -24.238.173.990 |
| 520 | 20 | 406 | Construcciones | 2.507.720.115 | 5.417.372.747 | -2.909.652.632 |
| 520 | 20 | 409 | Construcciones | 115.872.329.165 | 123.002.176.485 | -7.129.847.320 |
| 520 | 30 | 1 | Construcciones | 218.321.778.114 | 283.065.399.009 | -64.743.620.895 |
| **530** | | | **Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General** | **204.412.493.096** | **304.984.031.955** | **-100.571.538.859** |
| 530 | 20 | 4 | Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General | 23.344.278.332 | 23.344.278.332 | 0 |
| 530 | 20 | 401 | Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General | 11.242.605.201 | 11.242.605.201 | 0 |
| 530 | 20 | 402 | Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General | 106.617.098.406 | 125.592.752.030 | -18.975.653.624 |
| 530 | 20 | 405 | Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General | 4.080.000 | 4.080.000 | 0 |
| 530 | 30 | 1 | Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General | 63.204.431.157 | 144.800.316.392 | -81.595.885.235 |
| 530 | 30 | 302 | Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General | 0 | 0 | 0 |
| **540** | | | **Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación** | **4.541.922.367** | **5.788.190.957** | **-1.246.268.590** |
| 540 | 20 | 401 | Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación | 406.636.340 | 406.636.340 | 0 |
| 540 | 20 | 402 | Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación | 0 | 0 | 0 |
| 540 | 20 | 405 | Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación | 80.611.091 | 80.611.091 | 0 |
| 540 | 30 | 1 | Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación | 4.054.674.936 | 5.300.943.526 | -1.246.268.590 |
| **570** | | | **Adquisiciones de Activos Intangibles** | **1.280.077.949** | **1.280.077.949** | **0** |

| Objeto del Gasto | F.F. | Origen F.F. | Descripción | Columna "a" Obligado Acumulado según Ejecución Presupuestaria del SICO - MH G. | Columna "b" Obligado Acumulado según Ejecución Presupuestaria de la ANDE G. | Columna "c" (Columna "a - b") Diferencia Obligado Acumulado G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 570 | 20 | 401 | Adquisiciones de Activos Intangibles | 863.825.000 | 863.825.000 | 0 |
| 570 | 20 | 402 | Adquisiciones de Activos Intangibles | 0 | 0 | 0 |
| 570 | 20 | 405 | Adquisiciones de Activos Intangibles | 127.500.000 | 127.500.000 | 0 |
| 570 | 30 | 1 | Adquisiciones de Activos Intangibles | 288.752.949 | 288.752.949 | 0 |
| **580** | | | **Estudios y Proyectos de Inversión** | **647.313.340** | **647.313.340** | **0** |
| 580 | 20 | 401 | Estudios y Proyectos de Inversión | 528.959.334 | 528.959.334 | 0 |
| 580 | 30 | 1 | Estudios y Proyectos de Inversión | 118.354.006 | 118.354.006 | 0 |
| **590** | | | **Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores** | **92.000.000** | **570.328.000** | **-478.328.000** |
| 590 | 30 | 1 | Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores | 92.000.000 | 570.328.000 | -478.328.000 |
| **600** | | | **Inversión Financiera** | **0** | **0** | **0** |
| **650** | | | **Depósitos a Plazo Fijo** | **0** | **0** | **0** |
| 650 | 30 | 1 | Depósitos a Plazo Fijo | 0 | 0 | 0 |
| **700** | | | **Servicio de la Deuda Pública** | **254.829.798.132** | **263.817.374.655** | **-8.987.576.523** |
| **710** | | | **Intereses de la Deuda Pública Interna** | **67.213.772.250** | **67.804.253.692** | **-590.481.442** |
| 712 | 30 | 1 | Intereses Deuda con Sector Público No Financiero | 60.392.670.000 | 60.392.670.000 | 0 |
| 719 | 30 | 1 | Intereses Deuda Pública Interna Varios | 6.821.102.250 | 7.411.583.692 | -590.481.442 |
| **720** | | | **Intereses de la Deuda Pública Externa** | **40.158.868.114** | **42.439.971.791** | **-2.281.103.677** |
| 721 | 30 | 1 | Intereses de la Deuda con Organismos Multilaterales | 23.448.337.511 | 25.207.089.889 | -1.758.752.378 |
| 722 | 30 | 1 | Intereses de la Deuda con Gobiernos Extranjeros y sus Agencias Financieras | 5.007.619.478 | 5.529.970.777 | -522.351.299 |
| 723 | 30 | 1 | Intereses de la Deuda con Entes Financieros Privados del Exterior | 11.702.911.125 | 11.702.911.125 | 0 |
| **730** | | | **Amortización de la Deuda Pública Interna** | **11.434.735.842** | **12.522.012.398** | **-1.087.276.556** |
| 739 | 30 | 1 | Amortización de la Deuda Pública Interna Varias | 11.434.735.842 | 12.522.012.398 | -1.087.276.556 |
| **740** | | | **Amortización de la Deuda Pública Externa** | **128.511.645.849** | **133.173.805.904** | **-4.662.160.055** |
| 741 | 30 | 1 | Amortización de la Deuda con Organismos Multilaterales | 50.910.816.151 | 52.090.634.428 | -1.179.818.277 |
| 742 | 30 | 1 | Amortización de la Deuda con Gobiernos Extranjeros y sus Agencias Financieras | 55.716.220.823 | 59.198.562.601 | -3.482.341.778 |
| 743 | 30 | 1 | Amortización de la Deuda con Entes Financieros Privados Exterior | 21.884.608.875 | 21.884.608.875 | 0 |
| **750** | | | **Comisiones** | **5.019.646.077** | **5.386.202.870** | **-366.556.793** |
| 752 | 30 | 1 | Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Externa | 5.019.646.077 | 5.386.202.870 | -366.556.793 |
| **760** | | | **Otros Gastos del Servicio de la Deuda Pública** | **2.491.128.000** | **2.491.128.000** | **0** |
| 765 | 20 | 405 | Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública Externa | 2.491.128.000 | 2.491.128.000 | 0 |
| **800** | | | **Transferencias** | **53.352.648.582** | **60.598.117.029** | **-7.245.468.447** |
| **810** | | | **Transferencias Consolidables Corrientes al Sector Público** | **0** | **0** | **0** |
| 812 | 30 | 1 | Transferencias Consolidables de Entidades Descent. a la Tesoreria General | 0 | 0 | 0 |
| **840** | | | **Transferencias Corrientes al Sector Privado** | **49.526.614.897** | **56.772.083.344** | **-7.245.468.447** |
| 841 | 20 | 401 | Becas | 0 | 0 | 0 |
| 841 | 20 | 402 | Becas | 23.314.344 | 23.314.344 | 0 |
| 841 | 20 | 405 | Becas | 0 | 0 | 0 |
| 841 | 30 | 1 | Becas | 2.036.796.883 | 2.507.969.356 | -471.172.473 |
| 845 | 20 | 4 | Indemnizaciones | 2.307.622.787 | 2.404.073.037 | -96.450.250 |
| 845 | 20 | 401 | Indemnizaciones | 3.163.718.671 | 4.040.695.600 | -876.976.929 |
| 845 | 30 | 1 | Indemnizaciones | 40.593.380.482 | 45.740.174.863 | -5.146.794.381 |
| 849 | 30 | 1 | Otras Transferencias Corrientes | 1.401.781.730 | 2.055.856.144 | -654.074.414 |
| **850** | | | **Transferencias Corrientes al Sector Externo** | **434.520.977** | **434.520.977** | **0** |
| 851 | 30 | 1 | Transferencias Corrientes al Sector Externo | 434.520.977 | 434.520.977 | 0 |
| **880** | | | **Transferencias de Capital al Sector Externo** | **3.391.512.708** | **3.391.512.708** | **0** |
| 881 | 20 | 401 | Transferencias de Capital al Sector Externo | 3.391.512.708 | 3.391.512.708 | 0 |
| **900** | | | **Otros Gastos** | **250.491.085.199** | **373.880.212.709** | **-123.389.127.510** |

| Objeto del Gasto | F.F. | Origen F.F. | Descripción | Columna "a" Obligado Acumulado según Ejecución Presupuestaria del SICO - MH G. | Columna "b" Obligado Acumulado según Ejecución Presupuestaria de la ANDE G. | Columna "c" (Columna "a - b") Diferencia Obligado Acumulado G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **910** | | | **Pago de Impuestos, Tasas, Gastos Judiciales y Otros** | **249.927.095.602** | **373.316.223.112** | **-123.389.127.510** |
| 910 | 30 | 1 | Pago de Impuestos, Tasas, Gastos Judiciales y Otros | 249.927.095.602 | 373.316.223.112 | **-123.389.127.510** |
| **920** | | | **Devolución de Impuestos y Otros Ingresos No Tributarios** | **563.989.597** | **563.989.597** | **0** |
| 920 | 30 | 1 | Devolución de Impuestos y Otros Ingresos No Tributarios | 563.989.597 | 563.989.597 | **0** |
| **TOTALES** | | | | **3.996.447.823.583** | **5.255.414.773.072** | **-1.258.966.949.489** |

Como se puede observar en el cuadro que precede, dentro del Grupo Presupuestario 100 – Servicios Personales, a excepción de los objetos del gasto 113 – Gastos de Representación y 199 – Otros Gastos del Personal, en todos los demás objetos del gasto de dicho grupo arrojan diferencias.

En cuanto a los Grupos Presupuestarios: 200 – Servicios No Personales, 300 – Bienes de Consumo e Insumo y 400 – Bienes de Cambio, en todos sus objetos del gasto arrojan diferencias.

Con relación al Grupo Presupuestario 500 – Inversión Física, la mayor concentración de diferencias se dio en el subgrupo presupuestario 520 – Construcciones. De igual manera, los demás subgrupos que componen este grupo, también arrojan diferencias a excepción de los siguientes objetos del gasto:

- 530 - Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General, fuentes de financiamientos 20, correspondiente a los Organismos Financiadores 4 – Bonos Soberanos, 401 – BID 1835/OCPR y 405 CAF-OFID
- 540 – Adquisición de Equipos de Oficinas y Computación, fuentes de financiamiento 20, correspondiente a los Organismos Financiadores 401 – BID 1835/OCPR y 405 - CAF-OFID.
- Así como, los objetos del gasto que componen el subgrupo presupuestario 570 – Adquisiciones de Activos Intangibles.

En el grupo 700 – Servicio de la Deuda Pública, a excepción de los siguientes objetos del gasto:

- 712 – Intereses Deuda con Sector Público no Financiero;
- 723 – Intereses de la Deuda con Entes Financieros Privados del Exterior;
- 743 – Amortización de la Deuda con Entes Financieros Privados del Exterior, y
- 765 – Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública Externa,

Todos los demás objetos del gasto que componen los diferentes subgrupos del Grupo 700 arrojan diferencias.

En el grupo 800 – Transferencias, las diferencias solo se dieron en los objetos del gasto que componen el subgrupo 840 – Transferencias Corrientes al Sector Privado, a excepción del objeto del gasto 841 – Becas, fuente de financiamiento 20, correspondiente al Organismo Financiador 402 – BIRD 7994-PA.

Y, por último, en el grupo 900 – Otros Gastos, la diferencias solo se dieron en el objeto del gasto 910 – Pago de Impuestos, Tasas, Gastos Judiciales y Otros, por un valor de G. 123.389.127.510 (Guaraníes ciento veintitrés mil trescientos ochenta y nueve millones ciento veintisiete mil quinientos diez).

Al respecto, se recuerda que la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su CAPITULO VI – DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA" articulo 55 – *Características principales del sistema,* establece lo siguiente: *"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características:*

*a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*

*b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

*c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública; y*

*d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general."* (El subrayado es de esta auditoría)

Así también, se recuerda que la Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, en su artículo 5° señala: *"Apruebase las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería Nacional, por la suma de G. 354.830.478.061 (GUARANÍES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO)"*, entre ellas la ANDE, conforme al siguiente detalle:

| ***CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL*** | ***TOTAL GUARANÍES*** |
|---|---|
| ***II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS*** | |
| ***25 EMPRESAS PÚBLICAS*** | |
| *02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD* | *109.775.676.353* |

Además, el Anexo A de la referida Ley, en su artículo 182 establece: *"**Transferencias Consolidables.** Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de las ED, deberán programarse y liquidarse en forma mensual, o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda y depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP.*

*Los ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 15 (quince) días posteriores a cada deposito, las transferencias realizadas adjuntando copia de las respectiva Nota de Depósito Bancario en la cual deberá constar clara y específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito.*

*En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o periodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH, a través de la SSEAF, podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente.*

*La Falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente artículo, autorizará de pleno derecho al MH a suspender todo tramite que la institución deudora promueva ante el MH, hasta que cese el incumplimiento. "*

Ante lo señalado precedentemente, el equipo auditor primeramente por Memorándum AP/ANDE N° 47 de fecha 16/05/2017, puso a conocimiento de la Institución el procedimiento realizado conforme se expone a continuación: *"Se realizó la confrontación entre los montos revelados en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/2016 utilizado por la ANDE y el emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), arrojando diferencias específicamente en el Programa 3 – Inversiones Energéticas..."* y se solicitó al respecto:

*"Informar por cada uno de los proyectos, el porqué de las diferencias existentes entre el valor registrado como obligado acumulado al 31/12/2016, en la Ejecución Presupuestaria elaborada por la ANDE, y la*

*emitida por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda. En caso necesario, remitir documentos de respaldo."*

La ANDE a través del Memorándum AI/29/2017 de fecha 26/05/2017 remitió un informe elaborado por el Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios, el cual se transcribe a continuación:

*"Con respecto a la consulta, se informa que las diferencias existentes entre el valor registrado como obligado acumulado al 31/12/2016 en la Ejecución Presupuestaria elaborada por la ANDE y la emitida por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda, se generó debido a que los datos de la Ejecución Presupuestaria de la ANDE incluye a los montos obligados por la ANDE en el periodo enero/2016 a diciembre/2016 y los datos obrantes en el SICO del Ministerio de Hacienda contempla los datos de la ejecución de la ANDE registrados en el periodo enero/2016 a noviembre/2016.*

*Esta situación se generó debido a que la ANDE no ha podido registrar los datos de la ejecución del mes de diciembre de 2016 en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda por la no migración por parte del Ministerio de Hacienda de los saldos no obligados de las cuotas mensuales del Plan Financiero Institucional desde el mes de noviembre al mes de diciembre de 2016.*

*Al respecto, se aclara que la ANDE solicitó al Ministerio de Hacienda a través de la Nota P 5423/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, la migración automática de los saldos no obligados de las cuotas mensuales del Plan Financiero Institucional desde el mes de noviembre al mes de diciembre de 2016, de conformidad a lo establecido en el Articulo 14 punto c) del Decreto N° 4931 de fecha 18 de febrero de 2016, "Por el cual se aprueba el Plan Financiero y se establecen normas y procedimientos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado por Ley N° 5554/2016".*

*Dicho pedido fueron realizado con el objeto de ajustar las disponibilidades del Plan Financiero a las necesidades de ejecución de la Institución en el mes de diciembre de 2016, considerando que la migración automática de saldos de Plan Financiero es un trámite de norma realizado mensualmente por el Ministerio de Hacienda, siendo necesario asimismo en el mes de diciembre para realizar el registro de los gastos e inversiones ejecutados en dicho mes, teniendo en cuenta que la mayor parte de dichos gastos e inversiones ejecutados no poseían cobertura de Plan Financiero en las cuotas del mes de diciembre de 2016.*

*Posteriormente, a través de la Nota P. 186/2017 de fecha 17 de enero de 2017 la ANDE reiteró el pedido de migración solicitada al Ministerio de Hacienda por Nota P. 5423/2016 mencionada precedentemente, indicando que la no migración de saldos impedirá que importantes gastos e inversiones ejecutados en el mes de diciembre de 2016 no puedan ser cargados en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda, con lo cual los informes emitidos por dicha Cartera de Estado no coincidirían con los Informes remitidos por la ANDE.*

*A la fecha, nuestra solicitud de migración de saldos no fue impactado en el Sistema de Presupuesto Público (SIPP) del Ministerio de Hacienda, razón por la cual no fue posible realizar la carga de la ejecución presupuestaria de gastos de la ANDE del mes de diciembre de 2016 en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda, situación que generó las diferencias entre el valor registrado como obligado acumulado al 31/12/2016 en la Ejecución Presupuestaria elaborada por la ANDE y la emitida por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda."*

En atención a lo informado por la entidad, el equipo auditor por Memorándum AP/ANDE N° 58 de fecha 06/06/2017 solicitó a la ANDE cuanto sigue:

*"1. En atención a las Notas P. 5423/2016 del 28/12/2016 y P. 186/2017 del 17/01/2017, remitidas al Ministerio de Hacienda, comunicado a través del Memorándum AI/29/2017, informar si el Ministerio de Hacienda contestó dichas notas. En caso afirmativo, remitir la respuesta de dicha Cartera de Estado.*

*2. Con relación al punto N° 1, en el caso de que el Ministerio de Hacienda no contestó a dichos requerimientos, informar qué otras gestiones realizó la ANDE ante el Ministerio de Hacienda, a los efectos de conseguir la aprobación de lo solicitado. Adjuntar documentos de respaldo.*

*3. En cuanto a las diferencias señaladas en el cuadro más arriba, informar si los mismos fueron como consecuencia de lo ya informado a través del Memorándum AI/29/2017. En caso contrario, informar el motivo de dichas diferencias."*

Al respecto, la ANDE por Memorándum AI/37/2017 de fecha 16/06/2017, remitió el informe elaborado por el Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios, el cual señala:

Con relación al Punto N° 1: *"Con respecto a la consulta, se informa que a la fecha la ANDE no ha recibido respuesta por parte del Ministerio de Hacienda a las Notas mencionadas."*

Con relación al Punto N° 2: *"Con respecto a la consulta, se informa que se han realizado reuniones con representantes del Ministerio de Hacienda de manera a encontrar una solución a dicha problemática, además de las Notas remitidas reiterando el pedido de migración solicitada. Sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado la aprobación correspondiente."*

Con relación al Punto N° 3:*"Con respecto a la consulta, se informa que las diferencias existentes entre el valor registrado como obligado acumulado al 31/12/2016 en la Ejecución Presupuestaria elaborada por la ANDE y la emitida por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda, y que afecta a todos los rubros que forman parte de dicha Ejecución Presupuestaria, se generó debido a que los datos de la Ejecución Presupuestaria de la ANDE incluye a los montos obligados por la ANDE en el periodo enero/2016 a diciembre/2016 y los datos obrantes en el SICO del Ministerio de Hacienda contempla los datos de las ejecución de la ANDE registrados en el periodo enero/2016 a noviembre/2016, tal como fuera informado a través del Memorándum AI/29/2017."*

En atención a lo contestado por la ANDE, el equipo auditor hace la salvedad, que no remitió documentos que demuestren las gestiones señaladas en el punto N° 2.

Así también, el equipo auditor por Memorándum AP/ANDE N° 63 de fecha 08/06/2017 solicitó:

*"Remitir copia autenticada de las actas de las reuniones o los documentos en los cuales quedó plasmado que, el Ministerio de Hacienda, el Consejo de Empresas Públicas y el Equipo Económico Nacional, manifestaron su acuerdo con la no transferencia del aporte intergubernamental en el ejercicio fiscal 2016."*

Al respecto, la ANDE por Memorándum AI/38/2017 de fecha 22/06/2017, remitió el informe elaborado por el Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios, el cual señala:

*"Con respecto a la consulta, se informa que la no transferencia del Aporte Intergubernamental durante el Ejercicio Fiscal fue definida en reunión de autoridades de la ANDE con el Equipo Económico Nacional, dada la situación financiera de la Institución. No se dispone de copia de las actas de reunión".*

Ante esta situación, el equipo auditor por Memorándum Interno V.G.O.G. AP/ANDE N° 08 de fecha 02/06/2017, a través de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada y posteriormente a través de la Dirección General de Economía, unidad responsable de la fiscalización del Ministerio de Hacienda, solicitó al Ministerio de Hacienda cuanto sigue:

***"Con relación a la solicitud ingresada con mesa de entrada N° 107.052/2016***
*1. Informar cuales fueron las gestiones del Ministerio de Hacienda, sobre dicha solicitud.*
*2. Remitir copia autenticada de los antecedentes.*

***Con relación a la solicitud ingresada con mesa de entrada N° 3414/2017***

*3. Informar cuales fueron las gestiones del Ministerio de Hacienda, sobre dicha solicitud.*

*4. Remitir copia autenticada de los antecedentes."*

El Ministerio de Hacienda, a través del Director General de Presupuesto, por Providencia N° 231 de fecha 21/06/2017, remitió el Memorándum D.D.E.I. y S.F. N° 30 de fecha 16/06/2017, el cual señala lo siguiente:

*"...con respecto, a la solicitud de migración de saldos del Plan Financiero de la entidad Administración Nacional de Electricidad, se informa cuanto sigue:*

*- En el ejercicio fiscal 2016, las transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General fueron incluidas en la Ley de Presupuesto General de la Nación, correspondiendo a la ANDE la suma de G. 109.775.676.353, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la citada norma.*

*- Por Decreto N° 4931/2016 fue aprobado el Plan Financiero y se establecieron normas y procedimientos para la ejecución del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016. En el citado Decreto fueron establecida las cuotas del aporte que la ANDE debía realizar a la Tesorería General.*

*- Por Nota N° 1131 del 21 de marzo del 2016, la ANDE solicita la modificación de las cuotas de gastos del Plan Financiero por un monto de G. 70.000.000.000 en el Objeto del Gasto 812, Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales". El Pedido de modificación del Plan Financiero fue autorizado por* ***Decreto N° 5203 del 26 de abril de 2016****.*

MINISTERIO DE HACIENDA
SSEAF
PRMDG04
Modif. No 526

**ANEXO DECRETO N° 5203.-**

Página 1
Fecha: 28/03/2016
Hora: 10:43:16

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 4931 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2016 DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

Nivel de Entidad: 25 EMPRESAS PÚBLICAS
Entidad: 2 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Tipo de Presupuesto: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa: 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
Unidad Responsable: 1 PRESIDENCIA

| Código O.G. FF. O.F. Dpto. | Descripción | Mes | Cuotas Mensuales | Variación Disminución | Variación Aumento | Cuotas Reprogramadas |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 812 30 1 99 | TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES DESCENT. A LA TESORERIA GENERAL | Enero | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Febrero | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Abril | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Mayo | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Junio | 10.000.000.000 | 10.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Julio | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Agosto | 10.000.000.000 | 10.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Setiembre | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Octubre | 10.000.000.000 | 10.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Noviembre | 15.000.000.000 | 15.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Diciembre | 39.775.676.353 | 0 | 70.000.000.000 | 109.775.676.353 |
| | | | 109.775.676.353 | 70.000.000.000 | 70.000.000.000 | 109.775.676.353 |
| | | Totales por Entidad: | 109.775.676.353 | 70.000.000.000 | 70.000.000.000 | 109.775.676.353 |

*Como se puede observar en el cuadro que antecede, el monto de las cuotas programadas en diferentes meses del año en el Objeto de Gasto 812 fueron disminuidos y aumentadas en su totalidad en el mes de diciembre, esta modificación fue autorizada con carácter de excepción a lo dispuesto en el Art. 182 del Anexo A del Decreto N° 4774/2016 que establece: Art. 182 "Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de la ED,* ***deberán programarse y liquidarse en forma mensual, o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero,*** *dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda y depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP.*

*Las ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 15 (quince) días posteriores a cada depósito, las transferencias realizadas adjuntando copia de las respectivas Nota de Depósito Bancario en la cual deberá constar clara y específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito.*

*En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o periodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH, a través de la SSEAF, podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente.*

***La falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente artículo, autorizará de pleno derecho al MH a suspender todo tramite que la institución deudora promueva ante el MH, hasta que cese el incumplimiento.***

*- Cabe mencionar que la modificación al Plan Financiero Institucional de la ANDE fue exceptuada de la obligación de programar y liquidar las transferencias consolidables en forma mensual, tal como lo establece la normativa. Asimismo, la programación de la totalidad del monto de la transferencia que debía realizar la entidad a la Tesorería General fue trasladada al mes de diciembre, lo que permitió a la ANDE dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas conforme a su justificación presentada ya que debido a la falta o poca percepción de recursos financieros le resultaría imposible cumplir con las cuotas programadas para realizar los aportes, lo que a su vez, afectaría a los tramites que la Institución promoviera ante el Ministerio de Hacienda. Lo mencionado es teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del Art. 182.*

*- Por Nota P. N° 5423/2016, del 28 de diciembre de 2016, recepcionada en la Dirección General de Presupuesto en fecha 30 de diciembre de 2016 a las 15 horas (Expediente SIME N° 107.052/2016), la ANDE solicita la migración de los saldos no obligados de las cuotas mensuales del Plan Financiero Institucional del mes de noviembre al mes de diciembre. Al respecto, el Departamento de Ingresos en su informe D.I. N° 850 manifiesta: "a la fecha la Dirección General del Tesoro Público, no ha informado al Departamento de Ingresos sobre el aporte de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) correspondiente al mes de diciembre", por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 182, último párrafo del Anexo "A" del Decreto N° 4774/2016, el Departamento de Desarrollo Económico, Infraestructura y Sector Financiero procede a remitir el expediente a archivo y finiquito (Informe DDEIS N° 687/2016)*

*- Posteriormente por Nota P. 186 del 17/01/2017, la ANDE hace mención a su Nota P. N° 5423/2016 a través de la cual solicitó la migración de los saldos no obligados de las cuotas mensuales del Plan Financiero Institucional del mes de noviembre al mes de diciembre, con el objeto de ajustar las disponibilidades a las necesidades de ejecución de la Institución en el mes de diciembre del año 2016. Mencionan así mismo que la solicitud de migración fue realizada en base al Artículo 14 inciso c) del Decreto N° 4931 de fecha 18 de febrero de 2016 "Por el cual se aprueba el Plan Financiero y se establecen normas y procedimientos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016, aprobado por la Ley N° 5554/2016" y que a la fecha la migración no ha sido impactada y señalan que es imperiosa la migración de todos los saldos obrantes no ejecutados en el mes de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que la mayor parte de dichos gastos e inversiones ejecutadas no poseen cobertura de Plan Financiero en las cuotas del mes de diciembre de 2016, los cuales fueron ejecutados en el mes de diciembre considerando que la migración de saldos de Plan Financiero es un trámite de norma realizado mensualmente por el Ministerio de Hacienda.*

*- La Dirección General de Presupuesto no procedió a realizar la migración de los saldos, que para el caso de las entidades que no están conectas al SICO es realizada a pedido de parte y no en forma automática, debido a que la Entidad no realizó la transferencia de recursos a la Tesorería General y por tanto incumplió con la obligación expresamente contemplada en la norma."* (El subrayado es de ésta auditoría).

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual, no realizó la transferencia a la Tesorería Nacional en concepto de aporte intergubernamental conforme lo establece el artículo 5 de la Ley N° 5554/2006 y articulo 182 del Anexo A, señalados más arriba.

Además, de lo ya contestado al equipo auditor expuesto en el desarrollo de esta Observación, informar porqué omitió informar al equipo auditor que, el motivo de la falta de habilitación por parte del Ministerio de Hacienda para la migración de la información presupuestaria, correspondiente al mes de diciembre de 2016, se debió al incumplimiento del artículo 182 de la Ley 5554/16. Asimismo, deberá informar qué otras gestiones fueron realizadas por la ANDE al respecto, a los efectos de subsanar esta situación.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*Con respecto a la consulta, se informa que debido a la situación Financiera por la que atravesaba la ANDE durante el año 2016, reflejada en su Flujo de Caja, no fue posible realizar el pago del aporte intergubernamental al Ministerio de Hacienda. Dicha situación fue puesta a consideración de*

*autoridades del Ministerio de Hacienda y el Equipo Económico Nacional, en varias reuniones donde se presentó la situación financiera de la Institución.*

*Atendiendo que las proyecciones financieras de la Institución indicaban la imperiosa necesidad de contar con tarifas adecuadas que permitan cubrir los costos de explotación del servicio así como las otras obligaciones financieras de la Empresa de manera a salvaguardar el equilibrio financiero y considerando que el ultimo reajuste fue otorgado en el año 2002, en tal sentido, la ANDE gestionó ante las autoridades nacionales un reajuste de las tarifas, el cual finalmente fue autorizado en marzo del año 2017 a través del Decreto N° 6904 de fecha 10 de marzo de 2017 "Por el cual se autoriza a la ANDE a realizar el rebalanceo de las tarifas para el servicio de energía eléctrica".*

*Es importante señalar, además, que la situación financiera mencionada se vio reflejada también en los resultados obtenidos por la Institución en el año 2016, cerrando el año con un Ingreso Neto de Explotación deficitario de G. – 212.304 millones y un Resultado Neto del Ejercicio de G. – 73.745 millones.*

*Finalmente, se informa que la ANDE no ha tenido respuesta por parte del Ministerio de Hacienda de la Nota P. 5423/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, a través de la cual solicitó la migración automática de los saldos no obligados de las cuotas mensuales del Plan Financiero Institucional del mes de noviembre al mes de diciembre de 2016, por lo cual fue reiterado el pedido a través de la Nota P. 186/2017 del 17 de enero de 2017, que tampoco tuvo respuesta por parte de dicha Cartera de Estado. Se remiten copias de las Notas mencionadas.*

*De igual manera, se informa que a través de la Nota P. 903/2017 del 03 de marzo de 2017 se ha solicitado al Ministerio de Hacienda indicaciones de mecanismos a seguir para dar una solución al registro de los datos presupuestarios del mes de diciembre en el Sistema informático del Ministerio de Hacienda, la cual tampoco ha tenido respuesta. Se adjunta copia de la mencionada Nota."*

En atención al descargo realizado por la ANDE, y en a particular sobre lo señalado respecto a la situación financiera que atravesó la empresa durante el año 2016, y que por dicho motivo, no transfirió a la Tesorería General, el monto total exigido por la Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, esta auditoría recuerda, que la ejecución presupuestaria de gastos correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016, emitido de manera irregular por su sistema paralelo **(utilizado como fuente de información de referencia, en atención a que a la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2016, emitido por el SICO-MH, no reveló los gastos de dicho mes),** reveló obligaciones asumidas por un total de G. 1.264.574.255.177 (Guaraníes un billón doscientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete), de los cuales G. 1.131.600.102.513 (Guaraníes un billón ciento treinta y un mil seiscientos millones ciento dos mil quinientos trece) fueron previstos ser financiados con recursos institucionales (F.F.30), y G. 132.974.152.664 (Guaraníes ciento treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro) a ser financiados con Recursos del Crédito Público (F.F.20).

Así también, dicho estado presupuestario de gastos, reveló pagos financiados con recursos institucionales (F.F.30), por un total de G. 625.852.067.290 (Guaraníes seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos millones sesenta y siete mil doscientos noventa) y G. 147.310.590.006 (Guaraníes ciento cuarenta y siete mil trescientos diez millones quinientos noventa mil seis) financiados con Recursos del Crédito Público, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

| Fuente de Financiamiento | Obligado mes de diciembre/2016 G. | Pagado mes de Diciembre/2016 G. |
|---|---|---|
| 20 - Recursos del Crédito Público | 132.974.152.664 | 147.310.590.006 |
| 30 - Recursos Institucionales | 1.131.600.102.513 | 625.852.067.290 |
| Total | 1.264.574.255.177 | 773.162.657.296 |

A esto, se adiciona, que de los G. 625.852.067.290 (Guaraníes seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos millones sesenta y siete mil doscientos noventa) que la ANDE optó en pagar en el mes de diciembre del año 2016, forma parte asignaciones otorgadas a sus funcionarios como ser: remuneraciones temporales **(Gasto de Residencia, Horas Extraordinarias y Adicional)** por un total de **G. 8.750.704.829** (Guaraníes ocho mil setecientos cincuenta millones setecientos cuatro mil ochocientos veintinueve) y asignaciones complementarias **(Subsidios, Bonificaciones, Gratificaciones, entre otros)** por un total de G. 39.324.206.747 (Guaraníes treinta y nueve mil trescientos veinticuatro millones doscientos seis mil setecientos cuarenta y siete), totalizando así **G. 48.074.911.574** (Guaraníes cuarenta y ocho mil setenta y cuatro millones novecientos once mil quinientos setenta y cuatro).

Y, si traemos a colación el total de estas asignaciones otorgadas a sus funcionarios en el ejercicio fiscal 2016, se tiene que la ANDE, pagó en total solo en los referidos conceptos **G. 406.182.427.516** (Guaraníes cuatrocientos seis mil ciento ochenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos dieciséis), conforme al siguiente detalle:

| Concepto | Pagado por concepto ejercicio fiscal 2016 G. |
|---|---|
| Remuneraciones temporales (Gasto de Residencia, Horas Extraordinarias y Adiciona) | 60.175.821.529 |
| Asignaciones complementarias (Subsidios, Bonificaciones y Gratificaciones, entre otros). | 346.006.605.987 |
| Total pagado año 2016 | 406.182.427.516 |

En consideración a lo expuesto anteriormente, la justificación de la ANDE, del incumplimiento de la transferencia a la Tesorería General de los recursos exigidos por la Ley anual de Presupuesto, alegando la situación financiera de la empresa, y el déficit al cierre del ejercicio fiscal 2016, es inoportuno, considerando, que en el mes diciembre del año 2016 **(mes tomado como muestra de revisión, en atención a que corresponde al periodo previsto por la ANDE para realizar la transferencia a la Tesorería General, conforme a la última modificación de las cuotas del Plan Financiero, VER OBSERVACIÓN N° 16 de este informe)** optó en realizar desembolsos correspondiente a otras obligaciones asumidas, muchos de los cuales se realizan al margen de las disposiciones legales (Ver Informe del Examen Especial a la ANDE sobre el rubro 100 al 31/12/2016, dispuesto por Resolución CGR N° 109/2016) por un total de **G. 625.852.067.290** (Guaraníes seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos millones sesenta y siete mil doscientos noventa), haciendo caso omiso a la exigencia de la Ley anual de Presupuesto, respecto al monto de **G. 109.775.676.353** (Guaraníes ciento nueve mil setecientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) que debió transferir a la Tesorería General.

Así como, no es menos importante señalar, que en el año 2016 la Institución optó por asumir obligaciones y realizar pagos multimillonarios como beneficios a sus funcionarios, los cuales forman parte del Informe Final en el marco de la Resolución CGR N° 109/2016 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE EL RUBRO PRESUPUESTARIO 100, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, inclusive, muchos de ellos se realizaron al margen de las disposiciones legales, los cuales fueron identificados en el momento del desarrollo de los trabajos, pagos por aproximadamente **G. 176.323.435.866** (Guaraníes ciento setenta y seis mil trescientos veintitrés millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis), sin embargo, conforme a los informes y documentos remitidos como descargo, se determinó finalmente que los pagos de beneficios a funcionarios al margen de las disposiciones totalizó **G. 190.731.516.885** (Guaraníes ciento noventa mil setecientos treinta y un millones quinientos dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco).

A esto, hay que adicionar el beneficio otorgado por la ANDE a sus funcionarios en el año 2016, como concepto de BONIFICACIÓN POR ENERGÍA ELECTRICA, el cual en el año 2016 alcanzó un total de **G. 7.000.000.000** (Guaraníes siete mil millones), el cual si bien, no implica una erogación en el momento del otorgamiento del beneficio, la Institución asume como costo el 50% de la energía eléctrica facturada a sus funcionarios, y esta situación conlleva a la no afectación a la ejecución de su presupuesto de gasto como una bonificación.

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

## CONCLUSIÓN

La Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2016 de la ANDE, emitido por el SICO-SIAF-MH, no reveló erogaciones por un total de G. 1.258.966.949.489 (Guaraníes un billón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve), que corresponden a operaciones del mes de diciembre de 2016, debido a que el Ministerio de Hacienda suspendió todo trámite con la ANDE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 del Anexo "A" del Decreto que reglamentó la Ley General de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, por el incumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, al no realizar la transferencia del aporte intergubernamental a Tesorería Nacional, situación que generó incumplimiento por parte de la ANDE de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, al no estar conectado en línea, a pesar de que estas disposiciones legales cuentan con un poco más de 17 años de plena vigencia, y no revelar todas las informaciones exigidas por la misma, lo que constituye una infracción conforme lo de determina el artículo 83 de la referida Ley de Administración Financiera del Estado.

- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos.

- La Ley N° 276/1994 *"ÓRGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*, al no proporcionar informes íntegros exigidos a este Organismo Superior de Control.

Además, se hace la salvedad, que el seguir manteniendo sistemas ilegales que reportan informaciones distintas, entorpecen cualquier tipo de control externo, los cuales tienen consecuencias legales.

## RECOMENDACIÓN

En cuanto a las transferencias a la Tesorería General, que deben cumplir los Organismos y Entidades del Estado, entre ellos, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), de aquí en adelante, deberá de dar cumplimiento irrestricto a la Ley anual de Presupuesto.

Para esto, la ANDE deberá de manera urgente implementar mecanismos de control, a fin de que todas las obligaciones que pueda asumir la empresa en el futuro, tengan un orden de prioridades, las cuales deben contener los fundamentos técnicos del lugar que ocupa en las prioridades, considerando también, los perjuicios que podrían ocasionar para la empresa el incumplimiento de la obligación.

Asimismo, en atención a que la Ley de Administración Financiera del Estado, ya cuenta con 17 años de plena vigencia, la ANDE deberá manera inmediata iniciar las gestiones conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, a fin de que no solo los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria, se realicen a través del SICO, sino también, todas las otras informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en busca de los principios generales, señalados en el artículo 1° de la referida Ley de Administración Financiera.

Así mismo, deberá realizar las gestiones ante dicha Cartera del Ejecutivo, a los efectos de que la revelación en el SIAF, de todas estas informaciones, se realicen de manera online, conforme a la metodología establecida en el apartado de las Generalidades del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*

También, en el momento de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, y su presentación a las instancias pertinentes, deberá considerar todo lo señalado por esta auditoría, a los efectos de que estas situaciones, no se reflejen en el presupuesto del año 2018, como en los años siguientes.

Con relación a la publicación por parte de la ANDE, de informes contables y presupuestarios generados por un sistema paralelo e ilegal, con información distinta, es decir, la producción de Documentos de contenidos falsos, que fueron presentados en carácter de Declaración Jurada a este Organismo Superior de Control, así como al Ministerio de Hacienda, el Presidente de la ANDE deberá exigir por un lado a su Asesoría Legal, y por otra a su Auditoría Interna, justifiquen el por qué no alertaron a las autoridades de la ANDE, el incumplimiento abierto a nada más y nada menos que la Ley de Administración Financiera de la Nación y a fin de contar con una posición institucional al respecto.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

# CAPITULO II
# EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

## GRUPO PRESUPUESTARIO 100 – INGRESOS CORRIENTES

En este grupo presupuestario se registran todos los ingresos que se recaudan por impuestos, contribuciones, regalías, tasas y otros ingresos no tributarios, ventas de bienes y servicios, operaciones financieras, transferencias y donaciones corrientes y otros conceptos similares.

La Ley Anual de Presupuesto establece que los subgrupos presupuestarios que integran este grupo son:

- 110 – Ingresos Tributarios;
- 120 – Contribuciones a la Seguridad Social;
- 130 – Ingresos No Tributarios;
- 140 – Ventas de Bienes y Servicios de la Administración Pública;
- 150 – Transferencias Corrientes;
- 160 – Rentas de la Propiedad;
- 170 – Ingresos de Operación (Sector Empresarial y Financiero);
- 180 – Donaciones Corrientes; y
- 190 – Otros Recursos Corrientes.

A continuación, de acuerdo a la muestra de auditoría seleccionada, se pasa a continuación a exponer los Orígenes de Ingresos analizados, de cada uno de estos subgrupos presupuestarios.

**OBSERVACIÓN N° 04: EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, LA ANDE PARA EL REGISTRO PRESUPUESTARIO DE SUS INGRESOS GENERADOS POR VENTA DE ENERGÍA, UTILIZÓ POR UNA PARTE EL CRITERIO DE LO DEVENGADO, Y POR OTRA PARTE EL CRITERIO DE LO PERCIBIDO DE MANERA IRRESPONSABLE, INTERESADA Y EN INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**

Al verificar los montos revelados en las columnas de devengado y recaudado de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el SICO-MH, la misma expone que ambas columnas exponen los mismos montos, conforme se expone a continuación:

| Grupo | Subgrupo | Origen | Detalle de origen | DETALLE DE ORIGEN | INGRESOS DEVENGADOS G. | INGRESOS RECAUDADOS G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **100** | | | | **INGRESOS CORRIENTES** | **4.143.232.753.879** | **4.143.232.753.879** |
| | 130 | | | **INGRESOS NO TRIBUTARIOS** | **124.415.217.824** | **124.415.217.824** |
| | | 133 | | MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS | 124.415.217.824 | 124.415.217.824 |
| | | | 99 | OTROS | 124.415.217.824 | 124.415.217.824 |
| | **160** | | | **RENTAS DE LA PROPIEDAD** | **135.527.650.924** | **135.527.650.924** |
| | | 161 | | INTERESES | 4.241.802.775 | 4.241.802.775 |
| | | | 2 | INTERESES POR DEPOSITOS | 4.241.802.775 | 4.241.802.775 |
| | | 162 | | DIVIDENDOS | 130.998.912.084 | 130.998.912.084 |
| | | | 1 | 1VARIOS | 130.998.912.084 | 130.998.912.084 |
| | | 163 | | ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS | 286.936.065 | 286.936.065 |

| Grupo | Subgrupo | Origen | Detalle de origen | DETALLE DE ORIGEN | INGRESOS DEVENGADOS G. | INGRESOS RECAUDADOS G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 9 | ALQUILER DE TIERRAS Y TERRENOS | 286.936.065 | 286.936.065 |
| | **170** | | | **INGRESOS DE OPERACION (SECTOR** | **3.859.118.317.003** | **3.859.118.317.003** |
| | | 171 | | INGRESOS DE OPERACIÓN | 3.859.118.317.003 | 3.859.118.317.003 |
| | | | 2 | VENTAS DE SERVICIOS | 3.804.957.728.752 | 3.804.957.728.752 |
| | | | 3 | VENTA DE SERVICIOS SUBSIDIADOS POR EL ESTADO. LEY 2501/04 | 54.160.588.251 | 54.160.588.251 |
| | **190** | | | **OTROS RECURSOS CORRIENTES** | **24.171.568.128** | **24.171.568.128** |
| | | **191** | | OTROS RECURSOS | 24.171.568.128 | 24.171.568.128 |
| | | | 9 | VARIOS | 24.171.568.128 | 24.171.568.128 |
| **200** | | | | **INGRESOS DE CAPITAL** | **241.463.507.381** | **241.463.507.381** |
| | 210 | | | **VENTA DE ACTIVOS** | **8.139.729.259** | **8.139.729.259** |
| | | **211** | | VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL | 8.139.729.259 | 8.139.729.259 |
| | | | 20 | VENTA DE OTROS ACTIVOS | 8.139.729.259 | 8.139.729.259 |
| | **290** | | | **OTROS RECURSOS DE CAPITAL** | **233.323.778.122** | **233.323.778.122** |
| | | 292 | | OTROS RECURSOS | 233.323.778.122 | 233.323.778.122 |
| | | | 9 20 | VARIOS | 233.323.778.122 | 233.323.778.122 |
| **300** | | | | **RECURSOS DE FINANCIAMIENTO** | **1.060.597.348.527** | **1.060.597.348.527** |
| | **320** | | | **ENDEUDAMIENTO EXTERNO** | **507.064.382.686** | **507.064.382.686** |
| | | 322 | | DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS | 507.064.382.686 | 507.064.382.686 |
| | | | 1 | PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES | 507.064.382.686 | 507.064.382.686 |

**Fuente: Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el SICO-MH**

En atención a los montos expuestos en el cuadro que precede, el equipo auditor por Memorándum AP/ANDE N° 64 de fecha 08/06/2017 solicitó a la ANDE lo siguiente:

*"1. Informar si los valores registrados, tanto en la columna de devengado como de recaudado, corresponden a los recursos efectivamente percibidos mensualmente por la Institución.*

*2. Conforme al punto N° 1, en caso de no ser así, informar de donde provienen los montos expuestos en la columna de devengado (momento de la operación, emisión de factura, etc.), especificando por cada Origen de Ingreso. Adjuntar criterio de registración utilizado por la Institución."*

**A la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones, la ANDE no contestó dicho requerimiento.**

Sin embargo, al ver los montos revelados en la columna de ingresos devengados y recaudados de la ejecución presupuestaria de ingresos, emitida por el sistema paralelo de la ANDE, se observó que los montos registrados en la columna de devengado, son distintos a los montos registrados en la columna de recaudado en las algunas cuentas de ingresos, conforme se expone a continuación:

| Grupo | Subgrupo | Origen | Detalle de origen | DETALLE DE ORIGEN | INGRESOS DEVENGADOS G. | INGRESOS RECAUDADOS G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **100** | | | | **INGRESOS CORRIENTES** | **4.203.292.061.235** | **4.150.194.919.449** |
| | 130 | | | **INGRESOS NO TRIBUTARIOS** | 160.623.325.931 | 123.842.897.793 |
| | | 133 | | MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS | 160.623.325.931 | 123.842.897.793 |
| | | | 99 | OTROS | 160.623.325.931 | 123.842.897.793 |
| | **160** | | | **RENTAS DE LA PROPIEDAD** | 3.263.531.904 | 3.287.058.151 |
| | | 161 | | INTERESES | 3.263.531.904 | 3.287.058.151 |
| | | | 2 | INTERESES POR DEPOSITOS | 3.263.531.904 | 3.287.058.151 |
| | | 162 | | DIVIDENDOS | 173.221.431.226 | 130.998.912.084 |
| | | | 1 | 1VARIOS | 173.221.431.226 | 130.998.912.084 |

| Grupo | Subgrupo | Origen | Detalle de origen | DETALLE DE ORIGEN | INGRESOS DEVENGADOS G. | INGRESOS RECAUDADOS G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 163 | | ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS | 403.522.027 | 290.367.547 |
| | | | 9 | ALQUILER DE TIERRAS Y TERRENOS | 403.522.027 | 290.367.547 |
| | **170** | | | **INGRESOS DE OPERACION (SECTOR** | **4.015.429.543.377** | **3.999.089.303.482** |
| | | 171 | | INGRESOS DE OPERACIÓN | 4.015.429.543.377 | 3.999.089.303.482 |
| | | | 2 | VENTAS DE SERVICIOS | 3.956.581.805.577 | 3.731.543.044.090 |
| | | | 3 | VENTA DE SERVICIOS SUBSIDIADOS POR EL ESTADO. LEY 2501/04 | 58.847.737.800 | 53.959.126.212 |
| | | | 9 | OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN | 0 | 213.587.133.180 |
| **300** | | | | **RECURSOS DE FINANCIAMIENTO** | **507.064.382.686** | **507.064.382.686** |
| | **320** | | | **ENDEUDAMIENTO EXTERNO** | **507.064.382.686** | **507.064.382.686** |
| | | 322 | | DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS | 507.064.382.686 | 507.064.382.686 |
| | | | 1 | PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES | 516.555.267.646 | 527.509.414.485 |

Al respecto, la Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, articulo 22 – Etapas de la Ejecución del Presupuesto, establece lo siguiente: *"Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes:*

*a) Ingresos:*

- ***Liquidación:*** *identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir.*
- ***Recaudación****: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado".*

La ANDE en el caso de los montos iguales registrados tanto en la columna de lo devengado y de lo recaudado de la Ejecución presupuestaria de Ingresos emitida por el SICO, deberá justificar documentalmente, si los montos registrados en el devengado corresponden a la emisión de facturaciones o documentos que configuraron el hecho generador del Ingreso, o corresponden exclusivamente a los importes de las recaudaciones efectivas.

Con relación a los orígenes de ingresos que componen la cuenta 171 – Ingresos de Operación, especificar, por tipo de cliente (Residencial, Industrial, Organismos y Entidades del Estado, etc), si los registros en la columna del devengado, se efectúan en base a la emisión de factura, vencimiento de la factura, o en el momento de la recaudación efectiva.

De la misma manera, se solicita, informar para los registros de devengado, de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, emitido por el sistema paralelo de la ANDE.

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2016 emitido por el SICO-SIAF-MH expone registros de ingresos por lo recaudado.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"En atención a lo expuesto, informamos que en el Sistema SICO – MH en el ejercicio fiscal 2016 solo habilitaba registrar la columna de lo Recaudado del mes y de forma automática el sistema consideraba el mismo valor para la columna Devengado del mes.*

*Por lo expuesto se informa que la ANDE no cargó la columna de devengado del sistema SICO por una limitación del sistema del Ministerio de Hacienda y el monto indicado en el mismo no corresponde al monto devengado registrado en la Institución. Esta situación es evidenciada en los informes del SICO remitidos por la ANDE al Ministerio de Hacienda, por tanto, no existe ninguna irresponsabilidad por parte de la ANDE, lo cual rechazamos categóricamente, ya que la situación antes mencionada ha sido revelada en todos los Informes de Ejecución Presupuestaria mensual de ingresos remitidas con la observación respectiva cuya copia se remiten en anexo.*

*Asimismo, en cumplimiento a los principios de Contabilidad, los registros en la columna del devengado son reconocidos con la emisión de la factura.*

*Por otra parte, en la columna de recaudado son reconocidos en el momento del pago de las facturas, es decir la percepción efectiva del recurso, conforme lo establece el Artículo 22.- Etapas de la ejecución del Presupuesto del ley 1535/99.*

*En el cuadro detallamos el resumen del Ingreso registrado en el Sistema Institucional de la ANDE, en el mismo se puede observar los valores registrados en la columna devengado y recaudado acumulado respectivamente correspondiente a los meses de enero a diciembre 2016.*

| DETALLE DE ORIGEN | DEVENGADO ACUMULADO ENERO A DICIEMBRE 2016 | RECAUDADO ACUMULADO ENERO A DICIEMBRE 2016 |
|---|---|---|
| 133-99 | 160.623.325.931 | 123.842.897.793 |
| 161-02 | 3.263.531.904 | 3.287.058.151 |
| 161-03 | - | - |
| 162-01 | 173.221.431.226 | 130.998.912.084 |
| 163-09 | 403.522.027 | 290.367.547 |
| 171-02 | 3.956.581.805.577 | 3.731.543.044.090 |
| 171-03 | 58.847.737.800 | 53.959.126.212 |
| 171-09 | - | 213.587.133.180 |
| 191-09 | 23.975.660.023 | 23.975.660.023 |
| 211-20 | 8.296.581.681 | 8.296.581.681 |
| 232-20 | 30.129.400.000 | 30.905.981.456 |
| 241-09 | - | - |
| 292-09 | 6.923.567.203 | 6.923.567.203 |
| 322-01 | 516.555.267.646 | 527.509.414.485 |
| 342-10 | 534.650.012.903 | 534.650.012.903 |
| 342-20 | 15.300.001.907 | 15.300.001.907 |
| 343-10 | - | - |
| 344-10 | 3.582.951.031 | 3.582.951.031 |
| **total** | **5.492.354.796.859** | **5.408.652.709.746** |

En atención al descargo realizado por la ANDE, respecto a la limitación del Sistema SICO-MH en el ejercicio fiscal 2016, que solo habilitó registrar la columna de lo Recaudado del mes y que de forma automática el sistema consideraba el mismo valor para la columna Devengado del mes, esta auditoría recuerda que la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, así como el mismo Manual del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), publicado por el Ministerio de Hacienda, señalan que los estados contables y presupuestarios, utilizan el mismo principio de registración, siendo el criterio legalmente establecido en la República del Paraguay, y sobre todo de cumplimiento obligatorio para los OEE, el criterio de lo Devengado.

En ese sentido, la entidad auditada, solo se limitó a informar que los registros revelados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, tanto en la columna de devengado, como en la columna de recaudado, corresponden a los registros de recaudaciones efectivas, o como en otros términos se lo denomina: principio de caja o percibido.

Al respecto, esta auditoría señala que, de haber existido una limitación en el momento de la carga de los datos al sistema, la ANDE debió realizar las gestiones ante el Ministerio de

Hacienda, a los efectos de subsanar tal situación, sin embargo, no remitió documentos que demuestren alguna gestión, a pesar de que la limitación fue en todo el ejercicio fiscal 2016.

En cuanto a lo informado, que en el detalle del ingreso registrado en el Sistema Institucional de la ANDE, se puede observar los valores registrados en la columna de devengado y recaudado, se recuerda la obligación que tienen los Organismos y Entidades del Estado, entre ellos la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), en revelar sus operaciones a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

**CONCLUSIÓN**

LA ANDE, para el registro presupuestario de sus ingresos generados por venta de energía, en el ejercicio fiscal 2016, utilizó por una parte el criterio de lo devengado, y por otra parte el criterio de lo percibido de manera irresponsable, interesada y en incumplimiento de la Ley de Administración Financiera del Estado, situación que la entidad auditada justificó en su descargo que se debió a una limitación del Sistema SICO-MH, señalando que solo habilitó registrar la columna de Recaudado del mes y de forma automática el sistema consideraba el mismo valor para la columna Devengado del mes.

A esto, se recuerda que la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, así como, el mismo Manual del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), publicado por el Ministerio de Hacienda, señalan que los estados contables y presupuestarios, utilizan el mismo principio de registración, siendo el criterio legalmente establecido en la República del Paraguay, y sobre todo de cumplimiento obligatorio para los OEE, el criterio de lo Devengado, por lo que se hace la salvedad, que de haber existido una limitación en el momento de la carga de los datos al sistema, a lo largo de esta observación, se demuestra que la irregularidad ya se dio con el registro correspondiente al mes de enero del año 2016, y que al cierre del ejercicio fiscal 2016 persistió tal irregularidad, sin embargo, no remitió documentos que demuestren gestiones realizada ante el Ministerio de Hacienda, a los efectos de subsanar lo observado.

Lo señalado generó incumplimiento por parte de la ANDE de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, al no estar conectado en línea, a pesar de que estas disposiciones legales cuentan con un poco más de 17 años de plena vigencia, y no revelar todas las informaciones exigidas por la misma, lo que constituye una infracción conforme lo de determina el artículo 83 de la referida Ley de Administración Financiera del Estado.

- La Ley N° 276/1994 *"ÓRGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*, al no proporcionar informes íntegros exigidos a este Organismo Superior de Control.

Dirección General de Control de la Administración Central
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Además, se hace la salvedad, que el seguir manteniendo sistemas ilegales que reportan informaciones distintas, entorpecen cualquier tipo de control externo, los cuales tienen consecuencias legales.

**RECOMENDACIÓN**

La ANDE desde aquí en adelante, para el registro contable y presupuestaria de todas sus operaciones, deberá realizar a través del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), en cumplimiento de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, su Decreto Reglamento y el Manual del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), publicado por el Ministerio de Hacienda.

En ese sentido, se recalca lo señalado por esta auditoría en la Observación N° 01, respecto a que la Ley de Administración Financiera del Estado, ya cuenta con 17 años de plena vigencia, por lo que la ANDE deberá manera inmediata iniciar las gestiones conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, a fin de que no solo los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria se realicen a través del SICO, sino también, todas las otras informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en busca de los principios generales, señalados en el artículo 1° de la referida Ley de Administración Financiera.

De igual manera, deberá realizar las gestiones ante dicha Cartera del Ejecutivo, a los efectos de que la revelación en el SIAF, de todas estas informaciones, se realicen de manera online, conforme a la metodología establecida en el apartado de las Generalidades del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*

También, en el momento de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, y su presentación a las instancias pertinentes, deberá considerar todo lo señalado por esta auditoría, a los efectos de que estas situaciones, no se reflejen en el presupuesto del año 2018, como en los años siguientes.

Con relación a la publicación por parte de la ANDE, de informes contables y presupuestarios generados por un sistema paralelo e ilegal, con información distinta, es decir, la producción de Documentos de contenidos falsos, que fueron presentados en carácter de Declaración Jurada a este Organismo Superior de Control, así como al Ministerio de Hacienda, el Presidente de la ANDE deberá exigir por un lado a su Asesoría Legal, y por otra a su Auditoría Interna, justifiquen el por qué no alertaron a las autoridades de la ANDE, el incumplimiento abierto a nada más y nada menos que la Ley de Administración Financiera de la Nación, a fin de contar con una posición institucional al respecto.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra

compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

## SUB GRUPO PRESUPUESTARIO 160 – RENTAS DE LA PROPIEDAD.

La Ley Anual de Presupuesto define que en esta cuenta se registran todos los **ingresos** que: *provienen* del *cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado, como el alquiler de edificios, maquinarias, equipos, casillas postales y de rentas derivadas de la propiedad de activos fijos de las entidades públicas, tales como los arrendamientos de tierras y terrenos.*

En consideración a lo señalado anteriormente, la ANDE previó ingresos por un total de **G.185.905.304.731** (Guaraníes ciento ochenta y cinco mil novecientos cinco millones trescientos cuatro mil setecientos treinta y uno) en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos para este subgrupo presupuestario, de los cuales, **G. 9.600.000.000** (Guaraníes nueve mil seiscientos millones) corresponden a Intereses por Depósitos, **G. 2.330.000.000** (Guaraníes dos mil trescientos treinta millones) por Intereses por Títulos y Valores, **G. 173.675.304.731** (Guaraníes ciento setenta y tres mil seiscientos setenta y cinco millones trescientos cuatro mil setecientos treinta y uno) para dividendos y **G. 300.000.000** (Guaraníes trescientos millones) para arrendamientos de inmuebles, tierras, terrenos y otros.

De la revisión de estas cuentas de ingresos surgieron las siguientes observaciones:

## ORIGEN DE INGRESO 161-2 – INTERESES POR DEPÓSITOS

**OBSERVACIÓN N° 05: LA ANDE REGISTRÓ DE MÁS G. 998.705.216 EN LA CUENTA DE ORIGEN DE INGRESOS INTERESES POR DEPÓSITOS, EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.**

La ejecución presupuestaria de Ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2016, emitido por el SICO-MH, expone ingresos por **G. 4.241.802.775** (Guaraníes cuatro mil doscientos cuarenta y un millones ochocientos dos mil setecientos setenta y cinco), en concepto de intereses por depósitos pagados por las diferentes entidades bancarias, por los movimientos y saldos en cuentas de ahorros.

A los efectos de verificar los documentos que respaldan dicho registro, el equipo auditor, primeramente, por Memorándum AP/ANDE N° 20 de fecha 23/03/2017 solicitó a la ANDE lo siguiente: *"Detalle de los ingresos en concepto de intereses por depósitos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, conforme al siguiente cuadro:*

| *Mes* | *Denominación de la Entidad Financiera* | *Denominación de la Cuenta (Cta. Cte. Caja de Ahorro etc.)* | *Tipo de Moneda (Guaraníes, Dólares Americanos, etc.)* | *Monto* |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

La ANDE a través del Memorándum AI/13/2017 de fecha 07/04/2017, remitió el informe elaborado por el Departamento de Caja y Bancos. La composición de los intereses por depósitos por mes y cuenta bancaria, forma parte del **ANEXO N° 03.**

Seguidamente, por Memorándum AP/ANDE N° 24 de fecha 30/03/2017 también se solicitó lo siguiente:

*"1. Listado de los Bancos con los cuales opera la ANDE, identificando las cuentas activas, así como el tipo de cuenta (cuenta corriente, caja de ahorro, etc.) y moneda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.*

*2. Libro Banco correspondiente al ejercicio fiscal 2016.*

*3. Extractos bancarios de todas las cuentas de la ANDE, de enero a diciembre de 2016."*

La ANDE, a través del Memorándum AI/16/2017 informó lo siguiente: *"...cumplimos en remitir en adjunto, en formato impreso, el informe elaborado por la Gerencia Financiera, conforme a lo requerido por la Contraloría."*

El informe señala lo siguiente: *"Punto N° 1, adjuntarnos planilla de listado de Bancos con los cuales la Ande opera, especificando el tipo de cuenta y detallando las que se mantienen activas y las que han sido canceladas durante el ejercicio 2016.*

*Referente a los Puntos 2 y 3, anexamos acuse de recibo por parte de los funcionarios que se encuentran realizando trabajos de Oficina en ésta Administración, de documentos originales entregados, compuestos por Conciliaciones Bancarias, Libro Banco y Extractos bancarios correspondientes al ejercicio 2016."*

De la confrontación de la composición de los intereses bancarios por mes y cuenta bancaria, elaborado por el Departamento de Caja y Banco, con los extractos bancarios remitidos también por el mismo Departamento, se verificó que ambas informaciones arrojan que el total de intereses por depósitos percibidos al cierre del ejercicio fiscal 2016 fue por un total de **G.3.243.097.559** (Guaraníes tres mil doscientos cuarenta y tres millones noventa y siete mil quinientos cincuenta y nueve).

Sin embargo, al confrontar ambas informaciones con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016 emitido por el SICO-MH, se observó que la ANDE registró de más **G. 998.705.216** (Guaraníes novecientos noventa y ocho millones setecientos cinco mil doscientos dieciséis) en la Ejecución Presupuestaria, conforme se expone en el siguiente cuadro:

| SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE SICO | | | SEGÚN LEGAJOS DE CONCILIACIONES BANCARIAS | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ORIGEN DE INGRESO | MES DE AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA | (1) IMPORTE RECAUDADO DEL MES G. | MES DE ACREDITACIÓN DE INTERESES S/ EXTRACTOS BANCARIOS | MES DE CONTABILIZACIÓN | (2) TOTAL DE INTERESES MENSUAL G. | (1 - 2) DIFERENCIA G. |
| 161 – Intereses por Depósitos | ENERO | 2.493.354 | ENERO | FEBRERO | 126.640.009 | 4.520.889 |
| | FEBRERO | 128.667.544 | | | | |
| | MARZO | 124.099.241 | FEBRERO | MARZO | 121.863.372 | 2.235.869 |
| | ABRIL | 795.240.954 | MARZO | ABRIL | 789.904.101 | 5.336.853 |
| | MAYO | 83.272.960 | ABRIL | MAYO | 81.245.425 | 2.027.535 |
| | JUNIO | 85.684.255 | MAYO | JUNIO | 83.656.720 | 2.027.535 |
| | JULIO | 827.591.810 | JUNIO | AGOSTO | 821.444.157 | 6.147.653 |
| | AGOSTO | 91.123.241 | JULIO | AGOSTO | 76.679.391 | 14.443.850 |
| | SETIEMBRE | 89.104.037 | AGOSTO | SETIEMBRE | 86.740.541 | 2.363.496 |
| | OCTUBRE | 657.271.235 | SETIEMBRE | OCTUBRE | 653.747.187 | 3.524.048 |
| | NOVIEMBRE | 33.310.244 | OCTUBRE | NOVIEMBRE | 32.921.590 | 388.654 |
| | DICIEMBRE | 1.323.943.900 | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | 44.682.486 | 955.688.834 |
| | DICIEMBRE | | DICIEMBRE | ENERO | 323.572.580 | |

| SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE SICO | | | SEGÚN LEGAJOS DE CONCILIACIONES BANCARIAS | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ORIGEN DE INGRESO | MES DE AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA | (1) IMPORTE RECAUDADO DEL MES G. | MES DE ACREDITACIÓN DE INTERESES S/ EXTRACTOS BANCARIOS | MES DE CONTABILIZACIÓN | (2) TOTAL DE INTERESES MENSUAL G. | (1 - 2) DIFERENCIA G. |
| TOTALES | | 4.241.802.775 | | | 3.243.097.559 | 998.705.216 |

En atención a lo expuesto precedentemente, se hace la salvedad, que si bien, lo revelado por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) es la fuente de información legal, y por tanto utilizada como criterio por el equipo auditor, se informa que de igual manera, se confrontó los montos en concepto de intereses bancarios, señalados en los Extractos Bancarios, con la información revelada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2016 (**utilizado por la ANDE de manera paralela al Sistema Integrado de Administración Financiera**), arrojando también diferencias, por un total de **G. 20.434.345** (Guaraníes veinte millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco), conforme se presenta en el siguiente cuadro:

| SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ANDE | | | SEGÚN LEGAJOS DE CONCILIACIONES BANCARIAS | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ORIGEN DE INGRESO | MES DE AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA | (1) IMPORTE DEVENGADO DEL MES G. | MES DE ACREDITACIÓN DE INTERESES S/ EXTRACTOS BANCARIOS | MES DE CONTABILIZACIÓN | (2) TOTAL DE INTERESES MENSUAL G. | (1 - 2) DIFERENCIA G. |
| 161 | ENERO | 0 | ENERO | FEBRERO | 126.640.009 | 211.625 |
| 161 | FEBRERO | 126.851.634 | | | | |
| 161 | MARZO | 121.863.372 | FEBRERO | MARZO | 121.863.372 | 0 |
| 161 | ABRIL | 792.139.970 | MARZO | ABRIL | 789.904.101 | 2.235.869 |
| 161 | MAYO | 81.245.425 | ABRIL | MAYO | 81.245.425 | 0 |
| 161 | JUNIO | 83.769.637 | MAYO | JUNIO | 83.656.720 | 112.917 |
| 161 | JULIO | 821.444.157 | JUNIO | AGOSTO | 821.444.157 | 0 |
| 161 | AGOSTO | 89.520.516 | JULIO | AGOSTO | 76.679.391 | 12.841.125 |
| 161 | SETIEMBRE | 86.740.541 | AGOSTO | SETIEMBRE | 86.740.541 | 0 |
| 161 | OCTUBRE | 657.271.235 | SETIEMBRE | OCTUBRE | 653.747.187 | 3.524.048 |
| 161 | NOVIEMBRE | 33.310.244 | OCTUBRE | NOVIEMBRE | 32.921.590 | 388.654 |
| 161 | DICIEMBRE | 369.375.173 | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | 44.682.486 | 1.120.107 |
| 161 | DICIEMBRE | | DICIEMBRE | ENERO | 323.572.580 | |
| TOTALES | | 3.263.531.904 | | | 3.243.097.559 | 20.434.345 |

Al respecto, se recuerda que la Ley N° 1535/2000 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su CAPITULO VI – DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA" articulo 55 – *Características principales del sistema,* establece lo siguiente: *"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características:*

*a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*

*b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

*c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública; y*

*d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general."* (El subrayado es de esta auditoría)

Ante la situación señalada, el equipo auditor por Memorándum AP/ANDE N° 41 de fecha 05/05/2017 entre otros pedidos que realizó a la entidad auditada, solicitó: *"Informar el motivo de las diferencias arrojadas. Remitir documentos que justifiquen dichas diferencias."*

**A la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones, la ANDE no contestó dicho requerimiento.**

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*A fin de dar contestación a lo requerido en este punto se exponen los siguientes cuadros:*

*1- Confrontación datos SICO con los datos de los Legajos de Conciliación Bancaria.*

| SICO ORIGEN DEL INGRESO 161-RECAUDADO POR MES | ENERO | FEB. | MAR. | ABR. | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT. | NOV. | DIC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INTERESES POR DEPOSITOS | - | 126.640.009 | 121.863.372 | 789.904.101 | 81.245.425 | 83.656.720 | 821.444.157 | 76.679.391 | 86.740.541 | 653.759.719 | 32.921.590 | 1.323.943.900 |
| INT. POR P. AUX A LA FAM. | 2.493.354 | 2.027.535 | 2.235.869 | 5.336.853 | 2.027.535 | 2.027.535 | 6.147.653 | 1.602.725 | 2.363.496 | 3.511.516 | 388.654 | - |
| INT. DEUDA SANTIGO BENITEZ | - | - | - | - | - | - | - | 12.841.125 | - | - | - | - |
| TOTAL O.I. 161 (A) | 2.493.354 | 128.667.544 | 124.099.241 | 795.240.954 | 83.272.960 | 85.684.255 | 827.591.810 | 91.123.241 | 89.104.037 | 657.271.235 | 33.310.244 | 1.323.943.900 |
| INT. S/LEG. DE CONC. BANC. (B) | - | 126.640.009 | 121.863.372 | 789.904.101 | 81.245.425 | 83.656.720 | 821.444.157 | 76.679.391 | 86.740.541 | 653.747.187 | 32.921.590 | 368.255.066 |
| DIFERENCIA (A-B) | 2.493.354 | 2.027.535 | 2.235.869 | 5.336.853 | 2.027.535 | 2.027.535 | 6.147.653 | 14.443.850 | 2.363.496 | 3.524.048 | 388.654 | 955.688.834 |

DIF ENE+FEB = 4.520.889

*Como puede observarse, el Origen del Ingreso 161-Recaudado incluye otros conceptos además de los Intereses por Depósitos, motivo por el cual se verifican las diferencias mensuales con relación a los montos de los legajos de conciliaciones bancarias, observadas por los Auditores de la CGR.*

*Los valores de la columna del mes de diciembre para el Origen del Ingreso 161 no fueron actualizados en el SICO, debiendo considerarse para el análisis respectivo, los valores informados por ANDE en la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2016, como se expone a continuación:*

| ORIGEN DEL INGRESO 161-RECAUDADO POR MES | DIC. |
|---|---|
| INTERESES POR DEPOSITOS | 368.255.065 |
| INT. POR P. AUX A LA FAM. | 944.211 |
| INT. DEUDA SANTIGO BENITEZ | |
| TOTAL O.I. 161 (A) | 369.199.276 |
| INT. S/LEG. DE CONC. BANC. (B) | 368.255.066 |
| DIFERENCIA (A-B) | 944.211 |

*2 - Confrontación de los datos de la Ejecución Presupuestaria de la ANDE con los datos de los Legajos de Conciliaciones Bancarias*

| ANDE ORIGEN DEL INGRESO 161 DEVENGADO | ENERO | FEB. | MAR. | ABR. | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT. | NOV. | DIC. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INTERESES POR DEPOSITOS | - | 126.640.009 | 121.863.372 | 789.904.101 | 81.245.425 | 83.656.720 | 821.444.157 | 76.679.391 | $6.740.541 | 653.759.719 | 32.921.590 | 368.255.065 |
| INT. POR P. AUX A LA FAM. | - | 211.625 | - | 2.235.869 | - | 112.917 | - | 12.841.125 | - | 3.511.516 | 388.654 | 1.120.108 |
| TOTAL O.I. 161 (A) | - | 126.851.634 | 121.863.372 | 792.139.970 | 81.245.425 | 83.769.637 | 821.444.157 | 89.520.516 | 86.740.541 | 657.271.235 | 33.310.244 | 369.375.173 |
| INT. S/LEG. DE CONC. BANC. (B) | | 126.640.009 | 121.863.372 | 789.904.101 | 81.245.425 | 83.656.720 | 821.444.157 | 76.679.391 | 86.740.541 | 653.747.187 | 32.921.590 | 368.255.066 |
| DIFRENCIA (A-B) | - | 211.625 | - | 2.235.869 | - | 112.917 | - | 12.841.125 | - | 3.524.048 | 388.654 | 1.120.107 |

*Como puede observarse, el Origen del Ingreso 161-Devengado incluye otros conceptos además de los Intereses por Depósitos, motivo por el cual se verifican las diferencias mensuales con relación a los montos de los legajos de conciliaciones bancarias, observadas por los Auditores de la CGR.*

*En adjunto remitimos copia de la Ejecución Presupuestaria emitida por la ANDE que fuera remitida a todos los órganos de control internos y externos."*

En atención al descargo realizado por la ANDE, respecto a que la diferencia detectada por esta auditoría entre los montos de los Ingresos (Origen de los Ingresos – rubro presupuestario 161) incluye otro concepto además de los intereses por depósitos (Intereses por prestamos auxiliares a la Familia), esta auditoría hace la salvedad que, conforme lo establece la propia norma y la nomenclatura del Origen del Ingreso corresponde para el registro de intereses percibidos por depósitos bancarios a la vista y a plazo.

En cuanto a lo señalado respecto a que no fueron actualizados los valores expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO-MH, correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016, esta auditoría recuerda la exigencia y obligatoriedad de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, para los Organismos y Entidades del Estado, entre ellos la ANDE, de revelar los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria en el SICO-MH, así como de las otras informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

**CONCLUSIÓN**

LA ANDE registró de más **G. 998.705.216** (Guaraníes novecientos noventa y ocho millones setecientos cinco mil doscientos dieciséis) en la cuenta de Origen de Ingresos Intereses por Depósitos, en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Sistema Integrado de Información Financiera del Ministerio de Hacienda, a consecuencia que incluyó partidas que no corresponden por Ley, así como, la omisión de partidas, situación que generó incumplimiento por parte de la ANDE de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, al no estar conectado en línea, a pesar de que estas disposiciones legales cuentan con un poco más de 17 años de plena vigencia, y no revelar todas las informaciones exigidas por la misma, lo que constituye una infracción conforme lo de determina el artículo 83 de la referida Ley de Administración Financiera del Estado.

- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos.

- La Ley N° 276/1994 *"ÓRGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*, al no proporcionar informes íntegros exigidos a este Organismo Superior de Control.

Además, se hace la salvedad, que el seguir manteniendo sistemas ilegales que reportan informaciones distintas, entorpecen cualquier tipo de control externo, los cuales tienen consecuencias legales.

**RECOMENDACIÓN**

La ANDE, de aquí en adelante, para la afectación presupuestaria de sus operaciones, deberá dar cumplimiento a lo que establece la Ley anual de Presupuesto, su Decreto Reglamentario y Anexos.

Asimismo, en atención a que la Ley de Administración Financiera del Estado, ya cuenta con 17 años de plena vigencia, la ANDE deberá manera inmediata iniciar las gestiones conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, a fin de que no solo los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria, se realicen a través del SICO, sino también, todas las otras informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en busca de los principios generales, señalados en el artículo 1° de la referida Ley de Administración Financiera.

Así mismo, deberá realizar las gestiones ante dicha Cartera del Ejecutivo, a los efectos de que la revelación en el SIAF, de todas estas informaciones, se realicen de manera online, conforme a la metodología establecida en el apartado de las Generalidades del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*

También, en el momento de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, y su presentación a las instancias pertinentes, deberá considerar todo lo señalado por esta auditoría, a los efectos de que estas situaciones, no se reflejen en el presupuesto del año 2018, como en los años siguientes.

Con relación a la publicación por parte de la ANDE, de informes contables y presupuestarios generados por un sistema paralelo e ilegal, con información distinta, es decir, la producción de Documentos de contenidos falsos, que fueron presentados en carácter de Declaración Jurada a este Organismo Superior de Control, así como al Ministerio de Hacienda, el Presidente de la ANDE deberá exigir por un lado a su Asesoría Legal, y por otra a su Auditoría Interna, justifiquen el por qué no alertaron a las autoridades de la ANDE el incumplimiento abierto a nada más y nada menos que la Ley de Administración Financiera de la Nación, a fin de contar con una posición institucional al respecto.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior

de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**SUB GRUPO PRESUPUESTARIO 170 – INGRESOS DE OPERACIÓN (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO).**

La Ley Anual de Presupuesto define que en esta cuenta se registran todos los ingresos: *generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operación financiera. No se deben deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras.*

En consideración a lo señalado anteriormente, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos expone que para este subgrupo presupuestario, la ANDE previó ingresos por un total de G.4.735.287.651.117 (Guaraníes cuatro billones setecientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y uno mil ciento diecisiete), de los cuales, G. 4.543.702.126.467 (Guaraníes cuatro billones quinientos cuarenta y tres mil setecientos dos millones ciento veintiséis mil cuatrocientos sesenta y siete) corresponden a Ventas de Servicios, G. 109.959.539.846 (Guaraníes ciento nueve mil novecientos cincuenta y nueve millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis) por Ventas de Servicios subsidiados por el Estado – Ley N° 2501/04 y G. 81.625.984.804 (Guaraníes ochenta y un mil seiscientos veinticinco millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos cuatro) para Otros Ingresos de Operación.

Así también, expone que de lo previsto como ingresos para el ejercicio fiscal 2016, recaudaron G. 3.804.957.728.752 (Guaraníes tres billones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta y siete millones setecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y dos) en concepto de Ventas de Servicios, G. 54.160.588.251 (Guaraníes cincuenta y cuatro mil ciento sesenta millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno) por Ventas de Servicios subsidiados por el Estado – Ley N° 2501/04 y en cuanto al origen de ingresos 171-9 Otros Ingresos de Operación, no revela recaudaciones en dicho concepto, conforme se expone en el siguiente cuadro:

| Grupo | Subgrupo | Origen | Detalle de origen | Detalle de Origen | Presupuesto Vigente G. | Ingresos Devengados G. | Ingresos Recaudados G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 100 | | | | **INGRESOS CORRIENTES** | | | |
| | 170 | | | **INGRESOS DE OPERACIÓN (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)** | **4.735.287.651.117** | **3.859.118.317.003** | **3.859.118.317.003** |
| | | 171 | | **Ingresos de Operación** | | | |
| | | | 2 | Ventas de Servicios | 4.543.702.126.467 | 3.804.957.728.752 | 3.804.957.728.752 |
| | | | 3 | Ventas de Servicios Subsidiarios por el Estado – Ley N° 2501/04 | 109.959.539.846 | 54.160.588.251 | 54.160.588.251 |
| | | | 9 | Otros Ingresos de Operación | 81.625.984.804 | 0 | 0 |

De la revisión de estas cuentas de ingresos surgieron las siguientes observaciones:

**ORIGEN DE INGRESOS 171-2 VENTAS DE SERVICIOS**

Con relación a este origen de ingresos, la Ley Anual de Presupuesto no define en detalle qué conceptos deberán registrarse en esta cuenta, en atención a las distintas naturalezas de los

Organismos y Entidades del Estado. Por tanto, se recurrió a lo señalado por la ANDE en la fundamentación cualitativa del ingreso que forma parte del Anteproyecto de Presupuesto presentado para el ejercicio fiscal 2016, donde señala cuanto sigue: *"Incluye la previsión de los ingresos por venta de energía en el mercado local, aplicadas a las categorías: Residencial, Comercial, Industrial, General, Gubernamental y Alumbrado Público, incluyendo el IVA correspondiente, así como las ventas de energía en el mercado externo. Incluye ingresos por servicios de arrendamiento de postes y otros ingresos de explotación incluidos en las facturas de energía eléctrica."*

Al respecto, se hace la salvedad qué a efectos de la revisión, el equipo auditor utilizó como fuente de información informes remitidos por la Institución, para validar los valores registros como ingresos, de los cuales surgió la siguiente observación:

**OBSERVACIÓN N° 06: ANDE AL 31/12/2016 EN SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (SICO-MH), REVELÓ INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS POR G. 270.007.008.728 MÁS, EN COMPARACIÓN A LO QUE REGISTRÓ EN SU BALANCE GENERAL ANALITICO**

La ejecución presupuestaria de ingresos al 31/12/2016 emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), reveló en el Origen de Ingresos ***171.02 – Ventas de Servicios***, tanto en la columna de devengado, como en el recaudado, G. 3.804.957.728.752 (Guaraníes tres billones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta y siete millones setecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y dos).

A los efectos de verificar estos datos, el equipo auditor hace la salvedad que utilizó como fuente de información y confrontación los ingresos por venta de servicios registrados en el Balance General Analítico mensual de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (**remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/12/2017, en contestación al Memorándum AP/ANDE N° 17/2017**), específicamente en la cuenta ***501. – INGRESOS DE EXPLOTACIÓN***.

A continuación, se exponen las subcuentas consideradas para la confrontación, que componen la referida cuenta 501 – Ingresos de Explotación:

**Cuadro N° 1**

| Cuenta Contable | Descripción |
|---|---|
| 501.010.11 | RESIDENCIAL |
| 501.010.12 | COMERCIAL |
| 501.010.13 | INDUSTRIAL |
| 501.010.14 | FISCAL |
| 501.010.15 | MUNICIPAL |
| 501.010.17 | ALUMBRADO PÚBLICO |
| 501.010.18 | EMPLEADOS |
| 501.010.20 | INDEFINIDO |
| 501.010.23 | YACYRETA |
| 501.010.24 | CLYFSA |
| 501.010.28 | EBISA-ARGENTINA |
| 501.010.29 | INPAGAS S.R.L. |
| 501.010.30 | INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS – IE |
| 501.010.99 | CONSUMO INTERNO |
| 501.021.00 | CONEXIONES Y RECONEXIONES |
| 501.022.00 | ALQUILERES |
| 501.026.01 | RECARGO POR MORA |
| 501.026.02 | INTERESES |

Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DGCAD

**Cuadro N° 1**

| Cuenta Contable | Descripción |
|---|---|
| 501.029.00 | VARIOS |

**Fuente: Balance General Analítico al 31/12/2016, remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/12/2017.**

Al respecto, se menciona que la subcuenta contable *501.010.10 – Tarifa Social*, también integra la cuenta contable *501 – Ingresos de Explotación*, sin embargo, en atención a que los ingresos en este concepto se encuentran registrados en otra cuenta de origen de ingresos en la Ejecución Presupuestaria, el equipo auditor no consideró los registros contables de ingresos en concepto de tarifa social para este procedimiento comparativo.

Ahora bien, en atención a los movimientos que tuvieron estas cuentas contables como débitos y créditos, de enero a diciembre del año 2016, el equipo auditor elaboró el siguiente cuadro para demostrar el saldo al cierre del ejercicio fiscal 2016, el cual suma G. 3.534.950.720.024, conforme se exponen a continuación:

**Cuadro N° 2**

| Cuenta Contable: 501. – INGRESOS DE EXPLOTACIÓN menos la Cuenta Contable: 501.010.10- TARIFA SOCIAL | | | |
|---|---|---|---|
| **Mes - Año 2016** | **"Columna 1" Importe registrado en el Débito según Balance General Analítico G.** | **"Columna 2" Importe registrado en el Crédito según Balance General Analítico G.** | **"Columna 3" (Columna 2 - 1) Saldo acumulado del mes G.** |
| Enero | 199.747.603.644 | 530.345.558.575 | 330.597.954.931 |
| Febrero | 130.175.520.298 | 481.316.266.057 | 351.140.745.759 |
| Marzo | 566.231.702.152 | 949.060.040.505 | 382.828.338.353 |
| Abril | 420.097.872.073 | 701.007.970.681 | 280.910.098.608 |
| Mayo | 332.216.400.098 | 612.226.899.386 | 280.010.499.288 |
| Junio | 349.806.330.550 | 623.682.640.212 | 273.876.309.662 |
| Julio | 103.664.041.687 | 340.151.510.117 | 236.487.468.430 |
| Agosto | 178.107.825.213 | 434.600.057.192 | 256.492.231.979 |
| Setiembre | 141.643.360.244 | 413.702.532.757 | 272.059.172.513 |
| Octubre | 45.401.862.480 | 288.667.948.935 | 243.266.086.455 |
| Noviembre | 41.434.935.604 | 308.095.608.497 | 266.660.672.893 |
| Diciembre | 261.065.390.041 | 621.686.531.194 | 360.621.141.153 |
| **Totales** | **2.769.592.844.084** | **6.304.543.564.108** | **3.534.950.720.024** |

**Fuente: Balance General Analítico al 31/12/2016, remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/12/2017.**

En atención a todo lo expuesto anteriormente, el equipo auditor confrontó de manera mensual, los registros de Ingresos por Venta de Servicios, revelados en la Ejecución Presupuestaria, con los registros expuestos en el Balance General Analítico, arrojando diferencias por **G. 270.007.008.728** (Guaraníes doscientos setenta mil siete millones ocho mil setecientos veintiocho), conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3**

| Ingresos de Explotación | | | |
|---|---|---|---|
| **MES - AÑO 2016** | **"Columna 1" Importes Devengado/Recaudado mensual registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO-MH, en el O.I. 171-02 - "Ventas de Servicios" G.** | **"Columna 2" Importes del Saldo acumulado del mes de las subcuentas que componen la Cuenta Contable 501. - INGRESOS DE EXPLOTACIÓN menos los importes de la subcuenta 501.010.10 – TARIFA SOCIAL, según Balance General Analítico G.** | **"Columna 3" (Columna 1 – 2) Diferencias G.** |
| Enero | 323.611.973.192 | 330.597.954.931 | -6.985.981.739 |
| Febrero | 399.627.947.546 | 351.140.745.759 | 48.487.201.787 |
| Marzo | 436.725.970.511 | 382.828.338.353 | 53.897.632.158 |
| Abril | 328.723.052.307 | 280.910.098.608 | 47.812.953.699 |
| Mayo | 348.079.060.106 | 280.010.499.288 | 68.068.560.818 |
| Junio | 307.279.120.652 | 273.876.309.662 | 33.402.810.990 |
| Julio | 261.124.246.317 | 236.487.468.430 | 24.636.777.887 |
| Agosto | 282.389.048.508 | 256.492.231.979 | 25.896.816.529 |
| Setiembre | 286.683.678.500 | 272.059.172.513 | 14.624.505.987 |
| Octubre | 265.517.575.231 | 243.266.086.455 | 22.251.488.776 |
| Noviembre | 279.177.939.983 | 266.660.672.893 | 12.517.267.090 |
| Diciembre | 286.018.115.899 | 360.621.141.153 | -74.603.025.254 |
| **Totales** | **3.804.957.728.752** | **3.534.950.720.024** | **270.007.008.728** |

**Fuente: Balance General Analítico al 31/12/2016, remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/12/2017 y Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO)**

En atención a la diferencia expuesta más arriba, el equipo auditor también elaboró otro cuadro comparativo entre los importes registrados por la ANDE en la columna de Devengado del mes, en el Origen de Ingresos *171.02.30 – Ventas de Servicios*, correspondiente a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos mensual del ejercicio fiscal 2016, emitido por el sistema paralelo utilizado por la ANDE **(remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/1/2017, en contestación al Memorándum AP/ANDE N° 01/2017)**, y el saldo mensual de las subcuentas que componen la cuenta *501. – INGRESOS DE EXPLOTACIÓN*, con excepción de los importes registrados en la subcuenta *501.010.10. – TARIFA SOCIAL*, registrado en el Balance General Analítico, señalados más arriba, detectándose también diferencias, pero por un total de **G. 421.631.085.553** (Guaraníes cuatrocientos veintiún mil seiscientos treinta un millones ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres) tal como se exponen a continuación:

**Cuadro N° 4**

| Ingresos de Explotación | | | |
|---|---|---|---|
| **Mes - Año 2016** | **"Columna 1" Importe Devengado mensual registrado en la Ejecución Presupuestaria de la ANDE, en el O.I. 171-02-30 "Ventas de Servicios" G.** | **"Columna 2" Importe del Saldo acumulado del mes de la Cuenta Contable 501. – INGRESOS DE EXPLOTACIÓN menos el saldo de la Subcuenta 501.010.10 – TARIFA SOCIAL, según Balance General Analítico G.** | **"Columna 3" (Columna 1 – 2) Diferencias G.** |
| Enero | 372.262.223.784 | 330.597.954.931 | 41.664.268.853 |
| Febrero | 394.006.725.095 | 351.140.745.759 | 42.865.979.336 |

| Ingresos de Explotación | | | |
|---|---|---|---|
| Mes - Año 2016 | "Columna 1" Importe Devengado mensual registrado en la Ejecución Presupuestaria de la ANDE, en el O.I. 171-02-30 "Ventas de Servicios" G. | "Columna 2" Importe del Saldo acumulado del mes de la Cuenta Contable 501. – INGRESOS DE EXPLOTACIÓN menos el saldo de la Subcuenta 501.010.10 – TARIFA SOCIAL, según Balance General Analítico G. | "Columna 3" (Columna 1 – 2) Diferencias G. |
| Marzo | 430.897.052.294 | 382.828.338.353 | 48.068.713.941 |
| Abril | 317.656.859.349 | 280.910.098.608 | 36.746.760.741 |
| Mayo | 316.612.535.023 | 280.010.499.288 | 36.602.035.735 |
| Junio | 305.668.362.634 | 273.876.309.662 | 31.792.052.972 |
| Julio | 373.991.383.077 | 236.487.468.430 | 137.503.914.647 |
| Agosto | 194.209.618.955 | 256.492.231.979 | -62.282.613.024 |
| Setiembre | 310.769.875.615 | 272.059.172.513 | 38.710.703.102 |
| Octubre | 270.187.683.431 | 243.266.086.455 | 26.921.596.976 |
| Noviembre | 262.557.744.269 | 266.660.672.893 | -4.102.928.624 |
| Diciembre | 407.761.742.051 | 360.621.141.153 | 47.140.600.898 |
| **Totales** | **3.956.581.805.577** | **3.534.950.720.024** | **421.631.085.553** |

**Fuente: Ejecución Presupuestaria de Ingresos Mensual del sistema paralelo de la ANDE, remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/01/2017 y Balance General Analítico al ejercicio fiscal 2016, emitido por el sistema paralelo de la ANDE, remitido a través del Memorándum AI/12/2017.**

Al respecto, se recuerda que la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su CAPITULO VI – DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA" articulo 55 – *Características principales del sistema*, establece lo siguiente: *"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características:*

*a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*

*b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

*c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública; y*

*d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general."* (El subrayado es de esta auditoría).

La ANDE deberá justificar documentalmente, de manera detallada y mensual, el motivo por el cual la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2016, emitido por el SICO-SIAF-MH, específicamente en el Origen de Ingresos *171.02 – VENTAS DE SERVICIOS*, reveló ingresos de más por un total de G. 270.007.008.728 (Guaraníes doscientos setenta mil siete millones ocho mil setecientos veintiocho), en comparación a la información revelada en el Balance General Analítico de la ANDE al 31/12/2016, en las subcuentas que componen la cuenta *501. – INGRESOS DE EXPLOTACIÓN*, con excepción de los importes registrados en la subcuenta *501.010.10. – TARIFA SOCIAL*.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Conforme a lo expuesto por la CGR en los diferentes cuadros demostrativos, informamos que no*

*corresponde realizar la comparación debido que se ha tenido en cuenta dos principios contables diferentes.*

*Al respecto, en la columna 1 Importe Devengado/Recaudado mensual registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO-MH en el O.I. 171-02 "Ventas de Servicios", se observan valores Recaudado Acumulado. (Principio de lo percibido)*

*Asimismo, en la columna 2 Importes de Saldo acumulado del mes de las subcuentas que compone la cuenta contable 501 – INGRESOS DE EXPLOTACIÓN menos los importes dela subcuenta 501.010.10 – TARIFA SOCIAL, según Balance General Analítico, corresponden a registros de Venta de Energía Devengado, (Principio de lo Devengado)."*

En atención al descargo realizado por la ANDE, respecto a que los valores revelados en la Columna de Devengado y Recaudado, en el origen de Ingresos 171-02 – Ventas de Servicios, de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos emitida por el SICO-MH, se realizaron en base al criterio de lo percibido, es decir, corresponden a recaudaciones efectivas, y que los importes de saldos acumulados revelados en la cuenta contable *501 – Ingresos de Explotación*, utilizan el principio o criterio de lo devengado, o sea, corresponden a los registros que se realizan con fecha de la facturación, esta auditoría recuerda que, la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, así como el mismo Manual del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), publicado por el Ministerio de Hacienda, señalan que los estados contables y presupuestarios utilizan el mismo principio de registración, siendo el criterio de lo devengado.

En ese sentido, esta auditoría manifiesta lo inapropiado de lo señalado por la ANDE, al mencionar que no corresponde la comparación realizada por ésta auditoría, a sabiendas que el procedimiento de auditoría de comparación es la que procede en este caso, pero que, debido al incumplimiento de la Ley de Administración Financiera del Estado, los reportes elaborados por la ANDE, no son comparables entre sí, por utilizar en forma irregular e ilegal dos principios contables diferentes.

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique el motivo de las diferencias observadas, esta auditoría se ratifica en esta observación.

**CONCLUSIÓN**

LA ANDE cierre del ejercicio fiscal 2016, reveló en su Ejecución Presupuestaria (SICO-MH), ingresos de más por **G. 270.007.008.728** (Guaraníes doscientos setenta mil siete millones ocho mil setecientos veintiocho), correspondiente a Venta de Servicios, en comparación a lo que registró en su Balance General Analítico, situación que generó incumplimiento por parte de la ANDE de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, al no estar conectado en línea, a pesar de que estas disposiciones legales cuentan con un poco más de 17 años de plena vigencia, y no revelar todas las informaciones exigidas por la misma, lo que constituye una infracción conforme lo de determina el artículo 83 de la referida Ley de Administración Financiera del Estado.

- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos.

- La Ley N° 276/1994 *"ÓRGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*, al no proporcionar informes íntegros exigidos a este Organismo Superior de Control.

Además, se hace la salvedad, que el seguir manteniendo sistemas ilegales que reportan informaciones distintas, entorpecen cualquier tipo de control externo, los cuales tienen consecuencias legales.

**RECOMENDACIÓN**

La ANDE, de aquí en adelante, para la afectación presupuestaria de sus operaciones, deberá dar cumplimiento a:

- la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*;
- el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*.
- el Manual del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), publicado por el Ministerio de Hacienda.
- la Ley Anual de Presupuesto, su Decreto Reglamentario y Anexos.

Asimismo, en atención a que la Ley de Administración Financiera del Estado, ya cuenta con 17 años de plena vigencia, la ANDE deberá manera inmediata iniciar las gestiones conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, a fin de que no solo los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria, se realicen a través del SICO, sino también, todas las otras informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en busca de los principios generales, señalados en el artículo 1° de la referida Ley de Administración Financiera.

De igual manera, deberá realizar las gestiones ante dicha Cartera del Ejecutivo, a los efectos de que la revelación en el SIAF, de todas estas informaciones, se realicen de manera online, conforme a la metodología establecida en el apartado de las Generalidades del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*

También, en el momento de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, y su presentación a las instancias pertinentes, deberá considerar todo lo señalado por esta auditoría, a los efectos de que estas situaciones, no se reflejen en el presupuesto del año 2018, como en los años siguientes.

Con relación a la publicación por parte de la ANDE, de informes contables y presupuestarios generados por un sistema paralelo e ilegal, con información distinta, es decir, la producción de Documentos de contenidos falsos, que fueron presentados en carácter de Declaración Jurada a este Organismo Superior de Control, así como al Ministerio de Hacienda, el Presidente de la ANDE deberá exigir por un lado a su Asesoría Legal, y por otra a su Auditoría Interna, justifiquen el por qué no alertaron a las autoridades de la ANDE, el incumplimiento abierto a

nada más y nada menos que la Ley de Administración Financiera de la Nación, a fin de contar con una posición institucional al respecto.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**ORIGEN DE INGRESOS 171-3 VENTAS DE SERVICIOS SUBSIDIADO POR EL ESTADO – LEY N° 2501/2004.**

Con relación a este origen de ingresos, la Ley Anual de Presupuesto tampoco define en detalle qué conceptos deberán registrarse en esta cuenta, en atención a las distintas naturalezas de los Organismos y Entidades del Estado. Por tanto, se recurrió a lo señalado por la ANDE en la fundamentación cualitativa del ingreso que forma parte del Anteproyecto de Presupuesto presentado para el ejercicio fiscal 2016, donde señala cuanto sigue: *"Incluye la transferencia del Estado en concepto de Tarifa Social, según Ley N° 2501/04 y 3408/08"*.

Al respecto, se hace la salvedad qué a efectos de la revisión, el equipo auditor utilizó como fuente de información informes remitidos por la Institución para validar los valores registros como ingresos, de los cuales surgió la siguiente observación:

| | |
|---|---|
| **OBSERVACIÓN N° 07:** | **ANDE AL 31/12/2016 EN SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (SICO-MH), REVELÓ INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS SUBSIDIADOS POR EL ESTADO – LEY N° 2501/04 POR G.85.037.433.037 MENOS, EN COMPARACIÓN A LO QUE REGISTRÓ EN SU BALANCE GENERAL ANALITICO** |

La ejecución presupuestaria de ingresos al 31/12/2016 emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), reveló en el Origen de Ingresos ***171.03 – Ventas de Servicios Subsidiados por el Estado. Ley N° 2501/04***, tanto en la columna de devengado, como en el recaudado, G. 54.160.588.251 (Guaraníes cincuenta y cuatro mil ciento sesenta millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno).

Así como en la Observación anterior, a los efectos de validar estos datos, el equipo auditor hace la salvedad que utilizó como fuente de información y confrontación los ingresos por venta de servicios registrados en el Balance General Analítico mensual de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 (**remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/12/2017, en contestación al Memorándum AP/ANDE N° 17/2017**), específicamente en la subcuenta ***501.010.10. – TARIFA SOCIAL***.

Ahora bien, en atención a los movimientos que tuvieron estas cuentas contables como débitos y créditos, de enero a diciembre del año 2016, el equipo auditor elaboró el siguiente cuadro, para demostrar el saldo al cierre del ejercicio fiscal 2016, el cual suma G. 139.198.021.288 (Guaraníes ciento treinta y nueve mil ciento noventa y ocho millones veintiún mil doscientos ochenta y ocho), conforme se expone a continuación:

**Cuadro N° 1**

| Cuenta Contable: 501.010.10 – TARIFA SOCIAL | | | |
|---|---|---|---|
| **Mes - Año 2016** | **"Columna 1" Importe registrado en el Débito según Balance General Analítico G.** | **"Columna 2" Importe registrado en el Crédito según Balance General Analítico G.** | **"Columna 3" (Columna 2 - 1) Saldo acumulado del mes G.** |
| Enero | 8.216.921.629 | 21.340.858.146 | 13.123.936.517 |
| Febrero | 1.200.970.427 | 13.413.383.236 | 12.212.412.809 |
| Marzo | 23.865.820.109 | 37.161.574.895 | 13.295.754.786 |
| Abril | 8.793.824.060 | 21.027.894.843 | 12.234.070.783 |
| Mayo | 10.006.319.607 | 21.569.332.373 | 11.563.012.766 |
| Junio | 12.993.149.859 | 23.177.429.296 | 10.184.279.437 |
| Julio | 16.171.374.360 | 25.863.036.453 | 9.691.662.093 |
| Agosto | 13.236.760.205 | 23.783.768.095 | 10.547.007.890 |
| Setiembre | 1.127.872.578 | 15.277.242.451 | 14.149.369.873 |
| Octubre | 9.069.917.786 | 15.438.606.530 | 6.368.688.744 |
| Noviembre | 563.247.115 | 10.805.232.174 | 10.241.985.059 |
| Diciembre | 910.199.083 | 16.496.039.614 | 15.585.840.531 |
| **Totales** | **106.156.376.818** | **245.354.398.106** | **139.198.021.288** |

**Fuente: Balance General Analítico al 31/12/2016, remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/12/2017.**

En atención a todo lo expuesto anteriormente, el equipo auditor confrontó de manera mensual, los registros de Ingresos por Venta de Servicios, revelados en la Ejecución Presupuestaria, con los registros expuestos en el Balance General Analítico, arrojando diferencias por **G. 85.037.433.037** (Guaraníes ochenta y cinco mil treinta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil treinta y siete), conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2**

| Ingresos por Tarifa Social | | | |
|---|---|---|---|
| **Mes - Año 2016** | **"Columna 1" Importes Devengado/Recaudado mensual registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO-MH, en el O.I. 171-03-30 - "Ventas de Servicios Subsidiados por el Estado" G.** | **"Columna 2" Importes del Saldo acumulado del mes de la Cuenta Contable 501.010.10 – TARIFA SOCIAL, según Balance General Analítico G.** | **"Columna 3" (Columna 1 – 2) Diferencias G.** |
| Enero | 4.473.607.940 | 13.123.936.517 | -8.650.328.577 |
| Febrero | 3.465.321.424 | 12.212.412.809 | -8.747.091.385 |
| Marzo | 4.730.360.170 | 13.295.754.786 | -8.565.394.616 |
| Abril | 4.561.516.766 | 12.234.070.783 | -7.672.554.017 |
| Mayo | 4.980.794.162 | 11.563.012.766 | -6.582.218.604 |



DGCAD

| Ingresos por Tarifa Social | | | |
|---|---|---|---|
| Mes - Año 2016 | "Columna 1" Importes Devengado/Recaudado mensual registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO-MH, en el O.I. 171-03-30 - "Ventas de Servicios Subsidiados por el Estado" G. | "Columna 2" Importes del Saldo acumulado del mes de la Cuenta Contable 501.010.10 – TARIFA SOCIAL, según Balance General Analítico G. | "Columna 3" (Columna 1 – 2) Diferencias G. |
| Junio | 4.414.687.038 | 10.184.279.437 | -5.769.592.399 |
| Julio | 4.843.733.492 | 9.691.662.093 | -4.847.928.601 |
| Agosto | 4.771.860.101 | 10.547.007.890 | -5.775.147.789 |
| Setiembre | 4.415.220.260 | 14.149.369.873 | -9.734.149.613 |
| Octubre | 4.577.040.892 | 6.368.688.744 | -1.791.647.852 |
| Noviembre | 4.408.406.979 | 10.241.985.059 | -5.833.578.080 |
| Diciembre | 4.518.039.027 | 15.585.840.531 | -11.067.801.504 |
| **Totales** | **54.160.588.251** | **139.198.021.288** | **-85.037.433.037** |

**Fuente: Balance General Analítico al 31/12/2016, remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/12/2017 y Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO)**

En atención a la diferencia expuesta más arriba, el equipo auditor también elaboró otro cuadro comparativo entre los importes registrados por la ANDE en la columna de Devengado del mes, en el Origen de Ingresos *171.03.30 – Venta de Servicios Subsidiados por el Estado. Ley N° 2501/04*, correspondiente a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos mensual del ejercicio fiscal 2016, emitido por el sistema paralelo utilizado por la ANDE (**remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/1/2017, en contestación al Memorándum AP/ANDE N° 01/2017**), y el saldo mensual de las subcuentas que componen la cuenta *501.010.10. – TARIFA SOCIAL*, registrado en el Balance General Analítico, detectándose también diferencias, pero por un total de **G. 80.350.283.488** (Guaraníes ochenta mil trescientos cincuenta millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho), tal como se exponen a continuación:

**Cuadro N° 3**

| Ingresos por Tarifa Social | | | |
|---|---|---|---|
| Mes - Año 2016 | "Columna 1" Importe Devengado mensual registrado en la Ejecución Presupuestaria de la ANDE, en el O.I. 171-03-30 "Ventas de Servicios Subsidiados por el Estado" G. | "Columna 2" Importe del Saldo acumulado del mes de la Cuenta Contable 501.010.10 – TARIFA SOCIAL, según Balance General Analítico G. | "Columna 3" (Columna 1 – 2) Diferencias G. |
| Enero | 4.914.811.287 | 13.123.936.517 | -8.209.125.230 |
| Febrero | 4.622.977.798 | 12.212.412.809 | -7.589.435.011 |
| Marzo | 5.223.002.406 | 13.295.754.786 | -8.072.752.380 |
| Abril | 4.882.208.617 | 12.234.070.783 | -7.351.862.166 |
| Mayo | 5.068.887.163 | 11.563.012.766 | -6.494.125.603 |
| Junio | 4.812.634.150 | 10.184.279.437 | -5.371.645.287 |
| Julio | 4.631.358.943 | 9.691.662.093 | -5.060.303.150 |
| Agosto | 4.981.082.822 | 10.547.007.890 | -5.565.925.068 |

| Ingresos por Tarifa Social | | | |
|---|---|---|---|
| Mes - Año 2016 | "Columna 1" Importe Devengado mensual registrado en la Ejecución Presupuestaria de la ANDE, en el O.I. 171-03-30 "Ventas de Servicios Subsidiados por el Estado" G. | "Columna 2" Importe del Saldo acumulado del mes de la Cuenta Contable 501.010.10 – TARIFA SOCIAL, según Balance General Analítico G. | "Columna 3" (Columna 1 – 2) Diferencias G. |
| Setiembre | 4.935.367.812 | 14.149.369.873 | -9.214.002.061 |
| Octubre | 4.691.064.392 | 6.368.688.744 | -1.677.624.352 |
| Noviembre | 4.750.059.331 | 10.241.985.059 | -5.491.925.728 |
| Diciembre | 5.334.283.079 | 15.585.840.531 | -10.251.557.452 |
| **Totales** | **58.847.737.800** | **139.198.021.288** | **-80.350.283.488** |

**Fuente: Ejecución Presupuestaria de Ingresos Mensual del sistema paralelo de la ANDE, remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/01/2017 y Balance General Analítico al ejercicio fiscal 2016, emitido por el sistema paralelo de la ANDE, remitido a través del Memorándum AI/12/2017.**

Al respecto, se recuerda que la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su CAPITULO VI – DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA" articulo 55 – *Características principales del sistema,* establece lo siguiente: *"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características:*

*a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*

*b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

*c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública; y*

*d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general."* (El subrayado es de esta auditoría).

La ANDE deberá justificar documentalmente, de manera detallada y mensual, el motivo por el cual la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al cierre del ejercicio fiscal 2016, emitido por el SICO-SIAF-MH, específicamente en el Origen de Ingresos *171.03 – VENTA DE SERVICIOS SUBSIDIADOS POR EL ESTADO. LEY N° 2501/04,* reveló ingresos de menos por un total de G. 80.350.283.488 (Guaraníes ochenta mil trescientos cincuenta millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho), en comparación a la información revelada en el Balance General Analítico de la ANDE al 31/12/2016 en la Cuenta Contable 501.010.10 – TARIFA SOCIAL.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*Conforme a lo expuesto por la CGR en los diferentes cuadros demostrativos, informamos que no corresponde realizar la comparación debido a que se ha tenido en cuenta dos principios contables diferentes.*

*Al respecto, en la columna 1 Importe Devengado/Recaudado mensual registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO-MH en el O.I. 171-02 "Ventas de Servicios", se observan valores Recaudado Acumulado. (Principio de lo percibido)*



DGCAD

*Asimismo, en la columna 2 Importes de Saldo acumulado del mes de las subcuentas que compone la cuenta contable 501 – INGRESOS DE EXPLOTACIÓN menos los importes dela subcuenta 501.010.10 – TARIFA SOCIAL, según Balance General Analítico, corresponden a registros de Venta de Energía Devengado, (Principio de lo Devengado)."*

En atención a que en este punto, la ANDE realizó el mismo descargo remitido en la OBSERVACIÓN N° 06 de este informe, esta auditoría trae a colación lo señalado en ese apartado, que la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, así como el mismo Manual del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), publicado por el Ministerio de Hacienda, señalan que los estados contables y presupuestarios utilizan el mismo principio de registración, siendo el criterio de lo devengado.

En ese sentido, esta auditoría manifiesta lo inapropiado de lo señalado por la ANDE, al mencionar que no corresponde la comparación realizada por ésta auditoría, a sabiendas que el procedimiento de auditoría de comparación es la que procede en este caso, pero que, debido al incumplimiento de la Ley de Administración Financiera del Estado, los reportes elaborados por la ANDE, no son comparables entre sí, por utilizar en forma irregular e ilegal dos principios contables diferentes.

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique el motivo de las diferencias observadas, esta auditoría se ratifica en esta observación.

**CONCLUSIÓN**

LA ANDE al 31/12/2016, reveló en su Ejecución Presupuestaria (SICO-MH), ingresos de menos por **G. 85.037.433.037** (Guaraníes ochenta y cinco mil treinta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil treinta y siete), correspondiente a la Venta de Servicios Subsidiados por el Estado – Ley N° 2501/04, en comparación a lo que registró en su Balance General Analítico, situación que generó incumplimiento por parte de la ANDE de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, al no estar conectado en línea, a pesar de que estas disposiciones legales cuentan con un poco más de 17 años de plena vigencia, y no revelar todas las informaciones exigidas por la misma, lo que constituye una infracción conforme lo de determina el artículo 83 de la referida Ley de Administración Financiera del Estado.

- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos.

- La Ley N° 276/1994 *"ÓRGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*, al no proporcionar informes íntegros exigidos a este Organismo Superior de Control.

Además, se hace la salvedad, que el seguir manteniendo sistemas ilegales que reportan informaciones distintas, entorpecen cualquier tipo de control externo, los cuales tienen consecuencias legales.

## RECOMENDACIÓN

Así como, se señaló en la Observación N° 06 de este Informe, la ANDE, de aquí en adelante, para la afectación presupuestaria de sus operaciones, deberá dar cumplimiento a:

- la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*;
- el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*.
- el Manual del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), publicado por el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, en atención a que la Ley de Administración Financiera del Estado, ya cuenta con 17 años de plena vigencia, la ANDE deberá manera inmediata iniciar las gestiones conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, a fin de que no solo los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria, se realicen a través del SICO, sino también, todas las otras informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en busca de los principios generales, señalados en el artículo 1° de la referida Ley de Administración Financiera.

De igual manera, deberá realizar las gestiones ante dicha Cartera del Ejecutivo, a los efectos de que la revelación en el SIAF, de todas estas informaciones, se realicen de manera online, conforme a la metodología establecida en el apartado de las Generalidades del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*

También, en el momento de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, y su presentación a las instancias pertinentes, deberá considerar todo lo señalado por esta auditoría, a los efectos de que estas situaciones, no se reflejen en el presupuesto del año 2018, como en los años siguientes.

Con relación a la publicación por parte de la ANDE, de informes contables y presupuestarios generados por un sistema paralelo e ilegal, con información distinta, es decir, la producción de Documentos de contenidos falsos, que fueron presentados en carácter de Declaración Jurada a este Organismo Superior de Control, así como al Ministerio de Hacienda, el Presidente de la ANDE deberá exigir por un lado a su Asesoría Legal, y por otra a su Auditoría Interna, justifiquen el por qué no alertaron a las autoridades de la ANDE, el incumplimiento abierto a nada más y nada menos que la Ley de Administración Financiera de la Nación, a fin de contar con una posición institucional al respecto.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 08: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31/12/2016, EMITIDO POR EL SICO-MH, NO REVELÓ INGRESOS POR G. 213.587.133.180, EN EL ORIGEN DE INGRESOS 171-9 OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN, EN COMPARACIÓN A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DEL MISMO PERIODO, EMITIDO POR EL SISTEMA PARALELO DE LA ANDE.**

En atención a lo señalado más arriba, se confrontó con la información revelada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, generado por el sistema paralelo utilizado por la ANDE, en donde se verificó qué en este estado presupuestario, la ANDE registró G. 213.587.133.180 (Guaraníes doscientos trece mil quinientos ochenta y siete millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta), en la cuenta de origen de ingresos 171-9 Otros Ingresos de Operación, en comparación a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016 emitido por el SICO, conforme se expone en el siguiente cuadro:

| Origen de Ingreso | Detalle de origen | Detalle de Origen | Ingresos Devengados y Recaudado según Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016 emitido por el SICO en G. | Ingresos Devengados y Recaudado según Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016 emitido por el sistema paralelo de la ANDE en G. | Diferencia en G. |
|---|---|---|---|---|---|
| 171 | 9 | Otros Ingresos de Operación | 0 | 213.587.133.180 | - 213.587.133.180 |

Al respecto, se recuerda que la Ley N° 1535/2000 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su CAPITULO VI – DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA" articulo 55 – *Características principales del sistema,* establece lo siguiente: *"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características:*

*a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*

*b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;*

*c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública; y*

*d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general."* (El subrayado es de esta auditoría)

Ante lo señalado precedentemente, el equipo auditor por Memorándum AP/ANDE N° 55 de fecha 30/05/2017, entre otras diferencias detectadas en otras cuentas de orígenes de ingresos, solicitó a la ANDE lo siguiente: "*Informar por cada Origen de Ingreso, el porqué de las diferencias existentes entre el valor registrado como Recaudado acumulado al 31/12/2016, en la Ejecución Presupuestaria elaborada por la ANDE, y la emitida por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda. En caso necesario, remitir documentos de respaldo."*

La ANDE, a través del Memorándum AI/34/2017 de fecha 13/06/2017 remitió el informe remitido por la División de Control Presupuestario y Pagos, el cual señala cuanto sigue: *"Informamos que las diferencias verificadas por los Auditores de la CGR, en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos elaborada por la ANDE y la emitida por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda, se generó debido a que los datos de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la ANDE, correspondiente al mes de diciembre de 2016, no fueron actualizados en el SICO, por motivos presentados en respuesta a lo requerido por la CGR en el Punto 1, del memorándum AP/ANDE N° 47/2017, cuya copia adjuntamos."*

Al respecto, el motivo de la no registración en el mes de diciembre del año 2016, la ANDE informó lo siguiente: *"...Esta situación se generó debido a que la ANDE no ha podido registrar los datos de la ejecución del mes de diciembre de 2016 en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda por la no migración por parte del Ministerio de Hacienda de los saldos no obligados de las cuotas mensuales del Plan Financiero Institucional desde el mes de noviembre al mes de diciembre de 2016.*

*Al respecto, se aclara que la ANDE solicitó al Ministerio de Hacienda a través de la Nota P. 5423/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, la migración automática de los saldos no obligados de las cuotas mensuales del Plan Financiero Institucional desde el mes de noviembre al mes de diciembre de 2016, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 punto c) del Decreto N° 4931 de fecha 18 de febrero de 2016, "Por el cual se aprueba el Plan Financiero y se establecen normas y procedimientos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado por Ley N° 5554/2016".*

*Dicho pedido fue realizado con el objeto de ajustar las disponibilidades del Plan Financiero a las necesidades de ejecución de la Institución en el mes de diciembre de 2016, considerando que la migración automática de saldos del Plan Financiero es un trámite de norma realizado mensualmente por el Ministerio de Hacienda, siendo necesario asimismo en el mes de diciembre para realizar el registro de los gastos e inversiones ejecutados en dicho mes de diciembre para realizar el registro de los gastos e inversiones ejecutados en dicho mes, teniendo en cuenta que la mayor parte de dichos gastos e inversiones ejecutados no poseían cobertura de Plan Financiero en las cuotas del mes de diciembre de 2016.*

*Posteriormente, a través de la Nota P. 186/2017 de fecha 17 de enero de 2017 la ANDE reiteró el pedido de migración solicitada al Ministerio de Hacienda por Nota P. 5423/2016 mencionada precedentemente, indicando que la no migración de saldos impedirá que importantes gastos e inversiones ejecutados en el mes de diciembre de 2016 no puedan ser cargados en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda, con lo cual los informes emitidos por dicha Cartera de Estado no coincidirían con los Informes remitidos por la ANDE.*

*A la fecha, nuestra solicitud de migración de saldos no fue impactado en el Sistema Integrado de Presupuesto Público (SIPP) del Ministerio de Hacienda, razón por la cual aún no fue posible realizar la carga de la ejecución presupuestaria de gastos de la ANDE del mes de diciembre de 2016 en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda, situación que generó las diferencias existentes entre el valor registrado como obligado acumulado al 31/12/2016 en la Ejecución Presupuestaria elaborada por la ANDE y la emitida por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda."*

Al respecto, se trae a colación lo transcripto inextenso en la **OBSERVACIÓN N°...**, sobre lo informado por el Ministerio de Hacienda a través de la Providencia N° 231 de fecha 21/06/2017, el cual parte de ello vuelve señalarse a continuación:

"*- En el ejercicio fiscal 2016, las transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General fueron incluidas en la Ley de Presupuesto General de la Nación, correspondiendo a la ANDE la suma de G. 109.775.676.353, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la citada norma.*

*(...).*

*- Cabe mencionar que la modificación al Plan Financiero Institucional de la ANDE fue exceptuada de la obligación de programar y liquidar las transferencias consolidables en forma mensual, tal como lo establece la normativa. Asimismo, la programación de la totalidad del monto de la transferencia que debía realizar la entidad a la Tesorería General fue trasladada al mes de diciembre, lo que permitió a la ANDE dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas conforme a su justificación presentada ya que debido a la falta o poca percepción de recursos financieros le resultaría imposible cumplir con las cuotas programadas para realizar los aportes, lo que a su vez, afectaría a los tramites que la Institución promoviera ante el Ministerio de Hacienda. Lo mencionado es teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del Art. 182.*

*(...).*

*- La Dirección General de Presupuesto no procedió a realizar la migración de los saldos, que para el caso de las entidades que no están conectas al SICO es realizada a pedido de parte y no en forma automática, debido a que la Entidad no realizó la transferencia de recursos a la Tesorería General y por tanto incumplió con la obligación expresamente contemplada en la norma."* (El subrayado es de ésta auditoría)

De acuerdo a lo señalado por la ANDE, este equipo de auditores trae a colación la Ejecución Presupuestaria de Ingresos mensual correspondiente al ejercicio fiscal 2016, emitido por el sistema paralelo de la ANDE **(remitido a través del Memorándum) AI/23/2017 de fecha 09/05/2017 remitió el informe elaborado por la División de Control Presupuestario y Pagos, en contestación al Memorándum AP/ANDE N° 11 de fecha 15/03/2017)** en donde se verificó que en el mes de marzo y diciembre, la ANDE registró solo como recaudado, en la cuenta de origen de ingresos 171-09-30 – Otros Ingresos de Operación, G. 106.068.285.808 (Guaraníes ciento seis mil sesenta y ocho millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ocho) y G. 107.518.847.372 (Guaraníes ciento siete mil quinientos dieciocho millones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos), respectivamente, totalizando así G. 213.587.133.180 (Guaraníes doscientos trece mil quinientos ochenta y siete millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta).

Sin embargo, los registros realizados en el mes de marzo y diciembre, no fueron registrados como devengado en dicha Ejecución Presupuestaria de Ingresos, arrojando ya de alguna manera un desfasaje en la información de estos estados presupuestarios. **VER OBSERVACIÓN N° 02.**

Ahora bien, en consideración a la justificación mencionada por la ANDE, que la diferencia refiere exclusivamente a la no actualización en el SICO de los registros correspondiente al mes de diciembre del año 2016, este equipo de auditores, hace la salvedad que en el mes de marzo del año 2016, la ANDE ya registró como recaudado G. 106.068.285.808 (Guaraníes ciento seis mil sesenta y ocho millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ocho) en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos emitido por el sistema paralelo utilizado por la entidad auditada, y si bien lo registró solo como recaudado y no como devengado, dicho valor en ese momento y hasta el cierre del mes de noviembre no fue registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SICO. no jefa esto no tiene que ver con la reprogramación, porque ellos ya tuvieron que haber registrado como devengado en marzo, ya que, registrado como recaudado, ya que son transferencias del MH, y una vez confirmado la transferencia debería haber registrado como devengado y recaudado, sin embargo, solo lo hizo en recaudado.

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual, en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitida por el SICO, no reveló ingresos por G. 213.587.133.180 (Guaraníes doscientos trece mil quinientos ochenta y siete millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta), que, si reveló la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del mismo periodo, emitido por el sistema paralelo utilizado.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Conforme se expone en el siguiente cuadro:*

| Mes | Origen de Ingresos | Descripción | Presupuesto vigente | Devengado del mes | Devengado acumulado | Recaudado del Mes | Recaudado Acumulado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Marzo | 171-9-30 | Otros Ingresos de Operación | 81.625.964.804 | 0 | | 106.068.285.808 | 106.068.285.808 |
| Diciembre | | | | 0 | | 107.518.847.372 | 213.587.133.180 |

*Según lo indicado por los Auditores de la CGR, aclaramos que el monto del Recaudado Acumulado al 31 de diciembre de 2016 por G. 213.587.133.180 corresponde al Acuerdo Interinstitucional suscrito entre la ANDE y el Ministerio de Hacienda tendientes a la cancelación de deudas en forma recíproca por consumo de energía eléctrica de ejercicios anteriores (compensación de cuentas).*

*Dicho monto se compone de G. 106.068.285.808 compensado en el mes de Marzo de 2016 y de G. 107.518.847.372 compensado en el mes de diciembre de 2016. El monto total de G. 213.587.133.180 se compone de varias facturas por consumo de Energía Eléctrica de organismos del estado, correspondientes a ejercicios anteriores al 2016, por lo que los devengamientos respectivos ya fueron registrados con anterioridad, contable y presupuestariamente.*

*En tal sentido, cabe aclarar que la registración contable (devengado) correspondiente a la venta/provisión de energía eléctrica a las instituciones públicas, se realizó en años anteriores (al momento de emitirse la facturación mensual correspondiente). El saldo cancelado parcialmente por medio del Acuerdo firmado entre el Ministerio de Hacienda y la ANDE, comprende facturaciones no cobradas de antigua data.*

*En consecuencia, no corresponde revelar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, Origen del Ingreso 171-9-30-COLUMNA DEVENGADO, el monto de G. 213.587.133.180. En caso de hacerlo se incurriría en el error de doble imputación contable/presupuestaria.*

*Cabe acotar, sin lugar a dudas, que se han dado cumplimiento a todos los pasos obligatorios requeridos para el registro de la información, conforme a los sistemas informáticos utilizados por la Institución y de acuerdo a los procedimientos contables y presupuestarios establecidos."*

En atención al descargo realizado, y así como también señaló en la OBSERVACIÓN N° 02 de este Informe, la ANDE informó que los registros de devengado de las operaciones, **(que generó la suscripción de un Acuerdo Interistitucional entre la ANDE y el Ministerio de Hacienda, y que en base a dicho documento, la ANDE percibió en el año 2016 un total de G. 213.587.133.180 (Guaraníes doscientos trece mil quinientos ochenta y siete millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta))**, ya fueron registrados contable y presupuestariamente en años anteriores, se hace la salvedad que, la entidad auditada no remitió documentos que demuestren que estos valores efectivamente fueron registrados como devengados en años anteriores.

Además de esto, se trae a colación que la ANDE no registra sus ingresos por el criterio de lo devengado, sino por el criterio de lo percibido, y que, no se pudo determinar que todos los suministros de energía eléctrica a Organismos y Entidades del sector público, se encuentran respaldados por las facturas correspondientes, y particularmente, sobre estos importes percibidos.

Así también, se trae a colación el artículo 239 del Anexo A – *"GUÍA DE NORMAS Y PROCESO DEL PGN 2016"* de la Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, el cual señala: *"Los Organismos y Entidades del Estado o cualquier otra que reciba fondos del Tesoro conforme lo establece el artículo 28, inciso a) de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera y el artículo 40, inciso a) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, deberán presentar al Ministerio de Hacienda, (DGCP), a más*

tardar el 15 de enero del 2016, un detalle de los ingresos y los pagos realizados, así como el detalle de las liquidaciones de recursos presupuestarios pendientes de cobro y de las obligaciones contabilizadas y no pagadas a la terminación del ejercicio fiscal en liquidación..." así como, lo que señala el Decreto N° 8127/2000 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* en su artículo 92: *"**Soportes Documentales para el Examen de Cuentas**. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

*a) Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del periodo y el movimiento de bienes;*
*b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y*
*b) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

*Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondos y forma de los mismos.*

*Art. 93. **Presentación de Informes Institucionales.** Comprenderá:*

*a) **Informes Mensuales:** Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar en forma mensual al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los 15 primeros días de cada mes la información Financiera y Patrimonial consolidada correspondiente al mes inmediato anterior:*

*- Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones;*
*- Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos;*
*- Movimientos de Bienes;*
*- Conciliación Bancaria; y*
*- Otras Informaciones.*

*b) **Informes Anuales.** Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar el informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a más tardar el 10 de febrero de cada año, incluyendo la siguiente información financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre.*

*- Balance General;*
*- Estados de Resultados;*
*- Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones;*
*- Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos;*
*- Inventario de Bienes de Uso; y*
*- Otras Informaciones.*

*Estos informes deberán estar firmados por:*
*- La máxima autoridad institucional;*
*- El Director Administrativo y Financiero;*
*- El responsable del área contable; y*
*- El responsable del área patrimonial.*

*Estos documentos deberán ser acompañados por el dictamen del Auditor Interno o Sindico del Organismo o Entidad."* (El subrayado es de esta auditoría)

Conforme se señaló en el párrafo anterior, si bien la exigencia de dichos informes, es por parte del Ministerio de Hacienda, es una información que debió remitir como descargo, en atención a que ya debía contar con dicho informe, y que, en la misma debió revelarse aquellos ingresos a percibir.

En consideración a lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que demuestren que efectivamente fueron registrados como devengado, los montos de las facturas emitidas a estos Organismos y Entidades del Estado, que adeudan a la ANDE, esta auditoría se ratifica en esta observación.

## CONCLUSIÓN

La Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad, SICO – MH, no reveló ingresos por **G. 213.587.133.180** (Guaraníes doscientos trece mil quinientos ochenta y siete millones ciento treinta y tres mil ciento ochenta), en el origen de ingresos 171-9 Otros Ingresos de Operación, en comparación a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del mismo periodo, emitido por el sistema paralelo de la ANDE:

Esto, en atención a que la entidad auditada en su descargo, informó que los importes correspondientes a los devengados, fueron registrados en años anteriores en su sistema contable paralelo, sin embargo, no remitió documentos que demuestren tal afirmación, así como, no informó respecto la no revelación de dichos ingresos en el SICO-MH, y a esto, recordar que la Institución no registra sus ingresos por el criterio de lo devengado, sino por el criterio de lo percibido.

Esta situación, conlleva a la trasgresión de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535 N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*.

- La Ley N° 276/1994 *"ÓRGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*, al no proporcionar informes íntegros exigidos a este Organismo Superior de Control.

Además, se hace la salvedad, que el seguir manteniendo sistemas ilegales que reportan informaciones distintas, entorpecen cualquier tipo de control externo, los cuales tienen consecuencias legales.

## RECOMENDACIÓN

La ANDE desde aquí en adelante, para el registro contable y presupuestaria de todas sus operaciones, deberá realizar a través del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), en cumplimiento de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*.

En ese sentido, se recalca lo señalado por esta auditoría, en la Observación N° 01, respecto a que la Ley de Administración Financiera del Estado, ya cuenta con 17 años de plena vigencia, la ANDE deberá manera inmediata iniciar las gestiones conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, a fin de que no solo los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria, se realicen a través del SICO, sino también, todas las otras

informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en busca de los principios generales, señalados en el artículo 1° de la referida Ley de Administración Financiera.

De igual manera, deberá realizar las gestiones ante dicha Cartera del Ejecutivo, a los efectos de que la revelación en el SIAF, de todas estas informaciones, se realicen de manera online, conforme a la metodología establecida en el apartado de las Generalidades del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*

Con relación a la publicación por parte de la ANDE, de informes contables y presupuestarios generados por un sistema paralelo e ilegal, con información distinta, es decir, la producción de Documentos de contenidos falsos, que fueron presentados en carácter de Declaración Jurada a este Organismo Superior de Control, así como al Ministerio de Hacienda, el Presidente de la ANDE deberá exigir por un lado a su Asesoría Legal, y por otra a su Auditoría Interna, justifiquen el por qué no alertaron a las autoridades de la ANDE, el incumplimiento abierto a nada más y nada menos que la Ley de Administración Financiera de la Nación y a fin de contar con una posición institucional al respecto.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

## ORIGEN DE INGRESOS – 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

En este grupo presupuestario se registra todo tipo de endeudamiento público a través de la colocación de bonos, el desembolso de préstamos y crédito de proveedores. Incluyen, además la recuperación de préstamos y el saldo inicial de caja de la Institución.

Conforme a los Estados Presupuestarios al cierre del ejercicio fiscal 2016, la ANDE reveló endeudamientos Internos, Externos y el Saldo Inicial de Caja de la Institución.

Al respecto se recuerda que el:

Endeudamiento Interno: ***corresponde a los ingresos derivados del endeudamiento del Gobierno o determinadas entidades públicas, con personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios, bancos, instituciones financieras, compañías de seguros y sociedades de ahorro y***

***préstamos del sector privado, y entidades financieras públicas domiciliadas o residentes en el país.***

Endeudamiento Externo: ***corresponde a los ingresos provenientes del endeudamiento del Gobierno con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República del Paraguay.***

Saldo Inicial de Caja: ***constituyen las estimaciones de disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior, que presenta los Organismos y Entidades del Estado al inicio del ejercicio presupuestario, será destinada a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente.***

Los endeudamientos internos de la ANDE corresponden a Créditos Internos.

En cuanto a los endeudamientos externos, corresponden a Créditos Externos y Desembolsos de Préstamos Externos.

La Ley de Presupuesto, define a estos como:

- Crédito Interno: ***comprende los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitido por el Gobierno o entidades públicas financieras o no financieras para el mercado interno.***

- Crédito Externo: *comprende* ***los ingresos obtenidos por la colocación de bonos, letras y otros títulos de valor emitidos por el Gobierno para el mercado externo.***

- Desembolsos de préstamos externos: ***Comprende los recursos provenientes de los convenios de préstamos externos concedidos al Gobierno o a determinadas entidades públicas, por parte de organismos multilaterales de crédito, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, gobiernos extranjeros, organismos gubernamentales de crédito, bancos e instituciones financieras públicas o privadas.***

En consideración a lo señalado anteriormente, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la ANDE al cierre del ejercicio fiscal 2016, emitida por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) reveló la siguiente información:

| Grupo | Subgrupo | Origen | Detalle de origen | Detalle de Origen | Presupuesto Vigente G. | Ingresos Devengados G. | Ingresos Recaudados G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **300** | | | | **Recursos de Financiamiento** | **979.722.519.589** | **1060.597.348.527** | **1060.597.348.527** |
| | **320** | | | **Endeudamiento Externo** | | | |
| | | **322** | | **Desembolsos de Préstamos Externos** | | | |
| | | | 1 | Prestamos de Organismos Multilaterales | 979.722.519.589 | 507.064.382.686 | 507.064.382.686 |
| | **340** | | | **Saldo Inicial de Caja** | | | |
| | | 342 | | Saldo Inicial de Recursos del Crédito | | | |
| | | | 10 | Crédito Interno | | 534.650.012.903 | 534.650.012.903 |
| | | | 20 | Crédito Externo | | 15.300.001.907 | 15.300.001.907 |
| | | **343** | | **Saldo Inicial de Recursos Institucionales** | | | |
| | | | 10 | De Recursos Propios | | 0 | 0 |
| | | **344** | | **Saldo Inicial de Recursos por Donaciones** | | | |
| | | | 10 | Donaciones Nacionales | | 3.582.951.031 | 3.582.951.031 |

**A continuación, se expone las observaciones detectadas en este grupo presupuestario:**

**SUB GRUPO PRESUPUESTARIO 340 – SALDO INICIAL DE CAJA**

A los efectos de verificar el cálculo aplicado por la ANDE para la determinación del Saldo Inicial de Caja para el ejercicio fiscal 2016, esta auditoría solicitó a través del **Memorándum AP/ANDE N° 20/2017** de fecha 23/03/2017 lo siguiente:

2. *Informar el cálculo aplicado por la Institución, para determinar el Saldo Inicial de Caja para el ejercicio fiscal 2016.*

Ante la falta de respuesta, el pedido fue reiterado por Memorándum AP/ANDE N° 25/2017 de fecha 04/04/2017 y Memorándum AP/ANDE N° 27/2017 de fecha 10/04/2017.

Posteriormente, la ANDE remitió el Memorándum AI/18/2017 de fecha 18/04/2017, a través del cual adjuntó el informe elaborado por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Financiera, el que informó cuanto sigue:

*"El cálculo del saldo Inicial de Caja, para el ejercicio 2016, se realizó conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 4774/2016 de fecha 19 de enero de 2016, donde el saldo inicial de caja una vez deducida la deuda flotante pagada al último día hábil del mes de febrero de 2016, es registrado presupuestariamente en el origen del ingreso 340, independientemente que dichos recursos estén o no previstos en el presupuesto de ingresos del PGN 2016.*

*Los datos correspondientes a los saldos bancarios al 31 de diciembre de 2015, son proveídos por el Dpto. de Caja y Bancos, con el detalle de los saldos en moneda extranjera y nacional, que incluyen fondos de bancos en cuentas de ANDE de origen interno o propio – FF 30 y externo – FF 20. Se adjunta fotocopia.*

*El informe de la deuda flotante pagada al último día hábil del mes de febrero de 2016, se extrae del Sistema de Gestión Financiera Presupuesto 2016, donde se detalla los pagos de deuda flotante con financiamiento interno y externo.*

*A continuación, se expone un resumen del cálculo realizado y su correspondiente imputación para el informe de ingresos en la ejecución presupuestaria:*

**RESUMEN**

| CONCEPTO | CREDITO EXTERNO | CREDITO INTERNO | PARA EL REGISTRO |
|---|---|---|---|
| SALDO EN CAJA AL 31/12/2015 | 21.160.974.644 | 556.053.785.200 | 577.214.759.844 |
| PAGOS DE DEUDA FLOTANTE FF20 | 5.860.972.737 | 21.403.772.297 | 27.264.745.034 |
| | 15.300.001.907 | 534.650.012.903 | 549.950.014.810 |

| CONCEPTO | TOTAL FONDOS | |
|---|---|---|
| SALDO EN CAJA AL 31/12/2015 (Propios) | 225.121.950.831 | 225.121.950.831 |
| PAGOS DE DEUDA FLOTANTE FF30 | 524.283.892.318 | 524.283.892.318 |
| | -299.161.941.487 | -299.161.941.487 |
| | 0 | |

| INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 300 | | RECURSOS DE FINANCIAMIENTO | | |
| 340 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | |
| | 342-20 | SALDO INICIAL DE RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO | 549.950.014.810 | |
| | | 342-10-01 CREDITO INTERNO | | 534.650.012.903 |
| | | 342-20-01 CREDITO EXTERNO | | 15.300.001.907 |
| | 343-10 | SALDO INICIAL DE RECURSOS INSTITUCIONALES | 0 | |
| | | 343-10-01 RECURSOS PROPIOS | | 0 |
| | 344-10 | SALDO INICIAL DE RECURSOS POR DONACIONES | 3.582.951.031 | |
| | | 344-10-01 DONACIONES NACIONALES | | 3.582.951.031 |

*El saldo inicial de recursos institucionales para el ejercicio fiscal 2016 fue registrado con valor 0 (cero), considerando que fueron utilizados totalmente los saldos de bancos de fondos propios al 31 de diciembre de 2015, para el pago de la deuda flotante".*

Asimismo, adjuntó una planilla de los saldos bancarios al 31/12/2015, elaborada por el Departamento de Caja y Bancos, con el detalle de los saldos en moneda extranjera y nacional, que incluyen fondos de bancos en cuentas de ANDE de origen interno o propio – FF 30 y externo – FF 20, cuyo saldo total al cierre del ejercicio fiscal 2015, según extractos bancarios ascendía a G. 805.919.661.705 (Guaraníes ochocientos cinco mil novecientos diecinueve millones seiscientos sesenta y un mil setecientos cinco).

De la revisión de las informaciones proporcionadas por la Institución, surgieron las siguientes observaciones:

**ORIGEN DE INGRESOS 342 – SALDO INICIAL DE RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO**

**OBSERVACIÓN N° 09: LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS EMITIDA POR EL SICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, REVELÓ UN IMPORTE SUPERIOR DE G. 5.365.946.227 A LO QUE REALMENTE TENÍA DISPONIBLE LA ANDE, COMO SALDO INICIAL DE CAJA DE RECURSOS DEL CRÉDITO PÚBLICO.**

Teniendo en cuenta el informe remitido por la ANDE sobre el cálculo realizado para determinar el Saldo Inicial de Caja, a ser registrado en la cuenta de origen de ingresos 342 – *Saldo Inicial de Recursos del Crédito Externo*, expuesto más arriba, se observa que el mismo demuestra una clasificación entre Créditos Externos y Créditos Internos conforme se expone a continuación en el siguiente cuadro:

**En guaraníes**

| Concepto | Crédito Externo | Crédito Interno | Para el Registro del Saldo Inicial de Caja |
|---|---|---|---|
| Saldo en caja al 31/12/2015 | 21.160.974.644 | 556.053.785.200 | 577.214.759.844 |
| Pagos de Deuda Flotante FF20 | 5.860.972.737 | 21.403.772.297 | 27.264.745.034 |
| Total | 15.300.001.907 | 534.650.012.903 | 549.950.014.810 |

Conforme se demuestra en el cuadro que antecede, del valor de G. 549.950.014.810 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta millones catorce mil ochocientos diez) registrado como Saldo Inicial de Caja en el Origen de Ingresos 342 – Saldo Inicial de Recursos del Crédito Externo, **G. 15.300.001.907** (Guaraníes quince mil trescientos millones un mil novecientos siete) corresponden a desembolsos de préstamos externos, y **G. 534.650.012.903** (Guaraníes quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta millones doce mil novecientos tres) corresponden a ingresos obtenidos por la colocación de bonos en el mercado interno por parte del gobierno, o sea, Crédito Interno.

En atención a lo señalado anteriormente, el equipo auditor elaboró cuadros resúmenes respecto a los saldos expuestos en los extractos bancarios al inicio de ejercicio fiscal 2016 (01/01/2016), información que forman parte de los legajos originales de bancos, remitidos por la ANDE a través del Memorándum AI/16/2017 de fecha 11/04/2017, en contestación al Memorándum del equipo auditor AP/ANDE N° 24/2017, conforme se exponen a continuación:

## Cuadro N° 1: Fuente de Financiamiento 20 – Crédito Interno

| N° | DENOMINACION DE LA ENTIDAD BANCARIA | NUMERO DE CUENTA | (1) SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 EN GUARANIES | SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 EN DOLARES | | | (1 + 2) TOTAL SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO | (2) TOTAL EN G. | |
| 1 | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS | 055-00-110799/8 | 11.792.199.921 | 0,00 | 0,00 | 0 | 11.792.199.921 |
| | | 055-00915517/7 | 3.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 3.000.000 |
| 2 | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS 2DA. EMISION | 055-00-110803/8 | 3.266.015.903 | 0,00 | 0,00 | 0 | 3.266.015.903 |
| | | 055-00-915527/4 | 3.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 3.000.000 |
| 3 | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS US$ | 055-00-063010/7 | 0 | 47.825.172,65 | 5.799,89 | 277.380.740.601 | 277.380.740.601 |
| 4 | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS 2DA. EMISION US$ | 055-00-063011/8 | 0 | 45.450.660,06 | 5.799,89 | 263.608.828.775 | 263.608.828.775 |
| | TOTALES | | 15.064.215.824 | | | 540.989.569.376 | 556.053.785.200 |

## Cuadro N° 2: Fuente de Financiamiento 20 – Crédito Externo

| N° | DENOMINACION DE LA ENTIDAD BANCARIA | NUMERO DE CUENTA | (1) SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 EN GUARANIES | SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 EN DOLARES | | | (1 + 2) TOTAL SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO | (2) TOTAL EN G. | |
| 1 | B.N.F. ANDE - FONDO ROTATIVO US$ | 000-00-003430/1 | 0 | 258.090,87 | 5.799,89 | 1.496.898.656 | 1.496.898.656 |
| 2 | B.N.F. ANDE - PRESTAMO BIRF 7994 - PY US$ | 055-00-063007/7 | 0 | 1.677.856,18 | 5.799,89 | 9.731.381.280 | 9.731.381.280 |
| 3 | B.N.F. ANDE - PRESTAMO CAF US$ | 055-00-063009/9 | 0 | 1.712.566,05 | 5.799,89 | 9.932.694.708 | 9.932.694.708 |
| | TOTALES | | 0 | | | 21.160.974.644 | 21.160.974.644 |

Del mismo modo, se elaboraron cuadros resúmenes de las amortizaciones efectuadas por la Institución, entre el periodo comprendido desde el 01/01/2016 al 29/02/2016, correspondientes a las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal 2015, clasificadas por fuente de financiamiento (20 y 30), remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/2/2017 de fecha 13/03/2017, en contestación al Memorándum del equipo auditor AP/ANDE N° 04/2017, los cuales se exponen a continuación:

## Cuadro N° 3: Fuente de Financiamiento 20 – Crédito Externo

| Subgrupo | Fuente de Financiamiento | Organismo Financiador | Monto Pagado s/ Memo AI/2/2017 G. |
|---|---|---|---|
| 260 | 20 | 405 | 0 |
| 520 | 20 | 406 | 5.365.946.227 |
| 520 | 20 | 402 | 2.083.549.712 |
| 520 | 20 | 405 | 2.525.486.661 |
| 530 | 20 | 401 | 1.249.090.909 |
| 540 | 20 | 401 | 2.845.455 |
| TOTALES | | | **11.226.918.964** |

## Cuadro N° 4: Fuente de Financiamiento 20 – Crédito Interno

| Subgrupo | Fuente de Financiamiento | Organismo Financiador | Monto Pagado s/ Memo AI/2/2017 G. |
|---|---|---|---|
| 520 | 20 | 4 | 19.038.984.527 |
| 530 | 20 | 4 | 2.364.787.770 |
| TOTALES | | | **21.403.772.297** |

Al confrontar estas informaciones, surge una **diferencia de G. 5.365.946.227** (Guaraníes cinco mil trescientos sesenta y cinco millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos veintisiete), en el valor total amortizado al último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal 2016, de las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal 2015 (Deuda Flotante) correspondiente al Crédito Externo, conforme se expone en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5**

| Concepto | Crédito Externo | | (1 – 2) Diferencia G. |
|---|---|---|---|
| | (1) Cálculo de la ANDE s/ Memo AI/18/2017 G. | (2) Cálculo de la CGR s/ Memo AI/2/2017 G. | |
| Saldo en Caja al 31/12/2015 | 21.160.974.644 | 21.160.974.644 | |
| Pagos de Deuda Flotante FF-20 | 5.860.972.737 | 11.226.918.964 | |
| **Totales** | **15.300.001.907** | **9.934.055.680** | **5.365.946.227** |

Conforme se demuestra en el cuadro que precede, para determinar el Saldo Inicial de Caja correspondiente al Crédito Externo, la ANDE consideró pagos de deuda flotante por un total de **G. 5.860.972.737** (Guaraníes cinco mil ochocientos sesenta millones novecientos setenta y dos mil setecientos treinta y siete) **(informado a través del Memorándum AI/18/2017 de fecha 18/04/2017)**, sin embargo, conforme al informe remitido también por la propia ANDE, a través del Memorándum AI/2/2017 de fecha 13/03/2017, mencionado ya más arriba en el cuadro N° 3, el monto total de lo pagado por la Institución de la Deuda Flotante correspondiente al crédito público, fue de G. 11.226.918.964 (Guaraníes once mil doscientos veintiséis millones novecientos dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro).

En cuanto al periodo de registro del Saldo Inicial de Caja correspondiente al Crédito Público – Origen de Ingresos 342, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, correspondiente a los meses de febrero y mayo, extraída del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda, revela que en febrero de 2016 la ANDE registró en el Origen de Recurso **342-10 – Crédito Interno** como ingresos devengados y recaudados la suma de G. 53.465.012.903 (Guaraníes cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco millones doce mil novecientos tres), y en el mes de mayo de 2016 el saldo restante de G. 481.185.000.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y un mil ciento ochenta y cinco millones), totalizando el monto de G. 534.650.012.903 (Guaraníes quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta millones doce mil novecientos tres).

Al respecto, se recuerda que la **Ley N° 1535/1999** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en su **artículo 28** establece lo siguiente: *"**Cierre y liquidación presupuestaria.***

*El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:*

***a)** dentro de los primeros quince días posteriores al cierre del ejercicio, todos los organismos y entidades del Estado o cualquier otra que reciban fondos del Tesoro presentarán al Ministerio de Hacienda un detalle de los ingresos y los pagos realizados, así como el detalle de las liquidaciones de recursos presupuestarios pendientes de cobro y de las obligaciones contabilizadas y no pagadas a la terminación del ejercicio fiscal en liquidación;*

***b)** con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción;*

***c)** las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero; y*

***d)*** *los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad.*

*Luego del cierre del ejercicio se elaborará el estado de resultados de la ejecución presupuestaria detallando los ingresos, los gastos y su financiamiento.*"

Igualmente, el **Decreto N° 8127/2000** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, en su **artículo 40** dispone cuanto sigue: "***Cierre y Liquidación del Presupuesto.*** *Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones:*

*(...)*

*f) A los efectos del cumplimiento del inciso d) del Artículo 28 de la Ley, los saldos de cuentas bancarias de los Organismos y Entidades del Estado, deducidas las obligaciones pendientes de pago el ejercicio cerrado, deberán ser devueltos a la cuenta de origen de la siguiente manera:*

*1) Los saldos con fuente de Recursos del Tesoro deberán ser depositados a la cuenta de la Tesorería General;*

*2) Los saldos con fuente de Recursos Institucionales deberán ser depositados a la respectiva cuenta de origen; y,*

*3) Los saldos con fuente de Recursos del Crédito Público y Donaciones deberán ser depositados en las respectivas cuentas bancarias de origen en el Banco Central del Paraguay."*

Asimismo, la **Ley N° 5554** del 05/01/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, establece lo siguiente:

"***Artículo 25.*** *Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2015, con orígenes del ingreso y fuentes de financiamiento que correspondan a Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2016, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen, debiendo ser destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del Ejercicio Fiscal 2016.*

***Artículo 101.*** *A los efectos del cierre del ejercicio, en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1.535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", constituirán:*

***a)*** *Compromisos afectados del ejercicio anterior: los compromisos afectados a los créditos presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2015 y anteriores no registrados como obligaciones, cuyos bienes, servicios u obras estén avaladas en el contrato respectivo o documentos respaldatorios de las operaciones realizadas, podrán ser afectadas e imputadas en el mismo objeto del gasto del Presupuesto 2016 de la Entidad, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios, que serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.*

***b)*** *Deudas pendientes de pagos de ejercicios fiscales anteriores: la "Deuda Flotante" existente al cierre del Ejercicio Fiscal 2015 no cancelada al último día del mes de febrero de 2016, constituyen "Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores de Gastos Corrientes" (Objeto del Gasto 960) o de Capital (Objeto de Gasto 980) del Clasificador Presupuestario.*

*Estas obligaciones podrán ser atendidas, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto vigente aprobado por la presente ley o a través de modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos, ampliaciones, etc.), solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), acompañado por la Certificación emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, y el informe de la auditoría institucional."*

El Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, en su apartado 7.4 *DESCRIPCIÓN DEL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO*, establece cuanto sigue: *"**340 SALDO INICIAL DE CAJA:** Constituye las estimaciones de disponibilidades financieras, una vez cancelada la deuda flotante del ejercicio fiscal anterior, que presenta los Organismos y Entidades del Estado al inicio del ejercicio presupuestario, será destinado a solventar gastos del ejercicio presupuestario vigente."*

El **Anexo "A" del Decreto N° 4774** del 19/01/2016 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, en su Capítulo 03 – *SISTEMA DE PRESUPUESTO*, apartado 03-01 – *CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO*, **artículo 33** dispone que:

*"**Clasificador Presupuestario de Ingresos***

*Reglamentase la cuenta por Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja del Clasificador Presupuestario del PGN, de acuerdo a lo siguiente:*

***Numeral 6 Clasificación por Origen del Ingreso***

***6.3 Clasificación de las Cuentas por Origen del Ingreso.***

***Saldo Inicial de Caja de la Tesorería General:** Los saldos iniciales de caja de la Tesorería General de las distintas Fuentes de financiamiento, una vez deducida la Deuda Flotante pagada al último día hábil del mes de febrero de 2016, deberán ser registrados contable y presupuestariamente en el Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja. Independientemente que dichos recursos estén o no previstos en el presupuesto de ingresos del PGN 2016."*

También, en su apartado 03-08 – *COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015*, **articulo 75**, inciso **g) *SALDOS EN CUENTAS***, establece que:

*"A los efectos del cumplimiento del Artículo 28 Inciso d) de la Ley N° 1535/1999, del Artículo 40, Inciso f) del Decreto N° 8127/2000 y del Artículo 25 de la Ley N° 5554/2016, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al último día hábil del mes de febrero de 2016, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:*

***g.1)** Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 0001000009480055 "Tesoro Público – Créditos Varios", habilitada en el Banco Nacional de Fomento, a más tardar el 16 de marzo de 2016, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General;*

***g.2)** Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones respectiva, a más tardar el 16 de marzo de 2016.*

***g.3)** Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF 20) y de las donaciones que financien programas o proyectos en ejecución, deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 16 de marzo de 2016, y serán destinados para la ejecución de los programas y proyectos..."*

Así también, se pone a conocimiento, que a través del Memorándum Interno VGOG N° 06/17 de fecha 20/03/2017, la Supervisión de la presente auditoría, por intermedio de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada y de la Dirección General de Economía, solicitó al Ministerio de Hacienda lo siguiente:

*La provisión de normativas, lineamientos o directrices emitidos por el Ministerio de Hacienda si hubiere, para el cálculo a aplicar para determinar el monto a ser registrado en la cuenta de origen de ingresos 340 – Saldo Inicial de Caja, además de las normativas citadas a continuación:*

- *Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 28;*
- *Decreto N° 8127/2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" artículo 40;*
- *Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" artículos 25 y 101;*
- *Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en su apartado 7.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DE INGRESO, 340 SALDO INICIAL DE CAJA;*
- *Anexo A del Decreto N° 4774/2016 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" en su Capítulo 03 –SISTEMA DE PRESUPUESTO, articulo 33 y – CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS y en su apartado 03-08 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015, articulo 75, inciso g) SALDOS EN CUENTAS.*

*En caso contrario, informe respecto al cierre de que periodo se debe considerar los saldos de las cuentas administrativas (**si es el saldo al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior que viene a ser el mismo saldo inicial del ejercicio fiscal siguiente inmediato, o en su caso, el saldo al último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal siguiente**), para destinar a las amortizaciones de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal anterior inmediato (deuda flotante).*

Al respecto, la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, se expidió a través del Memorándum C.J./D.G.P. N° 8/2017 de fecha 06/04/2017, en los siguientes términos:

*"Respecto a la consulta realizada cabe señalar que el **Artículo 28** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y dispone: "**Cierre y liquidación presupuestaria**. (...)*

*En la reglamentación del Decreto N° 8127/2000, **Artículo 40** textualmente se establece: "**Cierre y Liquidación del Presupuesto**. (...)*

*De acuerdo a lo mencionado en las citadas normativas, los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, están constituidos por los recursos no utilizados, resultantes de la Ejecución del Presupuesto al 31 de diciembre de cada Ejercicio Fiscal.*

*Estos saldos podrán ser destinados al pago de la **deuda flotante**, constituida por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de diciembre, **que deben ser cancelados a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal en vigencia**.*

*Una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, al último día hábil del mes de febrero, se convertirán en ingresos del ejercicio fiscal en vigencia (**saldo inicial de caja**), en la misma cuenta origen, que podrán ser destinados a financiar las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del Ejercicio en vigencia.*

*Por lo que, el pago de la **Deuda Flotante** se realiza con los recursos provenientes de los saldos en cuentas generales y administrativas al cierre del Ejercicio Fiscal (31 de diciembre). Una vez deducidas las sumas*

*que serán destinadas al pago de la deuda flotante, los saldos en dichas cuentas se convierten en ingresos del Ejercicio Fiscal en vigencia,* ***Saldo Inicial de Caja****, que deben ser devueltos a las respectivas cuentas de origen y que pueden ser utilizados para financiar el presupuesto del Ejercicio Fiscal en curso."*

Ante lo señalado precedentemente, por **Memorándum AP/ANDE N° 50/2017** de fecha 22/05/2017, se solicitó a la Institución lo siguiente:

1. *Informar el motivo de las diferencias. Remitir documentos que justifiquen dicha diferencia.*

3. *Informar los motivos por los cuales el Saldo Inicial de Caja del Origen de Recurso 342-10 – Crédito Interno fueron registrados en dos etapas durante el ejercicio fiscal 2016. Remitir documentos de respaldo.*

Ante la falta de respuesta, el pedido fue reiterado por Memorándum AP/ANDE N° 57/2017 de fecha 31/05/2017 y Memorándum AP/ANDE N° 60/2017 de fecha 06/06/2017.

**A la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones, la ANDE no contestó dicho requerimiento.**

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitida por el SICO, reveló un Saldo Inicial de Caja de más por G. 5.365.946.227 (Guaraníes cinco mil trescientos sesenta y cinco millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos veintisiete), correspondiente al Crédito Público.

Así también, deberá remitir los informes y documentos requerimientos y no contestados a la fecha de la de la Comunicación de Observaciones, mencionados más arriba.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"El monto de Gs. 5.365.946.227 indicado por el equipo auditor de la CGR, corresponde a varios pagos de la deuda flotante realizados en los meses de enero y febrero de 2016.*

*Al respecto, dichas imputaciones presupuestarias son del proyecto 06 "PROGRAMA DE APOYO A LA RED DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL SIN CAF-OFID, tipo de presupuesto 3, rubro 520 y en estos casos los pagos por desembolsos fueron realizados directamente por el Organismo Financiador-OFID con la modalidad de Pago Directo.*

*Asimismo, aclaramos que para el cálculo del Saldo inicial de caja no fue considerado atendiendo que dichos montos no formaron parte de nuestros saldos bancarios.*

*Detallamos en el siguiente cuadro las referencias presupuestarias que suman la diferencia indicada y remitimos en adjunto los informes de desembolsos y los asientos contables.*

| DEUDA FLOTANTE DEL 01/01/2016 AL 28/02/2016 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PROCEDIMIENTO | NUMERO DE CONTRATO | AÑO DE CONTRATO | DESCRIPCIÓN | RUBRO | FF | OF | REFERENCIA | TOTAL |
| LPI | 700 | 2012 | CONSTRUCCION DE LA LINEA DE TRANSMISION 2 X 220 KV. VILLA HAYES-PTO. SAJONIA Y AMPLIACION DE LA SE PTO. SAJONIA 220 KV. ANDE-CAF/OFID | 520 | 20 | 406 | 201530947 | 832.679.127 |
| | 903 | 2014 | CONSTRUCCION DE LA LST 66 KV PUERTO BOTANICO - MARIANO ROQUE ALONSO Y CONSTRUCCION DE LA SE MARIANO ROQUE ALONSO 66/23 KV | 520 | 20 | 406 | 201424230 | 70.150.314 |
| | 903 | 2014 | TRIBUTOS DE LA CONSTRUCCION DE LA LST 66 KV PUERTO BOTANICO - MARIANO ROQUE ALONSO Y CONSTRUCCION DE LA SE MARIANO ROQUE ALONSO 66/23 KV | 520 | 20 | 406 | 201534162 | 570.098.408 |
| | 968 | 2014 | AMPLIACION DE LA SUBESTACION ITAKYRY. ANDE - CAF/OFID | 520 | 20 | 406 | 201534159 | 446.123.644 |
| | 1096 | 2015 | CONSTRUCCION DE LAS SUBESTACIONES VAQUERIA Y MALLORQUIN. ANDE - CAF/OFID - OBRAS | 520 | 20 | 406 | 201531023 | 3.446.894.734 |
| **Total general** | | | | | | | | **5.365.946.227** |



Dirección de Control de la Administración Central – Contraloría General de la República – DGCAD

En atención al descargo realizado por la ANDE, esta auditoría hace la salvedad, que si bien, la Institución informó que la diferencia observada, es a causa de que los desembolsos se realizaron de manera directa por el Organismo Financiador, motivo por el cual no formaron parte de sus saldos bancarios, dichas obligaciones fueron reveladas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al cierre del ejercicio fiscal 2015, y registrados como Obligaciones pendientes de pago del año 2015 (Deuda Flotante), por tanto, en cumplimiento al principio del equilibrio presupuestario, la ANDE debió prever los fondos administrados directamente por el Organismo Financiador, en este caso en particular, en la porción de los INGRESOS.

Así mismo, la misma ANDE remitió un informe a través del Memorándum AI/2/2017, ya señalado más arriba, en donde informó como amortizaciones realizadas de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2015, de manera irregular con recursos del ejercicio fiscal 2016

Además, la entidad auditada no remitió como descargo, ni los documentos que demuestran que dichos desembolsos debían ser realizadas directamente por el Organismo Financiador, así como tampoco la evidencia documental que demuestre que los pagos efectivamente fueron realizados por dicho Organismo Financiador.

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

**CONCLUSIÓN**

La Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016 de la ANDE, emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), reveló un importe superior de **G. 5.365.946.227** (Guaraníes cinco mil trescientos sesenta y cinco millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos veintisiete), a lo realmente disponible para la ANDE, como Saldo Inicial de Caja de Recursos del Crédito Público.

Esto, en atención a que la ANDE en el descargo informó que el monto observado, corresponde a desembolsos realizados en forma directa por el Organismo Financiador al Proveedor, y no depositado en las cuentas bancarias de la Institución, por lo que no fue considerado para el Cálculo del Saldo Inicial de Caja, sin embargo, no remitió documentos que demuestren: cuales fueron los desembolsos que se definieron que debían ser realizados de manera directa (Organismo Financiador a proveedor) y los desembolsos efectivamente realizados a través de ésta modalidad, que técnicamente debería reflejar el importe observado.

Además de esto, la misma entidad auditada había informado con anterioridad al descargo que, las amortizaciones realizadas por la ANDE en el mes de enero y febrero del año 2017, incluyendo el importe observado, fueron pagos realizados por la misma ANDE, a diferencia de lo señalado en el referido descargo.

Por tanto, lo observado generó incumplimiento por parte de la ANDE de las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, al no estar conectado en línea, a pesar de que estas disposiciones legales cuentan con un poco más de 17 años de plena vigencia, y no revelar todas las informaciones exigidas por la misma, lo que constituye una infracción conforme lo de determina el artículo 83 de la referida Ley de Administración Financiera del Estado.

- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos.

- La Ley N° 276/1994 *"ÓRGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*, al no proporcionar informes íntegros exigidos a este Organismo Superior de Control.

**RECOMENDACIÓN**

La ANDE de aquí en adelante, respecto a los compromisos ya asumidos, como en este caso y aquellos que podrían asumir en el futuro, los cuales involucran a Organismos Financiadores, deberá iniciar las gestiones ante el Ministerio de Hacienda, a los efectos de contar con un documento emitido por el propio Órgano Rector que señale el criterio a ser utilizado.

Así mismo, de aquí en adelante, para el cálculo del monto a ser registrado como Saldo Inicial de Caja tanto de recursos del crédito público, como, de los recursos institucionales, deberá dar cumplimiento a:

- La Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*.
- El Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."*
- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*.
- Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en su apartado CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DE INGRESO, 340 SALDO INICIAL DE CAJA;
- Anexo A *"GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2016"* del Decreto N° 4774/2016 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*

También, en el momento de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, y su presentación a las instancias pertinentes, deberá considerar todo lo señalado por esta auditoría, a los efectos de que estas situaciones, no se reflejen en el presupuesto del año 2018, como en los años siguientes.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

## ORIGEN DE INGRESOS 343 – SALDO INICIAL DE RECURSOS INSTITUCIONALES

**OBSERVACIÓN N° 10:** **LA ANDE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015, OBLIGÓ COMPROMISOS DE GASTOS A SER FINANCIADOS CON RECURSOS INSTITUCIONALES (F.F.30), POR G. 449.080.251.764, A PESAR DE NO CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN SUS CUENTAS BANCARIAS, LO QUE CONLLEVÓ A NO CONTAR CON SALDO INICIAL DE CAJA EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Teniendo en cuenta el informe remitido por la ANDE sobre el cálculo realizado para determinar el Saldo Inicial de Caja, a ser registrado en la cuenta de origen de ingresos 343 – Saldo Inicial de Recursos Institucionales, expuesto al inicio del análisis de este grupo presupuestario, se observa que el mismo demuestra que al cierre del ejercicio fiscal 2015 contaba con un saldo en caja, en este caso las cuentas bancarias habilitadas a nombre de la ANDE, utilizadas para la administración de los recursos institucionales (Fuente de Financiamiento 30) de un total de G.225.121.950.831 (Guaraníes doscientos veinticinco mil ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil ochocientos treinta y uno).

A los efectos de verificar que el saldo de recursos institucionales (F.F.30) disponibles en las cuentas bancarias de la ANDE al cierre del ejercicio fiscal 2016, se elaboró un cuadro resumen respecto a los saldos expuestos en los extractos bancarios al inicio de ejercicio fiscal 2016 (01/01/2016), información que forman parte de los legajos originales de bancos, remitidos por la ANDE a través del Memorándum AI/16/2017 de fecha 11/04/2017, en contestación al Memorándum del equipo auditor AP/ANDE N° 24/2017, conforme se exponen a continuación:

**Cuadro N° 1: Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Propios**

| N° | DENOMINACION DE LA ENTIDAD BANCARIA | NUMERO DE CUENTA | (1) SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 EN GUARANIES | SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 EN DOLARES | | | (1 + 2) TOTAL SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO | (2) TOTAL EN G. | |
| 1 | BANCO DO BRASIL | 58-2 | 12.250.591 | 0,00 | 0,00 | 0 | 12.250.591 |
| 2 | BANCO ITAU | 0.2.910001/3 | 6.617.162.709 | 0,00 | 0,00 | 0 | 6.617.162.709 |
| | | 0.0.470001/8 | 10.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.000.000 |
| 3 | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 44800/7 | 4.928.143.750 | 0,00 | 0,00 | 0 | 4.928.143.750 |
| 4 | CITIBANK | 5004005017 | 15.485.080.455 | 0,00 | 0,00 | 0 | 15.485.080.455 |
| | | 0004005007 | 154.975.556 | 0,00 | 0,00 | 0 | 154.975.556 |
| 5 | SUDAMERIS BANK | 10-305599 | 845.128.955 | 0,00 | 0,00 | 0 | 845.128.955 |
| | | | 5.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 5.000.000 |
| 6 | BBVA BANCO | 1102010108 | 1.047.811.145 | 0,00 | 0,00 | 0 | 1.047.811.145 |
| | | 1101010148 | 15.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 15.000.000 |
| 7 | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-045 | 631.885.222 | 0,00 | 0,00 | 0 | 631.885.222 |
| | | 001-076652-001 | 25.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 25.000.000 |
| 8 | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | 10.266.893.168 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.266.893.168 |
| | | | 10.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.000.000 |
| 9 | BANCO REGIONAL | 20045 | 1.952.173.459 | 0,00 | 0,00 | 0 | 1.952.173.459 |
| | | 1020085 | 10.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.000.000 |
| 10 | BANCO ATLAS S.A. | 352404000 | 653.174.899 | 0,00 | 0,00 | 0 | 653.174.899 |
| | | 303104007 | 5.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 5.000.000 |
| 11 | BANCO AMAMBAY | 1-57-00020/1 | 750.787.123 | 0,00 | 0,00 | 0 | 750.787.123 |
| | | 1-47-00028/6 | 15.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 15.000.000 |

| N° | DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA | NUMERO DE CUENTA | (1) SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 EN GUARANIES | SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 EN DOLARES | | | (1 + 2) TOTAL SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO | (2) TOTAL EN G. | |
| 12 | BANCO ITAPÚA | 100.000059/7 | 808.610.163 | 0,00 | 0,00 | 0 | 808.610.163 |
| | | 100.800362/6 | 2.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 2.000.000 |
| 13 | B.N.F. FONDO ROTATIVO | 055-00-110569/9 | 615.860 | 0,00 | 0,00 | 0 | 615.860 |
| 14 | BANCO FAMILIAR | 00-00991241 | 124.007.434 | 0,00 | 0,00 | 0 | 124.007.434 |
| | | 00-00990828 | 10.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.000.000 |
| 15 | BANCO VISION | 976723 | 2.484.561.094 | 0,00 | 0,00 | 0 | 2.484.561.094 |
| | | 900056992 | 10.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.000.000 |
| 16 | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 055-00-915023/5 | 9.361.915.083 | 0,00 | 0,00 | 0 | 9.361.915.083 |
| 17 | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 055-00-110078/0 | 41.534.066.155 | 0,00 | 0,00 | 0 | 41.534.066.155 |
| 18 | SOLAR | 1921 | 448.497.264 | 0,00 | 0,00 | 0 | 448.497.264 |
| 19 | CITIBANK US$ | 5004005009 | 0 | 279.949,55 | 5.799,89 | 1.623.676.596 | 1.623.676.596 |
| 20 | BANCO REGIONAL US$ | 7265156 | 0 | 9.352.878,00 | 5.799,89 | 54.245.666.599 | 54.245.666.599 |
| 21 | SUDAMERIS BANK US$ | 10-305599 | 0 | 3.872,62 | 5.799,89 | 22.460.770 | 22.460.770 |
| 22 | BANCO CONTINENTAL US$ | 01-00069357-00 | 0 | 538.422,32 | 5.799,89 | 3.122.790.230 | 3.122.790.230 |
| 23 | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. US$ | 0.1.535526/5 | 0 | 917.749,83 | 5.799,89 | 5.322.848.062 | 5.322.848.062 |
| 24 | BBVA PY S.A. US$ | 1102011912 | 0 | 2.284.097,56 | 5.799,89 | 13.247.514.597 | 13.247.514.597 |
| 25 | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-065 | 0 | 10.483,00 | 5.799,89 | 60.800.247 | 60.800.247 |
| 26 | BANCO NACIONAL DE FOMENTO US$ | 000-00-003029/7 | 0 | 8.491.219,99 | 5.799,89 | 49.248.141.908 | 49.248.141.908 |
| 27 | BANCO AMAMBAY US$ | 101-57-00011/8 | 0 | 571,00 | 5.799,89 | 3.311.737 | 3.311.737 |
| | **TOTALES** | | 98.224.740.085 | | | 126.897.210.745 | 225.121.950.830 |

**Fuente: Extractos Bancarios correspondiente al ejercicio fiscal 2016, remitidos por la ANDE a través del Memorándum AI/16/2017**

Conforme lo demuestra el cuadro que antecede, efectivamente la ANDE al cierre del ejercicio fiscal 2015 o inicio del año 2016, contaba con disponibilidad de recursos por G.225.121.950.830 (Guaraníes doscientos veinticinco mil ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil ochocientos treinta) correspondiente a recursos generados por la propia ANDE.

También se consideraron las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal 2015, revelado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, emitida por el SICO, clasificada por objeto del gasto, conforme se expone en el siguiente cuadro resumen:

**Cuadro N° 2: Obligaciones pendientes de pago al 31/12/2015 – F.F. 30 – Recursos Institucionales**

| Objeto del Gasto | Fuente de Financiamiento | Organismo Financiador | Monto de la deuda flotante s/ Ejecución Presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal 2015 (SICO) G. |
|---|---|---|---|
| 111 | 30 | 1 | 107.520.936 |
| 114 | 30 | 1 | 88.451.078 |
| 123 | 30 | 1 | 12.428.271 |
| 125 | 30 | 1 | 8.054.331 |
| 131 | 30 | 1 | 2.534.802 |
| 133 | 30 | 1 | 172.843.651 |
| 134 | 30 | 1 | 6.336.627.260 |
| 141 | 30 | 1 | 40.649.860 |

| Objeto del Gasto | Fuente de Financiamiento | Organismo Financiador | Monto de la deuda flotante s/ Ejecución Presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal 2015 (SICO) G. |
|---|---|---|---|
| 145 | 30 | 1 | 55.500.000 |
| 210 | 30 | 1 | 47.373.181 |
| 220 | 30 | 1 | 16.026.700 |
| 230 | 30 | 1 | 181.765.630 |
| 240 | 30 | 1 | 3.080.635.472 |
| 250 | 30 | 1 | 2.500.316.513 |
| 260 | 30 | 1 | 8.236.857.397 |
| 280 | 30 | 1 | 1.611.781.179 |
| 320 | 30 | 1 | 364.734.000 |
| 330 | 30 | 1 | 39.059.525 |
| 340 | 30 | 1 | 1.075.426.567 |
| 360 | 30 | 1 | 1.452.763.193 |
| 390 | 30 | 1 | 1.042.153.865 |
| 440 | 30 | 1 | 448.962.917.925 |
| 520 | 30 | 1 | 26.507.873.715 |
| 530 | 30 | 1 | 2.222.096.080 |
| 540 | 30 | 1 | 1.804.919.296 |
| 570 | 30 | 1 | 1.686.000.000 |
| 841 | 30 | 1 | 177.017.006 |
| 845 | 30 | 1 | 5.244.324.001 |
| 849 | 30 | 1 | 15.809.404 |
| 910 | 30 | 1 | 161.068.831.010 |
| 920 | 30 | 1 | 38.910.746 |
| **TOTALES** | | | **674.202.202.594** |

Al respecto, de la confrontación de la disponibilidad de recursos institucionales (F.F.30) al cierre del ejercicio fiscal 2015 o inicio del año 2016, por un valor de G. 225.121.950.831 (Guaraníes doscientos veinticinco mil ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil ochocientos treinta y uno) (Cuadro N° 1) y de las obligaciones registradas y no pagadas al cierre del ejercicio fiscal 2015 (Deuda Flotante) de G. 674.202.202.594 (Guaraníes seiscientos setenta y cuatro mil doscientos dos millones doscientos dos mil quinientos noventa y cuatro), se observó que la ANDE **obligó gastos de más por un total de G. 449.080.251.764** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochenta millones doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro), a pesar de no contar con disponibilidad de recursos en sus cuentas bancarias, lo que conllevó de manera directa a no contar con un Saldo Inicial de Caja en el ejercicio fiscal 2016.

Ahora bien, a los efectos de verificar como fueron financiadas estas obligaciones, se elaboró otro cuadro resumen en el que se expone las amortizaciones efectuadas por la Institución, entre el periodo comprendido desde el 01/01/2016 al 29/02/2016, clasificado por objeto del gasto, remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/2/2017 de fecha 13/03/2017, en contestación al Memorándum del equipo auditor AP/ANDE N° 04/2017, el cual se expone a continuación:

**Cuadro N° 3: Amortizaciones de la Deuda Flotante al 29/02/2016 – F.F. 30 – Recursos Institucionales**

| Objeto del Gasto | Fuente de Financiamiento | Organismo Financiador | Monto Pagado s/ Memo AI/2/2017 G. |
|---|---|---|---|
| 111 | 30 | 1 | 88.136.722 |
| 114 | 30 | 1 | 76.461.685 |
| 123 | 30 | 1 | 12.428.271 |
| 125 | 30 | 1 | 8.054.331 |
| 131 | 30 | 1 | 1.548.674 |
| 133 | 30 | 1 | 145.385.176 |
| 134 | 30 | 1 | 6.336.627.260 |
| 141 | 30 | 1 | 40.649.860 |
| 145 | 30 | 1 | 55.500.000 |
| 210 | 30 | 1 | 47.373.181 |
| 220 | 30 | 1 | 16.026.700 |
| 230 | 30 | 1 | 181.255.630 |
| 240 | 30 | 1 | 3.080.635.472 |
| 250 | 30 | 1 | 2.497.816.513 |
| 260 | 30 | 1 | 8.219.297.246 |
| 280 | 30 | 1 | 1.611.781.179 |
| 320 | 30 | 1 | 364.734.000 |
| 330 | 30 | 1 | 39.059.525 |
| 340 | 30 | 1 | 1.075.426.567 |
| 360 | 30 | 1 | 1.452.763.193 |
| 390 | 30 | 1 | 1.042.153.865 |
| 440 | 30 | 1 | 377.722.265.067 |
| 520 | 30 | 1 | 26.164.429.506 |
| 530 | 30 | 1 | 2.222.096.080 |
| 540 | 30 | 1 | 1.804.919.296 |
| 570 | 30 | 1 | 1.686.000.000 |
| 841 | 30 | 1 | 173.635.176 |
| 845 | 30 | 1 | 4.460.098.215 |
| 849 | 30 | 1 | 15.809.404 |
| 910 | 30 | 1 | 83.603.239.658 |
| 920 | 30 | 1 | 38.284.866 |
| **TOTALES** | | | **524.283.892.318** |

Haciendo la salvedad de que los recursos disponibles al cierre del ejercicio fiscal 2015 para cubrir estas obligaciones, solo eran de G. 225.121.950.831 (Guaraníes doscientos veinticinco mil ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil ochocientos treinta y uno) (Cuadro N° 1), y que la ANDE cerró al 31/12/2015 con obligaciones pendientes de pagos por un total de G. 674.202.202.594 (Guaraníes seiscientos setenta y cuatro mil doscientos dos millones doscientos dos mil quinientos noventa y cuatro), se puede observar que al cierre del 29/02/2016, se pagó un total de G. 524.283.892.318 (Guaraníes quinientos veinticuatro mil doscientos ochenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil trescientos dieciocho).

Del análisis realizado, se desprende que G. 299.161.941.487 (Guaraníes doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y un millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete) fueron financiados con recursos ya generados en enero y febrero del año 2016, es decir con Recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, en consideración de que la ANDE, en su



Dirección General de Control de la Adm. Central y Entidades Descentralizadas – Contraloría General de la República – DGCAD

Presupuesto de Ingresos considera de manera ilegal, el criterio de lo PERCIBIDO, por tanto no existen partidas "devengadas a cobrar" al cierre del ejercicio.. **VER OBSERVACIÓN N° 10.**

Y un saldo no pagado de G. 149.918.310.276 (Guaraníes ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho millones trescientos diez mil doscientos setenta y seis) que debió ser reprogramados al Sub Grupo Presupuestario 960 – *Deudas Pendientes de Pago de Gastos Corrientes de Ejercicios Anteriores* y Sub Grupo Presupuestario 980 – *Deudas Pendientes de Pago de Gastos de Capital de Ejercicios Anteriores*, según sea el caso. **VER OBSERVACIÓN N° 11.**

Al respecto, se recuerda las normativas transcriptas ya en la **Observación N° 08**, señaladas de manera resumida a continuación:

- La Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, artículo 28.
- El Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, artículo 40, inciso f.
- La Ley N° 5554 del 05/01/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, artículos 25 y 101.
- El Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, en su apartado *7.4 DESCRIPCIÓN DEL CLASIFICADOR POR ORIGEN DEL INGRESO*, *340 SALDO INICIAL DE CAJA*.
- El Anexo "A" del Decreto N° 4774 del 19/01/2016 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, en su Capítulo 03 – *SISTEMA DE PRESUPUESTO*, apartado 03-01 – *CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO*, artículo 33; apartado 03-08 – *COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015,* articulo 75, inciso g) *SALDOS EN CUENTAS*.
- El MEMORÁNDUM C.J./D.G.P. N° 8/2017 de fecha 06/04/2017, emitido por la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual, obligó compromisos de gastos a ser financiados con recursos institucionales (F.F. 30), por G. 449.080.251.764 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochenta millones doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro), a pesar de no contar con disponibilidad de recursos en sus cuentas bancarias, lo que conllevó a no contar con saldo inicial de caja en el ejercicio fiscal 2016.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"En relación a lo indicado por el equipo auditor cumplimos en informar que el registro del obligado presupuestario fue realizado por la ANDE de conformidad al crédito presupuestario de cada objeto del gasto"*.

En atención al descargo realizado por la ANDE, esta auditoría hace la salvedad que la entidad auditada, solo se limitó a informar *que el registro de la obligación presupuestaria se realizó de conformidad al crédito presupuestario de cada objeto del gasto*, sin embargo, no informó respecto al desfasaje que existió entre las cuotas mensuales previstas en su Plan Financiero aprobado para el ejercicio fiscal 2016 y los saldos disponibles en sus Cuentas Bancarias en

relación a las cuotas establecidas, y así, asumir obligaciones, a pesar de no contar con disponibilidad de recursos.

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

## CONCLUSIÓN

La ANDE al cierre del ejercicio fiscal 2015, obligó compromisos de gastos a ser financiados con recursos institucionales (F.F.30), por G. 449.080.251.764 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochenta millones doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro), a pesar de no contar con disponibilidad de recursos en sus cuentas bancarias, lo que conllevó a no contar con saldo inicial de caja en el ejercicio fiscal 2016.

A esto, se debe adicionar que la ANDE en el año 2015 obligó gastos por Servicios Personales por un total de **₲ 704.056.950.875** (Guaraníes setecientos cuatro mil cincuenta y seis millones novecientos cincuenta mil ochocientos setenta y cinco), y pagó al cierre de dicho año un total de **₲ 697.232.340.686** (Guaraníes seiscientos noventa y siete mil doscientos treinta y dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos ochenta y seis), pagos que esta auditoría hace la salvedad no procedió a verificar (por una cuestión del alcance de los trabajos), sin embargo, extrapolando al ejercicio fiscal siguiente, donde a través de un Examen Especial sobre el rubro 100, llevado a cabo por este Organismo Superior de Control, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2016 la ANDE volvió a pagar multimillonarios beneficios a sus funcionarios, de los cuales en el momento del desarrollo de los trabajos, se identificó importes desembolsados en contravención a las disposiciones legales por aproximadamente **G. 176.323.435.866** (Guaraníes ciento setenta y seis mil trescientos veintitrés millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis), sin embargo, conforme a los informes y documentos remitidos como descargo, en el marco de dicho Examen Especial, se determinó finalmente que los importes pagados en contravención a las disposiciones legales totalizó **G. 190.731.516.885** (Guaraníes ciento noventa mil setecientos treinta y un millones quinientos dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco), *(VER: Informe Final en el marco de la Resolución CGR N° 109/2016 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE EL RUBRO PRESUPUESTARIO 100, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016").*

A esto, hay que adicionar el beneficio otorgado por la ANDE a sus funcionarios en el año 2016, como concepto de BONIFICACIÓN POR ENERGÍA ELECTRICA, el cual en el año 2016 alcanzó un total de **G. 7.000.000.000** (Guaraníes siete mil millones), el cual si bien, no implica una erogación en el momento del otorgamiento del beneficio, la Institución asume como costo el 50% de la energía eléctrica facturada a sus funcionarios, y esta situación conlleva a la no afectación a la ejecución de su presupuesto de gasto como una bonificación.

Además, la ANDE en el descargo solo se limitó a informar que el registro de la obligación presupuestaria se realizó de conformidad al crédito presupuestario de cada objeto del gasto, sin embargo, no informó respecto al desfasaje que existió entre las cuotas mensuales previstas en su Plan Financiero aprobado para el ejercicio fiscal 2016 y los saldos disponibles en sus Cuentas Bancarias en relación a las cuotas establecidas, lo que conllevó a la situación observada, trasgrediendo así las siguiente disposiciones legales:

- Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*.

- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos.

**RECOMENDACIÓN**

La Ande de aquí en adelante, deberá asumir obligaciones, no solamente considerando sus créditos presupuestarios, sino, también, considerando sus disponibilidades de recursos en sus cuentas bancarias.

Así también, deberá iniciar gestiones ante el Ministerio de Hacienda, a fin de que las cuotas de gastos (créditos presupuestarios) establecidos en su Plan Financiero, vaya en relación directa con los saldos disponibles en sus cuentas bancarias.

En ese sentido, deberá dar cumplimiento a las disposiciones que regulan la elaboración, presentación, aprobación, ejecución y evaluación del Plan Financiero, dispuesto también en la referida Ley N° 1535/1999 y el Decreto N° 8127/2000, así como, en la Ley Anual de Presupuesto y sus Anexos.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las normas y procedimientos para el proceso de elaboración y ejecución del Presupuesto General de la Nación, emitido anualmente a través de Decretos del Poder Ejecutivo, y en particular de aquel que aprueba el Plan Financiero de todos los Organismos y Entidades del Estado.

En cuanto al cálculo del monto que debe ser registrado como Saldo Inicial de Caja, y en particular tanto de recursos del crédito público, como, de los recursos institucionales, así como se señaló en la Observación N° 10 de este Informe, deberá dar cumplimiento a:

- La Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*.

- El Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."*

- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*.

- Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en su apartado CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DE INGRESO, 340 SALDO INICIAL DE CAJA;

- Anexo A *"GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2016"* del Decreto N° 4774/2016 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*

También, en el momento de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, y su presentación a las instancias pertinentes, deberá considerar todo lo señalado por esta auditoría, a los efectos de que estas situaciones, no se reflejen en el presupuesto del año 2018, como en los años siguientes.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

# CAPITULO III
# EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Así como se señaló al inicio del Capítulo II – Ejecución del Presupuesto de Ingresos, esta auditoría toma como fuente de información la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, generada a través del Sistema Integrado de Contabilidad, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su artículo 3°.

Por tanto, al igual que el presupuesto de Ingresos, señalados en el Capítulo II, para el ejercicio fiscal 2016, el Presupuesto Vigente para gastos de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), fue de G. 6.928.995.788.602 (Guaraníes seis billones novecientos veintiocho mil novecientos noventa y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos dos).

Del total de presupuesto establecido para el año 2016, para gastos por servicios personales se previó G. 785.734.816.231 (Guaraníes setecientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro millones ochocientos dieciséis mil doscientos treinta y uno), que representa el 11,33% (once con treinta y tres por ciento) del total del presupuesto de la Institución, de los cuales se ejecutó G.606.910.666.421 (Guaraníes seiscientos seis mil novecientos diez millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintiuno), un 77,24% (setenta y siete con veinticuatro por ciento) del total recursos previstos para gastos por Servicios Personales.

En cuanto a lo previsto para gastos en servicios no personales, el valor total asciende a G.289.352.309.950 (Guaraníes doscientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos millones trescientos nueve mil novecientos cincuenta), que representa el 4,17% (cuatro con diecisiete por ciento) del total del presupuesto de la entidad. Ahora bien, el total de ejecución de este grupo presupuestario fue de un total de G. 184.229.925.223 (Guaraníes ciento ochenta y cuatro mil doscientos veintinueve millones novecientos veinticinco mil doscientos veintitrés), o sea un 63,67% (sesenta y tres con sesenta y siete por ciento) de ejecución en dicho grupo presupuestario.

Con relación al grupo presupuestario Bienes de Consumo e Insumo, la Institución previó un presupuesto de G. 56.306.281.485 (Guaraníes cincuenta y seis mil trescientos seis millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco), que solo representa el 0,81% (cero con ochenta y un por ciento) del total del presupuesto institucional. La ejecución de este grupo presupuestario al cierre del ejercicio fiscal 2016 fue de G. 24.374.629.611 (Guaraníes veinticuatro mil trescientos setenta y cuatro millones seiscientos veintinueve mil seiscientos once), 43,29% (cuarenta y tres con veintinueve por ciento) del total previsto para este grupo presupuestario.

En el caso de los recursos previstos para destinar a Bienes de Cambio – grupo presupuestario 400, el presupuesto establecido fue de G. 2.524.765.507.872 (Guaraníes dos billones quinientos veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco millones quinientos siete mil ochocientos setenta y dos), que representa el 36,46% (treinta y seis con cuarenta y seis por ciento) del total del presupuesto de la ANDE. De este presupuesto, se ejecutó un total de G. 1.745.741.406.844 (Guaraníes un billón setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y un millones cuatrocientos seis mil ochocientos cuarenta y cuatro), es decir, un 69,14% (sesenta y nueve con catorce por ciento).

En cuanto a los recursos a ser destinado a la Inversión Física en la Institución, se previó un total de G. 2.255.200.274.493 (Guaraníes dos billones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres), que representa el 32,54% (treinta y dos con cincuenta y cuatro por ciento) del total del presupuesto de la entidad. La ejecución de este grupo presupuestario fue un total de G. 876.517.665.561 (Guaraníes ochocientos setenta y seis mil quinientos diecisiete millones seiscientos sesenta y cinco mil

quinientos sesenta y uno), solo el 38,87% (treinta y ocho con ochenta y siete por ciento) del total de este grupo presupuestario.

Con relación a los recursos previstos para pagos de la Deuda Pública, para el año 2016, se previó desembolsos por un total de G. 300.147.180.395 (Guaraníes trescientos mil ciento cuarenta y siete millones ciento ochenta mil trescientos noventa y cinco), que representa el 4,33% (cuatro con treinta y tres por ciento), de los cuales se desembolsó un total de G. 254.829.796.132 (Guaraníes doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintinueve millones setecientos noventa y seis mil ciento treinta y dos), una ejecución del 84,90% (ochenta y cuatro con noventa por ciento) de lo previsto para pagar en el año.

El presupuesto también previó recursos por transferencias, tanto al sector público como al privado y al sector externo, por un total de G. 235.324.323.162 (Guaraníes doscientos treinta y cinco mil trescientos veinticuatro millones trescientos veintitrés mil ciento sesenta y dos), el cual representa el 3,39% (tres con treinta y nueve por ciento) del total del presupuesto institucional. Al cierre del ejercicio fiscal 2016, la ANDE solo ejecutó un total de G. 53.352.648.582 (Guaraníes cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y dos) un 22,67% (veintidós con sesenta y siete por ciento) del total previsto para transferencias en el año 2016.

Por último, el presupuesto previó recursos para Otros Gastos por un total de G. 482.165.095.059 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y dos mil ciento sesenta y cinco millones noventa y cinco mil cincuenta y nueve), que representa el 6,95% (seis con noventa y cinco por ciento) del total del presupuesto de la Institución. La ejecución de este grupo presupuestario por un total de G. 250.491.085.199 (Guaraníes doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y un millones ochenta y cinco mil ciento noventa y nueve), representa un 51,95% (cincuenta y uno con noventa y cinco por ciento) del total de recursos previstos en este grupo.

Ahora bien, de la revisión de los montos registrados como obligados y pagados al 31/12/2016, surgieron las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN N° 11: LA ANDE PAGÓ G. 299.161.941.487 DE LA DEUDA FLOTANTE DEL AÑO 2015, CON RECURSOS PERCIBIDOS EN ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2016, POR NO CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS AL CIERRE DEL AÑO 2015, INCUMPLIENDO LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO.**

La Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2015, emitida por el SICO, expone que la ANDE cerró sus actividades con obligaciones pendientes de pagos por un total de G. 674.202.202.594 (Guaraníes seiscientos setenta y cuatro mil doscientos dos millones doscientos dos mil quinientos noventa y cuatro), correspondientes a gastos financiados con fuente de financiamiento 30 – Recursos Institucionales.

A los efectos de revisar las amortizaciones realizadas a dichas obligaciones pendientes pago, el equipo auditor por Memorándum AP/ANDE N° 04 de fecha 02/03/2017 solicitó: "*El listado de amortizaciones efectuadas desde el 01/01/2016 al 28/02/2016, correspondientes a las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal 2015, componiendo cada una de las obligaciones pagadas por fuente de financiamiento (10, 20 y 30), así como a que Objeto del Gasto pertenecían las obligaciones pendientes de pago. Se solicita la remisión en medio impreso y en medio magnético editable (Excel).*"

Al respecto, la ANDE, a través del Memorándum AI/02/2017 de fecha 10/03/2017, remitió en forma impresa y en medio magnético, el informe requerido.

Al confrontar las obligaciones pendientes de pagos al cierre del ejercicio fiscal 2015 y las amortizaciones realizadas al último día hábil del mes de febrero del año 2016, se observó que la

ANDE pagó un total de G. 524.283.892.318 (Guaraníes quinientos veinticuatro mil doscientos ochenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil trescientos dieciocho), conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Obligaciones pendientes de pago al 31/12/2015 – F.F. 30 – Recursos Institucionales y sus amortizaciones**

| Objeto del Gasto | Fuente de Financiamiento | Organismo Financiador | Monto de la deuda flotante s/ Ejecución Presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal 2015 (SICO) G. | Monto Pagado s/ Memo AI/2/2017 G. | Obligaciones pendientes de pagos al 31/12/2015 no pagados al 29/02/2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|
| 111 | 30 | 1 | 107.520.936 | 88.136.722 | 19.384.214 |
| 114 | 30 | 1 | 88.451.078 | 76.461.685 | 11.989.393 |
| 123 | 30 | 1 | 12.428.271 | 12.428.271 | 0 |
| 125 | 30 | 1 | 8.054.331 | 8.054.331 | 0 |
| 131 | 30 | 1 | 2.534.802 | 1.548.674 | 986.128 |
| 133 | 30 | 1 | 172.843.651 | 145.385.176 | 27.458.475 |
| 134 | 30 | 1 | 6.336.627.260 | 6.336.627.260 | 0 |
| 141 | 30 | 1 | 40.649.860 | 40.649.860 | 0 |
| 145 | 30 | 1 | 55.500.000 | 55.500.000 | 0 |
| 210 | 30 | 1 | 47.373.181 | 47.373.181 | 0 |
| 220 | 30 | 1 | 16.026.700 | 16.026.700 | 0 |
| 230 | 30 | 1 | 181.765.630 | 181.255.630 | 510.000 |
| 240 | 30 | 1 | 3.080.635.472 | 3.080.635.472 | 0 |
| 250 | 30 | 1 | 2.500.316.513 | 2.497.816.513 | 2.500.000 |
| 260 | 30 | 1 | 8.236.857.397 | 8.219.297.246 | 17.560.151 |
| 280 | 30 | 1 | 1.611.781.179 | 1.611.781.179 | 0 |
| 320 | 30 | 1 | 364.734.000 | 364.734.000 | 0 |
| 330 | 30 | 1 | 39.059.525 | 39.059.525 | 0 |
| 340 | 30 | 1 | 1.075.426.567 | 1.075.426.567 | 0 |
| 360 | 30 | 1 | 1.452.763.193 | 1.452.763.193 | 0 |
| 390 | 30 | 1 | 1.042.153.865 | 1.042.153.865 | 0 |
| 440 | 30 | 1 | 448.962.917.925 | 377.722.265.067 | 71.240.652.858 |
| 520 | 30 | 1 | 26.507.873.715 | 26.164.429.506 | 343.444.209 |
| 530 | 30 | 1 | 2.222.096.080 | 2.222.096.080 | 0 |
| 540 | 30 | 1 | 1.804.919.296 | 1.804.919.296 | 0 |
| 570 | 30 | 1 | 1.686.000.000 | 1.686.000.000 | 0 |
| 841 | 30 | 1 | 177.017.006 | 173.635.176 | 3.381.830 |
| 845 | 30 | 1 | 5.244.324.001 | 4.460.098.215 | 784.225.786 |
| 849 | 30 | 1 | 15.809.404 | 15.809.404 | 0 |
| 910 | 30 | 1 | 161.068.831.010 | 83.603.239.658 | 77.465.591.352 |
| 920 | 30 | 1 | 38.910.746 | 38.284.866 | 625.880 |
| **TOTALES** | | | **674.202.202.594** | **524.283.892.318** | **149.918.310.276** |

**Fuentes: Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2015, emitido por el SICO y Memorándum AI/02/2017 de fecha 10/03/2017.**

Conforme se demuestra en el cuadro que precede, de las obligaciones asumidas con recursos institucionales (F.F.30) y no pagadas al cierre del ejercicio fiscal 2015, la ANDE al último día hábil del mes de febrero del año 2016, pagó un total de G. 524.283.892.318 (Guaraníes quinientos veinticuatro mil doscientos ochenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil trescientos dieciocho), quedando así obligaciones no pagadas por un total de G.149.918.310.276 (Guaraníes ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho millones trescientos diez mil doscientos setenta y seis).

Sin embargo, al cierre del ejercicio fiscal 2015, el saldo disponibles en las cuentas bancarias de la ANDE correspondiente a recursos institucionales (F.F.30) fue solo de G. 225.121.950.830



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

(Guaraníes doscientos veinticinco mil ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil ochocientos treinta), conforme se expone en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2: Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Propios**

| N° | DENOMINACION DE LA ENTIDAD BANCARIA | NUMERO DE CUENTA | (1) SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 EN GUARANIES | SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 EN DOLARES | | | (1 + 2) TOTAL SALDO AL 31/12/15 S/ EXTRACTOS BANCARIOS DE ENERO 2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO | (2) TOTAL EN G. | |
| 1 | BANCO DO BRASIL | 58-2 | 12.250.591 | 0,00 | 0,00 | 0 | 12.250.591 |
| 2 | BANCO ITAU | 0.2.910001/3 | 6.617.162.709 | 0,00 | 0,00 | 0 | 6.617.162.709 |
| | | 0.0.470001/8 | 10.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.000.000 |
| 3 | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 44800/7 | 4.928.143.750 | 0,00 | 0,00 | 0 | 4.928.143.750 |
| 4 | CITIBANK | 5004005017 | 15.485.080.455 | 0,00 | 0,00 | 0 | 15.485.080.455 |
| | | 0004005007 | 154.975.556 | 0,00 | 0,00 | 0 | 154.975.556 |
| 5 | SUDAMERIS BANK | 10-305599 | 845.128.955 | 0,00 | 0,00 | 0 | 845.128.955 |
| | | | 5.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 5.000.000 |
| 6 | BBVA BANCO | 1102010108 | 1.047.811.145 | 0,00 | 0,00 | 0 | 1.047.811.145 |
| | | 1101010148 | 15.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 15.000.000 |
| 7 | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-045 | 631.885.222 | 0,00 | 0,00 | 0 | 631.885.222 |
| | | 001-076652-001 | 25.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 25.000.000 |
| 8 | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | 10.266.893.168 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.266.893.168 |
| | | | 10.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.000.000 |
| 9 | BANCO REGIONAL | 20045 | 1.952.173.459 | 0,00 | 0,00 | 0 | 1.952.173.459 |
| | | 1020085 | 10.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.000.000 |
| 10 | BANCO ATLAS S.A. | 352404000 | 653.174.899 | 0,00 | 0,00 | 0 | 653.174.899 |
| | | 303104007 | 5.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 5.000.000 |
| 11 | BANCO AMAMBAY | 1-57-00020/1 | 750.787.123 | 0,00 | 0,00 | 0 | 750.787.123 |
| | | 1-47-00028/6 | 15.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 15.000.000 |
| 12 | BANCO ITAPÚA | 100.000059/7 | 808.610.163 | 0,00 | 0,00 | 0 | 808.610.163 |
| | | 100.800362/6 | 2.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 2.000.000 |
| 13 | B.N.F. FONDO ROTATIVO | 055-00-110569/9 | 615.860 | 0,00 | 0,00 | 0 | 615.860 |
| 14 | BANCO FAMILIAR | 00-00991241 | 124.007.434 | 0,00 | 0,00 | 0 | 124.007.434 |
| | | 00-00990828 | 10.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.000.000 |
| 15 | BANCO VISION | 976723 | 2.484.561.094 | 0,00 | 0,00 | 0 | 2.484.561.094 |
| | | 900056992 | 10.000.000 | 0,00 | 0,00 | 0 | 10.000.000 |
| 16 | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 055-00-915023/5 | 9.361.915.083 | 0,00 | 0,00 | 0 | 9.361.915.083 |
| 17 | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 055-00-110078/0 | 41.534.066.155 | 0,00 | 0,00 | 0 | 41.534.066.155 |
| 18 | SOLAR | 1921 | 448.497.264 | 0,00 | 0,00 | 0 | 448.497.264 |
| 19 | CITIBANK US$ | 5004005009 | 0 | 279.949,55 | 5.799,89 | 1.623.676.596 | 1.623.676.596 |
| 20 | BANCO REGIONAL US$ | 7265156 | 0 | 9.352.878,00 | 5.799,89 | 54.245.666.599 | 54.245.666.599 |
| 21 | SUDAMERIS BANK US$ | 10-305599 | 0 | 3.872,62 | 5.799,89 | 22.460.770 | 22.460.770 |
| 22 | BANCO CONTINENTAL US$ | 01-00069357-00 | 0 | 538.422,32 | 5.799,89 | 3.122.790.230 | 3.122.790.230 |
| 23 | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. US$ | 0.1.535526/5 | 0 | 917.749,83 | 5.799,89 | 5.322.848.062 | 5.322.848.062 |
| 24 | BBVA PY S.A. US$ | 1102011912 | 0 | 2.284.097,56 | 5.799,89 | 13.247.514.597 | 13.247.514.597 |
| 25 | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-065 | 0 | 10.483,00 | 5.799,89 | 60.800.247 | 60.800.247 |
| 26 | BANCO NACIONAL DE FOMENTO US$ | 000-00-003029/7 | 0 | 8.491.219,99 | 5.799,89 | 49.248.141.908 | 49.248.141.908 |
| 27 | BANCO AMAMBAY US$ | 101-57-00011/8 | 0 | 571,00 | 5.799,89 | 3.311.737 | 3.311.737 |
| | **TOTALES** | | 98.224.740.085 | | | 126.897.210.745 | 225.121.950.830 |

En ese sentido, al confrontar, las obligaciones pendientes de pagos al cierre del ejercicio fiscal 2015, pagadas por la ANDE al último día hábil del mes de febrero del año 2016, con el saldo de recursos institucionales disponibles en las cuentas bancarias, arrojó una diferencia de G. 299.161.941.487 (Guaraníes doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y un millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete) que fue pagada por encima de la disponibilidad de recursos con que contaba. Por consiguiente, se desprende, que la diferencia de ~~G.~~ G. 299.161.941.487 (Guaraníes doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y un millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete), fue amortizada con ingresos generados por la ANDE en enero y febrero del año 2016.

Al respecto, se recuerda que la **Ley N° 1535/1999** *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en su **artículo 28** establece lo siguiente: *"**Cierre y liquidación presupuestaria**.*

*El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas:*

*(...).*

***c)** las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero. "*

Asimismo, la **Ley N° 5554** del 05/01/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, establece lo siguiente:

*"**Artículo 25.** Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2015, con orígenes del ingreso y fuentes de financiamiento que correspondan a Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2016, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen, debiendo ser destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del Ejercicio Fiscal 2016.*

***Artículo 101.** A los efectos del cierre del ejercicio, en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1.535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", constituirán:*

*(...).*

***b)** Deudas pendientes de pagos de ejercicios fiscales anteriores: la "Deuda Flotante" existente al cierre del Ejercicio Fiscal 2015 no cancelada al último día del mes de febrero de 2016, constituyen "Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores de Gastos Corrientes" (Objeto del Gasto 960) o de Capital (Objeto de Gasto 980) del Clasificador Presupuestario.*

*Estas obligaciones podrán ser atendidas, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto vigente aprobado por la presente ley o a través de modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos, ampliaciones, etc.), solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), acompañado por la Certificación emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, y el informe de la auditoría institucional."*

Así también, se pone a conocimiento, que a través del Memorándum Interno VGOG N° 06/17 de fecha 20/03/2017, la Supervisión de la presente auditoría, por intermedio de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada y de la Dirección General de Economía, solicitó al Ministerio de Hacienda lo siguiente:

*La provisión de normativas, lineamientos o directrices emitidos por el Ministerio de Hacienda si hubiere, para el cálculo a aplicar para determinar el monto a ser registrado en la cuenta de origen de ingresos 340 – Saldo Inicial de Caja, además de las normativas citadas a continuación:*

- *Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 28;*

- *Decreto N° 8127/2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" articulo 40;*
- *Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" artículos 25 y 101;*
- *Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en su apartado 7.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DE INGRESO, 340 SALDO INICIAL DE CAJA;*
- *Anexo A del Decreto N° 4774/2016 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" en su Capítulo 03 –SISTEMA DE PRESUPUESTO, articulo 33 y – CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS y en su apartado 03-08 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015, articulo 75, inciso g) SALDOS EN CUENTAS.*

*En caso contrario, informe respecto al cierre de qué periodo se debe considerar los saldos de las cuentas administrativas (**si es el saldo al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior que viene a ser el mismo saldo inicial del ejercicio fiscal siguiente inmediato, o en su caso, el saldo al último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal siguiente**), para destinar a las amortizaciones de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal anterior inmediato (deuda flotante).*

Al respecto, la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, se expidió a través del Memorándum C.J./D.G.P. N° 8/2017 de fecha 06/04/2017, en los siguientes términos:

*"Respecto a la consulta realizada cabe señalar que el **Artículo 28** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y dispone: "**Cierre y liquidación presupuestaria**. (...)*

*En la reglamentación del Decreto N° 8127/2000, **Artículo 40** textualmente se establece: "**Cierre y Liquidación del Presupuesto**. (...)*

*De acuerdo a lo mencionado en las citadas normativas, los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, están constituidos por los recursos no utilizados, resultantes de la Ejecución del Presupuesto al 31 de diciembre de cada Ejercicio Fiscal.*

*Estos saldos podrán ser destinados al pago de la **deuda flotante**, constituida por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de diciembre, **que deben ser cancelados a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal en vigencia**.*

*Una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, al último día hábil del mes de febrero, se convertirán en ingresos del ejercicio fiscal en vigencia (**saldo inicial de caja**), en la misma cuenta origen, que podrán ser destinados a financiar las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del Ejercicio en vigencia.*

*Por lo que, el pago de la **Deuda Flotante** se realiza con los recursos provenientes de los saldos en cuentas generales y administrativas al cierre del Ejercicio Fiscal (31 de diciembre). Una vez deducidas las sumas que serán destinadas al pago de la deuda flotante, los saldos en dichas cuentas se convierten en ingresos del Ejercicio Fiscal en vigencia, **Saldo Inicial de Caja**, que deben ser devueltos a las respectivas cuentas de origen y que pueden ser utilizados para financiar el presupuesto del Ejercicio Fiscal en curso."* (El subrayado es la auditoría)

Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

En atención a todo lo señalado anteriormente, por Memorándum AP/ANDE N° 50 de fecha 22/05/2017 entre otras informaciones se solicitó a la ANDE lo siguiente: *"Informar si los pagos que sumaron G. 299.161.941.487, fueron financiados con recursos provenientes de los ingresos percibidos en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2016. En caso de no ser así, informar con qué recursos fueron financiados."*

Ante la falta de respuesta, el pedido fue reiterado por Memorándum AP/ANDE N° 57/2017 de fecha 31/05/2017 y Memorándum AP/ANDE N° 60/2017 de fecha 06/06/2017.

**A la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones, la ANDE no contestó dicho requerimiento.**

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual, pagó G. 299.161.941.487 (Guaraníes doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y un millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete), de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2015, con recursos percibidos en el año 2016, afectando a cada uno de los objetos de gastos que dieron origen a la obligación.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Conforme a lo indicado cumplimos en informar que la ANDE ha realizado el pago de sus obligaciones por la prestación efectiva de los bienes, servicios u obras establecidas en las cláusulas contractuales conforme a lo establecido en el decreto anual de presupuesto. Los legajos de pagos obran en los archivos de la Institución a disposición de los auditores para las verificaciones pertinentes."*

En atención al descargo realizado por la ANDE, esta auditoría hace la salvedad, que la entidad auditada únicamente se limitó a informar *que realizó los pagos de las obligaciones conforme a la normativa establecida*, sin embargo, no justificó el motivo por el cual pagó las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2015 con recursos percibidos en el año 2016.

Ahora bien, la ANDE además del descargo realizado, remitió parte de los informes y documentos solicitados en su momento por el equipo auditor, que no fueron contestados a la fecha de presentación al ente auditado del Informe de Comunicación de Observaciones.

Entre las documentaciones remitidas, se trae a colación el informe elaborado por el Departamento de Presupuesto **(en respuesta al Memorándum AP/ANDE N° 50/2017 de fecha 22/05/2017)**, el cual señala al respecto lo siguiente: *"Los pagos de la Deuda Flotante no cubierta por el saldo inicial de caja fueron financiados con los recursos provenientes de los ingresos percibidos en los meses de Enero y Febrero respectivamente..."*.

En atención a lo expuesto anteriormente, se deja en evidencia, que EL ÁREA RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA ANDE, efectivamente financió con recursos percibidos como ingresos en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2016, las obligaciones pendientes de pago del año 2015, EN CONTRAVENCIÓN A las normas que regulan estas operaciones **(transcriptas a lo largo de esta Observación)**, no lo permiten.

En consideración a lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

**CONCLUSIÓN**

La ANDE pagó **G. 299.161.941.487** (Guaraníes doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y un millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete), de las obligaciones pendientes de pago (Deuda Flotante) del año 2015, con recursos percibidos en enero y febrero

del año 2016, por no contar con disponibilidad de recursos al cierre del año 2015, trasgrediendo así, las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, al no estar conectado en línea, a pesar de que estas disposiciones legales cuentan con un poco más de 17 años de plena vigencia, y no revelar todas las informaciones exigidas por la misma, lo que constituye una infracción conforme lo de determina el artículo 83 de la referida Ley de Administración Financiera del Estado.

- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos, al no cumplir con los lineamientos establecidos para el tratamiento de las obligaciones pendientes de pagos del ejercicio inmediato anterior.

A esto, se debe adicionar que la ANDE en el año 2015 obligó gastos por Servicios Personales por un total de **₲ 704.056.950.875** (Guaraníes setecientos cuatro mil cincuenta y seis millones novecientos cincuenta mil ochocientos setenta y cinco), y pagó al cierre de dicho año un total de **₲ 697.232.340.686** (Guaraníes seiscientos noventa y siete mil doscientos treinta y dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos ochenta y seis), pagos que esta auditoría hace la salvedad no procedió a verificar (por una cuestión del alcance de los trabajos), sin embargo, extrapolando al ejercicio fiscal siguiente, donde a través de un Examen Especial sobre el rubro 100, llevado a cabo por este Organismo Superior de Control, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2016 la ANDE volvió a pagar multimillonarios beneficios a sus funcionarios, de los cuales en el momento del desarrollo de los trabajos, se identificó importes desembolsados en contravención a las disposiciones legales por aproximadamente **G. 176.323.435.866** (Guaraníes ciento setenta y seis mil trescientos veintitrés millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis), sin embargo, conforme a los informes y documentos remitidos como descargo, en el marco de dicho Examen Especial, se determinó finalmente que los importes pagados en contravención a las disposiciones legales totalizó **G. 190.731.516.885** (Guaraníes ciento noventa mil setecientos treinta y un millones quinientos dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco), *(VER: Informe Final en el marco de la Resolución CGR N° 109/2016 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE EL RUBRO PRESUPUESTARIO 100, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016").*

**RECOMENDACIÓN**

Con relación al tratamiento de las obligaciones pendientes de pagos del ejercicio inmediato anterior (Deuda Flotante), la ANDE deberá dar cumplimiento a la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."*

Así como, lo que establece la Ley anual de Presupuesto, su Decreto reglamentario y Anexos.

Así también, deberá tener en cuenta lo señalado por esta auditoría en la OBSERVACIÓN N° 10 de este informe, respecto a la ejecución del presupuesto de gastos y en particular, sobre aquellas obligaciones asumidas de más por la Institución al cierre de un ejercicio fiscal, a pesar de no contar con disponibilidad de recursos en sus cuentas bancarias, relacionado al cumplimiento de los principios que hacen el equilibrio presupuestario, que dispone la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* y el Decreto N° 8127/2000

*"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.".*

Además, la ANDE deberá considerar lo observado por esta auditoría, a fin de que esta misma situación no se refleje en ejercicios fiscales siguientes.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 12: OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGOS AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE NO FUERON PAGADAS AL 29/02/2016, POR UN TOTAL DE G. 150.094.480.198, Y TAMPOCO REPROGRAMADOS AL GRUPO PRESUPUESTARIO 900, FUERON ABONADOS CON RECURSOS PERCIBIDOS EN EL AÑO 2016, AFECTANDO A CADA UNO DE LOS OBJETOS DE GASTOS QUE DIERON ORIGEN A LA OBLIGACIÓN, INCUMPLIENDO LA LEY ANUAL DE PRESUPUESTO.**

Al verificar la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2016, emitida tanto por el SICO, como, por el sistema paralelo de la ANDE, se observó que en dichos estados no fueron previstos recursos para los subgrupos 960 – Deudas Pendientes de Pago de Gastos Corrientes de Ejercicios Anteriores y 980 – Deudas Pendientes de Pago de Gastos de Capital de Ejercicios Anteriores, así como, tampoco se realizaron modificaciones presupuestarias en dicho subgrupo presupuestario, conforme se expone en los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 1**

| Grupo | Subgrupo | Descripción | Presupuesto Vigente 2016 G. | Obligaciones al 31/12/2016 G. | Pagos al 31/12/2016 G. | Obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal 2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 900 | | OTROS GASTOS | 482.165.095.059 | 250.491.085.199 | 250.472.286.308 | 18.798.891 |
| | 910 | PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS. | 480.715.095.059 | 249.927.095.602 | 249.913.567.502 | 13.528.100 |
| | 920 | DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 1.450.000.000 | 563.989.597 | 558.718.806 | 5.270.791 |

**Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2016, emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda.**

**Cuadro N° 2**

| Grupo | Subgrupo | Descripción | Presupuesto Vigente 2016 G. | Obligaciones al 31/12/2016 G. | Pagos al 31/12/2016 G. | Obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal 2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 900 | | OTROS GASTOS | 482.165.095.059 | 250.491.085.199 | 250.472.286.308 | 18.798.891 |
| | 910 | PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS. | 480.715.095.059 | 373.316.223.112 | 373.304.799.692 | 11.423.420 |
| | 920 | DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 1.450.000.000 | 563.989.597 | 563.363.117 | 625.880 |

**Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2016, emitido por el sistema paralelo utilizado por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)**



Unidad Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Se hace la salvedad de que en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2016, emitida por el SICO, no fueron reveladas todas las operaciones realizadas en el mes de diciembre del año 2016, conforme se señaló en la **OBSERVACIÓN N° 03.**

A los efectos de verificar si al cierre del ejercicio fiscal 2015, quedaron obligaciones pendientes de pagos y si dichas obligaciones fueron pagadas al último día hábil del mes de febrero del año 2016, se consideraron las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal 2015, reveladas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos emitida por el SICO, clasificada por fuente de financiamiento y objeto del gasto, conforme se expone en los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 3: Pagos de las obligaciones pendientes de pago al 31/12/2015 – F.F. 20 – Recursos del Crédito Público**

| Subgrupo | Fuente de Financiamiento | Organismo Financiador | Monto de las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal 2015 G. | Monto total de pagos de las obligaciones pendientes de pago año 2015, hasta el 29/02/2016 s/ memo AI/2/2017 G. | Obligaciones pendientes de pagos al cierre del año 2015, que no fueron pagados al 29/02/2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|
| 260 | 20 | 405 | 175.601.515 | 0 | 175.601.515 |
| 520 | | 406 | 5.366.514.634 | 5.365.946.227 | 568.407 |
| 520 | | 4 | 19.038.984.527 | 19.038.984.527 | 0 |
| 520 | | 402 | 2.083.549.712 | 2.083.549.712 | 0 |
| 520 | | 405 | 2.525.486.661 | 2.525.486.661 | 0 |
| 530 | | 4 | 2.364.787.770 | 2.364.787.770 | 0 |
| 530 | | 401 | 1.249.090.909 | 1.249.090.909 | 0 |
| 540 | | 401 | 2.845.455 | 2.845.455 | 0 |
| **TOTALES** | | | **32.806.861.183** | **32.630.691.261** | **176.169.922** |

Como se puede observar en el cuadro que precede, las obligaciones pendientes de pagos al cierre del ejercicio 2015, correspondientes a recursos del crédito público (F.F.20), fue de G. 32.806.861.183 (Guaraníes treinta y dos mil ochocientos seis millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y tres), de los cuales, se pagó al último día hábil del mes de febrero del año 2016, G.32.630.691.261 (Guaraníes treinta y dos mil seiscientos treinta millones seiscientos noventa y un mil doscientos sesenta y uno), por tanto, **no se pagó G.176.169.922** (Guaraníes ciento setenta y seis millones ciento sesenta y nueve mil novecientos veintidós) de dichas obligaciones.

**Cuadro N° 4: Pagos de las obligaciones pendientes de pago al 31/12/2015 – F.F. 30 – Recursos Institucionales**

| Objeto del Gasto | Fuente de Financiamiento | Organismo Financiador | Monto de las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal 2015 G. | Monto total de pagos de las obligaciones pendientes de pago año 2015, hasta el 29/02/2016 s/ memo AI/2/2017 G. | Obligaciones pendientes de pagos al cierre del año 2015, que no fueron pagados al 29/02/2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|
| 111 | 30 | 1 | 107.520.936 | 88.136.722 | 19.384.214 |
| 114 | | 1 | 88.451.078 | 76.461.685 | 11.989.393 |
| 123 | | 1 | 12.428.271 | 12.428.271 | 0 |
| 125 | | 1 | 8.054.331 | 8.054.331 | 0 |
| 131 | | 1 | 2.534.802 | 1.548.674 | 986.128 |
| 133 | | 1 | 172.843.651 | 145.385.176 | 27.458.475 |

| Objeto del Gasto | Fuente de Financiamiento | Organismo Financiador | Monto de las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal 2015 G. | Monto total de pagos de las obligaciones pendientes de pago año 2015, hasta el 29/02/2016 s/ memo AI/2/2017 G. | Obligaciones pendientes de pagos al cierre del año 2015, que no fueron pagados al 29/02/2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|
| 134 | | 1 | 6.336.627.260 | 6.336.627.260 | 0 |
| 141 | | 1 | 40.649.860 | 40.649.860 | 0 |
| 145 | | 1 | 55.500.000 | 55.500.000 | 0 |
| 210 | | 1 | 47.373.181 | 47.373.181 | 0 |
| 220 | | 1 | 16.026.700 | 16.026.700 | 0 |
| 230 | | 1 | 181.765.630 | 181.255.630 | 510.000 |
| 240 | | 1 | 3.080.635.472 | 3.080.635.472 | 0 |
| 250 | | 1 | 2.500.316.513 | 2.497.816.513 | 2.500.000 |
| 260 | | 1 | 8.236.857.397 | 8.219.297.246 | 17.560.151 |
| 280 | | 1 | 1.611.781.179 | 1.611.781.179 | 0 |
| 320 | | 1 | 364.734.000 | 364.734.000 | 0 |
| 330 | | 1 | 39.059.525 | 39.059.525 | 0 |
| 340 | | 1 | 1.075.426.567 | 1.075.426.567 | 0 |
| 360 | | 1 | 1.452.763.193 | 1.452.763.193 | 0 |
| 390 | | 1 | 1.042.153.865 | 1.042.153.865 | 0 |
| 440 | | 1 | 448.962.917.925 | 377.722.265.067 | 71.240.652.858 |
| 520 | | 1 | 26.507.873.715 | 26.164.429.506 | 343.444.209 |
| 530 | | 1 | 2.222.096.080 | 2.222.096.080 | 0 |
| 540 | | 1 | 1.804.919.296 | 1.804.919.296 | 0 |
| 570 | | 1 | 1.686.000.000 | 1.686.000.000 | 0 |
| 841 | | 1 | 177.017.006 | 173.635.176 | 3.381.830 |
| 845 | | 1 | 5.244.324.001 | 4.460.098.215 | 784.225.786 |
| 849 | | 1 | 15.809.404 | 15.809.404 | 0 |
| 910 | | 1 | 161.068.831.010 | 83.603.239.658 | 77.465.591.352 |
| 920 | | 1 | 38.910.746 | 38.284.866 | 625.880 |
| TOTALES | | | 674.202.202.594 | 524.283.892.318 | 149.918.310.276 |

En este caso, las obligaciones pendientes de pagos al cierre del ejercicio 2015, correspondiente a los recursos institucionales (F.F.30), fue de G. 674.202.202.594 (Guaraníes seiscientos setenta y cuatro mil doscientos dos millones doscientos dos mil quinientos noventa y cuatro), de los cuales, se pagó al último día hábil del mes de febrero del año 2016 G.524.283.892.318 (Guaraníes quinientos veinticuatro mil doscientos ochenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil trescientos dieciocho), por tanto, **no se pagó G.149.918.310.276** (Guaraníes ciento cuarenta y nueve mil novecientos dieciocho millones trescientos diez mil doscientos setenta y seis) de dichas obligaciones.

Ahora bien, sumando las obligaciones pendientes de pagos al cierre del ejercicio fiscal 2015, de los recursos del crédito público (F.F.20) y de los recursos institucionales (F.F.30), que no fueron pagados al último día hábil del mes de febrero del año 2016, ambas obligaciones totalizan **G. 150.094.480.198** (Guaraníes ciento cincuenta mil noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento noventa y ocho), sin embargo, como se demostró más arriba, la ANDE no previó para el año 2016, recursos para pagos de deudas pendientes de pagos de ejercicios anteriores, así como, tampoco se realizaron modificaciones presupuestarias para el efecto.



Contraloría General de la República
DGCAD

En atención a lo señalado anteriormente, y a los efectos de verificar cual fue el tratamiento por parte de la ANDE, de estas obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio 2015, que no fueron canceladas, el equipo auditor por Memorándum AP/ANDE N° 61 de fecha 08/06/2017 solicitó a la entidad auditada lo siguiente:

*"1. Informar si durante el ejercicio fiscal 2016, la ANDE pagó la suma de* ***G. 150.094.480.198*** *(Guaraníes ciento cincuenta mil noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento noventa y ocho), correspondiente a la deuda flotante del ejercicio fiscal 2015, no cancelada al último día del mes de febrero de 2016. En caso afirmativo, informar en qué objetos del gasto del Presupuesto General de Gastos de la ANDE del ejercicio fiscal 2016, fueron afectados los pagos efectuados.*

*2. Con relación al punto N° 1, remitir copia autenticada de los respectivos comprobantes de pagos."*

**A la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones, la ANDE no contestó dicho requerimiento.**

Ahora bien, en atención a las observaciones señaladas más arriba, y lo relacionado con los valores revelados en los estados presupuestarios consolidados de la ANDE al 31/12/2015, se deja en evidencia que dichos estados no reflejan la realidad de las operaciones de la ANDE.

Para ello, el equipo auditor, realizó el siguiente análisis, trayendo a colación los valores revelados en los estados presupuestarios consolidados de la ANDE al 31/12/2015, respecto a los ingresos y obligaciones acumulados (F.F. 20 y 30), se demuestra que la ANDE, realizó desembolsos por más de G. 109.054.997.302 (Guaraníes ciento nueve mil cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y siete mil trescientos dos), conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 5: Ingresos y obligaciones acumulados al 31/12/2015 – F.F. 20 y 30.**

| Según Ejecución Presupuestaria | | Diferencia en G. "Columna 3" (Columna 1 - 2) |
|---|---|---|
| Ingresos a 31/12/2015 | Gastos al 31/12/2016 | |
| Recaudaciones Acumuladas en G. "Columna 1" | Obligaciones Acumuladas en G. "Columna 2" | |
| 5.146.359.775.770 | 5.255.414.773.072 | -109.054.997.302 |

Y los saldos disponibles en cuentas bancarias al 31/12/2015, clasificados por fuente de financiamiento, expuestos en los Extractos Bancarios, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 6: Saldos bancarios 31/12/2015 – F.F. 20 y 30.**

| Según Extractos Bancarios | | Total "Columna 3" (Columna 1 + 2) |
|---|---|---|
| Fuente de Financiamiento 20 – Recursos del Crédito Público | Fuente de Financiamiento 30 – Recursos Institucionales | |
| Saldo a 31/12/2015 "Columna 1" | Saldo a 31/12/2015 "Columna 2" | |
| 577.214.759.844 | 225.121.950.830 | 802.336.710.674 |

Considerando los datos expuestos, se demuestra que los estados presupuestarios al cierre del ejercicio fiscal 2015, revelaron operaciones que generaron sobre giro bancario a la empresa, por un valor total de G. 109.054.997.302 (Guaraníes ciento nueve mil cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y siete mil trescientos dos), sin embargo, los extractos bancarios, muestran un saldo disponible de G. 802.336.710.674 (Guaraníes ochocientos dos mil trescientos treinta y seis millones setecientos diez mil seiscientos setenta y cuatro).

Al respecto, el Anexo A *"GUÍAS DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2016"*, del Decreto N° 4774/2016 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, en su artículo 74 señala lo siguiente: *"Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pago*

*Ejercicios Anteriores, Etapas de Compromiso y Obligación, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.*

*(...).*

*Las obligaciones registradas y pendientes de pago que no serán pagadas ni reprogramadas en los Objetos del Gasto 960 o 980, serán canceladas en base a la dinámica contable establecida por la DGCP, que deberán ser solicitados a pedido de la máxima autoridad de la Institución, que a tal efecto deberá contar con un informe detallado de la Auditoría Interna Institucional, en el que se especifique el motivo por el cual se solicita la anulación de la deuda flotante o pasivo de la Institución.*

*Art. 75. Procedimientos. "Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Etapas de Compromiso y Obligación, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.*

*(...).*

*a.2)* ***De las demás Entidades****, las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de diciembre de 2015.*

*b)* ***DEUDAS PENDIENTES DE PAGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES****, La Deuda Flotante no canceladas al último día hábil del mes de febrero de 2016, imputable a los Objetos del Gastos 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias."*

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual, el saldo de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2015, no canceladas al 29/02/2016, que suma G. 150.094.480.198 (Guaraníes ciento cincuenta mil noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento noventa y ocho) no fue reprogramado al grupo presupuestario 900, conforme lo establece el Anexo A de la Ley General de Presupuesto.

Así mismo, a que objetos del gasto fueron afectadas las cancelaciones de estas obligaciones.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"En relación a lo indicado por el equipo auditor cumplimos en informar que las obligaciones no canceladas al 29/02/2016 fueron registrados en los mismos objetos del gasto del presupuesto vigente que dieron origen a dichas obligaciones, atendiendo que la ANDE realizó sus previsiones presupuestarias en dichos objetos del gasto."*

En atención al descargo realizado, y en particular en donde señala que: *fueron cancelados en los mismos objetos del gasto del presupuesto vigente que dieron origen a dichas obligaciones*, se deja en evidencia que la propia ANDE confirmó que los saldos de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2015, no canceladas al 29/02/2016, no fueron reprogramados al grupo presupuestario 900, conforme lo establece el Anexo A de la Ley General de Presupuesto.

Ahora bien, la ANDE además del descargo realizado, remitió parte de los informes y documentos solicitados en su momento por el equipo auditor, que no fueron contestados a la fecha de presentación al ente auditado del Informe de Comunicación de Observaciones.

Entre las documentaciones remitidas, se trae a colación el informe elaborado por el Departamento de Presupuesto **(en respuesta al Memorándum AP/ANDE N° 61/2017 de fecha 08/06/2017)**, el cual señala al respecto: *"El pago correspondiente a la deuda flotante del ejercicio 2015, no cancelada al último día del mes de febrero de 2016 por la suma de Gs. 150.094.480.198 (Guaraníes*



Dirección General de Control de la Administración Central — Contraloría General de la República — DGCAD

*ciento cincuenta mil noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento noventa y ocho), fueron afectados con el mismo objeto del gasto*".

En consideración a lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

## CONCLUSIÓN

Obligaciones pendientes de pagos al cierre del ejercicio fiscal 2015, que no fueron pagadas al 29/02/2016, por un total de G. 150.094.480.198 (Guaraníes ciento cincuenta mil noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento noventa y ocho), y tampoco reprogramados al Grupo Presupuestario 900, fueron abonados con recursos percibidos en el año 2016, afectando a cada uno de los objetos de gastos que dieron origen a la obligación, trasgrediendo así, las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, al no estar conectado en línea, a pesar de que estas disposiciones legales cuentan con un poco más de 17 años de plena vigencia, y no revelar todas las informaciones exigidas por la misma, lo que constituye una infracción conforme lo de determina el artículo 83 de la referida Ley de Administración Financiera del Estado.

- Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos, al no cumplir con los lineamientos establecidos para el tratamiento de las obligaciones pendientes de pagos del ejercicio inmediato anterior.

A esto, se debe adicionar que la ANDE en el año 2015 obligó gastos por Servicios Personales por un total de **₲ 704.056.950.875** (Guaraníes setecientos cuatro mil cincuenta y seis millones novecientos cincuenta mil ochocientos setenta y cinco), y pagó al cierre de dicho año un total de **₲ 697.232.340.686** (Guaraníes seiscientos noventa y siete mil doscientos treinta y dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos ochenta y seis), pagos que esta auditoría hace la salvedad no procedió a verificar (por una cuestión del alcance de los trabajos), sin embargo, extrapolando al ejercicio fiscal siguiente, donde a través de un Examen Especial sobre el rubro 100, llevado a cabo por este Organismo Superior de Control, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2016 la ANDE volvió a pagar multimillonarios beneficios a sus funcionarios, de los cuales en el momento del desarrollo de los trabajos, se identificó importes desembolsados en contravención a las disposiciones legales por aproximadamente **G. 176.323.435.866** (Guaraníes ciento setenta y seis mil trescientos veintitrés millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis), sin embargo, conforme a los informes y documentos remitidos como descargo, en el marco de dicho Examen Especial, se determinó finalmente que los importes pagados en contravención a las disposiciones legales totalizó **G. 190.731.516.885** (Guaraníes ciento noventa mil setecientos treinta y un millones quinientos dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco), *(VER: Informe Final en el marco de la Resolución CGR N° 109/2016 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE EL RUBRO PRESUPUESTARIO 100, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016").*

## RECOMENDACIÓN

Para el tratamiento de las obligaciones pendientes de pagos del ejercicio inmediato anterior (Deuda Flotante), que no serán o no fueron amortizadas, al último día hábil del mes de febrero

del ejercicio fiscal siguiente, la ANDE deberá dar cumplimiento a lo que dispone la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."*

Así como, lo que establece la Ley anual de Presupuesto, su Decreto reglamentario y Anexos.

Así también, deberá tener en cuenta lo señalado por esta auditoría en la OBSERVACIÓN N° 10 de este informe, respecto a la ejecución del presupuesto de gastos y en particular, sobre aquellas obligaciones asumidas de más por la Institución al cierre de un ejercicio fiscal, a pesar de no contar con disponibilidad de recursos en sus cuentas bancarias, relacionado al cumplimiento de los principios que hacen el equilibrio presupuestario, que dispone la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* y el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."*.

Además, la ANDE deberá considerar lo observado por esta auditoría, a fin de que esta misma situación no se refleje en el ejercicio fiscal 2018 y años siguientes.

En cuanto al ejercicio fiscal 2017, considerando los periodos de ejecución de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio inmediato anterior, establecido en las normas que lo regulan, la ANDE deberá remitir un informe anexo al Plan de Mejoramiento, el tratamiento dado sobre aquellas obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2016, que no fueron amortizadas al 28/02/2017, a fin de realizar el seguimiento de esta situación en dicho año.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

**SUBGRUPO PRESUPUESTARIO 440 – ENERGÍA Y COMBUSTIBLE**

Así como se señaló al inicio de este capítulo, el presupuesto de gastos de la ANDE, para el ejercicio fiscal 2016, previó gastos para este subgrupo por G. 2.524.765.507.872 (Guaraníes dos billones quinientos veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco millones quinientos siete mil ochocientos setenta y dos), de los cuales se obligó al cierre del ejercicio fiscal G. 1.745.741.406.844 (Guaraníes un billón setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y un millones cuatrocientos seis mil ochocientos cuarenta y cuatro).

Al respecto, se recuerda que el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, de la Ley de Presupuesto Anual para el año 2016, establece que los recursos previstos para este subgrupo presupuestario, corresponden para:
*"Adquisición de productos energéticos combustibles como productos terminados utilizados para la producción y comercialización de bienes y servicios, tales como: la energía eléctrica y los combustibles.*

*Incluye la adquisición de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta por parte de empresas. Diferente de los objetos del gasto 211 Electricidad y 369 Combustibles y Lubricantes, que son utilizados para el funcionamiento de las instituciones públicas.*



Contraloría General de la República
DGCAP

*El costo comprende el precio de compra más los gastos de flete, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósitos, almacenes o lugar de recepción de la energía, bienes y servicios."*

Cabe mencionar que, este subgrupo presupuestario integra varios conceptos, entre ellos, el Objeto del Gasto 441 – Energía, cuenta en la que deben registrarse los gastos por compra de energía.

En atención a lo que establece la normativa transcripta, y de la revisión de la ejecución de este objeto del gasto, surgieron las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN N° 13: LA ANDE EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, PAGÓ G.555.727.726, EN CONCEPTO DE CARGAS MORATORIAS, POR NO PAGAR EN FECHA, LAS FACTURAS POR COMPRA DE ENERGIA, EMITIDAS POR LA ITAIPU BINACIONAL.**

En la revisión de los comprobantes de pagos, se verificó que la ANDE, en el ejercicio fiscal 2016, **pagó G. 555.727.726** (Guaraníes quinientos cincuenta y cinco millones setecientos veintisiete mil setecientos veintiséis), en concepto de cargas moratorias, por el no pago en fecha, de las facturas de compra de energía, emitidas por la Itaipú Binacional, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| Legajo N° | Comprobante de Pago N° | Detalle de carga moratoria | | | | Recibo de Dinero, a través del cual se pagó las cargas moratorias. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Según Factura | | | | |
| | | N° | Fecha | Monto en G. | Detalle de Facturas Vencidas | |
| 3/5 | 1782 | ASU-00013 | 25/02/2016 | 255.172 | ASU-00127/2015 Vencimiento 20/02/2016 Pagado 24/02/2016 | Recibo N° 5555 por G. 2.000.000.000<br>Recibo N° 5557 por G. 25.000.000.000<br>Recibo N° 5556 por G. 5.000.000.000<br>Recibo N° 5554 por G. 36.600.090.498 |
| | | ASU-00014 | 25/02/2016 | 19.598 | ASU-00130/2015 Vencimiento 20/02/2016 Pagado 24/02/2016 | |
| | | ASU-00015 | 25/02/2016 | 42.513.581 | ASU-00127/2015 Vencimiento 20/02/2016 Pagado 24/02/2016 | |
| 4/7 | 2216 | ASU-00025 | 04/03/2016 | 32.536.853 | ASU-00125/2015 Vencimiento 29/02/2016 Pagado 03/03/2016 | Recibo N° 5565 por G. 31.000.000.000<br>Recibo N° 5562 por G. 5.000.000.000<br>Recibo N° 5561 por G. 2.000.000.000<br>Recibo N° 5563 por G. 7.000.000.000<br>Recibo N° 5564 por G. 20.575.202.752 |
| | | ASU-00026 | 04/03/2016 | 14.613 | ASU-00131/2015 Vencimiento 29/02/2016 Pagado 03/03/2016 | |
| | | ASU-00027 | 04/03/2016 | 190.602 | ASU-00127/2015 Vencimiento 20/02/2016 Pagado 24/02/2016 | |
| 4/8 | 2981 | ASU-00052 | 23/03/2016 | 43.687 | ASU-00007/2016, vencimiento 22/03/2016, pago 22/03/2016 | Recibo N° 5574 por G.17.500.000.000<br>Recibo N° 5575 por G. 9.000.000.000<br>Recibo N° 9001 por G. 1.600.000.000<br>Recibo N° 5573 por G. 9.300.000.000<br>Recibo N° 5572 por G. 31.895.935.095 |
| | | ASU-00053 | 23/03/2016 | 568.325 | ASU-00004/2016, vencimiento 20/03/2016, pago 22/03/2016 | |
| | | ASU-00054 | 23/03/2016 | 21.224.200 | ASU-00001/2016, vencimiento 20/03/2016, pago 22/03/2016 | |
| | | ASU-00055 | 30/03/2016 | 263.978 | ASU 00040/2016, vencimiento 25/03/2016, pago 30/03/2016 | |
| | | ASU-00056 | 31/03/2016 | 3.442.661 | ASU_00028/2016, vencimiento 25/03/2016, pago 30/03/2016 | |
| 2/5 | 3326 | ASU-00066 | 14/03/2016 | 64.658 | ASU-00009/2016, vencimiento 10/4/2016, pago 13/04/2016 | Recibo N° 9013 por G. 7.000.000.000<br>Recibo N° 9012 por G. 762.265.744 |
| | | ASU-00067 | 14/03/2016 | 841.109 | ASU-00009/2016, vencimiento 10/04/2016, pago 13/04/2016 | |
| | | ASU-00068 | 14/03/2016 | 33.771.305 | ASU-00003/2016,vencimiento 10/04/2016,pago 13/04/2016 | |
| 6/8 | 3988 | ASU-00069 | 25/04/2016 | 47.230 | ASU-00019/2016, vencimiento 20/04/2016, pago 22/4/2016 | Recibo N° 9025 por G. 3.375.708.831<br>Recibo N° 9026 por G. 500.000.000<br>Recibo N° 9024 por G. 3.500.000.000 |
| | | ASU-00070 | 25/04/2016 | 2.069.540 | ASU-00016/2016, vencimiento 20/04/2016, pago 22/04/2016 | |
| | | ASU-00071 | 25/04/2016 | 36.331 | ASU-00022/2016, vencimiento 20/04/2016, pago 22/04/2016 | |
| | | ASU-00072 | 28/04/2016 | 103.528 | ASU- 00041/2016,vencimiento 25/04/2016,pago 27/04/2016 | |
| | | ASU-00073 | 28/04/2016 | 1.346.138 | ASU-00029/2016, vencimiento 25/04/2016, pago 27/04/2016 | |
| 3/7 | 4321 | ASU-00083 | 16/05/2016 | 721.746 | ASU-00021/2016, vencimiento 10/05/2016,pago 13/05/2016 | Recibo N° 9036 por G. 4.428.940.894 |
| | | ASU-00084 | 16/05/2016 | 22.708.171 | ASU-00018/2016,vencimiento 10/05/2016, pago 13/05/2016 | |
| | | ASU-00085 | 16/05/2016 | 55.484 | ASU- 00024/2016, vencimiento 10/05/2016, pago 13/05/2016 | |
| 9/14 | 5522 | ASU 095 | 23/06/2016 | 751.431 | ASU-00077/2016 Vencimiento 20/06/2016 Pagado 22/06/2016 | Recibo N° 9062 por G. 23.000.000.000<br>Recibo N° 9061 por G. 4.000.000.000<br>Recibo N° 9065 por G. 4.000.000.000<br>Recibo N° 9060 por G. 1.000.000.000 |
| | | ASU 096 | 23/06/2016 | 13.604.013 | ASU-00074/2016 Vencimiento 20/06/2016 Pagado 22/06/2016 | |
| | | ASU 097 | 23/06/2016 | 57.776 | ASU-00080/2016 Vencimiento 20/06/2016 Pagado 22/06/2016 | |

| Legajo N° | Comprobante de Pago N° | Detalle de carga moratoria | | | | Recibo de Dinero, a través del cual se pagó las cargas moratorias. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Según Factura | | | | |
| | | N° | Fecha | Monto en G. | Detalle de Facturas Vencidas | |
| | | | | | | Recibo N° 9064 por G. 12.960.435.267 |
| 4/6 | 6068 | ASU 107 | 07/07/2016 | 35.557.376 | ASU-00075/2016 Vencimiento 30/06/2016 Pagado 05/07/2016 | Recibo N° 9084 por G. 15.500.000.000<br>Recibo N° 9083 por G. 2.750.000.000 |
| | | ASU 108 | 07/07/2016 | 1.859.974 | ASU-00078/2016 Vencimiento 30/06/2016 Pagado 05/07/2016 | Recibo N° 9082 por G. 340.000.000<br>Recibo N° 9081 por G. 380.000.000 |
| | | ASU 109 | 07/07/2016 | 143.062 | ASU-00081/2016 Vencimiento 30/06/2016 Pagado 05/07/2016 | Recibo N° 9079 por G. 2.000.000.000<br>Recibo N° 9078 por G. 11.000.000.000<br>Recibo N° 9080 por G. 8.300.000.000 |
| 2/3 | 6101 | ASU 107 | 07/07/2016 | 0 | ASU-00075/2016 Vencimiento 30/06/2016 Pagado 05/07/2016 | Recibo N° 9085 por G. 1.285.370.057 |
| | | ASU 108 | 07/07/2016 | 0 | ASU-00078/2016 Vencimiento 30/06/2016 Pagado 05/07/2016 | |
| | | ASU 109 | 07/07/2016 | 0 | ASU-00081/2016 Vencimiento 30/06/2016 Pagado 05/07/2016 | |
| 4/6 | 6521 | ASU-00111 | 15/07/2016 | 19.327.958 | ASU-00076/2016, vencimiento 10/07/2016,pago 14/07/2016 | Recibo N° 9094 por G. 14.000.000.000<br>Recibo N° 9096 por G. 2.000.000.000<br>Recibo N° 9097 por G. 650.000.000<br>Recibo N° 9095 por G. 3.400.000.000<br>Recibo N° 9093 por G. 23.093.816.060 |
| | | ASU-00112 | 15/07/2016 | 114.200 | ASU-0082/2016, vencimiento 10/07/2016, pago 14/07/2016 | |
| | | ASU-00113 | 22/07/2016 | 136.487 | ASU-00089/2016,vencimiento 20/07/2016, pago 21/07/2016 | |
| | | ASU-00114 | 22/07/2016 | 61.169 | ASU-00086/2016, vencimiento 20/07/2016,pago 21/07/2016 | |
| | | ASU-00115 | 22/07/2016 | 10.473 | ASU-00092/2016,vencimiento 20/07/2016, pago 21/07/2016 | |
| 2/6 | 6920 | ASU-00116 | 28/07/2016 | 1.350.277 | ASU-00032/2016, vencimiento 25/07/2016, pago 27/07/2016 | Recibo N° 9109 por G. 5.400.000.000<br>Recibo N° 9108 por G. 2.000.000.000<br>Recibo N° 9107 por G. 550.000.000<br>Recibo N° 9106 por G. 12.793.670.338 |
| | | ASU-00117 | 28/07/2016 | 103.846 | ASU-00044/2016, vencimiento 25/07/2016,pago 27/07/2016 | |
| | | ASU-00127 | 04/08/2016 | 41.610 | ASU- 00093/2016, vencimiento 30/07/2016, pago 3/08/2016 | |
| | | ASU-00128 | Sin fecha | 28.257.842 | ASU-00087/2016, vencimiento 30/07/2016, pago 3/08/2016 | |
| | | ASU-00129 | Sin fecha | 541.595 | ASU-0090/2016, vencimiento 30/07/2016, pago 3/08/2016 | |
| 4/7 | 7462 | ASU 130 | 19/08/2016 | 55.733.741 | ASU-00088/2016 Vencimiento 10/08/2016 Pagado 18/08/2016 | Recibo N° 9127 por G. 7.200.000.000<br>Recibo N° 9124 por G. 1.900.000.000<br>Recibo N° 9125 por G. 2.200.000.000<br>Recibo N° 9126 por G. 5.588.329.097 |
| | | ASU 131 | 19/08/2016 | 83.241 | ASU-00094/2016 Vencimiento 10/08/2016 Pagado 18/08/2016 | |
| | | ASU 132 | 19/08/2016 | 1.082.789 | ASU-00091/2016 Vencimiento 10/08/2016 Pagado 18/08/2016 | |
| 2/5 | 7849 | ASU-0136 | 30/08/2016 | 2.685.680 | ASU-00033, vencimiento 25/08/2016, pago 29/08/2016 | Recibo N° 9141 por G. 4.800.823.409<br>Recibo N° 9139 por G. 3.700.000.000<br>Recibo N° 9143 por G. 1.700.000.000 |
| | | ASU-0137 | 30/08/2016 | 206.544 | ASU-00045, vencimiento 25/08/2016, pago 29/08/2016 | Recibo N° 9141 por G. 4.800.823.409<br>Recibo N° 9139 por G. 3.700.000.000<br>Recibo N° 9143 por G. 1.700.000.000 |
| 5/9 | 8257 | ASU 147 | 12/09/2016 | 124.142 | ASU-00105/2016 Vencimiento 30/08/2016 Pagado 06/09/2016 | Recibo N° 9165 por G. 3.200.000.000<br>Recibo N° 9166 por G. 200.000.000<br>Recibo N° 9167 por G. 500.000.000<br>Recibo N° 9168 por G.200.000.000<br>Recibo N° 9169 por G.100.000.000<br>Recibo N° 9170 por G.6.767.318.621 |
| | | ASU 148 | 12/09/2016 | 1.614.230 | ASU-00102/2016 Vencimiento 30/08/2016 Pagado 06/09/2016 | |
| | | ASU 149 | 12/09/2016 | 25.677.879 | ASU-00099/2016 Vencimiento 30/08/2016 Pagado 06/09/2016 | |
| 3/5 | 8409 | ASU-0150 | 21/09/2016 | 177.302 | ASU-00106, vencimiento 10/09/2016, pago 20/09/2016 | Recibo N° 9174 por G. 9.657.137.003 |
| | | ASU-0151 | 21/09/2016 | 2.305.539 | ASU-00103, vencimiento 10/09/2016, pago 20/09/2016 | Recibo N° 9174 por G. 9.657.137.003 |
| | | ASU-0152 | 21/09/2016 | 42.700.420 | ASU-00100, vencimiento 10/09/2016, pago 20/09/2016 | Recibo N° 9174 por G. 9.657.137.003 |
| 4/7 | 8623 | ASU-0153 | 30/09/2016 | 182.704 | ASU-00124, vencimiento 20/09/2016, pago 29/09/2016 | Recibo N° 9186 por G. 2.318.530.176 |
| | | ASU-0154 | 30/09/2016 | 2.375.772 | ASU-00121, vencimiento 20/09/2016, pago 29/09/2016 | Recibo N° 9186 por G. 2.318.530.176 |
| | | ASU-0155 | 30/09/2016 | 37.893.223 | ASU-00118, vencimiento 20/09/2016, pago 29/09/2016 | Recibo N° 9186 por G. 2.318.530.176 |
| | | ASU-0157 | 30/09/2016 | 208.247 | ASU-00046, vencimiento 20/09/2016, pago 29/09/2016 | Recibo N° 9186 por G. 2.318.530.176 |
| 2/3 | 8920 | ASU-0167 | 10/10/2016 | 142.039 | ASU-00125, vencimiento 30/09/2016, pago 07/10/2016 | Recibo N° 9209 por G. 1.003.815.288<br>Recibo N° 9208 por G. 1.200.000.000<br>Recibo N° 9207 por G. 300.000.000 |
| | | ASU-0168 | 10/10/2016 | 1.847.002 | ASU-00122, vencimiento 30/09/2016, pago 07/10/2016 | Recibo N° 9209 por G. 1.003.815.288<br>Recibo N° 9208 por G. 1.200.000.000<br>Recibo N° 9207 por G. 300.000.000 |
| | | ASU-0169 | 10/10/2016 | 40.923.794 | ASU-00119, vencimiento 30/09/2016, pago 07/10/2016 | Recibo N° 9209 por G. 1.003.815.288<br>Recibo N° 9208 por G. 1.200.000.000<br>Recibo N° 9207 por G. 300.000.000 |
| 2/4 | 9218 | ASU-00170 | 18/10/2016 | 81.703 | ASU-00126, vencimiento 10/10/2016, pago 14/10/2016 | Recibo N° 9223 por G. 556.751.258<br>Recibo N° 9220 por G. 500.000.000<br>Recibo N° 9218 por G. 3.700.000.000 |

| Legajo N° | Comprobante de Pago N° | Detalle de carga moratoria | | | | Recibo de Dinero, a través del cual se pagó las cargas moratorias. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Según Factura | | | | |
| | | N° | Fecha | Monto en G. | Detalle de Facturas Vencidas | |
| | | ASU-00171 | 18/10/2016 | 12.604.540 | ASU-00126, vencimiento 10/10/2016, pago 14/10/2016 | Recibo N° 9223 por G. 556.751.258<br>Recibo N° 9220 por G. 500.000.000<br>Recibo N° 9218 por G. 3.700.000.000 |
| | | ASU-00172 | 18/10/2016 | 1.062.420 | ASU-00126, vencimiento 10/10/2016, pago 14/10/2016 | Recibo N° 9223 por G. 556.751.258<br>Recibo N° 9220 por G. 500.000.000<br>Recibo N° 9218 por G. 3.700.000.000 |
| 3/11 | 9419 | ASU-00173 | 25/10/2016 | 77.621 | ASU-00144, vencimiento 20/10/2016, pago 24/10/2016 | Recibo N° 9232 por G. 11.000.000.000<br>Recibo N° 9231 por G. 2.500.000.000<br>Recibo N° 9230 por G. 400.000.000 |
| | | ASU-00174 | 25/10/2016 | 6.245.017 | ASU-00138, vencimiento 20/10/2016, pago 24/10/2016 | Recibo N° 9232 por G. 11.000.000.000<br>Recibo N° 9231 por G. 2.500.000.000<br>Recibo N° 9230 por G. 400.000.000 |
| | | ASU-00175 | 25/10/2016 | 1.009.750 | ASU-00141, vencimiento 20/10/2016, pago 24/10/2016 | Recibo N° 9232 por G. 11.000.000.000<br>Recibo N° 9231 por G. 2.500.000.000<br>Recibo N° 9230 por G. 400.000.000 |
| | | ASU-00188 | 16/11/2016 | 78.593 | ASU-00146, vencimiento 10/11/2016, pago 14/11/2016 | Recibo N° 8516 por G. 11.500.000.000<br>Recibo N° 8517 por G. 2.200.000.000<br>Recibo N° 8518 por G. 7.362.522.955 |
| 4/13 | 10170 | ASU-00189 | 16/11/2016 | 15.068.503 | ASU-00140, vencimiento 10/11/2016, pago 14/11/2016 | Recibo N° 8516 por G. 11.500.000.000<br>Recibo N° 8517 por G. 2.200.000.000<br>Recibo N° 8518 por G. 7.362.522.955 |
| | | ASU-00190 | 16/11/2016 | 1.022.397 | ASU-00143, vencimiento 10/11/2016, pago 14/11/2016 | Recibo N° 8516 por G. 11.500.000.000<br>Recibo N° 8517 por G. 2.200.000.000<br>Recibo N° 8518 por G. 7.362.522.955 |
| | | ASU-00191 | 25/11/2016 | 60.545 | ASU-00164/2016, Vencimiento 20/11/2016, pago 24/11/2016 | Recibo N° 8520 por G. 6.400.000.000<br>Recibo N° 8521 por G. 1.500.000.000<br>Recibo N° 8522 por G. 29.700.000.000<br>Recibo N° 8523 por G. 4.000.000.000<br>Recibo N° 8526 por G. 200.000.000<br>Recibo N° 8525 por G. 400.000.000<br>Recibo N° 8524 por G. 12.321.307.805 |
| 3/11 | 10533 | ASU-00192 | 25/11/2016 | 12.299.952 | ASU-00158/2016, Vencimiento 20/11/2016, pago 24/11/2016 | Recibo N° 8520 por G. 6.400.000.000<br>Recibo N° 8521 por G. 1.500.000.000<br>Recibo N° 8522 por G. 29.700.000.000<br>Recibo N° 8523 por G. 4.000.000.000<br>Recibo N° 8526 por G. 200.000.000<br>Recibo N° 8525 por G. 400.000.000<br>Recibo N° 8524 por G. 12.321.307.805 |
| | | ASU-00193 | 25/11/2016 | 787.198 | ASU-00164/2016, Vencimiento 20/11/2016, pago 24/11/2016 | Recibo N° 8520 por G. 6.400.000.000<br>Recibo N° 8521 por G. 1.500.000.000<br>Recibo N° 8522 por G. 29.700.000.000<br>Recibo N° 8523 por G. 4.000.000.000<br>Recibo N° 8526 por G. 200.000.000<br>Recibo N° 8525 por G. 400.000.000<br>Recibo N° 8524 por G. 12.321.307.805 |
| | | ASU-00203 | 08/12/2016 | 105.858 | ASU-00165/2016, Vencimiento 30/11/2016, pago 07/12/2016 | Recibo N° 8534 por G. 4.702.405.271<br>Recibo N° 8536 por G. 2.400.000.000<br>Recibo N° 8535 por G. 4.500.000.000<br>Recibo N° 8533 por G. 6.900.000.000<br>Recibo N° 8537 por G. 1.600.000.000 |
| 4/14 | 11046, 11047, 11049, 11052 y 11053 | ASU-00204 | 08/12/2016 | 1.376.159 | ASU-00162/2016, Vencimiento 30/11/2016, pago 07/12/2016 | Recibo N° 8534 por G. 4.702.405.271<br>Recibo N° 8536 por G. 2.400.000.000<br>Recibo N° 8535 por G. 4.500.000.000<br>Recibo N° 8533 por G. 6.900.000.000<br>Recibo N° 8537 por G. 1.600.000.000 |
| | | ASU-00205 | 08/12/2016 | 23.125.583 | ASU-00159/2016, Vencimiento 30/11/2016, pago 07/12/2016 | Recibo N° 8534 por G. 4.702.405.271<br>Recibo N° 8536 por G. 2.400.000.000<br>Recibo N° 8535 por G. 4.500.000.000<br>Recibo N° 8533 por G. 6.900.000.000<br>Recibo N° 8537 por G. 1.600.000.000 |
| Total de Cargas Moratorias pagadas por la ANDE al 31/12/2016 | | | | **555.727.726** | | |

**Fuente: Legajos de Gastos, remitido por Memorándum AI/17/2017 de fecha 11/04/2017.**

Ante esta situación, el equipo auditor solicitó a la ANDE a través del Memorándum AP/ANDE N° 72 de fecha 22/06/2017 lo siguiente:

*"1. Justificar documentalmente, el motivo por el cual, la ANDE no canceló las facturas por compra de energía, antes de su vencimiento, situación que generó cargas moratorias.*

*2. En cuanto a la afectación presupuestaria, informar el motivo por el cual, dichas cargas moratorias, fueron registrados en el Objeto del Gasto 441 – Energía. Remitir criterio legal utilizado por la Institución para el registro a dicho Objeto del Gasto."*

**A la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones, la ANDE no contestó dicho requerimiento.**

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual, no pagó en fecha las facturas por compra de energía.

Así mismo, deberá remitir los informes y documentos requeridos y no contestados a la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones, expuestos en el cuerpo de esta Observación.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"En relación a lo solicitado, informamos que las cargas moratorias generadas en caso de realizarse el pago de las facturas por compra de energía de la ANDE a la ITAIPU Binacional después de la fecha de vencimiento, se encuentran previstas en el ítem 4.5 de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/2007, de fecha 19 de octubre de 2007, donde se establecen los porcentajes de mora a aplicar conforme la cantidad de días de atraso y la forma de pago de las mismas.*

*Al respecto, informamos que, para la realización de los pagos de las facturas por compra de energía, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establece el ítem 4.4 de la mencionada Carta Convenio, las mismas serán pagadas en Guaraníes, aplicándose la tasa de cambio para la venta correspondiente al día anterior a la fecha de pago de la factura, establecida por el Banco Central del Paraguay. Esta situación permite a la ANDE realizar los pagos en las fechas más convenientes de acuerdo a las variaciones presentadas en los cierres de la cotización del dólar.*

*Asimismo, cabe mencionar que por motivos de disponibilidad financiera se generaron algunos atrasos puntuales en los pagos de los compromisos asumidos con la ITAIPU Binacional, motivo por el cual la ANDE ha solicitado ajuste tarifario en varias oportunidades, siendo el mismo aplazado durante varios años, incluyendo el año 2016."*

En atención al descargo realizado por la ANDE, dónde señaló que: *"... las cargas moratorias generadas en caso de realizarse el pago de las facturas por compra de energía de la ANDE a la ITAIPU Binacional después de la fecha de vencimiento, se encuentran previstas en el ítem 4.5 de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/2007"*, esta auditoría emitió una posición al respecto, expuesta en la OBSERVACIÓN N° 15 de este Informe.

En cuanto a lo informado que, para la realización de los pagos de las facturas por compra de energía se considera el periodo de vencimiento de las facturas, que las mismas fueron emitidas en moneda Dólares Americanos, y que los pagos se realizan en nuestra moneda guaraní, lo que: *"...permite a la ANDE realizar los pagos en las fechas más convenientes de acuerdo a las variaciones presentadas en los cierres de la cotización del dólar."*, esta auditoría deja constancia que la ANDE no remitió documentos que demuestren los CÁLCULOS REALIZADOS por el ente, QUE PERMITAN admitir COMO VERAZ LA CONVENIENCIA PARA LA INSTITUCIÓN, de utilizar la referida metodología cambiaria.

En ese sentido, a fin de CORROBORAR si la metodología utilizada e informada por la ANDE, efectivamente conlleva a ser de beneficioso para la empresa, este equipo auditor, tomó como muestra 1 (una) factura por la compra de energía eléctrica, emitida por la ITAIPÚ Binacional. El procedimiento realizado por esta auditoría fue al sólo efecto de demostrar que la metodología "a

favor" de la ANDE, NO se reproduce en todas las compras de energía eléctrica, como lo había manifestado "sin demostración científica" la ANDE, en su descargo. Se hace la salvedad que dicho documento fue tomado de manera aleatoria y como una simple muestra, en atención que la misma no fue pagada por la ANDE, entre la fecha de emisión de dicho documento y la fecha del vencimiento del mismo.

En ese sentido, para dicho procedimiento, el equipo auditor consideró:

- N° de la Factura;
- Fecha de emisión de la Factura;
- Monto de la Factura en Dólares Americanos;
- Tasa de cambio utilizado por la ITAIPÚ Binacional a la fecha de emisión de la Factura;
- Monto de la Factura en Guaraníes a la fecha de emisión de la Factura (expuesta en la misma factura);
- Vencimiento de la Factura;
- Fecha de pago por parte de la ANDE de la factura;
- Tasa de cambio utilizado por la ANDE a la fecha de pago de la Factura; y
- Monto pagado en Guaraníes por la ANDE de dicha Factura.
- Carga moratoria generada por el no pago de la Factura a la fecha de vencimiento de la Factura.

A continuación, se expone los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 1**

Detalle de la Factura ASU-00118/2016, seleccionada como muestra.

| Según Factura | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha facturación | Vencimiento | Competencia | Demanda Facturado (KW) | Valor total Facturado según demanda Facturado US$ | Tasa de Cambio en el momento de la facturación | Vencimiento | **Monto de la Factura** US$ | Monto de la Factura G. |
| ASU-00118/2016 | 03/08/2016 | 20/09/2016 | Julio | 989.235 | 22.356.711 | 5.508,19 | 20/09/2016 | 7.452.237 | 41.048.337.321 |

**Fuente: Legajos de pagos, remitido por la ANDE, a través del Memorándum AI/17/2017**

**Cuadro N° 2**

Información de los pagos de la Factura ASU-00118/2016 por parte de la ANDE.

| Fecha de Legajo | N° | Monto pagado US$ | Tasa de Cambio comprador | Fecha Obligación Presupuestaria | Fecha Afectación Presupuestaria del pago | Denominación Banco | N° Cuenta Bancaria | Monto pagado G. | Suma de pagos por Comprobantes de Pago G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23/09/2016 | 7936 | 2.927.426,76 | 5.568,03 | 22/09/2016 | 22/09/2016 | CITIBANK | 4005007 | 5.200.000.000 | 16.300.000.000 |
| | 7937 | | | 22/09/2016 | 22/09/2016 | REGIONAL | 4101020085 | 400.000.000 | |
| | 7938 | | | 22/09/2016 | 22/09/2016 | VISION | 90005699/2 | 700.000.000 | |
| | 7939 | | | 22/09/2016 | 22/09/2016 | BNF | 915030/9 | 10.000.000.000 | |
| 28/09/2016 | 8162 | 2.159.582,34 | 5.556,63 | 27/09/2016 | 27/09/2016 | CITIBANK | 4005007 | 6.600.000.000 | 12.000.000.000 |
| | 8163 | | | 27/09/2016 | 27/09/2016 | SUDAMERIS | 10-30557/9 | 300.000.000 | |
| | 8164 | | | 27/09/2016 | 27/09/2016 | VISION | 90005699/2 | 1.100.000.000 | |
| | 8165 | | | 27/09/2016 | 27/09/2016 | BNF | 915030/9 | 4.000.000.000 | |
| 29/09/2016 | 8197 | 1.491.950,00 | 5.563,19 | 28/09/2016 | 28/09/2016 | CITIBANK | 4005007 | 3.000.000.000 | 8.300.000.000 |



Dirección General de Control de la Mujer, Derechos Humanos y Género
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| Fecha de Legajo | N° | Monto pagado US$ | Tasa de Cambio comprador | Fecha Obligación Presupuestaria | Fecha Afectación Presupuestaria del pago | Denominación Banco | N° Cuenta Bancaria | Monto pagado G. | Suma de pagos por Comprobantes de Pago G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 8198 | | | 28/09/2016 | 28/09/2016 | ITAU | 00470001/8 | 1.000.000.000 | |
| | 8199 | | | 28/09/2016 | 28/09/2016 | VISION | 90005699/2 | 1.300.000.000 | |
| | 8200 | | | 28/09/2016 | 28/09/2016 | BNF | 915030/9 | 3.000.000.000 | |
| 30/09/2016 | 8252 | 873.278,14 | 5.571,77 | 29/09/2016 | 29/09/2016 | CITIBANK | 4005007 | 3.200.000.000 | 10.967.318.621 |
| | 8253 | | | 29/09/2016 | 29/09/2016 | BBVA | 21010001014-8 | 200.000.000 | |
| | 8254 | | | 29/09/2016 | 29/09/2016 | ITAU | 00470001/8 | 500.000.000 | |
| | 8255 | | | 29/09/2016 | 29/09/2016 | REGIONAL | 4101020085 | 200.000.000 | |
| | 8256 | | | 29/09/2016 | 29/09/2016 | VISION | 90005699/2 | 100.000.000 | |
| | 8256 | | | 29/09/2016 | 29/09/2016 | BNF | 915030/9 | 6.767.318.621 | |
| Total de pagos en G. | | | | | | | | | 47.567.318.621 |

**Observación: de los G. 6.767.318.621 pagado en fecha 30/09/2016, a través de la cuenta bancaria N° 915030/9 del Banco BNF, G. 4.865.704.942 corresponde a la factura ASU-00118/2016.**
**Fuente: Legajos de pagos, remitido por la ANDE, a través del Memorándum AI/17/2017**

En atención a los 2 (dos) cuadros expuestos precedentemente, a simple vista se verifica que las tasas de cambio utilizadas para los pagos de la factura, son superiores a la tasa de cambio utilizada, en el momento de la emisión de la Factura.

En ese sentido a continuación se expone un tercer cuadro, el cual contiene el comparativo realizado entre el monto facturado en guaraníes, el momento de la Facturación por parte de la ITAIPU Binacional, y los montos pagados en total por la ANDE:

**Cuadro N° 3**

| Según Factura | | | | Según comprobantes de pagos | | | Diferencia pagada de más en G. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° de la Factura Columna "a" | Fecha de emisión de la Factura Columna "b" | Monto facturado en G. Columna "c" | Fecha de Vencimiento de la Factura Columna "d" | Fecha de Pago Columna "e" | Montos Pagados en G. Columna "f" | Monto total pagado en G. Columna "g" (suma columna f) | (Columna f-c) |
| ASU-00118/2016 | 03/08/2016 | 41.048.337.321 | 20/09/2016 | 23/09/2016 | 16.300.000.000 | 45.665.704.942 | 4.617.367.621 |
| | | | | 28/09/2016 | 12.000.000.000 | | |
| | | | | 29/09/2016 | 8.300.000.000 | | |
| | | | | 30/09/2016 | 4.865.704.942 | | |

Conforme al cuadro que antecede, se demuestra que la ANDE pagó **G. 4.617.367.621** (Guaraníes cuatro mil seiscientos diecisiete millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos veintiuno) más, por la compra de energía, en comparación al precio establecido conforme a la tasa de cambio en el momento de la emisión de la factura.

Ahora bien, también a continuación se expone el cuadro N° 4, el cual contiene el comparativo realizado entre el monto de la factura a la tasa de cambio facturado en guaraníes, en el momento de la Facturación por parte de la ITAIPU Binacional, y el monto en guaraníes a la fecha de vencimiento de la factura, conforme a la tasa de cambio del día anterior al vencimiento del documento:

**Cuadro N° 4**

| Según Factura | | | | | Según cálculo de la CGR al vencimiento (20/09/16) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° de la Factura Columna "a" | Fecha de emisión de la Factura Columna "b" | Monto de la Factura US$ | Tasa de Cambio en el momento de la facturación | Monto facturado en G. Columna "c" | Fecha de Vencimiento de la Factura Columna "d" | Monto de la Factura US$ | Tasa de Cambio al cierre del 19/09/16 | Monto total a pagar a la fecha de vencimiento (20/09/16) en G. Columna "e" | Diferencia en G. (Columna e – c) |
| ASU-00118/2016 | 03/08/16 | 7.452.237 | 5.508,19 | 41.048.337.321 | 20/09/2016 | 7.452.237 | 5.550,25 | 41.361.778.409 | 313.441.088 |

**Fuente: Factura ASU-00118/2016 de fecha 03/08/16 y tasa de cambio obtenida de la página web del Banco Central del Paraguay (BCP), correspondiente al cierre del día Lunes 19/09/16.**

Conforme al cuadro que antecede, se demuestra que si la ANDE se trazaba pagar a la fecha del vencimiento de la factura, el monto a pagar sería inferior a lo que efectivamente se pagó, pero de igual manera, sería superior al monto establecido en la factura en el momento de la emisión de dicho documento, ya que habría una diferencia de **G. 313.441.088** (Guaraníes trescientos trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochenta y ocho) más.

Es decir que, si la ANDE se disponía a pagar la compra de energía a la fecha del vencimiento de la factura, se ahorraría **G. 4.303.926.533** (Guaraníes cuatro mil trescientos tres millones novecientos veintiséis mil quinientos treinta y tres), solo al considerar la tasa de cambio del día anterior a la fecha de vencimiento y las tasas de cambios aplicadas en los pagos de la factura que se realizaron entre el 23/09/2016 y 30/09/2016.

Sin embargo, como tampoco los pagos se realizaron a la fecha del vencimiento de la factura, a los efectos comparativos se señala que si la ANDE se trazaba pagar esta factura a la fecha de la emisión de la misma, se ahorraría en total **G. 4.617.367.621** (Guaraníes cuatro mil seiscientos diecisiete millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos veintiuno).

Ahora bien, a esto, tenemos que sumar la carga moratoria de G. 37.893.223 (Guaraníes treinta y siete millones ochocientos noventa y tres mil doscientos veintitrés), generado en atención a que los pagos por parte de la ANDE de la Factura ASU-00118, se realizaron después del vencimiento de dicho documento, conforme se detalla a continuación:

| Detalle de carga moratoria | | | |
|---|---|---|---|
| Según Factura | | | |
| N° | Fecha | Monto G. | Detalle de Facturas Vencidas |
| ASU-0155 | 30/09/2016 | 37.893.223 | ASU-00118, vencimiento 20/09/2016, pago 29/09/2016 |

Conforme a todo lo expuesto precedentemente, para esta auditoría lo informado por la ANDE como descargo es desacertado, en atención a que la utilización de la metodología informada conllevó a la ANDE, además de asumir cargas moratorias e imputar incorrecta e irregularmente en un objeto del gasto presupuestario que no corresponde por un total de G.37.893.223 (Guaraníes treinta y siete millones ochocientos noventa y tres mil doscientos veintitrés), también pagó un monto superior por la compra de energía, a causa de las diferencias de tasa cambiarias existentes solo tomando como parámetro la fecha de vencimiento de la factura **(fecha límite para el pago sin cargo otorgado por la ITAIPU Binacional)** y las fechas de los pagos efectivos, por un total de **G. 4.303.926.533** (Guaraníes cuatro mil trescientos tres millones novecientos veintiséis mil quinientos treinta y tres), solo por una factura del año 2016, en este caso la Factura ASU-00118.

Esta situación, deja en evidencia la incorrecta Planificación de Productos y Asignación Financiera del Presupuesto de Gastos de la ANDE para el ejercicio fiscal 2016.

Por otra parte, la ANDE además del descargo realizado, remitió parte de los informes y documentos solicitados en su momento por el equipo auditor, que no fueron contestados a la fecha de presentación al ente auditado del Informe de Comunicación de Observaciones.

Entre las documentaciones remitidas, se menciona el informe elaborado por el Departamento de Presupuesto **(en respuesta al Memorándum AP/ANDE N° 72/2017 de fecha 22/06/2017)**, el cual señala al respecto: *"Asimismo, cabe mencionar que por motivos de disponibilidad financiera se generaron algunos atrasos puntuales en los pagos de los compromisos asumidos con la ITAIPU Binacional, motivo por el cual la ANDE ha solicitado ajuste tarifario en varias oportunidades, siendo el mismo aplazado durante varios años, incluyendo el año 2016."*

En cuanto a lo señalado, que el motivo de los atrasos se debió por no contar con disponibilidad presupuestaria, esta auditoría emitió una posición respecto a algunas de las causas que generan la falta de disponibilidad financiera **VER OBSERVACIÓN N° 03**, de este informe.

En consideración a lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

## CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2016, la ANDE pagó **G. 555.727.726** (Guaraníes quinientos cincuenta y cinco millones setecientos veintisiete mil setecientos veintiséis), en concepto de cargas moratorias, por el no pago en fecha de las facturas de compra de energía, emitidas por la Itaipú Binacional, situación que generó incumplimiento por parte de la ANDE de la Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos.

Al respecto, la ANDE como descargo se limitó a informar *"para la realización de los pagos de las facturas por compra de energía, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establece el ítem 4.4 de la mencionada Carta Convenio, las mismas serán pagadas en Guaraníes, aplicándose la tasa de cambio para la venta correspondiente al día anterior a la fecha de pago de la factura, establecida por el Banco Central del Paraguay. Esta situación permite a la ANDE realizar los pagos en las fechas más convenientes de acuerdo a las variaciones presentadas en los cierres de la cotización del dólar"*.

Y a los efectos de demostrar que la metodología "a favor" de la ANDE, NO se reproduce en todas las compras de energía eléctrica, como lo había manifestado "sin demostración científica" la ANDE en su descargo, la auditoría de manera aleatoria y como una simple muestra, en atención que la misma no fue pagada por la ANDE, entre la fecha de emisión de dicho documento y la fecha del vencimiento del mismo, y considerando las fechas efectivas de pagos de dicho documento, concluyendo que además de asumir cargas moratorias e imputar incorrecta e irregularmente en un objeto del gasto presupuestario que no corresponde por un total de **G.37.893.223** (Guaraníes treinta y siete millones ochocientos noventa y tres mil doscientos veintitrés), también pagó un monto superior por la compra de energía, a causa de las diferencias de tasa cambiarias existentes solo tomando como parámetro la fecha de vencimiento de la factura **(fecha límite para el pago sin cargo otorgado por la ITAIPU Binacional)** y las fechas de los pagos efectivos, por un total de **G. 4.303.926.533** (Guaraníes cuatro mil trescientos tres millones novecientos veintiséis mil quinientos treinta y tres), solo por una factura del año 2016, en este caso la Factura ASU-00118.

**RECOMENDACIÓN**

Con relación a las cargas moratorias ya pagadas, la ANDE deberá realizar las gestiones ante las instancias pertinentes, a los efectos de certificar la validez y la obligación de pago, de las cargas moratorias generadas por la ITAIPU Binacional, establecidos en acuerdos provisorios mensuales y no a través de un contrato de Compra-Venta, exigido por el Anexo "C" del Tratado suscripto entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil.

Así como, deberá conjuntamente con la ITAIPU Binacional, gestionar la suscripción del Contrato de Compra-Venta, a fin de que todos los términos que implica las operaciones de Compra-Venta de energía eléctrica entre ambas empresas, estén refrendados en un Contrato, cuya exigencia está previsto en el Anexo "C" del referido Tratado.

Ahora bien, respecto a los atrasos en el pago de las obligaciones asumidas por la empresa, sobre todo en lo que hace a la compra de Energía Eléctrica, principal producto de la ANDE, la que presupuestariamente representa casi el 50% del total del monto ejecutado por el ente (aproximadamente G. 2.500.000.000.000.000), 1 (un) sólo día de atraso en el pago de las facturas de compra, representan sumas siderales para el pueblo paraguayo, como el simple ejemplo de una sola factura tomada como muestra por esta auditoría, motivo más que urgente para que el Presidente de la ANDE, como principal responsable del buen uso de los recursos públicos puestos a su disposición exija de manera urgente la implementación de mecanismos de control eficaces, a fin de evitar el pago innecesario de cargas financieras, de manera habitual, atribuyéndola con total naturalidad al COSTO de la COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que finalmente es trasladada a todos los usuarios de la ANDE de la República del Paraguay.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 14: LA ANDE UTILIZÓ G. 555.727.726 PARA PAGAR CARGAS MORATORIAS CON RECURSOS PREVISTOS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA PARA EL AÑO 2016, DEBIDO A QUE NO CANCELARON EN FECHA DICHAS COMPRAS A CRÉDITO, AFECTANDO DE MANERA IRREGULAR AL OBJETO DEL GASTO 441 – ENERGÍA.**

En atención a las cargas moratorias por un total de **G. 555.727.726** (Guaraníes quinientos cincuenta y cinco millones setecientos veintisiete mil setecientos veintiséis) pagados por la ANDE en el ejercicio fiscal 2016, los cuales fueron generados por el no pago en fecha de las facturas de compra de energía, señalados **OBSERVACIÓN N° 13,** se observó que la entidad

auditada, para cancelar estas cargas moratorias, utilizó recursos previstos para la compra de energía, afectando presupuestariamente al Objeto del Gasto 441 – Energía, cuenta integrante del sub grupo 440 – Energía y Combustible, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

| Comprobante de Pago N° | Detalle de carga moratoria según Factura | | | Afectación Presupuestaria | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | Monto G. | Objeto del Gasto | Fecha de Proceso (Obligación) | Fecha de Registración como pagado |
| 1782 | ASU-00013 | 25/02/2016 | 255.172 | 441 | 09/03/2016 | 09/03/2016 |
| | ASU-00014 | 25/02/2016 | 19.598 | | | |
| | ASU-00015 | 25/02/2016 | 42.513.581 | | | |
| 2216 | ASU-00025 | 04/03/2016 | 32.536.853 | 441 | 22/03/2016 | 21/03/2016 |
| | ASU-00026 | 04/03/2016 | 14.613 | | | |
| | ASU-00027 | 04/03/2016 | 190.602 | | | |
| 2981 | ASU-00052 | 23/03/2016 | 43.687 | 441 | 13/04/2016 | 13/04/2016 |
| | ASU-00053 | 23/03/2016 | 568.325 | | | |
| | ASU-00054 | 23/03/2016 | 21.224.200 | | | |
| | ASU-00055 | 30/03/2016 | 263.978 | | | |
| | ASU-00056 | 31/03/2016 | 3.442.661 | | | |
| 3326 | ASU-00066 | 14/03/2016 | 64.658 | 441 | 22/04/2016 | 22/04/2016 |
| | ASU-00067 | 14/03/2016 | 841.109 | | | |
| | ASU-00068 | 14/03/2016 | 33.771.305 | | | |
| 3988 | ASU-00069 | 25/04/2016 | 47.230 | 441 | 13/05/2016 | 13/05/2016 |
| | ASU-00070 | 25/04/2016 | 2.069.540 | | | |
| | ASU-00071 | 25/04/2016 | 36.331 | | | |
| | ASU-00072 | 28/04/2016 | 103.528 | | | |
| | ASU-00073 | 28/04/2016 | 1.346.138 | | | |
| 4321 | ASU-00083 | 16/05/2016 | 721.746 | 441 | 25/05/2016 | 25/05/2016 |
| | ASU-00084 | 16/05/2016 | 22.708.171 | | | |
| | ASU-00085 | 16/05/2016 | 55.484 | | | |
| 5522 | ASU 095 | 23/06/2016 | 751.431 | 441 | 05/07/2016 | 05/07/2016 |
| | ASU 096 | 23/06/2016 | 13.604.013 | | | |
| | ASU 097 | 23/06/2016 | 57.776 | | | |
| 6068 | ASU 107 | 07/07/2016 | 35.557.376 | 441 | 20/07/2016 | 20/07/2016 |
| | ASU 108 | 07/07/2016 | 1.859.974 | | | |
| | ASU 109 | 07/07/2016 | 143.062 | | | |
| 6101 | ASU 107 | 07/07/2016 | 0 | 441 | 21/07/2016 | 21/07/2016 |
| | ASU 108 | 07/07/2016 | 0 | | | |
| | ASU 109 | 07/07/2016 | 0 | | | |
| 6521 | ASU-00111 | 15/07/2016 | 19.327.958 | 441 | 03/08/2016 | 03/08/2016 |
| | ASU-00112 | 15/07/2016 | 114.200 | | | |
| | ASU-00113 | 22/07/2016 | 136.487 | | | |
| | ASU-00114 | 22/07/2016 | 61.169 | | | |
| | ASU-00115 | 22/07/2016 | 10.473 | | | |
| 6920 | ASU-00116 | 28/07/2016 | 1.350.277 | 441 | 18/08/2016 | 18/08/2016 |
| | ASU-00117 | 28/07/2016 | 103.846 | | | |
| | ASU-00127 | 04/08/2016 | 41.610 | | | |

| Comprobante de Pago N° | Detalle de carga moratoria Según Factura | | | Afectación Presupuestaria | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | Monto G. | Objeto del Gasto | Fecha de Proceso (Obligación) | Fecha de Registración como pagado |
| | ASU-00128 | Sin fecha | 28.257.842 | | | |
| | ASU-00129 | Sin fecha | 541.595 | | | |
| 7462 | ASU 130 | 19/08/2016 | 55.733.741 | 441 | 06/09/2016 | 06/09/2016 |
| | ASU 131 | 19/08/2016 | 83.241 | | | |
| | ASU 132 | 19/08/2016 | 1.082.789 | | | |
| 7849 | ASU-0136 | 30/08/2016 | 2.685.680 | 441 | 22/09/2016 | 22/09/2016 |
| | ASU-0137 | 30/08/2016 | 206.544 | | | |
| 8257 | ASU 147 | 12/09/2016 | 124.142 | 441 | 29/09/2016 | 29/09/2016 |
| | ASU 148 | 12/09/2016 | 1.614.230 | | | |
| | ASU 149 | 12/09/2016 | 25.677.879 | | | |
| 8409 | ASU-0150 | 21/09/2016 | 177.302 | 441 | 07/10/2016 | 07/10/2016 |
| | ASU-0151 | 21/09/2016 | 2.305.539 | | | |
| | ASU-0152 | 21/09/2016 | 42.700.420 | | | |
| 8623 | ASU-0153 | 30/09/2016 | 182.704 | 441 | 14/10/2016 | 14/10/2016 |
| | ASU-0154 | 30/09/2016 | 2.375.772 | | | |
| | ASU-0155 | 30/09/2016 | 37.893.223 | | | |
| | ASU-0157 | 30/09/2016 | 208.247 | | | |
| 8920 | ASU-0167 | 10/10/2016 | 142.039 | 441 | 25/10/2016 | 25/10/2016 |
| | ASU-0168 | 10/10/2016 | 1.847.002 | | | |
| | ASU-0169 | 10/10/2016 | 40.923.794 | | | |
| 9218 | ASU-00170 | 18/10/2016 | 81.703 | 441 | 02/11/2016 | 02/11/2016 |
| | ASU-00171 | 18/10/2016 | 12.604.540 | | | |
| | ASU-00172 | 18/10/2016 | 1.062.420 | | | |
| 9419 | ASU-00173 | 25/10/2016 | 77.621 | 441 | 10/11/2016 | 16/10/2016 |
| | ASU-00174 | 25/10/2016 | 6.245.017 | | | |
| | ASU-00175 | 25/10/2016 | 1.009.750 | | | |
| 10170 | ASU-00188 | 16/11/2016 | 78.593 | 441 | 07/12/2016 | 07/12/2016 |
| | ASU-00189 | 16/11/2016 | 15.068.503 | | | |
| | ASU-00190 | 16/11/2016 | 1.022.397 | | | |
| 10533 | ASU-00191 | 25/11/2016 | 60.545 | 441 | 15/12/2016 | 15/12/2016 |
| | ASU-00192 | 25/11/2016 | 12.299.952 | | | |
| | ASU-00193 | 25/11/2016 | 787.198 | | | |
| 11046, 11047, 11049, 11052 Y 11053 | ASU-00203 | 08/12/2016 | 105.858 | 441 | 27/12/2016 | 27/12/2016 |
| | ASU-00204 | 08/12/2016 | 1.376.159 | | | |
| | ASU-00205 | 08/12/2016 | 23.125.583 | | | |
| Total de Cargas Moratorias pagados por la ANDE al 31/12/2016 | | | 555.727.726 | | | |

**Fuente: Legajos de Gastos, remitido por Memorándum AI/17/2017 de fecha 11/04/2017.**

Al respecto, se recuerda que la Ley N° 5554 de fecha 05/01/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, en su Anexo *"Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y financiamiento"*, en su apartado 400 – Bienes de Cambio, señala lo siguiente:

*"Corresponden a materiales físicos, materias primas y productos semielaborados utilizados principalmente por las empresas públicas y otras entidades del Sector Público no empresarial, para la producción de bienes y/o servicios que tienen un precio de venta, y que se cargan directamente al costo del producto, como por ejemplo las semillas en la producción agrícola, el cuero en la fabricación de calzados y la adquisición o importación de petróleos o derivados en la producción, procesamiento o comercialización de lubricantes y combustibles. Asimismo, la adquisición de tierras, terrenos y edificaciones con sus instalaciones destinadas a la venta, adjudicación o traspaso para uso privado.*

*Comprenden la materia prima agropecuaria y forestal, minerales, insumos industriales, energía y otras materias primas y productos semielaborados. Además, se utiliza este grupo de objeto, en el Objeto del Gasto 964 para la aplicación de las deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores cuando la naturaleza del gasto guarda relación con bienes de cambio.*

*Incluyen los gastos accesorios de los productos e insumos que forman parte del precio de compra, tales como los gastos de fletes, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes y servicios, hasta la puesta de las existencias en depósito, almacenes o lugar de recepción de los bienes y servicios, gastos inherentes a mensuras, deslindes, amojonamientos, loteamientos y gastos accesorios por las adquisiciones, ventas o traspaso de los bienes.*

*(...).*

*440 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLE*

*Adquisición de productos energéticos combustibles como productos terminados utilizados para la producción y comercialización de bienes y servicios, tales como: la energía eléctrica y los combustibles.*

*Incluye la adquisición de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta por parte de empresas. Diferente de los objetos del gasto 211 Electricidad y 369 Combustibles y Lubricantes, que son utilizados para el funcionamiento de las instituciones públicas.*

*El costo comprende el precio de compra más los gastos de flete, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósitos, almacenes o lugar de recepción de la energía, bienes y servicios."*

Ante esta situación, el equipo auditor por Memorándum AP/ANDE N° 72 de fecha 22/06/2017 solicitó a la ANDE: *"...informar el motivo por el cual, dichas cargas moratorias, fueron registrados en el Objeto del Gasto 441 – Energía. Remitir criterio legal utilizado por la Institución para el registro a dicho Objeto del Gasto."*

**A la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones, la ANDE no contestó dicho requerimiento.**

La ANDE deberá justificar documentalmente, los pagos de un total de G. 555.727.726 (Guaraníes quinientos cincuenta y siete millones setecientos veintisiete mil setecientos veintiséis) en concepto de carga moratoria, porqué lo financió con recursos establecidos para la compra de energía, afectados al Objeto del Gasto 441 – Energía.

Así también, deberá remitir documento que demuestre la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda, para la afectación de estas cargas moratorias al referido objeto del gasto.



Dirección General de Control de la Hacienda Nacional
Contraloría General de la República
DGCHN

Así mismo, deberá remitir los informes y documentos requeridos y no contestados a la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones, expuestos en el cuerpo de esta Observación.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), sobre el punto, remitió como descargo: *"Las cargas moratorias generadas en caso de realizarse el pago de las facturas por compra de energía de la ANDE a la ITAIPU Binacional después de la fecha de vencimiento, se encuentran previstas en la Carta Convenio E/GP-GB/0013/2007, de fecha 19 de octubre de 2007. En su Ítem 4.5 se establecen los porcentajes de mora a aplicar conforme la cantidad de días de atraso y la forma de pago de las mismas, y en su Ítem 4.4 se establece que las facturas están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y serán pagadas por la ANDE en Guaraníes, aplicándose la tasa de cambio para la venta correspondiente al día anterior a la fecha de pago de la factura, establecida por el Banco Central del Paraguay.*

*Cabe mencionar que por motivos de disponibilidad financiera se generaron algunos atrasos puntuales en los pagos de los compromisos asumidos con la ITAIPU Binacional, motivo por el cual la ANDE ha solicitado ajuste tarifario en varias oportunidades, siendo el mismo aplazado durante varios años, incluyendo el año 2016.*

*Asimismo, las cargas moratorias fueron registradas en el Objeto del Gasto 441 – Energía conforme a lo indicado en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, cuya copia se adjunta."*

En atención al descargo presentado por la ANDE, respecto a lo señalado que: *Las cargas moratorias generadas en caso de realizarse el pago de las facturas por compra de energía de la ANDE a la ITAIPU Binacional después de la fecha de vencimiento, se encuentran previstas en la Carta Convenio E/GP-GB/0013/2007"*, esta auditoría emitió una posición al respecto, expuesta en la OBSERVACIÓN N° 15 de este Informe.

En cuanto a lo señalado que el motivo de los atrasos se debió por no contar con disponibilidad presupuestaria, esta auditoría emitió una posición respecto a algunas de las causas que generan la falta de disponibilidad financiera **VER OBSERVACIÓN N° 03**, de este informe.

Ahora bien, sobre lo señalado que: *"...las cargas moratorias fueron registradas en el Objeto del Gasto 441 – Energía conforme a lo indicado en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, cuya copia se adjunta"*, esta auditoría recuerda lo que se encuentra establecido en el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, de la Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, en cuanto al subgrupo presupuestario de gastos "*440 - ENERGÍA Y COMBUSTIBLE*

*Adquisición de productos energéticos combustibles como productos terminados utilizados para la producción y comercialización de bienes y servicios, tales como: la energía eléctrica y los combustibles.*

*Incluye la adquisición de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta de energía eléctrica en bloque y combustibles como productos terminados para la venta por parte de empresas. Diferente de los objetos del gasto 211 Electricidad y 369 Combustibles y Lubricantes, que son utilizados para el funcionamiento de las instituciones públicas.*

*El costo comprende el precio de compra más los gastos de flete, seguros, impuestos, tasas, gastos de despachos, comisiones y otros gastos inherentes, dependiendo de la naturaleza de la adquisición de los bienes o servicios, hasta la puesta de las existencias en depósitos, almacenes o lugar de recepción de la energía, bienes y servicios."*



DGCAD

Asimismo, la ANDE en su descargo se limitó a informar que: *"para la realización de los pagos de las facturas por compra de energía, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establece el ítem 4.4 de la mencionada Carta Convenio, las mismas serán pagadas en Guaraníes, aplicándose la tasa de cambio para la venta correspondiente al día anterior a la fecha de pago de la factura, establecida por el Banco Central del Paraguay. Esta situación permite a la ANDE realizar los pagos en las fechas más convenientes de acuerdo a las variaciones presentadas en los cierres de la cotización del dólar"*.

Y a los efectos de demostrar que la metodología "a favor" de la ANDE, NO se reproduce en todas las compras de energía eléctrica, como lo había manifestado "sin demostración científica" la ANDE en su descargo, la auditoría de manera aleatoria y como una simple muestra, en atención que la misma no fue pagada por la ANDE, entre la fecha de emisión de dicho documento y la fecha del vencimiento del mismo, y considerando las fechas efectivas de pagos de dicho documento, concluyendo que además de asumir cargas moratorias e imputar incorrecta e irregularmente en un objeto del gasto presupuestario que no corresponde por un total de **G.37.893.223** (Guaraníes treinta y siete millones ochocientos noventa y tres mil doscientos veintitrés), también pagó un monto superior por la compra de energía, a causa de las diferencias de tasa cambiarias existentes solo tomando como parámetro la fecha de vencimiento de la factura **(fecha límite para el pago sin cargo otorgado por la ITAIPU Binacional)** y las fechas de los pagos efectivos, por un total de **G. 4.303.926.533** (Guaraníes cuatro mil trescientos tres millones novecientos veintiséis mil quinientos treinta y tres), solo por una factura del año 2016, en este caso la Factura ASU-00118.

En consideración a lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

## CONCLUSIÓN

La ANDE pagó cargas moratorias por un total de **G. 555.727.726** (Guaraníes quinientos cincuenta y cinco millones setecientos veintisiete mil setecientos veintiséis) con recursos previstos para la compra de energía para el año 2016, debido a que no cancelaron en fecha dichas compras a crédito, imputando de manera irregular e ilegal al objeto del gasto 441 – Energía, dejando en evidencia el desconocimiento por parte de los responsables de las áreas involucradas a dicho proceso, de las disposiciones legales, situación que generó el incumplimiento por parte de la ANDE de la Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, su Decreto Reglamentario y Anexos,

## RECOMENDACIÓN

En cuanto a la utilización de los recursos y su afectación presupuestaria, de aquí en adelante, la ANDE deberá realizar las imputaciones presupuestarias de sus gastos, conforme a las disposiciones establecidas la Ley Anual de Presupuesto, su Decreto Reglamentario y sus Anexos.

Así también, así como se señaló en la OBSERVACIÓN N° 13 de este Informe, con relación a las cargas moratorias ya pagadas, la ANDE deberá realizar las gestiones ante las instancias pertinentes, a los efectos de certificar la validez y la obligación de pago, de las cargas moratorias generadas por la ITAIPU Binacional, establecidos en acuerdos provisorios mensuales y no a través de un contrato de Compra-Venta, exigido por el Anexo "C" del Tratado suscripto entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil.

Así como, deberá conjuntamente con la ITAIPU Binacional, gestionar la suscripción del Contrato de Compra-Venta, a fin de que todos los términos que implica las operaciones de Compra-



DGCAD

Venta de energía eléctrica entre ambas empresas, estén refrendados en un Contrato, cuya exigencia está previsto en el Anexo "C" del referido Tratado.

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 15: CARGAS MORATORIAS PAGADAS EN EL AÑO 2016 POR UN TOTAL DE G. 555.727.726, CON RECURSOS PREVISTOS PARA COMPRA DE ENERGÍA, SE SUSTENTAN EN PROCEDIMIENTOS PROVISORIOS SUSCRITOS ENTRE LA ITAIPU BINACIONAL Y LA ANDE, Y NO EN UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA EXIGIDO EN EL ANEXO "C" DEL TRATADO SUSCRIPTO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

En atención a las cargas moratorias por un total de **G. 555.727.726** (Guaraníes quinientos cincuenta y cinco millones setecientos veintisiete mil setecientos veintiséis) pagados por la ANDE en el ejercicio fiscal 2016, los cuales fueron generados por el no pago en fecha de las facturas de compra de energía, señalados **OBSERVACIÓN N° 13**, el equipo auditor a través por Memorándum AP/ANDE N° 26 de fecha 05/04/2016 solicitó a la ANDE lo siguiente:

*"1. Copia autenticada del Memorándum de Entendimiento suscripto entre la ANDE y la ITAIPU Binacional en el año 2007. En caso de que se hayan suscriptos otros documentos con posterioridad, que modifiquen o amplíen el referido memorándum, remitir copia autenticada de los mismos.*

*2. Copia autenticada de los documentos de Procedimiento de prestación de servicio provisorio mensual de suministro, remitido mensualmente por la ITAIPU Binacional a la ANDE, correspondiente al periodo de diciembre de 2015 a enero del año 2017."*

Al respecto, a través del Memorándum AI/19/2017 de fecha 21/04/2017, la Institución informó:

*"...cumplimos en remitir en adjunto, en formato impreso, el informe correspondiente al Punto N° 2 elaborado por la Gerencia Técnica."*

Así también, a través del Memorándum AI/21/2017 de fecha 24/04/2017, la Institución informó lo siguiente:

*"...cumplimos en remitir en adjunto, en formato impreso, el informe correspondiente al Punto N° 1 elaborado por la Gerencia Financiera.*

En la revisión de las documentaciones remitidas conforme al pedido en el punto N° 1, se verificó la remisión de las siguientes documentaciones:

- *Nota E/GP-GB/0005/2007 de fecha 23/04/2007, referencia: Carta Convenio E/GP/GB/0022/2006 del 11/12/2006, Asunto: Suministro de Energía Eléctrica de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, durante el periodo de enero a diciembre de 2007.*

- *Nota E/GP-GB/0013/2007 de fecha 19/10/2007, referencia: Carta Convenio E/GP/GB/0022/2006 del 11/12/2006, Asunto: Suministro de Energía Eléctrica de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, durante el periodo de enero a diciembre de 2008.*

En cuanto al punto N° 2, las documentaciones remitidas son:

- *Nota E/GP-GB/046063/2016 de fecha 19/11/2015, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de noviembre y diciembre de 2015.*

- *Nota E/GP-GB/003372/2016 de fecha 28/01/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de enero de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/006388/2016 de fecha 25/02/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de febrero de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/011935/2016 de fecha 31/03/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de marzo de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/016240/2016 de fecha 28/04/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de abril de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/019868/2016 de fecha 20/05/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de mayo de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/024289/2016 de fecha 23/06/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de junio de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/028787/2016 de fecha 21/07/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de julio de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/033725/2016 de fecha 25/08/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de agosto de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/0037010/2016 de fecha 15/09/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de setiembre de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/043629/2016 de fecha 27/10/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de octubre de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/048595/2016 de fecha 24/11/2016, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de noviembre y diciembre de 2016.*

- *Nota E/GP-GB/003055/2017 de fecha 24/01/2017, Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de enero de 2017.*

Para visualizar el contenido de cada una de estas Notas, **VER ANEXO N° 04.**

En el análisis de las Carta Convenio remitidas, se tomó como referencia la Nota de fecha 19/10/2007, el cual refiere a la última Carta Convenio suscrita entre ambas instituciones, para el suministro de Energía Eléctrica de la Itaipú Binacional a la ANDE, durante el periodo de enero a diciembre de 2008.

Al respecto, se señala que en dicho documento se estableció entre otras cosas:

- *Los valores de potencia contratada para la ANDE.*
- *Los valores de energía garantizada para la ANDE.*
- *Facturación mensual en Dólares Americanos, de la potencia contratada.*
- *El cálculo de los Royalties a ser aplicado, correspondiente a los montos de energía suministrado por la Entidad Binacional Itaipú a la ANDE.*
- *El cálculo de los Resarcimientos a ser aplicado, por las cargas de Administración y Supervisión correspondiente a los montos de energía suministrados por la Entidad Binacional Itaipú a la ANDE, adicionales a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada.*
- *El fraccionamiento en 3 cuotas iguales de las facturas mensuales relativas a la Potencia Contratada, a los Royalties y el Resarcimiento asociados a la Energía Superior a la Energía Garantizada.*
- *El lugar donde deberán ser pagadas las facturas.*
- *El establecimiento de una carga moratoria que debe pagar la ANDE, en caso de no realizar el pago de las facturas dentro del plazo establecido, y los cálculos de las cargas moratorias a ser aplicado.*
- *La vigencia del documento, entre otros.*

Ahora bien, en atención al documento mencionado, el equipo auditor observó que el mismo, fue suscrito el 19/10/2008, para establecer los términos del suministro de energía eléctrica de la Entidad Binacional Itaipú a la ANDE, de enero a diciembre del año 2008, con lo que se deja en evidencia, que el suministro de energía realizada entre el periodo del 01/01/2008 al 18/10/2008, se realizó sin contar con un documento oficial que lo establezca.

Así también, que en el documento se estableció: *"...que este instrumento contractual queda sin efecto, una vez definida la vigencia del contrato de largo plazo de prestación de los servicios de electricidad de la ITAIPÚ a la ANDE, a ser celebrado de acuerdo a los términos del Tratado de ITAIPÚ, de su Anexo "C" y su reglamentación."*

En el análisis de los procedimientos provisorios suscritos entre ambas instituciones, para la prestación de los servicios de electricidad de la Itaipú Binacional, para el año 2016, se hace la salvedad todos los procedimientos provisorios suscritos para el año 2016, fueron redactados en los mismos términos, el equipo auditor tomó como referencia el procedimiento provisorio para la prestación del servicio de electricidad, acordado para el mes de octubre/2016, a través de la Nota E/DG/043629/16 de fecha 27/10/2017, el cual señala entre otras cosas cuanto sigue:

*"El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP/GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAPÚ a la ANDE y la Electrobras, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y de la Resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.*

*Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPÚ y la Electrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos a la ANDE y a la Electrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.*

*Debido a esta situación, en setiembre de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPÚ a la ANDE y la Electrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/037010/16 y E/DG/036003/16, ambas de fecha 15 de setiembre de 2016.*

*Se destaca que esta situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPÚ, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Electrobras.*



Contraloría General de la República
DGCAD

*Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPÚ honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de octubre de 2016...".*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el equipo auditor señala que las prestaciones de los servicios de electricidad de la Itaipú Binacional a la ANDE, fueron realizados sin la suscripción del contrato de compra-venta, en donde deben establecerse los términos de realización de estas operaciones, exigido por el Anexo C del *"TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, PARA EL APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL RÍO PARANÁ, PERTENECIENTES EN CONDOMINIO A LOS DOS PAÍSES, DESDE E INCLUSIVE EL SALTO DEL GUAIRÁ O SALTO GRANDE DE SIETE CAÍDAS HASTA LA EMBOCADURA DEL RÍO YGUAZÚ"* el cual establece en su punto I.3: *"Potencia contratada: la potencia en kilowatts que la ITAIPÚ pondrá, con carácter permanente, a disposición de la entidad compradora, durante los periodos de tiempo y en las condiciones de los respectivos contratos de compra-venta de los servicios de electricidad."*

Además, la prestación de los servicios, no fue en base al documento oficial que exige el Anexo del Tratado señalado en el párrafo anterior. También, se observó que, los procedimientos provisorios acordados mensualmente entre ambas entidades, se suscribieron a finales de cada mes, y como en el caso referenciado más arriba, donde el procedimiento provisorio acordado para el mes de octubre del año 2016, fue suscrito el 27/10/2017, quedó evidenciado que el suministro de energía realizada entre el periodo del 01/01/2016 al 26/10/2016, se realizó sin contar con un documento que lo establezca.

En ese sentido, considerando que las operaciones se realizaron en base a acuerdos provisorios y no de acuerdo a un contrato de compra-venta exigido en el Anexo del Tratado, en este caso en particular, las cargas moratorias pagadas por la ANDE de **G. 555.727.726** (Guaraníes quinientos cincuenta y cinco millones setecientos veintisiete mil setecientos veintiséis), generados por el no pago en fecha de las facturas de compra de energía eléctrica, carecen de sustento legal.

La ANDE deberá justificar documentalmente, si su Asesoría Jurídica, emitió una posición institucional, respecto a estas cargas moratorias generadas y pagadas en virtud a procedimientos provisorios, y no a través del Contrato de Compra-Venta exigido en el Tratado suscripto entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil.

Así también, remitir documentos que demuestren las gestiones antes otras instancias, a los efectos de definir la legalidad de estas cargas moratorias.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como descargo, remitió sobre el punto que: *"El Anexo "C" del Tratado de ITAIP, firmado entre el Paraguay y el Brasil, establece que la compraventa de los servicios de electricidad de la ITAIPU debe estar reglamentada por medio de la celebración de contratos de largo plazo con las Entidades Compradoras.*

*Actualmente se encuentra vigente la Carta Convenio E/GP-GB/0013/2007, de fecha 19/10/2007, la cual establece cuanto sigue: "Como las negociaciones entre las partes aún necesitan ajustes para un acuerdo final sobre el contenido del contrato de largo plazo, se vuelve necesario emitir la presente Carta Convenio, que estará vigente entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2008, o hasta que sea formalizado el contrato mencionado, lo que ocurra primero".*

*La mencionada Carta Convenio, condicionada al parecer favorable de la ANDE, la ELETROBRAS y el Consejo de Administración de la ITAIPU, fue aprobada por Resolución N° RCA-028/07 de fecha 19/10/2007, basada en los términos de la Resolución del Directorio Ejecutivo de la ITAIPU N° RDE-123/07 de fecha 18/10/2007.*



Dirección de Control de la Gestión Documental
Contraloría General de la República
DGCAD

*Cabe destacar que la Carta Convenio reglamenta, durante el periodo comprendido entre el 01/09/2008 y el 31/12/2008, o hasta la fecha de inicio del contrato de largo plazo, si ocurriere antes, las condiciones de la prestación de los servicios de electricidad de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE.*

*Asimismo, mencionamos que el punto 7 de la Carta Convenio, establece que este instrumento contractual queda sin efecto, una vez definida la vigencia del contrato de largo plazo de prestación de los servicios de electricidad de la ITAIPU a la ANDE, a ser celebrado de acuerdo a los términos del Tratado de ITAIPU, de su ANEXO "C" y su reglamentación."*

En atención al descargo presentado por la ANDE, esta auditoría hace la salvedad que la entidad auditada, solo se limitó a informar respecto a los documentos en base a los cuales fueron efectuadas las operaciones de Compra-Venta de energía entre la ITAIPÚ Binacional y la ANDE, misma documentación que sirvió de base para la presente Observación de auditoría.

Así también, es importante destacar que el descargo a la presente observación responde exclusivamente a una la posición de la Gerencia Financiera de la ANDE y de las dependencias a cargo de la misma, y no así, de la Asesoría Legal de la Institución, respecto no sólo a estas cargas moratorias generadas y pagadas en virtud a procedimientos provisorios, y no a través del Contrato de Compra-Venta exigido en el Anexo "C" del Tratado suscripto entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, sino, respecto a todas las operaciones que involucran la Compra-Venta, que debe estar contempladas en dicho Contrato.

Asimismo, no remitió otros documentos que demuestren gestiones realizadas ante otras instancias competentes, a fin de definir la legalidad de estas operaciones de Compra-Venta, del cual forma parte estas cargas moratorias, a través de procedimientos provisorios y no a través de un Contrato exigido por el referido Anexo "C" del Tratado.

En consideración a lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

**CONCLUSIÓN**

Las cargas moratorias pagadas por la ANDE en el año 2016, por un total de **G. 555.727.726** (Guaraníes quinientos cincuenta y cinco millones setecientos veintisiete mil setecientos veintiséis), además de que fueron financiados de manera irregular, con recursos previstos para la compra de energía, se sustentan en procedimientos provisorios suscritos entre la ITAIPÚ Binacional y la ANDE, y no en un contrato de Compra-Venta exigido en el Anexo "C" del Tratado suscripto entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil.

**RECOMENDACIÓN**

Así como ya se señaló en la OBSERVACIÓN N° 13 de este informe, la ANDE deberá realizar las gestiones ante las instancias pertinentes, a los efectos de certificar la validez y la obligación de pago, de las cargas moratorias generadas por la ITAIPU Binacional, establecidos en acuerdos provisorios mensuales y no a través de un contrato de Compra-Venta, exigido por el Anexo "C" del Tratado suscripto entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil.

Así como, deberá conjuntamente con la ITAIPU Binacional, gestionar la suscripción del Contrato de Compra-Venta, a fin de que todos los términos que implica las operaciones de Compra-Venta de energía eléctrica entre ambas empresas, estén refrendados en un Contrato, cuya exigencia está previsto en el Anexo "C" del referido Tratado.



DGCAD

Ahora bien, respecto a la utilización de los recursos y su afectación presupuestaria, de aquí en adelante, la ANDE deberá realizar las imputaciones presupuestarias de sus gastos, conforme a las disposiciones establecidas la Ley Anual de Presupuesto, su Decreto Reglamentario y sus Anexos.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

## OBJETO DEL GASTO 812 – TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS A LA TESORERÍA NACIONAL

En este objeto del gasto las Entidades Descentralizadas, deben registrar las transferencias realizadas a la Tesorería Nacional, conforme a los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto.

Al respecto, el Anexo de la Ley Anual de Presupuesto, Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, define a este objeto del gasto como: *"Transferencias de las entidades descentralizadas a la Tesorería Nacional. Estas sumas deben ser compensadas por el lado del ingreso, con los orígenes de ingresos del recurso del subgrupo correspondiente al 150 000 Transferencias Corrientes de la entidad receptora, en los casos de estados consolidados nacionales de ejecución presupuestaria. La suma prevista en este Objeto del Gasto debe ser deducida del total aprobado en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones."*

De la revisión de la ejecución de este objeto del gasto, surgió la siguiente observación:

**OBSERVACIÓN N° 16:** **LA ANDE NO TRANSFIRIÓ A LA TESORERÍA GENERAL EL APORTE INTERGUBERNAMENTAL DE G. 109.775.676.353, A PESAR DE QUE, EN ABRIL DEL AÑO 2016, FUE APROBADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE GASTOS DE SU PLAN FINANCIERO, INCUMPLIENDO DE ESTA MANERA EL ARTICULO 5° DE LA LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Esta auditoría verificó el Presupuesto General de Gastos de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, observándose que en el Tipo de Presupuesto: ***Programa de Administración***, Programa ***1 – Administración General***, Objeto de Gasto ***812 – Transferencias Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Tesorería General***, el Presupuesto Vigente fue de **G. 109.775.676.353** (Guaraníes ciento nueve mil setecientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres), sin embargo, al cierre del ejercicio fiscal 2016, la ANDE no ejecutó dicho Objeto del Gasto, conforme se expone en el siguiente cuadro:

| Grupo | Subgrupo | Objeto del Gasto | Descripción | Presupuesto Vigente 2016 G. | Ingresos Devengados al 31/12/2016 G. | Ingresos Recaudados al 31/12/2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 800 | | | TRANSFERENCIAS | | | |
| | 810 | | TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO | | | |
| | | 812 | Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la Tesorería Nacional | 109.775.676.353 | 0 | 0 |

**Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2016, emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) del Ministerio de Hacienda.**

En atención a las observaciones expuestas por este equipo auditor, relacionado a las diferencias de montos existentes entre la Ejecución Presupuestarias de Gastos emitido por el SICO y el generado por el sistema paralelo de la ANDE, expuestos en el **Capítulo N° 01** de este informe, el equipo auditor verificó la información revelada en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al cierre del ejercicio fiscal 2016, generada por el sistema paralelo (**remitido por la ANDE a través del Memorándum AI/1/2017, en contestación al Memorándum AP/ANDE N° 01/2017**), observándose de igual manera, que el referido objeto del gasto 812, no fue ejecutado, conforme se expone a continuación:

| Grupo | Subgrupo | Objeto del Gasto | Descripción | Presupuesto Vigente 2016 G. | Obligaciones Acumuladas al 31/12/2016 G. | Pagado Acumulado 31/12/2016 G. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 800 | | | TRANSFERENCIAS | | | |
| | 810 | | TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO | | | |
| | | 812 | Transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la Tesorería Nacional | 109.775.676.353 | 0 | 0 |

**Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2016, emitido por el sistema paralelo utilizado por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)**

Considerando esta situación, a los efectos de conocer en qué mes fue programado por la ANDE, realizar la transferencia a la Tesorería Nacional, se verificó el Plan Financiero aprobado para el ejercicio fiscal 2016, en donde se observó que se la ANDE debía realizar la transferencia del monto total establecido en la Ley, en el mes de diciembre del año 2016, sin embargo, dicho informe tampoco demuestra que se realizó dicha operación.

Al respecto, se trae a colación el Memorándum D.D.E.I. y S.F. N° 30 de fecha 16/06/2017, remitido por el Ministerio de Hacienda, a través del Director General de Presupuesto, por Providencia N° 231 de fecha 21/06/2017, señalado en la **OBSERVACIÓN N° 03**, el cual se vuelve a exponer a continuación:

*"...con respecto, a la solicitud de migración de saldos del Plan Financiero de la entidad Administración Nacional de Electricidad, se informa cuanto sigue:*

*- En el ejercicio fiscal 2016, las transferencias consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General fueron incluidas en la Ley de Presupuesto General de la Nación, correspondiendo a la ANDE la suma de G. 109.775.676.353, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la citada norma.*

*- Por Decreto N° 4931/2016 fue aprobado el Plan Financiero y se establecieron normas y procedimientos para la ejecución del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016. En el citado Decreto fueron establecida las cuotas del aporte que la ANDE debía realizar a la Tesorería General.*

*- Por Nota N° 1131 del 21 de marzo del 2016, la ANDE solicita la modificación de las cuotas de gastos del Plan Financiero por un monto de G. 70.000.000.000 en el Objeto del Gasto 812, Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales". El Pedido de modificación del Plan Financiero fue autorizado por* ***Decreto N° 5203 del 26 de abril de 2016****.*

MINISTERIO DE HACIENDA
SSEAF
PR/MDG04
Modif. No 526

Página: 1
Fecha: 26/05/2016
Hora: 10:43:16

**ANEXO DECRETO N° 5203.-**

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 4931 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2016 DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

Nivel de Entidad: 25 EMPRESAS PÚBLICAS
Entidad: 2 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Tipo de Presupuesto: 1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION
Programa: 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
Unidad Responsable: 1 PRESIDENCIA

| Código O.G. F.F. O.F. Dpto. | Descripción | Mes | Cuotas Mensuales | Variación Disminución | Variación Aumento | Cuotas Reprogramadas |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 812 30 1 99 | TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES DESCENT. A LA TESORERIA GENERAL | Enero | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Febrero | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Marzo | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | Abril | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Mayo | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Junio | 10.000.000.000 | 10.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Julio | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Agosto | 10.000.000.000 | 10.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Setiembre | 5.000.000.000 | 5.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Octubre | 10.000.000.000 | 10.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Noviembre | 15.000.000.000 | 15.000.000.000 | 0 | 0 |
| | | Diciembre | 39.775.676.353 | 0 | 70.000.000.000 | 109.775.676.353 |
| | | | 109.775.676.353 | 70.000.000.000 | 70.000.000.000 | 109.775.676.353 |
| | | Totales por Entidad: | 109.775.676.353 | 70.000.000.000 | 70.000.000.000 | 109.775.676.353 |

*Como se puede observar en el cuadro que antecede, el monto de las cuotas programadas en diferentes meses del año en el Objeto de Gasto 812 fueron disminuidos y aumentadas en su totalidad en el mes de diciembre, esta modificación fue autorizada con carácter de excepción a lo dispuesto en el Art. 182 del Anexo A del Decreto N° 4774/2016 que establece: Art. 182 "Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de la ED,* ***deberán programarse y liquidarse en forma mensual, o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero,*** *dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda y depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP.*

*Las ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 15 (quince) días posteriores a cada depósito, las transferencias realizadas adjuntando copia de las respectivas Nota de Depósito Bancario en la cual deberá constar clara y específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito.*

*En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o periodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH, a través de la SSEAF, podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente.*

***La falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente artículo, autorizará de pleno derecho al MH a suspender todo tramite que la institución deudora promueva ante el MH, hasta que cese el incumplimiento.***

*- Cabe mencionar que la modificación al Plan Financiero Institucional de la ANDE fue exceptuada de la obligación de programar y liquidar las transferencias consolidables en forma mensual, tal como lo establece la normativa. Asimismo, la programación de la totalidad del monto de la transferencia que debía realizar la entidad a la Tesorería General fue trasladada al mes de diciembre, lo que permitió a la ANDE dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas conforme a su justificación presentada ya que debido a la falta o poca percepción de recursos financieros le resultaría imposible cumplir con las cuotas programadas para realizar los aportes, lo que a su vez, afectaría a los tramites que la Institución promoviera ante el Ministerio de Hacienda. Lo mencionado es teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del Art. 182.*

*- Por Nota P. N° 5423/2016, del 28 de diciembre de 2016, recepcionada en la Dirección General de Presupuesto en fecha 30 de diciembre de 2016 a las 15 horas (Expediente SIME N° 107.052/2016), la ANDE solicita la migración de los saldos no obligados de las cuotas mensuales del Plan Financiero Institucional del mes de noviembre al mes de diciembre. Al respecto, el Departamento de Ingresos en su informe D.I. N° 850 manifiesta: "a la fecha la Dirección General del Tesoro Público, no ha informado al Departamento de Ingresos sobre el aporte de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) correspondiente al mes de diciembre", por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 182, último párrafo del Anexo "A" del Decreto N° 4774/2016, el Departamento de Desarrollo Económico, Infraestructura y Sector Financiero procede a remitir el expediente a archivo y finiquito (Informe DDEIS N° 687/2016)*



Dirección General de la Auditoría Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*- Posteriormente por Nota P. 186 del 17/01/2017, la ANDE hace mención a su Nota P. N° 5423/2016 a través de la cual solicitó la migración de los saldos no obligados de las cuotas mensuales del Plan Financiero Institucional del mes de noviembre al mes de diciembre, con el objeto de ajustar las disponibilidades a las necesidades de ejecución de la Institución en el mes de diciembre del año 2016. Mencionan así mismo que la solicitud de migración fue realizada en base al Artículo 14 inciso c) del Decreto N° 4931 de fecha 18 de febrero de 2016 "Por el cual se aprueba el Plan Financiero y se establecen normas y procedimientos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016, aprobado por la Ley N° 5554/2016" y que a la fecha la migración no ha sido impactada y señalan que es imperiosa la migración de todos los saldos obrantes no ejecutados en el mes de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que la mayor parte de dichos gastos e inversiones ejecutadas no poseen cobertura de Plan Financiero en las cuotas del mes de diciembre de 2016, los cuales fueron ejecutados en el mes de diciembre considerando que la migración de saldos de Plan Financiero es un trámite de norma realizado mensualmente por el Ministerio de Hacienda.*

*- La Dirección General de Presupuesto no procedió a realizar la migración de los saldos, que para el caso de las entidades que no están conectas al SICO es realizada a pedido de parte y no en forma automática, debido a que la Entidad no realizó la transferencia de recursos a la Tesorería General y por tanto incumplió con la obligación expresamente contemplada en la norma."* (El subrayado es de ésta auditoría)

Al respecto, se recuerda que la **Ley N° 5554** del 05/01/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, en su **artículo 5°** establece lo siguiente: *"Apruébase las Trasferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General, por la suma total de G. 354.830.478.061 (GUARANÍES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UNO), conforme al detalle que se especifica a continuación:*

| CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL | | TOTAL GUARANIES |
|---|---|---|
| II | ENTIDADES DESCENTRALIZADAS | 354.830.478.061 |
| 23 | ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS | 214.328.000.000 |
| 10 | COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES | 139.128.000.000 |
| 11 | DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE | 2.000.000.000 |
| 15 | DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS | 60.000.000.000 |
| 19 | DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS | 13.200.000.000 |
| 25 | EMPRESAS PÚBLICAS | 140.502.478.061 |
| 02 | ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD | 109.775.676.353 |
| 04 | ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS | 3.025.000.000 |
| 05 | DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL | 4.500.000.000 |
| 06 | PETRÓLEOS PARAGUAYOS | 21.628.801.708 |
| 07 | INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO | 1.573.000.000 |
| | TOTAL | 354.830.478.061 |

Asimismo, el **Anexo "A" - *"GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2016"* del Decreto N° 4774** del 19/01/2016 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, en su Capítulo 06 – *SISTEMA DE TESORERÍA*, 06-08 - *PLAN DE CAJA Y STR*, **artículo 182** dispone cuanto sigue:

*"**Transferencias Consolidables.** Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de las ED, deberán programarse y liquidarse en forma mensual, o de acuerdo al periodo previsto en al Plan Financiero, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda y depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP.*

*Las ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 15 (quince) días posteriores a cada depósito, las transferencias realizadas adjuntando copia de la respectiva Nota de Depósito Bancario en la cual deberá constar clara y específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito.*

*En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o periodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH, a través de la SSEAF, podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente.*

*La falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente artículo, autorizará de pleno derecho al MH a suspender todo trámite que la institución deudora promueva ante el MH, hasta que cese el incumplimiento".*

Igualmente, el **Decreto N° 4931** del 18/02/2016 *"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, APROBADO POR LA LEY N° 5554/2016"*, establece lo siguiente:

*"**Art. 1°.-** Apruébase el Plan Financiero (PF) del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con los Planes Financieros Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), detallados en los siguientes Anexos que se adjuntan y forman parte de este Decreto:*

***a)** Anexo I "Plan Financiero Institucional de Ingresos Año 2016" (PRIPFIFR);*

***b)** Anexo II "Plan Financiero Institucional de Gastos Año 2016" (PRIPLFOG);...*

*(...)*

***Art. 3°.-** Establécese que a los efectos de la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016, los Planes Financieros Institucionales (PFI) aprobados por este Decreto servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) comprendidos en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/1999.*

***Art. 4°.-** Apruébanse dentro del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) los datos y montos de metas de producción y resultados esperados registrados en el Formulario B-04-09 (FG02-2) "Planificación de Productos y Asignación Financiera", conforme a los montos de ingresos y gastos del Plan Financiero Institucional (PFI) registrados por los OEE y aprobados por este Decreto".*

Además, el Anexo A de la referida Ley, en su artículo 182 establece: *"**Transferencias Consolidables**. Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de las ED, deberán programarse y liquidarse en forma mensual, o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda y depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP.*

*Los ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 15 (quince) días posteriores a cada deposito, las transferencias realizadas adjuntando copia de las respectiva Nota de Depósito Bancario en la cual deberá constar clara y específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito.*

*En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o periodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH, a través de la SSEAF, podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente.*



Dirección General de Control de la Gestión Documental
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*La Falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente artículo, autorizará de pleno derecho al MH a suspender todo trámite que la institución deudora promueva ante el MH, hasta que cese el incumplimiento. "*

Ante lo señalado precedentemente, en el marco de la Resolución CGR N° 68/17 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA FINANCIERA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, por Memorando AF/ANDE N° 85/17, el equipo auditor solicitó a la ANDE que informe el motivo por el cual no ha realizado pagos en concepto de Aportes Intergubernamentales durante el ejercicio fiscal 2016.

Como respuesta, la ANDE remitió a través del Memorándum AI/74/2017, el informe elaborado por la Gerencia Financiera, en el cual la Lic. Porfiria González de Aranda del Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios comunicó lo siguiente:

*"Con respecto a la consulta, se informa que atendiendo a la situación Financiera de la ANDE, en especial el Flujo de Caja, no fue posible realizar el aporte intergubernamental. El Ministerio de Hacienda, el Consejo de Empresas Públicas y el Equipo Económico Nacional, en las reuniones donde se presentó la situación financiera de la Institución, manifestaron su acuerdo con esa medida".*

Considerando lo informado por la Institución, por Memorándum AP/ANDE N° 63/2017 de fecha 08/06/2017, se solicitó a la Institución lo siguiente:

*"1. Remitir copia autenticada de las actas de las reuniones o los documentos en los cuales quedó plasmado que, el Ministerio de Hacienda, el Consejo de Empresas Públicas y el Equipo Económico Nacional, manifestaron su acuerdo con la no transferencia del aporte intergubernamental en el ejercicio fiscal 2016."*

Al respecto, la ANDE por Memorándum AI/38/2017 de fecha 22/06/2017, remitió el informe elaborado por el Departamento de Estudios Económicos, Financieros y Bancarios, el cual señala:

*"Con respecto a la consulta, se informa que la no transferencia del Aporte Intergubernamental durante el Ejercicio Fiscal fue definida en reunión de autoridades de la ANDE con el Equipo Económico Nacional, dada la situación financiera de la Institución. No se dispone de copia de las actas de reunión."*

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual, no realizó la transferencia a la Tesorería Nacional en concepto de aporte intergubernamental conforme lo establece el artículo 5 de la Ley N° 5554/2006 y articulo 182 del Anexo A, señalados más arriba.

Además, de lo ya contestado al equipo auditor expuesto en el desarrollo de esta Observación, informar el motivo por el cual omitió informar al equipo auditor que el motivo de la falta de habilitación por parte del Ministerio de Hacienda para la migración de la información presupuestaria correspondiente al mes de diciembre de 2016 se debió al incumplimiento del artículo 182 de la Ley 5554/16. Asimismo, deberá informar sobre qué otras gestiones realizadas por la ANDE al respecto, a los efectos de subsanar esta situación.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Con respecto a la consulta, se informa que debido a la situación Financiera por la que atravesaba la ANDE durante el año 2016, reflejada en su Flujo de Caja, no fue posible realizar el pago del aporte intergubernamental al Ministerio de Hacienda. Dicha situación fue puesta a consideración de las autoridades del Ministerio de Hacienda y el Equipo Económico Nacional, en varias reuniones donde se presentó la situación financiera de la Institución.*

*Atendiendo que las proyecciones financieras de la Institución indicaban la imperiosa necesidad de contar con tarifas adecuadas que permitan cubrir los costos de explotación del servicio así como las otras obligaciones financieras de la Empresa de manera a salvaguardar el equilibrio financiero y considerando que el ultimo reajuste fue otorgado en el año 2002, en tal sentido, la ANDE gestionó ante las autoridades nacionales un reajuste de las tarifas, el cual finalmente fue autorizado en marzo del año 2017 a través del Decreto N° 6904 de fecha 10 de marzo de 2017 "Por el cual se autoriza a la ANDE a realizar el rebalanceo de las tarifas para el servicio de energía eléctrica".*

*Es importante señalar además, que la situación financiera mencionada se vio reflejada también en los resultados obtenidos por la Institución en el año 2016, cerrando el año con un Ingreso Neto de Explotación deficitario de G. – 212.304 millones y un Resultado Neto del Ejercicio de G. – 73.745 millones.*

*Finalmente, se informa que la ANDE no ha tenido respuesta por parte del Ministerio de Hacienda de la Nota P. 5423/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, a través de la cual solicitó la migración automática de los saldos no obligados de las cuotas mensuales del Plan Financiero Institucional del mes de noviembre al mes de diciembre de 2016, por lo cual fue reiterado el pedido a través de la Nota P. 186/2017 del 17 de enero de 2017, que tampoco tuvo respuesta por parte de dicha Cartera de Estado. Se remiten copias de las Notas mencionadas.*

*De igual manera, se informa que a través de la Nota P. 903/2017 del 03 de marzo de 2017 se ha solicitado al Ministerio de Hacienda indicaciones de mecanismos a seguir para dar una solución al registro de los datos presupuestarios del mes de diciembre en el Sistema informático del Ministerio de Hacienda, la cual tampoco ha tenido respuesta. Se adjunta copia de la mencionada Nota."*

En atención al descargo realizado por la ANDE, y en particular sobre lo señalado respecto a la situación financiera que atravesó la empresa durante el año 2016, y que por tal motivo no transfirió a la Tesorería General el monto total exigido por la Ley N° 5554/2016 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, esta auditoría recuerda que, la ejecución presupuestaria de gastos correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016, emitida de manera irregular por su sistema paralelo **(utilizado como fuente de información de referencia, en atención a que a la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2016, emitido por el SICO-MH, no reveló los gastos de dicho mes),** reveló obligaciones asumidas por un total de G. 1.264.574.255.177 (Guaraníes un billón doscientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete), de los cuales G. 1.131.600.102.513 (Guaraníes un billón ciento treinta y un mil seiscientos millones ciento dos mil quinientos trece) fueron previstos ser financiados con recursos institucionales (F.F.30), y G. 132.974.152.664 (Guaraníes ciento treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro) a ser financiados con Recursos del Crédito Público (F.F.20).

Así también, dicho estado presupuestario de gastos, reveló pagos financiados con recursos institucionales (F.F.30), por un total de G. 625.852.067.290 (Guaraníes seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos millones sesenta y siete mil doscientos noventa) y G. 147.310.590.006 (Guaraníes ciento cuarenta y siete mil trescientos diez millones quinientos noventa mil seis) financiados con Recursos del Crédito Público, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

| Fuente de Financiamiento | Obligado mes de diciembre/2016 G. | Pagado mes de Diciembre/2016 G. |
|---|---|---|
| 20 - Recursos del Crédito Público | 132.974.152.664 | 147.310.590.006 |
| 30 - Recursos Institucionales | 1.131.600.102.513 | 625.852.067.290 |
| Total | 1.264.574.255.177 | 773.162.657.296 |



Dirección de Control de la Administración Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

A esto, se adiciona que de los G. 625.852.067.290 (Guaraníes seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos millones sesenta y siete mil doscientos noventa) que la ANDE optó en pagar en el mes de diciembre del año 2016, forman parte las asignaciones otorgadas a sus funcionarios como ser: remuneraciones temporales **(Gasto de Residencia, Horas Extraordinarias y Adicional)** por un total de **G. 8.750.704.829** (Guaraníes ocho mil setecientos cincuenta millones setecientos cuatro mil ochocientos veintinueve) y asignaciones complementarias **(Subsidios, Bonificaciones, Gratificaciones, entre otros)** por un total de G. 39.324.206.747 (Guaraníes treinta y nueve mil trescientos veinticuatro millones doscientos seis mil setecientos cuarenta y siete), totalizando así **G. 48.074.911.574** (Guaraníes cuarenta y ocho mil setenta y cuatro millones novecientos once mil quinientos setenta y cuatro).

Y, si traemos a colación el total de estas asignaciones otorgadas a sus funcionarios en el ejercicio fiscal 2016, se tiene que la ANDE pagó en total, solo en los referidos conceptos, **G. 406.182.427.516** (Guaraníes cuatrocientos seis mil ciento ochenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos dieciséis), conforme al siguiente detalle:

| Concepto | Pagado por concepto ejercicio fiscal 2016 G. |
|---|---|
| Remuneraciones temporales (Gasto de Residencia, Horas Extraordinarias y Adiciona) | 60.175.821.529 |
| Asignaciones complementarias (Subsidios, Bonificaciones y Gratificaciones, entre otros). | 346.006.605.987 |
| Total pagado año 2016 | 406.182.427.516 |

En consideración a lo expuesto anteriormente, la justificación de la ANDE del incumplimiento de la transferencia a la Tesorería General de los recursos exigidos por la Ley anual de Presupuesto, alegando la situación financiera de la empresa, y el déficit al cierre del ejercicio fiscal 2016, es improcedente, considerando que en el mes diciembre del año 2016, **(mes tomado como referencia; en atención a que corresponde al periodo previsto por la ANDE para realizar la transferencia a la Tesorería General, conforme a la última modificación de las cuotas del Plan Financiero, VER OBSERVACIÓN N° 16 de este informe)** optó por realizar desembolsos correspondiente a otras obligaciones asumidas, por un total de **G. 625.852.067.290** (Guaraníes seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos millones sesenta y siete mil doscientos noventa), haciendo caso omiso a la exigencia de la Ley anual de Presupuesto, respecto al monto de **G. 109.775.676.353** (Guaraníes ciento nueve mil setecientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) que debió transferir a la Tesorería General.

Así como, no es menos importante señalar que, en el año 2016 la Institución optó por asumir obligaciones y realizar pagos de remuneraciones temporales y asignaciones complementarias a sus funcionarios, muchos de los cuales se realizan al margen de las disposiciones legales (Ver Informe del Examen Especial a la ANDE sobre el rubro 100 al 31/12/2016, dispuesto por Resolución CGR N° 109/2016) por un total de **G. 406.182.427.516** (Guaraníes cuatrocientos seis mil ciento ochenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos dieciséis), desembolsos que superan 3 (tres) veces más, al monto de **G. 109.775.676.353** (Guaraníes ciento nueve mil setecientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres) que debió transferir a la Tesorería General.

Con relación a lo manifestado: "*Atendiendo que las proyecciones financieras de la Institución indicaban la imperiosa necesidad de contar con tarifas adecuadas que permitan cubrir los costos de explotación del servicio así como las otras obligaciones financieras de la Empresa de manera a salvaguardar el equilibrio financiero*" esta auditoría manifiesta lo inapropiado de lo señalado por la ANDE, ya que a lo largo de este informe, se demostró que en el ejercicio fiscal revisado, que en el momento de asumir obligaciones, no se consideraba las prioridades de la empresa, sin considerar los perjuicios que podrían ocasionar para la empresa, inclusive parte de ellos se asumieron al margen de las disposiciones legales (Ver Informe del Examen Especial a la ANDE sobre el rubro 100 al 31/12/2016, dispuesto por Resolución CGR N° 109/2017).

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

## CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2016, la ANDE no transfirió a la Tesorería General el aporte intergubernamental de **G. 109.775.676.353** (Guaraníes ciento nueve mil setecientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres), exigido por la Ley de Presupuesto General de la Nación para dicho año, lo que ocasionó la suspensión por parte del Ministerio de Hacienda de todo trámite a través del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), y por consiguiente, la no migración de los saldos no obligados de las cuotas del Plan Financiero Institucional, que finalmente se tradujo en la declaración falsa de la Ejecución Presupuestaria de la ANDE, ante el Ministerio de Hacienda y este Organismo Superior de Control.

Sin embargo, la Institución optó en pagar obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2015 (Deuda Flotante), con ingresos recaudados ya en el ejercicio fiscal 2016, por un total de **G. 299.161.941.487** (Guaraníes doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y un millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete), es decir, recursos previstos para financiar obligaciones contraídas en el año 2016, señalados en la **OBSERVACIÓN N° 11** del presente Informe Final.

Así como, no es menos importante señalar, que en el año 2016 la Institución optó por asumir obligaciones y realizar pagos multimillonarios como beneficios a sus funcionarios, los cuales forman parte del Informe Final en el marco de la Resolución CGR N° 109/2016 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE EL RUBRO PRESUPUESTARIO 100, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*, inclusive, muchos de ellos se realizaron al margen de las disposiciones legales, los cuales fueron identificados en el momento del desarrollo de los trabajos, pagos por aproximadamente **G. 176.323.435.866** (Guaraníes ciento setenta y seis mil trescientos veintitrés millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis), sin embargo, conforme a los informes y documentos remitidos como descargo, se determinó finalmente que los pagos de beneficios a funcionarios al margen de las disposiciones totalizó **G. 190.731.516.885** (Guaraníes ciento noventa mil setecientos treinta y un millones quinientos dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco).

A esto, hay que adicionar el beneficio otorgado por la ANDE a sus funcionarios en el año 2016, como concepto de BONIFICACIÓN POR ENERGÍA ELECTRICA, el cual en el año 2016 alcanzó un total de **G. 7.000.000.000** (Guaraníes siete mil millones), el cual si bien, no implica una erogación en el momento del otorgamiento del beneficio, la Institución asume como costo el 50% de la energía eléctrica facturada a sus funcionarios, y esta situación conlleva a la no afectación a la ejecución de su presupuesto de gasto como una bonificación.

## RECOMENDACIÓN

La ANDE de aquí en adelante, deberá dar cumplimiento irrestricto a su obligación de realizar las transferencias a la Tesorería General, de los recursos previstos anualmente en la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación de cada ejercicio fiscal.

Así mismo, el Presidente de la ANDE, como principal responsable del buen uso de los recursos públicos puestos a su disposición exija de manera urgente la implementación de mecanismos de control eficaces, a fin de que todas las obligaciones que pueda asumir la empresa en el futuro, tengan un orden de prioridades, las cuales deben contener los fundamentos técnicos del lugar que ocupa en las prioridades, considerando también, los perjuicios que podrían ocasionar para la empresa, el incumplimiento de la obligación, y así evitar pagos innecesario, y más aún



Dir. Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

aquellos que se realizan al margen de las disposiciones legales (Ver Informe del Examen Especial a la ANDE sobre el rubro 100 al 31/12/2016, dispuesto por Resolución CGR N° 109/2017).

Además, el Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra compelido a promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

# CAPITULO IV
# DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

## OBSERVACIÓN N° 17: EL SISTEMA PRESUPUESTARIO PARALELO DE LA ANDE, DISTINTO AL ESTABLECIDO POR LA LEY 1535/99, REGISTRA LAS PARTIDAS DE INGRESOS EN BASE A INFORMES ELABORADO POR LA DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y NO SOBRE COMPROBANTES LEGALES

En la revisión de los montos registrados en las columnas de devengado y recaudado, de la ejecución presupuestaria de ingresos mensual de enero a diciembre, generada por el sistema paralelo utilizado por la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, remitida al equipo auditor a través del **MEMORANDUM AI/1/2017 de fecha 09/03/17**, se solicitó a la Institución, que responda respecto a las informaciones reveladas en la ejecución presupuestaria de ingresos generadas por su sistema.

En ese sentido, el equipo auditor seleccionó como ejemplo la ejecución presupuestaria de ingresos correspondiente al mes de mayo del año 2016, a los efectos de que la entidad auditada informe puntualmente sobre las informaciones reveladas en dicho mes, la cual se expone a continuación:

| ORÍGEN DE INGRESO | DETALLE DE ORIGEN | INGRESO DE DICIEMBRE, SEGUN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE DICIEMBRE/2016 (CONTES. DEL MEMORANDO AP/ANDE N° 01/2017) | |
|---|---|---|---|
| | | DEVENGADO DEL MES G. | RECAUDADO DEL MES G. |
| 133 | MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS | 10.598.331.200 | 9.808.273.993 |
| 161 | INTERESES | 81.245.425 | 83.272.960 |
| 171 | INGRESOS DE OPERACIÓN | 321.681.422.186 | 353.059.854.268 |

**Fuente: Ejecución Presupuestaria de Ingresos de Mayo/2016, generado por el sistema paralelo de la ANDE**

Al respecto, la solicitud se realizó a través del Memorándum AP/ANDE N° 12 de fecha 15/03/2017, en el cual se solicitó entre otras informaciones lo siguiente:

*"2. Conforme al punto N° 1, informar en base a qué documentos se registran dichos montos.*

*3. Conforme al punto N° 1, informar el criterio legal utilizado por la Institución para el registro de los importes señalados. Adjuntar el mismo."*

La ANDE a través del Memorándum AI/15/2017 de fecha 11/04/2017 remitió el informe elaborado por la División de Control Presupuestario y Pagos, el cual señala cuanto sigue:

*"**Punto 2.***

*Los montos indicados son registrados, presupuestariamente, en base al Informe de Ingresos elaborado por el Departamento de Contabilidad, remitido en forma mensual al Departamento de Presupuesto (Adj.). Dicho informe contiene datos sobre los ingresos registrados en la contabilidad con el respaldo de los documentos respectivos, obrantes en los archivos de la Institución.*

***Punto N° 3.***

*El criterio legal, para el registro presupuestario de los importes señalados, es el establecido en la Ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado, como así también, conforme a los lineamientos del*

*Presupuesto General de la Nación, determinado por Decreto del Poder Ejecutivo en forma anual."* (El subrayado es de esta auditoría).

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual, los registros presupuestarios de ingresos se realizan en base a informes elaborados por la División de Contabilidad, y no sobre los comprobantes legales.

Así mismo, deberá informar documentalmente, que procedimientos estableció el área de Presupuesto, para certificar que los registros remitidos por la División de Contabilidad, corresponden a los valores reales.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como descargo, remitió sobre el punto que: *"La ANDE incorpora la Información Presupuestaria, mensualmente, al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) mediante la carga de datos de la Ejecución Presupuestaria a través del módulo habilitado para el efecto en el SICO, conforme a lo establecido en el Art. 2° del Anexo "A" del Decreto Reglamentario N° 6715/2017 de la Ley de Presupuesto vigente.*

*Los informes elaborados en el ámbito de la División de Contabilidad están basados en documentos o comprobantes originales provistos de toda legalidad, en cuanto a que se originan en leyes, documentos contractuales, normas y procedimientos vigentes aplicados en la Institución y que sirven de soporte a todos los efectos que correspondan para el proceso de registración contable/presupuestaria.*

*La certificación de los registros remitidos por la División de Contabilidad corresponde a dicha área, que tiene por función natural el registro de las transacciones realizadas por la Institución.*

*En los casos en que surja alguna duda sobre la veracidad de la información proveída por el Dpto. de Contabilidad al Dpto. de Presupuesto, se procede a la revisión de la documentación de respaldo y a realizar las gestiones para la aclaración y/o corrección que correspondan."*

En atención al descargo realizado por la ANDE, esta auditoría hace la salvedad, que la Institución solo se limitó a señalar que el informe emitido por la División de Contabilidad al Departamento de Presupuesto, está certificada en atención a la función natural que tiene de los registros de las transacciones realizadas por la Institución, sin embargo, no justificó el motivo por el cual el Departamento de Presupuesto no registra los ingresos, en base a los comprobantes de ingresos.

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

**CONCLUSIÓN**

El sistema presupuestario paralelo de la ANDE, distinto al establecido por la Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, reveló partidas de ingresos que fueron registrados en base a informes elaborado por la división de contabilidad y no sobre comprobantes legales.

**RECOMENDACIÓN**

En cuanto a la metodología utilizada para la registración presupuestaria de los Ingresos, la ANDE deberá dar cumplimiento a lo que dispone Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, el Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*, así



División de Control de la Alta Dirigencia
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

como, el mismo Manual del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), publicado por el Ministerio de Hacienda.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 18: LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES DE LA ANDE NO SE ENCUENTRAN INTEGRADOS, ADEMÁS, NO CUENTAN CON UNA TABLA DE EQUIVALENCIAS, A LOS EFECTOS DEL CONTROL, SIN EMBARGO, A PESAR DE ELLO, CONTÍNUA INCUMPLIENDO LA LEY N° 1535/1999, AL NO ESTAR CONECTADO EN LINEA AL SICO.**

En el afán de verificar que los valores registrados en los estados contables de la ANDE al 31/12/2016, los cuales tienen afectación presupuestaria, estén revelados íntegramente en la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos al 31/12/2016, por Memorándum AP/ANDE N° 01 de fecha 21/02/2017, el equipo auditor solicitó entre otras cosas cuanto sigue:

*"9. Tabla de Equivalencias de las cuentas presupuestarias con las cuentas contables."*

Al respecto, la ANDE a través del Memorándum AI/1/2017 de fecha 09/03/2017, remitió el informe elaborado por la División de Control Presupuestario y Pagos, el cual señala lo siguiente:

*"Ambos sistemas manejan sus propias tablas, de Rubros Presupuestarios y de Cuentas Contables respectivamente.*

*Por lo mencionado, informamos que, sistemáticamente, no se maneja ninguna Tabla que relaciones directamente las Cuentas Presupuestarias con las Cuentas Contables, para la emisión de los Informes Presupuestarios."*

Esta situación generó innumerables dificultades a la auditoría para relacionar los valores registrados en los estados contables y las afectadas a los estados presupuestarios, sin embargo, a pesar de lo informado por la Institución, la misma, continúa sin estar conectado al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO).

Al respecto, se recuerda que la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* en su CAPITULO II – DE LA PROGRAMACIÓN, FORMULACIÓN Y ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO" articulo 19 – Vigencia del Presupuesto General de la Nación, establece lo siguiente: *"El ejercicio financiero o ejercicio fiscal se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.*

*En las situaciones previstas por el Artículo 217 de la Constitución Nacional seguirá vigente el presupuesto del ejercicio fiscal en curso.*

*También seguirá vigente el presupuesto del ejercicio fiscal en curso:*

*a) durante la tramitación de la objeción parcial o total por el Poder Ejecutivo del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación sancionado por el Congreso;*

*b) cuando, aceptada la objeción parcial por el Congreso, éste no decidiera sancionar la parte no objetada de dicho proyecto; y*



DGCAD

*c) cuando, producida la objeción total, ambas Cámaras no confirmaran la sanción inicial del Congreso.*

La ANDE deberá justificar documentalmente, el motivo por el cual, a la fecha la ANDE continúa sin estar conectado en línea con el SICO-MH.

Así también, deberá remitir documentos emitidos por el Ministerio de Hacienda, utilizado como criterio por la ANDE; a través de los cuales se le otorgó la excepción de no estar conectado en línea al SICO.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como descargo, remitió sobre el punto que: *"La ANDE incorpora la Información Presupuestaria, mensualmente, al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) mediante la carga de datos de la Ejecución Presupuestaria a través del módulo habilitado para el efecto en el SICO, conforme a lo establecido en el Art. 2° del Anexo "A" del Decreto Reglamentario N° 6715/2017 de la Ley de Presupuesto vigente.*

*De la misma manera, conforme al procedimiento habilitado en el Artículo citado precedentemente, la Información Contable es migrada mensualmente desde el sistema informático institucional, al SICO a través de la utilización de una matriz de equivalencias, entre el Plan de cuentas utilizado por ANDE y el Plan de Cuentas del SICO. Adjuntamos copia de la normativa correspondiente."*

En atención al descargo realizado por la ANDE, y en particular, sobre lo señalado que "*...la Información Contable es migrada mensualmente desde el sistema informático institucional, al SICO a través de la utilización de una matriz de equivalencias, entre el Plan de cuentas utilizado por ANDE y el Plan de Cuentas del SICO"* esta auditoría hace la salvedad, que la ANDE no remitió en el descargo, dicha matriz de equivalencia.

Así también, se trae a colación lo informado en su momento por la propia ANDE, el cual está trascripto a inicio de esta observación, en donde señaló: "*...Por lo mencionado, informamos que, sistemáticamente, no se maneja ninguna Tabla que relacione directamente las Cuentas Presupuestarias con las Cuentas Contables, para la emisión de los Informes Presupuestarios."*

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ANDE no remitió otros documentos e informes que justifique lo observado, esta auditoría se ratifica en esta observación.

**CONCLUSIÓN**

Al cierre del ejercicio fiscal 2016, los Estados Presupuestarios y Contables de la ANDE no fueron integrados, así como, no cuenta con una tabla de equivalencias a los efectos de su comparación y control, y, además, continúa incumpliendo la Ley N° 1535/1999, al no estar conectada en línea al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO).

**RECOMENDACIÓN**

Así como se señaló a lo largo de este Informe, respecto a que la Ley de Administración Financiera del Estado, ya cuenta con 17 años de plena vigencia, la ANDE deberá manera inmediata iniciar las gestiones conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, a fin de que no solo los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria, se realicen a través del SICO, sino también, todas las otras informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en busca de los principios generales, señalados en el artículo 1° de la referida Ley de Administración Financiera.

Así mismo, deberá realizar las gestiones ante dicha Cartera del Ejecutivo, a los efectos de que la revelación en el SIAF, de todas estas informaciones, se realicen de manera online, conforme a la metodología establecida en el apartado de las Generalidades del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"*

Con relación a la publicación por parte de la ANDE, de informes contables y presupuestarios generados por un sistema paralelo e ilegal, con información distinta, es decir, la producción de Documentos de contenidos falsos, que fueron presentados en carácter de Declaración Jurada a este Organismo Superior de Control, así como al Ministerio de Hacienda, el Presidente de la ANDE deberá exigir por un lado a su Asesoría Legal, y por otra a su Auditoría Interna, justifiquen el por qué no alertaron a las autoridades de la ANDE, el incumplimiento abierto a nada más y nada menos que la Ley de Administración Financiera de la Nación y a fin de contar con una posición institucional al respecto.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

# CAPITULO V
# RESULTADO DEL EXAMEN ESPECIAL AL RUBRO 100 – SERVICIOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR N° 109/2016

Este Organismo Superior de Control, en fecha 13/12/2016, dispuso a través de la Resolución CGR N° 109/2016, la realización de un Examen Especial al Grupo Presupuestario 100 – Servicios Personales de la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional de Electricidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Dicho Examen Especial comprendió la revisión analítica, la evaluación y verificación del cumplimiento del marco legal de las partidas correspondientes a las operaciones relacionadas al rubro presupuestario, en especial lo relativo a las publicaciones periodísticas.

En atención a lo señalado anteriormente, y considerando el alcance y selección de muestras de los trabajos dispuestos, tanto por la Resolución CGR N° 82/2017 como la Resolución CGR N° 109/2016, y que los trabajos realizados en el marco del Examen Especial al Grupo Presupuestario 100 – Servicios Personales, corresponden a la revisión y evaluación de partidas del presupuesto de gastos de la ANDE, en este capítulo se presentan los resultados finales de dicho Examen Especial, los cuales a efectos de evitar confusión, las observaciones se encuentran numeradas conforme al Informe de Comunicación de Observaciones remitida en su momento a la entidad auditada.

En ese sentido, se hace la salvedad que el resultado del referido Examen Especial, está compuesto de 24 (veinticuatro) observaciones, de las cuales las Observaciones N° 1, 2, 5, 16 y 19 se vuelven a dividir a los efectos de precisar la naturaleza del hecho que las originaron, conforme se expone a continuación:

**OBSERVACIÓN N° 01: LAS BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES QUE LA ANDE OTORGÓ A SUS FUNCIONARIOS SOBREPASARON HASTA EN UN 216% LOS SALARIOS DE ÉSTOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS.**

A los efectos de verificar los beneficios pagados por la ANDE a sus funcionarios, esta auditoría solicitó en fecha 24/02/2017 a través del **MEMORÁNDUM EE/ANDE- N° 04/2017**, a la Dirección de Recursos Humanos, en medio magnético (formato Excel editable), las informaciones difundidas a través del portal electrónico sobre los recursos públicos y propios de la ANDE, conforme los establece la Ley N° 5189/2014, de enero a diciembre de 2016.

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría reitero el pedido inicial mediante **MEMORANDUM EE/ANDE – N° 06/2017, de fecha 08/03/2017.**

Ante lo solicitado, la Auditoría Interna de la ANDE remitió adjunto **al MEMORÁNDUM AI/1/2017, en fecha 09/03/2017**, la contestación del Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, el Ing. Christian Alexis Barboza Torales, quien manifestó cuanto sigue:

*"...En lo que compete a la Dirección de Recursos Humanos, se remiten en medio magnético (CD), las nóminas de funcionarios permanentes y personal contratado, así como otras informaciones sobre pagos realizados en el rubro 100, publicada desde enero de 2016 a diciembre de 2016 en virtud a lo establecido. por la Ley N° 5189/2014..."*

Basados en las informaciones remitidas, se realizó una relación porcentual entre de lo que representó el importe total mensual abonado por la ANDE en concepto de Bonificación y

Gratificaciones a través del Objeto de Gasto 133, con el importe total mensual abonado en concepto de Sueldos, al respecto se expone el siguiente cuadro:

**Cuadro 1:**

**Porcentaje (%) de Relación de Pagos mensuales entre el Sueldo y las Bonificación y Gratificación correspondiente al ejercicio fiscal 2016, según Planilla General de Pagos de la ANDE.**

| MES | OBJETO DE GASTO 111: SUELDO G. (A) | OBJETO DE GASTO 133: BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES G. (B) | % DE BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES SOBRE EL SUELDO (A/B)*100% |
|---|---|---|---|
| ENERO | 17.503.223.357 | 12.408.390.253 | 71% |
| FEBRERO | 17.507.625.032 | 17.408.867.965 | 99% |
| MARZO | 17.494.687.883 | 18.045.677.602 | 103% |
| ABRIL | 17.551.856.506 | 18.276.289.821 | 104% |
| MAYO | 17.531.646.660 | 18.059.132.803 | 103% |
| JUNIO | 17.534.859.993 | 19.411.868.933 | 111% |
| JULIO | 17.509.989.442 | 18.065.357.511 | 103% |
| AGOSTO | 17.514.741.326 | 12.572.114.638 | 72% |
| SETIEMBRE | 17.551.844.204 | 12.626.332.067 | 72% |
| OCTUBRE | 17.513.246.500 | 12.567.326.990 | 72% |
| NOVIEMBRE | 17.578.972.583 | 12.594.982.167 | 72% |
| DICIEMBRE | 18.741.547.084 | 15.561.745.535 | 83% |

**Fuente:** Planilla General de Pagos, ejercicio fiscal 2016, del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE.

Conforme se puede visualizar en el cuadro que antecede, los pagos de bonificaciones y gratificaciones mensuales del ejercicio fiscal 2016, llegaron a sobrepasar el 100% del total mensual pagado en concepto de Sueldos.

Al respecto, cabe mencionar que el Decreto N° 4774/16, de fecha 19/01/2016, *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, reza en su artículo 34 cuanto sigue:

*J.1O) Modalidades de Liquidación y Pago. La suma total de asignaciones mensuales y anuales percibidas por el personal en los diversos conceptos dispuestos en los incisos, j.2) Bonificación por Antigüedad en la Función, j.5) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria, j.6) Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas, j. 7) Bonificación en concepto de labores en lugares inhóspitos y j.8) Asignación complementaria al profesional de salud, no podrán sobrepasar el cien por ciento (100 %), del Sueldo o Dietas más Gastos de Representación mensual y anual.*

*Quedan exceptuadas de esta disposición las bonificaciones y gratificaciones previstas en los incisos j.J) Bonificación por Grado Académico, j.3) Bonificación por Responsabilidad en el Cargo, j.4) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa y j.9) Gratificaciones Ocasionales..."*

Es más, si se suman todos los beneficios percibidos por los funcionarios de la ANDE durante el ejercicio fiscal 2016, (Gastos de Residencia, Horas Extraordinarias y Adicionales, Subsidio Familiar y Bonificaciones y Gratificaciones) contemplados en la Ejecución presupuestaria de



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Gastos (enero a noviembre 2016 SICO) y la Ejecución Presupuestaria del Sistema Paralelo de Ande del mes de diciembre de 2016, más el Subsidio del 50% de energía eléctrica otorgado a los funcionarios de la ANDE, sobrepasa en un 216% de los pagos mensuales de Salarios, situación que a continuación se ilustra el siguiente cuadro:

**Cuadro 2:**

EN GUARANIES

**Fuente:** Informe del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE remitido por MEMORANDUM AI/2/2017.

| Mes | Objeto de Gasto 111: Sueldo (enero a noviembre según SICO) y diciembre s/ Ejecución de Gasto Sistema Paralelo de ANDE | Total Beneficios Pagados a los Funcionarios de ANDE (A+B+C+D+E+F) | % Beneficios sobre el Salarios | Beneficios Contemplados en el SICO (ENERO A NOVIEMBRE) más del mes de Diciembre según la Ejecución de Gastos del Sistema Paralelo de la ANDE. | | | | | Otros Beneficios |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Objeto de Gasto 122: Gastos de Residencia (A) | Objeto de Gasto 123: Remuneración Extraordinaria (B) | Objeto de Gasto 125: Remuneración Adicional (C) | Objeto de Gasto 131: Subsidio Familiar (D) | Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones (E) | Subsidio 50% Energía Electrica (F) |
| enero | 17.817.195.838 | 24.932.867.638 | 140% | 271.213.263 | 3.343.684.681 | 1.617.566.476 | 8.193.776.125 | 13.124.193.569 | 824.004.718 |
| febrero | 17.923.978.876 | 27.888.965.865 | 156% | 273.378.597 | 2.715.942.830 | 1.253.117.913 | 6.626.779.855 | 18.272.864.583 | 788.945.979 |
| marzo | 17.871.908.248 | 28.981.409.241 | 162% | 324.035.445 | 3.455.071.984 | 1.464.310.273 | 6.317.694.657 | 18.884.607.155 | 702.578.535 |
| abril | 17.860.021.854 | 28.494.237.921 | 160% | 804.015.453 | 3.071.313.369 | 1.343.882.650 | 5.499.247.560 | 19.119.661.539 | 683.406.023 |
| mayo | 17.731.253.923 | 27.394.735.541 | 154% | 432.801.367 | 2.852.747.922 | 1.241.246.855 | 5.257.533.063 | 18.851.653.189 | 521.227.591 |
| junio | 17.638.699.221 | 28.724.926.509 | 163% | 450.965.525 | 2.550.621.634 | 1.270.738.098 | 5.718.815.326 | 20.004.524.024 | 470.822.793 |
| julio | 17.531.426.311 | 27.193.116.465 | 155% | 452.579.765 | 2.752.498.764 | 1.078.821.802 | 5.335.407.360 | 18.652.630.576 | 469.716.969 |
| agosto | 17.468.759.183 | 21.165.966.651 | 121% | 422.949.593 | 2.793.710.940 | 1.357.130.330 | 5.084.625.807 | 12.864.680.311 | 436.339.996 |
| setiembre | 17.448.317.425 | 21.253.992.809 | 122% | 432.346.417 | 2.850.070.962 | 1.364.500.033 | 5.104.849.353 | 12.866.726.077 | 456.108.765 |
| octubre | 17.248.166.624 | 20.902.733.903 | 121% | 436.584.965 | 2.660.974.372 | 1.213.347.161 | 5.130.284.648 | 12.674.889.918 | 495.223.903 |
| noviembre | 18.036.565.123 | 22.681.225.177 | 126% | 366.778.561 | 2.994.214.454 | 1.529.603.902 | 6.457.084.745 | 12.863.147.417 | 510.083.228 |
| diciembre | 18.040.067.860 | 39.000.631.500 | 216% | 368.028.425 | 5.797.665.819 | 2.585.010.585 | 7.468.801.731 | 25.366.135.525 | 644.203.921 |
| TOTALES | 212.616.360.486 | 318.614.809.220 | 150% | 5.036.677.376 | 37.838.617.731 | 17.313.276.073 | 72.194.900.230 | 203.548.713.683 | 7.002.682.421 |

**Fuente:** Ejecución de Gastos SICO (enero a noviembre 2016) y Ejecución de Gasto de diciembre 2016 Sistema Paralelo de ANDE.

Como puede apreciarse en la columna de Bonificaciones y Gratificaciones sobre el sueldo, los porcentajes superan el 121%, inclusive llega a un máximo del 216% aproximadamente.

Otro aspecto observable, es que la ANDE pagó beneficios mensuales en el Objeto de Gastos 131: Subsidio Familiar, en contravención a lo que dispone la Ley del Presupuesto del año 2016.

Al respecto, el Decreto N° 4774/16, de fecha 19/01/2016, *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, establece en su artículo 34 lo siguiente:

***h) 131 SUBSIDIO FAMILIAR***

***Reglamentación:*** *Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario. No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 35 de la Ley N° 5554/2016.*

La ANDE deberá justificar por qué no readecuaron sus normativas para el pago de los beneficios de sus funcionarios, consideración que contravienen la legislación presupuestaria.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*La CGR menciona el numeral j.2), j.5), j.6), j.7) y j.8) del Decreto Reglamentario 4774/16 "Modalidad de Liquidación y pago", para señalar que se sobrepasó el límite del 100% sobre el salario establecido.*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*Al respecto, informamos que la Ande solamente abona lo señalado en el inciso J.2) "Bonificaciones por Antigüedad en la Función", cuyo monto NO sobrepasa de ninguna manera la limitación del 100% señalada.*

*Así mismo, están exceptuadas de esta limitación los conceptos que paga la ANDE indicados en los incisos j.1), j.3) y j.9) del mencionado Decreto, sin embargo, la CGR incluyó dichos montos en el cuadro sin título ni numeración de la OBSERVACIÓN N° 01, por lo que NO corresponde la conclusión de la supuesta contravención, pues en ningún momento se ha sobrepasado los límites establecidos en la normativa mencionada."*

**CONCLUSIÓN**

La ANDE en su descargo trajo a colación, que la CGR señaló los numerales j.2), j.5), j.6), j.7) y j.8) del Decreto Reglamentario 4774/16 "Modalidad de Liquidación y pago", para señalar que se sobrepasó el límite del 100% sobre el salario establecido, al respecto, se aclara que esta auditoría, basada en la Planilla General de Pagos a funcionarios de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, proporcionado por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, efectúo una relación porcentual de lo que representó el total pagado a los funcionarios de la ANDE por el Objeto de Gasto 133: "Bonificaciones y Gratificaciones" con el total pagado en el Objeto de Gasto 111: "Sueldos".

Como resultado de la relación porcentual, se observó que en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2016, los totales pagados en concepto de Bonificación y Gratificación sobrepasaron el 100 % del total pagado en concepto de Salarios, ante tal situación se hizo mención a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 4774/16 "Modalidad de Liquidación y pago".

La ANDE en su descargo, manifestó que: *"... la Ande solamente abona lo señalado en el inciso J.2) "Bonificaciones por Antigüedad en la Función", cuyo monto NO sobrepasa de ninguna manera la limitación del 100% señalada,* al respecto, esta auditoria señala que si se tomase solo el importe total pagado en concepto de "Bonificación por Antigüedad" no sobrepasaría en un 100% al importe total del Salario; sin embargo, no es menos cierto que la ANDE debió pagar un importe total menor a lo erogado en concepto de Bonificación por Anuenio (antigüedad), durante el ejercicio fiscal 2016, esto dado por pagos efectuados en contraposición a lo establecido en la Ley de Presupuesto General de la Nación:

También la ANDE manifestó que solamente abonó lo señalado en el inciso j.2), refiriéndose a la Bonificación por Antigüedad, dando a entender que no pagó las siguientes Bonificaciones indicadas en los siguientes incisos:

*j.5) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria,*
*j.6) Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas,*
*j. 7) Bonificación en concepto de labores en lugares inhóspitos y*
*j.8) Asignación complementaria al profesional de salud*

Sin embargo, de la verificación realizada por esta auditoría se constató que la ANDE pagó de las bonificaciones citadas anteriormente Bonificaciones que se enmarcan dentro de lo estipulado en el inciso j.6) "**Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas**", esto es debido a que según las normativas internas del ente auditado, dichas bonificaciones se denominan como: **Adicional por Peligrosidad y Adicional por Trabajo Perm. Central Acaray**.

El manual de procedimientos específicos de la ANDE aprobado por Resolución P/Nº 16349 de fecha 10/11/2006, en su IPE – 47 ADICIONAL POR PELIGROSIDAD establece:

*1. FINALIDAD*

*Esta instrucción establece los criterios básicos, las condiciones y el procedimiento para la asignación del Adicional por Peligrosidad a los funcionarios de la Institución.*

*2. CONCEPTOS*

*2.1. Adicional por Peligrosidad: Retribución complementaria otorgada por la ANDE a los funcionarios que, por la naturaleza de las funciones desarrolladas, se encuentren expuestos a riesgo eléctrico.*

(...)

***3. ALCANCE***

***3.1.** El Adicional por Peligrosidad es otorgado a los funcionarios nombrados de la ANDE, así como a los funcionarios contratados por Prestación de Servicio **(PS)** o por Prestación de Servicio Ocasional **(PSO),** cuyos cargos pertenezcan a los Planos Técnico, Operacional Técnico, Profesional y Administrativo con competencia técnica certificada, que desarrollen efectivamente algunas de las tareas indicadas en el **Cuadro de Tareas en Áreas Peligrosas de Riesgo Eléctrico**, anexo a la presente Instrucción de Procedimiento.*

El beneficio adicional por Trabajo Permanente en la Central hidroeléctrica Acaray, está estipulado en el CCCT ANDE/SITRANDE Art. 56º *Del trabajo en tareas peligrosas para la vida y riesgosas para la salud,* que reza:

*Las partes acuerdan en extremar empeños para minimizar en el trabajo los riesgos que signifiquen peligro para la vida, la salud o la integridad física y mientras persistan estos riesgos en los puestos de trabajo, ANDE reconoce al personal afectado, de acuerdo al grado y frecuencia de exposición un adicional según una escala cuyos límites extremos serán: el veinte por ciento (20%) de dos (2) SMMA para el puesto con el nivel menor de riesgo...."*

*La ANDE establecerá un trato diferenciado en el pago de esta adicional a aquellos trabajadores que presten sus servicios en forma permanente en la Central hidroeléctrica Acaray.*

Las normativas internas de la ANDE y la verificación de los contemplados en la Ejecución presupuestaria de Gastos (enero a noviembre 2016 SICO) y la Ejecución Presupuestaria del Sistema Paralelo de Ande del mes de diciembre de 2016, revelaron que efectivamente se realizaron pagos por Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas. A continuación, se totaliza los importes pagados durante el ejercicio fiscal 2016:

GUARANÍES

| IMPORTE TOTAL BONIFICACIÓN POR PELIGROSIDAD 2016 (A) | BONIFICACIÓN TEMP. – TRABAJO ESTACIÓN VILLA HAYES 500 KV 2016 (B) | TOTAL, BONIFICACIÓN POR LABORES INSALUBLES Y RIESGOSAS (A-B) |
|---|---|---|
| 13.598.512.782 | 110.675.513 | 13.709.188.295 |

**Fuente:** Ejecución de Gastos SICO (enero a noviembre 2016) y Ejecución de Gasto de diciembre 2016 Sistema Paralelo de ANDE.

La ANDE pagó en total la suma **de G. 13.709.188.295 (Guaraníes trece mil setecientos nueve millones ciento ochenta y ocho mil doscientos noventa y cinco),** por el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones en concepto de Bonificaciones por Peligrosidad y Temporal Trabajo Estación Villa Hayes 500kv, conceptos enmarcados en la Ley del presupuesto como Bonificación por labores insalubres y riesgosas.



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Por último, en su descargo la ANDE manifestó que: "... *están exceptuadas de esta limitación los conceptos que paga la ANDE indicados en los incisos j.1), j.3) y j.9) del mencionado Decreto, sin embargo, la CGR incluyó dichos montos en el cuadro sin título ni numeración de la OBSERVACIÓN N° 01, por lo que NO corresponde la conclusión de la supuesta contravención, pues en ningún momento se ha sobrepasado los límites establecidos en la normativa mencionada.*

Al respecto, se señala, que si bien en el Decreto N° 4774/16, de fecha 19/01/2016, establece: e*xceptuar de esta disposición las bonificaciones y gratificaciones previstas en los incisos j.J) Bonificación por Grado Académico, j.3) Bonificación por Responsabilidad en el Cargo, j.4) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa y j.9) Gratificaciones Ocasionales,* esta auditoría totalizó todos los beneficios pagados por la ANDE a sus funcionarios a los efectos de exponer como estos llegaron a superar en un 216 % del total de Salario pagado.

Cabe mencionar, que la ANDE otorgó numerosos beneficios en los Objetos del Gasto del Grupo 100: Servicios Personales, durante el ejercicio fiscal 2016, varios de estos fueron pagados incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General de la Nación, al respecto, se desprende los siguientes:

**PAGOS EN EL OBJETO DE GASTO 131: SUBSIDIO FAMILIAR QUE NO SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO.**

**A) G. 54.079.337.990 de Pagos a Funcionarios Permanente y Personales Contratados de la ANDE en el Objeto de Gasto 131: Subsidio Familiar, que no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto General de la Nación.**

A efectos de verificar el cumplimiento de las normativas presupuestarias, se trae a colación lo establecido en la Ley N° 5554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, establece, entre otros, cuanto sigue:

*Artículo37. Fijase en G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el subsidio familiar por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de tres hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, entes descentralizados o empresas públicas que perciba hasta la suma de G. 1.824.055 (Guaraníes un millón ochocientos veinticuatro mil cincuenta y cinco) mensual, cuya asignación será abonada al personal, conforme a la reglamentación de la presente ley.*

Por otra parte, la ANDE en su Manual de Procedimientos la IPE 04, de fecha 09/01/2012, estableció la Subsidio Familiar normando cuanto sigue:

*2.1. Se entiende por Bonificación Familiar, la asignación equivalente al 5% del Salario Mínimo Mensual de ANDE (SMMA), otorgado al/la funcionario/a por cada hijo menor de 18 (diez y ocho) años de edad.*

Verificados los Pagos de los funcionarios de la ANDE, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, en el Objeto de Gasto 131: Subsidio Familiar, expuestos en la Planilla General de Pagos de la ANDE, remitido por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, se observó cuanto sigue:

**A-1) La ANDE pagó la suma total de G. 4.826.524.230 en concepto de Subsidio Familiar, a 2331 funcionarios permanentes que percibieron salarios superiores al Salario tope establecido en la Ley del Presupuesto para acceder a dicho beneficio.**

Analizada la Planilla General de Pagos de la ANDE correspondiente al ejercicio fiscal 2016, un total de 2331 (dos mil trescientos treinta y un) funcionarios de la ANDE cobraron en concepto de Subsidio Familiar la suma de **G. 4.826.524.230 (Guaraníes cuatro mil ochocientos veintiséis mil ochocientos veintiséis millones quinientos veinticuatro mil doscientos treinta).**

Esta auditoría observó, que los 2331 (dos mil trescientos treinta y un) funcionarios a quienes la ANDE pagó la Subsidio Familiar percibieron salarios superiores al importe establecido como tope según lo establece la Ley de presupuesto (G. 1.824.055 (Guaraníes un millón ochocientos veinticuatro mil cincuenta y cinco).

Por otra parte, la normativa interna de la ANDE para el pago de Subsidio familiar no se ajusta a lo dispuesto en la Ley de presupuesto, pues la única condición que se estableció para acceder al beneficio fue el límite de edad de los hijos. Es importante mencionar que no fue considerado un límite en la cantidad de hijos y que el importe a pagar dispuesto por la ANDE fue de G. 98.890 (Guaraníes noventa y ocho mil ochocientos noventa).

Para una mayor claridad, se expone a modo de ejemplo, el cálculo realizado por la ANDE para el pago de la SUBSIDIO FAMILIAR.

Asignación de Bonificación Familiar según IPE-04_

| |
|---|
| *SMMA = G 1.977.800 x 5%= G.98.890 importe por hijo menor de 18 años.* |

**A-2) Pago a personales contratados por la suma total de G. 1.415.107.160 en concepto de Subsidio Familiar, que percibieron salarios superiores al Salario tope establecido en la Ley del Presupuesto para acceder a dicho beneficio.**

Conforme a las informaciones remitidas por la Dirección de Gestión del Personal de la ANDE, se observó que la ANDE pagó durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de Subsidio Familiar, a personales contratados conforme se expone en el siguiente cuadro:

| Descripción | Pagado por el Objeto de Gasto | Totales ₲ |
|---|---|---|
| personales Contratados | 131: Subsidio Familiar | 391.604.400 |
| Personales Contratados | 141: Subsidio Familiar | 1.023.502.760 |
| Totales | | **1.415.107.160** |

**Fuente: Planilla General de Pago 2016** remitido por MEMORÁNDUM AI/1/2017, en fecha 09/03/2017; **Planilla de Bonificaciones y Gratificaciones** remitido por MEMORÁNDUM AI/2/2017 y **Planilla Beneficios Percibidos por Funcionarios**, remitido por MEMORÁNDUM AI/23/2017, todas elaboradas por el Departamento de Gestión del Personal.

Conforme se aprecia en el cuadro que antecede la ANDE pagó en total la suma de **G. 1.415.107.160 (Guaraníes mil cuatrocientos quince millones ciento siete mil ciento sesenta),** en concepto de Subsidio Familiar a personales contratados, éste pagó no se ajustó a lo que estable la Ley de Presupuesto porque los salarios percibidos superan el tope establecido para acceder a dicho beneficio.

Cabe mencionar que dicho concepto está previsto solo para funcionarios permanentes, conforme lo dispone la Ley de Presupuesto.

**A-3) Pago de G. 42.409.531.200 a funcionarios PERMANENTES que percibieron en forma mensual Subsidios en concepto de Bono Alimenticio, Ayuda Alimenticia y Ayuda Alimentícia por doble jornada, que no se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, pues los pagos en dicho rubro deben ser ocasionales y no mensuales**

Esta auditoría observó que la ANDE pagó bajo el Objeto de Gasto 131: "Subsidio Familiar" a funcionarios permanentes durante el ejercicio fiscal 2016, en forma mensual los siguientes conceptos:



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| CANTIDAD DE FUNCIONARIOS | BENEFICIO PAGADO POR EL OBJETO DE GASTO 131: SUBSIDIO FAMILIAR | IMPORTES PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 G. |
|---|---|---|
| 3902 | BONO ALIMENTICIO | 32.479.500.000 |
| 3580 | AYUDA ALIMENTICIA | 9.878.846.400 |
| 16 | AYUDA ALIMENTICIA ANTERIOR | 2.692.800 |
| 226 | AYUDA ALIMENTICIA POR DOBLE JORNADA | 48.492.000 |
| **TOTALES** | | **42.409.531.200** |

**Fuente:** Planilla General de Pagos, ejercicio fiscal 2016, del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE

El importe total pagado en el Objeto de Gasto 131: Subsidio Familiar, durante el ejercicio fiscal 2016, en los conceptos citados en el cuadro anterior, totalizó la suma de **G. 42.409.531.200 (Guaraníes cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve millones quinientos treinta y un mil doscientos).** Se aclara que lo pagado no se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, pues los pagos en dicho rubro deben ser ocasionales y no mensuales, solo se encuentra exceptuado el subsidio por hijos menores.

Cabe señalar, que la Ayuda Alimenticia se pagó en forma mensual y los importes variaron mes a mes; en lo que respecta al Bono Alimenticio, también fue pagado en forma mensual siendo el importe fijo de G. 750.000 (Guaraníes setecientos cincuenta mil), todos los beneficios imputados en el Objeto de Gasto 131: Subsidio Familiar, según lo informado en la Planilla General de Pagos de la ANDE.

Al respecto, el Decreto N° 4774/16, de fecha 19/01/2016, *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, establece:

***h) 131 SUBSIDIO FAMILIAR***

***Reglamentación:*** *Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario. No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 35 de la Ley N° 5554/2016.*

*131 Subsidio familiar*

*Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.*

Esta auditoría hace la salvedad, que los pagos a los funcionarios de la ANDE en concepto de **Bono Alimenticio y Ayuda Alimenticia** durante el ejercicio fiscal 2016, que no se ajustaron a la Ley de Presupuesto, son resultados de las verificaciones que ésta auditoría pudo efectuar



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

conforme a las informaciones suministradas por ANDE, pudiendo existir una variación de los montos totales pagados demás en dichos conceptos.

**A-4) Pago de G. 3.555.318.600 a PERSONAL CONTRATADOS que percibieron en forma mensual en concepto de Bono Alimenticio y Ayuda Alimenticia, en contravención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.**

Esta auditoría observó que la ANDE pagó bajo el Objeto de Gasto 131: "Subsidio Familiar" a PERSONAL CONTRATADOS durante el ejercicio fiscal 2016, en forma mensual los siguientes conceptos:

| CANTIDAD DE PERSONAL CONTRATADO | BENEFICIO | IMPORTES PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 G. |
|---|---|---|
| 293 | BONO ALIMENTICIO | 2.637.000.000 |
| 293 | AYUDA ALIMENTICIA | 917.553.600 |
| 3 | AYUDA ALIMENTICIA ANTERIOR | 576.000 |
| 4 | AYUDA ALIMENTICIA POR DOBLE JORNADA | 189.000 |
| **TOTALES** | | **3.555.318.600** |

**Fuente:** Planilla General de Pagos, ejercicio fiscal 2016, del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE

El importe total pagado a Personal Contratados en el Objeto de Gasto 131: Subsidio Familiar, durante el ejercicio fiscal 2016, en los conceptos citados en el cuadro anterior, fue de **G. 3.555.318.600 (Guaraníes tres mil quinientos cincuenta y cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos).** Se aclara que lo pagado no se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, pues los pagos en dicho rubro deben ser ocasionales y no mensuales, solamente está exceptuado el subsidio por hijos menores, además, esos pagos están establecidos en la Ley de Presupuesto sólo para funcionarios permanentes de la Institución.

Esta auditoría hace la salvedad, que los pagos a los funcionarios de la ANDE en concepto de Bono Alimenticio y Ayuda Alimenticia durante el ejercicio fiscal 2016, que no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, son resultados de las verificaciones ésta auditoría pudo efectuar conforme a las informaciones suministradas por ANDE, pudiendo existir una variación de los montos totales pagados demás en dichos conceptos.

**A-5) La ANDE pagó la suma de G. 1.872.856.800 a PERSONAL TÉCNICO CONTRATADO en concepto de Ayuda Alimenticia, no ajustado a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto.**

A través del **MEMORÁNDUM AI/23/2017** de fecha 22/05/2017, la Auditoría Interna de la ANDE remitió el informe del Jefe del Departamento de Gestión del Personal, el Ing. Cristian Barboza, donde informó los beneficios imputados a los Rubros 141. Entre los beneficios percibidos, se observó el pagó de Ayuda Alimenticia 50% por la suma de **G. 1.872.856.800 (Guaraníes un mil ochocientos setenta y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos),** a continuación se expone lo informado:

RUBRO 141

| Nº | | DESCRIPCIÓN | TOTAL G |
|---|---|---|---|
| 4 | 141 | AYUDA ALIMENTICIA 50% | 1.872.856.800 |
| **TOTAL RUBRO 141** | | | **1.872.856.800** |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

**Fuente: Planilla General de Pago 2016** remitido por MEMORÁNDUM AI/1/2017, en fecha 09/03/2017; **Planilla de Bonificaciones y Gratificaciones** remitido por MEMORÁNDUM AI/2/2017 y **Planilla Beneficios Percibidos por Funcionarios**, remitido por MEMORÁNDUM AI/23/2017, todas elaboradas por el Departamento de Gestión del Personal.

Cabe señalar que, en la Planilla General de pagos de funcionarios de la ANDE correspondiente al ejercicio fiscal 2016, no fue incluido los pagos en concepto de Ayuda Alimenticia 50% en el Objeto de Gasto 141: Personal Técnico Contratado, hecho que imposibilitó la verificación por parte del equipo auditor, ya que, al no encontrarse enunciada en la planilla, no se pudo determinar quiénes fueron los beneficiados y la forma de pago (mensual, semestral, anual).

Al margen de lo expuesto, cabe señalar que la Ayuda Alimenticia solo pueden cobrar los funcionarios permanentes de la Institución conforme lo dispone el Decreto N° 4774/16, de fecha 19/01/2016, *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, en su inciso ***h).***

**PAGOS EN CONTRAVENSIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, EN EL OBJETO DE GASTO 133: BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES.**

**B) G. 136.652.178.895 de Pagos a Funcionarios de la ANDE en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones, porque no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto General de la Nación.**

De la verificación realizada al Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, pagados a los funcionarios de la ANDE y expuestos en la Planilla General de Pagos de la ANDE, remitido por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, se observó cuanto sigue:

**B-1) G. 18.551.732.045 de pago a funcionarios de la ANDE, durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de Bonificación por Antigüedad, incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.**

El total pagado por la ANDE en concepto de Bonificación por Antigüedad, durante el ejercicio fiscal 2016, según Planilla de Pagos Generales del Departamento de Gestión del Personal de ANDE, fue de **G 32.597.523.608 (Guaraníes treinta y dos mil quinientos noventa y siete millones quinientos veintitrés mil seiscientos ocho)**, de dicho importe se observó pagos que no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del 2016 por un total **G. 18.551.732.045 (Guaraníes dieciocho mil quinientos cincuenta y un millones setecientos treinta y dos mil cuarenta y cinco).**

Al respecto, se expone el siguiente cuadro:

**BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD**
**GUARANIES**

| Descripción | SUB TOTAL | TOTALES |
|---|---|---|
| **Total Pagado 2016 (Planilla de Pagos Generales) (A)** | | 32.597.523.608 |
| Pagos en contravención a la Ley del Presupuesto : | | |
| • Funcionarios que no cumplieron los 10 años requeridos | 2.835.948.690 | |
| • Pagos superiores al mínimo establecido. | 14.471.438.467 | |
| • Pago a Contratados. | 1.244.344.888 | |
| **Total de Pagos (B)** | 18.551.732.045 | 18.551.732.045 |
| **Diferencia (A-B)** | | **14.045.791.563** |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Al deducir los pagos que no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del monto total pagado durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de Bonificación por Antigüedad quedó un importe de solo **G. 14.045.791.563 (Guaraníes catorce mil cuarenta y cinco millones setecientos noventa y un mil quinientos sesenta y tres).**

Esta auditoría hace la salvedad, que los pagos a los funcionarios de la ANDE en concepto de Bonificación por Antigüedad durante el ejercicio fiscal 2016, que no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, son resultados de las verificaciones que pudieron efectuarse conforme a las informaciones suministradas por ANDE, pudiendo ser más los montos pagados incorrectamente en dicho concepto, considerando que la ANDE NO justificó documentalmente en que ejecutó la suma de **G. 1.077.914.146 (Guaraníes un mil setenta y siete millones novecientos catorce mil ciento cuarenta y seis),** dicho importe no formó parte de los datos contenidos en la Planilla General de Pagos, proporcionada por el Departamento de Gestión del Personal de ANDE.

Al respecto, se expone el siguiente cuadro:

| TOTAL PAGADO ACUMULADO 2016 SEGÚN EJECUCIÓN DE GASTOS DEL SICO Y DEL SISTEMA PARALELO DE LA ANDE (A) | PAGADO DE ENERO A DICIEMBRE 2016 SEGÚN PLANILLA GENERAL DE PAGO A FUNCIONARIOS DE LA ANDE (B) | Diferencia (A-B) ₲ |
|---|---|---|
| 33.675.437.754 | 32.597.523.608 | 1.077.914.146 |

El cuadro que antecede, demuestra que la suma total de **G. 33.675.437.754 (Guaraníes treinta y tres millones seiscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro),** fue lo pagado en concepto de Bonificación de enero a diciembre de 2016 según la ejecución de gastos del Sico, la que coincide con el Presupuesto Paralelo de ANDE.

Sin embargo, el total pagado según la Planilla General de Pagos a funcionarios de ANDE, durante el ejercicio fiscal 2016 fue de **G 32.597.523.608 (Guaraníes treinta y dos mil quinientos noventa y siete millones quinientos veintitrés mil seiscientos ocho). Ésta auditoría** deja constancia que la institución auditada no informó en qué fue ejecutada la diferencia de **G. 1.077.914.146 (Guaraníes un mil setenta y siete millones novecientos catorce mil ciento cuarenta y seis).**

Los pagos que no se ajustaron a la Ley de Presupuesto 2016, en concepto de Bonificación por Anuenio están desarrollados en lo inextenso de la **Observación N° 10, 11 y 12;** mientras que la diferencia de pagos expuesta en la Ejecución de Gastos del Sistema de la ANDE del ejercicio fiscal 2016, con lo informado en la Planilla General de Pagos, proporcionada por el Departamento de Gestión del Personal de ANDE, se encuentra desarrollado en **la Observación N° 02**.

**B-2) La ANDE pagó la suma total de G. 4.010.585.028 a PERSONALES CONTRATADOS en concepto del Adicional por Peligrosidad, durante el ejercicio fiscal 2016, sin embargo este beneficio está estipulado solo para funcionarios permanentes.**

La ANDE manifestó en su descargo que no pagó las siguientes Bonificaciones indicadas en los siguientes incisos:

*j.5) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria,*
*j.6) Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas,*
*j. 7) Bonificación en concepto de labores en lugares inhóspitos y*
*j.8) Asignación complementaria al profesional de salud*

Sin embargo, de las bonificaciones citadas anteriormente se observó que la ANDE efectivamente pagó Bonificaciones que se enmarcan dentro de lo estipulado en el inciso j.6) "Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas", esto fue evidenciado en la normativa interna del ente auditado y de la verificación del Presupuesto de Gastos (enero a noviembre 2016 SICO) y la Ejecución Presupuestaria del Sistema Paralelo de Ande del mes de diciembre de 2016.

Cabe mencionar, primeramente que el Decreto N° 4774/16, de fecha 19/01/2016, *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, dice claramente que:

***J. 6) Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas.*** *Las bonificaciones por labores insalubres y riesgosas de los trabajadores del Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y el reglamento interno de la Institución.*

El manual de procedimientos específicos de la ANDE aprobado por Resolución P/Nº 16349 de fecha 10/11/2006, en su IPE – 47 ADICIONAL POR PELIGROSIDAD establece:

*1. FINALIDAD*

*Esta instrucción establece los criterios básicos, las condiciones y el procedimiento para la asignación del Adicional por Peligrosidad a los funcionarios de la Institución.*

*2. CONCEPTOS*

*2.1. Adicional por Peligrosidad: Retribución complementaria otorgada por la ANDE a los funcionarios que, por la naturaleza de las funciones desarrolladas, se encuentren expuestos a riesgo eléctrico.*

(...)

***3. ALCANCE***

***3.1.*** *El Adicional por Peligrosidad es otorgado a los funcionarios nombrados de la ANDE, así como a los funcionarios contratados por Prestación de Servicio* ***(PS)*** *o por Prestación de Servicio Ocasional* ***(PSO),*** *cuyos cargos pertenezcan a los Planos Técnico, Operacional Técnico, Profesional y Administrativo con competencia técnica certificada, que desarrollen efectivamente algunas de las tareas indicadas en el* ***Cuadro de Tareas en Áreas Peligrosas de Riesgo Eléctrico****, anexo a la presente Instrucción de Procedimiento.*

***3.2.*** *El beneficio afecta exclusivamente al funcionario que tenga por responsabilidades la ejecución de actividades y tareas que impliquen riesgo eléctrico, con la debida comprobación de las habilidades y competencias técnicas requeridas, en correspondencia con las atribuciones de la Unidad Administrativa en la que presta servicios.*

Conforme se puede apreciar en la trascripción de la normativa interna de la ANDE, que expresa claramente que la Bonificación por Peligrosidad, como su nombre lo dice, es para funcionarios que realizan tareas en áreas peligrosas de riesgos eléctrico, esta bonificación se encuadra en lo que define la Ley del Presupuesto como: ***J. 6) Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas.***

Comparando con la disposición legal citada, se trae a colación que la ANDE pagó durante el ejercicio fiscal 2016, como "Bonificación & Gratificación" a personales contratados, en



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

contravención a lo dispuesto en las normativas legales vigentes, al respecto, se expone el siguiente cuadro:

| Descripción | Adicional por Peligrosidad Pagado por el Objeto de Gasto | Totales G. |
|---|---|---|
| Personales Contratados | 133: Bonificación y Gratificaciones | 1.090.506.698 |
| Personales Contratados | 141: Subsidio Familiar | 2.920.078.330 |
| Totales | | 4.010.585.028 |

**Fuente: Planilla General de Pago 2016** remitido por MEMORÁNDUM AI/1/2017, en fecha 09/03/2017; **Planilla de Bonificaciones y Gratificaciones** remitido por MEMORÁNDUM AI/2/2017 y **Planilla Beneficios Percibidos por Funcionarios**, remitido por MEMORÁNDUM AI/23/2017, todas elaboradas por el Departamento de Gestión del Personal.

Lo pagado a personales contratados, en contravención a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto 2016, totalizó la suma de **G. 4.010.585.028 (Guaraníes cuatro mil diez millones quinientos ochenta y cinco mil veintiocho).**

Es importante mencionar, que esta auditoría observó que la **ANDE pagó** durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de **Adicional por Peligrosidad**, a funcionarios de dependencias que no contemplan entre sus funciones, las tareas tipificadas como de exposición al riesgo eléctrico, totalizando el pago realizado por **G. 332.015.477** (Guaraníes trescientos treinta y dos millones quince mil cuatrocientos setenta y siete). Esto está desarrollado en lo inextenso de la **Observación N° 14.**

**B-3) Pago por la suma total de G. 911.963.580 a funcionarios de la ANDE en concepto de Bonificación por Grado Académico, en contravención a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del ejercicio fiscal 2016.**

Según la ejecución del Objeto de Gasto 133: "Bonificación y Gratificación" en concepto de **Bonificación por Grado Académico** correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la ANDE pagó la suma total de **₲. 9.814.733.610** (Guaraníes nueve mil ochocientos catorce millones setecientos treinta y tres mil seiscientos diez), sin embargo, esta auditoría tuvo limitación para validar la ejecución de dicho rubro debido a que la ANDE no remitió los Títulos que avalaron las erogaciones efectuadas.

La ANDE pagó la suma total de **G. 688.274.400**, por el Objeto de Gasto 133: "Bonificación y Gratificación", en concepto de Bonificación por Grado Académico a 115 funcionarios, avalados con certificados expedidos por la ANDE, institución que no se encuentra oficial ni legalmente habilitada para ese efecto, en contravención a la Ley del Presupuesto General de la Nación. Esta situación está desarrollada en lo inextenso de la **sub observación 16 – A**.

Además, pagó la suma de total de **G. 228.435.900** a 37 (treinta y siete) personales contratados en concepto de Bonificación por grado académico, sin que ellos estén previstos según lo dispone la Ley de Presupuesto y la propia norma interna de ANDE, para ser beneficiados con dicha Bonificación. Esto está desarrollado inextenso en la **sub observación 16 – B**.

También se informó sobre **35 Funcionarios "Jubilados"**, a quienes se les pago durante el ejercicio fiscal 2016, la Bonificación por grado académico. Del total mencionado, 30 (treinta) cuentan con Título Universitario y 5 (cinco) funcionarios son egresados del curso de Electrotécnica de la ANDE. Esta auditoría señala que, la ANDE en su descargo no informó en qué momento dejaron de ser funcionarios Activos de la ANDE y pasaron a jubilación.

Además, se observó una diferencia de **G. 110.855.690 (Guaraníes ciento diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa),** entre: el total pagado en el ejercicio fiscal 2016 en concepto de Bonificación por grado académico; lo pagado según el presupuesto paralelo de la ANDE y lo remitido en la planilla de pagos. Esto está desarrollado



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

inextenso en la **Observación N° 02**.

A continuación, se expone los pagos

**Guaraníes**

| | Descripción | Sub total | Total |
|---|---|---|---|
| | **Total Pagado Planilla General de Pagos : (A)** | | 9.703.877.920 |
| **Cantidad** | **Menos: Pagos en contravención a la Ley de Prespuesto:** | | |
| 37 | Personal Contratado con Título Universitario | 227.249.220 | |
| 110 | Funcionarios egresados en Electrotécnica de ANDE. | 655.047.360 | |
| 5 | Jubilados egresados en Electrotécnica de ANDE | 29.667.000 | |
| **152** | **Total Funcionarios Pagados según Planilla General de Pagos Ande: (B)** | 911.963.580 | 911.963.580 |
| | **Diferencia (A-B)** | | **10.615.841.500** |

Conforme se aprecia en el cuadro que antecede, los pagos que no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto, en concepto de Bonificación por Grado Académico, durante el ejercicio fiscal 2016, totalizaron la suma de **G. 911.963.580 (Guaraníes novecientos once millones novecientos sesenta y tres mil quinientos ochenta),** esta auditoría hace la salvedad, que los pagos a los funcionarios de la ANDE en dicha bonificación que no se ajustaron a la normativa legal vigente, son resultados de las verificaciones que pudieron efectuarse conforme a las informaciones suministradas por ANDE, pudiendo variar los montos pagados incorrectamente en dicho concepto.

**B-4) La ANDE pagó hasta 9 (nueve) Gratificaciones Ocasionales en el ejercicio fiscal 2016, en contravención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General de la Nación; el total pagado fue G. 32.898.558.162.**

LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", establece en su artículo 40: *Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asignar más de dos gratificaciones anuales o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los mismos no serán superiores al equivalente a un mes de sueldo, y se asignarán conforme a las disponibilidades presupuestarias.*

Al respecto, el Decreto N° 4774/16, de fecha 19/01/2016, *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, establece en su **articulo 34:**

***j.9) Gratificaciones Ocasionales:*** *Las asignaciones ocasionales están previstas para el pago en concepto de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas. Los OEE no podrán asignar más de dos gratificaciones anuales o premios al personal, conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la*

*Ley N° 5554/2016. La asignación dependerá de la mejor o mayor producción o resultados cuantitativos de la gestión administrativa y financiera, indicadores de resultados, logros cualitativos de gestión u otras unidades de medida de gestión institucional durante el Ejercicio Fiscal, pudiendo abonarse hasta el equivalente a un salario. (OG 111) y únicamente hasta dos veces en el año. El pago en este concepto y los criterios para su asignación deberán estar reglamentados por reglamento interno de cada institución, con la debida homologación de la SFP, en los casos de instituciones que se rigen por la Ley N° 1626/2000.*

*No podrán ser abonadas a aquellos funcionarios que se encuentran suspendidos en el cargo sin goce de Sueldo dispuesto por resolución de la Institución, a los funcionarios imputados por delitos de acción penal pública en causas penales en proceso, a los funcionarios bajo la modalidad de prestación de servicios de forma externa del Decreto N° 114812014 y en la Entidad de origen, a los funcionarios que se encuentran prestando servicios en otras Instituciones del Estado.*

A continuación se exponen las Gratificaciones pagadas a funcionarios Permanentes y Personal Contratado según lo informado por el Departamento de Gestión del Personal a través del Memorándum AI/23/2017, durante el ejercicio fiscal 2016:

| Descripción | Total Pagado G. |
|---|---|
| Gratificación Feriado (1 de Mayo) | 279.160.000 |
| Gratificación por día feriado | 128.985.000 |
| Gratificación por logros | 33.893.636.021 |
| **Totales** | **34.301.781.021** |

**Fuente: Planilla Beneficios Percibidos por Funcionarios**, remitido por el Departamento de Gestión del Personal a través del MEMORÁNDUM AI/23/2017.

El monto total pagado por la ANDE a sus funcionarios, durante el ejercicio fiscal, en concepto de gratificaciones fue la suma total de **G. 34.301.781.021 (Guaraníes treinta y cuatro mil trescientos un millones setecientos ochenta y un mil veintiuno).**

Del importe expuesto anteriormente, se expone los pagos en Gratificaciones que no cumplieron lo dispuesto en la Ley del Presupuesto General de la Nación:

**B-4.a) G. 117.110.000 pagado a los Personales Contratados de la ANDE en concepto de Gratificación Feriado (1 de mayo).**

La ANDE remitió el Interno **DRH/DAP/128/2016, de fecha 04/04/2016**, del Departamento de Acompañamiento del Personal de la ANDE, solicitando el pago de Gratificación por Día mundial del Trabajo año 2016, para 5.464 funcionarios (3749 Permanentes, 309 Prestación de Servicio, 1312 Personal de Servicio Ocasional y 94 Personal Jornalero), dando dos alternativas, a continuación, se ilustra el mismo:

| *Tipo de Contrato* | *Cant. Personas al 04/04/2016 (Fuente DRH/DGP)* | *Alternativa a) G. 70.000 c/u Importe Total* | *Alternativa b) G. 80.000 c/u Importe Total* |
|---|---|---|---|
| *Funcionarios Permanentes* | *3.749* | *262.430.000* | *299.920.000* |
| *Prestación de Servicios* | *309* | *21.630.000* | *24.720.000* |
| *Prestación de Servicio Ocasional* | *1312* | *91.840.000* | *104.960.00* |
| *Personal Jornalero* | *94* | *6.580.000* | *7.520.000* |
| ***Total General*** | ***5.464*** | ***382.480.000*** | ***437.120.000*** |

Según la Planilla General de Pagos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se pagó en concepto de Gratificación día feriado 1 de mayo, un total de **G. 279.160.000 (Guaraníes doscientos setenta y nueve millones ciento sesenta mil)** en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones.

El pago por la gratificación en concepto de Feriado (1 de Mayo) por cada funcionario de la ANDE, fue de G. 70.000 (Guaraníes setenta mil), esto fue desembolsado por única vez en el mes de abril de 2016 a un total de 3880 (tres mil ochocientos ochenta) funcionarios de la ANDE, entre estos **estaban los 293 personales contratados**, el pagó a estos últimos no se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto establece que: "las Bonificaciones deben ser para los



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

funcionarios permanentes de la Institución, el importe total pagado fue de **G. 20.510.000 (Guaraníes veinte millones quinientos diez mil).**

A través del **MEMORÁNDUM AI/23/2017**, de fecha 22/5/2017, la Auditoría Interna de la ANDE remitió el informe del Jefe del Departamento de Gestión del Personal, el Ing. Cristian Barboza, donde se **informó los beneficios imputados a los Rubros 131, 122, 141 y 145**, en ese detalle se observó que se pagó en contravención a lo dispuesto en la normativa vigente por el Objeto de Gasto 141: Contrataciones del Personal en concepto de Gratificación la suma total de **G. 90.440.000 (Guaraníes noventa millones cuatrocientos cuarenta mil).**

Además, se pagó en contravención a la Ley de Presupuesto al personal jornalero en el Objeto de Gasto 144: Jornales, la suma total de **G. 6.160.000** (Guaraníes seis millones ciento sesenta mil).

Cabe señalar, que en la Planilla General de Pagos de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, no fue incluido el personal beneficiado con el cobro en el Objeto de Gasto 141 y 144, por lo que esta auditoría no pudo realizar la verificación de los funcionarios beneficiados con la gratificación examinada.

El siguiente cuadro se expone los pagos que no se ajustaron a la Ley de Presupuesto 2016 en concepto de Gratificación día Feriado (1 de mayo):

| Gratificación por Feriado (1 de mayo) Pagado por Objeto de Gasto | Descripción | Pagos de Gratificación por Feriado (1 de mayo) G. |
|---|---|---|
| 133 | Contratados | **20.510.000** |
| 141 | Personal Contratado | **90.440.000** |
| 144 | Jornaleros | **6.160.000** |
| **TOTALES** | | **117.110.000** |

**Fuente: Planilla Beneficios Percibidos por Funcionarios**, remitido por el Departamento de Gestión del Personal a través del MEMORÁNDUM AI/23/2017.

El importe total pagado incorrectamente en concepto de Gratificación día Feriado (1 de mayo) fue de **G. 117.110.000 (Guaraníes ciento diecisiete millones ciento diez mil),** esto debido a que las Gratificaciones fueron establecidas para el personal permanente de la Institución. Esta auditoría hace la salvedad, que los pagos a los funcionarios de la ANDE en concepto de Bonificación por Antigüedad, realizados en contravención a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto durante el ejercicio fiscal 2016, son resultados de las verificaciones que pudieron efectuarse conforme a las informaciones suministradas por ANDE, pudiendo variar los montos pagados en dicho concepto.

Al respecto, el Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el Presupuesto General de la Nación del año 2016, en su **artículo 34** reza:

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas* ***en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.*** *Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

## B.4.b) Pago de G. 1.912.500 a los Personales Contratados de la ANDE en concepto de Gratificación por días feriados.

La Gratificación por día feriado se encuentra contemplada en el Contrato Colectivo de Condiciones SITRANDE-ANDE, y en el Art. 74° reza: *El personal de turno continuo Rotativo que cumpla sus funciones durante las festividades de: Navidad, Año Nuevo, viernes santo y el Día del Trabajador (excepto el último turno) y en víspera de Navidad y Año Nuevo (último turno) recibirán como gratificación el equivalente al viático de un (1) día en los conceptos de desayuno, almuerzo y cena. Será efectivizado por fondo rotativo de cada unidad operativa, el primer día hábil posterior a las fechas mencionadas.*

Al respecto, el Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el Presupuesto General de la Nación del año 2016, reza en su artículo 34:

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas* ***en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.*** *Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:*

En la Planilla General de Pagos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se observó el pago en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones en concepto de Gratificación por feriados un total de **G. 31.110.000 (Guaraníes treinta y un millones ciento diez mil).**

Esta auditoría observó que se pagó a personales contratados la Gratificación por días feriados, en el Objeto de Gasto 133: Bonificaciones y Gratificaciones, a continuación, se exponen los casos observados:

| CANTIDAD | NOMBRES Y APELLIDOS | TOTALES PAGOS A DICIEMBRE 2016 |
|---|---|---|
| 1 | NICOLAS PORTILLO ORTIZ | 63.750 |
| 2 | MARCIANO RIOS ROTELA | 63.750 |
| 3 | EVER HUGO GIMENEZ MONZON | 127.500 |
| 4 | ALEJO VALENTIN GONZALEZ FLEITAS | 127.500 |
| 5 | HINELDO RAMON FLEITAS GIMENEZ | 255.000 |
| 6 | ISABELINO VERA FERNANDEZ | 63.750 |
| 7 | LUIS ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ | 63.750 |
| 8 | HILARIO BENITEZ ZARZA | 127.500 |
| 9 | BALDOMERO BARRIOS GIMENEZ | 63.750 |
| 10 | FREDY EDILBERTO NUÑEZ OVIEDO | 191.250 |
| 11 | HUGO GERMAN GAUTO BENITEZ | 63.750 |
| 12 | FLORENCIO BAEZ ORTIZ | 127.500 |
| 13 | ANTONIO GONZALEZ | 63.750 |
| 14 | FRANCISCO ALFONZO PEREIRA | 63.750 |
| 15 | CARMELO VERA GAONA | 191.250 |
| 16 | RAMON RAUL ORTIZ SCHEIDLER | 63.750 |
| 17 | OSPTACIANO RAMON RUIZ DIAZ NUÑEZ | 191.250 |
| TOTALES | | 1.912.500 |

**Fuente:** Planilla General de Pagos, ejercicio fiscal 2016, del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE.

Conforme se observa en el cuadro que antecede, se pagó un total de G. 1.912.500 (Guaraníes un millón novecientos doce mil quinientos) en concepto de Gratificación por días feriados a PERSONALES CONTRATADOS, en contravención a lo dispuesto a la Ley de Presupuesto.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
Contraloría General de la República
DGCAD

**B.4.c) La ANDE pagó 6 (seis) Gratificaciones por logros empresariales a 4792 funcionarios, por un total de ₲. 32.779.535.662, además pagó a estos, otras gratificaciones llegando a un total de 9 (nueve) gratificaciones en el año 2016, superando a los salarios percibidos en un 236%.**

Según la Planilla General de Pagos, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se observó que a **4792 (cuatro mil setecientos noventa y dos)** se les pagó de manera mensual (de enero a julio), 6 (seis) Gratificaciones por Logro empresarial por un total de **G. 32.779.535.662 (Guaraníes treinta y dos mil setecientos setenta y nueve millones quinientos setenta y nueve millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y dos).**

Solo con esta gratificación de logros empresariales, se superó el límite de Gratificaciones estipuladas en la Ley N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", que dice claramente en su artículo 40: *Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asignar más de dos gratificaciones anuales o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los mismos no serán superiores al equivalente a un mes de sueldo, y se asignarán conforme a las disponibilidades presupuestarias.*

Además, aparte de las 6 (seis) gratificaciones por logro empresarial abonado, se evidenció que a algunos funcionarios la ANDE se les pagó Gratificación **"feriado 1 de mayo"** y "Gratificación **por días feriados**" (artículo 74 CCCT SITRANDE-ANDE), llegando a cobrar hasta 9 (nueve) Gratificaciones durante el ejercicio fiscal 2016.

Realizando la comparación de la participación porcentual de las Gratificaciones pagadas durante el ejercicio fiscal 2016, con lo pagado en concepto de Salario, se observó que las Gratificaciones superaron hasta un 317 % del Salario del funcionario.

A modo de ejemplo se exponen algunos casos:

| RICARDO DUARTE OLMEDO | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | | 4.685.800 | 100% |
| Gratificaciones en el 2016 | | | |
| Gratificación Feriado 1 de mayo | 70.000 | | |
| Gratificación Logros empresariales | 8.395.788 | 8.465.788 | 181% |

| DAVID ZARZA MEDINA | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | | 4.685.800 | 100% |
| Gratificaciones en el 2016 | | | |
| Gratificación Feriado 1 de mayo | 70.000 | | |
| Gratificación días Feriados | 63.750 | | |
| Gratificación Logros empresariales | 12.946.038 | 13.079.788 | 279% |

| SILO EDUVIGIS GARCETE GALEANO | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | | 4.685.800 | 100% |
| Sumatoria de Gratificaciones en el 2016 | | | |
| Gratificación Feriado 1 de mayo | 70.000 | | |
| Gratificación días Feriados | 127.500 | | |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| SILO EDUVIGIS GARCETE GALEANO | | | |
|---|---|---|---|
| Gratificación Logros empresariales | 9.137.976 | 9.335.476 | 199% |

| VENANCIO WILFRIDO GIMENEZ MENDOZA | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | | 5.359.300 | 100% |
| Sumatoria de Gratificaciones en el 2016 | | | |
| Gratificación Feriado 1 de mayo | 70.000 | | |
| Gratificación días Feriados | 0 | | |
| Gratificación Logros empresariales | 16.897.320 | 16.967.320 | 317% |

| RICHARD TAKAO MORIYA FUJIKATSU | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | | 9.978.700 | 100% |
| Sumatoria de Gratificaciones en el 2016 | | | |
| Gratificación Feriado 1 de mayo | 70.000 | | |
| Gratificación días Feriados | 0 | | |
| Gratificación Logros empresariales | 18.987.300 | 19.057.300 | 191% |

Conforme se puede apreciar en los ejemplos dados, se observó claramente que las gratificaciones adicionales abonadas superaron efectivamente al salario percibido en más de un 317%.

**B-5) Pago por la suma total de G. 58.028.900.239 durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de "Complemento PCCS", el que corresponde a una "Remuneración Complementaria", resultante de la diferencia entre el Salario estipulado en el Anexo del Personal de la ANDE, única remuneración mensual aprobada por la Ley de Presupuesto, con un Salario Vector de la ANDE (PCCS) no reconocido presupuestariamente.**

Pago a funcionarios de la ANDE, por un total de **G. 58.028.900.239 (Guaraníes cincuenta y ocho mil veintiocho millones novecientos mil doscientos treinta y nueve)**, durante el ejercicio fiscal 2016, en conceptos de Complemento PCC, que constituyo en realidad una "**Remuneración Complementaria",** resultante de la diferencia entre el Salario estipulado en el Anexo del Personal de la ANDE con el Salario Vector de la ANDE no reconocido en la Ley del Presupuesto del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar, que la escala de Salarios establecida en el VECTOR SALARIAL DEL COMPLEMENTO PCCYS, no se ajusta a los importes establecidos como Categorías salariales en el Anexo Personal de la ANDE. Dicho en otras palabras, la ANDE no tiene previsto en su Anexo del Personal, imputable al Objeto de Gastos 111: "SUELDOS", los Salarios establecidos en el VECTOR SALARIAL DEL COMPLEMENTO PCCYS, por lo tanto, ese salario no está reconocido prespuestariamente. Esto está desarrollado en lo inextenso de la **Observación N° 21**.

**PAGOS CALCULADOS SOBRE EL SALARIO VECTOR DE LA ANDE NO RECONOCIDO EN EL ANEXO DEL PERSONAL APROBADO POR LA LEY DE PRESUPUESTO 2016.**

**B.6) Pago de beneficios calculados sobre el Salario Vector de la ANDE, no reconocido en el Anexo del Personal aprobado por la Ley de Presupuesto General de la Nación. Solo en un concepto pagó la suma de G 7.113.488.958.**

La ANDE, realizó pagos a 387 (trescientos ochenta y siete) funcionarios, durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de **Bonificación Adicional por Disponibilidad**, que suman en total



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

de ₲ **7.113.488.958 (Guaraníes siete mil ciento trece millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho)**, beneficio no contemplado en la Ley de Presupuesto General de la Nación y calculados sobre un Salario Vector no reconocido presupuestariamente, esto no está incorporado en el Anexo del Personal que si fue aprobado en la Ley del Presupuesto 2016. Esto está desarrollado en la **Observación N° 13**.

También se observó que la ANDE pagó en el Objeto de Gastos 133: "Bonificación y Gratificación" **Remuneraciones extraordinarias y Adicionales** calculadas sobre el Salario Vector, no reconocido en el Anexo aprobado por la Ley de Presupuesto. Esta auditoría tuvo limitación para verificar los importes pagados demás en dicho concepto debido a que la ANDE no remitió el detalle de beneficios pagados con el Salario Vector. Esto está desarrollado en la **Observación N° 06**.

Cabe señalar, que tan sólo la sumatoria de los beneficios pagados a los funcionarios con cargos de jefatura en algunos casos superan el 80 % del sueldo según Anexo de presupuesto llegando incluso a un 159%, esto sin incluir aún los pagos de "**Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA**" y los pagos por "Bonificación por Disponibilidad" que como se mencionó anteriormente, son retribuidos a expensas de las horas extraordinarias.

A modo de ejemplo se expone algunos casos:

**Grupo cuya sumatoria de bonificaciones supera el 80% del Sueldo sin incluir la bonificación por Jefatura – Totales anuales**

| ROBERTO MORA SANABRIA | | |
|---|---|---|
| Sueldo | 64.311.600 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones | 102.446.206 | **159%** |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 18.530.400 | 29% |
| Bonificación por Disponibilidad | 20.708.688 | 32% |

| CELIA MEDINA DE SOSA | | |
|---|---|---|
| Sueldo | 97.078.800 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones | 79.444.786 | **82%** |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 20.826.000 | 21% |
| Bonificación por Disponibilidad | 21.179.151 | 22% |

**Grupo cuya sumatoria de bonificaciones más la remuneración por Jefatura supera el 80% del Sueldo– Totales anuales**

| JORGE BARRIOS SANCHEZ | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | 97.078.800 | 100% | |
| Sumatoria de Bonificaciones | 68.770.154 | **71%** | 100% |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 27.928.800 | 29% | |
| Bonificación por Disponibilidad | 26.697.888 | 28% | |

| ALBERTO MANUEL ACOSTA ESTIGARRIBIA | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | 73.693.200 | 100% | |
| Sumatoria de Bonificaciones | 45.193.000 | **61%** | 82% |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 15.561.600 | 21% | |
| Bonificación por Disponibilidad | 14.934.612 | 20% | |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

## OTROS BENEFICIOS PAGADOS A PERSONALES CONTRATADOS POR LA ANDE.

**B.7) G. 9.136.950.883 pagados a personales contratados, en varios conceptos, en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones, sin embargo, este rubro no debe ser ejecutado para pagos a funcionarios permanentes según lo dispone la Ley de Presupuesto 2016.**

Además, de los beneficios pagados a personales Contratados por la ANDE, que fueron citados anteriormente, se observó otros conceptos pagados en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones, estos se exponen a continuación:

| Cantidad de Personal Contatado | BENEFICIO PAGADO POR EL OBJETO DE GASTO 133: BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES 2016 | PAGADO SEGÚN PLANILLA GENERAL DE PAGOS ANDE 2016 G. |
|---|---|---|
| 1 | Bonificación de Instructores | 830.676 |
| 6 | Retribución por Manejo de Valores | 30.129.840 |
| 138 | Premios por Lectura de Medidores y Distribución de Facturas de Energía Eléctrica | 4.017.952.120 |
| 2 | Corte y Reconexión. | 14.364.693 |
| 7 | Bonificación por Trabajo Fuera de Base | 15.278.550 |
| | **TOTAL PAGADO RUBRO 133** | **9.136.950.883** |

**Fuente:** Planilla General de Pagos, ejercicio fiscal 2016, del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE.

Conforme se aprecia en el cuadro que antecede, la ANDE pago en varios conceptos, a funcionarios contratado durante el ejercicio fiscal 2016, por un total de **G. 9.136.950.883 (Guaraníes nueve mil ciento treinta y seis millones novecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y tres),** en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones, sin embargo este rubro puede ser asignado y abonado solo a funcionarios nombrados de la Institución.

Al respecto, el Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el Presupuesto General de la Nación del año 2016, en su articulo 34 reza:

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas* ***en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.*** *Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:*

**B.8) Pago de Aguinaldo por un total aproximado de G. 6.000.000.000, en relación de los Beneficios pagados que se pagaron en contravención a la Ley del Presupuesto.**

En vista a los pagos realizados en contravención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del 2016, en distintos conceptos en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificación, esta auditoría tomó como muestra 3 (tres) conceptos pagados incorrectamente y realizó el cálculo del Aguinaldo equivalente a la 1/12 (doceava) parte el monto total pagado, a los efectos de determinar cuánto sería aproximadamente lo pagó en concepto de aguinaldo.

Al respecto, se expone el siguiente cuadro:



Dirección General de Control de la Gestión Descentralizada
Contraloría General de la República
DGCAD

| Bonificación y Gratificaciones | Importe Total de Pagos que no se ajustó a la Ley de Presupuesto. ₲ | Aguinaldo proporcional de de Pagos que no se ajustó a la Ley de Presupuesto. (A/12) ₲ |
|---|---|---|
| ANUENIO | 18.551.732.045 | 1.545.977.670 |
| BONIFICACION POR DISPONIBILIDAD | 7.113.488.958 | 592.790.747 |
| COMPLEMENTO PCC | 58.028.900.239 | 4.835.741.687 |
| **TOTALES** | **83.694.121.242** | **6.974.510.104** |

El importe total de Aguinaldo de los pagos de los beneficios citados en el cuadro anterior totalizó la suma de **G. 6.974.510.104 (Guaraníes seis mil novecientos setenta y cuatro millones quinientos diez mil ciento cuatro),** este importe también no correspondió debido a que los Beneficios pagados no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto.

**BENEFICIOS NO PRESUPUESTADOS EN EL OBJETO DE GASTO DEL GRUPO 100: SERVICIOS PERSONALES**

**C) La ANDE subsidió en un 50% el consumo de energía eléctrica a sus funcionarios, durante el ejercicio fiscal 2016, por un valor aproximado de ₲, 7.000.000.000, que no fueron imputados presupuestariamente a los ingresos ni a los gastos.**

Según la Dirección de Telemática de la ANDE, el importe total subsidiado del 50% de Energía Eléctrica a los funcionarios Activos y Jubilados, durante el ejercicio fiscal 2016, fue de **G. 7.002.662.421 (Guaraníes siete mil dos millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiuno),** sin embargo en el detalle remitido por el Departamento de Gestión del Personal de ANDE, remitido por Nota P. 552/2017 de la ANDE, ingresado en fecha 07/02/2017 por Expediente CGR N° 3826, el importe total del Subsidio de energía eléctrica para el año 2016 fue de **G. 6.897.022.029 (Guaraníes seis mil ochocientos noventa y siete millones veintidós mil veintinueve.**

La ANDE no informó en su descargó cuanto fue el importe correcto pagado en total durante el año 2016, de lo subsidiado del 50% de Energía Eléctrica a los funcionarios Activos y Jubilados. Esto está desarrollado en inextenso en la **Observación N° 22.**

**C.1) Funcionarios Activos y jubilados de la ANDE adeudan el subsidio en un 50% el consumo de energía eléctrica por una suma total de G. 202.431.019.**

La condonación del 50% de Energía Eléctrica por parte de la ANDE a funcionarios sobre el consumo de energía mensual, no se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto General de la Nación, sin embargo, la institución beneficia a sus funcionarios dispensándolos del abono del 50% del consumo de energía eléctrica.

Es importante mencionar que, durante el ejercicio fiscal 2016, la institución auditada incumplió sus propias reglamentaciones, al seguir suministrando energía eléctrica a funcionarios que no abonaron ni el 50% restante, tampoco se evidenció desconexión alguna por la falta de pago.

A efectos de exposición de la CUENTA DE CLIENTES, esta auditoría evidenció que ni siquiera del universo de funcionarios de la propia ANDE son clientes de cobro seguro.

Al respecto, se expone el siguiente cuadro:



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| Montos pendientes de Cobro en Consumo de energía eléctrica de funcionarios por falta de fondos, remitido en por la ANDE en su descargo. | |
|---|---|
| **Concepto** | **Monto G.** |
| Activos | 120.068.610 |
| Jubilados y Pensionados | 82.362.409 |
| **Total** | **202.431.019** |

La ANDE remitió en su descargo, *el detalle anual, al cierre del ejercicio fiscal 2016, pendiente de descuento por falta de disponibilidad salarial del personal de la ANDE"*, en donde se pudo observar que en tan solo un monto pendiente de cobro supera los ₲. 60.000.000 (Guaraníes sesenta millones), en total lo pendiente de cobro a funcionarios activos asciende a la suma de ₲. 120.068.610 (Guaraníes ciento veinte millones sesenta y ocho mil seiscientos diez), mientras que los Jubilados y Pensionados adeudan la suma de ₲. 82.362.409 (Guaraníes ochenta y dos millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos nueve); lo que sumado al monto pendiente de jubilados totaliza **₲ 202.431.019 (Guaraníes doscientos dos millones cuatrocientos treinta y un mil diecinueve).** Esto está desarrollado en inextenso en **la Observación N° 23.**

Conforme a todo lo expuesto en cada uno de las sub observaciones desprendidas de los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2016, en los distintos Objetos de Gastos del Grupo 100: Servicios personales, que no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del año 2016, esta auditoría realizó una muestra de funcionarios para demostrar el porcentaje de Beneficios que represento estos con relación al salario anual cobrado durante el ejercicio fiscal 2016, tomando solo los Objetos de Gastos: 123 "Horas Extraordinarias", 125 "Horas Adicionales", 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificación y Gratificaciones":

| RICARDO DUARTE OLMEDO | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | | 56.229.600 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones OG-123 | 3.770.332 | | |
| Sumatoria de Bonificaciones OG-131 | 17.378.460 | | |
| Sumatoria de Bonificaciones y Gratificaciones OG-133 | 46.082.680 | 67.231.472 | 120% |

| ABDO DARIO RAMIREZ PAEZ | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | | 64.311.600 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones OG-123 | 16.561.835 | | |
| Sumatoria de Bonificaciones OG-131 | 23.626.900 | | |
| Sumatoria de Bonificaciones y Gratificaciones OG-133 | 73.765.820 | 113.954.555 | 177% |

| VENANCIO WILFRIDO GIMENEZ MENDOZA | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | | 64.311.600 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones OG-123 | 54.219.220 | | |
| Sumatoria de Bonificaciones OG-125 | 46.012.473 | | |
| Sumatoria de Bonificaciones OG-131 | 14.616.300 | | |
| Sumatoria de Bonificaciones y Gratificaciones OG-133 | 82.991.129 | 151.826.649 | 236% |



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Conforme se observa en el cuadro que antecede, solo totalizando los beneficios pagados a los funcionarios tomados como muestra, en los Objetos de Gastos: 123 "Horas Extraordinarias", 125 "Horas Adicionales", 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificación y Gratificaciones", se observó casos que llegaron a superar un 236 % con relación al salario anual cobrado en el 2016.

Esta auditoría hace la salvedad, que los pagos realizados a los funcionarios de la ANDE, que no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2016, en cada una de las observaciones expuesta en la presente observación, son resultados de las verificaciones que pudieron efectuarse conforme a las informaciones suministradas por ANDE, pudiendo variar los montos pagados incorrectamente en dicho concepto.

Ante todo, lo expuesto esta auditoría concluye que los beneficios otorgados a los funcionarios de la ANDE, durante el ejercicio fiscal 2016, en el Objeto de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales superaron a los importes totales pagados en concepto de Salarios, debido a los números beneficios pagados en contravención a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto.

La ANDE pagó numerosos beneficios a sus funcionarios, contemplados en la Ejecución presupuestaria de Gastos (enero a noviembre 2016 SICO) y la Ejecución Presupuestaria del Sistema Paralelo de Ande del mes de diciembre de 2016, además del Subsidio del 50% de energía eléctrica a los funcionarios de la ANDE, sumados todos estos beneficios se observó que el total mensual de estos llegó a supera en un 216% de los pagos mensuales de Salarios.

| Mes | Objeto de Gasto 111: Sueldo (enero a noviembre según SICO) y diciembre s/ Ejecución de Gasto Sistema Paralelo de ANDE | Total Beneficios Pagados a los Funcionarios de ANDE (A+B+C+D+E+F) | % Beneficios sobre el Salarios | Beneficios Contemplados en el SICO (ENERO A NOVIEMBRE) más del mes de Diciembre según la Ejecución de Gastos del Sistema Paralelo de la ANDE: | | | | | Otros Beneficios |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Objeto de Gasto 122: Gastos de Residencia (A) | Objeto de Gasto 123: Remuneración Extraordinaria (B) | Objeto de Gasto 125: Remuneración Adicional (C) | Objeto de Gasto 131: Subsidio Familiar (D) | Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones (E) | Subsidio 50% Energía Electrica (F) |
| enero | 17.817.195.838 | 24.932.867.638 | 140% | 271.213.263 | 3.343.684.681 | 1.617.566.476 | 8.193.776.125 | 13.124.193.569 | 824.004.718 |
| febrero | 17.923.978.876 | 27.888.965.865 | 156% | 273.378.597 | 2.715.942.830 | 1.253.117.913 | 6.626.779.855 | 18.272.864.583 | 788.945.979 |
| marzo | 17.871.908.248 | 28.981.409.241 | 162% | 324.035.445 | 3.455.071.984 | 1.464.310.273 | 6.317.694.657 | 18.884.607.155 | 702.578.535 |
| abril | 17.860.021.854 | 28.494.237.921 | 160% | 804.015.453 | 3.071.313.369 | 1.343.882.650 | 5.499.247.560 | 19.119.661.539 | 683.406.023 |
| mayo | 17.731.253.923 | 27.394.735.541 | 154% | 432.801.367 | 2.852.747.922 | 1.241.246.855 | 5.257.533.063 | 18.851.653.189 | 521.227.591 |
| junio | 17.638.699.221 | 28.724.926.509 | 163% | 450.965.525 | 2.550.621.634 | 1.270.738.093 | 5.718.815.326 | 20.004.524.024 | 470.822.793 |
| julio | 17.531.426.311 | 27.193.116.465 | 155% | 452.579.765 | 2.752.498.764 | 1.078.821.802 | 5.335.407.360 | 18.652.630.576 | 469.716.969 |
| agosto | 17.468.759.183 | 21.165.966.651 | 121% | 422.949.593 | 2.793.710.940 | 1.357.130.330 | 5.084.625.807 | 12.864.680.311 | 436.339.996 |
| setiembre | 17.448.317.425 | 21.253.992.809 | 122% | 432.346.417 | 2.850.070.962 | 1.364.500.033 | 5.104.849.353 | 12.866.726.077 | 456.108.765 |
| octubre | 17.248.168.624 | 20.902.733.903 | 121% | 436.584.965 | 2.660.974.372 | 1.213.347.161 | 5.130.284.648 | 12.674.889.918 | 495.223.903 |
| noviembre | 18.036.565.123 | 22.681.225.177 | 126% | 366.778.561 | 2.994.214.454 | 1.523.603.902 | 6.457.084.745 | 12.863.147.417 | 510.083.228 |
| diciembre | 18.040.067.860 | 39.000.631.500 | 216% | 368.028.425 | 5.797.665.819 | 2.585.010.585 | 7.468.801.731 | 25.366.135.525 | 644.203.921 |
| **TOTALES** | **212.616.360.486** | **318.614.809.220** | **150%** | **5.035.677.376** | **37.838.517.731** | **17.313.276.073** | **72.194.900.230** | **203.545.713.883** | **7.002.662.421** |

**Fuente:** Ejecución de Gastos (enero a noviembre 2016 SICO)- Ejecución Presupuestaria del Sistema Paralelo de Ande del mes de diciembre de 2016.

Bajo el Objeto de Gasto 123: Remuneración Extraordinaria se pagó un total de ₲ **37.838.517.731 (Guaraníes treinta y siete mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos diecisiete mil setecientos treinta y uno)**, y por el Objeto de Gasto 125: Remuneración Adicional fue de ₲ **17.313.276.073 (Guaraníes diecisiete mil trescientos trece millones doscientos setenta y seis mil setenta y tres)**, los pagos en estos rubros fueron incorrectos debido a que la ANDE aplicó para el cálculo de Horas el Salario Vector de la ANDE no reconocido en el Anexo del Personal aprobado por el Presupuesto General de la Nación.

En principios el equipo auditor observó que la ANDE realizó pagos a sus funcionarios en el Objeto de Gasto 131: **"Subsidio Familiar"**, que no se ajustaron a lo establecido en la Ley del Presupuesto del ejercicio fiscal 2016, por un total de **G. 51.182.978.430** (Guaraníes cincuenta y un mil ciento ochenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta), pero posterior al descargo presentado por el ente auditado dicho importe vario quedándose en la suma de **G. 54.079.337.990 (Guaraníes cincuenta y cuatro mil setenta y cuatro millones trescientos treinta y siete mil novecientos noventa).**

Según la Ejecución de Gastos (SICO-ANDE) la ANDE pagó por el Objeto de Gasto 131: "**Subsidio Familiar**" la suma total de **G. 72.194.900.230** (Guaraníes setenta y dos mil ciento noventa y cuatro millones novecientos mil doscientos treinta), de ese total pagado la suma de **G. 54.079.337.990** (Guaraníes cincuenta y cuatro mil setenta y cuatro millones trescientos treinta y siete mil novecientos noventa), fue lo que la auditoría pudo observar, conforme a los documentos remitidos por la ANDE, que no se ajustaron a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del año 2016.

Al respecto, se expone el siguiente cuadro:

**OBJETO DE GASTO 131: SUBSIDIO FAMILIAR**

| Descripción | SUB TOTAL | TOTALES |
|---|---|---|
| **Total Pagado 2016 Ejecución de Gasto (SICO-ANDE) (A)** | | 72.194.900.230 |
| Pagos en contravención a la Ley del Presupuesto : | | |
| Subsidio familiar Funcionarios Permanentes | 4.826.524.230 | |
| Subsidio familiar Contratados | 1.415.107.160 | |
| Bono Alimenticio, Ayuda Alimenticia y Doble Ayuda Alimenticia | 42.409.531.200 | |
| Ayuda Alimenticia Contratados | 3.555.318.600 | |
| Ayuda Alimenticia 50% | 1.872.856.800 | |
| **Total de Pagos (B)** | 54.079.337.990 | 54.079.337.990 |
| **Diferencia (A-B)** | | **18.115.562.240** |

En principios el equipo auditor observó que la ANDE realizó pagos a sus funcionarios en el Objeto de Gasto **133: "Subsidio y Gratificaciones"**, que no se ajustaron a lo establecido en la Ley del Presupuesto del ejercicio fiscal 2016, por un total de **G. 162.634.425.106** (Guaraníes ciento sesenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil ciento seis), pero posterior al descargo presentado por el ente auditado dicho importe vario quedándose en la suma de **G. 136.652.178.895 (Guaraníes ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos millones ciento setenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco).**

En el Objeto de Gasto 133: "Bonificación y Gratificaciones", según la Ejecución de Gastos (SICO-ANDE) se pagó la suma total de **₲ 203.545.713.883** (Guaraníes doscientos tres mil quinientos cuarenta y cinco millones setecientos trece mil ochocientos ochenta y tres), de los cuales se observó pagos en contraposición a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General de la Nación por la suma de **₲ 136.652.178.895** (Guaraníes ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos millones ciento setenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco).



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| Descripción | SUB TOTAL | TOTALES |
|---|---|---|
| **Total Pagado 2016 Ejecución de Gasto (SICO-ANDE) (A)** | | 203.545.713.883 |
| Pagos en contravención a la Ley del Presupuesto : | | |
| · Anuenio | 18.551.732.045 | |
| · Adicional por Peligrosidad | 4.010.585.028 | |
| · Adicional por Grado Académico | 911.963.580 | |
| · Gratificaciones Ocasionales | 32.898.558.162 | |
| · Bonificación Complemento PCC | 58.028.900.239 | |
| · Bonificación por Disponibilidad | 7.113.488.958 | |
| · Otros beneficios a Contratados | 9.136.950.883 | |
| · Otros promedios Aguinaldos y Aguinaldo Anuenio | 6.000.000.000 | |
| **Total de Pagos (B)** | 136.652.178.895 | 136.652.178.895 |
| **Diferencia (A-B)** | | **40.911.288.777** |

## Disposiciones legales incumplidas:

*Constitución Nacional Artículo 106:*

*De la responsabilidad del funcionario y del empleado público Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.*

Además, ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, establece cuanto sigue:

*Artículo 5o.- El Presupuesto General de la Nación.*

*El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 3o. de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado.*

*Como sistema, el presupuesto es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados y de organismos involucrados en el proceso presupuestario, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, modificación, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiamiento.*

*Artículo 7o.- Normas presupuestarias.*

*(...)*
*c) en la Ley del Presupuesto General de la Nación no se incluirá ninguna disposición que tenga vigencia fuera del ejercicio fiscal, ni disposiciones o cláusulas que modifiquen o deroguen a otras leyes de carácter permanente.*

*Artículo 12.- Estructura del Presupuesto General de la Nación.*

*El Presupuesto General de la Nación contendrá la siguiente información básica:*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL REPÚBLICA
DGCAD

*a) presupuesto de ingresos, corrientes y de capital, provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, ventas de bienes y servicios, rendimientos del capital, regalías, herencias, legados y donaciones, así como las utilidades correspondientes de las empresas públicas o mixtas y entes descentralizados y cualquier otro recurso financiero que se estime recaudar durante el año;*

*b) presupuesto de gastos, corrientes y de capital, destinados al cumplimiento de los planes, programas y proyectos que, en lo que corresponda, será estructurado por Departamentos;*

*c)presupuesto de financiamiento, que incluye los ingresos generados por el crédito público y las recuperaciones de préstamos, y los gastos para atender las amortizaciones de capital y las demás aplicaciones de naturaleza financiera; así como la disponibilidad de caja resultante al cierre del ejercicio fiscal;*

*d) anexo del personal, con la cantidad, naturaleza y denominación de cargos, así como las categorías y remuneraciones correspondientes; y*

*e) el presupuesto de las empresas públicas contará además con anexos de cálculo analítico de costos y rendimiento de bienes y servicios.*

*Artículo 60.- Control interno.*

*El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*

*Artículo 61.- Auditorías Internas Institucionales.*

*La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

También, la *LEY N° 1.626/00 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*, establece, entre otros cuanto sigue:

***Artículo 4°.-*** *Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.*

***Artículo 5°.-*** *Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil.*

Asimismo, *Ley N° 5554 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016, establece en su* ***Artículo 34.*** *El Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un Organismo o Entidad del Estado (OEE) que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta ley, sin el cumplimiento*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*de las disposiciones de la ley N° 508/94 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN El SECTOR PÚBLICO", incurrirá en falta grave y será responsable personalmente conforme con lo establecido en las normas legales vigentes*

Al respecto, se menciona la Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", *establece en su artículo 4° incisos b) y d) que expresan: "No serán objeto de negociación colectiva las cuestiones relativas a: b) Las Facultades de la dirección, administración y fiscalización del Estado. d) Los rubros no previstos en el Presupuesto General de la Nación."*

La Ley N° 966/64 "Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente Autárquico y Establece su carta Orgánica, establece:

***Artículo 33. -*** *La Gerencia Financiera tendrá a su cargo la contabilidad y los balances de la Empresa, el manejo y vigilancia de los fondos y valores, la elaboración y control, en colaboración con las otras Gerencias, de los presupuestos generales, y el registro y verificación de los inventarios de bienes en servicio o en depósito.*

***Artículo 34. -*** *La Asesoría Legal asesorará al Consejo, al Presidente y a los Gerentes en todos los asuntos; redactará o revisará los contratos, títulos y otros documentos relacionados con las actividades de ANDE; representará judicialmente a la Empresa en los casos en que se le confiera poder; y conocerá e informará sobre situaciones jurídicas que se presenten, ya sea en aspectos judiciales, de responsabilidad civil, tributarias u otros, en que la acción u omisión pudiera afectar los intereses de ANDE.*

Ley 2199/2003 *"QUE DISPONE LA REORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO PARAGUAYO"* por medio del cual se derogo algunos artículos de la Ley 966/64 *«Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como ente autárquico y establece su Carta Orgánica»* entre otras cosas establece:

Artículo 16: "*Deróganse los Artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25° y modifícanse los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 966/64 «Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como ente autárquico y establece su Carta Orgánica», que quedan redactados de la siguiente forma:*
*(...)*

*Art. 27.- Son atribuciones del Presidente:*
*(...)*

*p) Aprobar el reglamento del personal y su régimen de remuneraciones y gratificaciones*"

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, de aquí en adelante, deberá cumplir de manera irrestricta lo establecido en las disposiciones legales Presupuestarias y normativas legales vigentes, suspendiendo todos los beneficios que no se ajusta a la Ley del Presupuesto.

De igual manera, deberá impulsar a través de las instancias competentes la revisión y adecuación a las disposiciones legales vigentes, por las partes contratantes, de los Contratos Colectivos de Condición de Trabajo que datan del año 1993.

Igualmente, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de

beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

El Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 02: DIFERENCIA DE ₲ 92.765.943.880 ENTRE EL IMPORTE TOTAL PAGADO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, SEGÚN LA EJECUCIÓN DE GASTOS DEL OBJETO DE GASTOS DEL GRUPO 100: SERVICIOS PERSONALES CON LO INFORMADO EN LA PLANILLA GENERAL DE PAGOS DE LA ANDE.**

La Ejecución de Gastos del ejercicio fiscal 2016 de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), del Objeto de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales, fue la siguiente:

| OBJETO DEL GASTO | DESCRIPCIÓN | F.F. | PRESUPUESTO VIGENTE | OBLIGADO ACUMULADO ENERO A DICIEMBRE | PAGADO ENERO A DICIEMBRE | OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO | % UTIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **100** | **SERVICIOS PERSONALES** | **30** | **785.034.816.231** | **691.300.622.426** | **684.740.094.066** | **6.628.391.499** | **87,96** |
| **110** | **REMUNERACIONES BASICAS** | **30** | **278.857.069.400** | **230.546.898.181** | **230.478.843.098** | **98.156.516** | **82,68** |
| 111 | SUELDOS | 30 | 257.382.525.600 | 212.643.787.390 | 212.616.360.486 | 36.301.047 | 82,62 |
| 113 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | 30 | 24.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 114 | AGUINALDO | 30 | 21.450.543.800 | 17.903.110.791 | 17.862.482.612 | 61.855.469 | 83,46 |
| **120** | **REMUNERACIONES TEMPORALES** | **30** | **67.264.896.700** | **60.211.442.633** | **60.187.471.180** | **35.621.104** | 88,59 |
| 122 | GASTOS DE RESIDENCIA | 30 | 7.981.840.000 | 5.035.677.376 | 5.035.677.376 | 0 | **63,09** |
| 123 | REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA | 30 | 42.534.377.300 | 37.853.627.526 | 37.838.517.731 | 22.491.386 | 89 |
| 125 | REMUNERACIÓN ADICIONAL | 30 | 16.748.679.400 | 17.322.137.731 | 17.313.276.073 | 13.129.718 | 99,27 |
| **130** | **ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS** | **30** | **386.463.623.688** | **352.448.098.577** | **346.032.229.086** | **6.441.492.590** | 91,2 |
| 131 | SUBSIDIO FAMILIAR | 30 | 91.967.893.832 | 72.197.700.230 | 72.194.900.230 | 2.800.000 | **78,5** |
| 133 | BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES | 30 | 211.099.000.000 | 203.596.491.282 | 203.545.713.883 | 76.400.498 | 96,45 |
| 134 | APORTE JUBILATORIO DEL PERSONAL | 30 | 82.346.729.856 | 75.744.907.065 | 69.456.014.973 | 6.288.892.092 | 91,98 |
| 137 | GRATIFICACIONES POR SERVICIOS | 30 | 1.050.000.000 | 909.000.000 | 835.600.000 | 73.400.000 | 86,57 |



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| OBJETO DEL GASTO | DESCRIPCIÓN | F.F. | PRESUPUESTO VIGENTE | OBLIGADO ACUMULADO | PAGADO | OBLIGACIONES PENDIENTES | % UTIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **140** | **PERSONAL CONTRATADO** | **30** | **51.808.226.443** | **47.603.890.326** | **47.566.990.326** | **37.388.956** | 91,88 |
| 141 | CONTRATACION DEL PERSONAL | 30 | 47.630.846.443 | 44.612.896.040 | 44.601.996.040 | 11.388.956 | **93,66** |
| 144 | JORNALES | 30 | 2.545.380.000 | 2.048.494.286 | 2.048.494.286 | 0 | 80,48 |
| 145 | HONORARIOS PROFESIONALES | 30 | 1.632.000.000 | 942.500.000 | 916.500.000 | 26.000.000 | 57,75 |
| **190** | **OTROS GASTOS DEL PERSONAL** | **30** | **641.000.000** | **490.292.709** | **474.560.376** | **15.732.333** | 76,49 |
| 199 | OTROS GASTOS DEL PERSONAL | 30 | 641.000.000 | 490.292.709 | 474.560.376 | 15.732.333 | **76,49** |

**Fuente:** Ejecución de Gastos SICO (enero a noviembre 2016) y Ejecución de Gasto de diciembre 2016 Sistema Paralelo de ANDE.

A los efectos de la revisión de los conceptos abonados por los Objetos de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales, esta auditoría solicito en fecha 24/02/2017 a través del **MEMORÁNDUM EE/ANDE- N° 04/2017**, a la Dirección de Recursos Humanos, en medio magnético (formato Excel editable), las informaciones difundidas a través del portal electrónico sobre los recursos públicos y propios de la ANDE, conforme los establece la Ley Nº 5189/2014, de enero a diciembre de 2016.

Ante lo solicitado, la Auditoría Interna de la ANDE remitió adjunto al **MEMORÁNDUM AI/1/2017,** en fecha 09/03/2017, la contestación del Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, el Ing. Christian Alexis Barboza Torales, quien manifestó cuanto sigue:

*"...En lo que compete a la Dirección de Recursos Humanos, se remiten en medio magnético (CD), las nóminas de funcionarios permanentes y personal contratado, así como otras informaciones sobre pagos realizados en el rubro 100, publicada desde enero de 2016 a diciembre de 2016 en virtud a lo establecido por la Ley N° 5189/2014..."*

Al respecto, se citan las informaciones remitidas por la Dirección de Recursos Humanos de la ANDE, que fueron las siguientes:

- Planillas de pagos a COMISIONADOS (Funcionarios de Ande comisionados a otras Instituciones y Funcionarios comisionados a la ANDE de Otras Instituciones) de Marzo a diciembre 2016.
- Planillas de pagos a Funcionarios de la ANDE (PERMANENTES Y CONTRATADOS), mes a mes, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
- 1 (una) Planilla de pago rubro 199-otros gastos del personal 2016.
- 1 (una) Planilla General de Pagos 2016. (Pagos a funcionarios: Permanentes, Contratados y Comisionados).

Basados en las informaciones contenidas en la Planilla General de Pagos 2016, remitidas por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, se realizó un detalle de los conceptos e importes abonados por cada Objeto de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales.

| Objeto de Gasto | Descripción | Importes Totales enero a diciembre 2016 G. |
|---|---|---|
| **100** | **SERVICIOS PERSONALES** | **591.974.150.186** |
| **110** | **REMUNERACIONES BASICA** | **228.953.531.935** |
| 111 | SUELDOS | 210.730.559.000 |
| 111 | DIFER. SUELDO ORDINARIO | 235.746.935 |
| 111 | SUELDO ORDINARIO MES ANT. | 142.105.035 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| Objeto de Gasto | Descripción | Importes Totales enero a diciembre 2016 G. |
|---|---|---|
| 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 425.829.600 |
| **111** | **TOTAL** | **211.534.240.570** |
| 114 | SUELDO AGUINALDO | 17.419.291.365 |
| **114** | **TOTAL** | **17.419.291.365** |
| **120** | **REMUNERACIONES TEMPORALES** | **57.953.198.920** |
| 122 | AYUDA HABITACIONAL | 1.263.897.000 |
| 122 | AYUDA HABITAC. MES ANTER. | 582.907.500 |
| 122 | DESARRAIGO | 33.470.800 |
| 122 | GASTOS DE TRASLADO | 50.485.600 |
| 122 | MAY. COSTO VIDA MES ANT. | 6.392.340 |
| 122 | MAYOR COSTO DE VIDA | 3.025.935.686 |
| **122** | **TOTAL** | **4.963.088.926** |
| 123 | ADICIONAL POR HORAS NOCTURNAS | 1.878.776.209 |
| 123 | HORAS EXTRAS 50% MES ANT. | 71.119.816 |
| 123 | HORAS EXTRAS DIURNAS 50% | 17.782.327.591 |
| 123 | HORAS EXTRAS NOCT.MES ANT | 36.895.826 |
| 123 | HORAS EXTRAS NOCTURNAS | 13.855.876.234 |
| 123 | HORAS NOCTURNAS MES ANT. | 4.595.822 |
| 123 | PROM. REMUN. EXTRAORD. AGUINALDO | 2.766.977.813 |
| **123** | **TOTAL** | **36.396.569.311** |
| 125 | HORAS EXTRAS 100% MES ANT | 40.210.880 |
| 125 | HORAS EXTRAS DIURNAS 100% | 15.296.434.273 |
| 125 | PROM. REMUN. ADICIONAL AGUINALDO | 1.256.895.530 |
| **125** | **TOTAL** | **16.593.540.683** |
| **130** | **ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS** | **268.043.501.472** |
| 131 | AY.ALIM.MES ANTERIOR | 3.268.800 |
| 131 | AYUDA ALIMENTICIA | 10.796.400.000 |
| 131 | AYUDA ALIMENTICIA POR DOBLE JORNADA | 48.681.000 |
| 131 | AYUDA ESCOLAR | 5.729.291.040 |
| 131 | AYUDA ESCOLAR ESPECIAL | 60.817.350 |
| 131 | AYUDA ESCOLAR JUDICIAL | 8.306.760 |
| 131 | AYUDA VACACIONAL | 10.169.847.600 |
| 131 | BONIF. FAMILIAR MES ANT. | 593.340 |
| 131 | BONIF.FAMIL.ESP.MES ANT. | 395.560 |
| 131 | SUBSIDIO FAMILIAR | 5.218.128.630 |
| 131 | SUBSIDIO FAMILIAR ESPECIAL | 149.917.240 |
| 131 | BONO ALIMENTICIO | 35.116.500.000 |
| 131 | COMPLEM. REP.ACCID. > 90 | 20.900.604 |
| 131 | DIFERENCIA JUNTA MEDICA | 125.405.773 |

| Objeto de Gasto | Descripción | Importes Totales enero a diciembre 2016 G. |
|---|---|---|
| 131 | SUBS. ACCID. TRABAJO < 90 | 79.597.436 |
| 131 | SUBSIDIO COMPLEMENTO REPOSO | 650.509.370 |
| 131 | SUBSIDIO ESPECIAL POR ENFERMEDAD | 105.851.592 |
| 131 | SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO | 1.344.904.000 |
| 131 | SUBSIDIO POR JUNTA MEDIDA | 105.504.100 |
| 131 | SUBSIDIO POR MATRIMONIO | 289.252.925 |
| **131** | **TOTAL** | **70.024.073.120** |
| 133 | ADIC. PELIGR.MES ANTERIOR | 124.176.026 |
| 133 | ADICIONAL POR PELIGROSIDAD | 13.129.846.696 |
| 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 9.703.877.920 |
| 133 | ADICIONAL POR TRABAJO PERMANENTE EN LA CH-ACY | 249.202.800 |
| 133 | ANUENIO | 32.597.523.608 |
| 133 | ANUENIO AGUINALDO | 2.721.244.997 |
| 133 | BONIF.P/MANEJO VALOR.ANT. | 1.303.904 |
| 133 | BONIFICAC. ADIC.MES.ANT | 8.803.425 |
| 133 | BONIFICACION A INSTRUCTORES | 175.933.169 |
| 133 | BONIFICACION ADICIONAL | 5.684.199.075 |
| 133 | BONIFICACION POR DISPONIBILIDAD | 6.696.548.058 |
| 133 | BONIFICACION POR MANEJO DE VALORES | 576.765.864 |
| 133 | BONIFICACION POR OPERACION ES-VHA 500 KV | 110.675.513 |
| 133 | BONIFICACION POR RESPONSABILIDAD-JEFATURA | 12.862.030.647 |
| 133 | BONIFICACION POR TRABAJO FUERA DE BASE | 1.348.329.475 |
| 133 | COMPLEMENTO PCC | 55.967.135.889 |
| 133 | COMPLEMENTOPCCMESANTERIOR | 94.038.750 |
| 133 | CORTE Y RECONEXIÓN | 393.038.262 |
| 133 | DIF. ADIC. PELIGROSIDAD | 918.466 |
| 133 | DIF. BON. RES. DISP. | 4.154.264 |
| 133 | DIF. DISPONIBILIDAD 35% | 28.452.480 |
| 133 | DIFERENCIA COMPL | 28.078.100 |
| 133 | DIFERENCIA DE ANUENIO | 27.542.955 |
| 133 | DISPONIB. MES ANTERIOR | 282.950.210 |
| 133 | GRATIFICACION FERIADO (1 DE MAYO) | 271.600.000 |
| 133 | GRATIFICACION POR DIA FERIADO | 31.110.000 |
| 133 | GRATIFICACION POR LOGROS CUOTA 1/6 | 5.470.740.670 |
| 133 | GRATIFICACION POR LOGROS CUOTA 2/6 | 5.470.740.670 |
| 133 | GRATIFICACION POR LOGROS CUOTA 3/6 | 5.450.385.434 |
| 133 | GRATIFICACION POR LOGROS CUOTA 4/6 | 5.452.952.200 |
| 133 | GRATIFICACION POR LOGROS CUOTA 5/6 | 5.446.903.344 |
| 133 | GRATIFICACION POR LOGROS CUOTA 6/6 | 5.487.813.344 |
| 133 | LECTURA Y DISTRIBUCIÓN | 5.570.177.858 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
Contraloría General de la República
DGCAD

| Objeto de Gasto | Descripción | Importes Totales enero a diciembre 2016 G. |
|---|---|---|
| 133 | OTROS PROMEDIOS AGUINALDO | 8.637.185.474 |
| 133 | PERS.PREVENIDO MES ANTER. | 39.854.266 |
| 133 | PERSONAL PREVENIDO | 6.089.037.946 |
| 133 | PROMEDIO BONIF. RESPONS AGUINALDO | 1.067.956.593 |
| **133** | **TOTAL** | **197.303.228.352** |
| 137 | HONORARIOS | 716.200.000 |
| **137** | **TOTAL** | **716.200.000** |
| **140** | **PERSONAL CONTRATADO** | **36.549.357.483** |
| 141 | ADICIONAL POR HORAS NOCTURNAS | 243.336.467 |
| 141 | ADICIONAL POR PELIGROSIDAD | 2.018.240.860 |
| 141 | AY.ALIM.MES ANTERIOR | 295.200 |
| 141 | AYUDA ALIMENTICIA | 1.419.206.400 |
| 141 | SUBSIDIO FAMILIAR | 729.734.915 |
| 141 | BONIFICACION POR MANEJO DE VALORES | 142.049.776 |
| 141 | HONORARIOS | 375.099.600 |
| 141 | HORAS EXTRAS DIURNAS 100% | 660.342.862 |
| 141 | HORAS EXTRAS DIURNAS 50% | 395.884.243 |
| 141 | HORAS EXTRAS NOCTURNAS | 887.635.223 |
| 141 | LECTURA Y DISTRIBUCIÓN | 1.872.029.479 |
| 141 | OTROS PROMEDIOS AGUINALDO | 318.166.667 |
| 141 | PROM. REMUN. ADICIONAL AGUINALDO | 53.921.713 |
| 141 | PROM. REMUN. EXTRAORD. AGUINALDO | 124.230.038 |
| 141 | SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO | 59.334.000 |
| 141 | SUELDO | 22.580.150.000 |
| 141 | SUELDO AGUINALDO AGUINALDO | 1.844.379.968 |
| 141 | SUELDO ORDINARIO MES ANT. | 6.287.103 |
| **141** | **TOTAL** | **33.730.324.514** |
| 144 | SUBSIDIO FAMILIAR | 32.275.100 |
| 144 | JORNALES | 1.690.778.160 |
| 144 | SUELDO AGUINALDO AGUINALDO | 137.979.709 |
| **144** | **TOTAL** | **1.861.032.969** |
| 145 | HONORARIOS PROFESIONALES | 958.000.000 |
| **145** | **TOTAL** | **958.000.000** |
| **190** | **OTROS GASTOS DEL PERSONAL** | **474.560.376** |
| 199 | LIQUIDACIÓN FINAL DE HABERES | 87.854.616 |
| 199 | PAGO A HEREDERO POR FALLECIMIENTO | 62.829.775 |
| 199 | COMPLEMENTO DEL PAGO POR FALLECIMIENTO | 12.153.221 |
| 199 | SALARIOS CAIDOS | 311.722.764 |
| **199** | **TOTAL** | **474.560.376** |

**Fuente:** Planilla Resumen Anual 2016. (Pagos a funcionarios: Permanentes, Contratados y Comisionados).

De las informaciones citadas precedentemente, ésta auditoría procedió a realizar confrontaciones y como resultado surgieron las siguientes observaciones:



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

**A) Diferencia de ₲ 92.765.943.880 del total pagado en Objeto de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales, durante el ejercicio fiscal 2016, entre lo expuesto en la Ejecución de Gastos del Presupuesto de la ANDE con lo informado en la Planilla General de Pagos.**

Al confrontar el total pagado expuesto en la Ejecución de Gasto del Objeto de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con lo de Planilla General de Pagos 2016, remitidas por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, se observó una diferencia de **₲ 92.765.943.880 (Guaraníes noventa y dos mil setecientos sesenta y cinco millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta)**, a continuación se expone el mismo:

**CUADRO 1: "DIFERENCIA DE PAGOS ENTRE LO EXPUESTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS Y LA PLANILLA GENERAL DE PAGOS DE LA ANDE".**

**Guaraníes**

| OBJETO DEL GASTO | DESCRIPCIÓN | F.F. | PAGADO DE ENERO A DICIEMBRE 2016 | PAGADO DE ENERO A DICIEMBRE 2016 | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| **100** | **SERVICIOS PERSONALES** | **30** | **684.740.094.066** | **591.974.150.186** | **92.765.943.880** |
| **110** | **REMUNERACIONES BASICAS** | **30** | **230.478.843.098** | **228.953.531.935** | **1.525.311.163** |
| 111 | SUELDOS | 30 | 212.616.360.486 | 211.534.240.570 | 1.082.119.916 |
| 113 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | 30 | 0 | 0 | 0 |
| 114 | AGUINALDO | 30 | 17.862.482.612 | 17.419.291.365 | 443.191.247 |
| **120** | **REMUNERACIONES TEMPORALES** | **30** | **60.187.471.180** | **57.953.198.920** | **2.234.272.260** |
| 122 | GASTOS DE RESIDENCIA | 30 | 5.035.677.376 | 4.963.088.926 | 72.588.450 |
| 123 | REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA | 30 | 37.838.517.731 | 36.396.569.311 | 1.441.948.420 |
| 125 | REMUNERACIÓN ADICIONAL | 30 | 17.313.276.073 | 16.593.540.683 | 719.735.390 |
| **130** | **ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS** | **30** | **346.032.229.086** | **268.043.501.472** | **77.988.727.614** |
| 131 | SUBSIDIO FAMILIAR | 30 | 72.194.900.230 | 70.024.073.120 | 2.170.827.110 |
| 133 | BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES | 30 | 203.545.713.883 | 197.303.228.352 | 6.242.485.531 |
| 134 | APORTE JUBILATORIO DEL PERSONAL | 30 | 69.456.014.973 | 0 | 69.456.014.973 |
| 137 | GRATIFICACIONES POR SERVICIOS | 30 | 835.600.000 | 716.200.000 | 119.400.000 |
| **140** | **PERSONAL CONTRATADO** | **30** | **47.566.990.326** | **36.549.357.483** | **11.017.632.843** |
| 141 | CONTRATACION DEL PERSONAL | 30 | 44.601.996.040 | 33.730.324.514 | 10.871.671.526 |
| 144 | JORNALES | 30 | 2.048.494.286 | 1.861.032.969 | 187.461.317 |
| 145 | HONORARIOS PROFESIONALES | 30 | 916.500.000 | 958.000.000 | -41.500.000 |
| **190** | **OTROS GASTOS DEL PERSONAL** | **30** | **474.560.376** | **474.560.376** | **0** |
| 199 | OTROS GASTOS DEL PERSONAL | 30 | 474.560.376 | 474.560.376 | 0 |

**Fuente:** Ejecución de Gastos SICO (enero a noviembre 2016) - Ejecución de Gasto de diciembre 2016 Sistema Paralelo de ANDE y Planilla General de Pago 2016 remitido por **MEMORÁNDUM AI/1/2017, en fecha 09/03/2017.**

Las diferencias expuestas en el cuadro anterior, son debido a que:

- La Ejecución de Gasto del Objeto de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales, expone una diferencia de más de **₲ 92.807.443.880 (Guaraníes noventa y dos mil setecientos treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y**



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

**uno),** pagada durante el ejercicio fiscal 2016, a lo pagado en la Planilla General de Pagos de la ANDE.

- **₲ 41.500.000 (Guaraníes cuarenta y un millones quinientos mil)** que no se expuso como pagado en la Ejecución de Gasto del Objeto de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales pero si figuró en la planilla de pagos general de la ANDE.

**B) Diferencia de G. 6.124.650.978 de Pagos en el mismo Objeto de Gasto suministrado por el mismo Departamento de Gestión del Personal de la ANDE.**

En fecha 13/03/2017, mediante el **MEMORÁNDUM AI/2/2017**, de la Auditoría Interna de la ANDE, se remitió un detalle de los conceptos e importes que conformaron los pagos efectuados en Objeto de Gastos 133: Bonificación y Gratificaciones- de enero a diciembre de 2016, elaborado por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, a continuación, se expone los importes totales informados de cada beneficio:

**En Guaraníes**

| *N°* | *Descripción* | *Normativa* | *TOTAL* |
|---|---|---|---|
| *1* | *Bonificación por Resp. en función de Jefatura* | *IPE – 55* | *12.932.797.311* |
| *2* | *Bonificación Adicional* | *IPE – 55* | *5.906.602.500* |
| *3* | *Bonificación por Anuenio* | *IPE – 12* | *33.675.437.754* |
| *4* | *Complemento PCC* | *Resolución P/N° 32396* | *58.028.900.239* |
| *5* | *Adicional por Trabajo Perm. Central Acaray* | *CCCT - Interno DRH/23/2013* | *259.091.800* |
| *6* | *Bonificación de Instructores* | *IPE – 58* | *187.191.381* |
| *7* | *Bonificación por Disponibilidad* | *IPE – 41* | *7.113.488.958* |
| *8* | *Bonificación Día Mundial del Trabajador* | *Interno DRH/DAP/128/2016* | *279.160.000* |
| *9* | *Retribución por Manejo de Valores* | *IPE – 39* | *582.106.008* |
| *10* | *Premios por Lectura de Medidores y Distribución de Facturas de Energía Eléctrica* | *Resolución P/N° 36951* | *6.148.322.249* |
| *11* | *Gratificación por Días Feriados* | *CCCT - Interno DRH/GP/125/2009* | *32.385.000* |
| *12* | *Adicional por Peligrosidad* | *IPE – 47* | *13.598.512.782* |
| *13* | *Personal Prevenido* | *IPE – 20* | *6.223.579.931* |
| *14* | *Gratificación Anual por logro de Resultados Empresariales* | *IPE – 26* | *33.893.636.021* |
| *15* | *Bonificaciones por Título Profesional* | *IPE – 11* | *9.814.733.610* |
| *16* | *Bonificación Temp. - Estación Villa Hayes 500 KV* | *Interno GT/DTM/22/2013* | *110.675.513* |
| *17* | *Bonificación por Trabajo Fuera de Base* | *IPE – 21* | *1.385.498.975* |
| | ***TOTAL RUBRO 133*** | | ***190.172.120.032*** |

**Fuente:** Detalle mensual de Remuneración Adicional y Bonificaciones abonadas por la Administración Nacional de Electricidad durante el ejercicio fiscal 2016.

Asimismo, a través del **MEMORÁNDUM AI/23/2017**, de fecha 22/5/2017, la Auditoría Interna de la ANDE remitió el informe del Jefe del Departamento de Gestión del Personal, el Ing. Cristian Barboza, donde se informó los beneficios imputados a los Rubros 131, 122, 141 y 145, a continuación, se expone los mismos:



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| RUBRO 122 | | | |
|---|---|---|---|
| N° | | DESCRIPCIÓN | TOTAL G. |
| 1 | 122 | MAY. COSTO VIDA MES ANT. | 3.087.591.476 |
| 2 | 122 | AYUDA HABITACIONAL | 1.864.129.500 |
| 3 | 122 | DESARRAIGO | 33.470.800 |
| 4 | 122 | GASTOS DE TRASLADO | 50.485.600 |
| | | **TOTAL RUBRO 122** | **5.035.677.376** |

| RUBRO 131 | | | |
|---|---|---|---|
| N° | | DESCRIPCIÓN | TOTAL G. |
| 1 | 131 | BONIFICACION FAMILIAR | 5.452.795.895 |
| 2 | 131 | AYUDA ESCOLAR | 5.949.716.850 |
| 3 | 131 | AYUDA ALIMENTICIA | 11.064.813.300 |
| 4 | 131 | AYUDA VACACIONAL | 10.361.694.200 |
| 5 | 131 | SUBSIDIO POR MATRIMONIO | 303.849.225 |
| 6 | 131 | SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO | 741.675.000 |
| 7 | 131 | SUBSIDIO COMPLEMENTO REPOSO | 686.754.875 |
| 8 | 131 | SUBSIDIO ESPECIAL POR ENFERMEDAD | 79.627.058 |
| 9 | | AYUDA ESCOLAR JUDICIAL | 8.306.760 |
| 10 | 131 | SUBS. ACCID. TRABAJO | 100.498.040 |
| 11 | 131 | SUBSIDIO POR JUNTA MEDIDA | 271.643.845 |
| 12 | | BONO ALIMENTICIO FAMILIAR | 35.832.500.000 |
| | | **TOTAL RUBRO 131** | **70.853.875.048** |

| RUBRO 141 | | | |
|---|---|---|---|
| N° | | DESCRIPCIÓN | TOTAL G. |
| 1 | 141 | PELIGROSIDAD | 2.920.078.330 |
| 2 | 141 | MANEJO DE VALORES | 154.566.448 |
| 3 | 141 | BONIFICACIÓN FAMILIAR | 1.023.502.760 |
| 4 | 141 | AYUDA ALIMENTICIA 50% | 1.872.856.800 |
| 5 | 141 | SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO 50% (SEPELIO) | 59.334.000 |
| 6 | 141 | OTROS INGRESOS PREMIOS | 2.898.449.869 |
| 7 | 141 | BONIFICACIÓN DÍA MUNDIAL DEL TRABAJADOR | 90.440.000 |
| | | **TOTAL RUBRO 141** | **9.019.228.207** |

| RUBRO 144 | | | |
|---|---|---|---|
| N° | | DESCRIPCIÓN | TOTAL G. |
| 1 | 144 | BONIFICACIÓN FAMILIAR | 35.361.700 |
| 2 | 144 | BONIFICACIÓN DÍA MUNDIAL DEL TRABAJADOR | 6.160.000 |
| | | **TOTAL RUBRO 141** | **41.521.700** |

**Fuente:** Detalle mensual de Remuneración Adicional y Bonificaciones abonadas por la Administración Nacional de Electricidad durante el ejercicio fiscal 2016.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Conforme a las informaciones remitidas por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, se realizó el cotejo de los BENEFICIOS PAGADOS (NO INCLUYE SALARIOS) en los Objetos de Gastos del Grupo 100: Servicios Personales con los beneficios imputados a los Rubros 131, 133, 122, 141 y 145, con la Planilla General de Pagos de enero de 2016 a diciembre de 2016, ambas informaciones fueron proporcionadas por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, a continuación, se expone el mismo:

**CUADRO 2: "DIFERENCIA DE PAGOS EN EL MISMO OBJETO DE GASTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL PERSONAL DE LA ANDE"**

**En Guaraníes**

| OBJETO DE GASTO | BENEFICIOS PERCIBIDOS EN OBJETOS DE GASTOS DESCRIPTOS | PAGADO DE ENERO A DICIEMBRE 2016 SEGÚN PLANILLA GENERAL DE PAGO A FUNCIONARIOS DE LA ANDE (B) | PAGADO SEGÚN DETALLE PERCIBIDO POR FUNCIONARIO PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2016 DEL DTO. DE GESTIÓN DEL PERSONAL DE ANDE (B) | DIFERENCIA (A-B) |
|---|---|---|---|---|
| 122 | GASTOS DE RESIDENCIA | 4.963.088.926 | 5.035.677.376 | **-72.588.450** |
| 131 | SUBSIDIO FAMILIAR | 70.024.073.120 | 70.853.875.048 | **-829.801.928** |
| 133 | BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES | 197.303.228.352 | 190.172.120.032 | **7.131.108.320** |
| 141 | CONTRATACIONES DEL PERSONAL | 8.924.407.843 | 9.019.228.207 | **-94.820.364** |
| 144 | JORNALES | 32.275.100 | 41.521.700 | **-9.246.600** |
| | TOTALES | 32.275.100 | 41.521.700 | **6.124.650.978** |

**Fuente: Planilla General de Pago 2016** remitido por MEMORÁNDUM AI/1/2017, en fecha 09/03/2017; **Planilla de Bonificaciones y Gratificaciones** remitido por MEMORÁNDUM AI/2/2017 y **Planilla Beneficios Percibidos por Funcionarios**, remitido por MEMORÁNDUM AI/23/2017, todas elaboradas por el Departamento de Gestión del Personal.

Ante las diferencias expuestas en el **cuadro 1 y 2**, esta auditoría solicitó por **MEMORÁNDUM EE/ANDE – N° 85/2017**, de fecha 26/06/2017, solicito cuanto sigue:

1. *Informar de las diferencias expuestas en el **Cuadro 1**, entre los importes pagados en los **Objetos de Gastos del Grupo 100: Servicios Personales** expuesto en la Ejecución de Gastos con lo de la Planilla General de Pagos, remitido por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE.*

2. *Informar sobre las Diferencias expuestas en el **Cuadro 2**, de los BENEFICIOS PAGADOS (NO INCLUYE SALARIOS) en los Objetos de Gastos del Grupo 100: Servicios Personales con imputados a los Rubros 131, 133, 122, 141 y 145, con la Planilla General de Pagos de enero de 2016 a diciembre de 2016, ambas informaciones remitidas por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE.*

3. *Remitir una Planilla que detalle los importes pagados por concepto en cada Objeto de Gastos del Rubro 100: Servicios Personales, conforme al Anexo I que se adjunta al presente Memorándum.*

Hasta la fecha de elaboración del informe no se remitió lo información solicitada.

En atención a que hasta la fecha de elaboración de la presente comunicación de observaciones el informe solicitado no fue respondido de forma oficial, el equipo auditor se encuentra ante una limitación para validar los pagos ejecutados en los Objetos de Gastos del Grupo 100: Servicios Personales, aun tratándose del Sistema presupuestario paralelo de la ANDE, por tanto:



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
Contraloría General de la República
DGCAD

1) el Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias que correspondan, se remitan los datos solicitados.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Informamos que la CGR ha cometido un error de transcripción en el primer cuadro sin título ni numeración de la OBSERVACIÓN N° 2, correspondiente a la ejecución presupuestaria de gastos del ejercicio fiscal 2016, razón por la cual resultan subjetivas las comparaciones que se pudieran realizar a partir de dichos valores.*

*Asimismo donde señalan diferencias entre lo informado por ANDE y la ejecución presupuestaria de gastos, el monto relevante del cuadro 1 "DIFERENCIA DE PAGOS ENTRE LO EXPUESTO EN LA EJECUCION DE GASTOS Y LO INFORMADO POR LA ANDE", han incluido, como diferencia, un monto de Gs 69.466.014.973 que corresponde al rubro 134 "APORTE JUBILATORIO DEL PERSONAL", el pago en el citado rubro 134 corresponde al aporte patronal de la empresa y no se trata de un pago realizado al personal, como había solicitado la CGR.*

*Remitimos las respuestas a las consultas realizadas por el equipo auditor a través del Memorándum EE/ANDE – N° 85 de fecha 26/06/2017:*

1. *Informar de la diferencia expuestas en el Cuadro 1, entre los importes pagados en los Objetos de Gastos del Grupo 100: Servicios Personales expuesto en la Ejecución de Gastos con lo de la Planilla General de Pagos, remitido por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE (sic).*

*Sobre las diferencias señaladas, se informa que la mencionada Planilla General de Pagos correspondiente a la "Planilla Resumen Anual 2016", contiene la información de los pagos realizados a través de las liquidaciones de sueldos al personal permanente y contratado de la ANDE activos a diciembre 2016. En este sentido, la misma no contiene información del personal dado de baja por diferentes motivos: jubilación, fallecimiento, destitución, des precarización, término o rescisión de contrato durante el año 2016.*

*Por otro lado, la ANDE ha abonado a sus funcionarios desvinculados por jubilaciones en el ejercicio fiscal 2016, conceptos imputados a los rubros 111, 123, 125, 133 y otros, a través de la Liquidación Final de Haberes y Beneficios, la cual es independiente de la liquidación de sueldos y que no están incluidos en la Planilla Resumen Anual 2016.*

*Por los principales motivos expuestos precedentemente, existen diferencias entre los montos informados a través de la Planilla Resumen Anual 2016 y la Ejecución de Gastos ANDE 2016.*

2. *Informar sobre las Diferencias expuestas en el Cuadro 2, de los BENEFICIOS PAGADOS (NO INCLUYE SALARIOS) en los Objetos de Gastos del Grupo 100: Servicios Personales con imputados a los Rubros 131, 133, 122, 141 y 145, con la Planilla General de Pagos de enero de 2016 a diciembre de 2016, ambas informaciones remitidas por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE (sic).*

*Como fue expuesto en el ítem anterior, la Planilla Resumen Anual 2016 contiene la información de los pagos realizados a través de las liquidaciones de sueldos al personal permanente y contratado de la ANDE activos a diciembre 2016. La citada planilla por tanto no contiene información del personal dado de baja por diferentes motivos durante el transcurso del año.*

*Las planillas de beneficios pagados, remitidas por Memorandos AI/02/2017 y AI/23/2017, contiene la información de los beneficios pagados a través de las liquidaciones de sueldos, en forma mensual a los funcionarios de la Institución. Esta información incluye pagos a personales que posteriormente pudieron haber sido dado baja y estar desvinculados de la ANDE al cierre de diciembre 2016.*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada – Contraloría General de la República – DGCAD

*Por otro lado, no es posible componer los valores establecidos en el CUADRO 2 indicado por la CGR, a partir de los datos proveídos por la ANDE.*

3. *Remitir una planilla que detalle los importes pagados por concepto en cada Objeto de Gastos del Rubro 100: Servicios Personales, conforme al Anexo I que se adjunta al presente Memorándum.*

*Se remite en anexo lo solicitado"*

## CONCLUSIÓN

La Ejecución de Gasto del Objeto de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales, expone una diferencia de más de **₲ 92.807.443.880 (Guaraníes noventa y dos mil setecientos treinta y nueve millones quinientos ochenta mil setecientos cuarenta y uno)**, pagada durante el ejercicio fiscal 2016, a lo pagado en la Planilla General de Pagos de la ANDE.

**₲ 41.500.000 (Guaraníes cuarenta y un millones quinientos mil)** que no se expuso como pagado en la Ejecución de Gasto del Objeto de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales pero si figuró en la planilla de pagos general de la ANDE.

La ANDE no justificó las diferencias observadas de **G. 6.124.650.978 extraídas** de las informaciones recibidas del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, de los BENEFICIOS PAGADOS (NO INCLUYE SALARIOS) en los Objetos de Gastos del Grupo 100: Servicios Personales imputados a los Rubros 131, 133, 122, 141 y 145, con la de Planilla General de Pagos de enero de 2016 a diciembre de 2016, al respecto, se expone el siguiente cuadro:

| OBJETO DE GASTO | BENEFICIOS PERCIBIDOS EN OBJETOS DE GASTOS DESCRIPTOS | PAGADO DE ENERO A DICIEMBRE 2016 SEGÚN PLANILLA GENERAL DE PAGO A FUNCIONARIOS DE LA ANDE (B) | PAGADO SEGÚN DETALLE PERCIBIDO POR FUNCIONARIO PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2016 DEL DTO. DE GESTIÓN DEL PERSONAL DE ANDE (B) | DIFERENCIA (A-B) |
|---|---|---|---|---|
| 122 | GASTOS DE RESIDENCIA | 4.963.088.926 | 5.035.677.376 | -72.588.450 |
| 131 | SUBSIDIO FAMILIAR | 70.024.073.120 | 70.853.875.048 | -829.801.928 |
| 133 | BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES | 197.303.228.352 | 190.172.120.032 | 7.131.108.320 |
| 141 | CONTRATACIONES DEL PERSONAL | 8.924.407.843 | 9.019.228.207 | -94.820.364 |
| 144 | JORNALES | 32.275.100 | 41.521.700 | -9.246.600 |
| | TOTALES | 32.275.100 | 41.521.700 | 6.124.650.978 |

**Fuente: Planilla General de Pago 2016** remitido por MEMORÁNDUM AI/1/2017, en fecha 09/03/2017; **Planilla de Bonificaciones y Gratificaciones** remitido por MEMORÁNDUM AI/2/2017 y **Planilla Beneficios Percibidos por Funcionarios**, remitido por MEMORÁNDUM AI/23/2017, todas elaboradas por el Departamento de Gestión del Personal.

La ANDE solo se limitó a excusarse con supuestos errores de datos expuestos en la presente observación, que esta auditoría dejó suficientemente demostrado que no hubo tales errores, no justificando las diferencias observadas entre el total pagado en el año 2016 expuesto en el Presupuesto de Gastos paralelo de la ANDE con lo expuesto en la Planilla Anual de Pagos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por consiguiente, esta auditoría se ratifica en la presente observación.

Cabe recordar que la Contraloría General de la Republica es un órgano de Control conforme lo expresa la propia Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Artículo 281, lo cual se refrenda en el Artículo 2º de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" que dice:



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*"La Contraloría General, dentro del marco determinado por los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el Artículo 92 de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión.*

En el marco de sus atribuciones tiene la facultad de exigir a los Organismos Estatales auditados informes y documentaciones para la consecución de sus fines, siendo de carácter obligatorio para los Órganos Estatales suministrar los informes solicitados y el no suministro de los mismos trasgrede lo estipulado en el Artículo 10º del mismo cuerpo Legal, que claramente establece lo siguiente.

*"El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

*El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".*

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d)
Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, deberá solicitar a la FINANCIERA (PRESUPUESTO) que demuestre y justifique por cada Objeto del Grupo 100: Servicios Personales las diferencias observadas entre el total pagado en el año 2016 expuesto en el Presupuesto de Gastos paralelo de la ANDE con lo de Planilla Anual de Pagos correspondiente al ejercicio fiscal 2016; luego debe remitirlo a este Organismo Superior de Control.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de*

*la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación"*, sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

El Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 03: LA ANDE INCLUYÓ Y EJECUTÓ DENTRO DEL OBJETO DE GASTO *111–SUELDOS* DE SU PRESUPUESTO 2016, UN IMPORTE TOTAL DE ₲. 9.095.215.173, CORRESPONDIENTE A 293 PERSONALES CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*, EN CONTRAVENSIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO.**

Durante el ejercicio fiscal 2016, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) contó en su Ejecución Presupuestaria de Gastos, dentro del Grupo 100: Servicios Personales; el **Subgrupo 110: "Remuneraciones Básicas"** con un presupuesto vigente que ascendió a la suma total de **₲. 278.857.069.400 (Guaraníes doscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete millones sesenta y nueve mil cuatrocientos),** obligándose durante dicho ejercicio la suma total de **₲. 230.546.898.181 (Guaraníes doscientos treinta mil quinientos cuarenta y seis millones ochocientos noventa y ocho mil ciento ochenta y uno).**

Al respecto, se expone el siguiente cuadro que ilustra la composición del Subgrupo **110: "Remuneraciones Básicas":**

| OBJETO DEL GASTO | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO VIGENTE 2016 | OBLIGADO ACUMULADO ENERO A DICIEMBRE 2016 | % PARTICIPACIÓN | PAGADO ENERO A DICIEMBRE 2016 | OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO 2016 | % UTIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **110** | **REMUNERACIONES BASICAS** | **278.857.069.400** | **230.546.898.181** | 100 | 230.448.741.665 | 98.156.516 | **82,68** |
| 111 | SUELDOS | 257.382.525.600 | 212.643.787.390 | 92 | 212.607.486.343 | 36.301.047 | 82,62 |
| 113 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | 24.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 114 | AGUINALDO | 21.450.543.800 | 17.903.110.791 | 8 | 17.841.255.322 | 61855469 | 83,46 |

**Fuente:** Presupuesto paralelo de la ANDE 2016.

En el cuadro que antecede se puede apreciar que el Objeto de Gasto 111: "Sueldos, fue el que tuvo la mayor participación del importe total Obligado en el Subgrupo 110: "Remuneraciones Básicas", representando el 92 % de participación.



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Según la Ejecución de Gastos de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el importe total pagado en Objeto de Gasto 111: Sueldos ascendió a la suma de **₲. 212.643.787.390 (Guaraníes doscientos doce mil seiscientos cuarenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil trescientos noventa),** arrojando un 82,62 % de utilización del Objeto de Gasto.

Al respecto, esta auditoría solicitó a través del por Memorándum EE/ANDE - Nº 4/2017 de 24/02/17, lo siguiente:

*1. Sírvase redireccionar la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de tal manera a obtener en medio magnético (formato Excel editable) las informaciones difundidas a través del portal electrónico sobre los recursos públicos y propios de la ANDE, conforme los establece la Ley Nº 5189/2014, de enero a diciembre de 2016.*

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría reiteró el pedido inicial mediante Memorándum EE/ANDE - Nº 6/2017 de 8/03/17

Recién en **fecha 09/03/2017,** la Auditoría Interna de la ANDE remitió mediante **MEMORANDUM AI/1/2017** lo solicitado en medio magnético a través del archivo: RESUMEN_ANUAL_2016 conteniendo la "PLANILLA GENERAL DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016".

Se visualizó que, en el ejercicio fiscal del año 2.016, conforme a las documentaciones remitidas por la ANDE bajo el Memo AI/1/2017 de fecha 09/03/17, se han realizado los siguientes pagos dentro del marco del RUBRO PRESUPUESTARIO 100, OBJETO DE GASTO 111:

| CANTIDAD DE FUNCIONARIOS | OBJETO DE GASTO | CONCEPTO | MONTO ₲ PAGADO DE ENERO A DICIEMBRE 2016 |
|---|---|---|---|
| 4224 | 111 | SUELDOS | 210.730.559.000 |
| 264 | 111 | DIFER. SUELDO ORDINARIO | 235.746.935 |
| 95 | 111 | SUELDO ORDINARIO MES ANT. | 142.105.035 |
| 39 | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 425.829.600 |
| **4622** | | | **211.534.240.570** |

**Fuente:** Informe del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE remitido por MEMORANDUM AI/1/2017.

Asimismo, por **Memorándum EE/ANDE N° 07** de fecha **21/03/2017** se solicitó en su punto N° 1 *"Nómina de los responsables de cada área y los funcionarios a su cargo, incluidos las dependencias que no figuran en la estructura de la ANDE por ser nuevas dependencias (Según estructura actualizada), especificando estado (Permanente, Contratado, Contratado por Prestación de Servicios)."*

La ANDE remitió el **Memorándum AI/7/2017** en fecha 03/04/17, de la Lic. Gladys Correa, Jefa de la Oficina de Coordinación de Auditoría Interna, al cual adjuntó el informe firmado por el Ing. Christian Alexis Barboza Torales jefe del Departamento de Gestión del Personal, manifestando lo siguiente:

*"...Se remite lo solicitado en medio de almacenamiento óptico (CD)*

*Al respecto se debe indicar que, por política institucional, los jefes de Unidades Administrativas, a partir del nivel E y superiores, son los responsables directos de la administración de los recursos humanos, financieros y tecnológicos del ámbito de su competencia. Como casos de excepción, los jefes de algunas Unidades Administrativas de nivel F del interior del país se encuentran afectados por la responsabilidad señalada"*

En el CD el mencionado jefe de departamento, remitió una planilla Excel con la nómina de responsables de cada área, con los respectivos funcionarios a sus cargos.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Luego de las verificaciones practicadas por el equipo auditor a la Planilla mencionada, se constató un total de 293 (doscientos noventa y tres) funcionarios, cuya situación de Empleo es denominado *"Prestación de Servicios"* **VER ANEXO 1**

Posteriormente, el equipo auditor procedió a la verificación de 15 (quince) legajos de funcionarios enmarcados dentro de esa situación laboral, visualizándose que cada uno de ellos contenía *"Contrato de Servicios Personales"* en donde en su cláusula primera denomina al Personal como *"CONTRATADO"*, además, se constató también que los plazos de validez vencieron entre los años 2012 y 2014 y no se tuvo a la vista contratos nuevos suscritos.

Al respecto, el **artículo 5°** de la Ley N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*, que establece lo siguiente respecto a los contratados: *"Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil."*. (El subrayado es de la auditoria).

Para una mejor comprensión, por **Memorándum EE/ANDE N° 70** de fecha **09/06/2017** se solicitó

1. *Conceptualizar la situación de Empleo "PRESTACIÓN DE SERVICIOS".*
2. *Informar el motivo por el cual percibieron sus salarios bajo el Objeto de Gasto 111 "SUELDOS" y las Bonificaciones destinadas a funcionarios permanentes siendo los mismos contratados. Remitir Acto Administrativo o Disposición Legal que habilita a la ANDE para realizar estos procedimientos de pagos a funcionarios.*
3. *Conforme a la nómina de la planilla **Adjunta como ANEXO 1**, se solicita una Planilla Excel editable donde se discriminé cada uno de los conceptos (Sueldo, Bonificaciones especificando que tipo de beneficio) percibidos por cada uno durante el ejercicio fiscal 2016.*
4. *Informar el motivo por el cual no fueron renovados los contratos de estos funcionarios cuya situación de Empleo es de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*
5. *Remitir copia autenticada de los contratos de cada uno.*

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría reiteró el pedido inicial mediante Memorándum EE/ANDE - Nº 78/2017 de 20/03/17

Hasta la fecha del presente informe la ANDE no remitió lo solicitado

No obstante, a pesar de la falta respuesta, se realizaron las verificaciones y Según la Planilla de **Resumen Anual_2016**, que detalla por funcionario de la ANDE los conceptos que percibieron estos por cada objeto de Gastos del Grupo 100, se visualizó que la ANDE abonó a **los 293** (doscientos noventa y tres) **₲. 9.095.215.173** (Guaraníes nueve mil noventa y cinco millones doscientos quince mil ciento setenta y tres) funcionarios de la ANDE con el objeto de gasto 111 "SUELDOS", así como también, todos los beneficios destinados para funcionarios Permanentes de la Institución, lo que se trasluce en un evidente error de imputación presupuestario, a más del pago de beneficios que no les correspondía, ya que los mismos son Contratados y en los contratos no se encuentran estipulados los cobros de Beneficios más allá de los contemplados en el Código Laboral.

Los detalles in extenso de las revisiones y filtrados de los **293** (doscientos noventa y tres Personales contratados que se incluyeron en el anexo del personal de la ANDE para el ejercicio



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

fiscal 2016, ejecutándose en el Objeto de Gasto 111 – Sueldos se encuentran detallados en el **ANEXO N° 1** sin embargo se puede resumir la verificación realizada en el siguiente cuadro:

**CUADRO I: Total Salario abonado a personales contratados que se incluyeron en el Anexo del personal de la ANDE para el ejercicio fiscal 2016, ejecutados en el Objeto de Gasto 111 – Sueldos**

| ORDEN | O.G | DENOMINACION | MESES | MONTO TOTAL ₲_2016. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 111 | SUELDO | ENERO | 755.026.500 |
| 2 | 111 | SUELDO | FEBRERO | 755.026.500 |
| 3 | 111 | SUELDO | MARZO | 755.026.500 |
| 4 | 111 | SUELDO | ABRIL | 755.026.500 |
| 5 | 111 | SUELDO | MAYO | 755.026.500 |
| 6 | 111 | SUELDO | JUNIO | 755.026.500 |
| 7 | 111 | SUELDO | JULIO | 755.026.500 |
| 8 | 111 | SUELDO | AGOSTO | 755.026.500 |
| 9 | 111 | SUELDO | SETIEMBRE | 755.026.500 |
| 10 | 111 | SUELDO | OCTUBRE | 756.044.900 |
| 11 | 111 | SUELDO | NOVIEMBRE | 756.044.900 |
| 12 | 111 | SUELDO | DICIEMBRE | 756.044.900 |
| TOTAL GENERAL | | | | 9.063.373.200 |

**Fuente: Memorándum AI/1/2017 de fecha 9/03/17, remitido en medio magnético a través del archivo: RESUMEN_ANUAL_2016 conteniendo la "PLANILLA GENERAL DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"**

Por otra parte, además de los sueldos, fueron imputados en el objeto de gasto de 111, otros conceptos igualmente pagados a los personales contratados expuestos en el **ANEXO N° 1,** que se detallan a continuación

**CUADRO II: Otros conceptos Abonados**

| ORDEN | O.G | DENOMINACION | MESES | MONTO TOTAL ₲_2016. |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 111 | DIFER. SUELDO ORDINARIO | OCTUBRE | 509.200 |
| 2 | 111 | SUELDO ORDINARIO MES ANT. | OCTUBRE | 171.820 |
| 3 | 111 | SUELDO ORDINARIO MES ANT. | DICIEMBRE | 188.953 |
| 4 | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | JUNIO | 8.502.900 |
| 5 | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | JULIO | 6.960.900 |
| 6 | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | SETIEMBRE | 15.508.200 |
| TOTAL GENERAL | | | | 31.841.973 |

**Fuente: Memorándum AI/1/2017 de fecha 9/03/17, remitido en medio magnético a través del archivo: RESUMEN_ANUAL_2016 conteniendo la "PLANILLA GENERAL DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"**



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Cabe resaltar que el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 5554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015"*, en el punto ***9.2 CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DE GASTO Y CONTROL FINANCIERO***, establece que el ***Grupo 100 "SERVICIOS PERSONALES"*** corresponde a:

*"Retribuciones a los funcionarios o empleados y/o personal de las diferentes carreras de la función pública y de todos los niveles que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado. Comprende remuneraciones básicas, remuneraciones temporales, asignaciones complementarias, personal contratado, remuneraciones por servicio en el exterior y otros gastos de personal...".*

Y el ***Objeto de Gasto 111 Sueldos*** comprende las: *"Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado...".* (El subrayado es de la Auditoria).

En atención a lo observado, El Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias involucradas remitir:

1) Motivo por el cual 293 (doscientos noventa y tres) personales contratados fueron incluidos en el anexo del personal de la ANDE, cobrando bajo el objeto de gasto 111.

2) Dictamen de la Asesoría Legal de la ANDE sobre la situación de los 293 personales contratados y respecto a la ejecución al margen de la Ley del rubro 111 para el pago de dichos personales contratados.

3) Así también, EL PRESIDENTE DE LA ANDE deberá direccionar los requerimientos de informaciones solicitadas por este Organismo Superior de Control y remitir en forma consolidada las informaciones de todos los sectores afectados por los requerimientos y evitar remitir información "parcial, incompleta e improcedente de sectores del ente, como en este caso en particular, donde sugieren a este Organismo Superior de Control, que el requerimiento sea trasladado a otra dependencia de la misma Institución, debido principalmente a que la información que suministre, independientemente del departamento del que provenga, lo hará de manera institucional

La forma de contestación de los FUNCIONARIOS DE LA ANDE a requerimientos de este Organismo Superior de control denota la falta de coordinación entre las diferentes dependencias de la Institución, al ser incapaces de responder requerimientos de este Organismo Superior de Control, relativos a la operativa de la ANDE.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Es dable referir que la ANDE se rige por su Ley 966/64 y su modificatoria, dispuesta por la Ley 2199/2003 y demás reglamentaciones en el marco de su autarquía, autonomía y descentralización. Como precedente administrativo, se cuenta con la información que desde hace muchos años atrás la ANDE ha procedido a reglamentar y aplicar normativas para sus procesos de selección y admisión de las personas a puestos y cargos de carácter permanentes, ocupando líneas del Anexo del personal, condicionados a la aprobación legislativa anual, procedimientos aplicados en forma constante y uniforme incluso antes de la vigencia de la Ley 1626 De la Función Pública, y la ley que en forma anual aprueba el Presupuesto General De La Nación.*

*Debemos indicar que la Ley 966/64 y su modificatoria, dispuesta por la Ley 2199, establece claras atribuciones del Presidente: "Art. 27. Son atribuciones del Presidente: a) cumplir y velar por el cumplimiento de la presente Ley y de los reglamentos de la Empresa; b) determinar la política y orientación general de la Empresa; d) "elaborar los presupuestos anuales....." f) dictar la*

*reglamentación interna que sea necesaria para la buena marcha de la Empresa, y la pertinente al abastecimiento de energía eléctrica por parte de ANDE; p) aprobar el reglamento del personal y su régimen de remuneraciones y gratificaciones; q) nombrar, trasladar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la Empresa.*

*El personal con Prestación de Servicios (PS) ocupa una línea del anexo del personal, aprobado por ley de la nación por lo cual percibe sus asignaciones salariales en el rubro 111, y está habilitado por tanto para percibir otros beneficios incluidos en los demás rubros del grupo 100."*

**CONCLUSIÓN**

La ANDE incluyó y ejecutó dentro del Objeto de Gasto *111–Sueldos*, de su presupuesto 2016, un importe total de **₲. 9.095.215.173** (Guaraníes nueve mil noventa y cinco millones doscientos quince mil ciento setenta y tres), correspondiente a 293 personales contratados bajo la modalidad de *"Prestación de Servicios"*.

Cabe señalar que la dinámica social y jurídica evoluciona constantemente y las leyes no son las excepciones. Por ende, cuando la ANDE señala que los procedimientos reglamentados por la ANDE fueron aplicados en forma constante y uniforme, incluso antes de la vigencia de la Ley 1626 De la Función Pública, cómo justificativo para validar la situación de los 293 (doscientos noventa y tres) personales contratados, incluidos dentro del anexo del personal siendo contratados, resulta argumento insuficientemente por no ajustarse a la referida Ley, más aun al no tener ninguna acción de inconstitucionalidad.

Por lo tanto, esta auditoría sostiene que los funcionarios permanentes de cualquier institución pública así como los de la ANDE son los funcionarios que han sido Nombrados mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido en el presupuesto general de la nación, por ende cualquier personal que preste servicios en una institución en base a un contrato de por medio, independientemente a ser reconocido en el anexo de Personal como permanente no deja de ser un personal que actúa en carácter de prestación de servicio dicho de otra forma no es un funcionario permanente.

Asimismo, en atención a la parte del descargo en el cual indican que la Ley 966/64 y su modificatoria, dispuesta por la Ley 2199, establece claras atribuciones del Presidente en su Artículo 27, esta auditoría sostiene categóricamente, que si bien la Carta Orgánica le otorga atribuciones al Presidente, eso no obsta que se cumpla las disposiciones legales que rigen para la Institución respecto al funcionario, incluso reconocida por la misma ANDE en varias ocasiones que se rigen por la Ley 1626/00 "De la Función Pública", que para este caso particular establece lo siguiente:

***"Artículo 4º.-*** *Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.*

***Artículo 5º.-*** *Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil."*

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de ANDE, deberá gestionar para que los personales contratados que se encuentran en carácter de "Prestadores de Servicios" (PS) incluíos incorrectamente en el Anexo del Personal de la ANDE, cumplan con los requisitos determinados por la Leyes de la Nación, a efectos de su incorporación como funcionarios Permanentes, evitando de esa manera continuar con el pago observado en la presente observación.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

El Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, el Presidente se encuentra promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

**OBSERVACIÓN N° 04: LA ANDE ABONÓ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN EL OBJETO DE GASTO *111–SUELDOS*, UN IMPORTE TOTAL DE ₲. 425.829.600, EN EL CONCEPTO DE ANTICIPO DE SUELDO POR MATERNIDAD, SIN EMBARGO NO SE VISUALIZÓ NINGUNA NORMATIVA QUE REGLAMENTE EL OTORGAMIENTO DE ESTE TIPO DE ANTICIPOS.**

Esta auditoría solicitó a través del Memorándum EE/ANDE - N° 4/2017 de 24/02/17, cuanto sigue

*1. Sírvase redireccionar la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de tal manera a obtener en medio magnético (formato Excel editable) las informaciones difundidas a través del portal electrónico sobre los recursos públicos y propios de la ANDE, conforme los establece la Ley N° 5189/2014, de enero a diciembre de 2016.*

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría reiteró el pedido inicial mediante reiterado por Memorándum EE/ANDE - N° 6/2017 de 8/03/17

Recién en **fecha 09/03/2017,** la Auditoría Interna de la ANDE, mediante **MEMORANDUM AI/1/2017** remitió lo solicitado en medio magnético a través del archivo: RESUMEN_ANUAL_2016 conteniendo la "PLANILLA GENERAL DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"

Se visualizó que, en el ejercicio fiscal del año 2016, conforme a las documentaciones remitidas por la ANDE bajo el Memo AI/1/2017 de fecha 09/03/17, se han realizado los siguientes pagos dentro del marco del RUBRO PRESUPUESTARIO 100, OBJETO DE GASTO 111:

| CANTIDAD DE FUNCIONARIOS | OBJETO DE GASTO | CONCEPTO | ENERO A DICIEMBRE G. |
|---|---|---|---|
| 4224 | 111 | SUELDOS | 210.730.559.000 |
| 264 | 111 | DIFER. SUELDO ORDINARIO | 235.746.935 |
| 95 | 111 | SUELDO ORDINARIO MES ANT. | 142.105.035 |
| 39 | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 425.829.600 |
| **4622** | | | **211.534.240.570** |

**Fuente:** Informe del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE remitido por MEMORANDUM AI/1/2017.

Tal como se puede apreciar en el cuadro que antecede, se observó que el importe pagado a los funcionarios de la ANDE en el Objeto de Gasto 111 "Sueldos" en concepto de **Anticipo de Sueldo por Maternidad,** con un importe total de **₲. 425.829.600** (Guaraníes cuatrocientos veinticinco millones ochocientos veintinueve mil seiscientos).

Además, se realizaron las verificaciones de la Planilla de **Resumen Anual_2016** remitido por la ANDE, que detalla por funcionario de la ANDE los conceptos que percibieron estos por cada objeto de gasto, de la cual se extrajeron los datos de los funcionarios quienes percibieron el anticipo de sueldo por maternidad durante el ejercicio fiscal 2016, que continuación se detalla, en el siguiente cuadro:

**Nómina de Funcionarias beneficiadas con el Anticipo de Sueldo por Maternidad**

| N° | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | O.G | DENOMINACION | MONTO TOTAL EN G. PAGADO AÑO 2016 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2375368 | MIRTHA ELIZABETH ASCONA BRACHO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 18.423.300 |
| 2 | 2392282 | HILDA MARILU BORDON TORRES | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 12.820.500 |
| 3 | 2972908 | PERLA GRACIELA SOSA VILLALBA | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 11.737.800 |
| 4 | 3583916 | MIRIAN ANTONIA DUARTE DE BAZAN | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 10.679.400 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| N° | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | O.G | DENOMINACION | MONTO TOTAL EN G. PAGADO AÑO 2016 |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 2252992 | CELIA ESPINOZA DE FALCON | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 28.114.800 |
| 6 | 3611182 | LIZZA NOELIA AGUIRRE LOPEZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 12.221.700 |
| 7 | 2526290 | MARGARET SOLEDAD SOLAECHE BENITEZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 12.221.700 |
| 8 | 1140038 | VERONICA ECHAURI POLETTI | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 22.809.000 |
| 9 | 1246012 | ROSA ARCE MARTINEZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 11.737.800 |
| 10 | 2094766 | CYNTHIA ELIZABETH PRIETO SILGUERO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 14.057.400 |
| 11 | 3474774 | LORENA MARIA GODOY AGUILAR | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 10.315.200 |
| 12 | 4370751 | CYNTHIA MABEL MARECO SERVIN | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 |
| 13 | 2015560 | CYNTHIA LORENA INSFRAN DE ALEGRE | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 18.423.300 |
| 14 | 2614274 | ADELA SORAIDA RIVEROS GONZALEZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 |
| 15 | 4372243 | MERCEDES ELIZABETH MEDINA JURE | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 |
| 16 | 1286440 | KATHYA CRISTINA ARIAS AGUILAR | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 18.423.300 |
| 17 | 3441894 | NANCY MERCEDES SILVA GONZALEZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 |
| 18 | 3028902 | CARMEN LEONIDA FRANCO DE INSFRAN | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 10.315.200 |
| 19 | 2011252 | VERONICA PAOLA SANCHEZ NOGUERA | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 |
| 20 | 3673563 | MAGALI ISABEL DUARTE RUIZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 10.315.200 |
| 21 | 2244887 | CRIZMILDA ACOSTA GONZALEZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 6.960.900 |
| 22 | 3575444 | GRICELDA GIMENEZ MARTINEZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 7.754.100 |
| 23 | 4600750 | ROMINA CATALINA DURE CUBILLA | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 24 | 5029987 | NILSA SOLEDAD GIMENEZ LEZCANO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 |
| 25 | 2961174 | ESTELA ROJAS FIGUEREDO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 26 | 3550836 | AMALIA AURORA SOSA MELGAREJO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 |
| 27 | 4559642 | MARIA VIDALIA MARTINEZ LESME | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 |
| 28 | 3758312 | NADUA ALEJANDRA VON ZASTROW LANDAIDA | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 29 | 3825719 | RITA LUCIMAR MENDEZ CORBALAN | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 30 | 3673022 | ANDREA ALEJANDRA DENIS SEGOVIA | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 7.754.100 |
| 31 | 4517329 | MARIA ELENA DIAZ CABALLERO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 32 | 3653364 | EVA RAQUEL OLMEDO MEDINA | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 33 | 3001950 | SONIA PATRICIA GODOY CARDOZO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 34 | 4840022 | PAMELA MONTSERRAT AMARILLA SANCHEZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 35 | 3810234 | ROMINA ISABEL RIOS RUIZ DIAZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 36 | 1922883 | MARIA GRISELDA MACIEL DE CARRERAS | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 37 | 4175881 | NILDA CECILIA ESPINOLA ZARZA | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 |
| 38 | 3980740 | GABRIELA ROJAS CASTILLO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 |
| 39 | 3969695 | SARA MAURICIA REJALA TORRES | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 15.508.200 |
| | | **TOTALES** | | | **425.829.600** |

**Fuente: Memorándum AI/1/2017 de fecha 9/03/17, remitido en medio magnético a través del archivo: RESUMEN_ANUAL_2016 conteniendo la "PLANILLA GENERAL DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"**

De la nómina de quienes percibieron el anticipo de sueldo por maternidad durante el ejercicio fiscal 2016, expuesta en el cuadro precedente, las funcionarias, Crizmilda Acosta González, Gabriela Rojas Castillo, Sara Mauricia Rejala Torres están en situación laboral de ***"Prestación de***



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL REPÚBLICA
DGCAD

***Servicios (PS)"***, incluidas dentro del anexo de manera incorrecta por las razones ya mencionadas en la Observación N° 03 del presente informe.

Para una mejor comprensión, por **Memorándum EE/ANDE N° 62** de fecha **07/06/2017** se solicitó

1) *A modo de un mejor entendimiento para el equipo auditor se solicita conceptualizar,* ***"DIFER. SUELDO ORDINARIO, SUELDO ORDINARIO MES ANT, ANTIC. SUELDO MATERNID".***

2) *Informar cuáles fueron las causas que motivaron a los pagos durante el ejercicio fiscal 2016 en concepto de* ***DIFER. SUELDO ORDINARIO y SUELDO ORDINARIO MES ANT.*** *adjuntar el criterio legal o acto administrativo que habilitó el pago en los mencionados conceptos.*

3) *Remitir el criterio legal y los procedimientos debidamente aprobados y homologados por las instancias pertinentes referente al pago en concepto de* ***ANTIC. SUELDO MATERNID.***

4) *Remitir los documentos que respaldan los pagos en concepto de* ***ANTIC. SUELDO MATERNID.***

5) *¿Cuál fue el criterio legal utilizado para encuadrarle dentro del objeto de Gasto 111 a los conceptos* ***"DIFER. SUELDO ORDINARIO, SUELDO ORDINARIO MES ANT, ANTIC. SUELDO MATERNID"****?*

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría reiteró el pedido inicial mediante Memorándum EE/ANDE - Nº 78/2017 de 20/03/17

Hasta la fecha de elaboración de esta comunicación de observaciones no fue respondida este requerimiento

En consecuencia, el equipo auditor se vio en la necesidad de desarrollar procedimientos alternativos para obtener información, y, en tal sentido se procedió a verificar las liquidaciones de sueldos personales generadas por el sistema informático de Recursos Humanos Consist HR.

Identificación

Registr: 5076 Nombre: ASCONA BRACHO MIRTHA E.
Fecha Ingreso: 02/03/1998 Cargo: 3125 - ANALISTA DE SISTEMAS JUNIOR
Sindicato: 7 - NO SINDICALIZADO
Fecha Rescision: Motivo Rescision:

Calcul: 001 - LIQUIDACION DE SUELDOS Fecha de Referencia: 04/2016
Establecimiento: 0150 - ASUNCION - SEDE CENTRAL Dependientes IR:
Ct.noved.Licencia: Dependientes SF: 1

| Tipo | Descripción | Concep. | Refer. | Provento o Base | Descuento | Pos. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| P | SUELDO ORD. | 0001 | 30,00 | 6141.100,00 | | 5 |
| P | ANUENIO | 0021 | 18,00 | 739.697,00 | | 5 |
| P | ADIC.TITULO | 0049 | 25,00 | 494.450,00 | | 5 |
| P | BONIF.FAMIL. | 0052 | 1,00 | 98.890,00 | | 5 |
| P | AYUDA ALIM. | 0065 | 18,00 | 259.200,00 | | 5 |
| P | GRAT.DIA CCP | 0067 | 0,00 | 70.000,00 | | 5 |
| P | SUEL. MATERN | 0095 | 90,00 | 16423.300,00 | | 5 |
| P | COMPL PCC | 0132 | 0,00 | 1059.700,00 | | 5 |
| D | DIAS PERDIDA | 0340 | 30,00 | | 6141.100,00 | 5 |
| D | APORTE I.P.S | 0401 | 0,00 | | 137.631,00 | 5 |
| D | APORTE CAJA | 0402 | 0,00 | | 114.593,00 | 5 |
| D | ANTICIPO | 0410 | 0,00 | | 1972.353,00 | 5 |
| D | SEG.VIDA CJA | 0424 | 0,00 | | 69.170,00 | 5 |
| B | BASE IMPONIB | 0801 | 0,00 | 2293.847,00 | | 5 |
| B | PEND C/ANZ. | 0823 | 0,00 | 1017.672,00 | | 5 |
| B | TOTAL PENDIE | 0824 | 0,00 | 2139.821,00 | | 5 |
| B | SAL.ANTICIPO | 0825 | 0,00 | 917.647,00 | | 5 |
| B | SAL.PEN.E.E. | 0829 | 0,00 | 94.799,00 | | 5 |
| B | SAL.ALUM.PUB | 0830 | 0,00 | 5.126,00 | | 5 |
| B | SAL.CAJA JUB | 0834 | 0,00 | 2128.352,00 | | 5 |
| B | TOTAL PAGOS | 0970 | 0,00 | 27286.337,00 | | 1 |
| B | TOT.DESCUENT | 0980 | 0,00 | 8434.947,00 | | 2 |
| B | NETO | 0990 | 0,00 | 16851.390,00 | | 3 |

Ejecutar

Copyright 2007 Annabel Inc. - All rights reserved



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Como se puede apreciar en la liquidación de sueldos expuesta como ejemplo, efectivamente fueron realizados pagos en concepto de anticipo por maternidad consistente en 90 días de salario, es decir, el triple del salario presupuestado bajo esa denominación de anticipo.

Posteriormente, el equipo auditor procedió a la revisión de la normativa que regula la liquidación y pago de salarios de la ANDE, específicamente, el Manual de procedimientos generales, Capitulo II-personal en el cual establece criterios básicos y el procedimiento la liquidación de Salarios IPE – 43 aprobado por Resolución P/N° 19710 de fecha 27/04/04, que, al respecto de los anticipos menciona lo siguiente:

***6. CRITERIOS Y DISPOSICIONES APLICABLES***

***6.1. ANTICIPO DE SUELDO AL PERSONAL***

*6.1.1.* *Se establece el pago de Anticipo de Sueldo equivalente al 40% del salario del personal permanente y contratado por Prestación de Servicio Ocasional, que será abonado el día 15 de cada mes o día hábil anterior más próximo.* ( lo subrayado pertenece a esta auditoria)
*Asimismo, el anticipo podrá ser modificado con autorización formal de la Dirección de Desarrollo y Gestión Empresarial (DG).*

*6.1.2.* *El anticipo de sueldo será reajustado en oportunidad de reajustes generales de salario. Los anticipos inferiores al 40% serán ajustados en igual proporción.*

*6.1.3* *El Departamento de Gestión de Personal (DDH/GP) procederá a la suspensión del Anticipo de Sueldo en los casos siguientes: Reposo por Maternidad, Reposo Médico superior a 30 días, permisos sin goce de sueldo, Disposición Judicial y cuando tenga saldo pendiente de descuento por Anticipo de Sueldo que supere el monto asignado.*

*6.1.4* *El anticipo por vacaciones será deducido automáticamente del sueldo mensual al mes siguiente del pago.*

***6.29. DE LA RETENCIÓN DE HABERES A FUNCIONARIOS PARA OTROS ENTES (CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES, AMPANDE, COOPERANDE, COOPSEGERANDE, SINDICATOS, ENTRE OTROS)***

*"6.29.2. Las prioridades de retención de haberes quedan establecidas de acuerdo a la siguiente clasificación y orden de prioridad:*

*b) Retenciones de Cuentas Internas de ANDE:*

*1° Anticipo de Sueldo*
*2° Consumo por Energía Eléctrica Bonificación 50%*
*3° Consumo por Alumbrado Público*
*4° Préstamo ANDE*
*5° Seguro Médico*
*6° Factura Consumo Telefónico (línea baja y celular)*
*7° Consumo ESSAP*
*8° Otros descuentos Cta. Cte.*
*9° Pagos indebidos por conceptos varios (horas extras, madurez, anuenio, otros)"*

Como puede observarse, en la normativa interna de la ANDE que regula la liquidación de salarios no establece la figura de anticipo de sueldo por maternidad, sólo un anticipo equivalente al 40% del salario del personal que será abonado el 15 de cada mes y como no fue remitida por la Institución, la respuesta a la consulta sobre el particular, no se pudo determinar



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

la existencia de otra normativa tanto interna como externa que le habilite a la ANDE a realizar este tipo de anticipos.

No obstante, como fue pagado a las 39 (treinta y nueve) funcionarias más arriba detalladas con la figura de anticipo, en el Ítem *6.29.2* del mismo cuerpo legal interno, establece "*Las prioridades de retención de haberes quedan establecidas de acuerdo a la siguiente clasificación y orden de prioridad*" en donde en el inciso b) dentro de la retenciones de cuentas internas de la ANDE al Anticipo de Sueldo como primera opción de descuento.

Tomando como base esta disposición legal, con la intención de verificar si se procedió al descuento del mencionado anticipo de sueldo por maternidad, se procedió a la revisión de cada una de las liquidaciones de salarios de los meses posteriores al mes de otorgamiento en el sistema informático Consist HR, y no se visualizaron descuento alguno en ese concepto.

Por último, en la revisión del sistema informático no se visualizaron los pagos de 8 (ocho) funcionarias que figuraban como beneficiarias del anticipo de sueldo por maternidad en la planilla remitida por MEMORANDUM AI/1/2017 y respecto al pago a la señora Sara Mauricia Rejala Torres, esta auditoría observó el pago de un menor monto. A continuación se detalla la situación relatada:

| N° | CEDULA DE IDENTIDAD POLICIAL | NOMBRES Y APELLIDOS | O.G | DENOMINACION | MONTO TOTAL EN G. PAGADO AÑO 2016 | OBSERVACIÓNES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 3611182 | LIZZA NOELIA AGUIRRE LOPEZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 12.221.700 | Los montos pagados no fueron visualizados como descontados en las Liquidaciones de sueldo generados por el sistema informático de Recursos Humanos Consist HR |
| 2 | 3575444 | GRICELDA GIMENEZ MARTINEZ | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 7.754.100 | |
| 3 | 5029987 | NILSA SOLEDAD GIMENEZ LEZCANO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 | |
| 4 | 2961174 | ESTELA ROJAS FIGUEREDO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 | |
| 5 | 3550836 | AMALIA AURORA SOSA MELGAREJO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 | |
| 6 | 4559642 | MARIA VIDALIA MARTINEZ LESME | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 | |
| 7 | 1922883 | MARIA GRISELDA MACIEL DE CARRERAS | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.064.600 | |
| 8 | 3980740 | GABRIELA ROJAS CASTILLO | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 8.502.900 | |
| 9 | 3969695 | SARA MAURICIA REJALA TORRES | 111 | ANTIC. SUELDO MATERNID. | 15.508.200 | El monto que figura en la liquidación de sueldo generado por el sistema informático de Recursos Humanos Consist HR es de G.7.754.100 (Guaraníes siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil cien) |
| TOTALES | | | | | 85.624.800 | |

En atención a lo observado, El Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias involucradas remitir:

1) La Contestación a las consultas realizadas por el equipo auditor a través del Memorándum EE/ANDE N° 62 de fecha 07/06/2017.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

2) Dictamen de la Asesoría Legal de la ANDE para realizar este tipo de anticipos de sueldo por maternidad, considerando que no se tuvo a la vista Normativa interna de la institución que lo autorice.

3) Disposición legal que habilita a la ANDE a realizar este procedimiento de pago de anticipo de sueldo por maternidad.

Así también, EL PRESIDENTE DE LA ANDE deberá direccionar los requerimientos de informaciones solicitadas por este Organismo Superior de Control y remitir en forma consolidada las informaciones de todos los sectores afectados por los requerimientos y evitar remitir información "parcial, incompleta e improcedente de sectores del ente, como en este caso en particular, donde sugieren a este Organismo Superior de Control, que el requerimiento sea trasladado a otra dependencia de la misma Institución, debido principalmente a que la información que suministre, independientemente del departamento del que provenga, lo hará de manera institucional.

La forma de contestación de los FUNCIONARIOS DE LA ANDE a requerimientos de este Organismo Superior de control denota la falta de coordinación entre las diferentes dependencias de la Institución, al ser incapaces de responder requerimientos de este Organismo Superior de Control, relativos a la operativa de la ANDE.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*Remitimos las respuestas a las consultas realizadas por el equipo auditor a través del Memorándum EE/ANDE – N° 62 de fecha 07/06/2017.*

1. *A modo de un mejor entendimiento para el equipo auditor se solicita conceptualizar, "DIFER. SUELDO ORDINARIO, SUELDOS ORDINARIO MES ANT, ANTIC. SUELDO MATERNID"(sic)*

*DIFERENCIA SUELDO ORDINARIO: este concepto es utilizado exclusivamente en los casos de regularizaciones salariales realizadas en forma retroactiva, con el fin de abonar la diferencia correspondiente entre el nuevo sueldo ordinario aprobado y el sueldo ordinario liquidado en meses anteriores al mes de competencia.*

*SUELDO ORDINARIO MES ANTERIOR: se refiere al salario o parte del salario reembolsado por descuento indebido, correspondiente a un mes anterior al de liquidación de sueldos.*

*ANTICIPO DE SUELDO POR MATERNIDAD: consiste en el anticipo de 3 salarios ordinarios (3 meses) abonados a las funcionarias con Reposo por Maternidad, equivalente a 90 días. Los pagos en concepto de Anticipo de Sueldo por Maternidad son íntegramente descontados en cada liquidación mensual de salarios (Concepto 340 "Días de pérdida") a partir del mes de pago y hasta recuperar los 90 días de Salario Ordinario anticipados.*

*El citado adelanto tuvo como objetivo, facilitar a las funcionarias las gestiones propias de la maternidad y evitar su desplazamiento innecesario a las unidades donde desempeñan sus funciones, para el cobro de salario u otros trámites relacionados.*

2. *Informar cuales fueron las causas que motivaron los pagos durante el ejercicio fiscal 2016 en concepto de DIFER. SUELDO ORDINARIO Y SUELDO ORDINARIO MES ANTERIOR adjuntar el criterio legal o acto administrativo que habilitó el pago en los mencionados conceptos.(sic)*

*El concepto de Diferencia de Sueldo Ordinario fue abonado a los funcionarios que resultaron ganadores del Concurso Interno Institucional para la Desprecarización Laboral, a efectos de la regularización salarial asignada por Resolución*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*El concepto de Sueldo Ordinario Mes Anterior fue abonado a los funcionarios que sufrieron descuentos indebidos. Cabe aclarar que los reembolsos son realizados previa verificación, análisis e informe de las situaciones que motivaron los descuentos, los cuales pueden deberse a errores involuntarios en las solicitudes de pagos generadas por los responsables de las Unidades Administrativas o por errores involuntarios en el proceso de la Liquidación de Sueldos.*

3. *Remitir criterio legal y los procedimientos debidamente aprobados y homologados por las instancias pertinentes referente al pago en concepto de ANTIC. SUELDO MATERNID.(sic)*

*El pago de Anticipo de Sueldo por Maternidad fue autorizado por el Presidente de la Institución, a través del Interno DDH/GP/284/2009 de fecha 03 de julio de 2009, el cual cuenta con parecer de la Asesoría Legal."*

**DICTAMEN DE LA ASESORIA LEGAL DE LA ANDE**

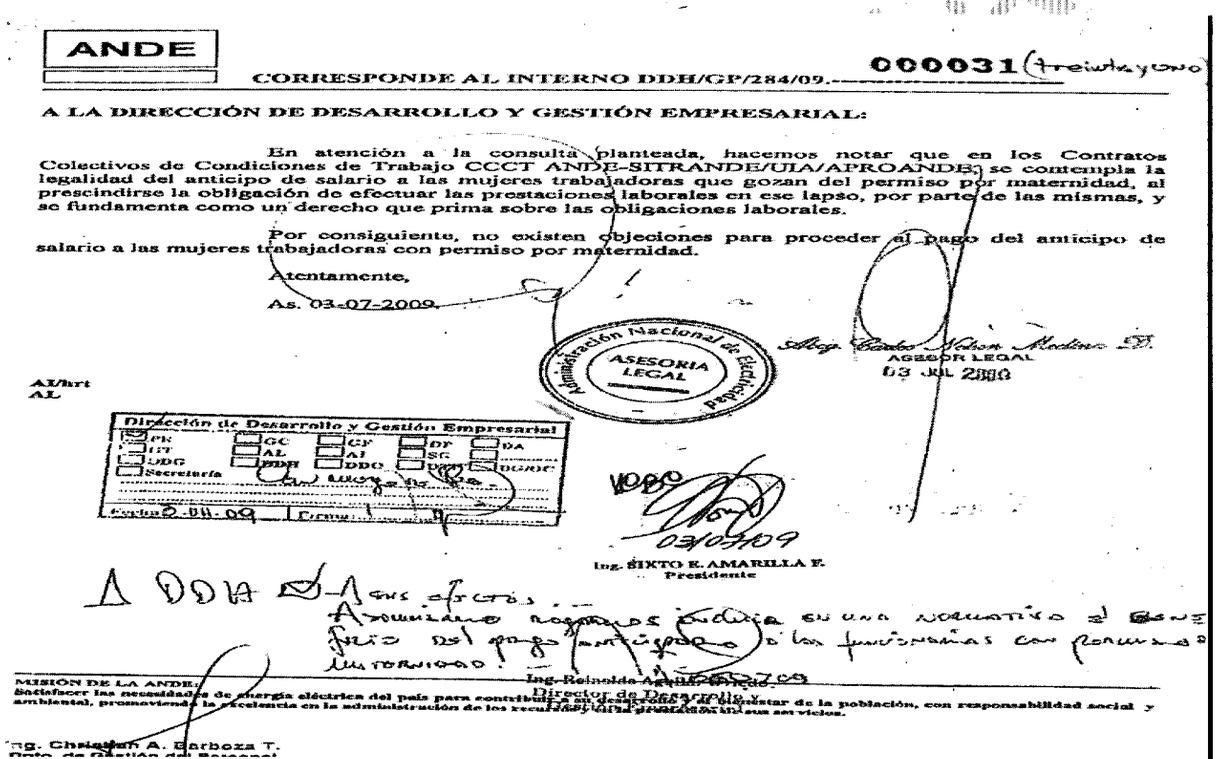

ANDE

CORRESPONDE AL INTERNO DDH/GP/284/09. 000031 (treinta y uno)

A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN EMPRESARIAL:

En atención a la consulta planteada, hacemos notar que en los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo CCCT ANDE-SITRANDE/UIA/APROANDE; se contempla la legalidad del anticipo de salario a las mujeres trabajadoras que gozan del permiso por maternidad, al prescindirse la obligación de efectuar las prestaciones laborales en ese lapso, por parte de las mismas, y se fundamenta como un derecho que prima sobre las obligaciones laborales.

Por consiguiente, no existen objeciones para proceder al pago del anticipo de salario a las mujeres trabajadoras con permiso por maternidad.

Atentamente,

As. 03-07-2009.

Administración Nacional de Electricidad
ASESORIA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina D.
ASESOR LEGAL
03 JUL 2009

AJ/hrt
AL

Dirección de Desarrollo y Gestión Empresarial
PE GC GF DF DA
UT AL AI SC
UDG PDP DDO DG/OC
Secretaría

Recibido 2-JUL-09 Firma:

03/07/09

Ing. SIXTO E. AMARILLA F.
Presidente

A DDH a sus efectos.
Acumulando respaldos jurídicos en una normativa al genero del pago anticipado a las funcionarias con permiso maternidad.

Ing. Reinaldo Agüero Brizuela
Director de Desarrollo

MISIÓN DE LA ANDE: Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país para contribuir al desarrollo y bienestar de la población, con responsabilidad social y ambiental, promoviendo la excelencia en la administración de los recursos y una prestación de sus servicios.

Ing. Christian A. Barboza T.
Jefe de Gestión del Personal

*Los pagos son efectuados previa presentación del formulario Reposo por Maternidad remitido por la jefatura de la Unidad Administrativa de la afectada y verificación del Departamento de Acompañamiento del Personal.*

4. *Remitir los documentos que respaldan los pagos en concepto de ANTIC. SUELDO MATERNID.(sic)*

*Se remiten como muestra, copias de los formularios de Reposo por Maternidad y de las respectivas liquidaciones de sueldos, en las cuales de visualizan los pagos y los correspondientes descuentos sucesivos en concepto de Días de Pérdida.*

5. *¿Cuál fue el criterio legal utilizado para encuadrarle dentro del objeto de Gasto 111 a los conceptos "DIFER. SUELDO ORDINARIO, SUELDO ORDINARIO MES ANT, ANTIC. SUELDO MATERNID"?(sic)*

*Los conceptos DIFERENCIA SUELDO ORDINARIO, SUELDO ORDINARIO MES ANTERIOR y ANTICIPO SUELDO MATERNIDAD corresponden a pagos realizados a funcionarios que ocupan vacancias en el Anexo del Personal.*

## CONCLUSIÓN

La ANDE abonó, durante el ejercicio fiscal 2016, en el Objeto de Gasto *111–Sueldos*, un importe total de ₲. 425.829.600, bajo el concepto de Anticipo de Sueldo por Maternidad que no se encuentra previsto en la legislación presupuestaria.

Si bien se encuentran reglamentaciones internas de la ANDE que prevén respecto al anticipo de salario, estas reglamentaciones no estipulan sobre los anticipos por trabajos no realizados, es decir, la ANDE debe tener presente que como empleador sólo está obligado a conceder anticipos a cuenta del **trabajo realizado** en el mes en curso, y, siempre que la devolución se produzca en la fecha prevista de abono. Esto significa que no se puede conceder el importe correspondiente a salarios por meses futuros donde es incierto el retorno o no de la funcionaria que fuera acreedora del anticipo por maternidad por meses no trabajados. Además de ello, si consideramos el fundamento de la Asesoría Legal de la ANDE, remitido en el descargo, respecto a que se puede "prescindir de los servicios de las funcionarias embarazadas" durante el periodo de permiso por maternidad, por tanto su argumento es que el anticipo dado a éstas funcionarias encuentra base en un derecho que prima sobre las obligaciones laborales, en todo caso LA ANDE NO DEBIÓ PROCEDER AL DESCUENTO DE UNA REMUNERACIÓN QUE A CRITERIO DE SU ASESORIA LEGAL NO REQUIERE DE CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Con relación a este punto, la ANDE remitió como criterio legal el Interno DDH/GP/284/2009 de fecha 03 de julio de 2009 y el parecer de la Asesoría Legal con el "VISTO BUENO" del Ing. Sixto Amarilla, Presidente de la ANDE en ese momento.

A fin de verificar si la actuación del Presidente de la ANDE se ajusta a derecho, es necesario traer a colación lo que establece Ley 2199/2003 *"QUE DISPONE LA REORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO PARAGUAYO"* por medio del cual se derogo algunos artículos de la Ley 966/64 *«Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como ente autárquico y establece su Carta Orgánica»* entre otras cosas establece:

Artículo 16: *"Deróganse los Artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 25° y modifícanse los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 966/64 «Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como ente autárquico y establece su Carta Orgánica», que quedan redactados de la siguiente forma:*
*(...)*

*Art. 27.- Son atribuciones del Presidente:*
*(...)*
*p) aprobar el reglamento del personal y su régimen de remuneraciones y gratificaciones"*

Como se puede observar, el Presidente de la ANDE tiene la atribución de *"aprobar el reglamento del personal y su régimen de remuneraciones y gratificaciones"* y en consonancia con ésta debe existir reglamentaciones para el normal funcionamiento de la Institución, por tanto y en base a lo expuesto, se considera que el pago de anticipo de sueldo por maternidad, independientemente a que se haya autorizado con un "Visto Bueno" del Presidente, por no revestir las formalidades antes mencionadas.

Esta auditoría considera que el hecho observado en caso concreto de Anticipo de sueldo por Maternidad, se aparta de las reglas del Derecho Administrativo, ya que, en el ámbito público la



Dirección Gral. de Control de la Gestión Ambiental
DGCAD

autoridad administrativa debe cerciorarse de que un acto jurídico esté expresamente autorizado por las normas, como condición de regularidad y validez del mismo. Esto constituye uno de los Principios Fundamentales del Derecho Administrativo, cual es el principio de Legalidad sobre el que descansa la Administración Pública "Todo lo que no está expresamente establecido, está prohibido".

Según el principio de legalidad, un acto administrativo debe estar subordinado a un mandato emitido por autoridad competente ya sea en forma de Ley o Resolución administrativa si así correspondiese. Y en ese sentido esta auditoría considera que no se cumplieron los requisitos formales para la aprobación del dictamen jurídico de la dirección jurídica de la ANDE, que avale legalmente el pago por anticipo de maternidad.

En consideración a todo lo expuesto precedentemente, en el descargo emitido por la ANDE esta auditoría no tuvo a la vista ninguna Resolución del Presidente de la ANDE (Autoridad Competente) para avalar el pago del anticipo por Maternidad y solo tuvo a la vista el dictamen emitido por la Dirección Jurídica de la misma Institución con el VºBº del Presidente, pero sin materializarlo en el instrumento Legal suficiente como ser una Resolución para avalar dicho anticipo.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, como autoridad competente, deberá de aquí en adelante, tener en cuenta que la institución a su cargo es una empresa estatal y como tal no debe apartarse de las reglas del Derecho Administrativo. Y en ese sentido deberá dejar de autorizar pagos tan solo con un "VISTO BUENO" en documentos internos.

Al mismo tiempo, deberá dictar normas internas, ajustadas a las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Asimismo, el Presidente de ANDE debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 05: LA NORMATIVA INTERNA DE LA ANDE NO SE AJUSTÓ A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN CGR N° 653/09 PARA SUSTENTAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE GASTO 122: GASTOS DE RESIDENCIA.**

Se ha procedido a verificar los pagos efectuados por la Administración Nacional de Electricidad – ANDE, correspondientes al Rubro Presupuestario del GRUPO 100, Objeto del Gasto 122 "Ayuda Habitacional", el cual, en la Planilla General de Pagos del año 2016, incluye desembolsos en los siguientes conceptos:

- AYUDA HABITACIONAL – Beneficios descripto en la IPE 22 del Manual de Procedimientos. Específicos de la ANDE.
- DESARRAIGO - Beneficios descripto en la IPE 23 del Manual de Procedimientos. Específicos de la ANDE.
- GASTOS DE TRASLADO – IPE 43 – Punto 6.20 del Manual de Procedimientos. Específicos de la ANDE.
- MAYOR COSTO DE VIDA MES ANTERIOR – IPE 43, Resoluciones N° 130/90 y 08/91 del Consejo de Administración.

A través del MEMORANDUM AI/23/2017, de fecha 22/05/2017, se recibió la planilla elaborada por el Departamento de Gestión del Personal informando los pagos realizados en el Objeto de Gasto 122, correspondiente al ejercicio fiscal auditado, según el siguiente detalle:

| *RUBRO 122* | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *N°* | | *DESCRIPCIÓN* | *TOTAL* | *Composición (%)* |
| *1* | *122* | *MAYOR COSTO VIDA MES ANT.* | *3.087.591.476* | 61,31 |
| *2* | *122* | *AYUDA HABITACIONAL* | *1.864.129.500* | 37,02 |
| *3* | *122* | *DESARRAIGO* | *33.470.800* | 0,66 |
| *4* | *122* | *GASTOS DE TRASLADO* | *50.485.600* | 1,01 |
| | | ***TOTAL RUBRO 122 (*)*** | ***5.035.677.376*** | **100,oo%** |

- ***(*) La cursiva del cuadro es copia textual***

A fin de determinar la incidencia relativa de los montos ejecutados en los diversos conceptos incluidos en el **Rubro 122** durante el Ejercicio Fiscal Año 2016 respecto al total del mismo este equipo auditor procedió a hallar la composición porcentual de cada concepto obteniéndose los resultados que están expuestos en el cuadro precedente.

En el siguiente cuadro se incluyen los casos incluidos en la observación en sus ítems A) y B)

| CONCEPTO | Casos de Observación | IMPORTE PAGADO (₲) |
|---|---|---|
| Pagado sin Resolución | ₲ **13.860.000** pagado en el Ejercicio Fiscal'2016 a cada funcionario, cuya resolución no se halla en el legajo de pago (3) tres casos | **41.580.000.-** |
| | ₲ **6.141.100** pagado sin Resolución (Gto. De traslado) | **47.475.300** |
| | ₲ **29.052.000** pagado sin Resolución (Ayuda Habitacional | |
| | ₲ **12.282.200** pagado sin Resolución (Desarraigo) | |
| Pago de Ayuda Habitacional a funcionarios que no distan más de 50 km de su base | ₲ **29.052.000.-** a cada uno de los funcionarios (2) dos casos | **58.104.000.-** |
| **TOTAL** | Pagos efectuados sin que se cumplan todos los requisitos | **147.159.300.-** |

El monto de ₲ 147.159.300 (Guaraníes ciento cuarenta y siete millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos) representa el 7,8% de ₲ 1.864.129.500 (Guaraníes un mil ochocientos sesenta y cuatro millones ciento veinte y nueve mil quinientos) valor del Presupuesto Ejecutado durante el ejercicio fiscal 2016.

Este equipo auditor señala que el análisis de las documentaciones proporcionadas por la ANDE, se realizaron basados en lo que establecen los procedimientos generales descriptos en el *Manual de Procedimientos Generales* **Versión 2015,** especificados más arriba en el concepto correspondiente.

Consultada las mencionadas reglamentaciones se verificó los requisitos y condiciones exigidas para su cobro, los cuales transcribimos seguidamente:

***IPE 22 AYUDA HABITACIONAL***

*"**3. ALCANCE Y CONDICIONES**"*

*"**3.1.** La Ayuda Habitacional será concedida en los siguientes casos:"*

*"**3.1.1.** Los funcionarios que por la naturaleza de sus funciones se requiere de su concurso temporal (comisionamiento) en una localidad distinta a la de su base, distante a 80 (ochenta) kilómetros como mínimo, aun cuando corresponda a servicios del ámbito de dominio de su unidad administrativa o de otra."*

*"En este caso corresponderá el pago de Viático hasta el término de 6 (seis) meses y a partir del mismo y hasta el término de 1 (un) año, el pago de la Ayuda Habitacional."*

*"**3.1.2.** A funcionarios trasladados en carácter definitivo a una localidad distinta a la de su base, a 23requerimiento de la Empresa."*

*"En este caso corresponderá el pago de la Ayuda Habitacional hasta el término de 1 (un) año."*

*"**3.5.** La Ayuda Habitacional no forma parte del salario, ni a los efectos del pago del aguinaldo, ni a las imposiciones por seguridad social." ....*

En el apartado **4. EXCEPCION** se establece:

... *"Corresponde el pago de Ayuda Habitacional a los Jefes de Departamentos Regional Zona Norte, Zona Este, Zona Sur, Zona Centro y a los Jefes de Agencias Regionales, mientas dure el ejercicio **efectivo** de las mencionadas funciones de Jefaturas; sin embargo, no les corresponderá la ayuda mencionada por las causales que se enumeran a continuación:*

*a) Usufructúa vivienda proveída por la ANDE;*

b) *Percibe regularmente viatico;*
c) *No se requiere cambiar de domicilio para cumplir la función;*
d) *La residencia del Jefe de Departamento Regional o de Agencia Regional, está ubicada en la zona donde ejerce la función de Jefatura."*

*IPE 23 DESARRAIGO*

*3. ALCANCE Y CONDICIONES*

*3.1. El Desarraigo será concedido a funcionarios del plantel permanente, traslados en carácter definitivo a una localidad distinta a la de su base, distante a 80 (ochenta) kilómetros como mínimo a requerimiento y necesidad de servicio de la Empresa.*

*3.2. Cuando por razones de servicio loa Empresa deba trasladar nuevamente al funcionario, deberá transcurrir un tiempo mínimo de 5 (cinco) años para tener derecho a percibir nuevamente cada compensación.*

*3.3. La compensación en concepto de Desarraigo está dada por un monto igual a 2 (dos) SBM del funcionario trasladado, que será liquidada y abonada por única vez al momento del traslado.*

*3.4 Quedan exceptuados de esta compensación los jefes de las Agencias Regionales que por la naturaleza dinámica de sus funciones tienen un tratamiento de rotación periódica.*

*3.5. El funcionario que solicita su traslado a una localidad distinta a la de su base, no tendrá derecho a esta compensación.*

*3.6. La compensación en concepto de Desarraigo es incompatible con el pago de Bonificación por Trabajo fuera de la Base, así como con el pago de Viáticos.*

***3.7. La solicitud de compensación en concepto de Desarraigo debe estar respaldada por Resolución de Presidencia que autoriza el traslado definitivo del personal afectado y emitida a través de un Interno.***

*3.8. El Desarraigo no forma parte del salario, a los efectos del pago de aguinaldo, ni de las imposiciones por seguridad social.*

*3.9. Los casos no contemplados en esta instrucción, serán tratados y analizados, en cada oportunidad por el Departamento de Personal, a efectos de elaborar la propuesta de solución y someter a consideración de la Dirección de Recursos Humanos para su definición y si el caso fuere, posterior autorización de la Presidencia.*

*IPE 43 LIQUIDACION DE SUELDOS –Punto 6.20 - "El Departamento de Gestión de Personal recibe la solicitud de pago en los conceptos de Gastos de Traslado, Ayuda habitacional y Desarraigo: de las distintas unidades, conforme a las instrucciones de Procedimientos IPE-22 Ayuda Vacacional e IPE 23 Desarraigo, acompañado de los documentos sustentatorios (Resoluciones de traslados, Comisionamiento, designación de funcionarios).*

Como resultado de las verificaciones efectuadas se expone las siguientes observaciones:

## A) PAGO DEL OBJETO DE GASTO 122 AYUDA HABITACIONAL SIN RESOLUCION.

Este equipo auditor verificó los documentos que respaldan los pagos en concepto de Ayuda Habitacional, Mayor Costo de Vida, Desarraigo y Gastos de Traslado, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, considerando lo descripto en los procedimientos específicos mencionados más arriba, basados en una muestra de Legajos de Personal extraída de la documentación puesta a disposición de este equipo auditor en fecha 10/05/17, por la Sección de Procesamiento y Control de Sueldos, dependiente del Departamento de Gestión del Personal a cargo del Ing. Christian Barboza, en respuesta al Memorándum EE/ANDE N° 21/2017 de fecha 10/04/2016,



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

por el cual se solicito que "...pongan a disposición del Equipo Auditor los legajos del personal de ANDE así como la Liquidación de salario de los mismos. En los casos que se requiera se estará pidiendo copia autenticada de algunas de la mencionada documentación."

Del análisis realizado a la documentación seleccionada, este equipo auditor, observó algunos casos de beneficios otorgados en los mencionados conceptos, sin que exista la Resolución que autoriza el pago. En el siguiente cuadro se expone, a modo de ejemplo, algunos casos detectados:

| VIATICO OTORGA A FUNCIONARIOS, SIN RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL QUE AUTORICE SU PAGO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° Pers. | Cédula de Identidad | Beneficiario | Importe mensual ₲ | Importe Anual ₲ | | TOTAL ₲ |
| | | | | 2015 | 2016 | |
| 3553 | 866230 | ESPIRIDION MARIN CARDOZO. | 1.732.500 | 6.930.000 | 13.860.000 | 20.790.000 |
| 10740 | 3244558 | RICHARD RENE CABRERA | 1.732.500 | 6.930.000 | 13.860.000 | 20.790.000 |
| 8940 | . 1671984 | VICENTE ANTONIO MATIAUDA PRIETO | 1.732.500 | 6.930.000 | 13.860.000 | 20.790.000 |
| | TOTAL | | | 20.790.000 | 41.580.000 | 62.370.000 |

El importe de ₲ 41.580.000 (Guaraníes cuarenta y un millones quinientos ochenta mil) incluido en el cuadro, corresponde al mes de mayo 2016, y representa el 2,23% del Presupuesto total Ejecutado en el RUBRO 122 durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Otro caso detectado fue en el legajo de pago del mes de Junio/2016, donde consta que el funcionario José María Ferraro Duarte, fue trasladado de Asunción a Yguazú, Alto Paraná, sin embargo, no se visualizó la resolución que determine la mencionada movilidad, como asimismo que disponga los pagos registrados al funcionario, motivo por el que se trata de un pago incorrecto. La liquidación totaliza ₲. 47.475.300 (Guaraníes cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos) pagado solo en los conceptos que se indican sin resolución por el Ejercicio Fiscal 2016.

| Número de Personal | Beneficiario | Base de pago | Concepto | IMPORTE G. |
|---|---|---|---|---|
| 6255 | José María Ferraro Duarte | 1 salario básico mensual por única vez | Gastos de Traslado | 6.141.100.- |
| | | G. 2.421.000.- mensual | Ayuda Habitacional | 29.052.000.- |
| | | 2 salarios básicos mensuales por única vez | Desarraigo | 12.282.200.- |
| | | TOTAL | | 47.475.300.- |

Cabe señalar que el equipo labró Acta de Entrevista N° 4 de fecha 29/06/2017, con el Ing. Christian Barboza Torales a efectos de obtener informaciones sobre algunas situaciones relacionadas con AYUDA HABITACIONAL, que se expone a continuación:

**Ayuda Habitacional**

**1. La Ayuda Habitacional, se concede solo a los funcionarios que por decisión de la institución, deben ser trasladado de una localidad a otra. Esta ayuda es por un año a excepción de los casos de aquellos que se trasladan con cargo de jefatura, en cuyo caso siguen percibiendo mientras dure en el cargo.**
**2. Es uno de los requisitos que se tienen en cuenta para su pago.**
**3. En los casos de traslados son tres los beneficios que cobran los funcionarios: desarraigo, ayuda habitacional siempre y cuando no habite en una vivienda propiedad de la ANDE, y gastos de traslados, conforme a los requisitos establecidos para cada caso.**
**4. El beneficio de Ayuda Habitacional es por un año y no es prorrogable.**
**5. Solicita se remita la consulta a la sección Gestión y Control Documental, dependiente de la División de Administración de Personal, quienes reciben estos informes trimestralmente.**
**6. Si, son por Resolución.**



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Con respecto a la consulta realizada en el punto 6, el ingeniero Christian Barboza respondió: *Si, son por Resoluciones.*

De lo expuesto en párrafos anteriores, se observa un incumplimiento a lo dispuesto en la ***Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO***, ***Artículo 187.-****"Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente Ley."*

Asimismo, la ANDE incumplió lo dispuesto en la Resolución CGR N° 653/08 *"Guía básica referencial de documentos que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos e Ingresos* punto *5 – 122 - Gastos de Residencia,* donde detalla la documentación que debe respaldar el pago de los gastos ejecutados, mencionando: *5.5. Resolución de traslado y/o Designación,* y *5.6 Resolución que autoriza el pago".*

Lo observado por el Equipo auditor, cobra mayor importancia si se considera que el pago de los conceptos incluidos dentro del Objeto de Gasto 122, se realizó sin una Resolución que autorice el traslado, así como sin una Resolución que autorice el pago.

Al respecto resaltamos que, al verificar los legajos de pagos efectuados por la Institución, se han notado falencias importantes, como los siguientes:

- La mayoría de los legajos de pago no contiene copia del contrato de alquiler para demostrar la veracidad del pago de los importes que se asignan a los beneficiarios,
- Existen casos de contrato de alquiler inserto en un legajo de pago, en cuyas clausulas no se ha incluido el importe o valor mensual a abonar,
- Existen varios casos, en que el valor del alquiler es muy inferior respecto al monto que la Institución asigna y paga como cuota mensual de Ayuda Habitacional,
- Se ha podido constatar igualmente, caso de personal que no es jefe y que, sin embargo, percibe el beneficio de Ayuda Habitacional
- Existen diversos casos en que falta la resolución que otorga determinado beneficio al funcionario en el cargo.

Considerando todo lo expuesto en párrafos anteriores, la ANDE no cumplió con los requisitos exigidos en su *Manual de Procedimientos Específicos, contenidos en la IPE 22 Ayuda Habitacional, IPE 23 Desarraigo, IPE 43 Punto 6.20 Gastos de traslados;* así como tampoco cumplió lo dispuesto en la Resolución CGR 653/08 que establece las documentaciones respaldatorios de los pagos ejecutados:

| | |
|---|---|
| **5.** | **122 - Gastos de Residencia** |
| 5.1 | Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) |
| 5.2 | Nota de Crédito Bancario |
| 5.3 | Orden de Pago |
| 5.4 | Planilla y/o Comprobante de Pago |
| 5.5 | Resolución de Traslado y/o Designación |
| 5.6 | Resolución que autoriza el pago |



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

**REQUERIMIENTO DE LA CGR PARA DESCARGO:**

Se solicita a las áreas involucradas en el proceso cuanto sigue:

1. Justificar motivo por el cual fue abonado en concepto de Ayuda Habitacional a funcionarios cuya resolución de designación para el cobro del beneficio no fue visualizado en el legajo de pago.
2. Remitir Resolución de traslado y de autorización de pago.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*La Resolución de designación y traslado se archiva en el legajo del funcionario, el legajo de pago incluye el documento de solicitud y justificación de pago que es verificado por las unidades dependientes de la DRH/DGP y remitido para el pago correspondiente. Es importante resaltar que la autorización para el pago no requiere de la emisión de una nueva resolución de la Presidencia considerando que la instrucción de procedimientos respectiva, cuenta con la aprobación de la máxima autoridad.*"

## B) PAGO EN CONCEPTO DE AYUDA HABITACIONAL EN INCUMPLIMIENTO A SU NORMATIVA INTERNA.

En el Manual de Procedimientos Generales, **Versión 2015, IPE 22** se estableció cuanto sigue:

"*3. ALCANCE Y CONDICIONES*"

"***3.1.*** *La Ayuda Habitacional será concedida en los siguientes casos:*"

> "***3.1.1.*** *Los funcionarios que por la naturaleza de sus funciones se requiere de su concurso temporal (comisionamiento) en una localidad distinta a la de su base, distante a 80 (ochenta) kilómetros como mínimo, aun cuando corresponda a servicios del ámbito de dominio de su unidad administrativa o de otra.*"

*(...)*

De la revisión a los legajos de pago, se han constatado pagos efectuados en el Ejercicio 2016 que vulneran los requisitos de Alcance y Condiciones establecidos.

En efecto, se verificó pagos en concepto de Ayuda Habitacional a funcionarios cuyos traslados no superan el límite fijado como mínimo según el Manual de Procedimientos Generales que dispone el pago "*..., en una localidad distinta a la de su base, distante a 80 (ochenta) kilómetros como mínimo*".

Lo observado, denota que la institución pagó beneficios a funcionarios sin ajustar todos los requisitos o requerimientos elementales para su concesión.

Los casos encontrados se demuestran en el siguiente cuadro:

| N° Pers | BENEFICIARIO | CONCEPTO | TRAMO - DISTANCIA EN Km. | Mensual G. | TOTAL EJERCICIO 2016 G |
|---|---|---|---|---|---|
| 5602 | Tomás Ortiz Pacheco | Ayuda Habitacional | Por traslado desde Cnel Bogado a Encarnación, Dpto. de Itapua, que no supera 50 km | **2.421.000** | **29.052.000.- (*)** |
| 4866 | Jorge Zoel Gonzalez Smith | Ayuda Habitacional | Por traslado desde Villarrica a Cnel. Oviedo cuya distancia no supera 40 km. | **2.421.000** | **29.052.000.-** |
| | | TOTAL | | | **58.104.000** |

**(*) No consta resolución en el legajo de pago**



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
Contraloría General de la República
DGCAD

En efecto, se verifican pagos en concepto de Ayuda Habitacional a funcionarios cuyos traslados no superan el límite fijado como mínimo según el **Manual de Procedimientos Generales**, que limita el pago a partir de 80 km.

Lo observado, denota que la institución concede estos beneficios a funcionarios sin ajustar todos los requisitos o requerimientos elementales para su concesión.

Cabe señalar que se visualizó en los legajos proveídos por la entidad la providencia emitida por la División de Desarrollo del Personal, donde consigna con claridad que no es sujeto de pago, que la distancia no es suficiente para gestionar pago alguno en concepto de Ayuda Habitacional, sin embargo, se procedió al pago. Tal situación se expone a continuación:

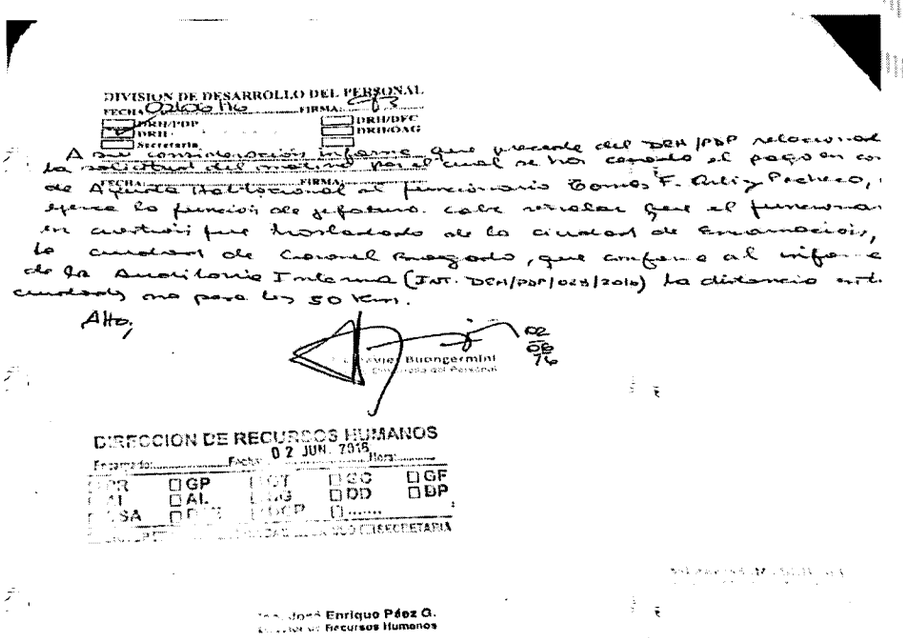

DIVISION DE DESARROLLO DEL PERSONAL
FECHA 02/06/16 FIRMA
DRH/PDP
DRH/DPC
DRH
DRH/OAG
Secretaría

A su conocimiento informo que procede del DRH/PDP relacionado la solicitud del asunto por el cual se ha cargado el pago en concepto de Ayuda Habitacional al funcionario Tomas F. Ortiz Pacheco, quien ha sido designado para la función de referencia. Cabe resaltar que el funcionario en cuestión fue trasladado de la ciudad de Encarnación, la ciudad de Coronel Bogado, que conforme al informe de la Auditoría Interna (Int. DCH/PDP/068/2016) la distancia entre ambas no pasa los 50 Km.

Atte.

FECHA FIRMA

Lic. Mario Buongermini
Director de Desarrollo del Personal

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
Encargado: Fecha: 02 JUN. 2016 Hora:
DDR ☐GP ☐GT ☐SC ☐GF
AI ☐AL ☐AG ☐DD ☐DP
SA ☐DC ☐DCP ☐.....
VO. BO. SECRETARIA

Lic. José Enrique Páez G.
Director de Recursos Humanos

De lo expuesto y a efecto del control de los desembolsos realizados por la entidad es preciso mencionar lo dispuesto por la ***Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO***, que expresa en su artículo 187, lo siguiente:

***Artículo 187.-*** *Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente Ley.*

**REQUERIMIENTO DE LA CGR PARA DESCARGO:**

Se solicita a las áreas involucradas en el proceso cuanto sigue:

1. Informar acerca de la designación del funcionario Tomás Ortiz Pacheco para su traslado de Cnel. Bogado a Encarnación. Remitir resolución que dispone su traslado.
2. Cuáles han sido los parámetros utilizados para la concesión del beneficio a funcionarios cuyo traslado no dista de una distancia superior a 50 (cincuenta) kilómetros.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Con relación al funcionario Tomas Ortiz Pacheco, Personal n° 5602, se informa cuanto sigue:*

- *Funcionario Nombrado por Resolución P/N° 17630/2002. En agosto de 2010 a través de la Resolución P/27569, se le encarga la Jefatura Interina de la Sección de Distribución Regional Mayor Otaño, dependiente del Dpto. de Distribución Regional Itapúa.*
- *Posteriormente, en el mes de mayo de 2012, se dan por terminadas las funciones como Encargado Interino de la Sección de Distribución Regional Mayor Otaño (extinguida), y se lo designa como Asistente del Dpto. de Distribución Regional Itapúa, dependiente de la Dirección de Distribución, con sede en la Ciudad de Encarnación.*
- *En fecha 8 de noviembre de 2012, mediante la R.P/N° 33926, se le designa al Sr. Tomás Ortiz Pacheco, como Jefe de la Sección de Distribución Regional Coronel Bogado, dependiente del Dpto. de Distribución Regional Itapúa de la Dirección de Distribución. Desde esta designación de Jefatura, el citado funcionario estuvo percibiendo el beneficio de Ayuda Habitacional hasta el mes de octubre de 2016.*
- *Esa designación significó un traslado que según el Mapa de Rutas de la Dirección del Servicio Geográfico Militar, arroja la distancia entre la Ciudad de Encarnación y la Ciudad de Coronel Bogado es de 51 km. Este mapa es nuestra fuente de consulta desde el año 2016. Anteriormente utilizábamos como fuente de consulta el siguiente link: lasdistancias.com. Se adjunta documentos respaldatorios al respecto.*

*Respecto al funcionario Jorge González Smith, Personal N° 4866, se informa:*

- *Funcionario Nombrado por Resolución P/N° 32281 del 20 de diciembre de 2012 en el Cargo de Asistente Administrativo II "I" y en el art.2 de la citada Resolución, se le reconoce su antigüedad desde el 3 de julio de 1996.*
- *Posteriormente y mediante la Resolución P/N° 36291 de fecha 23 de junio de 2015, se le designa como Jefe de la Sección Gestión de Pérdidas Guairá, dependiente del Dpto. Comercial Regional Guairá de la Gerencia Comercial.*
- *Esta designación significó un traslado de la Asesoría Legal (con sede en la Ciudad de Coronel Oviedo) a la Sección Gestión de Pérdidas Guairá (con sede en la Ciudad de Villarrica), según nuestra fuente de consulta en el año 2015, el link: lasdistancias.com, arroja que la distancia entre la Ciudad de Coronel Oviedo y la Ciudad de Villarrica es de 51.7 km.*

*Para la concesión del beneficio se toma en cuenta lo estipulado en el artículo 39 de la Ley 1626 "De la Función Pública: "será remunerado aquel funcionario que fuera trasladado, a requerimiento de la Institución, a otra base laboral distante a 50 km como mínimo de la actual".*

*Con relación a la designación del funcionario José María Ferraro Duarte para su traslado de Asunción a Yguazú, Departamento de Alto Paraná, se remite copia del documento Interno GT/GCH/34/2015 a través del cual el Presidente de la ANDE autoriza el traslado del mencionado funcionario. Al respecto y de acuerdo a la política de gestión documental de la ANDE, no corresponde formular Resolución de Presidencia ya que el traslado se da de una base geográfica a otra, sin que implique cambio de Unidad Administrativa de dependencia del funcionario.*

## CONCLUSIÓN

La ANDE, abonó en concepto de Ayuda Habitacional, el importe de **₲ 41.580.000** (Guaraníes, cuarenta y un millones quinientos ochenta mil) en el mes de mayo y **₲ 47.475.300** (Guaraníes cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos) en el mes de junio del año 2016 sin Resolución de traslado y Resolución de Pago que la autorice, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución CGR N° 653/08 "Guía básica referencial de documentos que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de Gastos de Ingresos", que

determina la documentación respaldatorios que debe acompañar los gastos ejecutados del Objeto de Gasto "122 - Gastos de Residencia :

*5.5. Resolución de traslado y/o Designación*

*5.6. Resolución que autoriza el pago"*

Por otra parte, concedió el mencionado beneficio sin cumplir lo establecido en su Manual de Procedimientos Específicos en lo relacionado a la distancia requerida para considerarse desarraigo del funcionario afectado. Al respecto se verificó que hicieron caso omiso a una providencia de la Auditoría Interna de la ANDE, inserta en un legajo, en la cual recomienda el no pago de dicho beneficio por no estar en las distancias previstas; en este caso al no superar 50 (cincuenta) Kilómetros entre las ciudades de Encarnación y Coronel Bogado, pagando en contra de lo recomendado G. 2.421.000 (Guaraníes dos millones cuatrocientos veinte y un mil.-) mensuales, que durante el Ejercicio Fiscal Año 2016 ha costado a la ANDE el importe de G. 29.052.000 (Guaraníes veinte y nueve millones cincuenta y dos mil.-) en tan solo un caso. Otro caso con similar tratamiento, es el pagado por una distancia comprendida entre Villarrica – Cnel. Oviedo, que entre ciudades no distan a más de 40 (cuarenta) Kilómetros una ciudad de otra. **Total pagado en dos casos detectados ₲ 58.104.000** (Guaraníes cincuenta y ocho millones ciento cuatro mil)

Los pagos también fueron realizados de la misma manera que la descripción efectuada previamente, esta vez arguyendo que la distancia que menciona la Ruta Nacional N° 8 en este tramo es tomada en línea recta entre ambas ciudades, pudo utilizarse como elemento válido para trasgredir lo previsto en el **Manual de Procedimientos Generales**, **Versión 2015, IPE 22** aplicado por ANDE y el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 5554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016".*

Las verificaciones de pagos efectuados en concepto de Ayuda Habitacional a funcionarios, cuando la distancia entre ambas ciudades no superaron los 50 (cincuenta) Kilómetros, hace que la conclusión de la verificación culmine en que los montos pagados no se ajustaron a las normativas legales vigentes, y, al desatender las instrucciones de la Auditoría Interna, que no recomendaba el pago de esos beneficios, por no cumplir con las distancias previstas; en este caso al no superar 50 (cincuenta) Kilómetros entre las ciudades de Encarnación y Coronel Bogado, denota una trasgresión voluntaria y de ex profeso a las disposiciones establecidas, cuando que no se reúnen los pre requisitos válidos para asignar fondos en concepto de Ayuda Habitacional a funcionarios cuyas situaciones carecen de las condiciones mínimas aplicables.

El mencionado importe, sumado a los pagos indebidos de similar concepto tan solo en 2 (dos) funcionarios asciende a **₲ 58.104.000.-** (Guaraníes cincuenta y ocho millones ciento cuatro mil)

**RECOMENDACIÓN**

La ANDE deberá incluir en los legajos de pagos de beneficios, las Resoluciones que dispongan el traslado y autoricen el pago correspondiente, ajustándose a lo establecido en su Manual de Procedimientos Específicos y en las disposiciones legales, al tiempo de unificar la documentación obrante en sus archivos, pues en algunos legajos de pago constan las Resoluciones y en otros no.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones

administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Es importante resaltar que el Presidente de ANDE debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

| | |
|---|---|
| **OBSERVACIÓN N° 06:** | **LA ANDE PAGÓ "HORAS EXTRAORDINARIAS Y ADICIONALES", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, CÁLCULADOS SOBRE UN VECTOR SALARIAL DISPUESTO POR LA ANDE NO RECONOCIDO EN EL ANEXO DEL PERSONAL, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LEY DE PRESUPUESTO.** |

A los efectos de la revisión de los conceptos abonados por los Objetos de Gasto del Grupo 100: Servicios Personales, esta auditoría solicito en **fecha 24/02/2017** a través del **MEMORÁNDUM EE/ANDE- N° 04/2017**, a la Dirección de Recursos Humanos en medio magnético (formato Excel editable), las informaciones difundidas a través del portal electrónico sobre los recursos públicos y propios de la ANDE, conforme los establece la Ley Nº 5189/2014, de enero a diciembre de 2016.

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría reitero el pedido inicial mediante **MEMORANDUM EE/ANDE – N° 06/2017, de fecha 08/03/2017.**

La Auditoría Interna de la ANDE remitió adjunto **al MEMORÁNDUM AI/1/2017 en fecha 13/03/2017**, la contestación del Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, el Ing. Christian Alexis Barboza Torales, quien manifestó cuanto sigue:

*"...En lo que compete a la Dirección de Recursos Humanos, se remiten en medio magnético (CD), las nóminas de funcionarios permanentes y personal contratado, así como otras informaciones sobre pagos realizados en el rubro 100, publicada desde enero de 2016 a diciembre de 2016 en virtud a lo establecido por la Ley N° 5189/2014..."*

Al respecto, se citan las informaciones remitidas por la Dirección de Recursos Humanos de la ANDE, que fueron las siguientes:

- (una) Planilla Resumen Anual 2016. (Pagos a funcionarios: Permanentes, Contratados y Comisionados).

De igual forma, de modo a verificar los documentos utilizados para carga de datos y liquidación de los sueldos de los funcionarios de la ANDE se solicitó el **Memorándum EE/ANDE - Nº 21/2017 de 10/04/17 lo siguiente:**



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*1. Nos dirigimos a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda, a los efectos de solicitar pongan a disposición del Equipo Auditor los legajos del personal de ANDE, así como la Liquidación de salario de los mismos. En los casos que se requiera se estará pidiendo copia autenticada de alguna de las mencionadas documentaciones.*

Ante lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos de la ANDE, proveyó al equipo auditor la liquidación de los sueldos correspondientes a los meses de mayo y setiembre de 2016.

De la Planilla de Resumen Anual 2016, que contenía las asignaciones percibidas por el personal de la ANDE, este equipo auditor seleccionó como muestra el "Objeto de gasto 123 – Remuneración extraordinaria" para una mayor profundización sobre los pagos en este concepto.

**De modo a tener acceso a los documentos que respaldan los trabajos efectivamente desarrollados en horas extraordinarias, en los siguientes Objetos de gastos:**

OG 123 - Horas extras diurnas 50%
OG 123 - Adicional por horas nocturnas
OG 123 - Horas extras nocturnas
OG 125 - Horas extras diurnas 100%

Se solicitó por **Memorándums EE/ANDE - Nº 63/2017; Nº 64/2017; Nº 65/2017; Nº 66/2017 y Nº 67/2017; de 20/04/17**, los documentos e informes que respalden los pagos efectuados a los siguientes funcionarios:

Dpto. de Transmisión Metrop. Y Bajo Chaco. :

- Jorge Manuel Arias Báez
- Víctor Hugo Rojas Insfrán

Oficina de Despacho de Carga:

- Antonio Gill Ortiz Santander
- Gustavo Alfredo Castillo Fernández
  Gilberto Ayala Colman

Dpto. de Mant. de equipos de Transm:

- Merced Alejandro Castillo Núñez

Dpto. Central Acaray:

- Juan de la Cruz Machado Vera
- Víctor Reinerio Jiménez

Ante la falta de contestación de la ANDE, esta auditoría realizó las siguientes reiteraciones:

- Primera reiteración por Memorándum EE/ANDE N° 78/2017, de fecha 20/06/17.
- Segunda reiteración por Memorándum EE/ANDE N° 86/2017, de fecha 28/06/17

**Hasta la fecha de elaboración de este informe no se obtuvo respuesta de la entidad.**

**Consultado el manual de procedimientos específicos de la ANDE aprobado por Resolución P/Nº 16349 de fecha 14/08/2000, en su IPE – 17 JORNADA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO se establece que:**



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*"**Jornada Extraordinaria**: Se entiende por el tiempo de trabajo que se efectúa fuera del horario y día establecidos para las jornadas ordinarias, pudiendo afectar a los turnos uniforme, escalonado o continuo rotativo.*

***ESCALA DE COMPENSACION***

*6.1. Se establece la siguiente escala de compensación por jornada ordinaria y extraordinaria:*

- *30 % (treinta por ciento) de recargo por jornada ordinaria nocturna sobre **Vector Salarial** / hora*
- *50 % (cincuenta por ciento) de recargo por jornada extraordinaria diurna, Jornada de turno Uniforme, en día hábil (lunes a sábado) sobre **Vector Salarial** / hora;*
- *50 % (cincuenta por ciento) de recargo por jornada extraordinaria diurna, én Jornada de Turno Rotativo, conforme a Cronograma de Turno Continuo Rotativo, en día hábil (lunes a Domingos) sobre **Vector Salarial** / hora;*
- *100 % (cien por ciento) de recargo por jornada extraordinaria nocturna sobre Vector Salarial / hora.sd*
- *100 % (cien por ciento) de recargo por jornada extraordinaria diurna en días domingos, feriados y días de descanso obligatorio, conforme al cronograma Turnos Continuos Rotativos, sobre el **Vector Salarial** / hora.*
- *100 % (cien por ciento) de recargo por jornada sobre **Vector Salarial** / hora ordinaria diurna conforme al cronograma de turnos rotativos programado durante las festividades de Navidad, Año Nuevo, Viernes Santo, Día del Trabajador (excepto el último turno) y en vísperas de Navidad y Año Nuevo (último Turno).*
- *130 % (ciento treinta por ciento) de recargo por jornada ordinaria diurna sobre Vector Salarial / hora, por Turnos Continuos Rotativos no programado durante las festividades de Navidad, Año Nuevo, Viernes Santo, Día del Trabajador (excepto el último turno) y en vísperas de Navidad y Año Nuevo (último Turno).*

***6.2. A efectos de la liquidación por trabajos extraordinarios, la Base para el Cálculo del salario horario resulta, como sigue:***

*6.2.1. Trabajadores de Horario Uniforme entre las 06:00 a 20:00 horas: 220 (doscientos veinte) horas mensuales.*

*6.2.2. Trabajadores a Turnos Continuos Rotativos: 200 (doscientas) horas mensuales.*

*6.3.3. Trabajadores que ocupen cargos calificados insalubres: 180 (ciento ochenta) horas mensuales.*

Ante lo expuesto en la norma interna de la ANDE para el pago de Horas Extras, y la falta de contestación de los datos requeridos a la ANDE sobre dicho concepto, esta auditoría verificó los legajos correspondientes al mes de setiembre de 2016, proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos de la ANDE.

En estos se visualizaron las solicitudes de pago por remuneración extraordinaria firmados por los responsables de las diversas dependencias, en la que se adjuntaron los formularios denominados *"Horas adicionales detalladas mes actual"*, que incluye el detalle de las marcaciones de entrada y salida de cada funcionario. Así también muestra la sumatoria de las horas extraordinarias diurnas 50%, horas extraordinarias diurnas 100%, y las horas extraordinarias nocturnas de los funcionarios.

Este equipo auditor procedió a cruzar los importes incluidos en la Planilla "Horas adicionales detalladas mes actual" con los importes de la *"Planilla Resumen Anual 2016"*, verificándose el siguiente compute que reproduce los importes de pago al personal

| Sueldo | Complemento PCC | Salario Vector | Constante | % | Horas trabajadas | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|
| (a) | (b) | (a) +(b) = (c) | 220 | 1,50 | X | (c) /(d)x(d)x (e) |

**Importe de pago=** Salario Vector dividida la constante por el porcentaje por las horas trabajadas.

| Sueldo (a) | Complemento PCC (b) | Salario Vector (a+b) = c | Constante (d) | Porcentaje (e) | Cantidad Horas Trabajadas (f) | Importe (c)/(d)*(e)*(f) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 220 | 1,50 | | |

**Importe de pago=** Salario Vector dividida la constante por el porcentaje por las horas trabajadas.

El equipo de auditoria procedió a sumar todas las horas trabajadas liquidadas en el concepto de extraordinarias diurnas 50% de todos los funcionarios utilizando como muestra las liquidaciones del mes de setiembre de 2016. Aplicados los cálculos correspondientes, se obtuvo un importe aproximado de G. 332.014.844 (Trescientos treinta y dos millones catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro) en concepto de Horas extraordinarias Diurnas (50%) calculado sobre el complemento PCC.

Al respecto, es importante traer a colación el informe realizado por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, remitido por la Auditoría Interna de la ANDE a través del **MEMORANDUM AI/22/2017 recibida en fecha 17/05/2017,** en respuesta a lo solicitado por **Memorándum EE/ANDE - Nº 15/2017 de 30/03/17, consistente en "***el vector salarial vigente, según Resolución P/N° 32639, el cual establece los salarios para los cargos de los diferentes Planos Ocupacionales, conforme al nivel y sub nivel de los mismos...* ", del cual se visualizaron un total de 4146 (cuatro mil ciento cuarenta y seis) funcionarios Permanentes de la ANDE que fueron beneficiados al 30/04/2017 con la promoción Funcional y Salarial llamado "COMPLEMENTO PCC", cuyo desarrollo in extenso se encuentra en la **OBSERVACIÓN N° 21**

Además, se remitió la Resolución P/N° 32639 de fecha 25/02/2013, *"POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN P/27024 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010 POR LA QUE SE APRUEBA LA CARRERA GERENCIAL EN LA INSTITUCIÓN, LA ESCALA SALARIAL, POR NIVELES JERARQUICOS Y LAS NORMATIVAS RELACIONADAS; Y SE MODIFICO LA RESOLUCIÓN P/N° 32396 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013 POR LA QUE SE AJUSTA EL VECTOR SALARIAL DEL PCC".*

Cabe señalar, que la escala de Salarios establecida en VECTOR SALARIAL DEL COMPLEMENTO PCCYS, no se ajusta a los importes establecidos como Categorías salariales en el Anexo Personal de la ANDE. Dicho en otras palabras, la ANDE no tiene previsto en su Anexo del Personal, imputable al Objeto de Gastos 111: SUELDOS, los Salarios establecidos en el VECTOR SALARIAL DEL COMPLEMENTO PCCYS.

Al respecto el CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO de la LEY N° 5.554 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" establece:

***123 Remuneración extraordinaria***
*Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.*

***f.3) Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial***
*Las horas extraordinarias de trabajo serán pagadas con un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) sobre el* ***Sueldo mensual*** *convenido para la jornada ordinaria de trabajo.*

***Fórmula:***
*Precio por hora RE = Sueldo mensual convenido, más un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento), dividido entre 30 (treinta) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario.*
*Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta 3 (tres) horas diarias u 8 (ocho) horas semanales = hasta 32 (treinta y dos) horas mensuales.*
*Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas= RE devengada*

Es decir, el Salario Vector de la ANDE, distinto al aprobado en el anexo del personal de la ley de presupuesto, ya que el Complemento PCC no forma parte de Anexo del Personal, imputable al Objeto de Gastos 111: SUELDOS.

En consecuencia, toda la proporción de la Remuneración extraordinaria calculada sobre la parte del complemento PCC fue abonada en contravención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del 2016.

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto por la ***Ley Nº 5554/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO***, que expresa en sus artículos 183, 186 y 187, lo siguiente:

*"**Artículo 183.-** Durante el ejercicio fiscal 2016, los Organismos y entidades del Estado (OEE), deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos automotores".*

***Artículo 186.-** Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario. Los Organismo y Entidades del Estado (OEE), deberán regular la aplicación de este artículo.*

***Artículo 187.-** Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente Ley."*

En el mismo sentido, el *ANEXO "A" del DECRETO Nº 4774/16 "GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2016", CAPITULO 16 - DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO*, consagra en su artículo 376., cuanto sigue: *"El Plan de Racionalización del Gasto deberá contener entre sus medidas, acciones tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro..."*

**En atención a lo observado,** Al Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias involucradas **remitir:**

1) **Dictamen de la Asesoría jurídica respecto a la justificación de pago de la proporción de la Remuneración extraordinaria denominada HORAS EXTRAS DIURNAS 50% calculada sobre el Anexo del Personal más el Complemento PCC, pagado incorrectamente a través del rubro 133, para el ejercicio fiscal 2016.**

2) **Controles efectuados por la Auditoría Institucional respecto a la ejecución presupuestarias.**

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*El Contrato Colectivo De Condiciones De Trabajo (CCCT), suscrito con los gremios de la ANDE, establece la modalidad de cálculo para el pago de las horas extraordinarias sobre el salario vector y la misma se*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*encuentra ratificada en la IPE 17 "REMUNERACION EXTRAORDINARIA" aprobada por la Máxima Autoridad Institucional. El salario vector está definido por el Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCC) vigente en la ANDE. El mencionado Plan establece una estructura salarial organizada en 4 (cuatro) Planos Ocupacionales: Profesional, Técnico, Operacional técnico y Administrativo, los que a su vez se reorganizan en niveles y subniveles a los cuales los funcionarios son designados y promocionados, conforme a su formación académica, experiencia, entrenamientos y especializaciones. En este sentido, indicamos que el salario vector establecido por el PCC puede estar compuesto por 2 (dos) elementos: a) el salario básico mensual o salario Anexo asignado por Ley de Presupuesto, y b) el Complemento PCC consistente en una remuneración complementaria, resultante de la diferencia entre el salario asignado por el PCC y el salario Anexo.*

*No obstante, el Decreto Reglamentario N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" establece un mínimo de pago, concluido de lo siguiente: "Las horas extraordinarias de trabajo serán pagadas con un recargo de* ***por lo menos*** *50% (cincuenta por ciento) sobre el* ***Sueldo mensual*** *convenido para la jornada ordinaria de trabajo".*

*En atención a lo observado por ese Organismo Superior de Control, respecto a lo estipulado en los artículos 183 y 187 de la* ***Ley Nº 5554/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO****:*

*La Auditoría Interna Institucional, en su Plan de Trabajo Anual – Ejercicio Fiscal 2016, incluyó la realización de auditorías en los niveles 100 Servicios Personales y 200 Servicios no Personales, y las ejecutó en concordancia con los requerimientos emanados en el ámbito de la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE). Los trabajos encomendados contemplaron la verificación de los Objetos del Gasto: 111 – Sueldos, 133 – Bonificación y Gratificación, 144 – Jornales y 232 – Viáticos y Movilidad. Asimismo, se realizaron varios trabajos en los que se intensificaron las revisiones en el Objeto del Gasto 232. Puntualmente, lo referido a horas extraordinarias, fue contemplado en la auditoría realizada en el área de Tecnología Informática.*

*Finalmente, es importante mencionar que, para el ejercicio fiscal en curso se incluyó la revisión de los mismos niveles mencionados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6715/2017, Art. 131 "La Auditoría Interna de cada OEE deberá elevar un informe anual sobre Ejercicio Fiscal anterior a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, relacionado al registro del personal contratado y funcionario permanente en el SINARH-Legajos. Asimismo, sobre el proceso de pago de remuneraciones de los mismos".*

## CONCLUSIÓN

La ANDE pagó horas extraordinarias y adicionales a sus funcionarios, sobre el cálculo del Salario Vector estipulado en un Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCCyS), Salario no reconocido en el Anexo del Personal de la ANDE, en contravención a lo dispuesto en la Ley de presupuesto General de la Nación del año 2016.

Es decir, el Salario Vector de la ANDE, distinto al aprobado en el Anexo del personal de la Ley de Presupuesto General de la Nación ya que el Complemento PCC no forma parte de Anexo del Personal, imputable al Objeto de Gastos 111: SUELDOS.

En consecuencia, toda la proporción de la Remuneración extraordinaria calculada sobre la parte del complemento PCC, no debió ser abonada por la ANDE, ya que no se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2016.

Según lo informado por la ANDE, en el descargo presentado, el total pagado acumulado al año 2016 en el **Objeto de Gasto 123**: Remuneración Extraordinaria fue de **G. 37.831.136.140 (Guaraníes treinta y siete mil ochocientos treinta y un millones ciento treinta y seis mil**

**ciento cuarenta)**, mientras que en el **Objeto de Gasto 125**: Remuneración Adicional fue de **G. 17.309.008.013 (Guaraníes diecisiete mil trescientos nueve millones ocho mil trece),** estos importes fueron calculados sobre la base del Salario Vector de la ANDE.

Al respecto, se aclara que esta auditoría no pudo determinar la diferencia que representó el importe de horas extras y adicionales que se pagaron demás a lo estipulado a la Ley de Presupuesto General de la Nación, debido a que las planillas de liquidación de horas extras y adicionales, que fue proporcionado a la auditoría, no contenía los cálculos efectuados , lo que contenía eran el total de horas y el importe total equivalente a esas horas, no figurando de esa manera, el Vector Salarial que le correspondía a cada funcionario.

Cabe señalar, que la ANDE en su descargo confirmó que el cálculo de horas extraordinaria se realizó sobre el salario vector establecido por el Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCCyS) vigente en la ANDE manifestando que: *"...el salario vector establecido por el PCC puede estar compuesto por 2 (dos) elementos: a) el salario básico mensual o salario Anexo asignado por Ley de Presupuesto, y b) el Complemento PCC consistente en una remuneración complementaria, resultante de la diferencia entre el salario asignado por el PCC y el salario Anexo.*

La ANDE nuevamente en este descargo alegó, que la modalidad de cálculo que establecieron para el pago de las horas extraordinarias sobre el Salario Vector está prevista en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) y en su Manual de Procedimientos IPE 17 "Remuneración Extraordinaria" aprobada por la Máxima autoridad de la ANDE, pero estos no se ajustan a las disposiciones legales vigentes.

Al respecto, la vigencia de la Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", establece en su artículo 4° incisos b) y d) que expresan: *"**No serán objeto de negociación colectiva las cuestiones relativas** a: b) Las Facultades de la dirección, administración y fiscalización del Estado. d) Los rubros no previstos en el Presupuesto General de la Nación."*

En ese contexto, la propia Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico" al generalizar como rubro no previsto en el Presupuesto General de la Nación, no se refiere simplemente al objeto de gastos o denominación del rubro a ser devengado sino también a la estipulación de los requisitos válidos dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Nación para que el funcionario público sea pasible de acceder a tal beneficio, y es ahí donde radica que fue incorrecto el cálculo aplicado por la ANDE sobre el Salario Vector, Salario no reconocido en el Anexo del Personal del año 2016.

Al respecto el CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO de la LEY N° 5.554 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" establece:

***123 Remuneración extraordinaria***
*Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.*

***f.3) Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial***
*Las horas extraordinarias de trabajo serán pagadas con un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) sobre el **Sueldo mensual** convenido para la jornada ordinaria de trabajo.*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

***Fórmula:***
*Precio por hora RE = Sueldo mensual convenido, más un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento), dividido entre 30 (treinta) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario.*
*Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta 3 (tres) horas diarias u 8 (ocho) horas semanales = hasta 32 (treinta y dos) horas mensuales.*
*Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas= RE devengada*

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, deberá remitir la nómina de funcionarios que cobraron remuneración extraordinaria y adicional, durante el ejercicio fiscal 2016, con los cálculos de esas horas extraordinarias y adicionales, basados sobre las categorías salariales del Anexo Personal que les correspondieron a cada funcionario , y una vez cuantificado por funcionario, el monto correcto que debió pagar a cada uno de ellos, deberá remitir a este Organismo Superior de Control, la propuesta y el cronograma para restituir a la institución los recursos financieros utilizados fuera de lo establecido en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Asimismo, deberá dar cumplimiento irrestricto de lo dispuesto anualmente en la Ley y los decretos reglamentarios del Presupuesto General de la Nación, suspendiendo todos los pagos que no se ajusten a la normativa legal, debiendo además ajustar a los cálculos para los pagos de las horas extras y adicionales.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

El Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 07: FUNCIONARIA DE LA ANDE, COMISIONADA A OTRA INSTITUCIÓN PÚBLICA, PERCIBIÓ AYUDA ESCOLAR, TANTO EN LA ANDE COMO EN LA INSTITUCIÓN COMISIONADA.**

El *Decreto Reglamentario 4774, que reglamenta el Presupuesto General de Gastos de la Nación en el artículo 34,* establece, entre otros, cuanto sigue:

***h) 131 SUBSIDIO FAMILIAR***

***Reglamentación:*** *Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario. No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 35 de la Ley N° 5554/2016.*

A los efectos, de verificar el cumplimiento de la citada norma, se realizó la verificación de los algunos funcionarios de la ANDE comisionados a otras instituciones públicas, de dicho procedimiento se observó el cobró de un mismo beneficio en ambas instituciones, en el año 2016, este caso se dio con la funcionaria de la ANDE Sandra María de los Ángeles Candía Duarte comisionada a la Contraloría General de la República.

Al respecto, cabe mencionar que el Departamento de Gestión del Personal de la Contraloría General de la República, respondió a través del INFORME CGR/DGTH/DGP/N° 310/2017 de fecha 08/05/2017, el pedido solicitado por el equipo auditor mediante Memorando Interno EE/ANDE N° 05, de fecha 04/04/17, sobre pagos efectuados a la Funcionaria de la ANDE Sandra María de los Ángeles Candía Duarte, comisionada a la CGR durante el ejercicio fiscal 2016.

Analizadas las documentaciones recibidas, se observó que la funcionaria Sandra María de los Ángeles Candia Duarte, comisionada a la Contraloría General de la República (CGR), cobró doble subsidio familiar en concepto de *Ayuda Escolar,* al percibir el mismo beneficio en ambas instituciones. Seguidamente se detalla los datos relacionados con la observación señalada.

| Funcionaria | Periodo de Comisionamiento | Ayuda Escolar percibida en ANDE- en el mes de febrero de 2016 G. | Ayuda Escolar percibida en CGR – en el mes de marzo 2016 G. |
|---|---|---|---|
| Sandra Ma. Candia Duarte | 01/01/16 AL 30/06/16 Y 01/07/16 al 31/12/16 | 1.186.680 | 750.000 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Conforme se ilustra en el cuadro que antecede, la Funcionaria de la ANDE Sandra María Candía Duarte, comisionada a la Contraloría General de la República durante el ejercicio fiscal 2016, cobró en concepto de Ayuda Escolar en el mes de febrero de 2016 en la ANDE por la suma de G. 1.186.680 (Guaraníes un millón ciento ochenta y seis mil seiscientos ochenta), al siguiente mes de haber cobrado en ANDE, específicamente, en el mes de marzo de 2016 cobro en el mismo concepto pero en la Contraloría por la suma de G. 750.000 (Guaraníes setecientos cincuenta mil).

A los efectos de verificar si la ANDE cuenta con una norma interna que reglamente el pago de beneficios a los funcionarios de ANDE comisionados a otras instituciones, se solicitó por **Memorándum EE/ANDE –N° 37/2017, de fecha 10/05/17**, cuanto sigue:

1) *¿Existe alguna IPE exclusiva que reglamente respecto a los funcionarios comisionados ya sea a otras instituciones estatales y/o a otras direcciones internas de la ANDE? En caso se remita la copia pertinente*

2) *¿De no existir Ninguna IPE que reglamente específicamente sobre los funcionarios Comisionados, Cual es la normativa, resolución o asidero legal a la que la ANDE se sustenta y regula al respecto de estos Funcionarios de la ANDE?*

Ante la falta de contestación la auditoría realizó las siguientes reiteraciones:

- Primera reiteración por **Memorándum EE/ANDE –N° 59/2017, de fecha 06/06/17.**
- Segunda reiteración por **Memorándum EE/ANDE –N° 77/2017, de fecha 20/06/17.**

Hasta la fecha de elaboración del presente informe no se remitió la información solicitada.

**En atención a lo observado, El Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias involucradas remitir:**

1) Informe sobre los controles que realiza sobre los pagos que se van realizando a los funcionarios de la ANDE que son comisionados a otras Instituciones.

2) De igual manera, deberá dar contestación a lo solicitado en el **Memorándum EE/ANDE – N° 37/2017, de fecha 10/05/17.**

3) Asimismo, deberá informar en el caso particular de la situación sobre el doble pago de ayuda que percibió la Funcionaria de la Ande Sandra María de los Ángeles Candía Duarte, comisionada a la CGR durante el ejercicio fiscal 2016.

4) Remitir detalladamente los cálculos del importe de la Ayuda Escolar concedido por la suma de 1.186.680 a la funcionaria Sandra María de los Ángeles Candía Duarte.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Informamos que en la Resolución para el comisionamiento del funcionario se establecen los beneficios que serán pagados por la ANDE, y en tal sentido, mensualmente se controla dichos conceptos, así como el control de registro de asistencia correspondiente, de acuerdo a lo informado por la entidad de destino.*

*Con relación a lo solicitado por la CGR a través Memorándum EE/ANDE N° 37/2017 del 10/05/2017, se informa que los pagos de los beneficios a funcionarios comisionados a otras Entidades del Estado se rigen por la respectiva Instrucción de Procedimientos. La normativa utilizada para la comisión de funcionarios, es la Ley 1626 y el Decreto 4774/16 que reglamenta el Presupuesto General de Gastos de la Nación, en el ejercicio auditado.*

*Con respecto al supuesto doble pago de Ayuda Escolar a la funcionaria María de los Ángeles Candia Duarte, aclaramos que la ANDE ha realizado el pago del subsidio Ayuda Escolar a solicitud de la misma conforme a la normativa vigente IPE 03 "AYUDA ESCOLAR", y al momento del pago realizado por la ANDE (Febrero 2016), no se ha constituido ningún doble pago en dicho concepto.*

*Conforme a los antecedentes remitidos, se puede apreciar que la CGR ha realizado el pago (marzo 2016) en forma posterior al pago de ANDE, sin verificarse consulta alguna a la institución de origen, conforme a lo que establece el Decreto Reglamentario N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016".*

*Así también, de acuerdo a lo solicitado, remitimos el cálculo de acuerdo a lo establecido en la IPE 03 "Ayuda Escolar" en el numeral 3.1:*

*La ayuda escolar consiste en el pago equivalente al 40% de 1,5 Salario Mínimo Mensual de la ANDE SMMA por cada hijo/a estudiante, a partir del nivel de educación inicial del grado preescolar hasta los 24 años de edad, que será pagado anualmente a partir del mes de enero.*
*SMMA: Gs. 1.977.800 x 1,5 = Gs. 2.966.700 x 40%= Gs. 1.186.680"*

**CONCLUSIÓN:**

Esta auditoría observó, que la funcionaria de la ANDE Sandra María de los Ángeles Candía Duarte, comisionada durante el ejercicio fiscal 2016 a la Contraloría General de la República (CGR), percibió la Ayuda Escolar, en la ANDE por G. 1.186.680 (Guaraníes un millón ciento ochenta y seis mil seiscientos ochenta) y en la CGR por G. 750.000 (Guaraníes setecientos cincuenta mil), en contravención a lo que dispone el Decreto Reglamentario 4774, que reglamenta el *Presupuesto General de Gastos de la Nación en el artículo 34, inciso n)137 Gratificaciones por Servicios Especiales*, que señala: *"Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo de Personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto, en la institución de origen"*. (Lo subrayado pertenece a esta auditoria).

La ANDE en su descargo manifestó, que en la Resolución de comisionamiento de la funcionaria se informó sobre los beneficios que serán pagados por la ANDE, como evidencia de lo comunicado adjunto la Resolución P/N° 36905, de fecha 13/01/2016, por la cual se dispuso la prórroga del comisionamiento de la Funcionario de la ANDE Sandra María Candía Duarte a la Contraloría, desde 1 enero al 30 diciembre de 2016, en dicho acto administrativo se observó que la ANDE resolvió cuanto sigue:

*Artículo 2°: Durante el tiempo en que la funcionaria preste servicios en la citada Institución, la ANDE se hará cargo de su Salario Ordinario, Complemento PCC, Bonificación Familiar, Bonificación por Anuenio, Bonificación por Título Universitario, Bonificación Adicional, así como Ayuda Escolar y Ayuda vacacional cuando corresponda; y los aportes que le corresponde como empleadora ante el Instituto de Previsión Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de ANDE".*

*Artículo 3° lo siguiente: Comunicar a la Contraloría General de la República que el pago de haberes de la funcionarias, estará sujeto al Informe Mensual de Asistencia Diaria al Trabajo, a ser remitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Institución de destino a la ANDE.*

Por lo expuesto más arriba, recién con la evidencia documental remitida por la ANDE en su descargo, este equipo auditor tomó conocimiento de que la ANDE cumplió en comunicar a la CGR de los beneficios que iba a pagar a la funcionaria Sandra María de los Ángeles.

Esta auditoría aclara, que no tuvo a la vista la Resolución P/N° 36905, de fecha 13/01/2016, por la cual se prorrogó el comisionamiento de la funcionaria de la ANDE Sandra María de los



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Ángeles, y en la cual se comunicó a la CGR de los beneficios que esta iba a cobrar en la ANDE.

Cabe señalar, que entre los documentos remitidos al equipo auditor, por el Departamento de Gestión del Personal de la Contraloría General de la República, a través del INFORME CGR/DGTH/DGP/N° 310/2017 de fecha 08/05/2017, no obró la Resolución de la ANDE P/N° 36905, de fecha 13/01/2016, lo que se puso a conocimiento fue la Resolución CGR N° 132, de fecha 23/02/2016, donde se visualizó que se hizo mención en el considerando de la Resolución P/N° 36905/2016, pero en lo resuelto no se expuso los beneficios que la ANDE comunicó que iba a pagar a su funcionaria.

Si bien, el *Decreto Reglamentario N° 4774/16 "Que reglamenta la Ley N° 5554 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016"*, establece que la Entidades del Estado que recibe a un funcionario de otras instituciones deben realizar las consultas a la Institución de origen antes de realizar un pago, no es menos importante que la ANDE reglamente y solicite a las instituciones de origen que comuniquen en las Resoluciones de comisionamiento los conceptos de pagos que va quedar a cargo de este.

Por otra parte, cabe mencionar que este equipo auditor, considera que la documentación requerida en la IPE-03 del Manual de Procedimientos Generales de la ANDE, no garantiza que el beneficio de *Ayuda Escolar*, sea concedido para cumplir el "objeto del gasto" establecido en la legislación presupuestaria, en razón de que las documentaciones de respaldo que deben presentar adjuntas a la solicitud del funcionario, no son suficientes para comprobar que efectivamente el hijo/a del funcionario beneficiado será beneficiado con el importe de dicha bonificación para cumplir con sus obligaciones académicas.

Para un mejor entendimiento transcribimos los ítems que detallan estas documentaciones:

*3.2.1. Nivel de Educación Inicial del Grado Pre-Escolar: Documento comprobatorio de la inscripción, como ser fotocopia de la matrícula escolar.*

*3.2.2. Nivel de Educación Escolar Básica y Media:* ***Fotocopia de la matrícula de inscripción o de la libreta de calificaciones correspondiente al año inmediato anterior al curso a iniciarse****.*

*3.2.3. Niveles de Educación Superior Universitaria: Fotocopia de la matrícula de inscripción o Constancia de curso.*

*3.2.4. Niveles de Educación Superior Universitaria, con una carga horaria mínima de 1.900 horas, reconocidos por el MEC: Fotocopia de la matrícula de inscripción y constancia de curso, que indique la denominación del curso, duración y carga horaria.*

En el caso particular de la funcionaria Sandra María Candía Duarte, se observó que la ANDE le pagó la Ayuda Escolar por la presentación del Boletín de Calificación del año 2015, del 1er. Año de Ciencias Básicas Educación Media, así como lo expresamos más arriba la libreta de calificación de un año anterior no garantiza que efectivamente el hijo/a del funcionario beneficiado, vaya a matricularse y cursar el año escolar 2016.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05

Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, deberá instruir sumario administrativo a la funcionaria Sandra María Candía Duarte, para sancionarla por el cobro del doble beneficio de Ayuda Escolar percibido en la ANDE y en la Contraloría General de la República, dados por que la misma realizó la solicitud del pago en dicho concepto a ambas instituciones, el resultado de dicho proceder debe ser comunicado a este Organismo Superior de Control.

Así mismo, el Presidente de la ANDE, deberá impulsar a través de la dependencia responsable, la modificación de la normativa interna de la ANDE para el pago del beneficio de *Ayuda Escolar* a los funcionarios de la ANDE, relacionados a la documentación exigida, debiendo establecer como documento válido para el pago de la Ayuda Escolar la constancia de la matrícula abonada para el año del ejercicio de la educación y no una libreta de calificación de un año anterior, así como al control de la concesión de este beneficio, de manera a evitar pagos que no correspondan.

De igual manera, deberá solicitar a la dependencia encargada para que elabore una normativa que establezca que la Entidades del Estado que comisionan a la ANDE sus funcionarios, deban comunicar en las Resoluciones de comisionamiento los conceptos de pagos que va quedar a cargo de este.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

**OBSERVACIÓN N° 08: DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 LA ANDE ABONÓ GRATIFICACIONES EN CONCEPTO DE "AYUDA VACACIONAL", POR UN TOTAL DE G. 10.169.847.600 A SUS FUNCIONARIOS, PERO LOS PAGOS FUERON EN LOS MESES EN QUE ESTOS NO USUFRUCTUARON SUS VACACIONES, EN CONTRAVENCIÓN A SU PROPIA NORMATIVA.**

Según la Planilla General de Pagos a funcionarios de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, proveídos por Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, **mediante MEMORÁNDUM AI/1/2017 en fecha 13/03/2017,** se visualizó que se abonó por el Objeto de Gasto 131: Subsidio Familiar, a un total de 3703 (tres mil setecientos tres) funcionarios en concepto de **Ayuda Vacacional**. El importe total abonado en dicho concepto fue de **G. 10.169.847.600 (Guaraníes diez mil ciento sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos).**

La ANDE reglamentó las Vacaciones Anuales Remuneradas, a través del *Manual de Procedimientos Generales,* donde se describen las Instrucciones de Procedimientos Específicos de la institución.

Al respecto, el procedimiento específico -IPE-09, aprobado por Resolución P/N° 28908 de fecha 31/03/11, establece cuanto sigue:

*VACACIONES ANUALES REMUNERADAS*

*1. FINALIDAD*

*Esta Instrucción establece los criterios básicos para el usufructo de las vacaciones anuales y el pago de la Ayuda Vacacional al personal de la Empresa.*

*2. CONCEPTO*

*2.1. VACACIONES ANUALES: Es el descanso anual remunerado del personal después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador.*

*2.2. AYUDA VACACIONAL: Es la gratificación anual otorgada al personal permanente de la Institución conforme a la Programación en el Plan Anual de Vacaciones (PAV). Este beneficio debe ser concedido al momento del usufructo efectivo de las vacaciones.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoría)

*3. ALCANCE*

*3.1. Se establece la siguiente escala de vacaciones relacionadas con la antigüedad del funcionario en la Institución:*

- *Después de 1 (un) año cumplido 15 días hábiles*
- *Después de 5 (cinco) años cumplidos 20 días hábiles*
- *Después de 10 (diez) años cumplidos 30 días hábiles*

*4. CONDICIONES*

*4.1. La ANDE abonará a los funcionarios del plantel permanente en concepto de Ayuda Vacacional el equivalente al 1,5 (uno coma cinco) del Salario Mínimo Diario de ANDE (SMDA), por cada día de vacaciones, según corresponda a su antigüedad en la Empresa.*

*El monto de la Ayuda Vacacional debe ser otorgado conforme al año vacacional, no al año de pago.*

*4.2. La Ayuda Vacacional será actualizada en oportunidad de cada reajuste del Salario Mínimo Mensual de ANDE (SMMA), conforme a la disponibilidad presupuestaria en el rubro de servicios personales.*

*4.3. La Ayuda Vacacional no será pasible de descuento, salvo por Orden Judicial o Disposición Legal.*

*4.4. El funcionario que tenga vacaciones atrasadas podrá hacer usufructo de las mismas, tanto en forma continua o separadamente.*

*4.5. La Ayuda Vacacional debe abonarse por anticipado al inicio del usufructo de las vacaciones y conforme al Plan Anual de Vacaciones.*

*4.6. El funcionario podrá solicitar Permiso a Cuenta de Vacaciones hasta el 50% (cincuenta por ciento) del total de sus vacaciones, debiendo haber transcurridos 180 (ciento ochenta) días como mínimo de su aniversario laboral. Dicha solicitud deberá hacerla con una antelación mínima de 2 (dos) días. (lo subrayado es de esta auditoría)*

*PERIODO PARA EL OTORGAMIENTO DE VACACIONES*

*5.1. El Departamento de Gestión del Personal (DRH/DGP) genera en el Sistema Corporativo de Control de Asistencia y Puntualidad (HRCAP) las vacaciones del personal correspondiente a cada periodo.*

*5.2. El funcionario tendrá derecho a vacaciones a partir del cumplimiento del aniversario laboral, conforme al cronograma establecido por la Jefatura de la Unidad Administrativa, que podrá ser en algunos casos adelantados hasta 3 (tres) meses antes del aniversario laboral.*

*5.3. En todos los casos las vacaciones deberán otorgarse dentro de los 6 (seis) meses posteriores al aniversario laboral. Las vacaciones suspendidas por razones particulares, y a ser utilizadas fuera del periodo permitido, deberán ser informadas a través de un documento Interno (I) vía jerárquica con el Visto Bueno del Nivel Jerárquico "B".*

*5.4. No serán factibles de imputar en carácter de Permisos a Cuenta de Vacaciones, los días de ausencia incurridos con antelación.*

*5.5. Las vacaciones anuales no son acumulables. Sin embargo, a petición expresa y por nota escrita del funcionario, dirigida a su Jefe inmediato, podrán acumularse por dos años existiendo motivos justificables, siempre que no perjudique los intereses de la Empresa.*

*En este caso, no será aplicable la disposición del Código del Trabajo en los Art. 222 y 223 respectivamente. Por tanto, la Empresa queda eximida del compromiso de pago doble conforme a lo consignado en los mencionados artículos.*

*La ANDE solicitará, vía Nota Oficial, a la Entidad donde presta servicio el comisionado externo con goce de sueldo, el goce efectivo de las vacaciones causadas conforme al aniversario laboral del afectado, para su posterior registro en el Sistema Corporativo de Control de Asistencia y Puntualidad (HRCAP).*

*5.7. Los funcionarios en situación de comisionamiento externo sin goce de sueldo, quedan temporalmente desvinculados de esta Institución, por lo tanto no generan vacaciones mientras dure dicho comisionamiento. Una vez que se reintegre a la Institución deberá trabajar indefectiblemente por el periodo continuo de un año, para el derecho al goce y pago de la ayuda vacacional de sus respectivas vacaciones, sin perjuicio de la fecha de ingreso efectivo.*

*6. RESPONSABILIDAD*

*6.1. Es competencia de la Jefatura de la Unidad Administrativa y de la Gerencia del área, la regularización de las vacaciones atrasadas del personal a su cargo, comprendidas a partir de los 6 (seis) meses en adelante al mes del aniversario laboral.*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*6.2. La fijación del usufructo de las Vacaciones Anuales es única y exclusiva responsabilidad de cada Jefe de Unidad Administrativa.*

*6.3. Los Jefes de Unidades Administrativas deben programar el usufructo total de las vacaciones, de funcionarios que se acogerán al beneficio de la Jubilación ordinaria, conforme al aniversario laboral de los mismos.*

*7. PROCEDIMIENTO*

*7.1. LIQUIDACION DE AYUDA VACACIONAL*

*7.1.1. El Dpto. de Gestión del Personal (DRH/DGP), emite y distribuye anualmente, a más tardar en el mes de Setiembre el "Plan Anual de Vacaciones" (PAV), en original y copia. La distribución se efectúa a todas las dependencias hasta el Nivel Jerárquico "E" y contendrá los datos necesarios para definir la fecha efectiva de usufructo.*

*7.1.2. Las distintas Unidades Administrativas de la Empresa hasta el Nivel Jerárquico "E", reciben del Dpto. de Gestión del Personal (DRH/DGP), en el mes de Setiembre el "Plan Anual de Vacaciones" (PAV) original y copia. La Jefatura de cada Unidad Administrativa define con el personal a su cargo, la fecha efectiva en que hará uso de sus vacaciones, registrando la misma en dicho listado. El funcionario afectado debe dar su conformidad, avalado con su firma.*

*El Administrador Titular o Suplente de cada Unidad Registra en el Sistema HRCAP a los efectos de generar el PAGO de la Ayuda Vacacional y remitir la planilla original al Departamento de Gestión del Personal (DRH/DGP), a más tardar para el 15 de Octubre quedando la copia para la Unidad Administrativa como cronograma e instrumento de control para cumplimiento delas respectivas vacaciones.*

*7.1.4. El Dpto. de Gestión del Personal (DRH/DGP), recibe de las distintas Unidades Administrativas de la Empresa hasta el Nivel Jerárquico "E", a más tardar el día 15 de Octubre del año en curso, el "Plan Anual de Vacaciones" (PAV), original.*

*Verifica la información contenida en el mismo, fecha efectiva de usufructo si esta correcta y registrada. Caso contrario devuelve a las Unidades Administrativas afectadas para realizar las correcciones que correspondan. Esta fecha implica el pago en concepto de Ayuda Vacacional y el usufructo indefectible de las Vacaciones.*

*7.1.5. El Dpto. de Gestión del Personal (DRH/DGP) emite el listado "Programación de Pagos de Vacaciones" original y lo remite a la Sección Procesamiento y Control de Sueldos (DRH/DGP2) a más tardar el día 20 (veinte) de cada mes.*

*7.1.6. La Sección Procesamiento y Control de Sueldos (DRH/DGP2) efectúa la liquidación correspondiente (Ayuda Vacacional y Anticipo) integrando como un concepto independiente en la planilla de sueldos de fin de mes para aquellos funcionarios cuya fecha efectiva fue establecida para el mes siguiente.*

*USUFRUCTO DE VACACIONES*

*7.2.1. El usufructo de vacaciones, dentro del periodo ordinario, debe ser informado por el funcionario a la Jefatura su Unidad Administrativa a través del Formulario "Solicitud de Vacaciones" (SV). El Administrador Titular o Adjunto del Sistema Corporativo de Control de Asistencia y Puntualidad (HRCAP) registra en el sistema la fecha efectiva y archiva el documento en su Unidad Administrativa.*

*7.2.2. Los permisos a cuenta de vacaciones, dentro del periodo permitido, deben ser solicitados por el funcionario a la Jefatura de su Unidad Administrativa a través del Formulario "Solicitud de Vacaciones". El Administrador Titular o Adjunto del HRCAP registra en el sistema la fecha y archiva el documento en su Unidad Administrativa.*

*7.2.3. El usufructo de vacaciones, fuera del periodo ordinario, deben ser solicitados por el funcionario a través de una nota particular, a su Jefatura de Unidad Administrativa y remitidos, adjunto a un documento Interno (I) con el Visto Bueno correspondiente del Nivel Jerárquico Nivel "B", al Dpto. de Gestión del Personal (DRH/DGP) para el registro en el Sistema HRCAP y el archivo en el legajo.*

*Los casos no contemplados en la presente Instrucción serán tratados y analizados en cada oportunidad por el Dpto. de Gestión del Personal (DRH/DGP), a efectos de elaborar propuestas de solución y someter a consideración de la Dirección de Recursos Humanos (DRH) para su definición correspondiente.*

A modo de esclarecimiento este equipo auditor vía **Memorándum EE/ANDE Nº 13/2017 de fecha 28 de marzo de 2017** en su **punto 1** realizó la siguiente pregunta:

1. *Fundamento Legal en que se basó la ANDE para definir el periodo de vacaciones para sus funcionarios en la IPE 09 "VACACIONES ANUALES REMUNERADAS", esto en virtud a la diferencia que hay entre los días de vacaciones otorgadas en dicho reglamento a lo que dispone el código laboral.? Adjuntar documento de respaldo.*

En contestación a lo solicitado, la ANDE por **MEMORANDUM AI/13/2017 de fecha 10 de abril de 2017,** la Lic. Gladys Correa, Jefa de la Oficina de Coordinación de Auditoría Interna, adjuntó un informe del Departamento de Gestión del Personal, firmado por el Ing. Christian Barboza quien informó cuanto sigue:

*"La cantidad de días de vacaciones relacionadas con la antigüedad de los funcionarios de la Institución está establecida a través del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Administración Nacional de electricidad y el Sindicato de Trabajadores de la ANDE, el cual considera disposiciones relacionadas a los Derechos Laborales contenidas en la Constitución Nacional y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Cabe indicar, que la Ley Nº 213/93* ***"Que establece el Código del Trabajo", en su Artículo 5º expresa*** *"...Las presentaciones ya reconocidas espontáneamente o mediante convenios por los empleadores y que fuesen más favorables a los trabajadores, prevalecerán sobre las que esta Ley Establece"*

De lo expuesto, incluso dando la razón y considerando un buen sustento jurídico lo esgrimido por la ANDE, resulta hasta un despropósito contemplar **los demás artículos** del propio Código laboral, ya que por el simple hecho de ampararse en que las reglamentaciones reconocidas mediante convenios entre los trabajadores y sus empleadores, conllevan al no cumplimiento de la parte donde se estipulan específicamente los días de vacaciones acorde a la antigüedad de los trabajadores, así como otros puntos que reglamenta el código laboral, no tendrían sentido de ser.

Además, se colige que conforme a las normativas de los procedimientos específicos IPE-09, al final de todo lo estipulado y reglamentado, queda supeditado a las atribuciones, otorgadas a los jefes de sección, quienes son los que avalan el actuar de cada funcionario a su cargo, así como a las decisiones de la Dirección de Recursos Humanos DRH/DGP, donde los casos no contemplados son definidos por ellos. Cabe señalar que en el procedimiento específico IPE-09 no se detallan los casos a ser considerados como excepciones.

Como se puede apreciar en el procedimiento específico IPE-09 transcripto, la ANDE estableció que la Ayuda vacacional representa una gratificación anual, otorgada al personal permanente de la ANDE, y que esta deber ser concedida al momento de usufructuar efectivamente las vacaciones.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

El monto establecido para dicho beneficio fue de 1,5 % del Salario Mínimo Diario de ANDE (SMDA) por cada día de vacaciones, según corresponda a su antigüedad en la Empresa.

Cabe mencionar que la escala de vacaciones relacionadas con la antigüedad del funcionario en la ANDE es:

- Después de 1 (un) año cumplido 15 días hábiles
- Después de 5 (cinco) años cumplidos 20 días hábiles
- Después de 10 (diez) años cumplidos 30 días hábiles

En virtud al cálculo establecido por la ANDE para la gratificación de Ayuda Vacacional, esta auditoría solicitó por **Memorándum EE/ANDE N° 13/2017 de fecha 28/03/17**, cuanto sigue:

> *2) Remitir el cálculo de la Ayuda Vacacional del funcionario de la ANDE, ejemplificando por antigüedad (hasta 5 años, más de 5 años hasta 10 años y de más de 10 años).*

En contestación a lo solicitado, la Auditoría Interna de la ANDE remitió mediante el **MEMORÁNDUM AI/13/2017, en fecha 11/04/2017**, el informe del Departamento de Gestión del Personal de ANDE, donde informó cuanto sigue:

*"...Ejemplo: funcionario con antigüedad hasta 5 años:*

*Funcionario: PATRICIA RAQUEL ESTIGARRIBIA CAÑIZA*
*Antigüedad: 4 años*

*Ayuda Vacacional= 1,5 x 1.977.800/30x15=* ***1.483.350.-***

*"...Ejemplo: funcionario con antigüedad de más de 5 años hasta 10 años:*

*Funcionario: CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CÁCERES*
*Antigüedad: 7 años 3 meses*

*Ayuda Vacacional= 1,5 x 1.977.800/30x20=* ***1.977.800.-***

*"...Ejemplo: funcionario con antigüedad más de 10 años:*

*Funcionario: EMMANUEL MARÍA RAMÓN AGUAYO*
*Antigüedad: 16 años 6 meses*

*Ayuda Vacacional= 1,5 x 1.977.800/30x30=* ***2.966.700.-***

Esta auditoría, conforme a una muestra seleccionada, verificó los montos abonados en concepto de ayuda vacacional a funcionarios, teniendo en cuenta la antigüedad de los mismos en la institución, y como resultado de la verificación no se evidenció diferencias en los importes.

También, la auditoría a los efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Instrucciones de Procedimientos Específicos de la ANDE -IPE-09, solicitó **MEMORÁNDUM EE/ANDE - Nº 19/2017 en fecha 04/04/2017** cuanto sigue:

1. *Registros del sistema HRCAP elaborado por cada unidad referente a las vacaciones del año, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.*
2. *Plan anual de vacaciones (PAV), correspondiente al ejercicio fiscal 2016.*
3. *Listado "Programación de pagos de vacaciones", correspondiente al ejercicio fiscal 2016.*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

4. *Listado de las liquidaciones de Ayuda Vacacional, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.*

En contestación a lo solicitado, mediante **MEMORÁNDUM AI/19/2017 de fecha 09/05/17**, la Lic. Gladys Correa, Jefa de la Oficina de Coordinación de Auditoría Interna, ~~al cual se~~ adjuntó un informe del Departamento de Gestión del Personal, firmado por el Ing. Christian Barboza quien informó cuanto sigue:

1. *Se remite lo solicitado en medio de almacenamiento óptico (CD) debido al volumen de la información generada.*
   *Archivo: PLAN ANUAL DE VACACIONES.pdf.*
2. *Se remite lo solicitado en medio de almacenamiento óptico (CD) debido al volumen de la información generada.*
   *Archivo: PLAN ANUAL DE VACACIONES.pdf.*
3. *Se remite lo solicitado en medio de almacenamiento óptico (CD) debido al volumen de la información generada.*
   *Archivo: PAV "mes" 2016.doc.*
4. *Se remite lo solicitado en medio de almacenamiento óptico (CD) debido al volumen de la información generada.*
   *Archivo: PAV "mes" 2016.doc.*

Por otra parte, esta auditoría realizó solicitud de informes, conforme a una muestra seleccionada, a las Instituciones donde estaban comisionados los funcionarios de la ANDE, respecto a registro de asistencia, periodo de vacaciones y pagos efectuados por sus presupuestos.

Al respecto, se citan las instituciones y los documentos por los cuales dieron contestación a lo solicitado:

- Administración Nacional de Navegación y Puertos - NOTA AII 16/2017 de fecha 05/06/17.
- Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - Memorándum DNCP/DAII N° 06/17.
- Contraloría General de la República (CGR) -Exp. Interno DGCAD/UAS N° 166/17.

Conforme a las informaciones remitidas y basadas en las normativas de la ANDE, esta auditoría observó cuanto sigue:

El Manual de Instrucciones de Procedimientos Específicos de la ANDE -IPE-09, establece claramente que: *LA AYUDA VACACIONAL: Es la gratificación anual otorgada al personal permanente de la Institución conforme a la Programación en el Plan Anual de Vacaciones (PAV). Este beneficio debe ser concedido al momento del usufructo efectivo de las vacaciones. (El subrayado es de la auditoría)*

En ese contexto, los funcionarios de la ANDE deberían recibir la Ayuda Vacacional en el periodo en que efectivamente salieron de Vacaciones, sin embargo, esta auditoría observó a través de los reportes de Vacaciones extraídos del Sistema informático HR CAP de la ANDE, que los pagos se realizaron en meses distantes a las fechas en que el funcionario usufructuó sus vacaciones. Observamos también que hay casos donde el funcionario usufructúa sus vacaciones saliendo un día en diferentes meses, el pago no coincide con ninguna de dichas fechas.

A modo de ejemplificar la situación observada, se expone el siguiente cuadro de los casos de funcionarios de ANDE Activos en la Institución y funcionarios de ANDE Comisionados a Otras Instituciones:



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| AYUDA VACACIONAL Y FECHA DE USUFRUCTO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016 – CASOS EN QUE EL PAGO DE LA AYUDA VACACIONAL NO COINCIDE CON LAS FECHAS DE USUFRUCTO | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Monto Percibido G.** | **Mes de Pago según Planilla Gral. de Pagos** | **Fecha de usufructo de las vacaciones Período 2016** |
| *Víctor Rubén Darío Melgarejo Culzoni | 2.966.700 | NOVIEMBRE | 18-04-16 al 26-04-16 |
| | | | 10-05-16 al 17-05-16 |
| | | | 19-09-16 al 30-09-16 |
| | | | 25/01/2016 |
| | | | 06-12-2016 al 09-12-16 **Total usufructuado: 30 días** |
| **Sandra Ma. De los Ángeles Candía Duarte | 2.966.700 | OCTUBRE | 25-05-16 al 25-05-16 |
| | | | 21-01-17 al 21-04-17 |
| | | | 07-02-17 al 10-02-17 |
| | | | 30-01-17 al 31-01-17 |
| | | | 16-10-16 al 27-01-17 **Total usufructuado= 18 días** |
| **Marta Raquel Martínez Cáceres | 2.966.700 | OCTUBRE | 04-01-16 al 22-01-16 **Total usufructuado: 15 días** |
| *Hebe Luisa Talavera Romero | 2.966.700 | ABRIL | 10-05-16 al 10-05-16 |
| | | | 27-05-16 al 27-05-16 |
| | | | 31-05-16 al 31-05-16 |
| | | | 16-06-16 al 16-06-16 |
| | | | 05-07-16 al 05-06-16 |
| | | | 07-07-16 al 07-07-16 |
| | | | 14-07-16 al 14-07-16 |
| | | | 21-07-16 al 21-07-16 |
| | | | 26-07-16 al 26-07-16 |
| | | | 29-07-16 al 29-07-16 |
| | | | 23-08-16 al 26-08-16 |
| | | | 14-10-16 al 27-10-16 |
| | | | 22-12-16 al 22-12-16 |
| | | | 30-12-16 al 05-01-17 **Total usufructuado: 30 días** |
| *Leticia María del Carmen Bareiro Ibáñez | 2.966.700 | DICIEMBRE | 26-01-17 al 06-02-17 |
| | | | 16.05-17 al 16-05-17 |
| | | | 19-06-17 al 23-06-17 **Total usufructuado: 14 días** |
| *Ramírez Rojas Diego Manuel | 2.966.700 | NOVIEMBRE | 29-08-16 al 29-08-16 **Total usufructuado: 1 día** |
| *Emilia Marcela Martínez Medina | 2.966.700 | MARZO | 25-01-16 al 29-01-16 |
| | | | 12-08-16 al 26-08-16 |
| | | | 23-01-17 al 10-02-17 **Total usufructuado: 30 días** |

*Funcionarios Activos en Ande

**Funcionarios de Ande Comisionados a Otras Instituciones.

| AYUDA VACACIONAL Y FECHA DE USUFRUCTO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016. CASOS EN QUE ALGUNOS DIAS DEL USUFRUCTO DE VACACIONES COINCIDE CON LA FECHA DE PAGO DE LA BONIFICACION | | | |
|---|---|---|---|
| **Funcionario** | **Monto Percibido G.** | **Mes de Pago según** | **Fecha de usufructo de las vacaciones Período 2016** |
| *Richard Takao MoriyaFujikatsu | 3.966.700 | NOVIEMBRE | 04-01-16 AL 15-01-16 |
| | | | 09-05-16 AL 13-05-16 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL REPÚBLICA
DGCAD

| AYUDA VACACIONAL Y FECHA DE USUFRUCTO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016. CASOS EN QUE ALGUNOS DIAS DEL USUFRUCTO DE VACACIONES COINCIDE CON LA FECHA DE PAGO DE LA BONIFICACION | | | |
|---|---|---|---|
| **Funcionario** | **Monto Percibido G.** | **Mes de Pago según** | **Fecha de usufructo de las vacaciones Período 2016** |
| | | | 17-06-16 AL 27-06-16 |
| | | | 31-10-16 AL 04-11-16 |
| | | | **Total usufructuado: 30 días** |
| **Luis Fernando Schafer Paoli | 1.483.350 | ABRIL | 16-03-17 al 17-03-17 |
| | | | 24-03-17 al 24-03-17 |
| | | | 31-03-17 al 31-03-17 |
| | | | 24-04-17 al 24-04-17 |
| | | | **Total usufructuados: 4 días** |
| *Mauricio Gustavo Ríos Cáceres | 2.966.700 | NOVIEMBRE | 01-09-16 al 01-09-16 |
| | | | 02-09-16 al 02-09-16 |
| | | | 16-09-16 al 16-09-16 |
| | | | 20-09-16 al 20-09-16 |
| | | | 23-09-16 al 23-09-16 |
| | | | 04-11-16 al 04-11-16 |
| | | | 09-12-16 al 09-12-16 |
| | | | 29-12-16 al 30-12-16 |
| | | | 02-01-17 al 09-01-17 |
| | | | 11-01-17 al 31-01-17 |
| | | | **Total usufructuado: 30 días** |

*Funcionarios Activos en Ande
**Funcionarios de Ande Comisionados a Otras Instituciones

En los cuadros que anteceden, se observa que los usufructos de vacaciones se van dando en distintos periodos del año 2016 en relación a la fecha efectiva del pago de la Ayuda Vacacional.

En el primer cuadro se exponen los casos donde el pago de la *Ayuda Vacacional* no coincide con el periodo de usufructo de las vacaciones, en contravención a lo dispuesto en la -IPE-09, que establece claramente que: *"...Este beneficio debe ser concedido al momento del usufructo efectivo de las vacaciones..."*.

En el segundo cuadro se observan los casos de aquellos funcionarios, donde algunos días coinciden con el mes del pago de la *Ayuda Vacacional.*

Cabe señalar que los procedimientos de este beneficio si bien establecen en forma específica, al mismo tiempo establecen otros de interpretación muy amplia y general, dando lugar a un cierto desorden en el usufructo de las vacaciones.

La institución deberá remitir:

1. Formulario "Solicitud de Vacaciones".
2. Nota particular del funcionario remitido, a su Jefatura de Unidad Administrativa, solicitando permiso a cuenta de vacaciones, con el Visto Bueno correspondiente del Nivel Jerárquico Nivel "B".

3. Cálculo del importe de la Ayuda Vacacional conforme al salario vector de cada uno de los funcionarios mencionados en los cuadros.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Alertamos que en la Planilla elaborada por la CGR, en la página 47 de la OBSERVACIÓN N° 08 titulada AYUDA VACACIONAL Y FECHA DE USUFRUCTO DE VACACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016 – CASOS EN QUE EL PAGO DE LA AYUDA VACACIONAL NO COINCIDE CON LAS FECHAS DE USUFRUCTO, encontramos que las fechas expuestas, se encuentran superpuestas e incluso mencionan un periodo de octubre 2017, que no pudo haberse realizado todavía a la fecha.*

*Asimismo, se encuentra registrada erróneamente en la planilla de la CGR como funcionaria del plantel de la ANDE, la Sra. Hebe Luisa Talavera Romero.*

*Se adjunta el formulario de "SOLICITUD DE VACACIONES" en blanco.*

*Se adjunta como ejemplos solicitudes de vacaciones con nivel de autorización B.*

*El cálculo de la Ayuda Vacacional se realiza sobre el Salario Mínimo Mensual ANDE (SMMA) y no sobre Vector Salarial del funcionario; para mejor aclaración se detalla el cálculo correspondiente:*

*SMMA = Gs 1.977.800 x1,5= Gs 2.966.700 valor máximo por 30 días de vacaciones*
*VALOR DIARIO de Ayuda Vacacional = Gs 98.890*

*Antigüedad:*

*Después de 1 año cumplido = 15 días x Gs 98.890 = Gs 1.483.350*
*Después de 5 años cumplidos = 20 días x Gs 98.890 = Gs 1.977.800*
*Después de 10 años cumplidos = 30 días x Gs 98.890 = Gs 2.966.700*

*Cálculo de Ayuda Vacacional de los funcionarios mencionados por la CGR.*

- *Funcionario: VICTOR RUBÉN DARIO MELGAREJO CULZONI*

*Antigüedad 2016: 28 años*
*Ayuda vacacional = 1,5 x 1.977.800/30 x 30 = Gs 2.966.700.-*

- *Funcionario: SANDRA MARÍA DE LOS ANGELES CANDIA DUARTE*

*Antigüedad 2016: 18 años*
*Ayuda vacacional = 1,5 x 1.977.800/30 x 30 = Gs 2.966.700.*
-

- *Funcionario: MARTA RAQUEL MARTÍNEZ CÁCERES*

*Antigüedad 2016: 17 años*
*Ayuda vacacional = 1,5 x 1.977.800/30 x 30 = Gs 2.966.700.-*

- *Funcionario: HEBE LUISA ROMERO TALAVERA*

*Antigüedad 2016: 17 años*
*Ayuda vacacional = 1,5 x 1.977.800/30 x 30 = Gs 2.966.700.-*

- *Funcionario: LETICIA MARÍA DEL CARMEN BAREIRO IBAÑEZ*

*Antigüedad 2016: 17 años*
*Ayuda vacacional = 1,5 x 1.977.800/30 x 30 = Gs 2.966.700.-*

- *Funcionario: DIEGO MANUEL RAMÍREZ ROJAS*

*Antigüedad 2016: 12 años*

*Ayuda vacacional = 1,5 x 1.977.800/30 x 30 = Gs 2.966.700.-*

- *Funcionario: EMILIA MARCELA MARTÍNEZ MEDINA*

*Antigüedad 2016: 19 años*
*Ayuda vacacional = 1,5 x 1.977.800/30 x 30 = Gs 2.966.700.-*

- *Funcionario: RICHARD TAKAO MORIYA FUJIKATSU*

*Antigüedad 2016: 21 años*
*Ayuda vacacional = 1,5 x 1.977.800/30 x 30 = Gs 2.966.700.-*

- *Funcionario: LUIS FERNANDO SCHAFER PAOLI*

*Antigüedad 2016: 5 años*
*Ayuda vacacional = 1,5 x 1.977.800/30 x 20 = Gs 1.977.800.-*

- *Funcionario: MAURICIO GUSTAVO RÍOS CÁCERES*

*Antigüedad 2016: 38 años*
*Ayuda vacacional = 1,5 x 1.977.800/30 x 30 = Gs 2.966.700.-*

*La programación del goce de las vacaciones en muchos casos no coincide con el pago respectivo por razones de servicio, las cuales son autorizadas por los jefes de unidades administrativas, conforme a las necesidades reales del trabajo y la disponibilidad de los recursos humanos de cada área".*

## CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2016 la ANDE abonó Gratificaciones en concepto de "*Ayuda Vacacional*", por un total de **G. 10.169.847.600 (Guaraníes diez mil ciento sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos)**, sin que los funcionarios usufructúen sus vacaciones en el mes que les correspondía, según la fecha de pago de la mencionada ayuda, es decir, la ANDE procedió a pagar la Ayuda Vacacional en un mes distinto al que los funcionarios tomados como muestra usufructuaron sus vacaciones, incumpliendo lo establecido en el Manual de Procedimientos Generales de la ANDE, que en el *Instructivo de Procedimientos Específicos* - IPE-09, establece claramente que:

*LA AYUDA VACACIONAL: "Es la gratificación anual otorgada al personal permanente de la Institución conforme a la Programación en el Plan Anual de Vacaciones (PAV). Este beneficio debe ser concedido al momento del usufructo efectivo de las vacaciones. (El subrayado es de la auditoría)".*

Al respecto, es importante señalar, la redacción ambigua del *Instructivo de Procedimientos Específicos IPE-09*, donde alguno ítems, dan un procedimiento específico pero al mismo tiempo otros abren la posibilidad de incumplir los anteriores, dando lugar a un descontrol en el usufructo de las vacaciones, las cuales están determinadas en un *Plan Vacacional* elaborado por cada unidad administrativa y aprobado a nivel institucional.

Tal es el caso del **ítem 4.6.** del IPE_09 que dice: "*El funcionario podrá solicitar Permiso a Cuenta de Vacaciones hasta el 50% (cincuenta por ciento) del total de sus vacaciones, debiendo haber transcurridos 180 días (ciento ochenta) días como mínimo de su aniversario laboral. Dicha solicitud deberá hacerla con una antelación mínima de 2 (dos) días".*

Por su parte el ítem 5.2. dice: "*El funcionario tendrá derecho a vacaciones a partir del cumplimiento del aniversario laboral, conforme al cronograma establecido por la Jefatura de la Unidad Administrativa que podrá ser en algunos casos adelantados hasta tres meses antes del aniversario laboral,* lo que significa que en dicho período aún no adquirió derecho a vacaciones.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE deberá exigir a la dependencia responsable, la elaboración de la Nómina de los funcionarios que fraccionaron sus vacaciones, y cobraron la Ayuda Vacacional en meses distintos a los que usufructuaron las vacaciones, durante el ejercicio fiscal 2016, así como deberá remitir a este Organismo Superior de Control, los documentos que sustenten la necesidad del área donde el funcionario presta servicios, que evidencie la necesidad real del trabajo como fundamento para fraccionar el goce de sus vacaciones.

Las autoridades de la ANDE deberán cumplir a cabalidad con lo establecido en sus normativas internas, y mejorar la redacción de las mismas de modo a que no existan contraposiciones que generen situaciones que no se adecuen a las normativas y leyes vigentes.

En ese contexto, la institución debe abonar a sus funcionarios el beneficio de la *Ayuda Vacacional* al inicio efectivo del usufructo de las vacaciones conforme se establece en el *Plan Anual de Vacaciones,* ciñéndose a lo establecido en el *Manual de Procedimientos Generales,* en procura de una mejor administración de sus recursos humanos y económicos, esto es debido sobre todo, a que la ANDE, en su descargo, aunque lo manifestó, no remitió evidencias de que los usufructos parciales de las vacaciones de los funcionarios tomados como muestra, correspondan a una necesidad real del trabajo que desempeñan dichos funcionarios, en sus respectivas áreas.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a *"satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación"*, sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 09: LA ANDE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, PAGÓ A FUNCIONARIOS GRATIFICACIÓN ANUAL POR LOGROS DE RESULTADOS EMPRESARIALES POR UN TOTAL DE ₲ 33.893.636.021, SOSTENIDOS EN LOGROS QUE SON MUY POCOS CLAROS DE DETERMINAR.**

Al respecto, se solicitó a través del **MEMORANDUM EE/ANDE – N° 03/2017, de fecha 23/02/2017**, los beneficios percibidos, durante el ejercicio fiscal 2016, por los funcionarios permanentes y contratados en concepto de Bonificación y Gratificaciones.

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría reitero el pedido inicial mediante **MEMORANDUM EE/ANDE – N° 05/2017, de fecha 08/03/2017.**

Luego de la mencionada reiteración, en **fecha 13/03/2017,** la Auditoría Interna de la ANDE remitió mediante **MEMORANDUM AI/2/2017,** de la Lic. Gladys Correa, Jefa de la Oficina de Coordinación de Auditoría Interna, al cual se adjuntó, una Planilla del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE donde se detalló las Bonificaciones y Gratificaciones percibidas por Funcionarios de la ANDE de enero a diciembre de 2016, a continuación se expone los conceptos y el total de enero a diciembre de 2016:

| N° | Descripción | TOTAL G. |
|---|---|---|
| 1 | Bonificación por Resp. en función de Jefatura | 12.932.797.311 |
| 2 | Bonificación Adicional | 5.906.602.500 |
| 3 | Bonificación por Anuenio | 33.675.437.754 |
| 4 | Complemento PCC | 58.028.900.239 |
| 5 | Adicional por Trabajo Perm. Central Acaray | 259.091.800 |
| 6 | Bonificación de Instructores | 187.191.381 |
| 7 | Bonificación por Disponibilidad | 7.113.488.958 |
| 8 | Bonificación Día Mundial del Trabajador | 279.160.000 |
| 9 | Retribución por Manejo de Valores | 582.106.008 |
| 10 | Premios por Lectura de Medidores y Distribución de Facturas de Energía Eléctrica | 6.148.322.249 |
| 11 | Gratificación por Días Feriados | 32.385.000 |
| 12 | Adicional por Peligrosidad | 13.598.512.782 |
| 13 | Personal Prevenido | 6.223.579.931 |
| 14 | Gratificación Anual por logro de Resultados Empresariales | 33.893.636.021 |
| 15 | Bonificaciones por Título Profesional | 9.814.733.610 |



Dirección de Control de la Administración Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| N° | Descripción | TOTAL G. |
|---|---|---|
| 16 | Bonificación Temp. - Estación Villa Hayes 500 KV | 110.675.513 |
| 17 | Bonificación por Trabajo Fuera de Base | 1.385.498.975 |
| | **TOTAL RUBRO 133** | **190.172.120.032** |

**Fuente:** Informe del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE remitido por MEMORANDUM AI/2/2017.

Tal como se puede apreciar en el cuadro que antecede, se observó que el importe pagado a los funcionarios de la ANDE en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificación en concepto de **Gratificación Anual por logro de Resultados Empresariales,** fue un importe total de **G. 33.893.636.021 (Guaraníes treinta y tres mil ochocientos noventa y tres millones seiscientos treinta y seis mil veintiuno).**

Al respecto, la ANDE remitió el **Memorándum AI/1/2017** en fecha 23/02/17, de la Lic. Gladys Correa, Jefa de la Oficina de Coordinación de Auditoría Interna, al cual adjuntó el informe firmado por el Ing. Christian Alexis Barboza Torales jefe del Departamento de Gestión del Personal, en respuesta al Memorándum UAS/DACEPMPAE/DGCAD N° 23/2017 de fecha 16/02/17 por medio del cual se reitera los Memorándums UAS/DACEPMPAE/DGCAD N° 134/2016 y 6/2017, referente a los beneficios percibidos por los funcionarios permanentes y contratados a octubre de 2016, con las normativas que las sustentan.

Entre las normativas que sustentan el pago de esta Gratificación, se remitió la IPE – 26, autorizado por Resolución P/N° 16722 de fecha 27/03/01 en el Ítem *2. **CONCEPTO***, menciona lo siguiente:

*"Se considera el pago en concepto de Gratificación Anual por Logro de Resultados Empresariales como un reconocimiento por la contribución individual del personal por el logro de los resultados comprendidos en la **Misión** de la ANDE, registrados y evaluados en el programa institucional respectivo".*

En otra parte de la referida normativa interna, menciona referente al en el Ítem *3. **ALCANCE,*** lo siguiente:

*"3.1. El período considerado para el beneficio corresponde de **Enero – Diciembre** del ejercicio anterior, y que será abonada en el mes de **Junio** de cada año.*

*3.2. La gratificación anual consistirá en el importe abonado en concepto de **Aguinaldo** del último ejercicio.*

*3.3. El beneficio será aplicado exclusivamente al personal permanente, excluyéndose las contrataciones temporales y otras modalidades (Asistencia técnica profesional, Locación, otros)."*

Además, entre los documentos remitidos como aval de pago, se visualizó el Interno DRH/018/2016 de la Dirección de Recursos Humanos, firmado por el Ing. José Enrique Páez G., Director de Recursos Humanos, por el cual le informa al Presidente de la Ande los logros alcanzados por la Institución. A continuación, se transcribe parte del interno mencionado:

*"...Los informes de Gestión de las distintas Gerencias y Direcciones de la Institución correspondiente al año 2015 denotan una buena gestión en los distintos procesos relacionados al mantenimiento, ampliación y refuerzo del sistema eléctrico nacional. En ese sentido podemos mencionar algunos logros de suma importancia alcanzados por la Institución.*

- *Reducción de pérdidas en distribución (en aproximadamente 1,2 % octubre 2014 a setiembre 2015).*

- *Incremento del promedio de recaudación al del año 2014 aprox. en un 10% con relación a la máxima del año 2014.-*
- *Reducción de la Morosidad a nivel país, que en el caso de los clientes particulares, se redujo aproximadamente de 12,02% en diciembre de 2014 a 11,87% en noviembre de 2015.-*
- *La regularización de un importe número de territorios sociales (328) beneficiando a más de 24.000 familias que estaban en forma irregular o no contaban con el servicio de energía eléctrica.*
- *Importante inversión en obras de infraestructura tanto en Transmisión como en Distribución, para el mejoramiento del sistema eléctrico. Mediante el refuerzo de esas obras de infraestructura, en el mes enero se pudo soportar sin sobresaltos la demanda máxima histórica del SIN con aproximadamente 2.785 MW.-*
- *Se ha adjudicado la LT 500 kv AYO-VHA, con un precio incluso por debajo de lo estimado. Así como también la ampliación de las Estaciones Villa Hayes y Ayolas. Estas obras representan un icono importantísimo para el gobierno, permitiendo traer más energía de la CH-YAC..."*

El citado documento posee el visto bueno del Presidente, sin embargo, entre los documentos que respaldan la erogación en este concepto, no se visualizó ningún documento que confirme que logros esgrimidos fueron alcanzaron los índices de medición trazados por la institución a inicios del año de referencia 2015, basando la autorización de pago al arbitrio de un informe realizado por una Dirección cuya función no es la de medir logros de la Institución, por lo que pudiera ser subjetivo. Además, no se pudo determinar si una entidad externa validó o refrendó los logros informados a la presidencia.

Al respecto, se solicitó a la ANDE por **Memorándum EE/ANDE – N° 03/2017, de fecha 23/02/2017,** lo siguiente:

1. *Informar cuales fueron los logros de los resultados comprendidos en la Misión de la ANDE del ejercicio fiscal 2015, que se tuvieron en cuenta para el pago de la Gratificación por logro de resultados empresariales en el ejercicio fiscal 2016. Adjuntar documentos de respaldo.*

2. *Remitir los indicadores para medir los logros de resultados empresariales.*

3. *Informar cual fue el procedimiento realizado para el cálculo de los montos a ser pagados en concepto de gratificación por logro de resultados empresariales.*

Hasta la fecha de la redacción del presente informe la institución no remitió respuesta a los requerimientos realizados por el equipo auditor.

No obstante, el equipo auditor, en fecha 29/06/2017 se constituyó en el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, a cargo del Ing. Christian Barboza para realizar algunas consultas aclaratorias al respecto que se dejaron plasmadas en el ACTA DE ENTREVISTA N° 4. A continuación se transcribe las partes referentes a la Gratificación Anual por Logros de Resultados Empresariales:

***Logro por Resultados***

*1. La Dirección de Recursos Humanos, es la dependencia por acto administrativo de la presidencia, para determinar y validar los logros obtenidos por la institución.*

*2. ¿Cuáles son los indicadores de medición que se tuvieron en cuenta para determinar los logros obtenidos?*

*3. ¿Existe un Órgano externo que certifique los logros obtenidos por la ANDE?*



Dirección de Control de la Administración Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*4. 'Cómo fue calculado el monto de G. 35.087.981.840 (Guaraníes treinta y cinco mil ochenta y siete millones novecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta) informado en el Interno DRH/018/2016?*

En respuesta a las consultas el Ing. Barboza informó lo siguiente:

***"Logro por Resultados***

*1. La dirección de Recursos Humanos genera la solicitud de autorización para el pago del beneficio con las justificaciones correspondientes y remite a la Presidencia.*
*2. Los indicadores se encuentran en el documento mencionado en el punto 1 y se compromete a proveer el documento.*
*3. La ANDE tiene un contrato de gestión firmado con el Consejo de Empresas Públicas del Ministerio de Hacienda que establece y controla los indicadores de gestión para la institución. El documento mencionado en el punto 1 no se remite a este Consejo.*
*4. El pago del beneficio es equivalente al monto del Aguinaldo correspondiente a los funcionarios en cada Ejercicio Fiscal. Por lo tanto dicho monto es la suma total concedido en dicho concepto."*

El Ing. Barboza informó que "*La ANDE tiene un contrato de gestión firmado con el Consejo de Empresas Públicas del Ministerio de Hacienda que establece y controla los indicadores de gestión para la institución.*", sin embargo, estos indicadores no son remitidos al Consejo para ser evaluados, confirmándose así que la ANDE no tuvo una opinión externa especializada para que la evaluación sea lo suficientemente objetiva.

Cabe resaltar que, existe una diferencia entre las informaciones remitidas respecto a los montos pagados en concepto de Gratificación Anual por logros Empresariales, teniendo en cuenta que por el Memorándum AI/02/2017 el monto informado fue de G. 33.893.636.021 (Guaraníes treinta y tres mil ochocientos noventa y tres millones seiscientos treinta y seis mil veintiuno) y en el informe remitido por el Memorándum AI/01/2017 visualizado en el Interno DRH/018/2016 de la Dirección de Recursos Humanos, firmado por el Ing. José Enrique Páez G., Director de Recursos Humanos, por el cual le informa al Presidente de la Ande los logros alcanzados por la Institución fue de ₲ 35.087.981.840 (Guaraníes treinta y cinco mil ochenta y siete millones novecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta), produciéndose una diferencia de ₲ 1.194.345.819 (Guaraníes un mil ciento noventa y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos diez y nueve)

En atención a lo observado, El Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias involucradas remitir:

1) Remitir contestación de los requerimientos realizados a través del Memorándum EE/ANDE – N° 03/2017, de fecha 23/02/2017.

2) Informar cual fue el importe correcto abonado exactamente en concepto de Gratificación Anual por Logros empresariales durante el ejercicio fiscal 2016.

3) El motivo por el cual no remiten al CNEP los logros de sus resultados a efectos de transparentar el pago de dicha bonificación o en su defecto, elaborar y aprobar indicadores de gestión que avalen con datos objetivos el pago correcto por el concepto de dicha bonificación

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Se remiten las respuestas a lo solicitado por el equipo auditor a través del Memorándum EE/ANDE N° 03 de fecha 23/02/2017:*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

1. *Informar cuales fueron los logros de los resultados comprendidos en la Misión de la ANDE del ejercicio fiscal 2015, que se tuvieron en cuenta para el pago de la Gratificación por logro de resultados empresariales en el ejercicio fiscal 2016. Adjuntar documentos de respaldo.*

*Se remite en anexo copia del documento Interno DRH/018/2016 de fecha 02/02/2016 en el cual se presentaron los resultados del ejercicio fiscal 2015.*

2. *Remitir los indicadores para medir los logros de resultados empresariales.*

*Se remite en anexo copia del documento Interno DRH/018/2016 de fecha 02/02/2016 en cual se presentan los indicadores de los resultados empresariales.*

3. *Informar cual fue el procedimiento realizado para el cálculo de los montos a ser pagados en concepto de gratificación por logro de resultados empresariales.*

*Los montos pagados a los funcionarios en concepto de gratificación por Logro de Resultados Empresariales en el ejercicio fiscal 2016 se calcularon en base al aguinaldo pagado en diciembre de 2015.*

*El monto total abonado en concepto de Bonificación por Logro de Resultados Empresariales en el ejercicio fiscal 2016 fue de Gs 33.931.097.521 (guaraníes treinta y tres mil novecientos treinta y un millones noventa y siete mil quinientos veinte y uno).*

*No existe disposición legal que obligue a la ANDE a someter a una instancia externa de aprobación las justificativas para el pago del beneficio de Gratificación Anual por Logros Empresariales.*

## CONCLUSIÓN

La ANDE durante el ejercicio fiscal 2016, pagó a funcionarios Gratificación Anual por Logros de resultados empresariales por un total de G. 33.893.636.021(Guaraníes treinta y tres mil ochocientos noventa y tres millones seiscientos treinta y seis mil veintiuno).

El descargo la ANDE respecto a la observación por ausencia de evidencias del Logro empresarial alcanzado, como base para el pago que realizó durante el ejercicio fiscal 2016 a sus funcionarios en concepto de bonificaciones, corresponde al mismo documento compilado por la unidad responsable de la administración de los recursos humanos, pero sin ningún tipo de rigor de verificación respecto a las afirmaciones de las unidades productivas de la ANDE, el que fuera ya proporcionado al equipo auditor en la ejecución de la auditoría referentes a indicadores de medición, es decir, el descargo es el Interno DRH/018/2016 de fecha 02/02/2016 de la Dirección de Recursos Humanos, firmado por el Ing. José Enrique Páez G., Director de Recursos Humanos, por el cual le informa al Presidente de la Ande en base al informe de gestión de las distintas Gerencias y Direcciones de la Institución, los logros alcanzados por la Institución, documento que ya fue proporcionada durante la ejecución de la auditoría y verificado por el equipo auditor considerador en su momento como aval insuficiente para medir los logros. Además del interno mencionado, la ANDE remitió los informes de Gestión de las distintas dependencias de los cuales la Dirección de Recursos Humanos tomó los datos.

Al respecto, esta auditoría sostiene que, si bien los informes contienen algunos ítems que pudieran servir como informe de logros empresariales, están basados en datos históricos elaborados por la propia institución y comparaciones entre un año y otro, sin identificarse objetivos trazados a inicios del año que pudiera medir la efectividad o eficiencia de la empresa, así como adolecen de certificación de instancias externas a la gestión de la empresa.

Y en otros casos la Ande consideró como logros situaciones que de la manera en que se encuentra encarada, se deben a factores exógenos, como ser el aumento de facturación,



Dirección General de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

debido a que ese aumento no siempre está ligado a una buena gestión, considerando por sobre todas las cosas que el servicio que presta la ANDE es monopólico, por tanto el incremento de la cantidad de usuarios, no precisamente implica una mejor gestión o inclusive una mejor prestación del servicio sino el crecimiento de la demanda del servicio monopólico prestado por la ANDE que pudría ser por un aumento de usuarios que se acercaron a solicitar el suministro y por ende representaría una mayor recaudación directamente relacionado a nuevos usuarios.

Con respecto a la parte donde la ANDE alega que "*No existe disposición legal que obligue a la ANDE a someter a una instancia externa de aprobación las justificativas para el pago del beneficio de Gratificación Anual por Logros Empresariales*", si bien es cierto que no existe ninguna disposición legal que obligue a la ANDE a someterse a instancias externas para determinar los logros empresariales, cabe resaltar es una Institución Pública, y por tanto sujeta a la obligación de la utilización eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos puestos a su disposición, en ese mismo sentido y como una cuestión hasta de obviedad, cuanto más elementos y variables de origen externo sean los que midan el Logro de la gestión de la ANDE, que sirvan como indicadores de medición, los informes resultan menos subjetivos que cuando los datos son puestos por la propia Institución, como por ejemplo obtener datos de Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos el número de familias que no poseen aun el suministro de energía eléctrica para poder determinar un objetivo anual para lograr llegar a proveer el suministro de energía eléctrica a la mayor cantidad de familias posibles, y, de la misma manera obtener los datos de las distintas dependencias del estado especializados.

Por otra parte, los datos de los informes contienen datos estadísticos, que no poseen carácter de declaración jurada, que no coinciden con la información financiera, de gestión y patrimonial del Balance General que si lo tiene y que año a año este Organismo Superior de Control Dictamina que no se presentan razonablemente, respaldado en las innumerables observaciones que prueban la mala gestión institucional.

Por otra parte, en la última parte del mencionado interno de la Dirección de Recursos Humanos respecto al pago de **₲ 35.087.981840** (Guaraníes treinta y cinco mil ochenta y siete millones novecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta) en concepto de "Gratificación por Logros y Resultados Empresariales" afirma que "*...para cuya cobertura se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el rubro 133*" sin ser la unidad responsable para emitir una información de índole presupuestario, información que contradice la propia ANDE con respuestas remitidas en el marco de la Resolución CGR N° 82/17 ***" POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA PRESUPUESTAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016"*** expuestas en su informe respecto a la no transferencia a la Tesorería General, el aporte intergubernamental de **₲ 109.775.676.353** (Guaraníes ciento nueve mil setecientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres), exigido por la Ley General de Presupuesto para dicho año, donde dicen que *"Con respecto a la consulta, se informa que debido a la situación Financiera por la que atravesaba la ANDE durante el año 2016, reflejada en su Flujo de Caja, no fue posible realizar el pago del aporte intergubernamental al Ministerio de Hacienda. Dicha situación fue puesta a consideración de las autoridades del Ministerio de Hacienda y el Equipo Económico Nacional, en varias reuniones donde se presentó la situación financiera de la Institución.*

*Atendiendo que las proyecciones financieras de la Institución indicaban la imperiosa necesidad de contar con tarifas adecuadas que permitan cubrir los costos de explotación del servicio, así como las otras obligaciones financieras de la Empresa de manera a salvaguardar el equilibrio financiero..."*

Con lo informado, se puede confirmar que durante el ejercicio fiscal 2016 la ANDE estuvo con problemas de disponibilidad para afrontar con obligaciones, comprobada fehacientemente por el equipo auditor de la Resolución 82/17, Auditoría Presupuestal a la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, al demostrar que fueron canceladas ilegalmente obligaciones pendientes

del ejercicio fiscal 2015, con recursos ya generados en enero y febrero del año 2016, es decir con Recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

A pesar de todo esto, la ANDE decidió abonar la mencionada gratificación, omitiendo lo establecido en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 5554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015", en el punto 9.2 CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DE GASTO Y CONTROL FINANCIERO*, establece que el ***Grupo 100 "SERVICIOS PERSONALES"*, Objeto de Gasto 133 – Bonificaciones y Gratificaciones**, que en su parte pertinente establece *"Asignaciones complementarias al sueldo. Dietas y gastos de representación del funcionarios o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal..."*

*(...) Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional..."*

Respecto a lo informado "*El monto total abonado en concepto de Bonificación por Logro de Resultados Empresariales en el ejercicio fiscal 2016 fue de Gs 33.931.097.521...*" esta auditoría sostiene el monto ₲ 33.893.636.021 (Guaraníes treinta y tres mil ochocientos noventa y tres millones seiscientos treinta y seis mil veintiuno) debido a que fueron obtenidos en base a las documentaciones remitidas y verificadas en la ejecución de la auditoría. La diferencia de ₲ 37.461.500 (Guaraníes treinta y siete millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos) existente entre ambos esta auditoría desconoce a quienes fueron abonados.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

La Ande de aquí en adelante, deberá trazarse objetivos anuales basados en indicadores de gestión con validación de instancias externas a la ANDE, sobre todo tratándose de erogaciones multimillonarias en concepto de bonificaciones relativas a la supuesta "buena gestión" de la empresa, cuando a todas luces la ciudadanía toda, reclama mejor servicio a la empresa.

Al mismo tiempo, el Presidente de la ANDE, como principal responsable del buen uso de los recursos públicos puestos a su disposición exija de manera urgente la implementación de mecanismos de control eficaces, a fin de que todas las obligaciones que pueda asumir la empresa en el futuro, tengan un orden de prioridades, las cuales deben contener los fundamentos técnicos del lugar que ocupa en las prioridades, considerando también, los perjuicios que podrían ocasionar para la empresa, el incumplimiento de la obligación, y así evitar pagos innecesarios, y más aún aquellos que se realizan al margen de las disposiciones legales observadas a lo largo del presente informe.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a *"satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación"*, sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 10: PAGO DE BONIFICACIÓN POR ANUENIO, BASADO EN LA NORMA INTERNA DE LA ANDE QUE CONTRAPONE LO DISPUESTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONDICIÓN SIN EL CUAL ESTE BENEFICIO NO PUEDE SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO.**

El pago de la bonificación por Anuenio que la ANDE realizó a sus funcionarios, durante el ejercicio fiscal 2016, se encontraba estipulado en todos los Contratos Colectivos firmados entre la ANDE y los sindicatos respectivos, que fueron remitidos por la ANDE a este Organismo Superior de Control.

Al respecto, se citan lo estipulado en cada uno de los contratos colectivos:

**1) Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) del Sindicato de Trabajadores de la Administración Nacional de Electricidad (SITRANDE).**

*"Art. 57° Anuenio:*

*ANDE abonara mensualmente al personal, una bonificación por Antigüedad, el equivalente al 1,1% de dos (2) SMMA por cada año de servicio, a ser efectivizado a partir del quinto año de permanencia en la empresa. Las actualizaciones correspondientes se efectuaran al 1 de Enero de cada año."* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

**2) Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) de Sindicato Unión de Ingenieros de la Administración Nacional de Electricidad (UIA).**

*"Art.54° De la Bonificación por Antigüedad:*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*ANDE abonara mensualmente al Ingeniero, como Bonificación por antigüedad, el equivalente al 0,386% del salario mínimo mensual del ingeniero de la ANDE por cada año de servicio, a ser efectivizado a partir del 5to. (quinto) año de permanencia en la Empresa. Las actualizaciones correspondientes se efectuarán al primero de enero de cada año."* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

**3) Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) del Sindicato Libre de Trabajadores de la Administración Nacional de Electricidad (SILTRANDE).**

*"Art. 59° Del Adicional por Antigüedad*
*ANDE abonara mensualmente como bonificación por antigüedad el equivalente del 1% (uno por ciento) del salario mínimo mensual de ANDE por cada año de servicio, a ser efectivizado a partir del quinto año de permanencia en la ANDE."* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria) y;

**4) Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) del Sindicato de Profesionales Graduados Universitarios de la Administración Nacional de Electricidad (APROANDE).**

*"Art. 46° De la Bonificación por Antigüedad:*

*ANDE abonara mensualmente al Profesional, como bonificación por antigüedad, el equivalente al 1% del salario mínimo mensual ANDE por cada año de servicio, a ser efectivizado a partir del quinto año de permanencia en la Empresa. Las actualizaciones se efectuarán al primero de enero de cada año."* (Lo subrayado pertenece a esta auditoría)

Al respecto de los CCCT reconocidos y aprobados por la ANDE y los organismos estatales pertinentes, resalta que en todos ellos toman como antigüedad mínima para que el funcionario acceda al beneficio de la bonificación por Anuenio 5 años de permanencia en la institución.

En ese contexto, se procedió también a la verificación del Manual de Procedimientos Generales donde se describen las Instrucciones de Procedimientos Específicos - IPE-12 de la Bonificación por Anuenio, en este se expresa cuanto sigue:

*Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE - 12 BONIFICACIÓN POR ANUENIO*

*2. CONCEPTO*

*Se considera Bonificación por Anuenio (Antigüedad), a la retribución que la Empresa otorga a sus funcionarios en reconocimiento a los años de servicio prestados a la misma a partir del 5° (quinto) año de antigüedad en la Institución.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoría)

Se puede notar que el IPE-12 coincide con lo estipulado en los CCCT en la cantidad de 5 años mínimos requeridos a los funcionarios de la ANDE para que puedan acceder al beneficio de Bonificación de Anuenio.

Tomando como base todos los procedimientos realizados dentro del marco de esta auditoría y en una confrontación con los principios Constitucionales, como el Art. 46 De la Igualdad de las Personas, Art. 47 De las Garantías de la Igualdad, Art. 101 De los Funcionarios y de los Empleados Públicos y el Art. 102 De los derechos Laborales de los Funcionarios y de los Empleados Públicos transcriptos in extenso en la Observación Nº 20 de este informe.

Así como en el Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que en su Art.34º expresa:

*"Clasificador Presupuestario de Gastos*

*Reglamentase las siguientes Cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 2016. j) 133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES*

*Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial*

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:*

*j.2) Bonificación por Antigüedad en la Función Pública: La escala de remuneraciones del personal, deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en delante de antigüedad del funcionario en el sector público. Para el cómputo de los servicios prestados en el Sector Público (o Administración Pública), será necesaria la certificación documental de la foja de servicios del funcionario en la Institución, que podrán ser acumulativo o sumado las fojas de servicios prestados en otros Organismos y Entidades del Estado"* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

Y la Ley Nº 508/94 de la negociación colectiva en el Sector Publico e su Art. 4º en sus incisos b) y d) respectivamente que expresan cuanto sigue:

*"No serán objeto de negociación colectiva las cuestiones relativas a:*
*b) Las Facultades de la dirección, administración y fiscalización del Estado.*
*d) Los rubros no previstos en el Presupuesto General de la Nación."* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

Al analizar las leyes transcriptas y confrontadas tanto con los Contratos Colectivos de ANDE y el Instrumento que reglamenta internamente la Bonificación por Anuenio en dicha Institución, para este equipo auditor el pago de tales Beneficios a funcionarios con 5 años de antigüedad carece de total validez, por ir en contra del decreto reglamentario del Presupuesto General de la Nación del año 2016, que al referirse al Pago de Bonificaciones por Antigüedad a Funcionarios Públicos claramente estipula como 10 años la antigüedad mínima para acceder a tal beneficio.

Así también la IPE-12 en su punto 4 estipula el modo de calcular la bonificación por Anuenio de la siguiente manera:

*4. RETRIBUCIÓN*

*4.1. La Bonificación por Anuenio (antigüedad), consiste en el pago mensual del importe equivalente al 1,1 (uno coma uno) % de 2 Salarios Mínimos Mensuales de ANDE (SMMA) por cada año efectivo de servicios prestados a la Empresa, a ser efectivizados a partir del 5° (quinto) año de permanencia en la Empresa.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

Cabe señalar, que el Decreto Nº 4774/16 "***POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016,"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA ELEJERCICIO FISCAL 2016",*** en su apartado ***j) 133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES,*** establece:

*"Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial*

*J.2) Bonificación por Antigüedad en la Función Pública: La escala de remuneraciones del personal, deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en delante de antigüedad del funcionario en el sector público.*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*Para el cómputo de los servicios prestados en el Sector Público (o Administración Pública), será necesaria la certificación documental de la foja de servicios del funcionario en la Institución, que podrán ser acumulativo o sumado las fojas de servicios prestados en otros Organismos y Entidades del Estado.*

*(...)*

*j.ll)* ***Bases para el cálculo de las asignaciones****. Las bases para el cálculo de las asignaciones serán establecidas sobre el Sueldo o dieta más Gastos de Representación, conforme a lo siguiente:*

*j.ll.l)* ***Por antigüedad en la función****, será asignada al personal hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G. 500.000), a partir de diez (JO) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/años de servicios. Salvo el caso de aquellos funcionarios de los OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos, por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2016 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la institución, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN*
*2016.*

En ese sentido también se encuentra una discrepancia respecto a lo estipulado por la Ley y lo reglamentado por la ANDE en el monto a percibir por cada funcionario en concepto de beneficio por antigüedad.

Las leyes están hechas para cumplirlas y es evidente que en este caso particular no se cumple. Independientemente a que se argumente la contundencia de los Contratos colectivos, que los beneficios son siempre a favor del empleado y a los derechos adquiridos estas argumentaciones no son lo suficientemente sólidas para ir en detrimento a los Principios fundamentales de Igualdad de los funcionarios Públicos consagrado en nuestra Constitución Nacional, ni a la Ley que reglamenta los puntos que no serán objeto de negociación Colectiva en los Contratos Colectivos.

En atención a lo observado el Presidente de la ANDE, deberá:

1) Remitir el Dictamen de la Asesoría Legal de la ANDE, que avale por qué se abona como Bonificación por Anuenio a funcionarios con 5 años de antigüedad cuando el decreto reglamentario de la Ley general de la Nación estipula claramente como antigüedad mínima para ser beneficiario de dicho beneficio 10 años de antigüedad en las Instituciones Publicas

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Con referencia al concepto de Anuenio, mencionamos que se encuentra vigente la Ley 508 de Negociación Colectiva en el Sector Público, la cual señala en su Artículo 6°.- "La negociación colectiva podrá realizarse en un ámbito general o sectorial. Cuando la negociación colectiva se refiera al ámbito general serán partes obligadas en toda negociación colectiva el Estado y los funcionarios públicos. Cuando fuere en el ámbito sectorial incluirá exclusivamente a las partes y se ajustará necesariamente a las disposiciones del convenio colectivo del ámbito general si lo hubiere".*

*En este sentido la ANDE cuenta con un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT), firmado inicialmente en fecha 14 de abril de 1993 y homologado en fecha 15 de junio de 1993 por el Ministerio de Justicia y Trabajo, que considera la Ley 508/94, los Artículos 97 y 102 de la Constitución Nacional y los Convenios 97 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que integran el derecho positivo nacional.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*El Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) establece en el Artículo 57°: "ANDE abonará mensualmente al personal, una bonificación por antigüedad, el equivalente al 1.1 % de dos (2) SMMA por cada año de servicio, a ser efectivizado a partir del quinto año de permanencia en la empresa. Las actualizaciones correspondientes se efectuarán al 1 de enero de cada año".*

**CONCLUSIÓN**

Pago de Bonificación por Antigüedad, basado en la norma interna de la ANDE se contrapone a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, condición sin el cual este beneficio no puede ser objeto de negociación en los contratos colectivos de condiciones de trabajo.

En ese contexto, se observó, que la ANDE pagó en el Objeto de Gasto 133: "Bonificación y Gratificación" bajo el concepto de Bonificación de Antigüedad a funcionarios: que no cumplieron los 10 años de servicio en la institución requeridos para acceder al pago, a quienes pagó por sobre el monto mínimo establecido y a los contratados, **estas observaciones están desarrolladas en inextenso en las observaciones N° 11,12 y 19, respectivamente**

Al respecto, se señala que la ANDE estableció en su Manual de Procedimientos Generales de Instrucciones de Procedimientos Específicos - IPE-12 estableció cuanto sigue:

*3.1. La Bonificación por Anuenio será abonada a todo el personal permanente de la Empresa, a partir del 5to. año de servicio continuo.* (La negrita es de la auditoría)

*4.1., La Bonificación por Anuenio consiste en el pago mensual del importe equivalente al 1,1 (uno coma uno) % de 2 Salarios Mínimos Mensuales de ANDE (SMMA) por cada año efectivo de servicios prestados a la Empresa, a ser efectivizados a partir del 5° (quinto) año de permanencia en la Empresa.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

Pero el Decreto N° 4774/16 "***POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016,"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA ELEJERCICIO FISCAL 2016",*** en su apartado ***j) 133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES,*** establece:

*"Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial*

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.*

*(...)*

*J.2) Bonificación por Antigüedad en la Función Pública: La escala de remuneraciones del personal, deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en delante de antigüedad del funcionario en el sector público.*

*Para el cómputo de los servicios prestados en el Sector Público (o Administración Pública), será necesaria la certificación documental de la foja de servicios del funcionario en la Institución, que podrán ser acumulativo o sumado las fojas de servicios prestados en otros Organismos y Entidades del Estado.*

*(...)*

*j.ll) **Bases para el cálculo de las asignaciones**. Las bases para el cálculo de las asignaciones serán establecidas sobre el Sueldo o dieta más Gastos de Representación, conforme a lo siguiente:*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*j.ll.l)* ***Por antigüedad en la función****, será asignada al personal hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G. 500.000), a partir de diez (JO) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/años de servicios. Salvo el caso de aquellos funcionarios de los OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos, por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2016 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la institución, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN 2016.*

Cabe señalar que esta auditoría solicitó para el descargo a la ANDE la remisión el Dictamen de la Asesoría Legal de la ANDE, que avale jurídicamente el por qué se abona como Bonificación por Anuenio a funcionarios con 5 años de antigüedad cuando el decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto General de la Nación estipula claramente como antigüedad mínima para ser favorecido de dicho beneficio, 10 años de antigüedad en las Instituciones Públicas, pero en el descargo la ANDE no se pronunció ante lo requerido por este Organismo Superior de Control.

La ANDE en su descargo alegó que*: "...cuenta con un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT), firmado inicialmente en fecha 14 de abril de 1993 y homologado en fecha 15 de junio de 1993 por el Ministerio de Justicia y Trabajo, que considera la Ley 508/94, los Artículos 97 y 102 de la Constitución Nacional y los Convenios 97 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que integran el derecho positivo nacional.*

*El Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) establece en el Artículo 57°: "ANDE abonará mensualmente al personal, una bonificación por antigüedad, el equivalente al 1.1 % de dos (2) SMMA por cada año de servicio, a ser efectivizado a partir del quinto año de permanencia en la empresa. Las actualizaciones correspondientes se efectuarán al 1 de enero de cada año".*

Al respecto, se mencionà que ese mismo Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo en su Art.1º Objeto, Aplicación, Vigencia y Revisión del Contrato contempla en su segundo párrafo que: *El presente CCCT rige para todos los trabajadores de la ANDE, varones y mujeres por igual, y para todas las empresas subsidiarias o dependientes de ella que pudieran surgir. Tendrá vigencia por el tiempo que dure la empresa y será revisado anualmente (...)*

En este sentido, y conforme al descargo de la ANDE, se denota que ni las autoridades de la ANDE ni los representantes de los Sindicatos realizaron la revisión anual del CCT a efectos de su adecuación del referido CCCT a la dinámica social y jurídica que evoluciona constantemente y las leyes no son las excepciones. Por ende, cuando la ANDE simplemente se remite al CCCT cómo sustento legal suficiente para validar los cálculos que utiliza para el pago de bonificación por Anuenio, consideramos argumento insuficientemente por no ajustarse a la Ley General del Presupuesto de la Nación en vigencia el año 2016.

Cabe mencionar, que *LEY N° 5.554 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, establece en su Artículo 34 que:

*El Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un Organismo o Entidad del Estado (OEE) que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta ley, sin el cumplimiento de las disposiciones de la ley N° 508/94 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN El SECTOR PÚBLICO", incurrirá en falta grave y será responsable personalmente conforme con lo establecido en las normas legales vigentes.*

Al respecto la Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", de fecha 23/08/1994, establece en su artículo 4º incisos b) y d) que: ***"No serán objeto de negociación colectiva las cuestiones relativas a: b) Las Facultades de la dirección, administración y fiscalización del Estado. d) Los rubros no previstos en el Presupuesto General de la Nación."***

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE deberá exigir a la dependencia responsable, la elaboración de la Nómina de los funcionarios que no reunieron los requisitos exigidos por la Ley de presupuesto pero que durante el ejercicio fiscal 2016 cobraron Bonificación por Anuenio, con sus respectivos montos, debiendo remitirlo a este Organismo Superior de Control.

El Presidente de la ANDE, deberá dar cumplimiento irrestricto a la Ley y a los decretos que aprueban anualmente los Presupuestos Generales de la Nación, ajustando la normativa interna de la ANDE a lo que dispone la Ley General de Presupuesto para el pago de Bonificaciones por Antigüedad.

De igual manera, deberá impulsar a través de las instancias competentes la revisión y adecuación a las disposiciones legales vigentes, por las partes contratantes, de los Contratos Colectivos de Condición de Trabajo que datan del año 1993.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

El Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 11: PAGO DE G. 2.835.948.690 A FUNCIONARIOS DE LA ANDE QUE NO CUMPLIERON LOS 10 AÑOS EXIGIDOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL COBRO DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.**

Este equipo auditor, solicitó a través del **MEMORANDUM EE/ANDE – N° 04/2017, de fecha 24/02/2017**, los beneficios percibidos, durante el ejercicio fiscal 2016, por los funcionarios permanentes y contratados en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones.

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría reitero el pedido inicial mediante **MEMORANDUM EE/ANDE – N° 06/2017, de fecha 08/03/2017.**

Luego de la mencionada reiteración, en **fecha 13/03/2017,** la Auditoría Interna de la ANDE remitió mediante **MEMORANDUM AI/2/2017,** de la Lic. Gladys Correa, Jefa de la Oficina de Coordinación de Auditoría Interna, al cual se adjuntó, una Planilla del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, firmado por el Ing. Christian Barboza donde se detalló las Bonificaciones y Gratificaciones percibidas por Funcionarios de la ANDE de enero a diciembre de 2016, a continuación se expone los conceptos y el total de enero a diciembre de 2016:

*Cuadro 11-1*

| N° | Descripción | TOTAL G. |
|---|---|---|
| 1 | Bonificación por Responsabilidad en función de Jefatura | 12.932.797.311 |
| 2 | Bonificación Adicional | 5.906.602.500 |
| 3 | Bonificación por Anuenio | 33.675.437.754 |
| 4 | Complemento PCC | 58.028.900.239 |
| 5 | Adicional por Trabajo Perm. Central Acaray | 259.091.800 |
| 6 | Bonificación de Instructores | 187.191.381 |
| 7 | Bonificación por Disponibilidad | 7.113.488.958 |
| 8 | Bonificación Día Mundial del Trabajador | 279.160.000 |
| 9 | Retribución por Manejo de Valores | 582.106.008 |
| 10 | Premios por Lectura de Medidores y Distribución de Facturas de Energía Eléctrica | 6.148.322.249 |
| 11 | Gratificación por Días Feriados | 32.385.000 |
| 12 | Adicional por Peligrosidad | 13.598.512.782 |
| 13 | Personal Prevenido | 6.223.579.931 |
| 14 | Gratificación Anual por logro de Resultados Empresariales | 33.893.636.021 |
| 15 | Bonificaciones por Título Profesional | 9.814.733.610 |
| 16 | Bonificación Temp. - Estación Villa Hayes 500 KV | 110.675.513 |
| 17 | Bonificación por Trabajo Fuera de Base | 1.385.498.975 |
| | **TOTAL RUBRO 133** | **190.172.120.032** |

**Fuente:** Informe del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE remitido por MEMORANDUM AI/2/2017.

Tal como se puede apreciar en el cuadro que antecede, se observó que el importe pagado a los funcionarios de la ANDE en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificación en concepto de **Bonificación por Anuenio,** fue un importe total de **G. 33.675.437.754 (Guaraníes treinta y**



Dirección General de Control de la Hacienda Descentralizada
Contraloría General de la República
DGCAD

**tres mil seiscientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro).**

Esta auditoría observó, que la ANDE abonó durante el ejercicio fiscal 2016, Bonificación por Anuenio (Antigüedad) a funcionarios que no cumplieron con la base de prestación de servicio de 10 (diez) años, exigido en el Decreto Nº 4774/16 que reglamento la Ley N° 5554 Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016.

Esto a raíz, que la normativa interna de la ANDE, Manual de Procedimientos Generales de Instrucciones de Procedimientos Específicos - IPE-12, habilitó el cobro de Bonificación por Anuenio (Antigüedad) a sus funcionarios a partir del 5° año de permanencia en la Institución.

Al respecto, se señala que la ANDE estableció en su Manual de Procedimientos Generales de Instrucciones de Procedimientos Específicos - IPE-12 estableció en su punto 4.1., que la Bonificación por Anuenio (antigüedad) "*...consiste en el pago mensual del importe equivalente al 1,1 (uno coma uno) % de 2 Salarios Mínimos Mensuales de ANDE (SMMA) por cada año efectivo de servicios prestados a la Empresa, a ser efectivizados a partir del 5° (quinto) año de permanencia en la Empresa.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

La normativa interna (IPE-12) de la ANDE, por el cual se sustenta el pago de la Bonificación por Anuenio, está en total contravención a lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2016 y su Decreto Reglamentario ya que los cálculos para el pago están elaborados sobre la base de prestación de servicios a partir de "*del 5° (quinto) año de antigüedad en la Institución.*" sin embargo, Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el Presupuesto General de la Nación del año 2016, establece "*sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en delante de antigüedad*", lo que significa una trasgresión.

En ese contexto, atendiendo a que la Ley exige como requisito principal la prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en adelante, el equipo auditor se dispuso a verificar el RESUMEN_ANUAL_2016, que contiene la "PLANILLA GENERAL DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016", remitido por la institución de tal manera a identificar funcionarios que cobran en concepto de Bonificación por Anuenio, sin estar enmarcados a lo dispuesto por la Ley.

Para el efecto, se procedió al filtrado de los beneficiarios de la mencionada bonificación con año de ingreso a partir del 2007 en adelante, del resultado de la verificación surgen los siguientes montos que a continuación se resume en el cuadro:

*Cuadro 11-2*

| MES | O.G | DENOMINACION | CANTIDAD DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS | AÑO DE INGRESO | MONTO TOTAL EN G. PAGADO AÑO 2016 |
|---|---|---|---|---|---|
| ENERO | 113 | ANUENIO | 863 | 2007 AL 2012 | 219.429.028 |
| FEBRERO | 113 | ANUENIO | 860 | 2007 AL 2012 | 218.732.842 |
| MARZO | 113 | ANUENIO | 859 | 2007 AL 2012 | 218.515.284 |
| ABRIL | 113 | ANUENIO | 859 | 2007 AL 2012 | 218.515.284 |
| MAYO | 113 | ANUENIO | 859 | 2007 AL 2012 | 218.515.284 |
| JUNIO | 113 | ANUENIO | 856 | 2007 AL 2012 | 217.862.610 |
| JULIO | 113 | ANUENIO | 857 | 2007 AL 2012 | 218.080.170 |



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| MES | O.G | DENOMINACION | CANTIDAD DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS | AÑO DE INGRESO | MONTO TOTAL EN G. PAGADO AÑO 2016 |
|---|---|---|---|---|---|
| AGOSTO | 113 | ANUENIO | 857 | 2007 AL 2012 | 218.080.170 |
| SETIEMBRE | 113 | ANUENIO | 858 | 2007 AL 2012 | 218.297.728 |
| OCTUBRE | 113 | ANUENIO | 856 | 2007 AL 2012 | 217.732.077 |
| NOVIEMBRE | 113 | ANUENIO | 856 | 2007 AL 2012 | 217.732.077 |
| DICIEMBRE | 113 | ANUENIO | 854 | 2007 AL 2012 | 217.079.403 |
| DICIEMBRE | 113 | AGUINALDO DE ANUENIO | 857 | 2007 AL 2012 | 217.376.733 |
| TOTALES | | | | | 2.835.948.690 |

Como se puede apreciar en el cuadro un promedio de 857 (ochocientos cincuenta y siete) funcionarios de la ANDE, cuyo pago que alcanzó en un monto de **G. 2.835.948.690** (Guaraníes dos mil ochocientos treinta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa) carece de total validez por ir en contra del decreto reglamentario del Presupuesto General de la Nación debido a que no reúnen el requisito fundamental de 10 (diez) años de antigüedad.

Cabe resaltar, que el monto mencionado incluye un pago de **G. 217.376.733** (Guaraníes doscientos diez y siete millones trescientos setenta y seis mil setecientos treinta y tres) en el mes de diciembre representa el aguinaldo del Anuenio imputado en el Objeto de Gasto 133, lo que representa un error de imputación ya que el objeto de gasto en el cual se debería registrar los aguinaldos es el 114 – Aguinaldo.

En atención a lo observado el Presidente de la ANDE, deberá:

1) Remitir la justificación del pago en concepto de Bonificación por Anuenio.

2) Informar por qué no se procedió a ajustar la normativa por lo de la condición de que tiene que estar prevista en la legislación presupuestaria y por el tema de la racionalización del gasto.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*Ídem descargo de la OBSERVACIÓN N° 10.*

**CONCLUSIÓN**

Esta auditoría observó, del Resumen Anual de pagos a funcionarios de la ANDE, que abonó durante el ejercicio fiscal 2016, la suma de **G. 2.835.948.690** (Guaraníes dos mil ochocientos treinta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa) en concepto de Bonificación por Anuenio (Antigüedad) a funcionarios que no cumplieron con la base de prestación de servicio de 10 (diez) años, exigido en el Decreto Nº 4774/16 que reglamento la Ley N° 5554 Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016.

Esto a raíz, que la normativa interna de la ANDE, Manual de Procedimientos Generales de Instrucciones de Procedimientos Específicos - IPE-12, habilitó el cobro de Bonificación por Anuenio (Antigüedad) a sus funcionarios a partir del 5° año de permanencia en la Institución.

Al respecto, se señala que la ANDE estableció en su Manual de Procedimientos Generales de Instrucciones de Procedimientos Específicos - IPE-12 estableció en su punto 4.1., que la Bonificación por Anuenio (antigüedad) "*...consiste en el pago mensual del importe equivalente al 1,1*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*(uno coma uno) % de 2 Salarios Mínimos Mensuales de ANDE (SMMA) por cada año efectivo de servicios prestados a la Empresa, a ser efectivizados a partir del 5º (quinto) año de permanencia en la Empresa.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

Esta observación se encuentra en estrecha relación con la observación N° 10 en vista que se adhiere a todos los preceptos legales desarrollados en ella, además intenta demostrar a partir de la realización de los cuadros ilustrativos la significativa suma de dinero detallada en el cuerpo de la presente observación, que fuera devengado por la ANDE en concepto de Bonificación por Anuenio a funcionarios que conforme a la Ley no reúnen la antigüedad necesaria para ser beneficiarios de la misma.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE deberá exigir a la dependencia responsable, la elaboración de la Nómina de los funcionarios que no cumplieron el requisito de los 10 años exigidos por la Ley de presupuesto pero que durante el 2016 cobraron Bonificación por Anuenio, con sus respectivos montos, debiendo remitirlo a este Organismo Superior de Control.

Además, en adelante deberá dar cumplimiento irrestricto de lo dispuesto anualmente en la Ley y los decretos reglamentarios del Presupuesto General de la Nación, y suspender los pagos por Bonificación de Anuenio a Funcionarios que no tengan la antigüedad establecida en la Ley.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 12: PAGO DE LA ANDE DE G. 14.471.438.467, EN CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR ANUENIO (ANTIGÜEDAD) A FUNCIONARIOS DE LA ANDE, NO ADECUADO AL MONTO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Esta auditoría observó, además que incumplieron con la base de prestación de servicio de 10 (diez) años, exigido en el Decreto Nº 4774/16 que reglamento la Ley N° 5554 Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016, para el pago de Bonificación de Anuenio (Antigüedad), desarrollados en la observación N° 10, que la ANDE abonó por encima del tope establecido por la Ley que fue de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil).

Al respecto, el Decreto Nº 4774/16 "***POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016,"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA ELEJERCICIO FISCAL 2016", "****Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial"*, en su artículo 34 reza:
*(...)*

*j.1.11.)* ***Por antigüedad en la función****, será asignada al personal hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G. 500.000), a partir de diez (JO) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/años de servicios. Salvo el caso de aquellos funcionarios de los OEE que, conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos, por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2016 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la institución, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN*
*2016.*

Esta auditoría procedió al filtrado de los funcionarios de la ANDE, que percibieron Bonificación por Anuenio (Antigüedad) por un importe superior a G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil), monto puesto como límite en el Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 del Presupuesto General de la Nación del año 2016, los que totalizó mes a mes y los restó con el importe total mensual que debió ser abonado.

Como resultado de la verificación surgen los siguientes montos que a continuación se resume en el cuadro:

*Cuadro 12-1*

| MES | O.G | DENOMINACION | CANTIDAD DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS | MONTO TOTAL EN G. PAGADO AÑO 2016 | MONTO TOTAL EN G. QUE DEBIÓ PAGAR S/ DECRETO 477/16 (LIMITE HASTA G. 500.000) AÑO 2016 | DIFERENCIA DEMÁS EN G. PAGADO AÑO 2016 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ENERO | 113 | ANUENIO | 2346 | 2.381.925.689 | 1.173.000.000 | 1.208.925.689 |
| FEBRERO | 113 | ANUENIO | 2343 | 2.379.184.459 | 1.171.500.000 | 1.207.684.459 |
| MARZO | 113 | ANUENIO | 2341 | 2.376.660.786 | 1.170.500.000 | 1.206.160.786 |
| ABRIL | 113 | ANUENIO | 2340 | 2.375.834.078 | 1.170.000.000 | 1.205.834.078 |
| MAYO | 113 | ANUENIO | 2341 | 2.377.139.426 | 1.170.500.000 | 1.206.639.426 |
| JUNIO | 113 | ANUENIO | 2341 | 2.377.139.426 | 1.170.500.000 | 1.206.639.426 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| MES | O.G | DENOMINACION | CANTIDAD DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS | MONTO TOTAL EN G. PAGADO AÑO 2016 | MONTO TOTAL EN G. QUE DEBIÓ PAGAR S/ DECRETO 477/16 (LIMITE HASTA G. 500.000) AÑO 2016 | DIFERENCIA DEMÁS EN G. PAGADO AÑO 2016 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| JULIO | 113 | ANUENIO | 2341 | 2.377.139.426 | 1.170.500.000 | 1.206.639.426 |
| AGOSTO | 113 | ANUENIO | 2341 | 2.377.182.937 | 1.170.500.000 | 1.206.682.937 |
| SETIEMBRE | 113 | ANUENIO | 2338 | 2.373.658.498 | 1.169.000.000 | 1.204.658.498 |
| OCTUBRE | 113 | ANUENIO | 2339 | 2.375.324.329 | 1.169.500.000 | 1.205.824.329 |
| NOVIEMBRE | 113 | ANUENIO | 2333 | 2.368.884.621 | 1.166.500.000 | 1.202.384.621 |
| DICIEMBRE | 113 | ANUENIO | 2336 | 2.371.364.792 | 1.168.000.000 | 1.203.364.792 |
| **TOTALES** | | | | **28.511.438.467** | **14.040.000.000** | **14.471.438.467** |

Como puede apreciarse en el cuadro que antecede, un promedio de 2340 (dos mil trescientos cuarenta) funcionarios de la ANDE, percibieron demás en total la suma de **G. 14.471.438.467** (Guaraníes catorce mil cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete), en concepto de Bonificación por Anuenio (Antigüedad), basados en normativas internas que establecen métodos de cálculo no adecuadas a la legislación Presupuestaria.

En atención a lo observado el Presidente de la ANDE, deberá:

1) Remitir la justificación del pago en concepto de Bonificación por Anuenio.

2) Remitir el cálculo realizado por la ANDE, respecto al pago en concepto de Anuenio.

3) Además del Informe con sustento jurídico del por qué no procedió a ajustar su normativa a la legislación presupuestaria, así como tampoco a la Política de Racionalización del Gasto Público determinado por el actual Gobierno.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*Ídem descargo de la OBSERVACIÓN N° 10*"

**CONCLUSIÓN**

La ANDE pagó de más en concepto de Bonificación por Anuenio (Antigüedad) por un total de G. 14.471.438.467, a funcionarios de la ANDE, por no adecuarse al monto mínimo establecido en la ley de presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto, el Decreto Nº 4774/16 "***POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016,"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA ELEJERCICIO FISCAL 2016",*** "*Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial*", que reza:
*(...)*

*j.ll.l)* ***Por antigüedad en la función****, será asignada al personal hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G. 500.000), a partir de diez (JO) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/años de servicios.*

Pero la ANDE estableció en su Manual de Procedimientos Generales de Instrucciones de Procedimientos Específicos - IPE-12 estableció en su punto 4.1., que la Bonificación por Anuenio (antigüedad) "*...consiste en el pago mensual del importe equivalente al 1,1 (uno coma uno) % de 2 Salarios Mínimos Mensuales de ANDE (SMMA) por cada año efectivo de servicios prestados a la*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*Empresa, a ser efectivizados a partir del 5° (quinto) año de permanencia en la Empresa.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

Cabe señalar, que la ANDE en su descargo, argumento que la Bonificación por Anuenio (Antigüedad) está contemplado en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT), firmado y homologado en fecha 15 de junio de 1993 por el Ministerio de Justicia y Trabajo, pero estos contratos debieron ser revisados para adecuarlos a la dinámica social y jurídica que evoluciona constantemente y las leyes no son las excepciones. Por ende, cuando la ANDE simplemente se remite al CCCT cómo sustento legal suficiente para validar los cálculos que utiliza para el pago de bonificación por Anuenio, consideramos argumento insuficientemente por no ajustarse a la Ley General del Presupuesto de la Nación en vigencia el año 2016.

Cabe mencionar, que *LEY N° 5.554 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, establece en su Artículo 34 que:

*El Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un Organismo o Entidad del Estado (OEE) que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta ley, sin el cumplimiento de las disposiciones de la ley N° 508/94 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN El SECTOR PÚBLICO", incurrirá en falta grave y será responsable personalmente conforme con lo establecido en las normas legales vigentes.*

Al respecto la Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", de fecha 23/08/1994, establece en su artículo 4° incisos b) y d) que: *"No serán objeto de negociación colectiva las cuestiones relativas a: b) Las Facultades de la dirección, administración y fiscalización del Estado. d) Los rubros no previstos en el Presupuesto General de la Nación."*

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4° incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE deberá exigir a la dependencia responsable, la elaboración de la Nómina de los funcionarios a quienes se les pagó Bonificación por Anuenio durante el año 2016 por importes superiores al mínimo establecido y exigidos por la Ley de presupuesto, con sus respectivos montos, debiendo remitirlo a este Organismo Superior de Control.

Además, en adelante deberá dar cumplimiento irrestricto de lo dispuesto anualmente en la Ley y los decretos reglamentarios del Presupuesto General de la Nación, estableciendo que se pague hasta la suma de G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil) por Bonificación de Anuenio a Funcionarios que tengan la antigüedad de 10 años.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las



Unidad Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 13: PAGOS POR LA SUMA G. 7.113.488.958, EN CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR "ADICIONAL POR DISPONIBILIDAD" QUE NO ESTA CONTEMPLADO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO.**

La ANDE pago por el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificación, en concepto de **Bonificación por Disponibilidad** a 387 (trescientos ochenta y seis) funcionarios que totalizó la suma de **G. 7.113.488.958 (Guaraníes siete mil ciento trece mil cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho.).**

Al respecto, se visualizó el Manual de Procedimientos Generales, donde se describen las Instrucciones de Procedimientos Específicos - IPE – 41, de la BONIFICACION POR DISPONIBILIDAD, aprobado por Resolución P/Nº 16349 de fecha 14/08/2000, donde se estableció cuanto sigue:

*"La Bonificación por Disponibilidad consiste en la remuneración complementaria* ***no permanente,*** *a funcionarios que por la naturaleza de sus funciones y a requerimientos de la Empresa, prolongan su jornada normal de trabajo y/o realizan trabajos en días laboralmente no hábiles.*

En cuanto a los funcionarios que pueden percibir esta remuneración el IPE – 41, establece:

*ALCANCE 3.1. Podrán percibir esta remuneración, los funcionarios de Unidades Administrativas de la Institución, que por la naturaleza de sus funciones y por necesidad de la Empresa,* ***requieran prolongar su jornada laboral sin posibilidad de control horario.*** (La negrita es de la auditoría)

Así también establece: *4. Condiciones: La "Solicitud de Habilitación para el pago de Disponibilidad" (SHD), debe estar sustentada en una mayor demanda de trabajo que implica la necesidad de extender la jornada laboral, debido a la imperiosa necesidad de cumplir los planes y proyectos priorizados por la Institución.*

Esta auditoría, tomo como muestra el pago de un funcionario y solicitó por **Memorándum EE/ANDE - Nº 71/2017 de 14/06/17**, lo siguiente:

Documentos e informes aclaratorios, que respalden los pagos efectuados al funcionario de la Secretaria Privada de la Presidencia según detalle:



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | CONCEPTO | DENOMINACION | MONTO_DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 768962 | OSCAR DARIO ARIAS RIQUELME | 133 | DIF. DISPONIBILIDAD 35% | 28.452.480 |

**Hasta la fecha de elaboración de este informe no se obtuvo respuesta de la entidad.**

De igual manera, esta auditoría a los efectos de verificar los documentos que respaldaron los pagos efectuados en concepto de Bonificación por Disponibilidad solicitó por **Memorándum EE/ANDE - Nº 21/2017 de 10/04/17,** los legajos del personal de ANDE, así como la Liquidación de salario de los mismos.

De esta forma la Dirección de Recursos Humanos proveyó al equipo auditor los documentos utilizados para carga de datos y liquidación de los sueldos correspondientes a los meses de mayo y setiembre de 2016.

Los informes recibidos incluyen las solicitudes de pago por el adicional de **bonificación por disponibilidad** firmados por los responsables de las diversas dependencias en la que se adjuntaron los formularios denominados **"COMUNICACIÓN PARA PAGO DE BONIFICACION POR DISPONIBILIDAD"**. Verificados los documentos el equipo auditor observó, que para el cálculo y retribución de este beneficio se consideran 3 (tres) niveles para clasificar los días trabajados de la siguiente forma:

| Días disponibles en el mes | | |
|---|---|---|
| 1 a 9 días<br>Referencia 1 | 10 a 15 días<br>Referencia 2 | 16 días o más<br>Referencia 3 |

En dichas casillas se procede a marcar con una X la escala que será considerada para el pago por los días de disponibilidad, que según el Manual de procedimientos IPE 41 establece:

*6. RETRIBUCIÓN*

*6.1. La Bonificación por Disponibilidad, consiste en la remuneración mensual equivalente al 35 %(treinta y cinco por ciento) del Salario Vector del funcionario.*

*6.2. El pago de la Bonificación por Disponibilidad será en función a la prolongación efectiva de la jornada laboral y trabajos realizados en días no hábiles, pudiendo ser de: 100%, 50% y 30% de la tasa de remuneración establecida en el numeral 6.1. de esta Instrucción de Procedimiento.*

*6.3. El pago de la Bonificación por Disponibilidad a los Jefes de Unidades Administrativas habilitados, según numeral 5.3. de esta Instrucción, podrá ser de: 60%, 40% y 20% de la tasa de remuneración establecida en el numeral 6.1. de esta Instrucción de Procedimiento.*

Es importante mencionar que el Salario vector del funcionario de la ANDE, es la sumatoria del salario básico mensual del anexo asignado por Ley de Presupuesto y el complemento PCC que consiste en una remuneración complementaria, resultante de la diferencia entre el salario asignado por el PCC y el salario Anexo.

Analizadas las documentaciones que respaldan las liquidaciones de sueldos y otras remuneraciones se visualizó una cantidad considerable de pagos a funcionarios incluidos en la categoría de referencia 3, es decir los que consideran el margen de "16 días o más" para el pago del 100% establecidos como retribución máxima para el nivel de **funcionarios en general** o 60% para para **jefes de Unidades** de nivel jerárquico F; E o D.

Este equipo de auditoría seleccionó una muestra de los funcionarios clasificados en la Referencia 3 y procedió a extraer del sistema HRCap los informes de presentismo con el siguiente resultado:

En esta clasificación se encontraron indistintamente las siguientes situaciones:

a) personal que no marcó entrada ni salida

b) personal que marcó asistencia normal entrada/salida en todo el mes

c) personal que marcó asistencia en forma intermitente sin registros de entrada.

**a) Funcionarios que no marcaron asistencia:** Es de considerar lo estipulado por el IPE que establece "*Podrán percibir esta remuneración, los funcionarios de Unidades Administrativas de la Institución, que por la naturaleza de sus funciones y por necesidad de la Empresa,* ***requieran prolongar su jornada laboral...*** El reglamento de disponibilidad refiere exclusivamente a la extensión del horario normal de trabajo, no exime al funcionario de la marcación la entrada o inicio de su jornada laboral. El listado de personas en esta situación son los siguientes:

| CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | UNIDAD_ADMINISTRATIVA | FUNCION | MONTO_DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 564253 | ENRIQUE GAVILAN SANCHEZ | DPTO. DE SUPERVISION DE LINEAS DE TRANS. | JEFE DE DEPARTAMENTO | 30.668.484 |
| 803425 | ROBERTO MORA SANABRIA | DPTO. DE SUPERVISION DE LINEAS DE TRANS. | JEFE DE SECCION | 20.708.688 |
| 1287605 | JORGE BARRIOS SANCHEZ | DIVISION DE GESTION REGIONAL NORTE | JEFE DE DIVISION | 26.697.888 |
| 898547 | ALBERTO MANUEL ACOSTA ESTIGARRIBIA | DPTO. DE SUPERVISION DE ESTACIONES | JEFE DE SECCION | 14.934.612 |
| 1803189 | JAVIER MARTIN MARECO RIVAS | DEPARTAMENTO FORESTAL | JEFE DE SECCION | 12.219.228 |
| 1380132 | CARLOS MAMERTO MEZA SANCHEZ | DIVISION DE GESTION REGIONAL CENTRAL | JEFE DE DIVISION | 21.335.272 |
| 1454697 | JUAN MANUEL PALMIERI GOMEZ DE LA FUENTE | AREA OB.L.PROY.CON.S.TRA.500KV Y.A.V | JEFE DE AREA | 25.246.116 |
| 1388483 | JULIO EDUARDO SILVA ZELAYA | DPTO. DE SUPERVISION DE ESTACIONES | JEFE DE SECCION | 25.246.116 |

**b) Personal que marcó asistencia normal entrada/salida en todo el mes:** Es de considerar lo estipulado por el IPE que establece: "*El pago de la bonificación por disponibilidad debe estar sustentado en una mayor demanda de trabajo (horas) respecto a la jornada ordinaria diaria del funcionario, sin posibilidad de control de la cantidad de horas extraordinarias trabajadas.* Esta clasificación de funcionarios marcó asistencias regularmente en el mes, sin embargo, cobraron el adicional de **disponibilidad**, en vez de la remuneración extraordinaria, cual es la retribución monetaria por el servicio fuera del horario ordinario. El listado de personas en esta situación son los siguientes:

| CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | UNIDAD_ADMINISTRATIVA | FUNCION | MONTO_DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 921578 | JOSE LUIS BRITEZ LEGUIZAMON | DPTO. DE SUP. DE OBRAS DE DISTRIBUCION | JEFE DE SECCION | 10.668.112 |
| 1097128 | UBALDO EVARISTO FERNANDEZ KREKELER | DIVISION DE PROYECTOS DE GEN. Y TRANSMIS | JEFE DE DIVISION | 9.128.504 |
| 1503962 | ANGEL AMANCIO GONZALEZ FERREIRA | DPTO. DE GESTION DE TIERRAS PARA ELECTRO | JEFE DE SECCION | 21.739.711 |
| 1128904 | JOSE ANTONIO MARIÑO ACOSTA | DPTO. DE CONTROL DE SUMINISTROS DE INGEN | JEFE DE SECCION | 15.434.090 |
| 1616660 | ARMANDO RAMON PORTILLO PORTILLO | DPTO. DE CONTROL DE SUMINISTROS DE INGEN | JEFE DE SECCION | 17.641.960 |

**c) Personal que marcó asistencia en forma intermitente, pero sin registros de entrada:**

Como se mencionó anteriormente el reglamento de disponibilidad refiere exclusivamente a la extensión del horario normal de trabajo, no exime al funcionario de la marcación la entrada o inicio de su jornada laboral. El listado de personas en esta situación son los siguientes:

| CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | UNIDAD_ADMINISTRATIVA | FUNCION | MONTO_DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 1540456 | ANDRES HORACIO ROQUE CORNA LLORET | DPTO. DE CONTROL DE SUMINISTROS DE INGEN | JEFE DE SECCION | 17.246.138 |
| 2150265 | GABRIEL DARIO CUEVAS ESTIGARRIBIA | DIVISION DE OPERACION Y MANT. DE DIST. | JEFE DE DIVISION | 24.895.920 |
| 1076814 | CELIA MEDINA DE SOSA | DPTO. DE GESTION DE TIERRAS PARA ELECTRO | JEFE DE DEPARTAMENTO | 21.179.151 |
| 1015547 | FRANCISCO NUÑEZ ROMERO | AREA SOC.Y DE M.AM.PR.C.S.TR.500KV Y.A.V | JEFE DE AREA | 12.470.598 |
| 1012008 | TRIFILO JARA RAMIREZ | DIVISION DE GESTION REGIONAL CHACO | JEFE DE DIVISION | 21.315.609 |

De modo a tener un conocimiento de la necesidad de retribuir en este concepto a los funcionarios de estas dependencias, por **Memorándum EE/ANDE - Nº 29/2017 de 20/04/17**, el equipo auditor solicitó:

1. *Listado de unidades con personal afectado al cobro de Bonificación por Disponibilidad. Identificar la cantidad de personal considerado necesario para cada dependencia.*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

2. *Exponer y aclarar en forma pormenorizada los fundamentos por los cuales esas dependencias deben mantener una reserva de Personal afectado al cobro de Bonificación por Disponibilidad*

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría realizo las siguientes reiteraciones:

- Primera reiteración por Memorándum EE/ANDE - Nº 34/2017 de 8/05/17.
- Segunda reiteración por Memorándum EE/ANDE - Nº 47/2017 de 24/05/17.

**Hasta la fecha de elaboración de este informe no se obtuvo respuesta de la entidad.**

Así también por **Memorándum EE/ANDE - Nº 84/2017 de 23/06/17**, el equipo auditor solicitó:

1. *Forma de cálculo y liquidación de la remuneración "Bonificación por disponibilidad" en sus diversas modalidades. Adjuntar fotocopias de un caso específico, incluyendo las solicitudes de pago, planillas y liquidación respectiva.*

**Hasta la fecha de elaboración de este informe no se obtuvo respuesta al mismo.**

Se puede apreciar que para la carga de datos y liquidación del **Beneficio del Adicional por disponibilidad"** sólo se considera la solicitud de pago con el formulario COMUNICACIÓN PARA PAGO DE BONIFICACION POR DISPONIBILIDAD con las firmas de los responsables de cada dependencia y la clasificación en cuanto a los niveles de Referencia 1; 2 o 3., no considerando la aplicación del reglamento en cuanto a retribución por las horas extraordinarias o la no marcación de entrada y salida en un mes o en varios meses del año.

La administración de la ANDE no adecuó su normativa a la política adoptada por el gobierno respecto a la ***"RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"*** formalizadas a mediante las disposiciones legales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, por el cual se exige a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a desarrollar e implementar un Plan de Racionalización del Gasto sobre la base de servicios necesarios, por lo que no parece razonable la retribución por beneficio del **Adicional por disponibilidad** sin considerar la aplicación del reglamento en cuanto a retribución por las horas extraordinarias o la no marcación de entrada y salida en un mes o en varios meses del año.

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto por la ***Ley Nº 5554/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO***, que expresa en sus artículos 183, 186 y 187, lo siguiente:

*"**Artículo 183.-** Durante el ejercicio fiscal 2016, los Organismos y entidades del Estado (OEE), deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos automotores".*

***Artículo 186.-** Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario. Los Organismo y Entidades del Estado (OEE), deberán regular la aplicación de este artículo.*

***Artículo 187.-** Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente Ley."*



Dirección Técnica de Control de la Gestión Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

En el mismo sentido, el *ANEXO "A" del DECRETO Nº 4774/16 "GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2016", CAPITULO 16 - DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO,* consagra en su artículo 376., cuanto sigue: *"El Plan de Racionalización del Gasto deberá contener entre sus medidas, acciones tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro..."*

En atención a lo observado, Al Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias involucradas remitir:

1) La respuesta a los Memorándums EE/ANDE - Nº 71/2017 de 14/06/17; Memorándum EE/ANDE - Nº 29/2017 de 20/04/17 y Memorándum EE/ANDE - Nº 84/2017 de 23/06/17, adjuntar los documentos de respaldo.

2) Motivo por el cual la entidad concede y paga el beneficio de adicional por disponibilidad sin considerar la aplicación del reglamento en cuanto a retribución por las horas extraordinarias o la no marcación de entrada y salida de los funcionarios en un mes o en varios meses del año.

3) Remitir las evidencias de las necesidades que surgieron mes a mes durante el 2016, asumidas por cada responsable de las Unidades Administrativas para el pago del referido beneficio a su personal.

4) Así como también, las evidencias de los Planes y Proyectos que priorizó la ANDE en cada mes del ejercicio fiscal 2016, conforme lo determina la cláusula 4 de la normativa.

5) Remitir el Informe de la Al respecto a la necesidad de mantener este beneficio considerando la política de racionalización del gobierno, y considerando que la ANDE abona en concepto de remuneración extraordinaria, que como lo dice su nombre, es la retribución monetaria por el servicio fuera del horario ordinario.

6) Sistema de control utilizado para confirmar los trabajos efectivamente realizados por el personal beneficiado con el adicional por disponibilidad y adjuntar documentos respaldatorios.

7) Nómina de los funcionarios que percibieron estos beneficios y las labores imprescindibles desarrolladas por éstos.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*Se remite respuesta al MEMORÁNDUM EE/ANDE – N° 71/2017 del 14/06/2017:*

*Documentos e informes aclaratorios, que respalden los pagos efectuados al funcionario de la Secretaría Privada de la Presidencia según detalle:*

| *CEDULA* | *NOMBRES Y APELLIDOS* | *CONCEPTO* | *DENOMINACIÓN* | *MONTO_DICIEMBRE* |
|---|---|---|---|---|
| *768962* | *OSCAR DARIO ARIAS RIQUELME* | *133* | *DIF. DISPONIBILIDAD 35%* | *28.452.480* |

*A través del Interno PR/01/2014 de fecha 13 de marzo de 2014, la Presidencia de la Institución ha autorizado el pago de Disponibilidad equivalente al 20% del salario vector al funcionario Oscar Darío Arias Riquelme, complementariamente a la Bonificación por Responsabilidad y Disponibilidad en su cargo, en base a las consideraciones efectuadas por el Departamento de Planificación y Desarrollo del Personal, dependiente de la División de Desarrollo del Personal de la Dirección de Recursos Humanos.*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
DGCAD

*En lo que respecta al ejercicio fiscal 2016, en vistas a las tareas realizadas por el funcionario Oscar Arias, Secretario Privado de la Presidencia, quien por la naturaleza de sus funciones debe acompañar las distintas actividades del Presidente de la ANDE, prolongando así sus actividades laborales, fuera del horario laboral establecido, inclusive los fines de semana, a través del Interno PR/01/2016, el señor Presidente de la Institución solicita a la Dirección de Recursos Humanos el pago en concepto de disponibilidad al funcionario mencionado, bajo las mismas condiciones establecidas en el informe de la Dirección de Recursos Humanos en el Interno PR/01/2014.*

*Respuesta al MEMORÁNDUM EE/ANDE – N° 29/2017 del 20/04/2017.*

1. *Listado de unidades con personal afectado al cobro de bonificación por disponibilidad.*
2. *Identificar la cantidad de personal considerado necesario para cada dependencia. Se remite en anexo lo solicitado.*
3. *Exponer y aclarar en forma pormenorizada los fundamentos por los cuales esas dependencias deben mantener una reserva de Personal afectado al cobro de Bonificación por Disponibilidad*

*Las unidades administrativas deben mantener personal afectado a la bonificación por disponibilidad a fin de cumplir con trabajos relacionados a:*

- *ELABORACIÓN DE PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECÁNICOS DE ESTACIONES Y SUB ESTACIONES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN (FONDOS ANDE, DIB, CAF BANCO MUNDIAL, BONOS SOBERANOS, PROTECT FINANCE)*
- *ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE PROTECCIONES, CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN.*
- *LIBERACIÓN DE FRANJA DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN LT 500 AYOLAS - VILLA HAYES, LT 220 KV ITAKYRY – CERRO CORA, LT 66KV VILLARRICA.*
- *SUPERVISIÓN TOPOGRAFÍA Y ESTUDIOS DE SUELOS PARA PROYECTO DE LT, SUBESTACIONES Y PRESAS.*
- *SUPERVISIÓN DE CÁLCULOS TOPOGRÁFICOS.*
- *SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS.*
- *SUPERVISIÓN DE TRABAJOS TOPOGRÁFICOS.*
- *DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE LA LT 500 KV YACYRETA, AYOLAS, VILLA HAYES – DESMONTAJE DE LA LT KV220 YACYRETA.*
- *APROBACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE LA LT 500 KV YACYRETA – AYOLAS – VILLA HAYES.*
- *LIBERACIÓN DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE LT 500 KV YACYRETA – AYOLAS, VILLA HAYES.*
- *LIBERACIÓN DE LA FRANJA DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, LT 500 AYOLAS – VILLA HAYES, LT 220 KV ITAKYRY – CERRO CORA, LT 66 KV VILLARRICA – LA COLMENA.*
- *DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE LA LT 500 KV YACYRETA, AYOLAS, VILLA HAYES – DESMONTAJE DE LA LT KV220 YACYRETA, REPLANTEO DE ESTACA CENTRAL.*
- *SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS*
  - *LT 220 KV ACARAY – PRESIDENTE FRANCO*
  - *LT 220 KV ITAKYRY – CURUGUATY*
  - *LST 66 KV VILLA HAYES – C. NUEVA*
  - *LT 220 KV ACARAY - PRESIDENTE FRANCO*
  - *LST 66 KV VILLARRICA – LA COLMENA*
  - *LT 220 KV CAPITAN BADO – CERRO CORA*
  - *LT 220 KV ITAKYRY – CURUGUATY*
  - *LT 220 KV CURUGUATY – CAP. BADO*
  - *LST 66 KV ALTO PARANA – MICROCENTRO*
  - *LT 220 KV AYOLAS – SAN PATRICIO*
  - *LST 66 KV ACARAY – ALTO PARANA*
  - *LST 66 KV PTO. BOTANICO – MARIANO R. ALONSO*
- *FISCALIZACION DE OBRAS*
  - *LST 66 KV VILLA HAYES – C. NUEVA*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

- *LPN 1203/16 – ALTOS; LPN 1230/16 – LT 66 KV METROPOLITANA. LPN 1246 – VIN – PIL; PREPARACION PAQUETE DE FINANCIAMIENTO BONOS III; REUTILIZACION DE FONDOS REMANENTES BONOS II; MISION DE REVISION DEL BID- LIBERACION DE FRANJA LT 500 KV AYOLAS – VILLA HAYES.*

- *CONTRATO DE REPOTENCIACION ACARAY*
- *DIRECCION Y FISCALIZACIN DE OBRAS DE LA LPI 1044/14 LT 500 KV YACYRETA AYOLAS VILLA HAYES.*
- *AMPLIACION DE LAS SE 500 KV AYOLAS Y VILLA HAYES (LPI 1045/14)*
- *ADMINISTRACION DE CONTRATOS SE'S FMO. MBU. BMO. MRA. Y OTROS*
- *FISCALIZACION DE OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS DE LINEAS DE TRANSMISION.*
- *FISCALIZACION DE OBRAS CIVILES, ELECTROMECANICAS DE ESTACIONES Y SUB ESTACIONES 2015.*
- *SUPERVISION DE OBRAS CIVILES, ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y ELABORACION DE PROYECTOS PARA LICITACION.*
- *ELABORACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DOCUMENTOS DE LICITACION.*
- *ELABORACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE NUEVAS LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES TRANSFORMADAS.*
- *EJECUCION DE TRABAJOS TOPOGRAFICOS, ASOCIADOS A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE NUEVAS LINEAS DE TRANSMISION Y SUB ESTACIONES.*
- *SUPERVISION DE OBRAS EN ESTACIONES, SUB ESTACIONES Y LINEAS DE TRANSMISION Y SUB TRANSMISION*
- *REALIZACION DE TAREAS DE VERIFICACION, CONTROL Y DIRECION EN LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN LOCALES DEL SIN*
- *ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.*
- *FISCALIZACION DE TRABAJOS A CONTRATISTAS EN PROGRAMA HHP2*
- *FISCALIZACION DE TRABAJOS A CONTRATISTAS EN PROGRAMA HHP3*
- *Otros.*

*Respuesta al MEMORÁNDUM EE/ANDE – N° 84/2017 del 23/06/2017.*

1. *Forma de cálculo y liquidación de la remuneración "Bonificación por disponibilidad" en sus diversas modalidades. Adjuntar fotocopias de un caso específico, incluyendo las solicitudes de pago, planillas y liquidación respectiva.*

*Cálculo para funcionarios sin función de jefatura*
*Datos para el ejemplo*

| | |
|---|---|
| *SUELDO ORDINARIO* | *4.073.900* |
| *COMPLEMENTO PCC* | *600.700* |
| *SAL. VECTOR (SV)= SUELD. ORD. + COMP. PCC* | *4.674.600* |
| *BASE CALC. DISP. 35% = SV*35%* | *1.636.110* |

| *NRO DE PERSONAL* | *NOMBRE* | *Jefe si/no* | *Días disponibles en el mes 1 a 9 REF.3 (30%)* | *Días disponibles en el mes 10 a 15 REF.2 (50%)* | *Días disponibles en el mes 16 o más REF.1 (100%)* |
|---|---|---|---|---|---|
| *4937* | *LUZ CRISTINA AREVALOS* | *NO* | *X* | *X* | *X* |
| *TOTAL PAGO Gs = BASE CALC. DISP.*PORC. REF#* | | | *490.833* | *818.055* | *1.636.110* |

*Cálculo para funcionarios con función de jefatura*

*Datos para el ejemplo*

| | |
|---|---|
| *SUELDO ORDINARIO* | *8.089.900* |
| *COMPLEMENTO PCC* | *1.386.000* |
| *SAL. VECTOR (SV)= SUELD. ORD. + COMP. PCC* | *9.475.900* |
| *BASE CALC. DISP. 35% = SV*35%* | *3.316.565* |

| *NRO DE PERSONAL* | *NOMBRE* | *Jefe si/no* | *Días disponibles en el mes 1 a 9 REF.3 (20%)* | *Días disponibles en el mes 10 a 15 REF.2 (40%)* | *Días disponibles en el mes 16 o más REF.1 (60%)* |
|---|---|---|---|---|---|
| *5904* | *CARLOS JOSÉ SOLÍS ROMERO* | *SI* | *X* | *X* | *X* |
| *TOTAL PAGO Gs = BASE CALC. DISP.*PORC. REF#* | | | *663.313* | *1.326.626* | *1.989.939* |

*Se remite en anexo copia de solicitudes, planillas y liquidaciones*

*El pago del beneficio por disponibilidad tiene como propósito sustituir la mayor carga horaria de funcionarios que por las características de su trabajo, supervisión de líneas u obras de infraestructura eléctrica no pueden realizar registro de asistencia por medios biométricos y en muchos casos se encuentran en zonas geográficas alejadas. Asimismo, la IPE 17 "Horas Extraordinarias" no contempla pago de horas extraordinarias a los funcionarios que ejercen la función de jefaturas de unidades o cargos de nivel profesional, razón por la cual se le concede el pago de Disponibilidad.*

*Además el pago del Beneficio de Disponibilidad está sustentado en una mayor demanda de trabajo que implica la necesidad de extender la jornada laboral para cumplir los planes y proyectos priorizados por la Institución a fin de dar cumplimiento a la Misión de la ANDE "Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población" y a uno de sus objetivos estratégicos fijados para el periodo 2016-2018 que indica "Mejorar la calidad del servicio eléctrico".*

*Se remite las autorizaciones de pago de Disponibilidad correspondiente al año 2016.*

*Los jefes de las unidades administrativas, que tienen funcionarios afectados al pago de disponibilidad, establecen los mecanismos de control necesarios para verificar el pago respectivo, tales como: acta de medición de avance en la ejecución de obras, certificaciones de obra, elaboración de proyectos, etc.*

*Se remite la nómina de los funcionarios que percibieron en concepto de disponibilidad en el año 2016.*

## CONCLUSIÓN

La ANDE, realizó pagos a 387 (trescientos ochenta y siete) funcionarios, durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de Bonificación Adicional por Disponibilidad, que suman en total de **G. 7.113.488.958 (Guaraníes siete mil ciento trece mil cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho.)**, beneficio no contemplado en la Ley de Presupuesto General de la Nación e calculados sobre el Salario Vector de la ANDE NO reconocido en el Anexo del Personal.

La ANDE en su descargo, remitió a modo de ejemplo el Cálculo para funcionarios con función de jefatura a continuación, se ilustra el mismo:

| | |
|---|---|
| *SUELDO ORDINARIO* | *8.089.900* |
| *COMPLEMENTO PCC* | *1.386.000* |
| *SAL. VECTOR (SV)= SUELD. ORD. + COMP. PCC* | *9.475.900* |
| *BASE CALC. DISP. 35% = SV*35%* | *3.316.565* |

En el cálculo remitido por la ANDE, se observó que el Beneficio Adicional por disponibilidad se obtiene sobre el VECTOR SALARIAL, al respecto, se trae colación la definición del "VECTOR SALARIAL" dada por la ANDE en su descargo a la observación N° 06, donde manifestó que:

*"... que el salario vector establecido por el PCC puede estar compuesto por 2 (dos) elementos: a) el salario básico mensual o salario Anexo asignado por Ley de Presupuesto, y b) el Complemento PCC consistente en una remuneración complementaria, resultante de la diferencia entre el salario asignado por el PCC y el salario Anexo.*

El Salario Vector de PCCyS no se ajusta a los importes establecidos como Categorías salariales en el Anexo Personal de la ANDE. Dicho en otras palabras, la ANDE no tiene previsto en su Anexo del Personal, imputable al Objeto de Gastos 111: SUELDOS, por consiguiente, el Salario Vector de la ANDE no es reconocido presupuestariamente.

Es más, en el pago de la Bonificación conceptuada por la ANDE como Adicional por disponibilidad, no está previsto en la Ley de Presupuesto, condición sin la cual dicho beneficio puede objeto de negociación en los contratos colectivos de condiciones de trabajo.

Al respecto, Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", de fecha 23/08/1994, establece en su artículo 4º incisos b) y d) que expresan: *"No serán objeto de negociación colectiva las cuestiones relativas a: b) Las Facultades de la dirección, administración y fiscalización del Estado. d) Los rubros no previstos en el Presupuesto General de la Nación."*

El CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO de la LEY N° 5.554 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" establece:

**133 Bonificaciones y gratificaciones**

*Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal y las de elección popular tales como: "Bonificaciones" sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de "Bonificaciones por grado académico", Bonificaciones por antigüedad en la función, Bonificaciones por responsabilidad en el cargo, Bonificación por Gestión Administrativa, Bonificación por Gestión*

Verificados los formularios denominados "*COMUNICACIÓN PARA PAGO DE BONIFICACION POR DISPONIBILIDAD*" el equipo auditor observó, que para el cálculo y retribución de este beneficio se consideran 3 (tres) niveles para clasificar los días trabajados ya sean en la Referencia 1 para los que trabajan de 10 a 9 días, Referencia 2 para los que realizan labores entre 10 a 15 días, y Referencia 3 para los que asisten por más de 16 días.

Es importante señalar que las liquidaciones de sueldos y otras remuneraciones se visualizó una cantidad considerable de pagos a funcionarios incluidos en la categoría de referencia 3, es decir los que consideran el margen de "16 días o más" de trabajo, para el pago del 100% establecidos para el nivel de **funcionarios en general** o 60% para **jefes de Unidades** de nivel jerárquico F; E o D. calculado sobre la retribución máxima *(35 % treinta y cinco por ciento del Salario Vector del funcionario)*

Al respecto: el Manual de procedimientos IPE 41 establece: *6.1. La Bonificación por Disponibilidad, consiste en la remuneración mensual equivalente al 35 %(treinta y cinco por ciento) del Salario Vector del funcionario.*

Este equipo de auditoría seleccionó una muestra de los funcionarios clasificados en la Referencia 3 y procedió a extraer del sistema HRCAP los informes de presentismo con lo cual se verificaron las siguientes situaciones:

**a) Funcionarios que no marcaron asistencia:** Es de considerar lo estipulado por el IPE que establece "*Podrán percibir esta remuneración, los funcionarios de Unidades Administrativas de la Institución, que por la naturaleza de sus funciones y por necesidad de la Empresa,* ***requieran prolongar su jornada laboral****...* El reglamento de disponibilidad refiere exclusivamente a la extensión del horario normal de trabajo, no exime al funcionario de la marcación la entrada o inicio de su jornada laboral.

**b) Personal que marcó asistencia normal entrada/salida en todo el mes:** Es de considerar lo estipulado por el IPE que establece "*El pago de la bonificación por disponibilidad debe estar sustentado en una mayor demanda de trabajo (horas) respecto a la jornada ordinaria diaria del funcionario, sin posibilidad de control de la cantidad de horas extraordinarias trabajadas.* Estas clasificaciones de los funcionarios marcaron asistencias regularmente en el mes, sin embargo, cobraron el adicional de **disponibilidad**, en vez de la remuneración extraordinaria, cual es la retribución monetaria por el servicio fuera del horario ordinario.

**c) Personal que marcó asistencia en forma intermitente, pero sin registros de entrada:** Como se mencionó anteriormente el reglamento de disponibilidad refiere exclusivamente a la extensión del horario normal de trabajo, no exime al funcionario de la marcación la entrada o inicio de su jornada laboral.

Se puede apreciar que para la carga de datos y liquidación del **Beneficio del Adicional por disponibilidad"** sólo se considera la solicitud de pago con el formulario "*COMUNICACIÓN PARA PAGO DE BONIFICACION POR DISPONIBILIDAD*" con las firmas de los responsables de cada dependencia y la clasificación en cuanto a los niveles de Referencia 1; 2 o 3., no considerando la aplicación del reglamento en cuanto a retribución por las horas extraordinarias o la no marcación de entrada y salida en un mes o en varios meses del año.

Si bien en su **Descargo** la ANDE manifiesta: "*...El pago del beneficio por disponibilidad tiene como propósito sustituir la mayor carga horaria de funcionarios, que por las características de su trabajo, supervisión de líneas u obras de infraestructura eléctrica no pueden realizar registro de asistencia por medios biométricos y en muchos casos se encuentran en zonas geográficas alejadas...*" No remitieron lo solicitado por este equipo auditor en cuanto a "*...Exponer y aclarar en forma pormenorizada los fundamentos por los cuales cada dependencia debe mantener una reserva de Personal afectado al cobro de Bonificación por Disponibilidad...*"

Así mismo mencionan: *...Además el pago del Beneficio de Disponibilidad está sustentado en una mayor demanda de trabajo que implica la necesidad de extender la jornada laboral para cumplir los planes y proyectos priorizados por la Institución a fin de dar cumplimiento a la Misión de la ANDE...*" Pero no respondieron lo requerido por este Organismo Superior de Control sobre "...Remitir las evidencias de las **necesidades que surgieron mes a mes** durante el 2016, asumidas por cada responsable de las Unidades Administrativas para el pago del referido beneficio a su personal..."

De igual forma respondieron: "*...Los jefes de las unidades administrativas, que tienen funcionarios afectados al pago de disponibilidad, establecen los mecanismos de control necesarios para verificar el pago respectivo, tales como: acta de medición de avance en la ejecución de obras, certificaciones de obra, elaboración de proyectos, etc...*" Pero no remitieron lo solicitado en cuanto a Sistema de



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

control utilizado para confirmar los trabajos efectivamente realizados por el personal beneficiado con el adicional por disponibilidad y **adjuntar documentos respaldatorios.**

Por lo tanto, esta auditoria no obtuvo la evidencia suficiente para confirmar tanto la necesidad de personal, el sistema de control interno aplicado, así como como las tareas realizadas por los funcionarios beneficiados con el adicional por disponibilidad.

Además, la administración de la ANDE no adecuó su normativa a la política adoptada por el gobierno respecto a la ***"RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"*** formalizadas a mediante las disposiciones legales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, por el cual se exige a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a desarrollar e implementar un Plan de Racionalización del Gasto sobre la base de servicios necesarios, por lo que no parece razonable la retribución por beneficio del **Adicional por disponibilidad** sin considerar la aplicación del reglamento en cuanto a retribución por las horas extraordinarias o la no marcación de entrada y salida en un mes o en varios meses del año.

De igual forma considerando el listado seleccionado en el informe en base a una muestra de funcionarios con cargo de jefatura se presenta el siguiente detalle de pagos anuales considerando los beneficios otorgados en el Objeto de gastos 133-Bonificaciones y gratificaciones; y su proporción con respecto al sueldo que figura en el Anexo del presupuesto:

**Grupo cuya sumatoria de bonificaciones supera el 80% del Sueldo sin incluir la bonificación por Jefatura – Totales anuales**

| ROBERTO MORA SANABRIA | | |
|---|---|---|
| Sueldo | 64.311.600 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones | 102.446.206 | **159%** |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 18.530.400 | 29% |
| Bonificación por Disponibilidad | 20.708.688 | 32% |

| JAVIER MARTIN MARECO RIVAS | | |
|---|---|---|
| Sueldo | 48.886.800 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones | 68.219.234 | **140%** |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 15.561.600 | 32% |
| Bonificación por Disponibilidad | 12.219.228 | 25% |
| | | |
| **JUAN MANUEL PALMIERI GOMEZ DE LA FUENTE** | | |
| Sueldo | 73.693.200 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones | 86.600.376 | **118%** |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 20.399.223 | 28% |
| Bonificación por Disponibilidad | 25.246.116 | 34% |

| ANDRES HORACIO ROQUE CORNA LLORET | | |
|---|---|---|
| Sueldo | 73.693.200 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones | 74.581.275 | **101%** |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 18.530.400 | 25% |
| Bonificación por Disponibilidad | 17.246.138 | 23% |
| | | |
| **ENRIQUE GAVILAN SANCHEZ** | | |
| Sueldo | 97.078.800 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones | 117.059.220 | **121%** |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 20.826.000 | 21% |
| Bonificación por Disponibilidad | 30.668.484 | 32% |

| CELIA MEDINA DE SOSA | | |
|---|---|---|
| Sueldo | 97.078.800 | 100% |
| Sumatoria de Bonificaciones | 79.444.786 | **82%** |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 20.826.000 | 21% |
| Bonificación por Disponibilidad | 21.179.151 | 22% |

**Grupo cuya sumatoria de bonificaciones más la remuneración por Jefatura supera el 80% del Sueldo– Totales anuales**

| JORGE BARRIOS SANCHEZ | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | 97.078.800 | 100% | |
| Sumatoria de Bonificaciones | 68.770.154 | **71%** | 100% |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 27.928.800 | 29% | |
| Bonificación por Disponibilidad | 26.697.888 | 28% | |

| ALBERTO MANUEL ACOSTA ESTIGARRIBIA | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | 73.693.200 | 100% | |
| Sumatoria de Bonificaciones | 45.193.000 | **61%** | 82% |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 15.561.600 | 21% | |
| Bonificación por Disponibilidad | 14.934.612 | 20% | |

| JULIO EDUARDO SILVA ZELAYA | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | 97.078.800 | 100% | |
| Sumatoria de Bonificaciones | 73.475.993 | **76%** | 95% |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 18.530.400 | 19% | |
| Bonificación por Disponibilidad | 25.246.116 | 26% | |

| JOSE LUIS BRITEZ LEGUIZAMON | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | 91.236.000 | 100% | |
| Sumatoria de Bonificaciones | 58.994.763 | **65%** | 85% |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 18.530.400 | 20% | |
| Bonificación por Disponibilidad | 10.668.112 | 12% | |

| ANGEL AMANCIO GONZALEZ FERREIRA | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | 97.078.800 | 100% | |
| Sumatoria de Bonificaciones | 62.253.394 | **64%** | 80% |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 15.561.600 | 16% | |
| Bonificación por Disponibilidad | 21.739.711 | 22% | |

| JOSE ANTONIO MARIÑO ACOSTA | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | 77.582.400 | 100% | |
| Sumatoria de Bonificaciones | 51.189.889 | **66%** | 90% |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 18.530.400 | 24% | |
| Bonificación por Disponibilidad | 15.434.090 | 20% | |

| GABRIEL DARIO CUEVAS ESTIGARRIBIA | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo | 119.744.400 | 100% | |
| Sumatoria de Bonificaciones | 76.436.643 | **64%** | 87% |
| Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA | 27.928.800 | 23% | |
| Bonificación por Disponibilidad | 24.895.920 | 21% | |



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Al respecto, cabe mencionar que el Decreto N° 4774/16, de fecha 19/01/2016, *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"*, establece:
*j.3) Bonificación por Responsabilidad en el Cargo: "...Las bonificaciones por "responsabilidad en el cargo" detalladas precedentemente se asignarán hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación..."*

Tal como puede apreciarse en los cuadros presentados, tan sólo la sumatoria de los beneficios pagados a los funcionarios con cargos de jefatura en algunos casos superan el 80 % del sueldo según Anexo de presupuesto llegando incluso a los 159%, sin incluir aún los pagos de "Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA" y los pagos por "Bonificación por Disponibilidad" que como se mencionó anteriormente son retribuidos a expensas de las horas extraordinarias.

Así también se observa otro grupo de funcionarios con cargos de jefatura en el cual sumando el total de bonificaciones más la remuneración por Jefatura supera los 80%, todos esto sin tener en cuenta aún los pagos por "Bonificación por Disponibilidad" que como se mencionó anteriormente son retribuidos a expensas de las horas extraordinarias.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, deberá remitir a este Organismo Superior de Control la nómina de funcionarios que cobraron en concepto de "Adicional por disponibilidad" en el periodo 2016.

Así mismo, deberá remitir el detalle de pagos de beneficios a los funcionarios con cargos de jefatura aplicando el cálculo presentado en el informe teniendo en cuenta las Bonificaciones y gratificaciones; "Bonificación por Responsabilidad-JEFATURA"; los pagos por "Bonificación por Disponibilidad" y su proporción con respecto al sueldo que figura en el Anexo del presupuesto.

El Presidente de la ANDE, en adelante deberá dar cumplimiento irrestricto de lo dispuesto anualmente en la Ley y los decretos reglamentarios del Presupuesto General de la Nación, suspendiendo todos los pagos de Bonificación en concepto de Adicional por Disponibilidad, debiendo además adecuar su normativa interna a lo que dispone la Ley de cumplimiento obligatorio.

De igual forma, deberá dar cumplimiento a la solicitud que realizó este Organismo Superior de Control para el descargo de la presente observación, que refiere a los pagos de Bonificación en concepto de "Adicional por disponibilidad", durante el ejercicio fiscal 2016, remitiendo cuanto sigue:

- Informes de revisión de las horas estimadas por los distintos responsables para el pago de personal prevenido y las efectivamente cumplidas en ese concepto.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

- Exponer y aclarar en forma pormenorizada los fundamentos por los cuales cada dependencia debe mantener una reserva de Personal afectado al cobro de Bonificación por Disponibilidad. Incluyendo cuál es la zonificación de los jefes que efectivamente residen o cumplen funciones en zonas donde el registro de asistencia por medio biométrico se dificulta por la distancia.

- Remitir las evidencias de las necesidades que surgieron mes a mes durante el 2016, relacionadas a proyectos considerados prioritarios y asumidas por cada responsable de las Unidades Administrativas para el pago del referido beneficio a su personal.

De igual manera, deberá impulsar a través de las instancias competentes la revisión y adecuación a las disposiciones legales vigentes, por las partes contratantes, de los Contratos Colectivos de Condición de Trabajo que datan del año 1993.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 14: FUNCIONARIOS PERCIBIERON EL BENEFICIO DE "ADICIONAL POR PELIGROSIDAD" EN DEPENDENCIAS QUE NO CONTEMPLAN ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS TAREAS TIPIFICADAS COMO DE EXPOSICIÓN A RIESGO ELÉCTRICO, EL IMPORTE COBRADO SEGÚN MUESTRA SELECCIONADA TOTALIZA G. 332.015.477**

De modo a tener conocimiento de los beneficios percibidos por los funcionarios de la ANDE, esta auditoría solicito en fecha **24/02/2017** a través del **MEMORÁNDUM EE/ANDE- N° 04/2017**, a la Dirección de Recursos Humanos, en medio magnético (formato Excel editable), las informaciones difundidas a través del portal electrónico sobre los recursos públicos y propios de la ANDE, conforme los establece la Ley N° 5189/2014, de enero a diciembre de 2016.

Ante lo solicitado, la Auditoría Interna de la ANDE remitió adjunto **al MEMORÁNDUM AI/1/2017, en fecha 13/03/2017**, las nóminas de funcionarios permanentes y personal contratado, así como otras informaciones sobre pagos realizados en el rubro 100, publicada desde enero de



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

2016 a diciembre de 2016 en virtud a lo establecido por la Ley N° 5189/201, en medio magnético (CD), proporcionadas por el Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, el Ing. Christian Alexis Barboza Torales.

Verificado el listado de bonificaciones percibidas por el personal de la ANDE este equipo auditor seleccionó como muestra el pago "ADICIONAL POR PELIGROSIDAD", para una mayor profundización sobre los pagos en este concepto.

Consultado el manual de procedimientos específicos de la ANDE aprobado por Resolución P/Nº 16349 de fecha 10/11/2006, en su IPE – 47 ADICIONAL POR PELIGROSIDAD establece:

*"2.1 Adicional por Peligrosidad: retribución complementaria otorgada por la ANDE a los funcionarios que, por la naturaleza de las funciones desarrolladas, se encuentren expuestos a riesgo eléctrico*

Al respecto, esta auditoría solicito por **Memorándum EE/ANDE - Nº 15/2017 de 30/03/17**, cuanto sigue:

1. *Listado diferenciado de manera separada y la forma de cálculo para los beneficiarios, según se trate de los Planos Ocupacionales:*
   - *Administrativo,*
   - *Operacional Técnico,*
   - *Técnico,*
   - *Profesional.*

En contestación a lo solicitado, por **Memorándum AI/22/2017 de fecha 16/05/17**, la ANDE remitió en medio magnético la NOMINA de FUNCIONARIOS donde indicaron el CARGO POR PLANO, pero hasta el 30/042017.

Verificado la Planilla de Resumen Anual de pagos a funcionarios de la ANDE, durante el ejercicio fiscal 2016, remitida por la dirección de gestión del personal de la ANDE, el equipo de auditoria procedió a extraer el listado de funcionarios que percibieron el beneficio de ADICIONAL POR PELIGROSIDAD, como resultado del procedimiento realizado se visualizó un total 1959 (Un mil novecientos cincuenta y nueve) funcionarios que percibieron en dicho concepto.

Analizados los informes recibidos, se verificó la existencia de dependencias que tienen como atribuciones, entre otras, las lecturas de medidores, y que fueron beneficiados con el Adicional por peligrosidad, estos son: Dpto. de Facturación, Dpto. de lectura y censo y Dpto. de topografía entre otros.

Se muestra como ejemplo el listado de funcionarios del Dpto. de Facturación y Dpto. de lectura y censo beneficiados durante el ejercicio fiscal 2016 con el Beneficio de Adicional por peligrosidad.

| CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | UNIDAD_ADMINISTRATIVA | MONTO_DICIEM |
|---|---|---|---|---|
| 338484 | JORGE MANUEL DEL PILAR DIAZ VALIEN | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.238.850 |
| 570228 | JORGE ADALBERTO SOLIS FLORES | LECTOR DISTRIBUIDOR II | DPTO. DE FACTURACION | 3.259.950 |
| 578601 | LEON IGNACIO BOGARIN RAMIREZ | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.470.950 |
| 583071 | GENARO ARNALDO BOGADO LOMBARD | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.291.600 |
| 610318 | MANUEL VERA | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.175.550 |
| 612218 | APOLONIO FABIAN BENITEZ | LECTOR DISTRIBUIDOR II | DPTO. DE FACTURACION | 3.270.500 |
| 619549 | RAFAEL LEGUIZAMON GONZALEZ | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.133.350 |
| 623312 | BERNARDO LIBERATO COLLANTE BRITO | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.217.750 |
| 624127 | HUGO DOLORES ESTIGARRIBIA BOVED | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.217.750 |
| 651123 | JULIO CESAR CHILAVERT GONZALEZ | TECNICO DE DISTRIBUCION PLENO | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.196.650 |
| 657779 | CLAUDIO MARTIN CUELLAR MORENO | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.217.750 |
| 659758 | PRIMITIVO CORAZON PALACIOS | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.650.300 |
| 697443 | WILFRIDO MORALES ALONSO | LECTOR DISTRIBUIDOR II | DPTO. DE FACTURACION | 3.291.600 |
| 709018 | MANUEL VICENTE FIGUEREDO FIGUERI | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 601.350 |
| 741448 | JUSTO GERMAN FLORES | LECTOR DISTRIBUIDOR II | DPTO. DE FACTURACION | 3.291.600 |
| 754894 | BERNARDO ROJAS FRANCO | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.217.750 |
| 755784 | CARLOS DAMIAN CABRERA NAVERO | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 601.350 |
| 763086 | VICTOR BENITEZ QUINTANA | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.238.850 |
| 791695 | ANGEL MARIA SALINAS OLMEDO | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.217.750 |
| 797569 | FABIO RAMON AGUERO ESTIGARRIBIA | LECTOR DISTRIBUIDOR I | DPTO. DE FACTURACION | 3.238.850 |
| 802999 | CESAR RUBEN GAETE ARANA | LECTOR DISTRIBUIDOR II | DPTO. DE FACTURACION | 3.207.200 |
| 811612 | ANTONIO ORTIZ GUERRERO | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.217.750 |
| 829738 | NELSON AUGUSTO IRALA MEZA | ASISTENTE COMERCIAL II | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 1.530.232 |
| 843944 | MIGUEL ANGEL MOLINAS RIVEROS | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.270.500 |
| 859324 | CARLOS ALARCON MIRANDA | LECTOR DISTRIBUIDOR II | DPTO. DE FACTURACION | 1.688.579 |
| 860373 | RAMON ANTONIO RAMOS IRRAZABAL | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 2.964.550 |
| 913281 | JUAN CARLOS PEREZ SEGOVIA | DIBUJANTE/DISEÑISTA PLENO | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.312.700 |
| 928801 | JUAN RAMON DARMANAS FERNANDEZ | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.228.300 |
| 942234 | FERNANDO RUBEN IGLESIAS LOPEZ | LECTOR DISTRIBUIDOR I | DPTO. DE FACTURACION | 3.207.200 |
| 1077164 | HUGO MIRANDA | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.122.800 |
| 1097360 | AMBROSIO FERMIN ORIHUELA BATTILA | LECTOR DISTRIBUIDOR I | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 2.004.375 |
| 1138544 | JUAN BAUTISTA DOMINGUEZ GAUTO | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 2.924.973 |
| 1198546 | CELSO ALBERTO ALMADA RESQUIN | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.312.700 |
| 1201508 | ISMAEL BALCAZAR SANABRIA | ASISTENTE COMERCIAL III | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 2.394.850 |
| 1254008 | GERVACIO ARIAS ALCARAZ | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.196.650 |
| 1272279 | PEDRO DARIO FRANCO BAREIRO | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.087.540 |
| 1365625 | SEVERIANO BENITEZ ROJAS | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.397.100 |
| 1450402 | CANDIDO ROSA RUIZ DIAZ RIVAROLA | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.354.900 |
| 1510504 | SALVADOR EDUARDO ADORNO CACERE | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.217.750 |
| 1632659 | RUBEN EUGENIO VERA LENCINA | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.291.600 |
| 1993090 | ELENO LORENZO PRIETO GIMENEZ | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.000.946 |
| 2001595 | DARIO RUBEN AGUILERA VELAZQUEZ | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.344.350 |
| 2171929 | JUAN CARLOS MOREL AGUILAR | LECTOR DISTRIBUIDOR I | DPTO. DE FACTURACION | 3.270.500 |
| 2277679 | RICARDO GIOVANI BENITEZ | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.228.300 |
| 2468613 | BERNARDO BENJAMIN ARZAMENDIA S | LECTOR DISTRIBUIDOR II | DPTO. DE FACTURACION | 3.713.600 |
| 2481908 | SILVIO FEDERICO ZEBALLOS OCAMPOS | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 2.896.483 |
| 2886103 | NELSON JAVIER GOMEZ SAMANIEGO | LECTOR DISTRIBUIDOR II | DPTO. DE FACTURACION | 1.542.653 |
| 2970159 | FELIX MANUEL BAEZ MIÑO | LECTOR DE MEDIDORES | DPTO. DE LECTURA Y CENSO | 3.544.800 |

**Fuente: RESUMEN ANUAL 2016 y 01 NOMINA FUNCIONARIOS CARGO PLANO.**

De modo a tener un conocimiento de la necesidad de retribuir en este concepto a los funcionarios de estas dependencias, por **Memorándum EE/ANDE - Nº 73/2017 de 15/06/17**, el equipo auditor solicitó:

*1. Informes aclaratorios y documentos que justifiquen el pago en concepto de ADICIONAL POR PELIGROSIDAD al personal de las siguientes dependencias que realizan entre otras, las lecturas de medidores:*

- *DPTO. DE FACTURACION*
- *DPTO. DE LECTURA Y CENSO*
- *DPTO. DE TOPOGRAFIA*

Ante la falta de contestación, se realizó las siguientes reiteraciones:

- Primera reiteración por Memorándum EE/ANDE - Nº 34/2017 de 8/05/17.
- Segunda reiteración se realizó por Memorándum EE/ANDE - Nº 47/2017 de 24/05/17.

**Hasta la fecha de elaboración de este informe no se obtuvo respuesta de la entidad.**

Así mismo, este equipo de auditoría verificó la existencia de funcionarios de otras dependencias que fueron beneficiadas con el Adicional por peligrosidad entre ellos el Dpto. de Mantenimiento de vehículos, cuyo listado de cobro se muestra a continuación:

| CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | UNIDAD_ADMINISTRATIVA | MONTO_DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|
| 729174 | RUFINO CAÑETE BERNAL | TECNICO MECANICO PLENO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.070.050 |
| 880013 | ISABELINO RAUL PEÑA ORTIZ | MECANICO AUTOMOTOR I | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.133.350 |
| 916540 | OSVALDO MAGIN MONTIEL ROA | TECNICO MECANICO PLENO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.660.850 |
| 1010969 | ANTONIO VALDEZ LEIVA | TECNICO MECANICO JUNIOR | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.408.480 |
| 1162924 | PONCIANO PAREDEZ GALEANO | MECANICO AUTOMOTOR I | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 2.985.650 |
| 3269843 | ESTEBAN ARTURO DIAZ ZALAZAR | AUXILIAR MECANICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.608.100 |
| 3584754 | CARLOS ARSENIO BOBADILLA | AUXILIAR MECANICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.249.400 |
| 3774183 | CHRISTIAN JAVIER MARIN ROJAS | MECANICO AUTOMOTOR II | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.344.350 |
| 3871729 | LUIS MARIA LEIVA VELAZQUEZ | AUXILIAR MECANICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.323.250 |
| 4353661 | HUGO RAMON PATIÑO FIGUERE | AUXILIAR MECANICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.323.250 |
| 4446206 | LUIS ALBERTO RAMIREZ VILLASB | AUXILIAR MECANICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.270.500 |
| 4505354 | FEDERICO DEJESUS SCHLICHTING | AUXILIAR MECANICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.470.950 |
| 5087128 | ARNALDO MOREL REYES | AUXILIAR MECANICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 3.354.900 |

**Fuente: RESUMEN ANUAL 2016 y 01 NOMINA FUNCIONARIOS CARGO PLANO.**

Así también por **Memorándum EE/ANDE - Nº 81/2017 de 22/06/17**, el equipo auditor solicitó:

*1. Informes aclaratorios y documentos que justifiquen el pago en concepto de ADICIONAL POR PELIGROSIDAD al personal de la **DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y sus dependencias:*

- *DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS*
- *DEPARTAMENTO DE OPERACION DE VEHICULOS*
- *DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES*
- *DIVISION DE ADMINISTRACION DE MATERIALES*
- *DPTO. DE SELECCION Y ENAJENACION DE MAT.*
- *DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA*
- *DPTO. DE ADMINISTRACION DE DEPOSITOS REG*
- *SECCION DE DEPOSITOS REG. ZONA NORTE*

Así también por **Memorándum EE/ANDE - Nº 83/2017 de 23/06/17**, el equipo auditor solicitó:

2. *Forma de cálculo y liquidación del "Adicional por peligrosidad" en sus diversas modalidades. Adjuntar fotocopias de un caso específico, incluyendo las solicitudes de pago, planillas y liquidación respectiva.*

**Hasta la fecha de elaboración de este informe no se obtuvo respuesta de la entidad.**

Se puede apreciar una alta erogación en concepto de beneficio de "Adicional por peligrosidad" a funcionarios cuyas actividades y atribuciones no están tipificadas como **riesgosas.**

La administración de la ANDE no adecuó sus normativas a la política adoptada por el gobierno nacional respecto a la ***"RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"*** formalizadas mediante las disposiciones legales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, por el cual se exige a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) desarrollen e implementen un Plan de Racionalización del Gasto sobre la base de servicios necesarios, por lo que no parece razonable la **retribución por tareas peligrosas, de cuantiosos montos,** a favor de funcionarios de dependencias que no son responsables por la realizaron de actividades tipificadas como exposición a riesgo eléctrico.

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto por la ***Ley Nº 5554/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO***, que expresa en sus artículos 183, 186 y 187, lo siguiente:

*"**Artículo 183.-** Durante el ejercicio fiscal 2016, los Organismos y entidades del Estado (OEE), deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos automotores".*

***Artículo 186.-** Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario. Los Organismo y Entidades del Estado (OEE), deberán regular la aplicación de este artículo.*

***Artículo 187.-** Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente Ley."*

En el mismo sentido, el *ANEXO "A" del DECRETO Nº 4774/16 "GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2016", CAPITULO 16 - DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO*, consagra en su artículo 376., cuanto sigue: *"El Plan de Racionalización del Gasto deberá contener entre sus medidas, acciones tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro..."*

En atención a lo observado, Al Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias involucradas remitir:

1) La respuesta a los Memorándums Memorándum EE/ANDE - Nº 73/2017 de 15/06/17; Memorándum EE/ANDE - Nº 81/2017 de 22/06/17 y adjuntar los documentos de respaldo.

2) Motivo por el cual las dependencias de la Dirección de Servicios Administrativos, así como los Dptos. de Facturación, Dpto. de lectura y censo y Dpto. de topografía que no cuentan entre sus atribuciones actividades tipificadas como funciones desarrolladas que se

encuentren expuestos a riesgo eléctrico fueron retribuidas con el beneficio de Adicional por peligrosidad.

3) Documentos respaldatorios de tareas realizadas por los funcionarios beneficiados en situación de riesgo eléctrico si existiere.

4) Informe de controles efectuados por Auditoria Interna al proceso de concesión y pago de estos beneficios.

**Descargo de la Institución:**

*Se remite respuesta al Memorando EE/ANDE – N° 73/2017, del 15/06/2017:*

1. *Informes aclaratorios y documentos que justifiquen el pago de ADICIONAL POR PELIGROSIDAD al personal de las siguientes dependencias que realizan entre otras, las lecturas de medidores:*

- *Dpto. de Facturación*
- *Dpto. de Lectura y Censo*
- *Dpto. de Topografía*

*Se remite en adjunto, copia en formato impreso de la Instrucción de Procedimiento para la asignación del Adicional por Peligrosidad, IPE - 47, Resolución N° 38734 de fecha 28 de febrero de 2017, actualización N° 02. Anexo de la IPE - 47, cuadro de Tareas en Áreas Peligrosas de Riesgo Eléctrico, con los respectivos ejemplos.*

*Aclaramos que los personales que perciben el pago del Adicional por Peligrosidad de las 3 (tres) unidades administrativas, realizan tareas que implican riesgo eléctrico y están tipificados, conforme a las tareas y áreas establecidas, y el periodo de exposición, conforme al anexo de la IPE – 47.*

*Tareas de Riesgo Eléctrico, que por naturaleza de sus funciones desarrollan los personales en los departamentos en cuestión:*

- *Dpto. de Facturación y Dpto. de Lectura y Censo: Personales cuyos cargos pertenecen a los Planos Técnico y Operacional Técnico que realizan la tarea de:*
  - *Toma de lectura de los medidores, la misma implica riesgo eléctrico por el contacto directo con el nicho o cabina de medidores y/o la corrección de la posición de los medidores desprendidos o verificación en caso de irregularidades en el conexionado.*

*Conforme al cuadro de tareas en áreas peligrosas (Anexo IPE – 47), corresponde al nivel 3, punto d. lectura de medidores.*

- *Dpto. de Topografía: Personales cuyos cargos pertenecen a los Planos Técnico u Operacional Técnico que desarrollan tareas de:*
  - *Relevamiento topográfico de líneas de Transmisión (500, 220 y 66kV) y de distribución (23 kV y 220/380kV) en servicios, con tensión, recopilando datos de coordenadas. Estos trabajos se realizan debajo del eje de las líneas de transmisión o dentro de la franja de servicio.*
  - *Recopilación de datos de estructuras, dentro de las subestaciones en servicio.*

*Conforme al cuadro de tareas en áreas peligrosas (Anexo IPE – 47), corresponde al nivel 3, punto a. (Recopilación de datos de equipos eléctricos) y puntos 2 y 3. Líneas de transmisión y distribución, Centros de transformación y puestos de distribución respectivamente.*

*Se remite respuesta al Memorando EE/ANDE – N° 81/2017, del 22/06/2017:*

1. *Informes aclaratorios y documentos que justifiquen el pago de ADICIONAL POR PELIGROSIDAD al personal de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y sus dependencias:*

- *Dpto. de Mantenimiento de Vehículos*
- *Dpto. de Operación de Vehículos*
- *Dpto. de Servicios Generales*
- *Div. de Administración de Materiales*
- *Dpto. de Selección y Enajenación de Materiales*
- *Dpto. de Seguridad y Vigilancia*
- *Dpto. de Adm. De Depósitos Regionales*
- *Sección de Depósito Regional Zona Norte*

*Se remite en adjunto, copia en formato impreso de la Instrucción de Procedimiento para la asignación del Adicional por Peligrosidad, IPE - 47, Resolución N° 38734 de fecha 28 de febrero de 2017, actualización N° 02.*

*En tal sentido se informa que, para el cobro del Adicional de Peligrosidad, se deben dar las siguientes acciones fundamentales:*

1- *Solicitar la inclusión y/o actualización del Adicional por Peligrosidad, conforme a los ítems 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 establecidos en el punto "6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO - 6.1. TRÁMITE PARA LA INCLUSIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL ADICIONAL POR PELIGROSIDAD".*

   *Responsable de la acción: Jefaturas de las Unidades Administrativas como mínimo Nivel Jerárquico "E".*

2- *Analizar y tipificar las solicitudes presentadas por las Unidades Administrativas.*

   *En tal sentido se informa que la Oficina de Seguridad Ocupacional (DRH/SO) procede conforme a lo establecido en la mencionada IPE ítem 6.1.4, "La (DRH/SO) recibe el Formulario "Identificación de Áreas y Tareas Peligrosas", procede al análisis y tipificación de las solicitudes presentadas por las Unidades Administrativas.*
   *Responsable de la acción: Oficina de Seguridad Ocupacional (DRH/SO).*

3- *Liquidar y pagar el Adicional por Peligrosidad, conforme a lo establecido en los ítems 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 establecidos en el punto "4. CONDICIONES Y RETRIBUCIÓN".*

   *Responsable de la acción: Jefaturas de las Unidades Administrativas como mínimo Nivel Jerárquico "E".*

*Atendiendo a lo expuesto, la Oficina de Seguridad Ocupacional analiza y tipifica las solicitudes presentadas por las Unidades Administrativas de la Dirección de Servicios Administrativos, acorde a la Instrucción de Procedimiento, justificando y providenciando según corresponda.*

*Por otro lado, la Oficina de Auditoría Operativa realizó una auditoría en la Dirección de Recursos Humanos sobre los Objetos de Gastos Bonificaciones y Gratificaciones en el año 2016, donde fue*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*contemplado el Beneficio de "Adicional por Peligrosidad" el cual fue puesto a disposición de ese organismo de control a través del Informe AI/OAO/04/2016.*

## CONCLUSIÓN

Esta auditoría observó que la **ANDE pagó** durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de **Adicional por Peligrosidad**, a funcionarios de dependencias que no contemplan entre sus funciones las tareas tipificadas como de exposición al riesgo eléctrico, totalizando el pago realizado **G. 332.015.477** (Guaraníes trescientos treinta y dos millones quince mil cuatrocientos setenta y siete).

Al respecto, se menciona que la ANDE pagó en concepto de Adicional por Peligrosidad a funcionarios de la DIRECCIÓN DE SERVICIO ADMINISTRATIVO, cuyas dependencias se citan a continuación:

- Dpto. de Mantenimiento de Vehículos
- Dpto. de Operación de Vehículos
- Dpto. de Servicios Generales
- Div. de Administración de Materiales
- Dpto. de Selección y Enajenación de Materiales
- Dpto. de Seguridad y Vigilancia
- Dpto. de Adm. De Depósitos Regionales
- Sección de Depósito Regional Zona Norte

El manual de procedimientos específicos de la ANDE aprobado por Resolución P/Nº 16349 de fecha 10/11/2006, en su IPE – 47 ADICIONAL POR PELIGROSIDAD establece, claramente, que:

*"2.1 Adicional por Peligrosidad: retribución complementaria otorgada por la ANDE a los funcionarios* ***que por la naturaleza de las funciones desarrolladas, se encuentren expuestos a riesgo eléctrica.***

Esta auditoría solicitó a la ANDE, mediante el **Memorando EE/ANDE – N° 81/2017, del 22/06/2017,** Informes aclaratorios y documentos que justifiquen el pago de ADICIONAL POR PELIGROSIDAD al personal de la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y sus dependencias, recién en el descargo la ANDE dio contestación pero solo se limitó a describir el trámite y circuito de solicitud y concesión del pago de remuneración del adicional por peligrosidad y las Jefaturas de las Unidades Administrativas responsables por cada acción.

Esta auditoría también solicitó por **Memorando EE/ANDE – N° 73/2017, del 15/06/2017**, los Informes aclaratorios y documentos que justifiquen el pago de ADICIONAL POR PELIGROSIDAD al personal de los departamentos de: Facturación, Lectura y Censo y Topografía, realizado durante el ejercicio fiscal 2016.

Sin embargo, la ANDE remitió documentos que datan del año 2011 y 2013, donde los departamentos de: Facturación, Lectura y Censo y Topografía de la ANDE, solicitaron el pago de peligrosidad de algunos funcionarios.

Para una mejor comprensión, se citan los documentos remitidos:

- **Interno GC/DFT/27/11, de fecha 16/08/2011, del Departamento de Facturación de la ANDE,** donde se solicitó el pago de Peligrosidad a los funcionarios: Carlos Estigarribia, Carlos Alarcón, Bruno Daguerre y Miguel Britos, con cargo de Lector de Distribución. La justificación del pago dice: *"Los funcionarios citados en la planilla que antecede realizan las*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*tareas de distribución de facturas y la toma de medidores, es decir se tiene contacto directo con el nicho o cabina de medidos, con los riesgos que se presentan al manipular la misma..."*

- **Interno GC/DLC/08/2013, de fecha 16/08/2011, del Departamento del Departamento de Lectura y Censo de la ANDE,** donde se solicitó el pago adicional por peligrosidad por el funcionario Cecilio Aníbal Arriola Paredes, en dicho documento no se justificó el pago solo dice que el funcionario se desempeña como Lector de Medidores.

- **Interno GT/DTO/67/2013, de fecha 23/05/2011, del Departamento del Departamento de Lectura y Censo de la ANDE,** donde se solicitó el pago adicional por peligrosidad de 17 (diecisiete) funcionarios, en ese documento no se justificó el pedido.

No es menos importante, señalar que los funcionarios nominados en los Internos citados anteriormente, no son los mismos mencionados en la presente observación.

La ANDE no remitió los documentos que respaldaron los pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de ADICIONAL POR PELIGROSIDAD al personal de los departamentos de: Facturación, Lectura y Censo y Topografía de la ANDE, así como lo hizo entender en su descargo.

En cuanto a la aclaración que hizo en su descargo, de que:"...*los personales que perciben el pago del Adicional por Peligrosidad de las 3 (tres) unidades administrativas,* ***realizan tareas que implican riesgo eléctrico y están tipificados, conforme a las tareas y áreas establecidas, y el periodo de exposición, conforme al anexo de la IPE – 47,*** esta auditoría señala, que el anexo remitido por la ANDE y que contiene el ***"Cuadro de Tareas en áreas peligrosas"***, entró en vigencia a partir del **28/02/2017** con la actualización de la Instrucciones de Procedimientos Específicos – IPE – 47 "Adicional por Peligrosidad", a través de la Resolución P/N° 38734.

No se remitió el ***"Cuadro de Tareas en Áreas Peligrosas"*** del Anexo de la IPE – 47 "Adicional por Peligrosidad, que estaba vigente para el ejercicio fiscal 2016, y que fue aprobada por Resolución P/N° 22357/06 en fecha 10/11/2016.

Si bien en el ANEXO ***"Cuadro de Tareas en Áreas Peligrosas"*** de la IPE-47 "ADICIONAL POR PELIGROSIDAD", remitió en descargo y vigente a partir del 28/02/2017, se estableció como tareas de riesgo eléctrico, entre otros, la Lectura de Medidores, esta auditoría no tuvo a la vista cuales fueron considerados las tareas de riesgo eléctrico dispuesto para el pago de Adicional por peligrosidad durante el ejercicio fiscal 2016.

La ANDE en *su descargo, manifestó que los funcionarios del* Dpto. de Facturación y Dpto. de Lectura y Censo realizan la tarea de Toma de lectura de los medidores, la misma implica riesgo eléctrico por el contacto directo con el nicho o cabina de medidores y/o la corrección de la posición de los medidores desprendidos o verificación en caso de irregularidades en el conexionado.

Al respecto, verificado el Manual de organización de la entidad se constató que el *Dpto. de Facturación* tiene entre sus principales atribuciones de competencia la de: "Elaborar y controlar el cumplimiento del Cronograma anual de facturación". Esta auditoria no visualizó entre las atribuciones de este Departamento la tarea de "lectura de medidores", como así tampoco se constataron tareas que impliquen contacto o exposición a riesgo eléctrico.

También dijo que los personales del *Dpto. de Topografía* pertenecen a los Planos Técnico u Operacional Técnico y desarrollan tareas de Relevamiento topográfico de líneas de Transmisión (500, 220 y 66kV) y de distribución (23 kV y 220/380kV) en servicios, con tensión, recopilando datos de coordenadas. Estos trabajos se realizan debajo del eje de las líneas de transmisión o dentro de la franja de servicio.

Verificado el manual de organización de la entidad se constató que esta dependencia está subordinada a la **División de Proyectos** de generación y distribución. Así mismo, entre sus principales atribuciones de competencia se describe: "Elaborar estudios topográficos para Proyectos y Obras de Generación y Transmisión", es decir las actividades de esta dependencia se relacionan directamente con el desarrollo de proyectos de Líneas de transmisión. Esta auditoria no visualizó entre las atribuciones del Dpto. de Topografía tarea alguna que implique contacto o exposición a riesgo eléctrico.

Sin embargo la ANDE, así como lo expresamos más arriba, no remitió evidencias documentales de los funcionarios que estuvieron realizando esas tareas consideradas de riesgo por las cuales se les pago en concepto de ADICIONAL POR PELIGROSIDAD al personal de los departamentos de: Facturación, Lectura y Censo y Topografía de la ANDE.

La administración de la ANDE no adecuó sus normativas a la política adoptada por el gobierno nacional respecto a la ***"RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"*** formalizadas mediante las disposiciones legales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, por el cual se exige a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) desarrollen e implementen un Plan de Racionalización del Gasto sobre la base de servicios necesarios, por lo que no parece razonable la **retribución por tareas peligrosas, de cuantiosos montos,** a favor de funcionarios de dependencias cuyas funciones no implican la realizaron de actividades tipificadas como exposición a riesgo eléctrico.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El presidente de la ANDE, deberá remitir la nómina de los funcionarios a quienes se les abonó el Beneficio de Adicional por peligrosidad, durante el ejercicio fiscal 2016, en cumplimiento a sus normativas, además, otra nómina de funcionarios que percibieron ese mismo Beneficio, pero justificados por simples argumentos a través de escritos y notas de los jefes de las dependencias, especificando la dependencia y las tareas con exposición a riesgos eléctricos desarrolladas por éstos.

Asimismo, deberá remitir el ANEXO de ***"Cuadro de Tareas en Áreas Peligrosas"*** de la IPE – 47 "Adicional por Peligrosidad, que estuvo vigente durante el ejercicio fiscal 2016, y que fue aprobado por Resolución P/N° 22357/06 en fecha 10/11/2016.

El Presidente de la ANDE, de aquí en adelante, deberá ordenar la suspensión de manera inmediata todo pago de bonificaciones observados en el presente punto.

Igualmente, deberá exigir con suma urgencia, a las dependencias que correspondan la clasificación objetiva de las dependencias que no cuentan entre sus funciones, la realización de

actividades expuestas a riesgo eléctrico, evitando de esa manera seguir erogando de manera incorrecta, el beneficio de Adicional por peligrosidad.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

El Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE la institución deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente dejar totalmente documentado cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 15: LIMITACIÓN PARA VALIDAR LA EJECUCIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR GRADO ACADÉMICO DEL OBJETO DE GASTO 133: "BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES", POR VALOR DE ₲. 9.814.733.610, DEBIDO A QUE LA ANDE NO REMITIÓ LOS TÍTULOS QUE AVALAN LAS EROGACIONES EFECTUADAS.**

Durante el ejercicio fiscal 2016, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) contó en su Ejecución Presupuestaria de Gastos, dentro del Grupo 100: Servicios Personales; **Subgrupo 130: "Asignaciones Complementarias"** un presupuesto vigente que ascendió a la suma total de **₲. 386.463.623.688 (Guaraníes trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil seiscientos ochenta y ocho),** obligándose durante dicho ejercicio la suma total de **₲. 352.448.098.577 (Guaraníes trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones noventa y ocho mil quinientos setenta).**

Al respecto, se expone el siguiente cuadro que ilustra la composición del Subgrupo 130: "Asignaciones Complementarias":

| OBJ. GASTO | DESCRIPCIÓN | OBLIGADO ACUMULADO 2016 | % PARTICIPACIÓN | PAGADO 2016 | OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO 2016 | % UTILIZACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 130 | ASIGNACIONES | 352.448.098.577 | 100 | 346.006.605.987 | 6.441.492.590 | 91,2 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| OBJ. GASTO | DESCRIPCIÓN | OBLIGADO ACUMULADO 2016 | % PARTICIPACIÓN | PAGADO 2016 | OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO 2016 | % UTILIZACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **COMPLEMENTARIAS** | | | | | |
| 131 | SUBSIDIO FAMILIAR | 72.197.700.230 | 20 | 72.194.900.230 | 2.800.000 | 78,5 |
| 133 | BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES | 203.596.491.282 | 58 | 203.520.090.784 | 76.400.498 | 96,45 |
| 134 | APORTE JUBILATORIO DEL PERSONAL | 75.744.907.065 | 21 | 69.456.014.973 | 6.288.892.092 | 91,98 |
| 137 | GRATIFICACIONES POR SERVICIOS | 909.000.000 | 0 | 835.600.000 | 73.400.000 | 86,57 |

Fuente: **Ejecución Presupuestaria paralela de la ANDE.**

En el cuadro que antecede, se puede apreciar que el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones, fue quien tuvo la mayor participación del importe total Obligado en el Subgrupo 130: "Asignaciones Complementarias", representando el 58 % de participación.

Según la Ejecución de Gastos de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el importe total pagado en Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones ascendió a la suma de **₲. 203.520.090.784 (Guaraníes doscientos tres mil quinientos veinte millones noventa mil setecientos ochenta y cuatro),** arrojando un 96,45 % de utilización del Objeto de Gasto.

Al respecto, esta auditoría solicitó a través del **MEMORANDUM EE/ANDE – N° 03/2017, de fecha 23/02/2017**, los beneficios percibidos, durante el ejercicio fiscal 2016, por los funcionarios permanentes y contratados en concepto de Bonificación y Gratificaciones.

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría reitero el pedido inicial mediante **MEMORANDUM EE/ANDE – N° 05/2017, de fecha 08/03/2017.**

Luego de la mencionada reiteración, en **fecha 13/03/2017,** la Auditoría Interna de la ANDE remitió mediante **MEMORANDUM AI/2/2017,** una Planilla del Departamento de Gestión del Personal de la ande donde se detalló las Bonificaciones y Gratificaciones percibidos por Funcionarios de la ANDE de enero a diciembre de 2016, a continuación, se expone los conceptos y el total de enero a diciembre de 2016:

| N° | Descripción | TOTAL ₲. |
|---|---|---|
| 1 | Bonificación por Resp. en función de Jefatura | 12.932.797.311 |
| 2 | Bonificación Adicional | 5.906.602.500 |
| 3 | Bonificación por Anuenio | 33.675.437.754 |
| 4 | Complemento PCC | 58.028.900.239 |
| 5 | Adicional por Trabajo Perm. Central Acaray | 259.091.800 |
| 6 | Bonificación de Instructores | 187.191.381 |
| 7 | Bonificación por Disponibilidad | 7.113.488.958 |
| 8 | Bonificación Día Mundial del Trabajador | 279.160.000 |
| 9 | Retribución por Manejo de Valores | 582.106.008 |
| 10 | Premios por Lectura de Medidores y Distribución de Facturas de Energía Eléctrica | 6.148.322.249 |
| 11 | Gratificación por Días Feriados | 32.385.000 |
| 12 | Adicional por Peligrosidad | 13.598.512.782 |
| 13 | Personal Prevenido | 6.223.579.931 |
| 14 | Gratificación Anual por logro de Resultados Empresariales | 33.893.636.021 |
| 15 | Bonificaciones por Título Profesional | 9.814.733.610 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| N° | Descripción | TOTAL ₲. |
|---|---|---|
| 16 | Bonificación Temp. - Estación Villa Hayes 500 KV | 110.675.513 |
| 17 | Bonificación por Trabajo Fuera de Base | 1.385.498.975 |
| | TOTAL RUBRO 133 | 190.172.120.032 |

**Fuente:** Informe del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE remitido por MEMORANDUM AI/2/2017.

Tal como se puede apreciar en el cuadro que antecede, se observó que el importe pagado a los funcionarios de la ANDE en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificación en concepto de **Bonificaciones por Título Profesional,** fue un importe total de **₲. 9.814.733.610 (Guaraníes nueve mil ochocientos catorce millones setecientos treinta y tres mil seiscientos diez).**

A los efectos de los pagos en concepto de Bonificaciones por Título Profesional, la ANDE dispuso un **Instructivo de Procedimientos Especiales - I.P.E.-11**, instrumento reglamentario para los pagos a funcionarios en concepto de Bonificación por Título Profesional en la ANDE donde se estableció cuanto sigue:

*BONIFICACIÓN POR TÍTULO PROFESIONAL*

*1. FINALIDAD*

*Esta instrucción establece los criterios, condiciones y el procedimiento para acceder a la bonificación que la Institución otorga a sus funcionarios del plantel permanente en reconocimiento por Título Profesional.*

*2. CONCEPTO*

*Consiste en el beneficio mensual que la Institución otorga a los funcionarios del plantel permanente en reconocimiento por título de Graduado Universitario, expedido por institución competente y reconocida oficialmente; extensible a los Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE.* (Lo subrayado es de la auditoria)

*3. ALCANCE Y CONDICIONES*

*3.1. Los funcionarios del plantel permanente, que acrediten Título de Grado Universitario y los Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE, percibirán el beneficio conforme a la siguiente escala:*

*• 30% (treinta) del Salario Mínimo Mensual de ANDE (SMMA), para carreras universitarias de 5 a 6 años de duración.*

*• 25% (veinticinco) del Salario Mínimo Mensual de ANDE (SMMA), para carreras universitarias de 4 años de duración*

*• 25% (veinticinco) del Salario Mínimo Mensual de ANDE (SMMA), para los egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE.*

Conforme dispone la norma interna de la ANDE, esta otorga a funcionarios del Plantel permanente de la ANDE, Bonificaciones por Grado Universitario y extiende dicho beneficio a Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE.

Al respecto, se menciona que en la Planilla General de Pagos de los funcionarios de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, remitido por el Departamento de Gestión de la ANDE, no se especificó los pagos realizados por Título de Grado Universitario y por Egresados del Curso de Electrotécnica y se generalizó bajo el concepto de Pago de Título Universitario.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Por consiguiente, el equipo auditor solicito por **MEMORANDUM EE/ANDE – Nº 58/2017 de fecha 01/06/2017** cuanto sigue:

6. *Confirmar, la nómina de funcionarios de la ANDE, **que se Adjunta como ANEXO 1**, que percibieron en concepto de "ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO" bajo el Objeto de Gasto 133: Bonificaciones y Gratificaciones. En caso de haber más funcionarios informar e incluir en la Planilla.*

7. *Conforme a la nómina de la planilla **Adjunta como ANEXO 1**, más los funcionarios que complemente la ANDE en el punto 1, si se diera el caso, se solicita una Planilla Excel editable donde se discriminé las acreditaciones de Título de Grado Universitario por: años de duración y por Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE.*

*7.1. Titulo Grado Universitario:*

| CANTIDAD | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | TITULO OBTENIDO | AÑOS DE DURACIÓN DEL GRADO UNIVERSITARIO | AÑO DE EGRESO EN LA CARRERA | FECHA EN QUE EMPEZÓ A COBRAR DICHO BENEFICIO | MONTO PERCIBIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |

*2.2 Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE:*

| CANTIDAD | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | CANTIDAD DE HORAS EMPLEADAS EN CURSO ELECTROTÉCNICA DE LA ANDE | DURACIÓN DEL CURSO ELECTROTÉCNICA DE LA ANDE DIA/MES/AÑO | | FECHA EN QUE EMPEZÓ A COBRAR DICHO BENEFICIO | MONTO PERCIBIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | INCIO | CULMINACIÓN | | |
| | | | | | | | |

Ante la falta de contestación a lo solicitado, esta auditoría realizó la reiteración del pedido original mediante **Memorándum EE/ANDE N° 78, de fecha 20/06/2017.**

En atención que hasta la fecha de elaboración de la presente comunicación de observaciones el informe solicitado no fue respondido de forma oficial, el equipo auditor se encuentra ante una limitación para validar la correcta ejecución de este rubro en lo que respecta al pago de la bonificación por Título Universitario, por tanto:

1) el Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias que correspondan, remitan los datos solicitados.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*Se adjunta copia de la nómina de los beneficiarios del Adicional por Título Profesional a los funcionarios egresados del curso de Electrotécnica de la ANDE, solicitados por Memorándum EE/ANDE/58/2017.***VER ANEXO N° 03**"

## CONCLUSIÓN

Este Organismo Superior de Control tuvo limitación para validar la ejecución del Objeto de Gasto 133: "Bonificación y Gratificación" en concepto de Bonificación por Grado Académico, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que ascendió a la suma total de ₲. 9.814.733.610 (Guaraníes nueve mil ochocientos catorce millones setecientos treinta y tres mil seiscientos diez), debido a que la ANDE no remitió los Títulos que avalaron las erogaciones efectuadas.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Además, se observó una diferencia de **G. 110.855.690 (Guaraníes ciento diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa),** entre el Total Pagado en concepto de Bonificación por Título Universitario, durante el ejercicio fiscal 2016, según el Presupuesto paralelo de la ANDE y lo expuesto en la Planilla General de Pagos de la ANDE, esta diferencia correspondería a pagos ejecutados en el presupuesto de gastos, pero que la ANDE no informó a que funcionarios pagó.

La diferencia señala en el párrafo anterior, fue resultante de las informaciones proporcionadas por la ANDE en su descargo, al respecto, se expone la misma:

**DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO SEGÚN EL PRESUPUESTO PARALELO DE LA ANDE CON LO DE LA PLANILLA DE PAGO REMITIDO POR LA ANDE, EN CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR TITULO UNIVERSITARIO**

**Guaraníes**

| | Descripción | Sub total | Total |
|---|---|---|---|
| | **Total Pagado según Presupuesto paralelo de la ANDE : (A)** | 9.814.733.610 | 9.814.733.610 |
| **Cantidad** | **Pagos según Planilla General de Pagos de Ande:** | | |
| 1329 | Funcionarios con Titulo Universitarios. | 8.803.781.140 | |
| 110 | Funcionarios egresados en Electrotécnica de ANDE. | 655.047.360 | |
| 30 | Funcionarios Jubilados con Título Universitario | 208.262.340 | |
| 5 | Funcionarios Jubilados egresados en Electrotécnica de ANDE | 29.667.000 | |
| *1 | Funcionario no incluido en planilla remitida en descargo | 7.120.080 | |
| **1475** | **Total Pagado según Planilla de Pagos ANDE (B)** | 9.703.877.920 | (9.703.877.920) |
| | **Diferencia (A-B)** | | **110.855.690** |

*En ninguna de las Planillas remitidas por la ANDE en el descargo se incorporó al funcionario Edmundo Nelson Aguirre Bareiro, sin embargo, este figuró en la Planilla General de Pago de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

La Ande informó que en total, incluyendo a funcionarios activos, contratados y jubilados), fueron **1474 (mil cuatrocientos setenta y cuatro)** funcionarios beneficiados con la Bonificación por Título Universitario, de ese total son **1359** (mil trescientos cincuenta y nueve) funcionarios con Titulo Universitarios, y **115** (ciento quince) funcionarios egresados del curso de Electrotécnica de la ANDE.

Respecto a los 115 funcionarios egresaron del curso de Electrotécnica, esta auditoría señala que el título o acreditación de "Electrotécnico" es proveído por la misma ANDE y bajo ningún concepto la Institución de la ANDE es reconocida como Institución que forme Profesionales Universitarios y mucho menos se encuentra facultada a emitir Títulos Universitarios que sirven de sustento para que sus funcionarios acceden al beneficio de Bonificación por Grado Académico. Esta situación está desarrollada en lo inextenso de la **sub observación 16 – A**.

Otro aspecto observable, es que **la ANDE pagó en concepto de Bonificación por Grado Académico a personales Contratados**, sin embargo, la Ley de presupuesto establece expresa y taxativamente que este beneficio es para funcionarios permanentes de la Institución. Esto está desarrollado inextenso en la **sub observación 16 – B**.

Ahora, respecto a la nómina de los **35 Funcionarios** que la ANDE lo informó como **"Jubilados",** conformado por 30 funcionarios con Título Universitario y 5 funcionarios egresados del curso de Electrotécnica de la ANDE, esta auditoría, señala, que la ANDE en su descargo no informó en qué fecha dejaron de ser funcionarios Activos de la ANDE y pasaron a la condición de jubilados, lo que si observó esta auditoría es que la ANDE les pagó a esos



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

funcionarios de enero a diciembre de 2016 la Bonificación por Grado Académico.

Conforme a todo lo expuesto, se menciona que el Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el Presupuesto General de la Nación del año 2016, en su articulo 34 reza:

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas* ***en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.*** *Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:*

***j.1) Bonificación por Grado Académico:*** *Será asignada y abonada al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario, contra presentación de fotocopia autenticada del título.*

Además, se observó el incumplimiento de la propia norma interna de la ANDE, el cual establece en su Manual de Procedimientos Generales-IPE 11, aprobado por Resolución P/Nº: 30409, de fecha 28/12/11, que:

*BONIFICACIÓN POR TÍTULO PROFESIONAL*

*2. Concepto.*

*Consiste en el beneficio mensual que la Institución otorga a los funcionarios del plantel permanente en reconocimiento por título de Graduado Universitario, expedido por institución competente y reconocida oficialmente; extensible a los Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE.* (Lo subrayado es de la auditoría)

Cabe recordar que la Contraloría General de la Republica es un órgano de Control conforme lo expresa la propia Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Artículo 281, lo cual se refrenda en el Artículo 2º de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" que dice:

*"La Contraloría General, dentro del marco determinado por los Artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, tiene por objeto velar por el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la administración financiera del Estado y proteger el patrimonio público, estableciendo las normas, los procedimientos requeridos y realizando periódicas auditorías financieras, administrativas y operativas; controlando la normal y legal percepción de los recursos y los gastos e inversiones de los fondos del sector público, multinacional, nacional, departamental o municipal sin excepción, o de los organismos en que el Estado sea parte o tenga interés patrimonial a tenor del detalle desarrollado en el Artículo 92 de la presente Ley; y aconsejar, en general, las normas de control interno para las entidades sujetas a su supervisión.*

En el marco de sus atribuciones tiene la facultad de exigir a los Organismos Estatales auditados informes y documentaciones para la consecución de sus fines, siendo de carácter obligatorio para los Órganos Estatales suministrar los informes solicitados y el no suministro de los mismos trasgrede lo estipulado en el Artículo 10º del mismo cuerpo Legal, que claramente establece lo siguiente.

*"El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia.*

*El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos o privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".*

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4° incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, deberá remitir la copia autenticada de los Títulos que avalaron los pagos efectuados en concepto de Bonificación por Universitario, durante el ejercicio fiscal 2016.

Asimismo, deberá remitir los documentos que avalan la fecha efectiva en que los 35 (treinta y cuatro) ex funcionarios, se acogieron a la jubilación, a quienes se les pagó durante el año 2016 en concepto de Bonificación por Título Profesional.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se deberá impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN 16: PAGO A FUNCIONARIOS DE LA ANDE, EN CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR GRADO ACADÉMICO, POR IR EN CONTRA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEL AÑO 2016.**

El Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el Presupuesto General de la Nación del año 2016, establece en su artículo 34:

***Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial***

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:*

***j.l) Bonificación por Grado Académico:*** *Será asignada y abonada al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario, contra presentación de fotocopia autenticada del título.*

Así también, el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del ejercicio fiscal 2016, en el punto ***9.2 "CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DE GASTO Y CONTROL FINANCIERO"*** *"133 Bonificaciones y gratificaciones"* que dice:

*"Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y las de elección popular tales como: "**Bonificaciones**" sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: "bonificación por grado académico", otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas; ..."* (Lo subrayado es de la auditoria)

En cuanto a la reglamentación Interna de la ANDE, esta dispuso en su IPE – 11 *"DE BONIFICACION POR TITULO PROFESIONAL"* cuanto sigue:

*"Consiste en el beneficio mensual que la Institución otorga a los funcionarios del plantel permanente en reconocimiento por título de Graduado Universitario, expedido por institución competente y reconocida oficialmente; extensible a los Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE.* (Lo subrayado es de la auditoria)

En atención a que dispuso el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del ejercicio fiscal 2016 y a lo establecido en la normativa interna de la ANDE, sobre el pago de Bonificación por Grado Académico, esta auditoría expone las siguientes observaciones:

**A) La ANDE pagó la suma total de G. 688.274.400, por el Objeto de Gasto 133: "Bonificación y Gratificación", en concepto de Bonificación por Grado académico, a 115 funcionarios, avalados en certificados expedidos por la ANDE, institución que no se encuentra oficialmente habilitada para ese efecto.**

Ante las limitaciones por la falta de datos sobre los pagos de Bonificación por Título Universitario, este quipo auditor con la intención de obtener mayor información, procedió en fecha 16/06/2017, a realizar una entrevista con el Lic. Eliseo Insfran, jefe del Departamento de Formación y Capacitación de la ANDE, mediante Acta N° [illegible] cuyo contenido se transcribe a



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

continuación:

***"Bonificación de Título Universitario***

*1. ¿En qué consiste el curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE?*
*2.- ¿Dónde se realizan esos Cursos? ¿Y si la entidad responsable es reconocida por el CONES?*
*3.- ¿Quiénes dictan tales Cursos?*
*4.- ¿Cuánto tiempo duran esos cursos y cuál es su carga horaria?*
*5.- ¿La carrera se encuentra habilitada por la ANEAES?*
*6.- ¿Qué Nivel de Estudio otorga la realización total de tales cursos a los que culminen satisfactoriamente el curso de Electrotécnica?*

***Respuestas:***

***Bonificación de Título Universitario***

*1.- Nació la década del 70, donde el mercado local no proveía técnicos en electricidad que necesitaba la ANDE para hacer frente a su misión y desarrolla el curso con el apoyo de la ELECTRICITE- FRANCIA. Destaca que la última promoción egreso en el año 1.995 y que en ese entonces era una carrera de tres años de duración.*

*2.-Hoy en día estos cursos ya no se realizan en la ANDE, sino que, a través de la firma de un convenio con la UNA en el año 2012; y se compromete a acercar una copia del convenio respectivo.*

*3- Los profesores de la UNA.*

*4- El Curso dura 2 años y medio incluido la pasantía, abarcando un total de 2.000 horas cátedras más 200 horas de pasantía.*

*5- No se encuentra en conocimiento si se encuentra acreditada por la ANEAES en vista que la formación profesional superior técnica no universitaria.*

*6- Formación Profesional Superior técnica no Universitaria.*

Posterior a la entrevista realizada, el Lic. Eliseo Insfran, jefe de departamento de formación y capacitación, remitió al equipo auditor un listado primario con 1359 (un mil trescientos cincuenta y nueve) Funcionarios con Títulos Universitarios, 115 (ciento quince) funcionarios con Títulos de Electrotécnicos y 34 (treinta y cuatro jubilados) Jubilados.

En el mismo acto fue entregado al equipo auditor el *ACUERDO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION (UNA) Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), PARA LA "FORMACION PROFESIONAL DE MANDO MEDIO DE GRADO SUPERIOR EN EL AREA DE ELECTRICIDAD"*

Posteriormente, el equipo auditor procedió a cruzar datos entre el mencionado listado proporcionado por el Lic. Eliseo Insfrán y el RESUMEN_ANUAL_2016 conteniendo la "PLANILLA GENERAL DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016 remitida por Memorándum AI/1/2017 de fecha 9/03/17, específicamente en lo relacionado a funcionarios beneficiados con la Bonificación por Título Universitario.

Cabe aclarar, que las cifras de funcionarios y el listado remitido por el Departamento de Formación y Capacitación, son coincidentes con los enviados en forma digital por la ANDE vía Memorándum AI/1/2017.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Luego del análisis y las coincidencias anteriormente mencionadas, el equipo auditor procedió a analizar las reglamentaciones legales vigentes para el cobro de los de la Bonificación por Título, al respecto, se señala que el Art. 34 en su inciso j.1) del Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el presupuesto general de la Nación del año 2016 establece:

***Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial***

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:*

***j.l) Bonificación por Grado Académico:*** *Será asignada y abonada al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario, contra presentación de fotocopia autenticada del título.*

Así también, el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del ejercicio fiscal 2016, en el punto ***9.2 "CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DE GASTO Y CONTROL FINANCIERO"*** *"133 Bonificaciones y gratificaciones"* que dice:

*"Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y las de elección popular tales como: "**Bonificaciones**" sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: "bonificación por grado académico", otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas; ..."*

Del mismo modo se procedió al análisis de la IPE – 11 "*DE BONIFICACION POR TITULO PROFESIONAL*" que en su punto *2. CONCEPTO,* reza cuanto sigue:

*"Consiste en el beneficio mensual que la Institución otorga a los funcionarios del plantel permanente en reconocimiento por título de Graduado Universitario, expedido por institución competente y reconocida oficialmente; extensible a los Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE.* (Lo subrayado es de la auditoria)

En el contexto de las disposiciones expuestas y el listado de 115 (ciento quince) funcionarios, proveído por el Lic. Eliseo Insfrán, Jefe de Departamento de Formación y Capacitación de la ANDE que fueran beneficiados con la bonificación en concepto de Título Universitario en el Año 2016 se infiere que estos sin ser Profesionales Universitarios conforme lo estipulan las disposiciones legales vigentes en el 2016, la reglamentación interna hace extensible tal beneficio a los Electrotécnicos que como hemos mencionado no son Profesionales Universitarios conforme lo establece la Ley del Presupuesto General de la Nación.

Y conforme a la prelación de leyes, una norma interna no puede en ningún caso extender, modificar o alterar lo que expresamente dicta una Ley de la Nación, en este caso particular la Ley de Presupuesto General de la Nación.

A continuación, en el siguiente cuadro, se detalla el listado de funcionarios con títulos de Electrotécnicos otorgado por la ANDE, que el equipo auditor considera son beneficiados en forma incorrecta, por no ceñirse a lo estrictamente legal:



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| CANT. | CÉDULA de IDENTIDAD CIVIL Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | MONTO PAGADO A DICIEMBRE DE 2016 G. |
|---|---|---|---|
| 1 | 520127 | ISIDRO RAMON ROMAN MEZA | 5.933.400 |
| 2 | 621949 | TELESFORO MENDEZ | 5.933.400 |
| 3 | 798483 | BASILICIO BOGARIN | 5.933.400 |
| 4 | 528923 | RUBEN DARIO DAVALOS CABALLERO | 5.933.400 |
| 5 | 2702657 | MIGUEL ANGEL FRANCO AYALA | 5.933.400 |
| 6 | 611665 | PATRICIO RAUL VEGA ECHEVERRIA | 5.933.400 |
| 7 | 605439 | BENIGNO BERNAL | 5.933.400 |
| 8 | 606388 | GERARDO BARRETO WASMOSY | 5.933.400 |
| 9 | 987064 | PEDRO ADOLFO ESPINOLA MAYES | 5.933.400 |
| 10 | 584723 | ALFREDO ESTEBAN ACOSTA SANCHEZ | 7.120.080 |
| 11 | 521038 | BERNARDO RIQUELME CANTERO | 5.933.400 |
| 12 | 679061 | VICTOR BASILICIO ZARZA VALDEZ | 5.933.400 |
| 13 | 740785 | TITO QUINTANA ARCE | 5.933.400 |
| 14 | 613729 | MARIO LUIS OZORIO FERNANDEZ | 5.933.400 |
| 15 | 551049 | ALFREDO ACOSTA | 5.933.400 |
| 16 | 688470 | CARLOS RAMON BARUJA MARECOS | 5.933.400 |
| 17 | 694624 | RAUL GARCETE RAMIREZ | 5.933.400 |
| 18 | 647753 | PABLO ROBERTO MORINIGO VILLALBA | 5.933.400 |
| 19 | 661077 | JULIO CESAR TORRES RIOS | 5.933.400 |
| 20 | 660549 | OSCAR RAMON NOLDIN ARZAMENDIA | 5.933.400 |
| 21 | 997148 | ENRIQUE ANTONIO FRUTOS AYALA | 5.933.400 |
| 22 | 703699 | SILVERIO MENDOZA AYALA | 5.933.400 |
| 23 | 702136 | OSCAR CARDOZO | 5.933.400 |
| 24 | 700568 | VICTOR RAMON LOPEZ BENEGAS | 5.933.400 |
| 25 | 717096 | ALFREDO WALDEMAR ROJAS AGÜERO | 5.933.400 |
| 26 | 694225 | MARIO OJEDA OLMEDO | 5.933.400 |
| 27 | 568607 | LUIS VALDEZ CABRAL | 5.933.400 |
| 28 | 518385 | SILVINO MORINIGO ORUE | 5.933.400 |
| 29 | 588133 | RICARDO GALEANO SOTO | 5.933.400 |
| 30 | 704397 | FELIPE SANTIAGO BRITEZ RUIZ | 5.933.400 |
| 31 | 708713 | ELIGIO LOPEZ | 5.933.400 |
| 32 | 766350 | RAMON ROBERTO COLMAN FERNANDEZ | 5.933.400 |
| 33 | 694752 | ANGEL RAUL IVALDI GONZALEZ | 5.933.400 |
| 34 | 712046 | LADISLAO SOSA BAEZ | 5.933.400 |
| 35 | 667015 | AURELIO LUIS REYES FRETEZ | 5.933.400 |
| 36 | 2703576 | PEDRO RAFAEL GUILLEN HERRERA | 5.933.400 |
| 37 | 558646 | TORIBIO BOBADILLA BENITEZ | 5.933.400 |
| 38 | 712332 | GABRIEL ROJAS GAONA | 5.933.400 |
| 39 | 662858 | MIGUEL ANGEL RUIZ DIAZ | 5.933.400 |
| 40 | 689171 | NESTOR ALVARENGA FRANCO | 5.933.400 |
| 41 | 762462 | CATALINO NUÑEZ DA SILVEIRA | 5.933.400 |
| 42 | 599020 | OSCAR ALBERTO RETAMOZO GIMENEZ | 5.933.400 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| CANT. | CÉDULA de IDENTIDAD CIVIL N° | NOMBRES Y APELLIDOS | MONTO PAGADO A DICIEMBRE DE 2016 G. |
|---|---|---|---|
| 43 | 561941 | POLICARPO ORTIZ ZORRILLA | 5.933.400 |
| 44 | 1291818 | ANTONIO RIELLA FRANCO | 5.933.400 |
| 45 | 847309 | JOSE AGAPITO PINEDA ESCOBAR | 5.933.400 |
| 46 | 793401 | PEDRO ALEGRE AYALA | 5.933.400 |
| 47 | 912551 | CARLOS CESAR MEAURIO ESCOBAR | 5.933.400 |
| 48 | 614315 | JUAN LUIS DENIS FRANCO | 5.933.400 |
| 49 | 815933 | JUAN NELSON ROJAS AGUILERA | 5.933.400 |
| 50 | 597567 | RAIMUNDO MANCUELLO | 5.933.400 |
| 51 | 744116 | ALFREDO CACERES ORTIGOZA | 5.933.400 |
| 52 | 619170 | ABDO DARIO RAMIREZ PAEZ | 5.933.400 |
| 53 | 746619 | CRISPULO ANDRES RUIZ YNSFRAN | 5.933.400 |
| 54 | 800334 | EJIDIO AGUILERA VERA | 5.933.400 |
| 55 | 617420 | ALBERTO ANIBAL CAROSINI RUIZ DIAZ | 5.933.400 |
| 56 | 820762 | WIGBERTO VILLASBOA SOSA | 5.933.400 |
| 57 | 776923 | TOMAS CARDOZO MEZA | 5.933.400 |
| 58 | 710157 | MAXIMINO CUEVAS DIAZ | 5.933.400 |
| 59 | 705658 | MIGUEL ANGEL SOTO MILON | 5.933.400 |
| 60 | 617597 | CARLOS MIGUEL JIMENEZ VALENZUELA | 7.120.080 |
| 61 | 785928 | AURELIO ISIDRO GARCIA LEGUIZAMON | 5.933.400 |
| 62 | 956360 | GUSTAVO RAUL KNORR GAMARRA | 5.933.400 |
| 63 | 944745 | JORGE LUIS BRITEZ CHAPARRO | 5.933.400 |
| 64 | 806810 | JOSE ALCIBIADES MARECOS FONTANA | 5.933.400 |
| 65 | 659413 | DANIEL ASUNCION BARRETO AYALA | 5.933.400 |
| 66 | 809486 | LUIS ALFREDO FERREIRA MATTO | 5.933.400 |
| 67 | 695447 | EGIDIO NILDER MOREL BASUALDO | 5.933.400 |
| 68 | 876288 | MILCIADES RAMON GOMEZ OVELAR | 5.933.400 |
| 69 | 875168 | EDGAR SALVADOR LARAN OZUNA | 5.933.400 |
| 70 | 920033 | MIGUEL ARAUJO FRANCO | 5.933.400 |
| 71 | 985143 | RUBEN DARIO ARCE BENITEZ | 5.933.400 |
| 72 | 985621 | JOSE CONCEPCION MALDONADO MARTINEZ | 7.120.080 |
| 73 | 935160 | FELIX ANTONIO FRANCO ALMADA | 5.933.400 |
| 74 | 871358 | JUAN BENIGNO ORUE CABRAL | 5.933.400 |
| 75 | 701708 | CARLOS RUBEN MORENO | 5.933.400 |
| 76 | 1061908 | OSMAR FRANCISCO JIMENEZ MATTO | 5.933.400 |
| 77 | 1066258 | RAMON AISEMAN REYES | 5.933.400 |
| 78 | 805751 | RAMON OSCAR MOLAS CENTURION | 5.933.400 |
| 79 | 855436 | JUAN CARLOS ALVARENGA QUINTANA | 5.933.400 |
| 80 | 920480 | FELIPE RAMON FERNANDEZ ZELAYA | 5.933.400 |
| 81 | 744084 | FRANCISCO RUIZ ESCOBAR | 5.933.400 |
| 82 | 918394 | CARLOS GENARO RIVEROS BENITEZ | 5.933.400 |
| 83 | 624429 | JOSE RAMON AMARILLA ZACARIAS | 5.933.400 |
| 84 | 1173201 | MIGUEL PEDRO ALCARAZ | 5.933.400 |
| 85 | 994890 | MARTIN ROMAN SEGOVIA | 5.933.400 |



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| CANT. | CÉDULA de IDENTIDAD CIVIL N° | NOMBRES Y APELLIDOS | MONTO PAGADO A DICIEMBRE DE 2016 G. |
|---|---|---|---|
| 86 | 807536 | JORGE SEBASTIAN VELAZQUEZ SIMIANO | 5.933.400 |
| 87 | 1051996 | JUAN CARLOS ALEMAN OLMEDO | 5.933.400 |
| 88 | 939002 | JUSTO PASTOR HUERTA ETCHEVERRY | 5.933.400 |
| 89 | 702693 | JUSTINO ROQUE PRESENTADO CUELLAR | 5.933.400 |
| 90 | 804372 | NORMA BEATRIZ ACEVEDO | 5.933.400 |
| 91 | 750629 | ROMAN ORLANDO GOMEZ SERAFINI | 5.933.400 |
| 92 | 743889 | EUGENIO TORRES LUGO | 5.933.400 |
| 93 | 1129893 | SUSAN CRISTINA ALVERA ALMADA | 5.933.400 |
| 94 | 1037507 | SERGIO MILAN DUARTE CABRERA | 5.933.400 |
| 95 | 678261 | HUGO EDILBERTO RADICE OVIEDO | 5.933.400 |
| 96 | 1194414 | ALBA ROSA CASTRO DE CHAPARRO | 5.933.400 |
| 97 | 1129992 | HECTOR RODOLFO MARTINEZ COHENE | 5.933.400 |
| 98 | 1048571 | EDGAR ALFREDO BRAUN GAUTO | 5.933.400 |
| 99 | 1291403 | HECTOR RAMON SOSA CAMPUZANO | 5.933.400 |
| 100 | 1372803 | MANUEL GONZALEZ VILLAGRA | 5.933.400 |
| 101 | 1279460 | RUFINO LOPEZ OVELAR | 5.933.400 |
| 102 | 1194405 | ROBERTO RAMON ESCURRA RUFFINELLI | 5.933.400 |
| 103 | 574508 | JUAN ANTONIO CESPEDES PINO | 5.933.400 |
| 104 | 1046197 | PRISCILIANO BENIGNO ZARATE MENDIETA | 5.933.400 |
| 105 | 928163 | GREGORIO PACIANO CABRERA CALDEROLI | 5.933.400 |
| 106 | 1222870 | LUCAS MALDONADO GIMENEZ | 5.933.400 |
| 107 | 1235580 | RUBEN GENARO GONZALEZ MEDINA | 5.933.400 |
| 108 | 563038 | ANTONIO AMBROSIO BLANCO LEZCANO | 5.933.400 |
| 109 | 1211382 | LUCIANO ALONSO AMARILLA | 5.933.400 |
| 110 | 1254521 | FRANCISCO RAMON MORENO BENEGAS | 5.933.400 |
| 111 | 493842 | NILDA RAMONA GIMENEZ BENEGAS | 7.120.080 |
| 112 | 998567 | PATRICIO MIGUEL ALVARENGA LEON | 5.933.400 |
| 113 | 1483314 | JUAN ALBERTO CESPEDES CANTERO | 5.933.400 |
| 114 | 1402637 | ARMANDO VIDAL ESPINOLA BENITEZ | 7.120.080 |
| 115 | 3764282 | SERGIO PASTOR DUARTE SALDIVAR | 5.933.400 |
| | | **TOTALES** | **688.274.400** |

**Fuente: Memorándum AI/1/2017 de fecha 9/03/17, remitido en medio magnético a través del archivo: RESUMEN_ANUAL_2016 conteniendo la "PLANILLA GENERAL DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016" – Listado remitido por el Departamento de formación y capacitación.**

En atención a lo observado el Presidente de la ANDE, deberán exigir a las dependencias que correspondan:

1) Justificar los motivos por los cuales abonaron la bonificación por Título Universitario, incumpliendo las normativas presupuestarias vigentes.

2) Remitir el sustento legal en el cual se basamento la ANDE, para hacer extensible el pago de la bonificación por Título Universitario a Funcionarios con "*Formación Profesional Superior técnica no Universitaria*".



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

3) Solicitar dictamen de la asesoría jurídica de la ANDE que avale en forma fehaciente la referida extensión para el pago de bonificación por Título Universitario a quienes conforme al listado proveído no poseen el nivel académico requerido yendo en contra a la legislación presupuestaria nacional.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*El pago en concepto de BONIFICACIÓN POR TÍTULO PROFESIONAL es un reconocimiento previsto en el Artículo 60 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT), homologado por el Organismo competente, amparado en la Ley 508 y para el cual son previstas las disponibilidades presupuestarias que son aprobadas o autorizadas por la Ley que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para cada ejercicio. Así también, el otorgamiento del beneficio se encuentra reglamentado internamente por la IPE 11 "BONIFICACIÓN POR TÍTULO PROFESIONAL.*

*Con respecto al pago de la mencionada bonificación al personal en situación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS, nos remitimos al descargo realizado en la OBSERVACIÓN Nº 03."*

**CONCLUSIÓN**

La ANDE pagó la suma total de **G. 688.274.400**, por el Objeto de Gasto 133: "Bonificación y Gratificación", en concepto de Bonificación por Grado Académico, a 115 funcionarios, avalados con certificados expedidos por la ANDE, institución que no se encuentra oficialmente habilitada para ese efecto, en contravención a la Ley del Presupuesto General de la Nación.

Al respecto, se señala que el Art. 34 en su inciso j.1) del Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el presupuesto general de la Nación del año 2016 establece:

***Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial***

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:*

***j.l) Bonificación por Grado Académico:*** *Será asignada y abonada al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario, contra presentación de fotocopia autenticada del título.*

Así también, el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del ejercicio fiscal 2016, en el punto ***9.2 "CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DE GASTO Y CONTROL FINANCIERO"*** *"133 Bonificaciones y gratificaciones"* que dice:

*"Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y las de elección popular tales como: "**Bonificaciones**" sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: "bonificación por grado académico", otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas; ..."*

La reglamentación interna de la ANDE el IPE – 11 "*DE BONIFICACION POR TITULO PROFESIONAL*" extiende el cobro del Beneficio de Bonificación por Título Universitario a



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

funcionarios que ostentan el Titulo de Electrotécnicos, mediante lo dispuesto en su punto *2. CONCEPTO,* reza cuanto sigue:

*"Consiste en el beneficio mensual que la Institución otorga a los funcionarios del plantel permanente en reconocimiento por título de Graduado Universitario, expedido por institución competente y reconocida oficialmente; extensible a los Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE.* (Lo subrayado es de la auditoria)

La ANDE en su descargo alegó que la Bonificación por Título Profesional, se encuentra reconocido en el artículo 60 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo ANDE y establecida por la Reglamentación interna, en el Manual de Procedimientos Generales – IPE 11 "BONIFICACIÓN POR TÍTULO PROFESIONAL".

Pero la propia Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico" al generalizar como rubro no previsto en el Presupuesto General de la Nación, no se refiere simplemente al objeto de gastos o denominación del rubro a ser devengado sino también a la estipulación de los requisitos válidos dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Nación para que el funcionario público sea pasible de acceder a tal beneficio, y es ahí donde radica la ilegalidad de la normativa interna de la ANDE que no se ajusta a lo requerido para otorgar la Bonificación por Título Universitario.

La respuesta de la ANDE no contestó la cuestión de fondo de este caso concreto. Y por más que al momento de la negociación colectiva se hayan amparado a la Ley 508/94 y sus reglamentaciones internas hayan sido homologadas por organismos estatales competentes, la carrera o profesión de Electrotécnico no es una carrera Universitaria, tampoco puede ser equiparada a una similar ya que sus horas de estudios así como los años no coinciden con lo que la Ley del Presupuesto General de la Nación en su Clasificador presupuestario reglamenta como condiciones mínimas básicas, tanto en horas como en años que se deban cursar para que tal curso sea reconocido como una Carrera Universitaria.

Además, el título o acreditación de "Electrotécnico" es proveído por la misma ANDE y bajo ningún concepto la Institución de la ANDE es reconocida como Institución que forme Profesionales Universitarios y mucho menos queda facultada a emitir certificados Universitarios que sirven de sustento para que sus funcionarios acceden al beneficio de Bonificación por Título Universitario

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4° incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, en adelante deberá dar cumplimiento irrestricto de lo dispuesto anualmente en la Ley y los decretos reglamentarios del Presupuesto General de la Nación, para

el pago de Bonificación por Título Universitario, suspendiendo todos los pagos que no se ajusten a la normativa legal.

De igual manera, deberá impulsar a través de las instancias competentes la revisión y adecuación a las disposiciones legales vigentes, por las partes contratantes, de los Contratos Colectivos de Condición de Trabajo que datan del año 1993.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a *"satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación"*, sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se debera impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**B) La ANDE pagó la suma total de ₲. 228.435.900, a 37 personales contratados que no debieron percibir dicho beneficio en virtud a lo estipulado en la Ley de Presupuesto.**

Esta auditoría visualizó mediante el RESUMEN_ANUAL_2016 PAGOS DE FUNCIONARIOS DE LA ANDE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, que un total de 37 (treinta y siete) Personales en carácter de Contratado por Prestación de Servicios percibieron beneficios en concepto de Bonificación por de Grado Académico.

Al respecto, se señala que el Art. 34 en su inciso j.1) del Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el presupuesto general de la Nación del año 2016 establece:

***Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial***

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133,* ***podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal****. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:*

***j.l) Bonificación por Grado Académico:*** *Será asignada y abonada al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario, contra presentación de fotocopia autenticada del título.*

Así también, el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del ejercicio fiscal 2016, en el punto ***9.2 "CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DE GASTO Y CONTROL FINANCIERO"*** *"133 Bonificaciones y gratificaciones"* que dice:

*"Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y las de elección popular tales como: "**Bonificaciones**" sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: "bonificación por grado académico", otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas; ..."*

La propia norma interna de la ANDE estableció por IPE – 11 *"DE BONIFICACION POR TITULO PROFESIONAL"* taxativamente cuanto sigue:

*"Consiste en el beneficio mensual que la Institución otorga a los funcionarios del plantel permanente en reconocimiento por título de Graduado Universitario, expedido por institución competente y reconocida oficialmente; extensible a los Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE.* (Lo subrayado es de la auditoria).

Entonces, conforme lo establece la propia norma interna de la ANDE, el beneficio de Bonificación por Título Profesional es exclusivo para funcionarios permanentes de la ANDE y no para los personales contratados.

A continuación, se expone el detalle de los personales en carácter de Contratado por Prestación de Servicios que cobraron la Bonificación por Título Universitario, durante el ejercicio fiscal 2016:

| CÉDULA de IDENTIDAD CIVIL N | NOMBRES Y APELLIDOS | CONCEPTO | DENOMINACION | MONTO TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE 2016 ₲. |
|---|---|---|---|---|
| 745310 | NICOLAS ALEJANDRO REYES TORALES | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 6.427.850 |
| 1239366 | UVALDO GONZALEZ DUARTE | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 1630908 | PERLA ESTER BRITEZ DE OVIEDO | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 2702576 | CLAUDIO ERICO SILVA RAMIREZ | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 5.933.400 |
| 525810 | ROBERTO GUSTAVO ALCARAZ GARCIA | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 1218432 | CARMEN TERESA MIERES AVALOS | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 5.933.400 |
| 2473249 | CARINA DOMINGA LOPEZ DEGGUELLER | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 4244312 | LUCIO DAVID CABRAL MARTINEZ | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 1704891 | BRAULIO FRANCISCO BAZAN | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 5.933.400 |
| 1386394 | DOMINCIANO ALMADA MERELES | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 5.933.400 |

| CÉDULA de IDENTIDAD CIVIL N | NOMBRES Y APELLIDOS | CONCEPTO | DENOMINACION | MONTO TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE 2016 ₲. |
|---|---|---|---|---|
| 2130670 | CORINA ELIZABETH GONZALEZ | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 4192038 | CARLOS JAVIER BENITEZ MIRANDA | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 1.186.680 |
| 4809142 | DERLIS GIMENEZ REYES | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 5.933.400 |
| 4918077 | ELISA MABEL VILLAGRA MENDOZA | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 4617198 | PATRICIA LISSETTE GIMENEZ GONZALEZ | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 5.933.400 |
| 5112937 | ELIAS JOEL CABAÑAS BAREIRO | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 3456912 | GILBERTO ARISTIDES BOGADO GONZALEZ | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 831190 | CIRIACO MONTIEL CABRERA | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 5.933.400 |
| 2227463 | OSCAR MANUEL TORRES LARROSA | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 720626 | VICTOR MANUEL MEDINA DIAZ | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 1296634 | ALEJANDRO ADRIAN RILINE ORSO | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 3390471 | JESSICA ESTRELLA MARIA ORTIZ INSFRAN | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 3213094 | JUAN MIGUEL GILL ROMERO | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 3412017 | MIRIAN MERCEDES TORRES CARDOZO | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 3980740 | GABRIELA ROJAS CASTILLO | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 4364441 | CLAUDIA CAROLINA CABRAL PORTILLO | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 5.933.400 |
| 2336452 | JUAN ANGEL MARTINEZ DA SILVA | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 988.900 |
| 2662160 | FREDDY ANIBAL BENITEZ CANDIA | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 3305616 | GLADYS RAQUEL SAMANIEGO SANABRIA | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 2387222 | DARIO RUBEN BAEZ VILLAR | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 3451467 | LUIS ALBERTO TALAVERA AVALOS | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 3387462 | ELIZABETH MARTINEZ ACOSTA | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 2.373.360 |
| 2208737 | AIDA ARSENIA OTAZU CANDIA | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 916015 | MARIA NOEMI DA COSTA YODICE | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 7.120.080 |
| 3652539 | MARIA GABRIELA BRITEZ LOPEZ | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 1.483.350 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| CÉDULA de IDENTIDAD CIVIL N | NOMBRES Y APELLIDOS | CONCEPTO | DENOMINACION | MONTO TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE 2016 ₲. |
|---|---|---|---|---|
| 2962220 | CARMEN MARIA RECALDE VELAZQUEZ | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 5.933.400 |
| 1189692 | MARIA ALEJANDRA RAMIREZ VARGAS | 133 | ADICIONAL POR TITULO UNIVERSITARIO | 5.933.400 |
| **TOTAL** | | | | **228.435.900** |

**Fuente:** Planilla Anual de Pagos a funcionarios de la ANDE (PERMANENTE, CONTRATADO Y COMISIONADOS), correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En vista a lo observado el Presidente de la ANDE, deberán exigir a las dependencias que correspondan:

1) Justificar los motivos por los cuales abonaron la bonificación por Título Universitario a personales Contratados, incumpliendo con su propia normativa de la IPE-11 que avala a funcionarios del plantel permanente a percibir tal Bonificación por Grado Académico.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*El pago en concepto de BONIFICACIÓN POR TÍTULO PROFESIONAL es un reconocimiento previsto en el Artículo 60 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT), homologado por el Organismo competente, amparado en la Ley 508 y para el cual son previstas las disponibilidades presupuestarias que son aprobadas o autorizadas por la Ley que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para cada ejercicio. Así también, el otorgamiento del beneficio se encuentra reglamentado internamente por la IPE 11 "BONIFICACIÓN POR TÍTULO PROFESIONAL".*

*Con respecto al pago de la mencionada bonificación al personal en situación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS, nos remitimos al descargo realizado en la OBSERVACIÓN N° 03.*

## CONCLUSIÓN

La ANDE pagó durante el ejercicio fiscal 2016, la suma de total de ₲. 228.435.900, a 37 (treinta y siete) personales contratados en concepto de Bonificación por grado académico, sin que ellos estén previstos según lo dispone la Ley de Presupuesto y la propia norma interna de ANDE para ser beneficiados con dicha Bonificación.

Se señala que el Art. 34 en su inciso j.1) del Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el presupuesto general de la Nación del año 2016 establece:

***Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial***

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el* ***Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.*** *Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:*

***j.l) Bonificación por Grado Académico:*** *Será asignada y abonada al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario, contra presentación de fotocopia autenticada del título.*

***984258090***

Así también, el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del ejercicio fiscal 2016, en el punto ***9.2 "CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DE GASTO Y CONTROL FINANCIERO"*** *"133 Bonificaciones y gratificaciones"* que dice:

*"Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y las de elección popular tales como: "**Bonificaciones**" sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: "bonificación por grado académico", otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas;..."*

La ANDE en su descargo se refirió a que la Bonificación por grado académico, se encuentra reconocido en el artículo 60 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo ANDE, no justificó porque pago a personales contratados en dicho concepto, en contraposición lo dispuesto en su Reglamentación interna, en el Manual de Procedimientos Generales – IPE 11 "BONIFICACIÓN POR TÍTULO PROFESIONAL".

*"Consiste en el beneficio mensual que la Institución otorga a los funcionarios del plantel permanente en reconocimiento por título de Graduado Universitario, expedido por institución competente y reconocida oficialmente; extensible a los Egresados del Curso de Electrotécnica desarrollado por la ANDE.* (Lo subrayado es de la auditoria).

Además, se señala que el Art. 34 en su inciso j.1) del Decreto Nº 4774/16 por el cual se reglamenta la Ley 5554/16 que aprueba el presupuesto general de la Nación del año 2016 establece:

***Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la nueva matriz salarial***

*Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.*

En otra parte del descargo, la ANDE respecto al pago de la mencionada Bonificación al Personal en situación de Prestación de Servicio (PS) se remiten al descargo de la **Observación N° 03,** que dice:

*Es dable referir que la ANDE se rige por su Ley 966/64 y su modificatoria, dispuesta por la Ley 2199/2003 y demás reglamentaciones en el marco de su autarquía, autonomía y descentralización. Como precedente administrativo, se cuenta con la información que desde hace muchos años atrás la ANDE ha procedido a reglamentar y aplicar normativas para sus procesos de selección y admisión de las personas a puestos y cargos de carácter permanentes, ocupando líneas del Anexo del personal, condicionados a la aprobación legislativa anual, procedimientos aplicados en forma constante y uniforme incluso antes de la vigencia de la Ley 1626 De la Función Pública, y la ley que en forma anual aprueba el Presupuesto General De La Nación.*

*Debemos indicar que la Ley 966/64 y su modificatoria, dispuesta por la Ley 2199, establece claras atribuciones del Presidente: "Art. 27. Son atribuciones del Presidente: a) cumplir y velar por el cumplimiento de la presente Ley y de los reglamentos de la Empresa; b) determinar la política y orientación general de la Empresa; d) "elaborar los presupuestos anuales....." f) dictar la reglamentación interna que sea necesaria para la buena marcha de la Empresa, y la pertinente al abastecimiento de energía eléctrica por parte de ANDE; p) aprobar el reglamento del personal y su régimen de remuneraciones y gratificaciones; q) nombrar, trasladar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la Empresa.*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*El personal con Prestación de Servicios (PS) ocupa una línea del anexo del personal, aprobado por ley de la nación por lo cual percibe sus asignaciones salariales en el rubro 111, y está habilitado por tanto para percibir otros beneficios incluidos en los demás rubros del grupo 100.*,

Si bien, la Carta Orgánica le otorga atribuciones al Presidente, eso no obsta que se cumplan las disposiciones legales que rigen para la Institución respecto al funcionario, incluso reconocida por la misma ANDE en varias ocasiones que se rigen por la Ley 1626/00 "De la Función Pública", que para este caso particular establece lo siguiente:

***"Artículo 4º.-*** *Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.*

***Artículo 5º.-*** *Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil."*

Además, en la propia Ley 966/64 y su modificatoria, dispuesta por la Ley 2199, "*Artículo 27 Son atribuciones del Presidente,* referenciado por la ANDE como argumento válido para justificar el pago de las bonificaciones por Título Universitario a personales contratados, establece en su inciso "*a) cumplir y velar por el cumplimiento de la presente Ley y de los reglamentos de la Empresa;*". y en este caso no solo, no vela por el cumplimiento del reglamento interno que claramente establece que solo pueden pagar a funcionarios permanentes, sino tampoco a la disposición legal que determina quienes son funcionarios permanentes y quienes son contratados.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional artículo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, en adelante deberá dar cumplimiento irrestricto de lo dispuesto anualmente en la Ley y los decretos reglamentarios del Presupuesto General de la Nación, para el pago de Bonificación por Grado académico, suspendiendo todos los pagos que no se ajusten a la normativa legal.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus

funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

**OBSERVACIÓN N° 17: UN TOTAL DE 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS) FUNCIONARIOS PERCIBIERON EL BENEFICIO DE "PERSONAL PREVENIDO" DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, SIN QUE HAYA EXISTIDO LA NECESIDAD DE SER CONVOCADOS PARA REALIZAR TAREA ALGUNA, TOTALIZANDO EL PAGO EN DICHO CONCEPTO LA SUMA DE G. 1.949.446.467.**

En la planilla de Pago Anual de los funcionarios de la ANDE, afectados al rubro 100, durante el ejercicio fiscal 2016, publicada desde enero de 2016 a diciembre de 2016 en virtud a lo establecido por la Ley N° 5189/2014 y proporcionadas por el Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, el Ing. Christian Alexis Barboza Torales, mediante el **MEMORÁNDUM AI/1/2017, en fecha 13/03/2017**, se observó el pago de Bonificaciones y Gratificaciones, en concepto de Personal Prevenido.

Al respecto, se observó que un total de 756 (setecientos cincuenta y seis) funcionarios percibieron el beneficio de personal prevenido.

Consultado el manual de procedimientos específicos de la ANDE aprobado por Resolución P/Nº 16349 de fecha 14/08/2000, en su IPE – 20 PERSONAL PREVENIDO, se visualizó que éste establece que:

"*Se entiende por Personal Prevenido a aquella situación en que el personal se encuentra bajo aviso de convocación a su puesto de trabajo, fuera de la jornada ordinaria laboral, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.*"

Al respecto, esta auditoría solicitó por **Memorándum EE/ANDE - Nº 28/2017** de 20/04/17, cuanto sigue:

3. *Listado de unidades afectadas al régimen de Personal Prevenido. Identificar la cantidad de personal considerado necesario para cada dependencia.*

4. *Exponer y aclarar en forma pormenorizada los fundamentos por los cuales esas dependencias deben mantener una reserva de Personal prevenido.*

Ante la falta de contestación a lo solicitado está auditoría realizó las siguientes reiteraciones:

- Primera reiteración por Memorándum EE/ANDE - Nº 34/2017 de 8/05/17.
- Segunda reiteración por Memorándum EE/ANDE - Nº 47/2017 de 24/05/17.

Aún con las reiteraciones efectuadas la ANDE no dio contestación hasta la fecha de elaboración de este informe.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

También esta auditoría solicitó por **Memorándum EE/ANDE - Nº 82/2017** de 23/06/17, cuanto sigue:

3. *Forma de cálculo y liquidación del beneficio "Personal prevenido" en sus diversas modalidades. Adjuntar fotocopias de un caso específico, incluyendo las solicitudes de pago, planillas y liquidación respectiva.*

Tampoco se tuvo respuesta de lo solicitado hasta la fecha de elaboración de este informe.

En cuanto a la forma de liquidación y pago se consultó el Manual el IPE – 20 PERSONAL PREVENIDO aprobado por Resolución P/Nº 16349 de fecha 14/08/2000, en su punto 3.10 del alcance, la ANDE estableció lo siguiente:

***"5. RETRIBUCIÓN (SEGÚN IPE)***

*5.1. El personal técnico u operacional percibirá por este concepto la retribución equivalente al 35 (treinta y cinco) % del Salario Básico Horario (SBH) por el total de horas prevenidas, deducidas* ***las horas extraordinarias generadas en el mismo período.***

*5.3. El personal del plano profesional, percibirá por este concepto, una retribución del 10 (diez) % del SBH por el total de horas prevenidas de Lunes a Viernes y un 25 (veinte y cinco) % del SBH por el total de horas prevenidas en días Sábados, Domingos y Feriados."*

Considerando el sistema de liquidación de la entidad en la que se procede a restar las horas extraordinarias cumplidas del total de horas por el que fue prevenido el personal, este equipo verificó la existencia de una cantidad de funcionarios que no percibieron ni horas extras ni adicionales, pero si cobraron por la totalidad de horas por la que fueron Prevenidos. Es decir; no fueron convocados para cubrir tareas en horario extraordinario.

El equipo procedió a verificar las solicitudes de pago de una muestra de los funcionarios afectados, en la que se constató el informe anexo "*Otras Horas Adicionales Detalladas Mes*" en la que se verificó el Ítem "***Descripción del trabajo: PERSONAL PREVENIDO***"

El siguiente listado extraído a partir de los archivos "*RESUMEN ANUAL 2016 y 01 NOMINA FUNCIONARIOS CARGO PLANO*" corresponde a 156 (ciento cincuenta y seis) funcionarios del Plano técnico y operacional que cobraron en este concepto desde el mes de enero hasta diciembre del ejercicio fiscal 2016, sin haber sido convocados para realizar tarea alguna. El importe percibido en este concepto totaliza G. 1.949.446.467 (Guaraníes un mil novecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete) y para una mejor apreciación se expone a continuación:

| CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | PLANO | UNIDAD_ADMINISTRATIVA | FUNCION | MONTO_DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|---|
| 449064 | AUGUSTO CRISTINO DYROFF MARIÑO | TECNICO | DPTO. DE MANT. DE ALUMBRADO PUBLICO | JEFE DE SECCION | 14.620.892 |
| 520127 | ISIDRO RAMON ROMAN MEZA | TECNICO | SEC.CENTRO DE OPER.DE DIST. REG. SUR | JEFE INTERINO DE SECCION | 15.307.825 |
| 521038 | BERNARDO RIQUELME CANTERO | TECNICO | DPTO.DE CONTROL DE REDES DE DISTRIBUCION | JEFE DE SECCION | 28.354.460 |
| 523976 | FRANCISCO FLORENTIN GAVILAN CANO | TECNICO | DEPARTAMENTO DE TRANSMISION ESTE | JEFE DE SECCION | 22.477.418 |
| 558646 | TORIBIO BOBADILLA BENITEZ | TECNICO | DPTO. DE MANT. DE LINEAS DE DISTRIBUCION | JEFE DE SECCION | 24.458.309 |
| 558916 | AGUSTIN JULIAN BARRIOS MALDONADO | TECNICO | DPTO.DE MANT.DE SISTEMAS DE COMUNICACION | JEFE DE SECCION | 8.207.270 |
| 609821 | MARIA TERESA ALFONSO PATIÑO | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES CANINDEYU | JEFE INTERINO DE SECCION | 17.779.365 |
| 611015 | VALERIANO LOPEZ UNSAIN | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES AMAMBAY | JEFE INTERINO DE SECCION | 10.379.819 |
| 611037 | FIDEL DUARTE RIVAS | TECNICO | SEC.SER.ATENC.AL CLIENTE MA.AUXILIADORA | JEFE INTERINO DE SECCION | 17.589.553 |
| 611699 | JORGE ILDEFONSO BRITEZ SANABRIA | TECNICO | DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES | JEFE DE SECCION | 15.405.078 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 612461 | MARIO REINALDO SEGOVIA AQUINO | TECNICO | SEC.PROG.EVAL.ADM.DE SIS.DE DIST.REG.EST | JEFE INTERINO DE SECCION | 26.220.617 |
| 613224 | TOMAS FIDEL ORTIZ PACHECO | OPERACIONAL | SEC.SER.ATENC.AL CLIENTE SAN PEDRO DEL P | JEFE INTERINO DE SECCION | 9.467.542 |
| 617792 | MARIO DEL ROSARIO SANTACRUZ CACERES | TECNICO | SEC.SERV.ATENCION AL CLIENTE SANTA RITA | 0 | 17.954.046 |
| 624098 | CARLOS ALBERTO ORTIGOZA BENITEZ | OPERACIONAL | AGENCIA REGIONAL CAAZAPA | 0 | 10.045.390 |
| 640519 | JUAN CARLOS RIVEROS | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES ÑEEMBUCU | JEFE INTERINO DE SECCION | 1.860.545 |
| 647753 | PABLO ROBERTO MORINIGO VILLALBA | TECNICO | DIV.DE ADM.DE CTOS. Y SUP.DE OBRAS DE DI | | 1.812.401 |
| 652212 | MIGUEL ANGEL RIVERO CARMONA | OPERACIONAL | DPTO. DE MANT. DE LINEAS DE TRANSMISION | | 4.850.164 |
| 661844 | FRANCISCO ASUNCION BRITEZ LOPEZ | TECNICO | DPTO. DE MANT. DE EQUIPOS DE DISTRIBUC | | 11.194.276 |
| 662678 | ROBERTO RAMIREZ TORRES | TECNICO | DPTO. DE MANT. DE LINEAS DE TRANSMISION | JEFE DE SECCION | 18.406.564 |
| 666406 | CARLOS NOLBERTO ESPINOLA SAMUDIO | OPERACIONAL | AGENCIA REGIONAL GUAIRA | JEFE INTERINO DE AGENCIA | 13.643.994 |
| 667015 | AURELIO LUIS REYES FRETEZ | TECNICO | SECCION DE DISTRIBUCION LUQUE | JEFE DE SECCION | 16.077.416 |
| 678261 | HUGO EDILBERTO RADICE OVIEDO | OPERACIONAL | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES MISIONES | JEFE INTERINO DE SECCION | 6.421.460 |
| 687102 | EZEQUIEL FERREIRA PRIETO | TECNICO | AGENCIA REGIONAL AMAMBAY | 0 | 10.411.440 |
| 700568 | VICTOR RAMON LOPEZ BENEGAS | TECNICO | SECCION DE DISTRIBUCION SAN CRISTOBAL | JEFE DE SECCION | 21.518.899 |
| 701708 | CARLOS RUBEN MORENO | TECNICO | AGENCIA REGIONAL CENTRAL | 0 | 20.625.148 |
| 703699 | SILVERIO MENDOZA AYALA | TECNICO | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE ITAUGUA | JEFE INTERINO DE SECCION | 19.769.414 |
| 723454 | MIGUEL ANGEL VARGAS ROLON | TECNICO | DIVISION DE GESTION REGIONAL SUR | 0 | 16.819.401 |
| 726658 | LUIS ALBERTO JIMENEZ GOMEZ | TECNICO | DPTO. DE MANT. DE EQUIPOS DE DISTRIBUC | JEFE DE SECCION | 13.149.726 |
| 728986 | MAGDA CESPEDES MAIDANA | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES CENTRAL | JEFE INTERINO DE SECCION | 14.435.963 |
| 746835 | RICARDO LOPEZ COLINA | OPERACIONAL | SECCION DE DISTRIBUCION CENTRO | JEFE DE SECCION | 14.505.550 |
| 763694 | ISIDRO AURELIO GOMEZ TESTA | OPERACIONAL | AGENCIA REGIONAL ITAPUA | 0 | 6.766.668 |
| 765225 | LUIS TRINIDAD ALONZO | TECNICO | AGENCIA REG. ALTO PARAGUAY | JEFE INTERINO DE AGENCIA | 21.277.902 |
| 770725 | MANUEL CELESTINO MUJICA MEZA | OPERACIONAL | DPTO. DE SUP. DE OBRAS DE DISTRIBUCION | JEFE DE SECCION | 11.393.438 |
| 775773 | JORGE VICENTE BRITOS AGUIRRE | OPERACIONAL | AGENCIA REGIONAL CAAZAPA | 0 | 4.363.826 |
| 798387 | CESAR CARLOS CASCO CASTILLO | TECNICO | DPTO. DE INGENIERIA DE MANTENIMIENTO | JEFE DE SECCION | 13.895.434 |
| 802230 | RICARDO LUCIANO ARCA GAUTO | TECNICO | DPTO. DE INGENIERIA DE MANTENIMIENTO | JEFE DE SECCION | 13.569.440 |
| 804480 | PEDRO CELESTINO GALEANO BENITEZ | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE GUARAMBARE | 0 | 15.268.964 |
| 818438 | SANTIAGO RENE CABRERA MEAURIO | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES GUAIRA | 0 | 12.406.246 |
| 826719 | RAMON ROBERTO CANTERO MARTINEZ | OPERACIONAL | SECCION DE DISTRIBUCION PARAGUARI | JEFE INTERINO DE SECCION | 10.215.940 |
| 827140 | WILFRIDO DUARTE DUARTE | OPERACIONAL | DPTO. DE TRANSMISION NORTE Y ALTO CHACO | | 13.707.563 |
| 836366 | BASILICIO ENCISO SOSA | OPERACIONAL | SECCION DE DISTRIBUCIO CAPIATA | JEFE INTERINO DE SECCION | 13.812.008 |
| 840022 | JACINTO AMADO RESQUIN SANCHEZ | TECNICO | SECCION DE DISTRIBUCION VILLARRICA | JEFE INTERINO DE SECCION | 20.984.802 |
| 840424 | ELIGIO VILLALBA PINIENTA | TECNICO | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE CAAPUCU | JEFE INTERINO DE SECCION | 9.788.172 |
| 840491 | GUSTAVO ADOLFO DOMINGUEZ GONZALEZ | TECNICO | AGENCIA REG. PDTE. HAYES | 0 | 18.320.786 |
| 853382 | HECTOR DANIEL BRIZUELA ARANDA | OPERACIONAL | AGENCIA REGIONAL CENTRAL | 0 | 15.214.604 |
| 855416 | PABLO ALBERTO GONZALEZ DIAZ | TECNICO | DPTO. DE MANT. DE LINEAS DE DISTRIBUCION | JEFE DE SECCION | 18.043.295 |
| 855440 | WALTER ERNESTO LUGO OCAMPOS | OPERACIONAL | AGENCIA REG. PDTE. HAYES | JEFE INTERINO DE AGENCIA | 14.814.586 |
| 870805 | JUAN CARLOS VELAZQUEZ GIMENEZ | TECNICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | 0 | 16.247.617 |
| 877391 | ROBERTO VALENTIN LEAL ROLON | TECNICO | AGENCIA REGIONAL MISIONES | JEFE INTERINO DE AGENCIA | 22.903.016 |
| 877459 | CARLOS DARIO ROBLEDO CARDOZO | TECNICO | DEPARTAMENTO DE TRANSMISION CENTRO | JEFE INTERINO DE DPTO. | 14.656.440 |
| 883920 | DOMINGO LESME NOGUERA | OPERACIONAL | SECCION DE DIST. PEDRO J. CABALLERO | JEFE INTERINO DE SECCION | 9.708.240 |
| 902648 | WILSON EVER MARTINEZ BERNIE | TECNICO | DPTO.DE MANT.DE SISTEMAS DE COMUNICACION | JEFE DE SECCION | 15.211.504 |
| 912551 | CARLOS CESAR MEAURIO ESCOBAR | TECNICO | SECCION DE DISTRIBUCION VILLA HAYES | JEFE INTERINO DE SECCION | 16.555.289 |
| 914682 | JUAN RAMON JARA MARTINEZ | TECNICO | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE YUTY | JEFE INTERINO DE SECCION | 11.656.955 |
| 916965 | OSVALDO JAVIER FARIAS ROJAS | TECNICO | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE SAN ESTANISLAO | JEFE INTERINO DE SECCION | 3.150.520 |
| 926323 | ADRIAN ADOLFO ZORRILLA NUÑEZ | TECNICO | DPTO.DE MANT.DE SISTEMAS DE COMUNICACION | JEFE DE SECCION | 13.324.252 |
| 960496 | EDITO CARTAMAN BENITEZ | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENCION AL CLIENTE CAAGUAZU | 0 | 13.935.479 |
| 964512 | OSCAR LUIS ROLON BARRIOS | TECNICO | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE YBY YAU | 0 | 8.839.683 |
| 985621 | JOSE CONCEPCION MALDONADO MARTINEZ | TECNICO | DEPARTAMENTO CENTRAL ACARAY | 0 | 15.465.187 |
| 993326 | NERY RUMELIO BENITEZ BURGOS | TECNICO | AGENCIA REGIONAL PARAGUARI | 0 | 12.973.361 |
| 1012980 | GERARDO VILLAR | TECNICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE TECNOL. INFORM | JEFE DE DEPARTAMENTO | 13.371.202 |
| 1045157 | FELIX ANTONIO RIOS PATIÑO | TECNICO | DPTO. DE SUP. DE OBRAS DE DISTRIBUCION | JEFE DE SECCION | 15.421.163 |
| 1047306 | DIEGO MANUEL RAMIREZ RICARDI | TECNICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | JEFE DE DEPARTAMENTO | 16.717.202 |
| 1053894 | MARIO ESTEBAN BENITEZ RIVEROS | TECNICO | SECCION MANTENIMIENTO SUR | JEFE DE SECCION | 12.406.705 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1061494 | CARLOS ALBERTO FERREIRA VERA | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES SAN PEDRO | JEFE INTERINO DE SECCION | 3.117.962 |
| 1062297 | LUCIO DUARTE | OPERACIONAL | AGENCIA REGIONAL CAAGUAZU | JEFE INTERINO DE AGENCIA | 18.469.222 |
| 1066258 | RAMON AISEMAN REYES | TECNICO | DPTO. DE MANT. DE EQUIPOS DE DISTRIBUC | JEFE DE SECCION | 8.930.065 |
| 1082703 | ALDO RUBEN CHAMORRO BARRETO | OPERACIONAL | SECCION DE DIST. CNEL. OVIEDO | JEFE INTERINO DE SECCION | 6.979.473 |
| 1092954 | VICTOR ANASTACIO LEON VALIENTE | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES ITAPUA | JEFE INTERINO DE SECCION | 16.651.295 |
| 1102475 | GUSTAVO DAVID VALINOTTI MARTINEZ | TECNICO | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE SAN ALBERTO | | 10.545.307 |
| 1121498 | MARCELINO RIGOBERTO NUÑEZ ROMERO | TECNICO | DPTO.DE CONTROL DE REDES DE DISTRIBUCION | JEFE DE SECCION | 15.454.923 |
| 1125313 | GUSTAVO ATILIO RAMOS CASTILLO | OPERACIONAL | DPTO. DE OPER. DE DIST. REG. CENTRO | JEFE DE SECCION | 14.487.444 |
| 1127644 | JUAN CARLOS PASMOR MEDINA | TECNICO | DPTO. DE OPERACION DE DIST.CAP Y CENTRAL | 0 | 7.941.270 |
| 1140627 | ESTEBAN CABRERA MOREL | TECNICO | DPTO. DE OPERACION DE DIST.CAP Y CENTRAL | JEFE DE DEPARTAMENTO | 25.044.383 |
| 1145783 | PABLINO GUILLEN CHAPARRO | TECNICO | DPTO. DE PROTECCIONES Y MEDICIONES | | 5.817.300 |
| 1160084 | JULIO CESAR JARA OCAMPOS | TECNICO | SECCION DE DISTRIBUCION LAMBARE | JEFE DE SECCION | 15.467.329 |
| 1161038 | JUSTO RAMON CENTURION CONTRERA | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES BOQUERON | 0 | 13.401.665 |
| 1189297 | CATALINO AGUSTIN SALCEDO VARGAS | TECNICO | SEC.PROG.EVAL.AD.DE SIS. DE DIS.CAP.Y C | JEFE DE SECCION | 18.396.222 |
| 1192623 | PEDRO DANIEL PEREIRA SORIA | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES CAAGUAZU | JEFE INTERINO DE SECCION | 1.222.510 |
| 1194414 | ALBA ROSA CASTRO DE CHAPARRO | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES CORDILLER | JEFE INTERINO DE SECCION | 16.311.885 |
| 1195155 | EDUARDO DERLIS FALCON MORINIGO | OPERACIONAL | AGENCIA REGIONAL CANINDEYU | JEFE INTERINO DE AGENCIA | 14.701.404 |
| 1210223 | RICARDO CONSTANTINO NEIRA NUÑEZ | TECNICO | SECCION DE DISTRIBUCION CAACUPE | JEFE INTERINO DE SECCION | 14.505.550 |
| 1229231 | JOSE ANTONIO ARZA CANDIA | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE SAN JUAN BAUTI | | 13.227.711 |
| 1241819 | LEONARDO RAMON BOGADO HUERTA | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE BELLA VISTA NO | 0 | 8.445.322 |
| 1254521 | FRANCISCO RAMON MORENO BENEGAS | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES PARAGUARI | JEFE INTERINO DE SECCION | 8.983.329 |
| 1266425 | JULIO CESAR ROJAS MACHUCA | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE SAN BERNARDINO | JEFE INTERINO DE SECCION | 16.546.445 |
| 1269345 | TEMISTOCLES BERNARDO CACERES TROCHE | TECNICO | SEC.CENTRO DE OPER.DE DIST. REG. ESTE | JEFE INTERINO DE SECCION | 10.742.025 |
| 1270324 | ISIDRO ROMERO PAREDES | OPERACIONAL | DEPARTAMENTO DE TRANSMISION SUR | JEFE DE SECCION | 7.974.230 |
| 1279460 | RUFINO LOPEZ OVELAR | TECNICO | SECCION DE DISTRIBUCION CAACUPE | | 7.889.410 |
| 1287105 | AMADO RODRIGO GARAY MENDOZA | OPERACIONAL | DPTO. DE MANT. DE LINEAS DE TRANSMISION | | 4.097.988 |
| 1318257 | ARNULFO VELAZQUEZ ZARATE | OPERACIONAL | SECCION DE DIST. SALTO DEL GUAIRA | JEFE INTERINO DE SECCION | 13.033.250 |
| 1325606 | FIDEL DELGADO | OPERACIONAL | SECCION DE DIST. CAAZAPA | | 1.206.023 |
| 1335634 | MANUEL ACOSTA JARA | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE SAN J. NEPOMUC | 0 | 10.848.502 |
| 1362304 | PEDRO DENIS GALEANO CHAVEZ | OPERACIONAL | SEC.SER.ATENC.AL CLIENTE COLONIAS UNIDAS | JEFE INTERINO DE SECCION | 16.887.543 |
| 1367548 | VIDAL OSCAR CESPEDES ESCURRA | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE ALBERDI | JEFE INTERINO DE SECCION | 12.515.674 |
| 1372803 | MANUEL GONZALEZ VILLAGRA | TECNICO | AGENCIA REGIONAL CAAZAPA | JEFE INTERINO DE AGENCIA | 17.308.059 |
| 1393079 | RAFAEL URUNAGA VERDUN | OPERACIONAL | DPTO. DE MANT. DE LINEAS DE TRANSMISION | JEFE DE SECCION | 14.904.727 |
| 1402637 | ARMANDO VIDAL ESPINOLA BENITEZ | OPERACIONAL | AGENCIA REGIONAL CAAGUAZU | 0 | 5.256.798 |
| 1492800 | FULGENCIO ANTONIO SALINAS VERA | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE AYOLAS | | 13.174.786 |
| 1516579 | CESAR OSVALDO OVIEDO FARIÑA | OPERACIONAL | SECCION SERV.ATENC.AL CLIENTE SANTA ROSA | JEFE INTERINO DE SECCION | 13.506.383 |
| 1541035 | JUAN ESTEBAN DIAZ VILLANUEVA | TECNICO | DPTO.DE MANTENIMIENTO DE SIST.DE CONTROL | JEFE DE SECCION | 14.548.163 |
| 1582926 | FRANCISCO JAVIER FERLONI CABRERA | OPERACIONAL | SECCION DE DISTRIBUCION MISIONES | JEFE INTERINO DE SECCION | 17.228.998 |
| 1641154 | ILDEFONSO ORTIZ CHAPARRO | OPERACIONAL | SECCION DE DIST. CIUDAD DEL ESTE | JEFE INTERINO DE SECCION | 15.282.056 |
| 1694737 | VICTOR ALEJANDRO INSAURRALDE RODRIGUE | OPERACIONAL | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES ALTO PARA | 0 | 12.676.838 |
| 1702057 | AGUSTIN IRALA TUASO | OPERACIONAL | AGENCIA REGIONAL SAN PEDRO | 0 | 7.983.048 |
| 1821091 | RICHARD NELSON ROJAS MERCADO | TECNICO | DIVISION DE GESTION REGIONAL CENTRO | 0 | 2.128.980 |
| 1872677 | EDGAR RICARDO ARROYO SOSA | OPERACIONAL | DPTO. DE SUP. DE OBRAS DE DISTRIBUCION | JEFE DE SECCION | 2.350.980 |
| 1873631 | FERMIN TORRES MONTIEL | OPERACIONAL | SEC.CENTRO DE OPER.DE DIST. REG. NORTE | JEFE INTERINO DE SECCION | 11.951.947 |
| 1888617 | JORGE ANDRES ALCARAZ MARTINEZ | TECNICO | DPTO. DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE COMUN | JEFE DE SECCION | 13.056.025 |
| 1966125 | EVER GUMERCINDO RUIZ GOMEZ | OPERACIONAL | SECCION DE DISTRIBUCION PILAR | JEFE INTERINO DE SECCION | 11.790.251 |
| 1989126 | ELVIO LUBISNEL CABRERA FLORENTIN | OPERACIONAL | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | JEFE DE SECCION | 8.202.091 |
| 1995048 | RUBEN DARIO IBARRA DIAZ | OPERACIONAL | SECCION DE DIST. SAN PEDRO DEL YCUAMAND | JEFE INTERINO DE SECCION | 9.278.637 |
| 2077241 | JOSE ASUNCION VILLAMAYOR TORRES | OPERACIONAL | SECCION SERV.ATENC.AL CLIENTE SANTA ROSA | | 5.608.791 |
| 2082809 | ARNALDO ARIEL VENIALGO RUBIANI | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE SAN ESTANISLAO | 0 | 5.768.719 |
| 2085397 | RICARDO JOSE MARIA RONDELLI GONZALEZ | TECNICO | SECCION DE DISTRIBUCION ENCARNACION | JEFE INTERINO DE SECCION | 18.164.265 |
| 2092378 | GUSTAVO EULOGIO CABRAL ROCHE | OPERACIONAL | DPTO. DE MANT. DE LINEAS DE DISTRIBUCION | JEFE DE SECCION | 8.156.593 |
| 2094382 | CARLOS DANIEL BENITEZ SEGOVIA | TECNICO | DPTO. DE INGENIERIA DE SIST. DE CONTROL | JEFE DE SECCION | 14.462.939 |
| 2109808 | JULIAN ANIBAL GAVILAN GONZALEZ | TECNICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | JEFE DE SECCION | 10.424.333 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2158061 | CARLOS CESAR FRETES FERNANDEZ | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE VALLEMI | JEFE INTERINO DE SECCION | 9.671.342 |
| 2175582 | JOEL LAURO BORDON INSFRAN | TECNICO | DPTO. DE OPER. DE DIST.REG. CHACO | JEFE INTERINO DE DPTO. | 19.113.996 |
| 2194466 | CARLOS FRANCISCO GODOY BAEZ | TECNICO | DPTO. DE OPERACION DE DIST.CAP Y CENTRAL | 0 | 11.339.380 |
| 2212779 | JAIME ANTONIO FERNANDEZ PRANTTE | OPERACIONAL | DIVISION DE GESTION REGIONAL NORTE | 0 | 8.785.318 |
| 2274042 | LEONARDO SANTACRUZ CACEREZ | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENCION AL CLIENTE J.E.ESTIGAR | 0 | 10.669.018 |
| 2312001 | FABIO ARIEL PAREDES SEQUEIRA | TECNICO | DPTO. DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS | JEFE DE SECCION | 13.618.057 |
| 2340047 | MIRIAN ROSSANA FERREIRA OCAMPOS | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES CONCEPCIO | JEFE INTERINO DE SECCION | 9.622.853 |
| 2355460 | RYAN ADOLFO DICK GODOY | TECNICO | DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES | 0 | 8.348.434 |
| 2364392 | GUILLERMO PEDRO ALONSO CARDOZO | TECNICO | SEC.PROG.EVAL.ADM.DE SIS.DE DIST.REG. SUR | JEFE INTERINO DE SECCION | 13.524.017 |
| 2392761 | HERMES DAVID DUARTE ZARACHO | OPERACIONAL | DPTO. DE MANT. DE EQUIPOS DE TRANSM. | JEFE DE SECCION | 12.989.168 |
| 2428521 | MARCOS CESAR AGUAYO SANTANDER | TECNICO | DPTO.DE CONTROL DE REDES DE DISTRIBUCION | JEFE DE SECCION | 17.910.841 |
| 2438733 | JULIO ALCIDES BENITEZ CHAPARRO | TECNICO | AGENCIA REGIONAL CENTRAL | JEFE INTERINO DE AGENCIA | 1.542.436 |
| 2467590 | SEBASTIAN ATILIO ESTECHE VEGA | OPERACIONAL | DEPARTAMENTO FORESTAL | JEFE INTERINO DE DPTO. | 13.051.720 |
| 2480345 | LUIS FABIAN MORA MAIDANA | OPERACIONAL | AGENCIA REGIONAL CENTRAL | 0 | 14.547.909 |
| 2511141 | JORGE ADALBERTO QUIÑONEZ GIMENEZ | TECNICO | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE EUSEBIO AYALA | | 5.418.864 |
| 2511457 | MARIO LUIS ECHEVERRIA GALEANO | TECNICO | DPTO. DE TRANSMISION NORTE Y ALTO CHACO | JEFE INTERINO DE SECCION | 10.339.698 |
| 2514772 | FELIPE GONZALEZ PEÑA | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE CATUETE | JEFE INTERINO DE SECCION | 6.089.899 |
| 2515958 | EDILSON SINFORIANO CAREAGA ECHEVERRIA | OPERACIONAL | DPTO. DE OPER. DE DIST. REG. NORTE | JEFE INTERINO DE SECCION | 7.652.438 |
| 2596173 | FERNANDO JAVIER CUELLA NUÑEZ | TECNICO | SEC.CENTRO DE OPER.DE DIST. REG.CAP.Y CE | JEFE DE SECCION | 14.188.168 |
| 2837760 | HUGO ALEJANDRO MUJICA COLMAN | TECNICO | DPTO.DE MANTENIMIENTO DE SIST.DE CONTROL | JEFE DE SECCION | 15.388.256 |
| 2876596 | PABLO ANTONIO NUÑEZ | TECNICO | DPTO.DE MANTENIMIENTO DE SIST.DE CONTROL | JEFE DE SECCION | 10.774.943 |
| 2911462 | LUIS ALBERTO TROCHE RAMIREZ | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE SAN J. NEPOMUC | JEFE INTERINO DE SECCION | 575.336 |
| 2921824 | OSMAR EDUARDO GIMENEZ ECHEVERRIA | TECNICO | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE EUSEBIO AYALA | JEFE INTERINO DE SECCION | 10.009.883 |
| 2943445 | ALDER GONZALEZ | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE HORQUETA | JEFE INTERINO DE SECCION | 9.587.593 |
| 2954050 | CHRYSTIAN DAVID RUIZ DIAZ CENTURION | TECNICO | DPTO. DE INGENIERIA DE SIST. DE CONTROL | JEFE DE SECCION | 10.538.032 |
| 3008253 | JUAN MANUEL ROZZANO VEGA | TECNICO | AGENCIA REGIONAL ALTO PARANA | JEFE INTERINO DE AGENCIA | 23.387.189 |
| 3181053 | DIEGO LUIS MANCHINI PAIVA | TECNICO | DPTO. DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE COMUN | JEFE DE SECCION | 8.641.504 |
| 3183234 | RUBEN DARIO VILLALBA GALEANO | TECNICO | DPTO. DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE COMUN | JEFE DE SECCION | 13.519.958 |
| 3224395 | GUSTAVO DANIEL ORTELLADO AMARILLA | OPERACIONAL | DPTO. DE OPER. DE DIST. REG. CENTRO | JEFE INTERINO DE DPTO. | 15.877.939 |
| 3338212 | RONIE PASTOR RODRIGUEZ AQUINO | OPERACIONAL | SECCION DE DISTRIBUCION LIMPIO | JEFE DE SECCION | 11.108.148 |
| 3378590 | LUIS ALBERTO ZARATE MARTINEZ | TECNICO | DPTO. DE INGENIERIA DE SIST. DE CONTROL | JEFE DE DEPARTAMENTO | 19.172.479 |
| 3418902 | DONALD MARCELO FLORES | TECNICO | DPTO.DE MANT.DE SISTEMAS DE COMUNICACION | JEFE DE SECCION | 14.476.162 |
| 3531892 | LUIS CARMELO RAMIREZ VERGARA | TECNICO | SEC.PROY.CTRL.FINAL Y DE REDES ALTO PARA | JEFE INTERINO DE SECCION | 12.780.519 |
| 3569070 | ALCIDES JOEL GONZALEZ FERNANDEZ | OPERACIONAL | SEC.SERV.ATENC.AL CLIENTE SAN J. NEPOMUC | | 1.744.885 |
| 3598051 | CARLOS ARTURO MONTANARO GOMEZ | OPERACIONAL | SECCION DE DISTRIBUCION FUERTE OLIMPO | 0 | 10.480.908 |
| 3673223 | DIEGO ANDRES COLMAN RODRIGUEZ | OPERACIONAL | DPTO. DE INGENIERIA DE SIST. DE CONTROL | JEFE DE SECCION | 13.416.753 |
| 3717685 | NERY NICANOR DUARTE DAVALOS | OPERACIONAL | SECCION DE DIST. CAAZAPA | JEFE INTERINO DE SECCION | 8.546.401 |
| 4573229 | FABIO DANIEL SOLALINDE BAEZ | OPERACIONAL | SECCION SERV.ATENC.AL CLIENTE CAPIIBARY | JEFE INTERINO DE SECCION | 7.781.501 |
| | | | TOTAL PAGADO | | 1.949.446.467 |

Se puede apreciar una alta erogación en concepto de beneficio de Personal Prevenido a funcionarios sin haber sido convocados para realizar tarea alguna.

Es de considerar que las autoridades de la ANDE pudieron tomar las medidas correctivas en los primeros meses en que tomaron cuenta del personal que no era convocado para trabajar y en especial por los egresos cuantiosos que representaban y que a la vez se fueron acumulando.

El concepto de este beneficio plasmado en el IPE-20 habla de *"Se entiende por Personal Prevenido a aquella situación en que el personal se encuentra bajo aviso de convocación a su puesto de trabajo, fuera de la jornada ordinaria laboral, cuando las necesidades del servicio así lo requieran"* (lo subrayado pertenece a la auditoria).

Si bien habla de que el funcionario prevenido se encuentra *"bajo aviso de convocación a su puesto de trabajo, fuera de la jornada ordinaria laboral, cuando las necesidades del servicio así lo requieran"*, la ANDE no adecuó su normativa a la política adoptada por el gobierno respecto a la ***"RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"*** formalizadas mediante las disposiciones legales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, por el cual se exige a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) desarrollen e implementen un Plan de Racionalización del Gasto sobre la base de servicios necesarios, por lo que no parece razonable la figura de tantos *"Personales Prevenidos"* con altas erogaciones de dinero como retribución teniendo en cuenta que no fueron convocados para cubrir tareas durante todo el ejercicio fiscal 2016, lo que podría entenderse que no existió la necesidad de tener tantos funcionarios bajo esa condición.

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto por la ***Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO***, que expresa en sus artículos 183, 186 y 187, lo siguiente:

*"**Artículo 183.-** Durante el ejercicio fiscal 2016, los Organismos y entidades del Estado (OEE), deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos automotores".*

***Artículo 186.-** Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario. Los Organismo y Entidades del Estado (OEE), deberán regular la aplicación de este artículo.*

***Artículo 187.-** Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente Ley."*

En el mismo sentido, el *ANEXO "A" del DECRETO Nº 4774/16 "GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2016", CAPITULO 16 - DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO,* consagra en su artículo 376., cuanto sigue: *"El Plan de Racionalización del Gasto deberá contener entre sus medidas, acciones tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro..."*

En atención a lo observado, Al Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias involucradas remitir:

1) Remita los informes de revisión de las horas estimadas por los distintos responsables para el pago de personal prevenido y las efectivamente cumplidas en ese concepto.

2) Informe respecto a la necesidad de mantener este beneficio considerando la política de racionalización del gobierno, y considerando que la ANDE abona en concepto de remuneración extraordinaria, que como lo dice su nombre, es la retribución monetaria por el servicio fuera del horario ordinario.

3) Motivo por el cual 156 (ciento cincuenta y seis) funcionarios del Plano técnico y operacional cobraron de enero a diciembre por la totalidad de horas por la que fueron Prevenidos sin haber sido convocados para realizar tarea alguna.

2) Documentos respaldatorios de tareas realizadas por los funcionarios beneficiados en horario extraordinario si existiere.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*Tal como lo expresa la IPE 20: "Se entiende por Personal Prevenido a la situación en que el personal se encuentra bajo aviso de convocatoria a su puesto de trabajo, fuera de la jornada ordinaria laboral, cuando las necesidades del servicio así lo requieran", por tanto, solo en caso de necesidad del servicio el mismo deberá concurrir al llamado para atender un evento del ámbito de su competencia. El personal en situación de prevenido debe permanecer en un lugar declarado, no distante, y/o con un medio de comunicación que le permita atender en la brevedad las eventuales necesidades del servicio. El hecho de estar bajo en régimen de personal prevenido implica la expectativa permanente del funcionario y por tanto corresponde el pago del beneficio al mismo.*

*Para la ANDE es sumamente importante mantener el concepto por la naturaleza del servicio de provisión de Energía Eléctrica, mantener al personal en expectativa bajo la situación de prevenido permite atender casos de urgencia y proceder a la reposición del servicio en el menor tiempo posible. Esta situación se*

*aplica tanto para las áreas de operación y mantenimiento de los sistemas eléctricos, responsables de la reposición del servicio, como así también a las distintas áreas de apoyo imprescindibles.*

## CONCLUSIÓN

El equipo auditor verificó la Planilla de Pagos remitida por la ANDE, visualizándose un total de 756 (setecientos cincuenta y seis) funcionarios que percibieron el beneficio de *"Personal Prevenido"* de los cuales un total de **156 (ciento cincuenta y seis) funcionarios percibieron el beneficio de "personal prevenido" de enero a diciembre de 2016, sin que haya existido la necesidad de ser convocados tan siquiera 1(una) vez, para realizar alguna tarea, totalizando el pago en dicho concepto la suma de G. 1.949.446.467** (un mil novecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete)

En cuanto a la forma de liquidación y pago de este beneficio se consultó el Manual el IPE – 20 PERSONAL PREVENIDO aprobado por Resolución P/Nº 16349 de fecha 14/08/2000, en su punto 3.10 del alcance, establece lo siguiente:

***"5. RETRIBUCIÓN (SEGÚN IPE)***
*5.1. El personal técnico u operacional percibirá por este concepto la retribución equivalente al 35 (treinta y cinco) % del Salario Básico Horario (SBH) por el total de horas prevenidas, deducidas* ***las horas extraordinarias generadas en el mismo período.***

Considerando el sistema de liquidación de la entidad, en la que se procede a restar las horas extraordinarias cumplidas del total de horas por el que fue prevenido el personal, este equipo constató la existencia de una cantidad de funcionarios que no percibieron horas extras ni adicionales, pero sí cobraron la totalidad de horas por las que fueron Prevenidos. Es decir; no fueron convocados para cubrir tareas en horario extraordinario.

El equipo auditor procedió a seleccionar y verificar una muestra de los documentos, específicamente las solicitudes de pago de los funcionarios afectados, entre los que se visualizó un informe anexo denominado *"Otras Horas Adicionales Detalladas Mes"* en el que se verificó el Ítem llamado ***"Descripción del trabajo: PERSONAL PREVENIDO"***.

A partir de los archivos *"RESUMEN ANUAL 2016 y 01 NOMINA FUNCIONARIOS CARGO PLANO"* se extrajo un listado 156 (ciento cincuenta y seis) funcionarios del Plano técnico y operacional que cobraron en este concepto desde el mes de enero hasta diciembre del ejercicio fiscal 2016, sin haber sido convocados para realizar tarea alguna. El importe percibido en este concepto totaliza G. 1.949.446.467 (Guaraníes un mil novecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete).

Se puede apreciar una alta erogación en concepto de beneficio de Personal Prevenido a funcionarios sin haber sido convocados para realizar tarea alguna.

Es de destacar que, las autoridades de la ANDE incumplieron la Ley de Presupuesto General de la Nación, debido a que dejaron evidenciada su incapacidad para ajustarse a la Política de racionalización del Gobierno, pues pudieron tomar las medidas correctivas en los primeros meses del ejercicio fiscal 2016, en que tomaron cuenta la cantidad de personal que no fue convocado para trabajar, y por ende, no era necesario mantener como "Prevenido" y finalmente no pagar sin justificación alguna cuantiosos montos, en dicho concepto.

Si bien, en su descargo la ANDE manifiesta que: *"...Para la ANDE es sumamente importante mantener el concepto por la naturaleza del servicio de provisión de Energía Eléctrica, mantener al personal en expectativa bajo la situación de prevenido permite atender casos de urgencia y proceder a la reposición del servicio en el menor tiempo posible..."* no respondió a los requerimientos de este



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Organismo Superior de Control de modo a justificar el importe abonado a los funcionarios prevenidos pero no convocados.

Considerando lo estipulado en el IPE-20 *"Se entiende por Personal Prevenido a aquella situación en que el personal se encuentra bajo aviso de convocación a su puesto de trabajo, fuera de la jornada ordinaria laboral, cuando las necesidades del servicio así lo requieran"* la ANDE no adecuó su normativa a la política adoptada por el gobierno respecto a la ***"RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"*** formalizadas mediante las disposiciones legales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, por el cual se exige a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) desarrollen e implementen un Plan de Racionalización del Gasto sobre la base de servicios necesarios, **por lo que no parece razonable la figura de tantos *"Personales Prevenidos"* con millonarias erogaciones de dinero como retribución teniendo en cuenta que no fueron convocados ni una sola vez para cubrir tareas, durante todo el ejercicio fiscal 2016**, lo que finalmente implica que no existió la necesidad de tener tantos funcionarios bajo esa condición. (Lo subrayado pertenece a esta auditoria).

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4° incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, deberá dar cumplimiento a la solicitud que realizó este Organismo Superior de Control para el descargo de la presente observación, que refiere a los pagos de Bonificación en concepto de Personal Prevenido, durante el ejercicio fiscal 2016, a los 156 (ciento cincuenta y seis) funcionarios que no fueron convocados para realizar tarea alguna, remitiendo cuanto sigue:

- *Informes de revisión de las horas estimadas por los distintos responsables para el pago de personal prevenido y las efectivamente cumplidas en ese concepto.*
- *Informe respecto a la necesidad de mantener este beneficio considerando la política de racionalización del gobierno, y considerando que la ANDE abona en concepto de remuneración extraordinaria, que como lo dice su nombre, es la retribución monetaria por el servicio fuera del horario ordinario.*
- *Motivo por el cual 156 (ciento cincuenta y seis) funcionarios del Plano técnico y operacional cobraron de enero a diciembre por la totalidad de horas por la que fueron Prevenidos **sin haber sido convocados tan siquiera una sola vez, para realizar alguna tarea.***
- *Documentos respaldatorios de tareas realizadas por los funcionarios beneficiados en horario extraordinario si existiere*

Ordenar la suspensión de manera inmediata de todo pago de bonificaciones observadas en la presente observación.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Reglamentar la obligación de ajustes en la ejecución del presupuesto, sobre todo en este caso y en situaciones similares, a efectos de adoptar medidas correctivas oportunas, en los primeros meses del año y de esa manera controlar el pago al personal prevenido y no convocado.

Aplicación del reglamento en cuanto a retribución por las horas extraordinarias como retribución monetaria por el servicio fuera del horario ordinario, debidamente justificados.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 18: LA ANDE PAGÓ ₲. 1.265.792, EN CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN POR MANEJO DE VALORES A UN FUNCIONARIO Y AUNQUE EN SU DESCARGO MENCIONÓ HABER EXIGIDO LA DEVOLUCIÓN, NO REMITIÓ LA BOLETA DE DEPÓSITO, NI EL REGISTRO CONTABLE QUE EVIDENCIE EL INGRESO EFECTIVO DE DICHO PAGO INDEBIDO.**

Referente al beneficio de *Retribución por manejo de valores,* el *Manual de Procedimientos Generales de la institución* establece este beneficio en el *Instructivo de Procedimiento Específico – IPE 39.* En el mismo se especifica lo siguiente:

2. *"Concepto: es la compensación mensual que la institución otorga a los funcionarios, a los efectos de cubrir posibles faltantes de dinero, producidos por error en el ejercicio efectivo de la función de cajero o similar, que contempla categorías en la Escala de Retribución, conforme al grado de responsabilidad, frecuencia y volumen de valores administrados.*

3. *Alcance y Condiciones:*

3.1. *La ANDE abonará por el concepto de Retribución por Manejo de Valores al funcionario que maneje valores de la Institución, conforme a la Escala respectiva anexa a la presente instrucción, la cual establece categorías de acuerdo al grado de responsabilidad, frecuencia y la cantidad de los valores manejados.*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*3.2. La Retribución es otorgada en forma mensual al funcionario del Plantel Permanente y Contratados cuyas clausulas, específicas autoricen dicha retribución.*

*3.3. Esta retribución contempla el ejercicio de la función de Cajero desde la apertura de la caja para atención al cliente hasta la entrega de la rendición de fondos a los responsables de la Tesorería o encargados de recaudaciones. La prolongación de la jornada diaria por arqueo y rendición de caja está comprendida en este concepto. Cuando por necesidades del servicio se prolongue la atención al cliente fuera del horario habitual, el período adicional será pasible de liquidación como Horas Extraordinarias hasta el cierre de la Caja.*

*3.4. La Retribución es por ejercicio efectivo del Manejo de Valores de la Institución, quedando suspenso en los siguientes casos:*

- *Reposo médico superior a 15 días hábiles.*
- *Permiso con y sin goce de sueldo*
- *Otras situaciones que impliquen la suspensión de la función de cajero.*

*3.5. Los casos no contemplados en esta Instrucción serán tratados y analizados en cada oportunidad por la División de Administración del Personal (DRH/AP), a través del Departamento de Gestión del Personal (DRH/DGP), a efectos de elaborar la propuesta de solución y someter a consideración de la Dirección de Recursos Humanos (DRH) para su definición y si el caso fuere, posterior autorización de la Presidencia (PR)."*

El Equipo auditor analizó la Planilla General de Pagos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, donde se observó que la ANDE pagó al funcionario Julio Oscar Silva Gómez el beneficio por Manejo de Valores, en los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, por G. 316.448 mensual (Guaraníes trescientos diez y seis dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho), totalizando la suma de G.949.344 (Guaraníes cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro). Al respecto, señalamos que el mencionado funcionario no era parte integrante del Departamento de Ingresos. El mismo fue trasladado al Departamento de Cobranzas – Recuperación de deudas; por lo tanto ya no le correspondía percibir el pago de *Retribución ´por Manejo de Valores.*

En el siguiente Cuadro, se detallan los datos mencionados en la observación, mencionando que el funcionario se comprometió a devolver el monto observado, luego de que la auditoría interna haya detectado el hecho.

| Funcionario | Área a la que pertenece | Enero Monto Percibido G. | Febrero Monto Percibido G. | Marzo Monto Percibido G. | Total percibido |
|---|---|---|---|---|---|
| Julio Oscar Silva Gómez | Departamento de Cobranzas | 316.448 | 316.448 | 316.448 | 949.344 |

Por Acta de Entrevista N° 03 de fecha 26 de junio del año 2017, el Economista Carlos Rodas, del Departamento de Ingresos, al consultársele en el punto 2. *¿Cómo se designa a las personas que realizan las cobranzas de tarifas en ventanilla?;* respondió lo siguiente:

Respuesta: *"Una vez que el funcionario ingresa a la institución, designado al Departamento de Ingresos, ya está habilitado para realizar funciones de cobranzas. Recién empieza a realizar las cobranzas cuando el jefe de Ingresos remite un memorándum al Dpto. de Administración y Desarrollo Comercial para que le habiliten un usuario para cajero..."*

Consultado al respecto en el Departamento de Auditoría Interna, proporcionaron al Equipo auditor el informe de Auditoría AI_OAO -04-2016 (133), en el cual consta el control realizado por dicha Dependencia, y donde la unidad auditada hizo el siguiente descargo:

*"A través de correo electrónico de fecha 18/05/16 hemos consultado al Departamento de Cobranzas sobre le pago en dicho concepto y nos han informado que: "el pago en concepto de Retribución de Manejo de Valores es solicitado por el Dpto. de Cobranzas, cuando el trabajo inherente a dicho concepto es realizado por un funcionario". Para el efecto se envía mensualmente un Memorándum al Dpto. de Gestión de Personal, con el nombre del funcionario al que debe efectivizarse el pago. Se adjunta en archivo la copia de los dos últimos memos enviados a nombre del funcionario mencionado. Por un olvido involuntario por parte de este Dpto., no se envió el documento mencionando la designación de Julio Oscar Gómez Silva como jefe de sección en carácter interino y que ya no le correspondería el cobro en el mencionado concepto. Pero el Dpto. de Gestión de Personal, siguió autorizando de oficio en los meses siguientes, el pago, como en los meses anteriores, sin que exista pedido por parte de esta unidad, situación que al percatarnos solicitamos sea anulada (se archiva copia de la solicitud.*

*Cabe mencionar que el funcionario, ingresará nuevamente a la ANDE lo cobrado en forma errónea e involuntaria"*

La Institución auditada deberá remitir fotocopia autenticada del documento donde consta la devolución del monto pagado en forma indebida, al funcionario, así como copia del ingreso en la contabilidad de la institución.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Se remite en Anexo copia autenticada de la boleta de devolución del monto cobrado en forma indebida por el funcionario Julio Óscar Silva Gómez".*

**CONCLUSIÓN**

La ANDE pagó indebidamente al funcionario Julio Oscar Silva Gómez, la gratificación por "Manejo de valores", debido a la debilidad del sistema de control interno relativo al proceso de gestión del personal de la ANDE, esto es, en este caso en particular porque el Departamento de Cobranzas no comunicó al Departamento de Gestión de Personal de la ANDE, el traslado del funcionario Julio Oscar Gómez Silva, a otra Unidad, permitiendo que el mismo cobre un monto total de G. 1.265.792 (Guaraníes un millón doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos) como beneficio de Manejo de Valores, durante los meses de enero a abril del año 2016, sin que le corresponda, por el hecho de no pertenecer más al Departamento de Ingresos y obviamente no realizar función que le otorgue el derecho al cobro de dicha gratificación

La ANDE remitió en su descargo solamente, un recibo de dinero fechado el 20/05/2016, por la suma de G. 1.265.792 (Guaraníes un millón doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos), en dicho documento se conceptúo: *"...devolución por cobro indebido de manejo de valores"*, correspondiente al Sr. Julio Oscar Silva Gómez, pero no remitió la boleta de depósito, el extracto bancario, ni el registro contable donde se pueda observar el ingreso efectivo a las arcas de la ANDE de la referida devolución.

No es menos importante señalar, que el hecho que la ANDE reconozca el pago indebido, denota la debilidad de controles efectivos en el manejo de los recursos institucionales, hecho que puede dar origen a otros casos y representa un riesgo en el proceso de pagos a funcionarios que no reunirían los requisitos necesarios para ser beneficiados, así como se dio en este caso observado.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4° incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias involucradas y que correspondan, la remisión a este Organismo Superior de Control de la boleta de depósito, el Extracto Bancario y los registros contables que evidencien el ingreso efectivo a las arcas de la ANDE, de la devolución por parte del funcionario Julio Oscar Silva Gómez, del pago indebido del beneficio por Manejo de Valores, que le realizara la ANDE en los meses en que ya no tenía derecho al cobro de dicha gratificación, por la suma total de G. 1.265.792 (Guaraníes un millón doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos).

De igual manera, el Presidente de la ANDE, de aquí en adelante deberán dar cumplimiento irrestricto de las normativas legales vigentes, y establecer mecanismos de controles más eficientes en las gestiones administrativas, de manera a que los documentos de respaldos de todos los actos realizados por la institución, evidencien la eficiencia y la transparencia de la gestión; en este sentido sus Unidades Organizacionales deben aplicar lo que dispone la Ley N° 1535/99 y en su Decreto N° 8127/2000 TÍTULO VII, DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION, CAPÍTULO II, DEL CONTROL INTERNO, en su Artículo 60 y El TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, en su Artículo 82, para futuras gestiones administrativas.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

El Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, promover las acciones

jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 19: PERSONALES CONTRATADOS DE LA ANDE, PERCIBIERON DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, BENEFICIOS POR UN TOTAL DE ₲ 22.764.679.919, QUE SOLO ESTÁN PREVISTOS PARA FUNCIONARIOS PERMANENTES**

De las verificaciones practicadas por el equipo auditor a la planilla Excel con la nómina de responsables de cada área, con los respectivos funcionarios a sus cargos, remitido en un CD por el Ing. Christian Barboza, Jefe de Departamento de Gestión del Personal, se constató un total de 293 (doscientos noventa y tres) Personales, cuya situación de Empleo es denominado *"Prestación de Servicios (PS)"*, además, se constató que éstos funcionarios de la ANDE cobraron con el objeto de gasto 111 "SUELDOS", así como también, todos los beneficios destinados para funcionarios Permanentes de la Institución imputados en el Objeto de Gasto 133 – Bonificaciones y Gratificación.

Posteriormente, el equipo auditor procedió a la verificación de 15 (quince) legajos de personales enmarcados dentro de esa situación laboral, visualizándose que cada uno de ellos contenía *"Contrato de Servicios Personales"* en donde en su cláusula primera denomina al funcionario como *"CONTRATADO"* lo que confirma su situación de contratado **VER OBSERVACIÓN N° 03.**

A continuación, se detallan los Beneficios cobrados por los funcionarios Permanentes de la ANDE, imputados en el objeto de Gasto 133- Bonificaciones y Gratificaciones:

| N° | Descripción | Normativa | TOTAL ₲ |
|---|---|---|---|
| 1 | Bonificación por Resp. en función de Jefatura | IPE – 55 | 12.932.797.311 |
| 2 | Bonificación Adicional | IPE – 55 | 5.906.602.500 |
| 3 | Bonificación por Anuenio | IPE – 12 | 33.675.437.754 |
| 4 | Complemento PCC | Resolución P/N° 32396 | 58.028.900.239 |
| 5 | Adicional por Trabajo Perm. Central Acaray | CCCT - Interno DRH/23/2013 | 259.091.800 |
| 6 | Bonificación de Instructores | IPE – 58 | 187.191.381 |
| 7 | Bonificación por Disponibilidad | IPE – 41 | 7.113.488.958 |
| 8 | Bonificación Día Mundial del Trabajador | Interno DRH/DAP/128/2016 | 279.160.000 |
| 9 | Retribución por Manejo de Valores | IPE – 39 | 582.106.008 |
| 10 | Premios por Lectura de Medidores y Distribución de Facturas de Energía Eléctrica | Resolución P/N° 36951 | 6.148.322.249 |
| 11 | Gratificación por Días Feriados | CCCT - Interno DRH/GP/125/2009 | 32.385.000 |
| 12 | Adicional por Peligrosidad | IPE – 47 | 13.598.512.782 |
| 13 | Personal Prevenido | IPE – 20 | 6.223.579.931 |
| 14 | Gratificación Anual por logro de Resultados Empresariales | IPE – 26 | 33.893.636.021 |
| 15 | Bonificaciones por Titulo Profesional | IPE – 11 | 9.814.733.610 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| N° | Descripción | Normativa | TOTAL ₲ |
|---|---|---|---|
| 16 | Bonificación Temp. - Estación Villa Hayes 500 KV | Interno GT/DTM/22/2013 | 110.675.513 |
| 17 | Bonificación por Trabajo Fuera de Base | IPE – 21 | 1.385.498.975 |
| | **TOTAL RUBRO 133** | | **190.172.120.032** |

Tal como se puede apreciar en el cuadro que antecede, se observó que el importe pagado a los funcionarios de la ANDE en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificación, según informe remitido por la ANDE, fue de un importe total de **₲. 190.172.120.032 (Guaraníes ciento noventa mil ciento setenta y dos millones ciento veinte mil treinta y dos).**

Además, del objeto de Gasto 133, fue seleccionado como muestra para la revisión de los beneficios cobrados por los personales de ANDE contratados bajo la denominación de *"Prestación de Servicio"* (PS), los pagos realizados bajo el objeto de Gasto 131 – Subsidio Familiar que alcanzó al 31/12/2016, un total de **₲. 70.853.875.048 (Guaraníes setenta mil ochocientos cincuenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil cuarenta y ocho)**

| RUBRO 131 | | | |
|---|---|---|---|
| N° | | DESCRIPCIÓN | TOTAL |
| 1 | 131 | SUBSIDIO FAMILIAR | 5.452.795.895 |
| 2 | 131 | AYUDA ESCOLAR | 5.949.716.850 |
| 3 | 131 | AYUDA ALIMENTICIA | 11.064.813.300 |
| 4 | 131 | AYUDA VACACIONAL | 10.361.694.200 |
| 5 | 131 | SUBSIDIO POR MATRIMONIO | 303.849.225 |
| 6 | 131 | SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO | 741.675.000 |
| 7 | 181 | SUBSIDIO COMPLEMENTO REPOSO | 686.754.875 |
| 8 | 131 | SUBSIDIO ESPECIAL POR ENFERMEDAD | 79.627.058 |
| 9 | 131 | AYUDA ESCOLAR JUDICIAL | 8.306.760 |
| 10 | 131 | SUBS. ACCID. TRABAJO | 100.498.040 |
| 11 | 131 | SUBSIDIO POR JUNTA MEDIDA | 271.643.845 |
| 12 | 131 | BONO ALIMENTICIO FAMILIAR | 35.832.500.000 |
| | | **TOTAL RUBRO 131** | **70.853.875.048** |

Por otra parte, el equipo auditor realizó a partir de los informes remitidos, el presente cuadro que refleja los beneficios que fueron cobrados por los funcionarios de la ANDE durante el ejercicio fiscal 2016 en el rubro 141 – Contratación de personal técnico

| *RUBRO 141* | | | |
|---|---|---|---|
| *N°* | | *DESCRIPCIÓN* | *TOTAL* |
| *1* | *141* | *PELIGROSIDAD* | *2.920.078.330* |
| *2* | *141* | *MANEJO DE VALORES* | *154.566.448* |
| *3* | *141* | *BONIFICACIÓN FAMILIAR* | *1.023.502.760* |
| *4* | *141* | *AYUDA ALIMENTICIA 50%* | *1.872.856.800* |
| *5* | *141* | *SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO 50% (SEPELIO)* | *59.334.000* |
| *6* | *141* | *OTROS INGRESOS PREMIOS* | *2.898.449.869* |
| *7* | *141* | *BONIFICACIÓN DÍA MUNDIAL DEL TRABAJADOR* | *90.440.000* |
| | | ***TOTAL RUBRO 141*** | ***9.019.228.207*** |



Dirección General de Control de la Administración Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

En base a una muestra seleccionada por el equipo auditor de la revisión de los documentos, surgen las siguientes observaciones:

**A) La ANDE abonó a personales contratados bajo la modalidad de *"Prestación de Servicios (PS)"* un importe total de ₲. 13.745.451.712, beneficios que según la propia normativa interna establece que solo pueden percibir los personales permanentes.**

El equipo auditor realizó el presente cuadro que refleja los beneficios que fueron cobrados el año 2016 en el rubro 133, por los personales contratados de la ANDE

| N° | Descripción | Cantidad de personales Contratados Beneficiados | TOTAL ₲. |
|---|---|---|---|
| 1 | Bonificación por Anuenio | 181 | 1.244.344.888 |
| 2 | Complemento PCC | 200 | 667.668.840 |
| 3 | Diferencia Complemento PCC | 1 | 48.500 |
| 4 | Bonificación de Instructores | 1 | 830.676 |
| 5 | Bonificación por Disponibilidad | 7 | 81.333.989 |
| 6 | Disponibilidad mes anterior | 5 | 5.204.570 |
| 7 | Bonificación Día Mundial del Trabajador | 293 | 20.510.000 |
| 8 | Retribución por Manejo de Valores | 6 | 30.129.840 |
| 9 | Premios por Lectura de Medidores y Distrjbución de Facturas de Energía Eléctrica | 138 | 4.017.952.120 |
| 10 | Corte y Reconexion | 2 | 14.364.693 |
| 11 | Gratificación por Días Feriados | 17 | 1.912.500 |
| 12 | Adicional por Peligrosidad | 216 | 1.086.421.563 |
| 13 | Adicional por Peligrosidad mes anterior | 7 | 4.085.135 |
| 14 | Gratificación Anual por logro de Resultados Empresariales | 292 | 1.440.269.292 |
| 15 | Bonificación por Trabajo Fuera de Base | 7 | 15.278.550 |
| | TOTAL RUBRO 133 | | 8.630.355.156 |

1*) Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE - 12 BONIFICACIÓN POR ANUENIO*

*3. ALCANCE*
*3.1. La Bonificación por Anuenio será abonada a todo el personal permanente de la Empresa, a partir del 5to año de servicio continuo.*

*2) Complemento PCC resolución* ***P/Nº 32396*** *del 21/01/2013 por la que se ajusta el vector salarial del plan de cargos, carreras y salarios (PCC), se actualiza el salario mínimo de ANDE (SMA), y se autoriza su aplicación.*
*Art. 4°- esta disposición rige para el personal permanente de la empresa, a partir de enero de 2013.*

*3) Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE - 58 HABILITACIÓN, DESIGNACIÓN Y BONIFICACIÓN DE INSTRUCTORES*

*3. ALCANCE*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*Podrá ser Instructor Interno (II) del Dpto. de Formación y Capacitación (DRH/DFC), funcionario del plantel permanente que, conforme a la función que ejerce en el puesto que ocupa, tiene las competencias (Conocimientos, Habilidades y Actitudes) requeridas para desarrollar eventos de formación y/o capacitación.*

*4) Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE - 41 BONIFICACIÓN POR DISPONIBILIDAD*

*1. FINALIDAD*
*Esta Instrucción establece el alcance, las condiciones, los criterios básicos y el procedimiento para el pago temporal de la Bonificación por Disponibilidad al Personal Permanente de la Institución.*

5*) Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE – 26 GRATIFICACIÓN ANUAL POR LOGRO DE RESULTADOS EMPRESARIALES*

*1. FINALIDAD*
*Esta instrucción establece los criterios básicos para la aplicación de la Gratificación Anual por Logro de Resultados Empresariales al personal permanente de la Empresa (no incluye contratados).*

*6) Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE-11 BONIFICACIÓN POR TÍTULO PROFESIONAL*

*1. FINALIDAD*
*Esta instrucción establece los criterios, condiciones y el procedimiento para acceder a la bonificación que la Institución otorga a sus funcionarios del plantel permanente en reconocimiento por Título Profesional.*

*7) Manual de Procedimientos Generales A N D E IPE – 21 BONIFICACIÓN POR TRABAJO FUERA DE LA BASE*

*2. CONCEPTO*
*Es la bonificación anual que la Empresa otorga a funcionarios del plantel permanente, que por motivos del servicio deban pernoctar frecuentemente fuera de la base de sus funciones habituales.*

Así también, realizó otro cuadro demostrativo con los beneficios que fueron cobrados el año 2016 en el rubro 131, por los personales contratados de la ANDE

**RUBRO 131**

| N° | DESCRIPCIÓN | Cantidad de Funcionarios Beneficiados | TOTAL G |
|---|---|---|---|
| 1 | AYUDA ESCOLAR | 167 | 404.064.540 |
| 1 | SUBSIDIO FAMILIAR | 193 | 391.604.400 |
| 2 | SUBSIDIO FAMILIAR ESPECIAL | 2 | 4.746.720 |
| 3 | AYUDA ESCOLAR | 165 | 401.097.840 |
| 4 | AYUDA ESCOLAR ESPECIAL | 2 | 2.966.700 |
| 5 | AYUDA ALIMENTICIA | 293 | 917.553.600 |
| 6 | AYUDA ALIMENTICIA POR DOBLE JORNADA | 4 | 189.000 |
| 7 | AYUDA ALIMENTICIA ANTERIOR | 3 | 576.000 |
| 8 | AYUDA VACACIONAL | 280 | 597.295.600 |
| 9 | SUBSIDIO POR MATRIMONIO | 4 | 10.689.600 |
| 10 | SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO | 11 | 108.779.000 |
| 11 | SUBSIDIO COMPLEMENTO REPOSO | 38 | 15.848.185 |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| RUBRO 131 | | | |
|---|---|---|---|
| N° | DESCRIPCIÓN | Cantidad de Funcionarios Beneficiados | TOTAL ₲ |
| 12 | SUBSIDIO ESPECIAL POR ENFERMEDAD | 3 | 6.032.997 |
| 13 | SUBS. ACCID. TRABAJO | 3 | 7.468.030 |
| 14 | SUBSIDIO POR JUNTA MEDIDA | 1 | 13.248.884 |
| 15 | BONO ALIMENTICIO FAMILIAR | 293 | 2.637.000.000 |
| TOTAL RUBRO 131 | | | 5.115.096.556 |

***Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE -60 INDEMNIZACIONES/COMPENSACIONES POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS***

***1. FINALIDAD***

*Esta instrucción establece los criterios básicos y el procedimiento para el otorgamiento de indemnizaciones/compensaciones por fallecimiento de funcionarios permanentes de la Institución.*

***Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE - 25 AYUDA ALIMENTICIA***

***1. FINALIDAD***

*Esta instrucción establece los criterios y procedimientos para el pago del beneficio de Ayuda Alimenticia al personal permanente de la Institución.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoría)

***Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE – 09 VACACIONES ANUALES REMUNERADAS***

*1. FINALIDAD*

*Esta Instrucción establece los criterios básicos para el usufructo de las vacaciones anuales y el pago de la Ayuda Vacacional al personal de la Empresa.*

*2. CONCEPTO*

*2.1. VACACIONES ANUALES: Es el descanso anual remunerado del personal después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador.*

*2.2. AYUDA VACACIONAL: Es la gratificación anual otorgada al personal permanente de la Institución conforme a la Programación en el Plan Anual de Vacaciones (PAV). Este beneficio debe ser concedido al momento del usufructo efectivo de las vacaciones.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoría)

***Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE – 09 VACACIONES ANUALES REMUNERADAS***

***3. ALCANCE***

***3.1.*** *La Ayuda Escolar se otorga exclusivamente a los funcionarios pertenecientes al plantel permanente o que hayan pasado al plantel permanente hasta el mes de Diciembre del año anterior al pago.*

Verificados los beneficios cobrados por los personales contratados bajo la denominación ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PS)*** en los Objetos de Gastos tomados como muestra, contrastados con cada uno de los IPE que reglamentan los beneficios mencionados, se constató en la lectura de todos y cada uno de los instructivos confirmó que todos los beneficios poseen el requisito fundamental de ser funcionario permanente



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Cabe mencionar que la Ayuda Alimenticia, así como el Bono alimenticio son beneficios no contemplados en el presupuesto general de la nación, condición sine qua non para ser objeto de negociación en los contratos colectivos de condiciones de trabajo.

La ANDE deberá justificar los motivos por los cuales abonaron los beneficios mencionados en el cuerpo de la presente observación a funcionarios que No figuran como permanentes de la ANDE siendo que los propios instructivos de la Institución reglamentan en que los funcionarios que no sean permanentes no puedan acceder a tales beneficios.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Con respecto al pago de beneficios al personal en situación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS, nos remitimos al descargo realizado en la OBSERVACIÓN N° 03.*

*Por otro lado, debemos indicar que la Ley 966/64 y su modificatoria, dispuesta por la Ley 2199, establece claras atribuciones del Presidente: "Art. 27. Son atribuciones del Presidente: a) cumplir y velar por el cumplimiento de la presente Ley y de los reglamentos de la Empresa; b) determinar la política y orientación general de la Empresa; d) "elaborar los presupuestos anuales....." f) dictar la reglamentación interna que sea necesaria para la buena marcha de la Empresa, y la pertinente al abastecimiento de energía eléctrica por parte de ANDE; p) aprobar el reglamento del personal y su régimen de remuneraciones y gratificaciones; q) nombrar, trasladar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la Empresa, por tanto, el pago de los beneficios a los contratados en la modalidad Prestación de Servicio Ocasional (PSO), cuenta con la autorización de la máxima autoridad representada por el Presidente de la Institución, a través del documento Interno DRH/21/2013 de fecha 24/01/2013, cuya copia se remite en Anexo."*

**CONCLUSIÓN**

La ANDE abonó a personales contratados bajo la modalidad de *"Prestación de Servicios (PS)"* un importe total de **13.745.451.712 (Guaraníes trece mil setecientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos doce)**, beneficios que según la propia normativa interna establece que sólo pueden percibir los personales permanentes.

En atención al descargo remitido por la ANDE esta auditoría, una vez más así como lo hiciera en la conclusión de la Observación N° 03, se ratifica en su criterio de que los funcionarios permanentes de cualquier institución pública así como los de la ANDE son los funcionarios que han sido Nombrados mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido en el Presupuesto General de la Nación, (Anexo del Personal), por ende cualquier funcionario que preste servicios en un institución en base a un contrato de por medio, independientemente a ser reconocido en el Anexo de Personal como permanente no deja de ser un funcionario que actúa en carácter de prestador de servicio temporal, dicho de otra forma no es un funcionario permanente.

Igualmente, el Decreto N° 4774/16 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DEL 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"* en su CAPÍTULO 04- REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL 04-01 PERSONAL CONTRATADO, artículo 78 que dice: *"El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., cuyas asignaciones deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2016, que será acumulativa en el año".* (Lo subrayado es de la auditoria)

A esto se le suma, que en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 5554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015"*, en el punto ***9.2 CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DE GASTO Y CONTROL FINANCIERO***, establece que el ***Grupo 100 "SERVICIOS PERSONALES", OBJETO DE GASTO 140 PERSONAL CONTRATADO,*** *"...Las contrataciones tendrán una* ***duración determinada y una remuneración especifica por un monto global*** *, por un plazo que no podrá exceder los doce meses del año. Las Asignaciones temporales, complementarias y otro concepto de asignaciones del personal contratado dispuesto en el contrato, debe ser imputado en los respectivos Objetos del Gasto..."* (Lo subrayado es de la auditoria)

Si bien, en el cuerpo de la presente observación se hace énfasis a las normativas internas de la ANDE por la cual se prohíbe el pago de bonificaciones al personal contratado, no se puede soslayar lo que estipula el Decreto N° 4774/16 y el Clasificador Presupuestario vigentes para el año 2016, en donde se dispone que todas las asignaciones complementarias recibidas por el personal contratado para que tengan legalidad, deben estar estipuladas claramente en sus contratos de prestación de servicios por un monto global, requisito no llenado por la ANDE al firmar los contratos debido a que solo se limitaron a colocar una cláusula donde dice "*...durante la vigencia del presente contrato EL CONTRATADO recibirá los beneficios acordados en el Código Laboral y otras disposiciones análogas supeditadas a disponibilidades presupuestarias vigentes..."* sin especificar qué tipo de beneficios ni monto global a percibir, lo que derivó en este caso particular a la imputación presupuestaria en los Objetos del Gasto 133 *"Bonificaciones y Gratificaciones"* y 131 *"Subsidio Familiar"* de conceptos que no se encuentran permitidos por la legislación.

Cabe destacar que esta auditoría no desconoce el Derecho del Personal Contratado a percibir beneficios y gratificaciones conforme lo estipula el propio Código Laboral, tales como Horas extras, vacaciones, aguinaldos y otros. Sin embargo, la institución de la ANDE se atribuye a si misma ciertos beneficios, incluso sobrepasando lo reglamentado en el Decreto N° 4774/16 y el Clasificador Presupuestario vigentes para el año 2016. A modo de ejemplificar, existen funcionarios PS "Prestación de Servicios" que acceden a al cobre de sus salarios dentro del Objeto del Gasto 111 siendo éste exclusivo de personal permanente o nombrados detallado en la observación 03, además que existen bonificaciones que son pagadas a personales contratados siendo esta por Ley exclusivas de Funcionarios Permanente, esta observación se encuentra puntualizada en las observación16 B

Por más que para este caso en particular, la ANDE les considere a los funcionarios que están en situación laboral de ***"Prestación de Servicios (PS)"*** como permanentes, por estar dentro del anexo del personal, cabe señalar que éstos están dentro del anexo de manera incorrecta por las razones ya mencionadas en la Observación N° 03 del presente informe, por lo que al amparo de un contrato siguen siendo personales contratados.

Por lo tanto, no sólo los dos beneficios citados en la presente observación están viciada de nulidad, sino que la totalidad de los percibidos, según muestra seleccionada para la revisión del objeto de Gasto 133 *"Bonificaciones y Gratificaciones"*, y, los pagos realizados bajo el objeto de Gasto 131 *"Subsidio Familiar"*.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, en adelante deberá dar cumplimiento irrestricto de lo dispuesto anualmente en la Ley y los decretos reglamentarios del Presupuesto General de la Nación, así como también en sus normativas internas, respecto al pago de beneficios que solo están estipulados sean abonados a funcionarios permanentes, suspendiendo todos los pagos que no se ajusten a la normativa legal.

De la misma forma, deberá gestionar para que los personales contratados que se encuentran en carácter de "Prestadores de Servicios" (PS) incluíos incorrectamente en el Anexo del Personal de la ANDE, cumplan con los requisitos determinados por la Leyes de la Nación, a efectos de su incorporación como funcionarios Permanentes, evitando de esa manera continuar con el pago de lo observado.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, se debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

**B) Pago de ₲. 9.019.228.207 a personales contratados en concepto de beneficios, cuando estos por el carácter de contratados no se encontraban habilitados para acceder a tales beneficios.**

El equipo auditor realizo el presente cuadro que refleja los beneficios que fueron cobrados el año 2016 en el rubro 141 por los Personales Contratados de la ANDE

| *RUBRO 141* | | | |
|---|---|---|---|
| *N°* | | *DESCRIPCIÓN* | *TOTAL ₲.* |
| *1* | *141* | *PELIGROSIDAD* | *2.920.078.330* |
| *2* | *141* | *MANEJO DE VALORES* | *154.566.448* |
| *3* | *141* | *BONIFICACIÓN FAMILIAR* | *1.023.502.760* |
| *4* | *141* | *AYUDA ALIMENTICIA 50%* | *1.872.856.800* |



Dirección Gral. de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

| *RUBRO 141* | | | |
|---|---|---|---|
| *Nº* | | *DESCRIPCIÓN* | *TOTAL ₲.* |
| *5* | *141* | *SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO 50% (SEPELIO)* | *59.334.000* |
| *6* | *141* | *OTROS INGRESOS PREMIOS* | *2.898.449.869* |
| *7* | *141* | *BONIFICACIÓN DÍA MUNDIAL DEL TRABAJADOR* | *90.440.000* |
| | | ***TOTAL RUBRO 141*** | ***9.019.228.207*** |

Al analizar los beneficios cobrados por los personales contratados en este rubro especifico se procedió a examinar las IPE que reglamentan cada beneficio a fin de corroborar si tales beneficios que fueran abonados corresponde conforme a los Instructivos de la ANDE.

En la lectura uno a uno los instructivos este equipo auditor encuentran 2 observaciones que son las siguientes:

1) El Pago de ₲. 1.872.856.800 (Guaraníes un mil ochocientos setenta y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos) en concepto de Ayuda Alimenticia, que no corresponde ser pagados a personales contratados conforme expresa su propia IPE:

***Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE - 25 AYUDA ALIMENTICIA***

***1. FINALIDAD***

*Esta instrucción establece los criterios y procedimientos para el pago del beneficio de Ayuda Alimenticia al personal permanente de la Institución.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoría)

2) El Pago de ₲. 59.334.000 (Guaraníes cincuenta y nueve millones trescientos treinta y cuatro mil) en concepto de subsidio por fallecimiento (sepelio), que tampoco corresponde ser abonado a funcionarios según consta en su respectivo IPE:

***Manual de Procedimientos Generales ANDE IPE -60 INDEMNIZACIONES/COMPENSACIONES POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS***

***1. FINALIDAD***

*Esta instrucción establece los criterios básicos y el procedimiento para el otorgamiento de indemnizaciones/compensaciones por fallecimiento de funcionarios permanentes de la Institución.*

Cabe mencionar que la Ayuda Alimenticia, así como el Bono alimenticio son beneficios no contemplados en el presupuesto general de la nación, condición sine qua non para ser objeto de negociación en los contratos colectivos de condiciones de trabajo.

Por tanto, corresponde al Presidente de la ANDE:

Justificar los motivos por los cuales abonaron los beneficios de Ayuda Alimenticia y Subsidios por fallecimiento a funcionarios que No figuran como permanentes de la ANDE siendo que los propios instructivos de la Institución reglamentan en que los funcionarios que no sean permanentes no puedan acceder a tales beneficios.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Con respecto al pago de beneficios al personal en situación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS, nos remitimos al descargo realizado en la OBSERVACIÓN N° 03.*



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*Por otro lado, debemos indicar que la Ley 966/64 y su modificatoria, dispuesta por la Ley 2199, establece claras atribuciones del Presidente: "Art. 27. Son atribuciones del Presidente: a) cumplir y velar por el cumplimiento de la presente Ley y de los reglamentos de la Empresa; b) determinar la política y orientación general de la Empresa; d) "elaborar los presupuestos anuales....." f) dictar la reglamentación interna que sea necesaria para la buena marcha de la Empresa, y la pertinente al abastecimiento de energía eléctrica por parte de ANDE; p) aprobar el reglamento del personal y su régimen de remuneraciones y gratificaciones; q) nombrar, trasladar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la Empresa, por tanto, el pago de los beneficios a los contratados en la modalidad Prestación de Servicio Ocasional (PSO), cuenta con la autorización de la máxima autoridad representada por el Presidente de la Institución, a través del documento Interno DRH/21/2013 de fecha 24/01/2013, cuya copia se remite en Anexo."*

## CONCLUSIÓN

La ANDE durante el ejercicio fiscal 2016, pago la suma de **₲. 9.019.228.207 (Guaraníes nueve mil diecinueve millones doscientos veintiocho mil doscientos siete)** a personales contratados en concepto de beneficios, cuando estos por el carácter de contratados no se encontraban habilitados para acceder a tales beneficios.

Al respecto, la Ley 1626/00 "De la Función Pública" reconocida por la misma ANDE en varias ocasiones que se rigen por esta Ley, para este caso particular establece lo siguiente:

***Artículo 5°.-*** *Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil."* (Lo subrayado es de la auditoria)

En consecuencia, esta auditoría reitera lo plasmado en la conclusión de la Observación N° 04, respecto a que, el Presidente de la ANDE tiene la atribución de *"aprobar el reglamento del personal y su régimen de remuneraciones y gratificaciones"* y en consonancia con ésta justamente se emitieron las Resoluciones P/N° 30378 de fecha 22/12/2011 y P/N° 29917 de fecha 10/10/2011, por medio de los cuales se aprobaron la ***"IPE 25AYUDA ALIMENTICIA" y la IPE - 60 INDEMNIZACIONES/COMPENSACIONES POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS*** reglamentos lo cuales debe ceñirse la misma autoridad que la emitió y en caso de que no las crea convenientes para el normal funcionamiento de la Institución, el Presidente debe emitir una nueva Resolución dejando sin efecto las anteriores o parte de ellas, como lo considere pertinente, ya que éste instrumento tendría la misma jerarquía que la Resoluciones mencionadas en éste párrafo, por tanto y en base a lo expuesto, se considera los pagos incorrectos, independientemente a que estas hayan sido autorizados con un "Visto Bueno" del Presidente, por no revestir las formalidades antes mencionadas.

Es percepción de esta auditoría que en este caso concreto, se aparta de las reglas del Derecho Administrativo, ya que en el ámbito público, la autoridad administrativa debe cerciorarse de que un acto jurídico esté expresamente autorizado por las normas, como condición de regularidad y validez del mismo. Esto constituye uno de los Principios Fundamentales del Derecho Administrativo, cual es el principio de Legalidad sobre el que descansa la Administración Pública "Todo lo que no está expresamente establecido, está prohibido".

Según el principio de legalidad, un acto administrativo debe estar subordinado a un mandato emitido por autoridad competente ya sea en forma de Ley o Resolución administrativa si así correspondiese. Y en ese sentido esta auditoría considera que no se cumplieron los requisitos formales, para avalar legalmente los pagos realizados a personales contratados, beneficios que son solo permanentes.

Por otra parte, el Decreto N° 4774 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N| 5554 DEL 5 DE ENERO DEL 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"* en su CAPÍTULO 04- REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL 04-01 PERSONAL CONTRATADO, artículo 78 que dice: *"El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., cuyas asignaciones deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2016, que será acumulativa en el año"*. (Lo subrayado es de la auditoria)

A esto se le suma, que en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento de la Ley N° 5554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015"*, en el punto ***9.2 CATALOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DE GASTO Y CONTROL FINANCIERO***, establece que el ***Grupo 100 "SERVICIOS PERSONALES", OBJETO DE GASTO 140 PERSONAL CONTRATADO,*** *"...Las contrataciones tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global , por un plazo que no podrá exceder los doce meses del año. Las Asignaciones temporales, complementarias y otro concepto de asignaciones del personal contratado dispuesto en el contrato, debe ser imputado en los respectivos Objetos del Gasto..."* (Lo subrayado es de la auditoria)

Si bien, en el cuerpo de la presente observación se hace énfasis a las normativa interna de la ANDE por el cual se prohíbe el pago de bonificaciones al personal contratado, no se puede soslayar lo que estipula el Decreto N° 4774 y el Clasificador Presupuestario vigentes para el año 2016, en donde dispone que todos las asignaciones complementarias recibidas por el personal contratado tenga legalidad, deben estar estipuladas claramente en sus contratos de prestación de servicios por un monto global, requisito no llenado por la ANDE al firmar los contratos debido a que solo se limitaron a colocar una cláusula donde dice *"...durante la vigencia del presente contrato EL CONTRATADO recibirá los beneficios acordados en el Código Laboral y otras disposiciones análogas supeditadas a disponibilidades presupuestarias vigentes..."* sin especificar qué tipo de beneficios ni monto global a percibir.

Cabe destacar que esta auditoría no desconoce el Derecho del Personal Contratado a percibir beneficios y gratificaciones conforme lo estipula el propio Código Laboral, tales como Horas extras, vacaciones, aguinaldos y otros. Sin embargo, la institución de la ANDE se atribuye a si misma ciertos beneficios, incluso sobrepasando lo reglamentado en el Decreto N° 4774/16 y el Clasificador Presupuestario vigentes para el año 2016. A modo de ejemplificar, existen funcionarios PS "Prestación de Servicios" que acceden a al cobre de sus salarios dentro del Objeto del Gasto 111 siendo éste exclusivo de personal permanente o nombrados detallado en la observación 03, además que existen bonificaciones que son pagadas a personales contratados siendo esta por Ley exclusivas de Funcionarios Permanente, esta observación se encuentra puntualizada en las observación16 B

Por lo tanto, no sólo los dos beneficios citados en la presente observación están viciados de nulidad, sino que la totalidad de los percibidos.

En consideración a todo lo expuesto precedentemente, en el descargo emitido por la ANDE esta auditoría no tuvo a la vista ninguna Resolución del Presidente de la ANDE (Autoridad Competente) para avalar el pago del anticipo por Maternidad y solo tuvo a la vista el dictamen emitido por la Dirección Jurídica de la misma Institución con el VºBº del Presidente, pero sin materializarlo en el instrumento Legal suficiente como ser una Resolución para avalar los mencionados pagos.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, como autoridad competente, deberá de aquí en adelante, tener en cuenta que la institución a su cargo es una empresa estatal y como tal no debe apartarse de las reglas del Derecho Administrativo. Y en ese sentido deberá dejar de autorizar pagos tan solo con un "VISTO BUENO" en documentos internos.

Al mismo tiempo, deberá dictar normas internas, ajustadas a las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, debe impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 20: LA ESTRUCTURA SALARIAL LLAMADA PLAN DE CARRERAS, CARGOS Y SALARIOS (PCCS) IMPLEMENTADA POR LA ANDE, ES UN SISTEMA DE PROMOCIÓN DE FUNCIONARIOS QUE NO SE AJUSTA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.**

El **PCCyS es un Plan de Carreras, Cargos y Salarios de la ANDE** y este se encuentra contemplado en el Contrato Colectivo de Trabajadores acordado entre la ANDE y el Sindicato de Trabajadores de la Administración Nacional de Electricidad (SITRANDE), en su Art.39 establece cuanto sigue:

*De la Evaluación de Desempeño: De acuerdo con el modelo del nuevo programa de Cargos, Carreras y Salarios (PCC), y en el marco del sistema de incentivo contemplado en el mismo, ANDE implementara un Programa de Evaluación de Desempeño (PED) periódico, a fin de determinar el rendimiento individual y grupal de sus funcionarios, y establecer políticas de motivación personal o incentivos económicos, para aquellos que mantienen una actuación destacada en su contribución con la Institución. SITRANDE tendrá participación en la definición de las políticas inherentes a la aplicación del Programa.*

Al respecto, se visualizó la Resolución N°442/99 del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la ANDE, de fecha 13/12/1999, donde se resolvió *"Aprobar el Nuevo Plan de Cargos, Carrera y Salarios (PCC) de la ANDE, para todos los niveles de ocupaciones de la Institución"*.

A los efectos de confirmar, si la Resolución mencionada en el párrafo anterior fue modificada o seguía vigente para el ejercicio fiscal 2016, se solicitó a la ANDE por **MEMORANDUM UAS/DACEPMPAE/DGCAD Nº 133/2016 en el punto Nº 4**, lo siguiente:

4. *Informar si el Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCC) de la ANDE aprobado por Resolución 442/99 de fecha 13/12/1999 continua vigente para el ejercicio fiscal 2016. En caso de Modificaciones remitir los mismos con sus respectivas resoluciones que los aprueban.*

En contestación a lo solicitado, la Auditoría Interna de la ANDE, remitió a través del **Memorándum AI Nº 15/2016**, de fecha 05/12/2016, el informe del Jefe del Departamento de Gestión del Personal, el Ing. Christian Alexis Barboza Torales quien informó cuanto sigue:

*"Se informa que el Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCC) se encuentran vigente para el presente ejercicio fiscal año 2016. Se adjuntan copias de la Resolución N° 442/1999 de fecha 13/12/1999 y de la Resolución P/N° 15734 de fecha 14/01/2000."*

Conforme lo manifestado por el Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, se confirmó que la Resolución N° 442 emitida en fecha 13/12/1999, que dispuso la Promoción Salarial del Personal Permanente de la ANDE, seguía vigente al ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar, que esta auditoría tuvo a la vista el Manual de Instrucciones de Procedimientos Específicos de la ANDE -IPE-51, aprobado por Resolución P/N° 30360, de fecha 15/11/2011, donde se estableció cuanto sigue:

***PROMOCIONES DEL PERSONAL***

***1. FINALIDAD***

*Esta Instrucción establece, como **norma transitoria**, los criterios y el procedimiento para la promoción Funcional y Salarial del personal, que implica el cambio de nivel y/o sub-nivel en el cargo respectivo de*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*los diferentes planos ocupacionales de la Institución, hasta tanto culminen los trabajos inherentes al mantenimiento del Plan de Cargos, Carreras y Salarios - **PCC** (Resolución P/Nº 24.874 del 24.10.08).*

***2. CONCEPTOS***

***2.1. PROMOCIÓN SALARIAL:*** *A efectos de esta Instrucción, es la progresión de salario del funcionario sin alterar su cargo o nivel, mediante el cambio del sub-nivel a otro inmediato superior. Implica un aumento salarial supeditado a lo establecido en las condiciones del numeral **4.** de esta Instrucción, siempre que el afectado a la promoción salarial no este percibiendo un salario por encima de su vector de encuadre, en cuyo caso, el cambio de sub-nivel implicará una aproximación al salario actualmente percibido.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

***2.2 PROMOCIÓN FUNCIONAL:*** *A efectos de esta Instrucción, es la evolución del personal dentro de la carrera, que implica un cambio de Nivel a otro inmediato Superior, y el consecuente aumento salarial, supeditado a lo establecido en las condiciones del numeral **4.** de esta Instrucción, siempre que el afectado a la promoción funcional no este percibiendo un salario por encima de su vector de encuadre, en cuyo caso, el cambio de Nivel implicará una aproximación al salario actualmente percibido.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

***3. ALCANCE***

*A efectos de esta instrucción, la Promoción Funcional y Salarial afecta solamente al personal nombrado perteneciente al Plantel Permanente de la Institución, con una antigüedad mínima de 3 (tres) años, desde su incorporación, considerando el reconocimiento de todos los Contratos individuales.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)

***3.1.*** *La presente norma, por su conceptualización, no contempla los casos de cambio de un Plano a otro.*

***3.2.*** *Esta Instrucción de Procedimiento, regirá a partir de su aprobación por Resolución de la Presidencia de la ANDE, hasta tanto entre en vigencia la Instrucción de Procedimiento permanente.*

***4. CONDICIONES***

*La emisión de la Propuesta de Promoción Salarial **(PPS)** y Funcional **(PPF)** del Personal, debe responder a los siguientes aspectos:*

***4.1.*** *Para la Propuesta de Promoción Funcional **(PPF)**, indefectiblemente debe existir la necesidad real de cobertura de vacancia del cargo, fundamentada por la necesidad del servicio, Plan Estratégico, Proyectos y Programas priorizados por la Institución. Asimismo, no haber sido objeto de una Promoción Funcional o más de un subnivel en concepto de Promoción Salarial en el período de los 3 (tres) últimos años.*

***4.2.*** *La propuesta de Promoción funcional debe contar con la vacancia en el Anexo de Personal vigente.*

***4.3.*** *El personal propuesto debe cumplir con las especificaciones establecidas en el perfil del cargo propuesto, entre los que se consideran la experiencia en años en el cargo anterior de la carrera, formación académica, especialización u entrenamiento. La equivalencia de los cursos requeridos en los perfiles de cargos será definida y publicados por el Departamento de Formación y Capacitación **(DRH/DFC)**.*

***4.4.*** *El funcionario propuesto a Promoción Salarial **(PPS)** no debe haber sido objeto de una promoción funcional o más de un subnivel en concepto de promoción salarial, en el período de los 3 (tres) últimos años.* (Lo subrayado pertenece a esta auditoria)



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

***4.5.*** *Las Propuestas de Promoción Funcional* ***(PPF)*** *y Promoción Salarial* ***(PPS)*** *deben contar con la evaluación favorable del Mérito calificado por el Jefe respectivo, a partir del Nivel Jerárquico "E".*

***4.6.*** *Las situaciones especiales del personal que surjan por desequilibrio y otras necesidades urgentes afectadas directa o indirectamente en la provisión del servicio y en consideración eméritos evidenciados, serán relevadas y analizadas por el Dpto. de Planificación y Desarrollo del Personal* ***(DRH/PDP)*** *como Unidad Técnica responsable, para consideración y aprobación de la Dirección de Recursos Humanos* ***(DRH)*** *y de la Presidencia* ***(PR)****.*

***4.7.*** *La Institución a través de la Unidad Técnica responsable de la Dirección de Recursos Humanos* ***(DRH)****, analizará y propondrá los ajustes y las re-categorizaciones del personal, conforme a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros del ejercicio.*

***4.8.*** *Las propuestas de Promoción Funcional para los niveles de cargos de Consultor (Plano Profesional) y Especialista (Plano Técnico), se regirán complementariamente por la Instrucción de Procedimientos Generales "Habilitación de Encuadramiento en niveles de cargos Consultor y Especialista" aprobada por Resolución P/N° 20378, en lo que respecta a las condiciones obligatorias señaladas en los numerales 4.b, 4.c, 4.d, 4.f y a los indicadores para la evaluación de postulantes a Consultor y Especialista. Hasta tanto se apruebe la propuesta de una nueva Instrucción de Procedimiento aplicable para el nivel CS/ESP.*

Se aclara que en la Instrucción de Procedimientos Específicos de la ANDE -IPE-51, se expresó que esta era una norma transitoria de criterios y procedimientos para la Promoción funcional y Salarial de los funcionarios de la ANDE, hasta tanto entre en vigencia la Instrucción de Procedimiento Permanente.

Al respecto, esta auditoría solicitó por **MEMORANDUM EE/ANDE N° 15**, de fecha 30/03/2017, cuanto sigue:

2. *Listado diferenciado de manera separada y la forma de cálculo para los beneficiarios, según se trate de los Planos Ocupacionales:*
   - *Administrativo,*
   - *Operacional Técnico,*
   - *Técnico,*
   - *Profesional.*
3. *Asimismo, los distintos niveles previstos para cada plano según se trate dentro de los agrupamientos establecidos y si la vinculación con la Institución es de Personal Permanente, Personal Contratado o Comisionados, con el valor de los montos que se prevé en cada uno de ellos entre los distintos beneficios salariales.*

En contestación a lo solicitado, la Auditoría Interna de la ANDE remitió por **MEMORANDUM AI/22/2017, recibida en fecha 17/05/2017**, el informe del Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, el Ing. Christian Alexis Barboza Torales, donde se manifestó cuanto sigue:

*"...1. Se remite en medio de almacenamiento óptico (CD) la nómina de funcionarios permanentes de la Institución, objetos de aplicación del PCC, con los cargos que ocupan y el Plan Ocupacional al que corresponden...*

*Se remite en anexo el vector salarial vigente, según Resolución P/N° 32639, el cual establece los salarios para los cargos de los diferentes Planos Ocupacionales, conforme al nivel y sub nivel de los mismos..."*

En fecha 14/06/2017 se llevó a cabo una entrevista, documentada en el ACTA N° 01, entre los Auditores designados por Equipo Auditor la Lic. María Concepción Villagra y el Abogado Arturo



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Benítez y el Jefe del Departamento de Gestión de Personal, el Ing. Christian Barboza, respecto al Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCCyS), donde se le realizó las siguientes preguntas:

*Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCC)*

*1.- ¿Este PCCyS abarca a todos los funcionarios de la ANDE en sus distintas categorías?*
*2.- ¿Es catalogado como un ascenso?*
*3.- ¿Se hacen concurso, exámenes o similar para el ascenso del personal o es en forma automática?*
*4.- ¿Facilitar una copia de la homologación de la Resolución del PCC otorgada por la Secretaría de la Función Pública*
*5.- ¿El pago de PCCyS es un complemento del Salario del Funcionario? ¿En caso que si lo sea ¿Por qué se paga como Bonificación y Gratificación?*

El Jefe del Departamento de Gestión de Personal, el Ing. Christian Barboza, respondió cuanto sigue:

*1.-Solamente abarca Funcionarios Permanentes y a Prestadores de Servicios, pero estos se mantienen siempre en el primer nivel*

*2.-El término correcto a emplear es Promocionar a los funcionarios y existen dos tipos de promociones la Promoción Funcional y la promoción Salarial. Siendo el principal requisito que para que haya Promoción Funcional debà de haber Vacancia y otros requisitos según normativa y para la Promoción Salarial los requisitos fundamentales son la antigüedad del Funcionario y su desempeño como tal.*

*3.-Para las Promociones Funcionales a través de Examen y concurso siempre que haya vacancia y en la Promociones Salariales depende del aval del Jefe de Departamento y de que haya disponibilidad presupuestaria.*

*4.-Se compromete a entregàr la Copia de Homologación de la Resolución del PCCyS por la Secretaria de la Función Pública.*

*5.-El PCCyS es un complemento del Salario del funcionario y se paga por Bonificación y Gratificación porque es una diferencia entre el Sueldo contemplado en el sub grupo 111 establecido en el Presupuesto General de la Nación y el salario establecido en el vector salarial utilizado para estipular el PCCyS.*

De esta entrevista se pude concluir que el factor fundamental para la Promoción Salarial el factor determinante es la antigüedad de un funcionario lo cual concuerda con lo estipulado por la IPE-51 en su punto 4.4.

Tomando como base todos los procedimientos realizados dentro del marco de esta auditoría y en una confrontación con los principios Constitucionales, la Ley Nº 508/94 de negociación Colectiva en el sector público y la Ley de la Función Pública 1626/2.000 que rezan cuanto sigue:

*Constitución Nacional*

*Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS*

*Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones.*
*El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.*
*Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.*

*Artículo 47 - DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD*

*El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:*

*1.-la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;*
*2.-la igualdad ante las leyes;*
*3.-la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y*
*4.-la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.*

*Artículo 101 - DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS*

*Los funcionarios y los empleados públicos están al servicio del país. Todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos.*
*La ley reglamentará las distintas carreras en las cuales dichos funcionarios y empleados presten servicios, las que, sin perjuicio de otras, son la judicial, la docente, la diplomática y consular, la de investigación científica y tecnológica, la de servicio civil, la militar y la policial.*

*Artículo 102 - DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS*

*Los funcionarios y los empleados públicos gozan de los derechos establecidos en esta Constitución en la sección de derechos laborales, en un régimen uniforme para las distintas carreras dentro de los límites establecidos por la ley y con resguardo de los derechos adquiridos.*

*Ley N° 508/94 "Negociación Colectiva en el Sector Público".*

*Artículo 4°.- No serán objeto de negociación colectiva las cuestiones relativas a:*

*a) Estructura y organización de los organismos que componen la Administración Publica;*
*b) Las facultades de dirección, administración y fiscalización del Estado;*
*c) El principio de idoneidad como requisito para el ingreso y la promoción en la carrera administrativa;* (lo subrayado pertenece a esta auditoria),
*d) Los rubros no previstos en el Presupuesto General de la Nación.*

*Ley N° 1626 "De la Función Pública*

*Artículo 15- El sistema de selección para el ingreso y promoción en la función pública será el de concurso público de oposición.*

*Se entenderá por concurso público de oposición, el conjunto de procedimientos técnicos, que se basará en un sistema de ponderación y evaluación de informes, certificados, antecedentes, cursos de capacitación y exámenes, destinados a medir los conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, expresándolos en valores cuantificables y comparables, conforme al reglamento general que será preparado por la Secretaría de la Función Pública y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.*

*Artículo 35- La promoción del funcionario público sólo se hará previo concurso de oposición en razón de las calificaciones obtenidas y los méritos, aptitudes y notoria honorabilidad, comprobados mediante evaluaciones periódicas realizadas con la frecuencia que establezca la Secretaría de la Función Pública o, en carácter extraordinario, a requerimiento del organismo o entidad del Estado correspondiente.*

El Contrato Colectivo de Trabajadores acordado entre la ANDE y el Sindicato de Trabajadores de la Administración Nacional de Electricidad (SITRANDE) conforme al acta de Cierre de la misma se refiere a la Ley Nº 508/94 "De Negociación Colectiva en el sector público", **con** lo cual convalida a la misma, **dicha Ley** es muy clara en su Artículo 4º inc) C; donde estipula que para el ingreso y la promoción en la carrera administrativa el principio fundamental es la idoneidad,

sin embargo este equipo auditor al analizar el Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCCyS), reconocidas en **el** mismo Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo que fuera acordado entre la ANDE y la SITRANDE se revela que la Promoción Salarial estipulada en el PCCyS el transcurso del tiempo es el factor fundamental de promoción salarial. **En consecuencia,** Aprueban implícitamente una situación que ni siquiera puede ser objeto de negociación en ningún Contrato Colectivo.

La Carrera de la Función Publica se rige por lo establecido en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", y la Secretaria de la Función Pública es el órgano rector responsable de vigilar el cumplimiento de dicha ley y de promover los objetivos de la función pública.

Si bien existen otros tipos de carreras dentro del Sector Publico cada carrera como ejemplo la Carrera policial o militar estas se manejan con sus reglamentaciones, pero en el caso de la ANDE específicamente se rige con conforme a la Ley de la 1626/2000.

En ese sentido el Sistema de Promociones PCCyS hace referencia a dos tipos de promociones, las Promociones funcionales y Promociones Salariales. En cuanto a la figura de la "promoción", implica la posibilidad de acceso a un cargo de jerarquía o a una remuneración superior a la ocupada por el funcionario.

La ley es clara al establecer que la misma debe efectuarse indefectiblemente previo concurso de oposición en razón de las calificaciones obtenidas y los méritos, aptitudes y notoria honorabilidad, comprobados mediante evaluaciones realizadas. Nuestra propia Constitución Nacional, se refiere y consagra la igualdad de las personas ante la ley, lo cual implica que todas las personas deben gozar de igualdad de trato sin preferencias o privilegios.

Entonces se puede expresar que la carrera de la Función Pública se caracteriza por la promoción funcional y salarial solamente a través de un previo Concurso Público de Oposición, así como los méritos y aptitudes.

En ese sentido el criterio utilizado en el PCC para la Promoción Salarial podría catalogarse de subjetiva, ya que conforme a su IPE-51 y en la entrevista realizada con el Ing. Christian Barboza jefe del Departamento de Gestión del Personal, para la Promoción Salarial de los funcionarios no se implementan los criterios objetivos contemplados en el proceso de concurso de oposición, a fin de comprobar verdaderamente la idoneidad y se ciñen al trascurso del tiempo y su desempeño.

La carrera del Funcionariado Público se sustenta en normas claras estipuladas por la ley de la Función Pública 1626/2000 donde se prioriza y valora la idoneidad, basados en un sistema de evaluación orientados a medir el conocimiento por sobre la antigüedad de un funcionario.

Al existir normas claras, su aplicación no se discute, se cumple y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) tiene la obligación de implementar dichos criterios a fin de promocionar a sus funcionarios en el escalafón correspondiente. Y los funcionarios de la ANDE deben sujetarse a las mismas reglas de ingreso, promoción, permanencia, capacitación, etc. Así como aquellos que cumplen iguales funciones en cargos administrativos en otros Organismos y Entidades del Estado (OEE). El ingreso, la permanencia y las promociones de condiciones de trabajo del servidor público se deben fundamentar especialmente en el mérito y capacidad, no en designaciones directas ni mucho menos al simple transcurso del tiempo.

Como hemos dicho la figura de la "promoción", implica la posibilidad de acceso a un cargo de jerarquía o a una remuneración superior a la ocupada por el funcionario. En ese sentido, la Ley 1626/2000 es contundente al establecer que dicha promoción debe efectuarse indefectiblemente previo concurso de oposición en razón de las calificaciones obtenidas y los méritos, aptitudes comprobadas mediante evaluaciones realizadas.

Por tanto, en atención a lo observado el Presidente de la ANDE, deberá:

1) Remitir el sustento legal que avale de fondo y forma la implementación del Sistema de Plan de Cargos, Carreras y Salarios en la ANDE ya que la misma además de ceñirse a la Ley 1626/2000 de la Función Pública en vista que la misma no se encuentra amparada en la Inconstitucionalidad del Artículo 1° de la ley mencionada se encuentra en discordancia también con la ley N° 508/94 de negociación Colectiva en el sector público.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*El Plan de Cargos, Carreras y Salarios es un instrumento de gestión que establece y mantiene una estructura dinámica de cargos, carreras y salarios, permitiendo la administración del crecimiento funcional y salarial de los funcionarios en virtud a la contribución individual con los objetivos institucionales, enmarcado en un programa de modernización de la gestión de los Recursos Humanos. Cronológicamente, la ANDE ha aprobado su Plan de Cargos y Salarios por Resolución CA N° 210/90, del 12/08/1990, el nuevo Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCC) vigente en la ANDE fue aprobada por Resolución N° 442/99 de fecha 13/12/1999, para todos los niveles ocupacionales de la Institución.*

*En ese sentido, el Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCC) de la Administración Nacional de Electricidad ANDE fue homologado por Resolución N° 169/2005 de la Secretaría de la Función Pública SFP.*

**CONCLUSIÓN**

El Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCCyS) establecido por la ANDE se encuentra en una posición antagónica a lo establecido por la Ley 1626/2000 de La función Pública, ya que en todo su cuerpo legal vigente pregona que las promociones de funcionarios deben efectuarse indefectiblemente con previo concurso de oposición y en razón de las calificaciones obtenidas así como los méritos y aptitudes comprobadas mediante evaluaciones correspondientes pueda acceder a tal Promoción y no por el simple transcurso del tiempo, como es implementado por la ANDE.

Además, como hemos explicado en el cuerpo de la presente observación el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) acordado entre la ANDE y SITRANDE en su acta de Cierre de negociación se refiere a la Ley N° 508/94 "De Negociación Colectiva en el sector público", y con ello convalida a la misma, dicha Ley es muy clara donde estipula que para el ingreso y la promoción en la carrera administrativa el principio fundamental es la idoneidad, pero al analizar el Plan de Cargos, Carreras y Salarios (PCCyS) este equipo auditor, constató que la Promoción Salarial estipulada en el PCCyS el transcurso del tiempo es el factor fundamental de promoción salarial. En consecuencia, las autoridades de la ANDE aprueban implícitamente una situación que ni siquiera puede ser objeto de negociación en ningún Contrato Colectivo viciándola de nulidad en su concepción misma

Al respecto, atendiendo al descargo realizado por la ANDE, esta auditoría se mantiene y ratifica en todos los argumentos detallados en el cuerpo de esta observación, considerando que desde la concepción misma del CCCT mucho antes de la Homologación del mismo ante la Secretaria de la Función Pública, aparenta encontrarse viciada de nulidad al momento del reconocimiento del sistema PCCyS en vista que en el sistema de promoción salarial de los funcionarios de la ANDE toma como factor determinante el trascurso del tiempo.

Sin embargo en la Ley 508/94 "*De La Negociación Colectiva*" en el Sector Público en su Artículo 4° inciso "c" establece que: *"No serán objeto de negociación colectiva las cuestiones relativas a:... c) El principio de idoneidad como requisito para el ingreso y la promoción en la carrera administrativa...",* es decir, en la referida Ley, el trascurso del tiempo no es mérito suficiente para ningún tipo de promoción de funcionarios, y toma como requisito primordial la idoneidad, que a su vez también

es reglamentada por la Ley de la Función Pública utilizando además de la idoneidad, los méritos y las aptitudes basados en un concurso de oposición para acceder a dichas promociones.

Así también en el descargo de la ANDE al respecto se puede observar que se amparan en la homologación del CCCT por la Secretaria de Función Pública para convalidar el sistema PCCyS en ese sentido se encuentra una discordancia ya que para acreditar la validación se rigen a la Ley 1626/2000 de la función pública, sin embargo, sobresale que respecto a la promoción de funcionarios no reconocen los requisitos de la misma Ley. Resultando interesante el punto de vista de acogerse a una Ley para un punto, pero desconocerla para otro punto.

Al respecto, se citan los artículos 14 inciso "d" y 15 de la Ley 1626/00 "de la Función Pública", y su modificatoria por el artículo 1, de la Ley Nº 3031/06 que establecen lo siguiente:

***"Artículo 14.-*** *Los interesados en ingresar a la función pública deberán reunir las siguientes condiciones: "...d) poseer idoneidad y capacidad, necesarias para el ejercicio del cargo, comprobadas mediante el sistema de selección establecido para el efecto..."*

***Artículo 15.-*** *El sistema de selección para el ingreso y promoción en la función pública será el de concurso público de oposición.*
*Se entenderá por concurso público de oposición, el conjunto de procedimientos técnicos, que se basará en un sistema de ponderación y evaluación de informes, certificados, antecedentes, cursos de capacitación y exámenes, destinados a medir los conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, expresándolos en valores cuantificables y comparables, conforme al reglamento general que será preparado por la Secretaría de la Función Pública y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo."*

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, deberá realizar acciones necesarias que conlleven a la regularización del sistema PCCyS de modo a que este sistema de promoción de funcionarios se adecue a lo estipulado por la Ley de la Función Pública y **se deje sin efecto la promoción salarial de funcionarios por el simple transcurso del tiempo.**

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de*



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación"*, sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

El Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 21: LA ANDE PAGÓ A SUS FUNCIONARIOS, UN TOTAL DE G. 58.028.900.239 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN CONCEPTO DE "COMPLEMENTO PCCS", EL QUE CORRESPONDE A UNA "REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA", RESULTANTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL SALARIO ESTIPULADO EN EL ANEXO DEL PERSONAL DE LA ANDE, ÚNICA REMUNERACIÓN MENSUAL APROBADA POR LA LEY DE PRESUPUESTO, CON EL SALARIO VECTOR DE LA ANDE (PCCS) NO RECONOCIDO PRESUPUESTARIAMENTE.**

Durante el ejercicio fiscal 2016, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) contó en su Ejecución Presupuestaria de Gastos, dentro del Grupo 100: Servicios Personales; el **Subgrupo 110: "Remuneraciones Básicas"** con un presupuesto vigente que ascendió a la suma total de **G. 278.857.069.400 (Guaraníes doscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete millones sesenta y nueve mil cuatrocientos),** obligándose durante dicho ejercicio la suma total de **G. 230.546.898.181 (Guaraníes doscientos treinta mil quinientos cuarenta y seis millones ochocientos noventa y ocho mil ciento ochenta y uno).**

Al respecto, se expone el siguiente cuadro que ilustra la composición del Subgrupo **110: "Remuneraciones Básicas":**

| OBJETO DEL GASTO | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO VIGENTE 2016 | OBLIGADO ACUMULADO ENERO A DICIEMBRE 2016 | % PARTICIPACIÓN | PAGADO ENERO A DICIEMBRE 2016 | OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO 2016 | % UTIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **110** | **REMUNERACIONES BASICAS** | **278.857.069.400** | **230.546.898.181** | 100 | 230.448.741.665 | 98.156.516 | **82,68** |
| 111 | SUELDOS | 257.382.525.600 | 212.643.787.390 | 92 | 212.607.486.343 | 36.301.047 | 82,62 |
| 113 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | 24.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 114 | AGUINALDO | 21.450.543.800 | 17.903.110.791 | 8 | 17.841.255.322 | 61855469 | 83,46 |

**Fuente:** Ejecución de Gastos ANDE 2016 **(difundido portal ANDE/ Ley 5189, Acceso a la Información Pública).**



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

En el cuadro que antecede se puede apreciar que el Objeto de Gasto 111: "Sueldos, fue el que tuvo la mayor participación del importe total Obligado en el Subgrupo 110: "Remuneraciones Básicas", representando el 92 % de participación.

Según la Ejecución de Gastos de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el importe total pagado en Objeto de Gasto 111: Sueldos ascendió a la suma de **G. 212.643.787.390 (Guaraníes doscientos doce mil seiscientos cuarenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil trescientos noventa),** arrojando un 82,62 % de utilización del Objeto de Gasto. (Agregado según sugerencia)

Además, contó en su Ejecución Presupuestaria de Gastos, dentro del Grupo 100: Servicios Personales; el **Subgrupo 130: "Asignaciones Complementarias"** con un presupuesto vigente que ascendió a la suma total de **G. 386.463.623.688 (Guaraníes trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil seiscientos ochenta y ocho),** obligándose durante dicho ejercicio la suma total de **G. 352.448.098.577 (Guaraníes trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones noventa y ocho mil quinientos setenta).**

Al respecto, se expone el siguiente cuadro que ilustra la composición del Subgrupo **130: "Asignaciones Complementarias":**

| OBJETO DEL GASTO | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO VIGENTE 2016 | OBLIGADO ACUMULADO 2016 | % PARTICIPACIÓN | PAGADO 2016 | OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO 2016 | % UTILIZACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 130 | ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS | 386.463.623.688 | 352.448.098.577 | 100 | 346.006.605.987 | 6.441.492.590 | 91,2 |
| 131 | SUBSIDIO FAMILIAR | 91.967.893.832 | 72.197.700.230 | 20 | 72.194.900.230 | 2.800.000 | 78,5 |
| 133 | BONIFICACIÓN Y GRATIFICACIONES | 211.099.000.000 | 203.596.491.282 | 58 | 203.520.090.784 | 76.400.498 | 96,45 |
| 134 | APORTE JUBILATORIO DEL PERSONAL | 82.346.729.856 | 75.744.907.065 | 21 | 69.456.014.973 | 6.288.892.092 | 91,98 |
| 137 | GRATIFICACIONES POR SERVICIOS | 1.050.000.000 | 909.000.000 | 0 | 835.600.000 | 73.400.000 | 86,57 |

**Fuente:** Ejecución de Gastos ANDE 2016 **(difundido portal ANDE- Ley 5189, Acceso a la Información Pública).**

En el cuadro que antecede se puede apreciar que el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones, fue el que tuvo la mayor participación sobre el importe total Obligado en el Subgrupo 130: "Asignaciones Complementarias", representando el 58 % de participación.

Según la Ejecución de Gastos de la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, el importe total pagado en Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificaciones ascendió a la suma de **G. 203.520.090.784 (Guaraníes doscientos tres mil quinientos veinte millones noventa mil setecientos ochenta y cuatro),** arrojando un 96,45 % de utilización del Objeto de Gasto.

Al respecto, esta auditoría solicito en fecha 24/02/2017 a través del **MEMORÁNDUM EE/ANDE-N° 04/2017**, a la Dirección de Recursos Humanos, en medio magnético (formato Excel editable), las informaciones difundidas a través del portal electrónico sobre los recursos públicos y propios de la ANDE, conforme los establece la Ley N° 5189/2014, de enero a diciembre de 2016.

Ante la falta de remisión de lo solicitado, esta auditoría reitero el pedido inicial mediante **MEMORANDUM EE/ANDE – N° 06/2017, de fecha 08/03/2017.**

En contestación a lo solicitado, la Auditoría Interna de la ANDE remitió adjunto **al MEMORÁNDUM AI/1/2017, en fecha 13/03/2017**, la contestación del Jefe del Departamento de

Gestión del Personal de la ANDE, el Ing. Christian Alexis Barboza Torales, quien manifestó cuanto sigue:

*"...En lo que compete a la Dirección de Recursos Humanos, se remiten en medio magnético (CD), las nóminas de funcionarios permanentes y personal contratado, así como otras informaciones sobre pagos realizados en el rubro 100, publicada desde enero de 2016 a diciembre de 2016 en virtud a lo establecido por la Ley N° 5189/2014..."*

Conforme a las informaciones proporcionadas por el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, se expone el siguiente cuadro:

| N° | Descripción | TOTAL |
|---|---|---|
| 1 | Bonificación por Resp. en función de Jefatura | 12.932.797.311 |
| 2 | Bonificación Adicional | 5.906.602.500 |
| 3 | Bonificación por Anuenio | 33.675.437.754 |
| **4** | **Complemento PCC** | **58.028.900.239** |
| 5 | Adicional por Trabajo Perm. Central Acaray | 259.091.800 |
| 6 | Bonificación de Instructores | 187.191.381 |
| 7 | Bonificación por Disponibilidad | 7.113.488.958 |
| 8 | Bonificación Día Mundial del Trabajador | 279.160.000 |
| 9 | Retribución por Manejo de Valores | 582.106.008 |
| 10 | Premios por Lectura de Medidores y Distribución de Facturas de Energía Eléctrica | 6.148.322.249 |
| 11 | Gratificación por Días Feriados | 32.385.000 |
| 12 | Adicional por Peligrosidad | 13.598.512.782 |
| 13 | Personal Prevenido | 6.223.579.931 |
| 14 | Gratificación Anual por logro de Resultados Empresariales | 33.893.636.021 |
| 15 | Bonificaciones por Título Profesional | 9.814.733.610 |
| 16 | Bonificación Temp. - Estación Villa Hayes 500 KV | 110.675.513 |
| 17 | Bonificación por Trabajo Fuera de Base | 1.385.498.975 |
| | **TOTAL RUBRO 133** | **190.172.120.032** |

**Fuente:** Informe del Dpto. de Gestión del Personal de la ANDE remitido por MEMORANDUM AI/2/2017.

Tal como se puede apreciar en el cuadro que antecede, se observó que el importe mayor pagado a los funcionarios de la ANDE en el Objeto de Gasto 133: Bonificación y Gratificación fue en concepto de **Complemento PCC,** con un importe total de **G. 58.028.900.239 (Guaraníes cincuenta y ocho mil veintiocho millones novecientos mil doscientos treinta y nueve).**

En la información remitida, el Departamento de Gestión del Personal de la ANDE listó un total de 4146 (Guaraníes cuatro mil ciento cuarenta y seis) funcionarios Permanentes de la ANDE que fueron beneficiados al 30/04/2017 con la promoción Funcional y Salarial llamado **"COMPLEMENTO PCC".**

Además, se remitió la Resolución P/N° 32639, de fecha 25/02/2013, *"POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN P/27024 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010 POR LA QUE SE APRUEBA LA CARRERA GERENCIAL EN LA INSTITUCIÓN, LA ESCALA SALARIAL, POR NIVELES JERARQUICOS Y LAS NORMATIVAS RELACIONADAS; Y SE MODIFICO LA RESOLUCIÓN P/N° 32396 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013 POR LA QUE SE AJUSTA EL VECTOR SALARIAL DEL PCC"*



Dirección de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Anexo a la Resolución P/N° 32639, de fecha 25/02/2013, se observó la planilla que detalla "*EL VECTOR SALARIAL – EXTRUCTURA SALARIAL DEL PCC*", a los efectos de visualizar dicha documentación se ilustra el escaneado del mismo:

000000 5

ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/N° 32639/ 2013 -
VECTOR SALARIAL - ESTRUCTURA SALARIAL DEL PCC

| Nivel | Salario Vector 2012 | Salario Vector 2013 | PROFESIONAL JR | PROFESIONAL PL | PROFESIONAL SR | PROFESIONAL ES | TECNICO JR | TECNICO PL | TECNICO SR | TECNICO ES | OPERACIONAL 6 | OPERACIONAL 5 | OPERACIONAL 4 | OPERACIONAL 3 | OPERACIONAL 2 | OPERACIONAL 1 | ADMINISTRATIVO 6 | ADMINISTRATIVO 5 | ADMINISTRATIVO 4 | ADMINISTRATIVO 3 | ADMINISTRATIVO 2 | ADMINISTRATIVO 1 | Nivel |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 100 | 27.776.900 | 28.276.900 | | | | AK | | | | | | | | | | | | | | | | | 100 |
| 98 | 26.146.900 | 26.646.900 | | | | AJ | | | | | | | | | | | | | | | | | 98 |
| 96 | 24.613.300 | 25.113.300 | | | | AI | | | | | | | | | | | | | | | | | 96 |
| 94 | 23.170.200 | 23.670.200 | | | | AH | | | | | | | | | | | | | | | | | 94 |
| 92 | 21.812.400 | 22.312.400 | | | | AG | | | | | | | | | | | | | | | | | 92 |
| 90 | 20.534.900 | 21.034.900 | | | | AF | | | | | | | | | | | | | | | | | 90 |
| 88 | 19.332.400 | 19.832.400 | | | AK | AE | | | | | | | | | | | | | | | | | 88 |
| 86 | 18.219.600 | 18.719.600 | | | AJ | AD | | | | | | | | | | | | | | | | | 86 |
| 84 | 17.171.300 | 17.671.300 | | | AI | AC | | | | | | | | | | | | | | | | | 84 |
| 82 | 16.184.200 | 16.684.200 | | | AH | AB | | | | | | | | | | | | | | | | | 82 |
| 80 | 15.254.200 | 15.754.200 | | | AG | AA | | | | | | | | | | | | | | | | | 80 |
| 78 | 14.378.500 | 14.878.500 | | AK | AF | | | | | | | | | | | | | | | | | | 78 |
| 76 | 13.553.400 | 14.053.400 | | AJ | AE | | | | | | | | | | | | | | | | | | 76 |
| 74 | 12.776.400 | 13.276.400 | | AI | AD | | | | | | | | | | | | | | | | | | 74 |
| 72 | 12.044.500 | 12.544.500 | | AH | AC | | | | | | | | | | | | | | | | | | 72 |
| 70 | 11.355.200 | 11.855.200 | | AG | AB | | | | | K | | | | | | | | | | | | | 70 |
| 68 | 10.705.900 | 11.205.900 | AK | AF | AA | | | | | J | | | | | | | | | | | | | 68 |
| 66 | 10.094.400 | 10.594.400 | AJ | AE | | | | | | I | | | | | | | | | | | | | 66 |
| 64 | 9.518.300 | 10.018.300 | AI | AD | | | | | K | H | | | | | | | | | | | | | 64 |
| 62 | 8.975.900 | 9.475.900 | AH | AC | | | | | J | G | | | | | | | | | | | | | 62 |
| 60 | 8.464.800 | 8.964.800 | AG | AB | | | | | I | F | | | | | | | | | | | | | 60 |
| 58 | 7.983.400 | 8.483.400 | AF | AA | | | | | H | E | | | | | | | | | | | | | 58 |
| 56 | 7.530.100 | 8.030.100 | AE | | | | | K | G | D | | | | | | K | | | | | | | 56 |
| 54 | 7.103.000 | 7.603.000 | AD | | | | | J | F | C | | | | | | J | | | | | | AK | 54 |
| 52 | 6.700.800 | 7.200.800 | AC | | | | | I | E | B | | | | | | I | | | | | | AJ | 52 |
| 50 | 6.322.000 | 6.822.000 | AB | | | | | H | D | A | | | | | K | H | | | | | | AI | 50 |
| 48 | 5.965.200 | 6.465.200 | AA | | | | | G | C | | | | | | J | G | | | | | | AH | 48 |
| 46 | 5.667.100 | 6.167.100 | | | | | K | F | B | | | | | | I | F | | | | | AK | AG | 46 |
| 44 | 5.384.300 | 5.884.300 | | | | | J | E | A | | | | | K | H | E | | | | | AJ | AF | 44 |
| 42 | 5.116.000 | 5.616.000 | | | | | I | D | | | | | | J | G | D | | | | | AI | AE | 42 |
| 40 | 4.861.600 | 5.361.600 | | | | | H | C | | | | | | I | F | C | | | | AK | AH | AD | 40 |
| 38 | 4.620.400 | 5.120.400 | | | | | G | B | | | | | K | H | E | B | | | | AJ | AG | AC | 38 |
| 36 | 4.391.500 | 4.891.500 | | | | | F | A | | | | | J | G | D | A | | | | AI | AF | AB | 36 |
| 34 | 4.174.600 | 4.674.600 | | | | | E | | | | | | I | F | C | | | | AK | AH | AE | AA | 34 |
| 32 | 3.968.700 | 4.468.700 | | | | | D | | | | | K | H | E | B | | | | AJ | AG | AD | | 32 |
| 30 | 3.773.500 | 4.273.500 | | | | | C | | | | | J | G | D | A | | | | AI | AF | AC | | 30 |
| 28 | 3.588.300 | 4.088.300 | | | | | B | | | | | I | F | C | | | | AK | AH | AE | AB | | 28 |
| 26 | 3.412.600 | 3.912.600 | | | | | A | | | | K | H | E | B | | | | AJ | AG | AD | AA | | 26 |
| 24 | 3.246.100 | 3.746.100 | | | | | | | | | J | G | D | A | | | | AI | AF | AC | | | 24 |
| 22 | 3.088.200 | 3.588.200 | | | | | | | | | I | F | C | | | | AK | AH | AE | AB | | | 22 |
| 20 | 2.936.400 | 3.436.400 | | | | | | | | | H | E | B | | | | AJ | AG | AD | AA | | | 20 |
| 18 | 2.796.200 | 3.296.200 | | | | | | | | | G | D | A | | | | AI | AF | AC | | | | 18 |
| 16 | 2.661.300 | 3.161.300 | | | | | | | | | F | C | | | | | AH | AE | AB | | | | 16 |
| 14 | 2.533.600 | 3.033.600 | | | | | | | | | E | B | | | | | AG | AD | AA | | | | 14 |
| 12 | 2.412.200 | 2.912.200 | | | | | | | | | D | A | | | | | AF | AC | | | | | 12 |
| 10 | 2.297.200 | 2.797.200 | | | | | | | | | C | | | | | | AE | AB | | | | | 10 |
| 8 | 2.188.200 | 2.688.200 | | | | | | | | | B | | | | | | AD | AA | | | | | 8 |
| 6 | 2.084.700 | 2.584.700 | | | | | | | | | A | | | | | | AC | | | | | | 6 |
| 4 | 1.986.600 | 2.486.600 | | | | | | | | | | | | | | | AB | | | | | | 4 |
| 2 | 1.893.500 | 2.393.500 | | | | | | | | | | | | | | | AA | | | | | | 2 |
| 0 | 1.798.000 | 1.977.800 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 |

ING. CHRISTIAN BARBOZA T.
Dpto. de Gestión del Personal
ANDE

En el documento ilustrado anteriormente, se visualizó que la ANDE estableció una Escala Salarial para los cargos de los diferentes Planos Ocupacionales, conforme al nivel y sub nivel de los mismos, a los efectos de la promoción Funcional y Salarial del personal de la ANDE, cabe mencionar que en el ejercicio fiscal 2016 estuvo vigente la Escala Salarial del año 2013.

La escala de Salarios establecida en el VECTOR SALARIAL DEL COMPLEMENTO PCCYS, no se ajusta a los importes establecidos como Categorías salariales en el Anexo Personal de la ANDE. Dicho en otras palabras, la ANDE no tiene previsto en su Anexo del Personal, imputable

al Objeto de Gastos 111: SUELDOS, los Salarios establecidos en el VECTOR SALARIAL DEL COMPLEMENTO PCCYS.

Así también con las contestaciones dadas por el Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE en la entrevista que se encuentra en la observación N° 18, se confirmó que los importes abonados, durante el ejercicio fiscal 2016, en el Objeto de Gastos 133: "Bonificación y Gratificaciones" bajo el concepto de "Complemento PCC", constituyeron diferencias Salariales pagadas a los Funcionarios Permanentes y Prestadores de Servicios Contratados por la ANDE, para complementar el Salario pagado en el Objeto de Gastos 111: Sueldos y reproducir con eso el Salario Vector dispuesto por la ANDE para sus funcionarios permanentes y prestadores de servicios en carácter de contratados.

A modo de ejemplificar, se expone el siguiente cuadro:

| PLANO DE CARGO DEL VECTOR SALARIAL DEL COMPLEMENTO PCC | SALARIO VECTOR DEL COMPLEMENTO PCC DE ANDE (A) | DENOMINACIÓN DEL ANEXO DEL PERSONAL DE ANDE 2016 | ASIGNACION SALARIAL SEGÚN ANEXO DEL PERSONAL DE ANDE 2016 EN EL OBJETO DE GASTO 111: SUELDOS (B) | (A-B) = COMPLEMENTO PCC ABONADO EN EL OBJETO DE GASTO 133 |
|---|---|---|---|---|
| PROFESIONAL | 19.832.400 | ADMINISTRADOR CONSULTOR | 10.451.900 | 9.380.500 |
| TECNICO | 6.465.200 | TECNICO DE DISTRIBUCION PLENO | 5.607.000 | 858.200 |
| OPERACIONAL | 6.167.100 | ELECTRICISTA DE DISTRIB. I | 4.899.200 | 1.267.900 |
| ADMINISTRATIVO | 7.603.000 | ASISTENTE COMERCIAL I | 4.685.800 | 2.917.200 |

Fuente: Vector Salarial, Anexo de la Resolución P/N° 32396/13 y Anexo del Personal de Ande 2016.

Como puede observase en el cuadro anterior, se aprecia claramente que el importe pagado por el **Objeto de Gasto 133: "Bonificación y Gratificación"**, es la diferencia Salarial entre el salario estipulado en el Anexo del Personal de ANDE con lo establecido como Salario Vector del PCCyS.

No es menos importante mencionar, que el Manual de Instrucción de Procedimientos Específicos de la ANDE -IPE-51, estableció que el Complemento PCC afecta solamente al personal nombrado perteneciente al Plantel Permanente de ANDE, con una antigüedad mínima de 3 (tres) años, desde su incorporación, sin embargo, este complemento fue otorgado además a los Prestadores de Servicios contratados por la ANDE.

Según lo visualizado en la Planilla General de Pagos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, se pagó a un total de 200 (doscientos) funcionarios en carácter de Prestador de Servicios contratados por la ANDE, cuyo importe total ascendió a la suma de **G. 667.668.840 (Guaraníes seiscientos sesenta y siete millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta).**

Conforme a todos los antecedentes expuestos, esta auditoría concluye, que la ANDE abonó, en el ejercicio fiscal 2016, mediante el Objeto de Gastos 133: Bonificación y Gratificaciones, la suma total de **G. 58.028.900.239 (Guaraníes cincuenta y ocho mil veintiocho millones novecientos mil doscientos treinta y nueve),** en concepto de COMPLEMENTO PCCyS, concepto que **NO constituyó una bonificación sobre las remuneraciones del Salario del funcionario de la ANDE, sino más bien fue un aumento salarial a los funcionarios a través de una promoción Funcional y Salarial.**



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Conforme a lo analizado, el Presidente de la ANDE, deberá:

Remitir un Dictamen Jurídico que ampare los criterios y los procedimientos establecidos para la promoción Funcional y Salarial del Personal de la ANDE, distinta a la Ley de la Función Pública que le rige a la ANDE.

De igual manera deberá justificar documentalmente porque imputaron las diferencias de aumentos Salariales en el Objeto de Gastos 133: "Bonificación y Gratificaciones", otorgados a los funcionarios permanentes y Prestador de Servicios Contratado.

REMITIR PLANILLA DONDE CONSTE LA CANTIDAD DE CONTRATADOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES (PS) O (PSO) U OTRA QUE EXISTA, QUE HAYAN ACCEDIDO AL BENEFICIO COMPLEMENTO PCCyS ASI COMO SU ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCION EN CARÁCTER DE CONTRATADO.

Además, deberá explicar el por qué se otorgó aumentos salariales a los Prestadores de Servicios Contratados por la ANDE, considerando que el alcance de dicho complemento era para los funcionarios nombrados en la ANDE, con antigüedad de 3 años.

Solicitar y enviar el listado de los salarios, horas extras, beneficios, gratificaciones y otros que se encuentren alterados a los estipulados en el Anexo del presupuesto a causa de la implementación del vector salarial observados en el PCCyS.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*El complemento PCC no constituye una promoción funcional o salarial, este concepto forma parte de la estructura salarial de la empresa en el marco del Plan de Cargos Carreras y Salarios (PCC) de la ANDE que fuera homologada por la Secretaria De La Función Pública (SFP) conforme Resolución N° 169/2005, cuya copia se adjunta.*

*Para mejor entendimiento, el PCC establece una estructura salarial organizada en 4 (cuatro) Planos Ocupacionales: Profesional, Técnico, Operacional técnico y Administrativo, los que a su vez se reorganizan en niveles y subniveles a los cuales los funcionarios son designados y promocionados, conforme a su formación académica, experiencia y especializaciones. En este sentido, indicamos que el salario establecido por el PCC puede estar compuesto por 2 (dos) elementos: a) el salario básico mensual o salario Anexo asignado por Ley de Presupuesto, y b) el "Complemento PCC" consistente en una remuneración complementaria, resultante de la diferencia entre el salario asignado por el PCC y el salario Anexo. El Complemento PCC forma parte del catálogo de gastos presentados al Ministerio de Hacienda con el anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio y luego aprobado por Ley Anual de Presupuesto General de la Nación.*

*Como solicitado, adjuntamos la nómina de personal en situación PRESTACIÓN DE SERVICIO PS que ha percibido el Complemento PCC correspondiente al ejercicio 2016.*

*Los contratos por Prestación de Servicio Ocasional (PSO) con cargo al Rubro 141 en ningún caso percibieron pagos en este concepto.*

## CONCLUSIÓN

Pago a funcionarios de la ANDE, un total de **G. 58.028.900.239 (Guaraníes cincuenta y ocho mil veintiocho millones novecientos mil doscientos treinta y nueve)**, durante el ejercicio fiscal 2016, en conceptos de Complemento PCC, que constituyo en realidad una "**Remuneración Complementaria",** resultante de la diferencia entre el Salario estipulado en el Anexo del Personal de la ANDE con el Salario Vector de la ANDE no reconocido presupuestariamente. **VER ANEXO N° 05**

Cabe señalar, que la escala de Salarios establecida en el VECTOR SALARIAL DEL COMPLEMENTO PCCYS, no se ajusta a los importes establecidos como Categorías salariales en el Anexo Personal de la ANDE. Dicho en otras palabras, la ANDE no tiene previsto en su Anexo del Personal, imputable al Objeto de Gastos 111: "SUELDOS", los Salarios establecidos en el VECTOR SALARIAL DEL COMPLEMENTO PCCYS, por lo tanto ese salario no está reconocido en la Ley de Presupuesto.

Además, la ANDE no cumplió a los requisitos previstos por la Ley y los Decretos reglamentarios al imputar en el Objeto de Gasto 133: "Bonificación y Gratificaciones", importes que representaron Remuneraciones Complementarias que no se ajustan a lo dispuesto en las normativas legales vigentes.

Es importante señalar que los personales contratados por Prestación de Servicios, que perciben sus salarios con el Objeto de Gasto 111: Salarios, también se les benefició con el Salario Vector de la ANDE, en contravención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto 2016, que establece taxativamente que los Beneficios enmarcados en el Objeto de Gastos 133: Bonificación y Gratificaciones es para el personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal sobre las remuneraciones básicas:

Al respecto, el Clasificador Presupuestaria establece*: 133 Bonificaciones y gratificaciones*

*Asignaciones complementarias al sueldo, dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y las de elección popular..."*

La ANDE no remitió en su descargo el Dictamen Jurídico que ampare los criterios y los procedimientos establecidos para la promoción Funcional y Salarial del Personal de la ANDE, distinta a la Ley de la Función Pública que le rige a la ANDE.

Tampoco justifico porque imputaron las diferencias de los complementos salariales en el Objeto de Gastos 133: "Bonificación y Gratificaciones", otorgados a los funcionarios permanentes y Prestador de Servicios Contratado.

En atención al descargo remitido, esta auditoría se reafirma en los términos legales que fueran esgrimidos en el cuerpo de la observación Nº 20 y destaca que en el presente descargo de la ANDE fundamenta la validación del PCC en la homologación del mismo por la Secretaria de la Función Pública como bien lo hicieron en la Observación anterior y esta auditoría se reitera los mismos argumentos utilizados para refutar tal hecho, con el agregado de que lo informado en el descargo: *b) el "Complemento PCC" consistente en una remuneración complementaria, resultante de la diferencia entre el salario asignado por el PCC y el salario Anexo..."* ratifica todo esta observación que respecto a que *"La ANDE abono, en el año 2016, como "bonificaciones y gratificaciones" un total de G. 58.028.900.239 importe que constituyo aumentos salariales a los funcionarios permanentes y contratados como prestadores de servicios de la ANDE"*.

En ese sentido es categórico que el pago como bonificación del complemento PCCyS es un aumento de salario más que una bonificación, e indefectiblemente conforme a las normativas internas de la ANDE, el vector salarial del mismo afecta a otros beneficios que no se pudieron determinar en su totalidad, motivo por el cual fue solicitado por esta auditoría, el listado total de beneficios que afecta este Vector Salarial, sin embargo, este punto no fue respondido por la ANDE.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
Contraloría General de la República
DGCAD

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, deberá solicitar a la dependencia responsable que prepare la nómina de funcionarios de la ANDE, permanentes y contratados, con el Salario del Anexo que le corresponde y el Salario Vector de la ANDE que le correspondió para el ejercicio fiscal 2016 y remitirla a este Organismo Superior de Control.

De igual manera deberá remitir el detalle de los beneficios pagados por el Objeto de Gastos del Grupo 100: Servicios Personales, durante el ejercicio fiscal 2016, que fueron aplicados sobre el Salario Vector de la ANDE, con los cálculos correspondientes.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

El Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

**OBSERVACIÓN N° 22: LA ANDE NO REVELÓ, EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EL SUBSIDIO DEL 50% POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SUS FUNCIONARIOS, JUBILADOS, VIUDOS/AS Y CONCUBINOS/AS DE JUBILADOS FALLECIDOS, EL IMPORTE TOTAL SUBSIDIADO FUE DE ₲ 7.002.662.421.**

Este Organismo Superior de Control, a través de la Unidad de Análisis Sectorial (UAS) dependiente de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada, solicitó a la ANDE por **MEMORANDUM UAS/DACEPMPAE/DGCAD N° 158/16, de fecha 23/12/16**, cuanto sigue:

1. *Informe desde qué fecha la ANDE otorga ese beneficio a sus funcionarios permanentes, pensionados (Auxilio a la vejez), jubilados, viudos/as, o concubinos/as de jubilados fallecidos.*

2. *Remita todas las normativas (Resoluciones, Manuales, etc.) relacionadas a la Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica, desde el inicio del otorgamiento hasta la fecha.*

3. *Informe el detalle anual de los beneficios de la Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica, desde el año de otorgamiento.*

Ante la falta de contestación a lo solicitado se realizó la reiteración del pedido original a través del **MEMORANDUM UAS/DACEPMPAE/DGCAD N° 03/16 en de fecha 13/01/17**.

Posterior a la reiteración del pedido, el Presidente de la ANDE, el Ing. Víctor Romero Solís, dio contestación por Nota N° P. 552/2017, ingresada a la Contraloría General de la República por Expediente CGR N° 3826/17 en fecha 08/02/17, adjuntando el informe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, donde se manifestó cuanto sigue:

*1... La Administración Nacional de Electricidad, por Resolución N° 010/70 de fecha 14 de enero de 1970, concede al personal de la empresa una contribución sobre sus respectivas facturas de consumo de energía eléctrica domiciliaria equivalente al 50% del valor de cada factura mensual, a partir del facturado de diciembre de 1969.*

*Por Resolución N° 118/82 de fecha 21 de abril de 1982, se amplía el beneficio otorgado por la Resolución N° 010/70 del Consejo de Administración a favor de los funcionarios de ANDE que dejaron el servicio para acogerse a la jubilación ordinaria otorgada por Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE.*

*Por Resolución N° 428/88 de fecha 28 de setiembre de 1988, se extiende el beneficio acordado por las Resoluciones N°s 010/70 y 118/82 del Consejo de Administración de la ANDE, a favor de la viuda o concubina o viudo de los afiliados fallecidos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE que se acogieron a la Jubilación Ordinaria.*

*Por Resolución N° 356/93 de fecha 2 de setiembre de 1993, se amplía el beneficio otorgado por Resoluciones N° 010/70 del Consejo de Administración a favor de los funcionarios de la ANDE que dejaron el servicio para acogerse a la jubilación por retiro voluntario otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensionados del Personal de la ANDE.*

*2... Se remite en adjunto las Resoluciones mencionadas en el numeral 1 y la Resolución P/N° 26010 de fecha 8 de octubre de 2009, POR LA QUE SE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN 01 DE LA INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS GENERALES (IPE-37) DENOMINADA "BONIFICACIÓN EN EL*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO 02-PERSONAL, DEL MANUAL DE PROCEDIMEINTOS GENERALES.*

*3 Informe el detalle anual de los beneficiados de la Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica, desde el año de otorgamiento, conforme al siguiente cuadro:*

| *Beneficiarios de la Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica (#)* | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *AÑO* | *Funcionarios Permanentes* | | *Jubilados y Pensionados de la Caja de Jubilaciones* | | *Beneficiario del "Auxilio a la Vejez"* | |
| | *Cantidad (*)* | *Equivalente en ₲ (**)* | *Cantidad (*)* | *Equivalente en ₲ (**)* | *Cantidad (*)* | *Equivalente en ₲ (**)* |
| *2003* | *2358* | *2.364.588.484* | *285* | *319.996.338* | *19* | *15.474.992* |
| *2004* | *2456* | *2.495.977.539* | *486* | *542.341.419* | *15* | *17.153.706* |
| *2005* | *2532* | *2.670.444.087* | *575* | *670.387.114* | *12* | *15.012.504* |
| *2006* | *2468* | *2.763.617.503* | *597* | *712.562.209* | *12* | *12.435.510* |
| *2007* | *2459* | *3.012.580.459* | *590* | *767.013.304* | *7* | *8.470.352* |
| *2008* | *2505* | *3.082.362.679* | *609* | *787.437.357* | *6* | *8.897.416* |
| *2009* | *2538* | *3.452.867.429* | *620* | *880.326.021* | *6* | *10.860.773* |
| *2010* | *2550* | *3.485.453.745* | *706* | *1.050.759.141* | *5* | *8.330.219* |
| *2011* | *2581* | *3.735.376.556* | *740* | *1.199.108.661* | *4* | *8.136.280* |
| *2012* | *2621* | *4.186.045.875* | *820* | *1.383.524.015* | *4* | *6.571.351* |
| *2013* | *2754* | *4.348.293.937* | *903* | *1.495.263.739* | *4* | *5.735.210* |
| *2014* | *2839* | *4.971.960.592* | *968* | *1.715.544.970* | *3* | *3.009.364* |
| *2015* | *2850* | *4.849.478.914* | *1.025* | *1.855.425.589* | *2* | *1.458.240* |
| *2016* | *2782* | *4.913.053.142* | *1.096* | *1.982.099.152* | *2* | *1.869.735* |

*(#) Corresponden a datos sistematizados desde el año 2003.*
*(*) Promedio mensual*
*(**) Monto total anual*

En las informaciones recibidas, se observó que la ANDE que a partir de diciembre del año 1969, viene concediendo a sus funcionarios, un subsidio sobre sus respectivas facturas de consumo de energía eléctrica residencial equivalente al 50% del valor de cada factura mensual. Este beneficio se extendió, a partir del 21/04/1982, a los funcionarios de la ANDE que se acogieron a la Jubilación Ordinaria.

Además, la Bonificación del 50 % de la Energía eléctrica se extendió: a la viuda(o), concubina de los afiliados fallecidos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE que se acogieron a la Jubilación Ordinaria (28/09/1988) y a los funcionarios de la ANDE que dejaron el servicio para acogerse a la jubilación por retiro voluntario otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensionados del Personal de la ANDE (02/09/1993).

En el informe adjunto a la Nota N° P. 552/2017, la ANDE aclaró que el detalle anual de los beneficiados del Consumo de Energía Eléctrica, corresponden a datos sistematizados desde el año 2003, pero no informó respecto al monto de los subsidios correspondientes al 50 % sobre el consumo de energía eléctrica del período 1969 al 2002.

También cabe señalar, que en el detalle de los Beneficiarios de la Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica remitido por la ANDE, no se discriminó las porciones que correspondieron a: jubilados ordinarios, viuda/o, concubina de funcionarios fallecidos, así como tampoco discriminó el monto correspondiente a funcionarios con retiro voluntario.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

En cuanto a los datos progresivos informados por la ANDE desde el año 2003 al 2016, respecto a los importes subsidiados a los funcionarios permanentes, jubilados y Pensionados de la Caja de Jubilaciones, Beneficiario del "Auxilio a la Vejez", y funcionarios con retiro voluntario, se observa un aumento del universo de beneficiados y por ende del importe total que año tras año la ANDE debe absorber a consecuencia del subsidio otorgado del 50% sobre el consumo de energía eléctrica de sus funcionarios.

Esta auditoría totalizó el importe que representó el Subsidio del 50% sobre los consumos de energía eléctrica desde año 2003 al 2016, a continuación, se expone en el siguiente cuadro:

En Guaraníes

| Subsidio en el Consumo de Energía Eléctrica | | | |
|---|---|---|---|
| **Funcionarios Permanentes (A)** | **Jubilados y Pensionados de la Caja de Jubilación (B)** | **Beneficiario del "Auxilio a la Vejez" ©** | **TOTAL (A+B+C)** |
| 50.332.100.941 | 15.361.789.029 | 123.415.652 | **65.817.305.622** |

**Fuente:** Beneficiarios de la Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica remitido por Nota P 552/2017, e ingresado por Expediente CGR N° 3826.

Según los datos remitidos por la ANDE, desde el año 2003 al 2016, el subsidio 50% sobre el consumo de energía eléctrica de los funcionarios permanentes, jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y beneficiarios del "Auxilio a la Vejez", ascendió a la suma total de **₲ 65.817.305.622 (Guaraníes sesenta y cinco mil ochocientos diecisiete millones trescientos cinco mil seiscientos veintidós).**

Conforme a los antecedentes remitidos por la ANDE a este Organismo Superior de Control, el Equipo Auditor, a los efectos de verificar la Bonificación del 50% de la Energía Eléctrica otorgada durante el ejercicio fiscal 2016, solicitó mediante **MEMORÁNDUM EE/ANDE N° 18/2017, de fecha 04/04/2017**, cuanto sigue:

*"En virtud a la información remitida por **Nota P. 552/2017 de fecha 7 de febrero de 2017**, referente a la **Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica** otorgada por ANDE a sus funcionarios del plantel permanente, así como a Pensionados y Jubilados, personal con retiro voluntario y personal con auxilio de vejez; solicitamos nos remitan un detalle personalizado de los beneficiarios de la Bonificación en el Consumo de la Energía Eléctrica, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, en medio magnético CD formato Excel editable, conforme el siguiente detalle:*

| ***BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACIÓN DEL 50% OTORGADA POR LA ANDE EN EL CONSUMO DE ENERGIA ELÉCTRICA EJERCICIO FISCAL 2016*** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ***C.I. N°*** | ***Mes*** | ***Nombre del Funcionario*** | ***Indicar si es: Funcionario Permanente, Jubilado y Pensionado, Personal con Auxilio a la vejez, viudas y concubinas o Personal con retiro voluntario.*** | ***Monto total Facturado ₲*** | ***Monto Total del Subsidio de Energía Eléctrica ₲*** |
| | | | | | |

En contestación a lo solicitado, la Auditoría Interna de la ANDE remitió por **MEMORÁNDUM AI/14/2017**, **en fecha 28/04/2017,** en formato digital (CD) el informe elaborado por la Dirección de Telemática de la ANDE.

A continuación, se expone el resumen de la información remitida por la Dirección de Telemática de la ANDE:

En Guaraníes

| MES | FUNCIONARIO ACTIVO | | JUBILADOS | | Total Facturado (A+C) | Total Subsidio 50% Energía Eléctrica (B+D) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Monto Total Facturado (A) | Subsidio 50% Energía Eléctrica (B) | Monto Total Facturado (C) | Subsidio 50% Energía Eléctrica (D) | | |
| ENERO | 535.090.871 | 238.721.627 | 1.315.956.276 | 585.283.091 | 1.851.047.147 | 824.004.718 |
| FEBRERO | 513.582.217 | 228.836.981 | 1.259.596.519 | 560.108.998 | 1.773.178.736 | 788.945.979 |
| MARZO | 461.409.944 | 204.947.477 | 1.126.504.594 | 497.631.058 | 1.587.914.538 | 702.578.535 |
| ABRIL | 461.062.343 | 203.974.712 | 1.083.775.799 | 479.431.311 | 1.544.838.142 | 683.406.023 |
| MAYO | 354.164.941 | 155.982.997 | 833.964.280 | 365.244.594 | 1.188.129.221 | 521.227.591 |
| JUNIO | 321.055.774 | 140.674.939 | 752.124.510 | 330.147.854 | 1.073.180.284 | 470.822.793 |
| JULIO | 327.859.653 | 143.611.558 | 742.398.286 | 326.105.411 | 1.070.257.939 | 469.716.969 |
| AGOSTO | 303.006.686 | 132.462.364 | 694.529.671 | 303.877.632 | 997.536.357 | 436.339.996 |
| SETIEMBRE | 325.733.764 | 141.244.836 | 728.408.407 | 314.863.929 | 1.054.142.171 | 456.108.765 |
| OCTUBRE | 347.784.389 | 152.440.994 | 778.710.116 | 342.782.909 | 1.126.494.505 | 495.223.903 |
| NOVIEMBRE | 362.716.855 | 159.537.149 | 810.134.871 | 350.546.079 | 1.172.851.726 | 510.083.228 |
| DICIEMBRE | 454.238.550 | 201.182.081 | 1.002.205.325 | 443.021.840 | 1.456.443.875 | 644.203.921 |
| **TOTALES** | **4.767.705.987** | **2.103.617.715** | **11.128.308.654** | **4.899.044.706** | **15.896.014.641** | **7.002.662.421** |

**Fuente:** Planillas mensuales de los montos facturados y subsidios del 50% a los funcionarios Activos y Personal Jubilado de la ANDE-

Cabe mencionar que la ANDE remitió los montos totales facturados y los importes subsidiados del 50% de Energía Eléctrica de los funcionarios Activos y Jubilados, no se discrimino nuevamente las porciones que correspondieron a: jubilados ordinarios, viuda o concubina o viudo de fallecidos de jubilados Ordinaria jubilados ni jubilados por retiro voluntario.

Según lo informado por la Dirección de Telemática de la ANDE, el importe total subsidiado del 50% de Energía Eléctrica a los funcionarios Activos y Jubilados, durante el ejercicio fiscal 2016, fue de **₲ 7.002.662.421 (Guaraníes siete mil dos millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiuno),** sin embargo en el detalle remitido por el Departamento de Gestión del Personal de ANDE, remitido por Nota P. 552/2017 de la ANDE, ingresado en fecha 07/02/2017 por Expediente CGR N° 3826, informó que el importe total del Subsidio de energía eléctrica para el año 2016 fue de **₲ 6.897.022.029 (Guaraníes seis mil ochocientos noventa y siete millones veintidós mil veintinueve.**

Al respecto, se expone el siguiente cuadro:

| MONTO TOTAL DE BONIFICACIÓN DEL 50% DE ENERGÍA ELECTRICA | | |
|---|---|---|
| **Según planilla de la Dirección de Telemática de la ANDE (A)** | **Según Planilla del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE (B)** | **Diferencia (A-B)** |
| 7.002.662.421 | 6.897.022.029 | **105.640.392** |

**Fuente:** (A) MEMORÁNDUM AI/14/2017, en fecha 28/04/2017; (B) por Nota P. 552/2017 de la ANDE, ingresado en fecha 07/02/2017 por Expediente CGR N° 3826/17.

La diferencia observada, entre los montos totales de Bonificación del 50% de Energía Eléctrica por la ANDE a sus funcionarios permanentes y jubilados, informados por la Dirección de Telemática y Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, fue de **₲ 105.640.392 (Guaraníes ciento cinco millones seiscientos cuarenta mil trescientos noventa y dos).**

Por la disparidad de la información entre una u otra dependencia de la propia ANDE, sobre los montos totales de Subsidio del 50% de Energía Eléctrica de la ANDE a sus funcionarios permanentes y jubilados, se señala que esta auditoría no tiene la certeza de cuál de ellos fue el monto correcto de subsidio de energía eléctrica otorgado en el ejercicio fiscal 2016.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Esta auditoría solicitó mediante **MEMORÁNDUM EE/ANDE N° 87/2017, de fecha 26/06/2017**, la información certera del importe total facturado y subsidiado por la ANDE durante el ejercicio fiscal 2016.

**Hasta la fecha de emisión de la Comunicación de Observación no fue remitida la información solicitada.**

Al margen de la diferencia observada, esta auditoría procedió a la revisión del procedimiento IPE-37 del Manual de Procedimientos Generales, aprobado por Resolución P/N° 26010 en fecha 08/10/09, en el cual constató que la ANDE dispuso el otorgamiento de una Bonificación mensual a los funcionarios permanentes, trabajadores de la ANDE que se acogieron a la jubilación, viudos/as o concubinos/as de jubilados fallecidos y a trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez", del 50% (cincuenta por ciento) en el costo del Consumo de Energía.

Al respecto, se transcribe lo establecido en la IPE-37:

*1. FINALIDAD*

*"Esta instrucción establece el alcance, las condiciones, responsabilidades y el procedimiento para el otorgamiento de la bonificación en el costo de consumo mensual de energía eléctrica domiciliaria del personal permanente de la ANDE, así como de los Pensionados y Jubilados.*

*2. CONCEPTO*

*Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica: a los efectos de esta instrucción, es la bonificación otorgada por la Empresa, consistente en la contribución del 50% (cincuenta por ciento) en el costo del consumo mensual de energía eléctrica domiciliaria, en carácter de beneficio social, en reconocimiento del esfuerzo y dedicación aportados por los funcionarios en la prestación de servicios que la empresa brinda a sus clientes.*

*3. ALCANCE*

*El beneficio de la Bonificación del 50 % (cincuenta por ciento), en el costo del Consumo de Energía Eléctrica domiciliaria se concede a:*
*3.1. Personal del plantel permanente de funcionarios de la ANDE;*
*3.2. Los trabajadores de ANDE que se hayan acogido a cualesquiera de las formas de Jubilación establecidas en la Ley N° 71/68 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE (Jubilación Ordinaria, Extraordinaria, Retiro Voluntario, por Invalidez y por Exoneración).*
*3.3. Los Viudos/as o Concubinos/as de Jubilados fallecidos; y*
*3.4. Los trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del Auxilio a la Vejez..."*

*CONDICIONES*

*4.1. Para tener derecho a acogerse a este beneficio, se debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*a) Pertenecer al plantel permanente de funcionarios de la ANDE;*

*Ser trabajador de ANDE que se haya acogido a cualesquiera de las formas de Jubilación establecidas en la Ley N° 71/68 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal dela ANDE;*

*c) Ser viuda/o o concubina/o de Jubilados fallecidos, y*

*d) Ser trabajador de ANDE acogido al beneficio del "Auxilio a la Vejez".*



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*4.2. El Funcionario del Plantel Permanente debe llenar y presentar el formulario "Solicitud de Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica" (SB), adjuntar factura de consumo de Energía Eléctrica a ser bonificado, Certificado de Vida y Residencia (CVR) original o fotocopia autenticada por Escribano Público; en caso de necesidad deberá presentar copia autenticada de la Sentencia de Divorcio, Contrato de Alquiler o Contrato de Uso/Habitación y Autorización del Propietario.*

*4.3. El trabajador de ANDE Jubilado, Pensionado (Trabajador de ANDE acogido al beneficio del auxilio a la vejez) o la persona citada en el numeral 3.3., debe presentar una Nota de Solicitud de Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica e indicar en el mismo los siguientes datos: Número de Identificación del Suministro (NIS), Cta. Cte. Catastral, dirección del suministro, situación del inmueble (propio, alquilado, cedido) y adjuntar los documentos citados en el numeral 4.2. En el caso de Jubilados deben presentar además copia de Resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE que determina tal condición.*

*4.4. El Beneficiario podrá bonificar solamente un suministro (NIS), de categoría residencial para lo cual el suministro debe estar conectado a la red de distribución de Energía Eléctrica, con los derechos de conexión u otros conceptos abonados y no tener deudas pendientes por consumo de energía eléctrica. Asimismo, el beneficiario deberá fijar domicilio único en el inmueble afectado por la bonificación, para cuyo efecto deberá presentar el correspondiente Certificado de Vida y Residencia (CVR) expedido por la institución competente, conforme con lo establecido en el numeral 4.2.*

*4.5. En caso de que la vivienda cuyo suministro (NIS) se desea bonificar, no sea de propiedad del funcionario, éste debe presentar indefectiblemente la autorización escrita del propietario de la vivienda y Contrato de Alquiler o Contrato de usufructo/habitación, a efectos de acceder a la bonificación del suministro, Ejemplo: viviendas alquiladas, viviendas prestadas, funcionarios que residen en la casa de sus padres, entre otros casos.*

*4.6. El inmueble o área cuyo suministro es afectado por la bonificación, estará destinado exclusivamente a vivienda del personal y su familia (categoría residencial), y no será destinado a otros usos, sea cual fuere su naturaleza. En caso de necesidad, el funcionario realizará la división de la instalación, a efectos de separar la actividad residencial, así como realizar las adecuaciones en la instalación observadas durante la inspección y luego podrá solicitar la bonificación.*

*El inmueble o área correspondiente al suministro bonificado no podrá ser arrendado o subarrendado total o parcialmente, so pena de perder inmediatamente y sin más trámite el derecho al beneficio otorgado por la Instrucción.*

*4.8. La Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica es intransferible a otra vivienda diferente al domicilio constituido por el Funcionario, Jubilado, Pensionado o la persona citada en el numeral 3.3. de esta instrucción.*

*4.9. En casos de matrimonio y concubinato (matrimonio aparente) conformado por Funcionarios del Plantel Permanente, Jubilados o Pensionados, solamente uno de ellos podrá acogerse a la presente bonificación, en coincidencia con el domicilio común de los mismos. Los funcionarios afectados por Divorcios, deberán solicitar en forma independiente el beneficio a través del formulario "Solicitud de Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica" (SB), solicitando en la misma la anulación de la bonificación anterior. Los Jubilados y Pensionados, que se encuentren en la referida situación, solicitarán la bonificación a través de la presentación de una nueva Nota con los datos y documentos sustentatorios para acceder al beneficio.*

*4.10. Los funcionarios que se encuentren usufructuando permisos sin goce de sueldo por diversos motivos, tales como: Ejercicio de Cargo Electivo, Comisionamiento a otras Instituciones del Estado sin percibir salario de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), y otros casos que impidan al beneficiario generar salario en la empresa, no serán beneficiados con esta bonificación, quedando suspendido el beneficio hasta su reincorporación efectiva a la Empresa.*

*4.11. Los funcionarios afectados por reposo médico se excluyen del numeral 4.10., atendiendo a que estos funcionarios perciben el Complemento de Salario por Reposo Médico o Complemento de Salario por Junta Médica, contemplados en las Instrucciones de Procedimientos IPE 34 "Complemento de Salario por Reposo Médico" e IPE-35 "Complemento de Salario por Junta Médica" respectivamente, del Capítulo 02, del Manual de Procedimientos Generales.*

*4.12. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o cualquier otro impuesto generado por el servicio de abastecimiento de energía eléctrica, será abonado íntegramente por el funcionario, sobre el monto total facturado, teniendo en cuenta que la Administración Nacional de Electricidad(ANDE) oficia de agente de retención del IVA..."*

Al respecto, esta auditoría solicitó por **MEMORÁNDUM EE/ANDE N° 41/2017, de fecha 22/05/2017** cuanto sigue:

1. *"Informar en qué Objeto del Gasto se imputó el monto correspondiente al subsidio del 50% en el Consumo de Energía Eléctrica otorgado a los funcionarios permanentes y jubilados, correspondiente al ejercicio fiscal 2016."*

Ante la falta de remisión de lo solicitado esta auditoría realizó las siguientes reiteraciones:

- Primera Reiteración por **Memorándum EE/ANDE N° 59/2017 de fecha 06/06/17**.
- Segunda Reiteración por **Memorándum EE/ANDE N° 77/2017, 20/06/17**.

No habiendo respuesta de lo solicitado, está auditoría procedió a realizar una entrevista en fecha 14/06/2016, mediante Acta de Entrevista N° 01, al Ing. Christian Alexis Barboza Torales, Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, donde se le consultó cuanto sigue:

1. *"Especificar el Objeto del Gasto donde se imputa el monto correspondiente al subsidio por consumo de energía eléctrica a los funcionarios".*

Ante lo consultado, el Jefe del Departamento de Gestión del Personal de ANDE, respondió cuanto sigue:

*"La Gerencia Comercial, específicamente en el Departamento de cobranzas se realiza el cálculo del subsidio y el monto neto a ser descontado de los ingresos a cobrar se remite al Dpto. de Gestión de Personal. No se imputa a ningún Objeto del Gasto".* (lo subrayado pertenece a esta auditoría)

Según el Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, el Subsidio del 50% del Consumo de Energía otorgado por la ANDE a sus funcionarios permanentes, jubilados, viudos/as o concubinos/as de funcionarios fallecidos y funcionarios acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez", **NO** se imputó a ningún objeto de Gasto.

Cabe mencionar que esta auditoría visualizó que en las liquidaciones de salarios pagados por la ANDE, se efectuaron los descuentos de las facturas de energía eléctrica correspondientes a sus funcionarios, por el monto neto del 50% del subsidio concedido, con eso se presume que el subsidio debió ser imputado en el Objeto de Gasto 111: Sueldos.

La ANDE, deberá remitir el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la ANDE que avale el subsidio del 50% sobre el consumo mensual de los funcionarios permanentes, trabajadores de la ANDE que se acogieron a la jubilación, Viudos/as o Concubinos/as de jubilados fallecidos y a trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez" Informar si la ANDE afecta totalmente el Consumo de energía de sus funcionarios a su presupuesto y a que Objetos de Gasto son afectados.



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Además, informar si se realizó algún estudio sobre la necesidad de extender a los familiares del funcionario fallecido el beneficio del subsidio de energía, considerando la vigencia de la de lo dispuesto Ley *Nº 5554/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, en su Art. 183*

También se solicita que informen, si desde año 1969, los Subsidios otorgados por consumo de Energía Eléctrica vienen siendo imputados como ingreso.

Así mismo, deberá respuesta a la solicitud realizada por el MEMORÁNDUM EE/ANDE N° 87/2017, de fecha 26/06/2017.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Respecto a la Bonificación en el Consumo de Energía Eléctrica, es dable realizar la siguiente cronología:*

- *En primer lugar, corresponde hacer mención al primer acto administrativo que guarda relación con este concepto, que es la Resolución del Consejo de Administración N° 010/1970 – Acta N° 312 de fecha 14 de enero de 1.970 "Por la cual se concede al Personal de la Empresa una contribución sobre sus respectivas facturas de consumo de energía eléctrica domiciliaria equivalente al 50% del valor de cada factura mensual, a partir del facturado de Diciembre de 1969, como un beneficio social voluntario que le acuerda la misma".*

  *En la misma, la entonces Administración Superior consideraba que durante toda la existencia de la ANDE, el personal de la misma ha gozado de una contribución de la empresa para el pago de su consumo de energía eléctrica, como una ventaja social y, que es conveniente mantener el procedimiento seguido en cuanto respecta a la facturación de los consumos de energía eléctrica del personal de la empresa.*

- *Posteriormente, esa misma autoridad dictó la Resolución CA N° 118/1982 – Acta N° 830 de fecha 21 de abril de 1982 "Por la que se amplía el beneficio otorgado por la Resolución N° 010/70 del Consejo de Administración a favor de los Funcionarios de ANDE que dejaron el servicio para acogerse a la jubilación ordinaria otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE".*

  *Fundamentan en esta oportunidad que, la Resolución N° 010/1970 del Consejo de Administración ha concedido el beneficio social graciable de la Institución consistente en la contribución equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de cada factura mensual de suministro de energía eléctrica, de los inmuebles que tengan por usuario, tanto al personal con funciones permanentes en ANDE y a los jubilados por ANDE, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Punto 2 de la mencionada Resolución.*

- *Luego fue emitida la Resolución del Consejo de Administración N° 428/88 – Acta N° 1119 de fecha 28 de setiembre de 1988 "Por la que se extiende el beneficio acordado por las Resoluciones N°s 010/70 y 118/82 del Consejo de Administración de la ANDE a favor de la viuda o concubina o viudo de los afiliados fallecidos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE que se acogieron a la jubilación ordinaria".*

*Se alegó que por las Resoluciones 010/70 y 118/82 dictada por el Consejo de Administración de la ANDE, en donde se determina el otorgamiento del beneficio social graciable de la Institución, que consiste en la contribución equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de cada factura mensual de suministro de energía eléctrica al inmueble que tenga por usuario al personal en servicio activo en la Institución y al que dejó el servicio en la ANDE para acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria que*

*otorga la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE respectivamente; que el mencionado beneficio social graciable otorgado por la Institución, siempre que se hubiere dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 010/70, es extensible a favor de la viuda o concubina, o viudo de los afiliados fallecidos de la Caja de Jubilación y Pensiones del Personal de la ANDE que se acogieron a la jubilación ordinaria, otorgada por dicha Caja.*

*Finalmente se emitió la Resolución del Consejo de Administración N° 356/93 Acta N° 1363 de fecha 2 de setiembre de 1993 "Por la que se amplía el beneficio otorgado por la Resolución 010/70 del Consejo de Administración a favor de los Funcionarios de ANDE que dejaron el servicio para acogerse a la jubilación por retiro voluntario otorgada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE".*

*Se observa que en la misma se fundamentó indicando que el Art. 40 de la Ley 966/64 – Carta Orgánica de la ANDE, faculta a la Institución para establecer fondos de auxilio y de socorros extraordinarios para su personal, sin perjuicio de las obligaciones que recaen sobre el Instituto de Previsión Social, con el propósito de otorgar beneficios mínimos para ayudar a los que deben dar cumplimiento al requerimiento legal de la jubilación.*

*Que luego de cumplidos los requisitos legales correspondientes, existen funcionarios que han optado por acogerse al beneficio de la jubilación por retiro voluntario, luego de haber completado 25 años de servicio en la ANDE, y que durante los cuales los mencionados funcionarios han sido beneficiados por la Institución por la contribución equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de cada factura mensual de suministro de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto por la Resolución 010/70 del Consejo de Administración.*

*Cobra suma importancia las disposiciones del CCCT – Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo ANDE-SITRANDE: Título I de las relaciones laborales - Capítulo I, que en su Art. 3°: DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, expresa: "Los beneficios de que goza a la fecha el personal de ANDE por Resoluciones del Consejo de Administración, de la Presidencia, ó por acuerdos vigentes, usos y costumbres del lugar de trabajo son reconocidos y siguen vigentes en todo lo que no se contraponga, menoscabe o esté previsto en el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.*

*Asimismo, forma parte de la Reglamentación interna, vigente en la Institución y amparada por la carta orgánica de la ANDE, el Manual de Procedimientos Generales - Capitulo 02: Personal IPE - 37 Aprobada por Resolución 26010 del 17/09/2009 - BONIFICACION EN EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA – CONCEPTO: A los efectos de ésta Instrucción es la bonificación otorgada por la Empresa, consistente en la contribución del 50% (cincuenta por ciento) en el costo del consumo mensual de energía eléctrica domiciliaria, en carácter de beneficio social, en reconocimiento al esfuerzo y dedicación aportados por los funcionarios en la prestación de servicios que la empresa brinda a sus clientes.*

*Por lo tanto, consideramos que el beneficio se encuentra respaldado en disposiciones legales, donde se respetan los derechos de los trabajadores y los acuerdos suscritos y la autorización expresa para cada pago, en la Ley anual que aprueba cada gasto*

*Por otro lado, el descuento al funcionario, para el pago de las facturas de energía eléctrica, subsidiadas con el 50% de bonificación, es un concepto de retención como "energía eléctrica" solventadas o cubiertas por ingresos del funcionario cuyo pago se imputan en los objetos del gasto del grupo 100 Servicios Personal.*

*No se realiza ninguna nueva o doble imputación en objeto de gasto, que fue la interpretación del jefe de Gestión de Personal, razón por la cual respondió lo asentado en la observación."*

**CONCLUSIÓN**

Esta auditoría observó, que la ANDE, durante el ejercicio fiscal 2016, subsidio el 50% de Energía Eléctrica sobre el consumo de energía eléctrica mensual, de los funcionarios permanentes, trabajadores de la ANDE que se acogieron a la jubilación, Viudos/as o Concubinos/as de jubilados fallecidos y a trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez", sin embargo, este benefició no está previsto en el Presupuesto General de la Nación aprobado por Ley para el año 2016.

Es más, la ANDE en su descargo informó que no imputó presupuestariamente los ingresos ni los gastos que acarrearon el Subsidio otorgado del 50% sobre el consumo de energía eléctrica de los funcionarios permanentes, trabajadores de la ANDE que se acogieron a la jubilación, Viudos/as o Concubinos/as de jubilados fallecidos y a trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez".

Al respecto, se expone lo manifestado por la ANDE: "*...el descuento al funcionario, para el pago de las facturas de energía eléctrica, subsidiadas con el 50% de bonificación, es un concepto de retención como "energía eléctrica" solventadas o cubiertas por ingresos del funcionarios cuyo pago se imputan en los objetos del gasto del grupo 100 Servicios Personal.*

*No se realiza ninguna nueva o doble imputación en objeto de gasto, que fue la interpretación del jefe de Gestión de Personal, razón por la cual respondió lo asentado en la observación."*

La ANDE dio a entender que, a los efectos operativos para el pago de Salario, la ANDE procede a descontar en la liquidación de Salarios de sus funcionarios activos la porción del consumo de energía no subsidiada, imputando al objeto de Gasto 111: Sueldo, el salario restado el subsidio y los demás descuentos que pudiera tener cada funcionario, pero presupuestaria mente es nulo la exposición de ingresos y gastos generados por el Subsidio del 50% de Energía Eléctrica.

En su descargo la ANDE sostuvo que el subsidio del 50% sobre el consumo de energía eléctrica mensual, de los funcionarios permanentes, trabajadores de la ANDE que se acogieron a la jubilación, Viudos/as o Concubinos/as de jubilados fallecidos y a trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez", otorgado durante el ejercicio fiscal 2016, se encuentra respaldado por el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo ANDE –SITRANDE y por la Reglamentación interna, vigente en la Institución y amparada por la carta orgánica de la ANDE, el Manual de Procedimientos Generales - Capitulo 02: Personal IPE - 37 Aprobada por Resolución 26010 del 17/09/2009.

Este hecho se agrava aún más en los casos que la ANDE, NO puede ni si quiera recuperar el 50% de subsidio que le corresponde a la institución, debido a que el funcionario no cuenta con liquidez suficiente para ser deducible de su sueldo ó en la liquidación de haberes del mismo por término de funciones o jubilación, que tampoco son expuestos en el Presupuesto de la ANDE. Esta situación se encuentra desarrollada en la observación N° 23.

En virtud a que el Subsidio otorgado del 50% sobre el consumo de energía eléctrica de los funcionarios permanentes, trabajadores de la ANDE que se acogieron a la jubilación, Viudos/as o Concubinos/as de jubilados fallecidos y a trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez", no está previsto en el Presupuesto General de la Nación, la Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", expresa claramente en su artículo 4° incisos b) y d) que: *"**No serán objeto de negociación colectiva las cuestiones relativas** a: b) Las Facultades de la dirección, administración y fiscalización del Estado. **d) Los rubros no previstos en el Presupuesto General de la Nación."***

En ese contexto, la propia Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico" al generalizar como rubro no previsto en el Presupuesto General de la Nación, no se refiere



Dirección de Gestión de Control de la Adm. Descentralizada
DGCAD

simplemente al objeto de gastos o denominación del rubro a ser devengado sino también a la estipulación de los requisitos válidos dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Nación para que el funcionario público sea pasible de acceder a tal beneficio, y es ahí donde radica la ilegitimidad en el cálculo aplicado por la ANDE sobre el Salario Vector, Salario no reconocido en el Anexo del Personal aprobado para el ejercicio fiscal 2016.

Este Organismo Superior de Control no pudo precisar cuánto fue el importe total facturado y subsidiado por consumo de energía eléctrica del 50% a los funcionarios permanentes activos y Jubilados, debido a que la ANDE no dio respuesta a lo solicitado por el **MEMORÁNDUM EE/ANDE N° 87/2017, de fecha 26/06/2017.**

Al respecto se señala, que según la Dirección de Telemática de la ANDE, el importe total subsidiado del 50% de Energía Eléctrica a los funcionarios Activos y Jubilados, durante el ejercicio fiscal 2016, fue de **₲ 7.002.662.421 (Guaraníes siete mil dos millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiuno),** sin embargo en el detalle remitido por el Departamento de Gestión del Personal de ANDE, remitido por Nota P. 552/2017 de la ANDE, ingresado en fecha 07/02/2017 por Expediente CGR N° 3826, que el importe total del Subsidio de energía eléctrica para el año 2016 fue de **₲ 6.897.022.029 (Guaraníes seis mil ochocientos noventa y siete millones veintidós mil veintinueve.**

La ANDE no informó si realizó algún estudio sobre la necesidad de extender a los familiares del funcionario fallecido el beneficio del subsidio de energía, considerando la vigencia de la de lo dispuesto Ley *N° 5554/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, en su Art. 183*, sino que argumento: "*...que el Art. 40 de la Ley 966/64 – Carta Orgánica de la ANDE, faculta a la Institución para establecer fondos de auxilio y de socorros extraordinarios para su personal, sin perjuicio de las obligaciones que recaen sobre el Instituto de Previsión Social, con el propósito de otorgar beneficios mínimos para ayudar a los que deben dar cumplimiento al requerimiento legal de la jubilación.*

Tampoco remitió el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la ANDE que avale el subsidio del 50% sobre el consumo mensual de los funcionarios permanentes, trabajadores de la ANDE que se acogieron a la jubilación, Viudos/as o Concubinos/as de jubilados fallecidos y a trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez", otorgado durante el ejercicio fiscal 2016.

Si bien en el presente descargo la ANDE no remitió Dictamen Jurídico sobre la situación observada, esta auditoría considera necesario exponer el Dictamen in extenso del Dr. José Altamirano de fecha 27/01/2016, realizado ante la consulta de la Asesoría Legal de la ANDE, que fue remitido por Memorándum AI/10/2016 de fecha 7 de julio de 2016, de la Lic. Gladys Correa de la Oficina Coordinadora de Auditoría interna, en el marco de la auditoría dispuesta por la Contraloría General de la República por Res. CGR N° 430/2016, en relación al Memorándum AF/ANDE N° 10/16 de fecha 30 de julio del año 2016, registrado en Mesa de Entrada de la ANDE como Expediente SG/DSME/7442/16 de fecha 1° de julio del año 2016.

A continuación, se transcribe el Dictamen in extenso del Dr. José Altamirano de fecha 27/01/2016, realizado ante la consulta de la Asesoría Legal de la ANDE, sobre el mencionado beneficio.

*"Respecto de la consulta formulada en esta misma fecha, relacionada a la posibilidad de eliminar los beneficios consagrados en los CCCT y el cese del subsidio (p/Consumo de Energía Eléctrica), me permito señalar algunos puntos:*

*1.- El CCCT se formaliza a través de un acuerdo para establecer determinadas '... condiciones de trabajo".*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*2.- La posibilidad de celebrar este acuerdo está debidamente reglamentado en el Código de Trabajo y en la Ley N°508 del 27.12.94 de la Negociación Colectiva en el Sector Público;*

*3.- Las condiciones de trabajo que se negocia y acuerda en un CCCT necesariamente deben aparejar para los trabajadores mejores y mayores beneficios que los básicos e irrenunciables establecidos en las leyes, pues no tendría sentido negociar u acordar las condiciones y beneficios ya consagrados. Históricamente, varias administraciones anteriores fueron generosas con los bienes públicos, valiéndose de concesiones a través de este instrumento para supuestamente evitar conflictos;*

*4.-* ***Los CCCT son revisables "... total o parcialmente cada dos años" y es supuesto entendido, aunque la ley no lo mencione expresamente, que la efectiva vigencia de las cláusulas de un CCCT del Sector Público que implique mayores costos para el Estado de un año a otro, depende y quede supeditada a la aprobación por el Congreso del Presupuesto General de Gastos de la Nación. Es decir, las cláusulas de los CCCT del Sector Público se firman "ad referéndum". De ahí el cuidado que deben poner las entidades de fiscalización y control antes de su aprobación, registro y publicación:***

*5.- El subsidio relacionado con el consumo de energía eléctrica fue concedido por la Administración de la Entidad como "...beneficio social voluntario...", como "... beneficio social graciable" y ha persistido en el tiempo por lo que a esta fecha constituye un derecho adquirido;*

*6.-* ***Ambos beneficios, de todos modos, siempre son revisables total o parcialmente, mediante nuevos acuerdos al vencimiento del plazo o en cualquier momento "... en razón de las circunstancias económicas que pongan en peligro la actividad o la existencia misa de la empresa..."***

*7.- La observación del Sr. Pdte. De la República, hecha conocer por los voceros del Equipo Económico, no creo que signifique una orientación para eliminar los beneficios y los subsidios.'*

*No, pues todo empleado o servidor público tiene derecho a recibir por su actividad una remuneración decorosa, suficiente y justa.* ***Lo que resulta evidente es que en la actual coyuntura histórica no parece razonable y por tal deviene intolerable, el uso irracional e injusto de los bienes públicos al punto de traducir una situación discriminatoria de privilegiados;***

*8.- Estimo que el caso exige un estudio riguroso y exacto que determine puntillosamente la situación real y su verdadera incidencia, para entonces asumir el compromiso de moderar el uso de los recursos, transparentar la gestión, evitar los excesos y eventualmente sancionar a quienes incumplen sus obligaciones de administrar con responsabilidad los bienes públicos."*

Ante todo lo expuesto, se desprende notoriamente que no por el solo hecho de que este Beneficio haya sido una constante desde el año 1970, no significa que no pueda ser revisable sobre todo porque la ANDE desde hace tiempo se encuentra en un plan de *"dotar a la empresa de los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos financieros"* y en ese sentido dejar de percibir en concepto de venta de energía por la parte subsidiada que no contribuyen en la búsqueda de recursos necesarios, además debemos de considerar que año a año la población de funcionarios activos e inactivos podría ir creciendo, más aun con la política adoptada por el gobierno cual es la de ***"RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"***

Además, se pudo confirmar que durante el ejercicio fiscal 2016 la ANDE estuvo con problemas de disponibilidad para afrontar con sus obligaciones, comprobada fehacientemente por el equipo auditor de la Resolución 82/17, Auditoría Presupuestal a la ANDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, al demostrar que fueron canceladas ilegalmente obligaciones pendientes del ejercicio fiscal 2015, con recursos ya generados en enero y febrero del año 2016, es decir, ejecutaron ilegalmente , ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2016 para cubrir su déficit y aún así no deja de otorgar beneficios como éste, ni tampoco eliminó los ilegales.

El hecho observado, denota una falta de transparencia en el manejo de los fondos de la ANDE, y atenta contra una buena gestión de de sus recursos ocasionando incluso las diferencias mencionadas en el cuerpo de esta observación, además de generar una discriminación con respecto a la población total del país, considerando lo que dispone la Constitución Nacional en el artículo 46.

Así mismo, el subsidio concedido en estas condiciones infringe lo establecido en el Decreto N°4774/16 que reglamenta la Ley N°5554 "*Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación*", artículo 34: y artículo 183, así como también lo dispuesto en la Ley Nº 508/94 DE LA NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO, Art. 1°. Al respecto señalamos que la ANDE, contaba en el año 2016 con un Dictamen del *Estudio Jurídico Altamirano y Asociados – Asesores Jurídicos Laborales,* de fecha 27/01/16., que remitieran en contestación a la consulta formulada por la *Asesoría Legal – ANDE – At.: Dr. Fernando Bolaños S. relacionada a la posibilidad de eliminar los beneficios consagrados en los CCCT y el cese del subsidio (p/Consumo de Energía Eléctrica)",* el cual señalaba claramente en el punto 4 ..."*que la efectiva vigencia de las cláusulas de un CCCT del Sector Público que implique mayores costos para el Estado de un año a otro, depende y queda supeditada a la aprobación por el Congreso del Presupuesto General de Gastos de la Nación. Es decir, las cláusulas de los CCCT del Sector Público se firman "ad referéndum". De ahí el cuidado que deben poner las entidades de fiscalización y control antes de su aprobación, registro y publicación*", sin que se hayan respetado los cuidados señalados por el mismo.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley N° 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE deberá exigir a la dependencia responsable, la elaboración de la Nómina de los funcionarios activos y jubilados a quienes se les otorgó el Subsidio de Energía Eléctrica del consumo del 50%, durante el ejercicio fiscal 2016, y su remisión a este Organismo Superior de Control.

Las autoridades de la ANDE, de aquí en adelante, deberán cumplir de manera irrestricta lo establecido en las disposiciones legales Presupuestarias y normativas legales vigentes, suspendiendo los subsidios del 50% sobre el consumo mensual de los funcionarios permanentes, trabajadores de la ANDE que se acogieron a la jubilación, Viudos/as o Concubinos/as de jubilados fallecidos y a trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez".

Además, el Presidente de la deberá implementar investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y sancionar a los intervinientes de los hechos irregulares e ilegales observados. Además, en el eventual acaso de que, a consecuencia de las mismas, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, deberá impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, se hagan cargo del monto percibido que no se ajustó a lo dispuesto en las normativas legales, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a "*satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación*", sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

| | |
|---|---|
| **OBSERVACIÓN N° 23:** | **INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ANDE DE SU PROPIA REGLAMENTACIÓN AL SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ENERGÍA A SUS FUNCIONARIOS A QUIENES LE CONDONA EL 50%, PERO QUE AÚN SIN PAGO POR EL RESTANTE 50% NO PROCEDE A LA DESCONEXIÓN, Y A EFECTOS DE EXPOSICIÓN DE LA CUENTA DE CLIENTES, IMPLICA QUE NI SIQUIERA EL UNIVERSO DE FUNCIONARIOS DE LA PROPIA ANDE SON CLIENTES DE COBRO SEGURO.** |

Conforme a la *Instrucción de Procedimientos Específicos IPE-37,* punto 3. Ítem 3 *"la institución auditada, concede a sus funcionarios un subsidio del 50% en el consumo de energía eléctrica residencial, que incluye a los siguientes funcionarios:*

*"3.1. Personal del plantel permanente de funcionarios de la ANDE.*
*3.2. Los trabajadores de ANDE que se hayan acogido a cualesquiera de las formas de Jubilaciones establecidas en la Ley N° 71/68 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE (Jubilación Ordinaria, Extraordinaria, Retiro Voluntario, por Invalidez y por Exoneración).*
*3.3. Los Viudos/as o Concubinos/as de Jubilados fallecidos; y*
*3.4. Los trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez".*

Verificados los listados que contienen datos de los montos facturados y los montos netos a descontar a los funcionarios, que fueron proveídos por la institución en el AI/ 20/2017 de fecha 11 de abril de 2017, y AI/14/2017 de fecha 25 de abril de 2017 en respuesta a los Memorándums EE/ANDE N° 17/2017 y EE/ANDE N°18/2017, hemos observado que la ANDE, suministró el servicio de energía eléctrica a funcionarios del plantel permanente, activos, jubilados, pensionados y con retiro voluntario, a quienes les condonó el 50% del monto total facturado de su consumo de energía eléctrica residencial, así como el hecho de que aún sin que el funcionario haya pagado el 50% del monto neto del subsidio recibido de la institución, la ANDE no procede a la desconexión del servicio de energía eléctrica; lo cual implica que ni siquiera el universo de funcionarios de la propia ande son clientes de cobro seguro.

A fin de consultar al respecto en fecha 29 de junio, solicitamos una entrevista al Ing. Christian Barboza Arévalos, jefe del Departamento de Gestión de Personal de la ANDE, donde realizamos las siguientes consultas:

*1.- ¿En los casos que un funcionario, no cuenta con saldo suficiente para el pago del 50% de su consumo de energía eléctrica, que procedimiento es el que aplica la ANDE?*

*Respuesta: El sistema de Liquidación de salarios, hace el cálculo de pagos y descuentos correspondientes a sus funcionarios y va compensando los montos correspondientes. Los saldos negativos, ocasionados por casos en que el funcionario no tiene haberes a cobrar, por ejemplo, por encontrarse con reposo prolongado, el sistema acumula y en el momento que dispone de saldo se le descuenta y en última instancia, se realiza en la liquidación final por jubilación o desvinculación de la institución.*

*2.- Si el funcionario no regulariza el pago pendiente, ¿se desconecta el servicio de energía eléctrica al funcionario?*

*Respuesta: En el Departamento de Gestión de personal, no se tiene conocimiento de que se haga la desconexión del servicio de energía eléctrica por falta de pago de sus funcionarios. Se sugiere profundizar la consulta con las unidades responsables.*

Considerando lo informado por el Ing. Christian Barboza Torales, se observa que la institución, en la práctica aparte del subsidio que concede al funcionario, financia el saldo pendiente por tiempo indeterminado. En el siguiente cuadro se detalla los montos mensuales que no fueron descontados por falta de fondos a jubilados y pensionados de la institución auditada. No fueron proveídos al Equipo auditor, los montos pendientes de descuento, correspondiente al plantel de funcionarios permanentes activos.

| FACTURAS POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DE FUNCIONARIOS PLANTEL PERMANENTE | | |
|---|---|---|
| Monto de Facturas no descontado por falta de fondos - Ejercicio Fiscal 2016 | | |
| **Tipo de Funcionario** | **Monto ₲.** | **Mes** |
| Jubilados y Pensionados | 7.161.712 | enero |
| | 6.113.954 | febrero |
| | 5.914.909 | marzo |
| | 6.091.483 | abril |
| | 8.461.507 | mayo |
| | 5.994.694 | junio |
| | 6.583.990 | julio |
| | 7.404.921 | agosto |
| | 7.417.206 | septiembre |
| | 7.538.821 | octubre |
| | 6.260.004 | noviembre |
| | 7.419.208 | diciembre |
| | **82.362.409** | Monto Total |

Fuente: Listado proveído en respuesta al Memorándum EE/ANDE N° 17/2017

La *Instrucción de Procedimientos Específicos IPE-37*, establece en el punto 4 - *Condiciones*: Ítem 4.4. "*El Beneficiario podrá bonificar solamente un suministro (NIS), de categoría residencial para lo cual el suministro debe estar conectado a la red de distribución de Energía Eléctrica, con los derechos de conexión u otros conceptos abonados y no tener deudas pendientes por consumo de energía eléctrica. Asimismo, el beneficiario deberá fijar domicilio único en el inmueble afectado por la bonificación, para cuyo efecto deberá presentar el correspondiente Certificado de Vida y Residencia (CVR) expedido por la institución competente, conforme con lo establecido en el numeral 4.2.*"



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Así mismo en el punto 5 del IPE – 37 ítem 5.7.4. se establece: "*Remitir mensualmente al Departamento de Cobranzas (DUS/CB),el listado de los funcionarios cuya bonificación en el consumo de energía eléctrica han sido descontados parcialmente o no pudieron ser descontados a los mismos, a efectos de realizar las gestiones que correspondan. Establecer (dos) meses de consumos no debitados o debitados parcialmente, para la cancelación del beneficio, posteriormente generar un débito por el monto que no pudo ser descontado".*

Por su parte el punto 6. Procedimiento, en el ítem 6.18 dispone: "*El Departamento de Cobranzas (DUS/CB) recibe vía sistema informático de la División de Desarrollo Personal (DDH) el listado de funcionarios y pensionados por la ANDE cuyos consumos no han sido cancelados, y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE el detalle de consumos no regularizados por jubilados y personas citadas en el numeral 3.3. (Viudos o concubinos/as de jubilados fallecidos)".*

*"Luego gestiona con el DUS/AC la cancelación del beneficio por falta de pago, según lo dispuesto en el punto 5.7.4., a fin de incorporar el suministro a la Gestión de impagados".*

Al respecto, el Decreto Reglamentario 4774 que reglamenta el Presupuesto General de Gastos de la Nación, establece en el artículo 183: "*Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán desarrollar e implementar un Plan de Racionalización del Gasto, que establece medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos automotores".*

La institución auditada deberá remitir:

1. El detalle anual pendiente de descuento por falta de fondos, del Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente a todo el personal del plantel permanente, que recibió el subsidio del 50% sobre el consumo de energía eléctrica residencial.

2. El documento aprobado por el presidente de la ANDE, que autorice a las dependencias involucradas, a seguir con el suministro de energía, a pesar de la falta de pago de apenas el 50% de su consumo de energía eléctrica.

3. Informar a que objeto del gasto presupuestario es afectado la porción del 50% de Consumo de Energía que no es descontado a sus funcionarios.

4. Informar a que objeto del gasto presupuestario es afectado la porción del Subsidio de Consumo de Energía que no es descontado a los funcionarios que ya no cuentan con disponibilidad salarial.

5. Evidencias de las gestiones que realizaron conjuntamente con los sindicatos por la mora de los funcionarios usufructuando el beneficio de consumo de energía, que se pueden ver afectados por incumplimiento de unos cuantos.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: *"Se remite en anexo el detalle anual, al cierre del ejercicio fiscal 2016, pendiente de descuento por falta de disponibilidad salarial del personal de la ANDE.*

*Los descuentos por consumo de energía eléctrica se realizan en el momento en que el funcionario cuente con liquidez deducible en el sueldo ó en la liquidación de haberes del mismo por término de funciones o jubilación.*

*Por otro lado, la porción del 50% que no es descontado al funcionario no es imputado en un Objeto de Gasto, considerando que no se realiza ninguna erogación de caja al respecto. Lo mismo aplica para la*

*porción del consumo de energía eléctrica que no es descontado a los funcionarios que ya no cuentan con disponibilidad salarial.*

*La gestión de la mora y gestión de cobranzas no corresponde a los gremios o sindicatos, sino a las áreas competentes de la Gerencia Comercial".*

## CONCLUSIÓN

Esta auditoría, así como lo expresó en la **Conclusión de la Observación N° 22**, señala que el subsidio el 50% de Energía Eléctrica sobre el consumo de energía eléctrica mensual, de los funcionarios permanentes, trabajadores de la ANDE que se acogieron a la jubilación, Viudos/as o Concubinos/as de jubilados fallecidos y a trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez", no está previsto en el Presupuesto General de la Nación aprobado por Ley para el año 2016.

Si bien el 50% de Energía Eléctrica sobre el consumo de energía eléctrica mensual, no está previsto en la Ley del Presupuesto General de la Nación, esta auditoría no puede dejar pasar el hecho observado de que la ANDE, durante el ejercicio fiscal 2016, incumplió sus propias reglamentaciones al suministrar el servicio de energía a sus funcionarios a quienes le condona el 50%, pero que aún sin pago por el restante 50% no procede a la desconexión, y a efectos de exposición de la cuenta de clientes, implica que ni siquiera el universo de funcionarios de la propia ANDE son clientes de cobro seguro.

Al respecto señalamos que conforme detalle proporcionado al equipo auditor durante el trabajo de campo, el monto total impago en el Ejercicio fiscal 2016, correspondiente a los funcionarios del plantel permanente, acogido a las distintas formas de jubilación, asciende a ₲.82.362.409 (Guaraníes ochenta y dos millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos nueve) . En cuanto al detalle remitido por la ANDE en su descargo, como energía pendiente de cobro a funcionarios (que suponemos son activos, por el número de personal inserto en el detalle) al cierre del ejercicio fiscal 2016, asciende a ₲.120.068.610 (Guaraníes ciento veinte millones sesenta y ocho mil seiscientos diez); lo que sumado al monto pendiente de jubilados totaliza ₲.202.431.019 (Guaraníes doscientos dos millones cuatrocientos treinta y un mil diecinueve)

Cabe señalar, que en detalle de funcionarios que adeudan por el subsidio del 50% del consumo de energía eléctrica, encontramos funcionarios con elevados montos pendientes de pago, al cierre del ejercicio fiscal 2016, lo que confirma lo señalado por el Ing. Christian Barboza Arévalos, jefe del Departamento de Gestión de Personal de la ANDE, de que "*el sistema acumula y en el momento que dispone de saldo se le descuenta y en última instancia, se realiza en la liquidación final por jubilación o desvinculación de la institución",* lo que significa que la ANDE financia a sus funcionarios por tiempo indeterminado, los saldos netos impagos, pese al subsidio recibido.

A continuación, se ilustra el documento remitido por ANDE en su descargo:

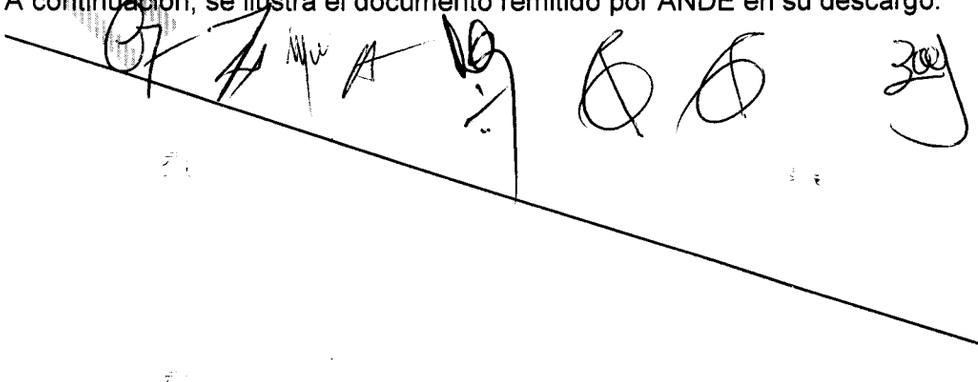



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Corresponde a Informe de descargos - Comunicación de Observaciones - Resolución CGR N° 109/1(
Observación N° 23

**Detalle al cierre del ejercicio fiscal 2016 de Energía Eléctrica pendiente de cobro a funcionarios**

| NROPER | NRO CED | NOMBRE | MONTO PENDIENTE |
|---|---|---|---|
| 3219 | 968513 | ALCARAZ GONZALEZ HUGO VICENTE | 2.483.265 |
| 2633 | 580611 | VILLALBA SALCEDO VICTORIO LYDE | 339.586 |
| 2893 | 582151 | MELGAREJO GONZALEZ EDILBERTO M | 851.863 |
| 5900 | 3425683 | BERNAL CABRERA DIEGO MILCIADES | 3.697.300 |
| 4451 | 987095 | CACERES NOTARIO CARLOS A. | 349.765 |
| 4539 | 929472 | ARIAS BRITEZ JORGE PRISCILIANO | 6.607.137 |
| 6264 | 1000458 | ALMIRON BONNIN RUBENS E. | 59.794 |
| 5367 | 2204070 | SALAZAR HUGO RAMON | 263.501 |
| 10966 | 3673022 | DENIS SEGOVIA ANDREA ALEJANDRA | 178.888 |
| 6301 | 2041349 | ESPINOLA ARECO GLADYS ZUNILDA | 874.386 |
| 5957 | 896275 | ESCOBAR ARCE ATILIO JOSE | 1.361.480 |
| 3435 | 709018 | FIGUEREDO FIGUEREDO MANUEL V. | 666.470 |
| 3615 | 755784 | CABRERA NAVERO CARLOS DAMIAN | 2.107.188 |
| 6688 | 2497657 | RODRIGUEZ TORRES VICTOR MANUEL | 101.973 |
| 11474 | 4905097 | MORA RUIZ DIAZ VICTOR HUGO | 89.400 |
| 5998 | 2526290 | SOLAECHE BENITEZ MARGARET S. | 177.108 |
| 4632 | 762361 | CUEVAS OCAMPO BERTA RAMONA | 520.230 |
| 10760 | 3928792 | ROJAS VERA ANA MERCEDES | 757.635 |
| 4882 | 1305420 | RIOS ACOSTA ROQUELINA LUZ F. | 23.366.767 |
| 11267 | 3001950 | GODOY CARDOZO SONIA PATRICIA | 190.326 |
| 11749 | 4276795 | BENITEZ GOMEZ EVER GUSTAVO | 1.449.824 |
| 6707 | 3335231 | RAMIREZ ULLON MARINO | 145.940 |
| 6277 | 2324671 | GONZALEZ MENDEZ ALFREDO M | 126.247 |
| 11347 | 2460273 | CENTURION CABALLERO ADRIANA M. | 1.248.878 |
| 3911 | 814762 | MARTINEZ NAVARRO JOSE GASPAR | 91.876 |
| 4867 | 845689 | CUBILLA IRALA KAREN DEOLINDA | 325.365 |
| 5486 | 1056827 | FLORENCIANI FLEITAS NESTOR A. | 8.298.324 |
| 10682 | 2146083 | ORTIZ ZARZA JULIO ANTONIO | 906.899 |
| 3645 | 952842 | CACERES DE LAGUNA MARIA C. | 546.655 |
| 8471 | 4600750 | DURE CUBILLA ROMINA CATALINA | 56.791 |
| 5507 | 1183258 | ROMERO MAUDSLAY MARCELA A. | 837.831 |
| 12060 | 1499239 | MORINIGO ALEGRE ALDO | 81.284 |
| 4704 | 1302422 | ACOSTA REINALDO | 198.300 |
| 3702 | 1102521 | ARZAMENDIA BRITEZ GLORIA C. | 20.478 |
| 6401 | 2563554 | VERA MEDINA LUCIO DANIEL | 60.689.856 |

000345
Trescientos cuarenta y cinco

Ing. Christian A. Barboza T.
Dpto. de Gestión del Personal

Pág. 1/1

Al respecto, la ANDE en el descargo informó que: "*...la porción del 50%* ***que no es descontado al funcionario no es imputado en un Objeto de Gasto,*** *considerando que no se realiza ninguna erogación de caja al respecto. Lo mismo aplica para la porción del consumo de energía eléctrica que no es descontado a los funcionarios que ya no cuentan con disponibilidad salarial,* con lo expresado la ANDE afirmó que no sólo no realiza la imputación presupuestaria de la parte subsidiada, sino que tampoco se imputa como ingreso genuino de la ANDE la parte cubierta por los funcionarios, ya sea por el no descuento por falta de disponibilidad o porque están en un concepto de retención de "energía eléctrica"

El descargo presentado por la ANDE, confirma este hecho observado, debido a que, en él informaron que los descuentos en concepto de consumo de energía eléctrica de los funcionarios sólo se realiza en el momento en que el mismo cuente con liquidez para ser deducible en el sueldo o en la liquidación de haberes por término de funciones o jubilación, ante la imposibilidad de cobro del restante 50% no subsidiado por iliquidez salarial, no procede a la desconexión muy por el contrario continúa proveyendo el suministro, constituyéndose así una situación discriminatoria ya que este privilegio no posee el usuario normal, que, incluso la ANDE procedió a ingresar a informconf a usuarios morosos, según se pudo ver en informaciones periodísticas de fecha 07/03/2017.

Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FOLIO

ULTIMAHORA

21 D

INICIO NACIONALES EDICIÓN IMPRESA DEPORTES MUNDO ESPECTÁCULOS SOCIALES ETC

Armán un camión con madera de árboles caídos

Policía se prepara para evitar cierre de calles

Cartes regresó a Paraguay

Habilitan c beneficiará productore

NACIONAL

martes 7 de marzo de 2017, 09:35

# ANDE ingresa a Informconf a usuarios por mora

Para la reducción de la morosidad, la Administración Nacional de Energía (ANDE) ingresó a Informconf los datos de un grupo de clientes con mora por falta de pago por el consumo de energía eléctrica de dos a tres meses consecutivos.

Además, de la pasiva actitud de la ANDE con sus funcionarios, está incumpliendo su propia Carta Orgánica, trasgrediendo así los siguientes artículos establecidos para el efecto:

***Artículo 110.*** *- Si el pago del suministro eléctrico no se efectuará en el plazo señalado en el artículo anterior, ANDE podrá suspender el suministro eléctrico a la propiedad afectada, sin perjuicio de ejercer las acciones legales procedentes y de hacer efectivo el Depósito de Garantía, en su caso.*

***Artículo 111.*** *- El pago del servicio de energía eléctrica se efectuará por las dependencias gubernamentales y municipales dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la emisión de las correspondientes facturas. En el Presupuesto General de la Nación serán previstas las partidas correspondientes a los gastos por suministro de energía eléctrica a cada dependencia gubernamental. Lo propio se hará en los presupuestos municipales.*

***Artículo 113.-*** *El incumplimiento por parte del usuario de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley o de los reglamentos pertinentes, facultará a ANDE a suspender el suministro. Una vez corregidas las causas que motivaron la suspensión, el usuario podrá obtener la reconexión del servicio.*

***Artículo 114.*** *- ANDE suministrará el servicio de alumbrado público en las calles de acuerdo con las normas de iluminación. La extensión de este servicio se establecerá en consulta con la Municipalidad respectiva, dentro del perímetro servido por las redes de baja tensión.*

***Artículo 115.*** *- El costo de las instalaciones destinadas al alumbrado de plazas, parques y jardines públicos será abonado por partes iguales por las municipalidades y ANDE, y ésta se encargará de su ejecución y mantenimiento y proveerá el servicio correspondiente.*

Con este procedimiento que aplica la ANDE para el cobro de consumo de energía eléctrica que no fueron descontados por falta de fondos, no solo incumple con lo dispuesto en su Manual de Procedimientos Generales, sino que no transparenta el manejo de los fondos públicos que administra.

Si la institución hubiese procedido en todo, de acuerdo con los dispuesto en la Ley de Presupuesto General de la Nación aprobado para el Ejercicio 2016, debería incluir todos los ingresos facturados, incluido el consumo de sus funcionarios, e imputar como gasto el subsidio otorgado.

Cabe señalar que la *IPE 37 ítem 5.5.3* establece: *"Informar, en tiempo y forma, al Departamento de Atención al cliente (DUS/AC) los suministros (NIS) bonificados que deberán ser cancelados por falta de pago u otros motivos"*. A pesar de lo que esta normativa dispone, la institución acumuló una suma

importante de facturas pendientes de pago, cuyo monto mencionamos en el párrafo anterior, y que corresponde a funcionarios activos y jubilados bajo distintas modalidades, que no contaron con los fondos suficientes para su cancelación.

El *Manual de Procedimientos Generales, IPE N° 37 Ítem 4.4.* "*El Beneficiario ...debe estar conectado a la red de distribución de Energía Eléctrica, con los derechos de conexión u otros conceptos abonados y no tener deudas pendientes por consumo de energía eléctrica; ítem 5.7.4.: "...Establecer (dos) meses de consumos no debitados o debitados parcialmente, para la cancelación del beneficio, posteriormente generar un débito por el monto que no pudo ser descontado" y el ítem 6.18: "El Departamento de Cobranzas (DUS/CB) recibe vía sistema informático de la División de Desarrollo Personal (DDH) el listado de funcionarios y pensionados por la ANDE cuyos consumos no han sido cancelados, y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE el detalle de consumos no regularizados por jubilados y personas citadas en el numeral 3.3. (Viudos o concubinos/as de jubilados fallecidos). Luego gestiona con el DUS/AC la cancelación del beneficio por falta de pago, según lo dispuesto en el punto 5.7.4., a fin de incorporar el suministro a la Gestión de impagados".*

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, de aquí en adelante, deberá cumplir de manera irrestricta lo establecido en las disposiciones legales Presupuestarias y normativas legales vigentes, suspendiendo los subsidios del 50% sobre el consumo mensual de los funcionarios permanentes, trabajadores de la ANDE que se acogieron a la jubilación, Viudos/as o Concubinos/as de jubilados fallecidos y a trabajadores de ANDE acogidos al beneficio del "Auxilio a la Vejez".

También deberá, informar si dio ingreso al sistema de Informconf a los funcionarios y jubilados de la ANDE morosos a raíz de la falta de pago del 50% de lo subsidiado por suministro de energía eléctrica.

Asimismo, deberá exigir a las dependencias responsables para que realicen los procedimientos necesarios para recuperar los importes adeudados por los funcionarios activos y jubilados por el importe del 50% del consumo de energía eléctrica.

El Presidente de la ANDE, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 de la Carta Orgánica de la Institución, suspendiendo el suministro eléctrico por la morosidad de los funcionarios y jubilados de la ANDE que no adeudaron ni siquiera el 50% del consumo de energía eléctrica.

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, restituyan monetariamente el monto del daño a la ANDE, que se ve

traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y, que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a *"satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación"*, sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

Asimismo, deberá impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales, tanto para los responsables de los hechos observados, así como de aquellos que dejaron de ser funcionarios de la empresa estatal, previa investigación y conclusión en indicios de responsabilidad civil y/o penal de los quienes intervinieron de alguna forma en los hechos observados.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**OBSERVACIÓN N° 24: LA ANDE PAGÓ A SUS FUNCIONARIOS CON EL BENEFICIO MENSUAL DE "BONO ALIMENTICIO", POR UN IMPORTE TOTAL ANUAL DE G. 35.832.500.000, BENEFICIO NO CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, CONDICIÓN SINE QUA NON PARA SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO.**

Verificado el listado de bonificaciones percibidas por el personal de la ANDE, según la Planilla Anual de Pagos del año 2016, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión del Personal de la ANDE, el Ing. Christian Alexis Barboza Torales, mediante **Memorándum AI/2/2017** de fecha **13/03/17**, se observó el beneficio por "**Bono Alimenticio**".

Se observó que el **Bono Alimenticio** se encontraba contemplado en el Acta de Acuerdo ANDE – SITRANDE de fecha 08/02/2013, que fue considerando como adenda al Contrato Colectivo de Trabajadores acordado entre la ANDE y el Sindicato de Trabajadores de la Administración Nacional de Electricidad (SITRANDE), y establece en su Clausula 1.3 cuanto sigue:

"*El trabajador recibirá un bono alimenticio familiar en forma mensual equivalente al 50% del SMMA para asegurar la alimentación básica del trabajador y su familia. El mismo no será en efectivo, salvo situaciones insalvables...*"

De igual forma, este beneficio se encuentra contemplado en el Acta de Acuerdo ANDE – SITRANDE de fecha 10/04/2013 y establece en su ítem 1 lo siguiente

*"El bono alimenticio familiar se acreditará a través de la Tarjeta de Crédito Gourment de Itaú. Los casos que no puedan ser acreditados de esta manera se analizarán puntualmente. Este bono es exclusivo para los funcionarios permanentes de la institución."*

Cabe mencionar que mediante el MEMORÁNDUM AI/23/2017, de fecha 22/5/2017, el Jefe del Departamento de Gestión del Personal, el Ing. Cristian Barboza, informó que el importe total imputado en el objeto de Gasto **131: Subsidio Familiar,** en concepto de **Bono Alimenticio Familiar fue de G. 35.832.500.000** (Guaraníes treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos millones quinientos mil).



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Al respecto, el CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO de la LEY N° 5.554 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" establece en su artículo 34:

**131 Subsidio familiar**

*Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.*

Así también, el Decreto Reglamentario 4774 que reglamenta el Presupuesto General de la Nación, establece en el Ítem *h) SUBSIDIO FAMILIAR*

***Reglamentación:*** *Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario. No se abonará este Objeto del Gasto* ***como otra remuneración mensual****, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 35 de la Ley N° 5554/2016.*

Como puede apreciarse la reglamentación es clara al prohibir taxativamente la remuneración mensual de las retribuciones en este concepto ya que se refiere a "**pagos ocasionales**" que se relacionen a hechos eventuales que representen una carga momentánea para la familia del funcionario.

Al respecto, Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", establece en el artículo 34: " *El Ministro, Presidente o responsable principal de un Organismo o Entidad del Estado (OEE) que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previsto o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta ley sin el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 508/94 "DE LA NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR PUBLICO", incurrirá en falta grave y será responsable personalmente conforme con lo establecido en las normas legales vigentes".*

La *LEY Nº 508/94 DE LA NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO,* establece Artículo 1º.- *Las negociaciones colectivas sobre condiciones de trabajo que se celebren entre el Estado y los funcionarios y empleados públicos, serán desarrolladas dentro del marco general dispuesto por la presente Ley.*

*Artículo 2º.- Los sujetos afectados por la presente Ley, abarcan a funcionarios y empleados públicos de los organismos que componen la administración central, las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los bancos oficiales, las gobernaciones y las municipalidades, salvo los expresamente exceptuados.*

*Artículo 4º.- No serán objeto de negociación colectiva las cuestiones relativas a:*

***d) Los rubros no previstos en el Presupuesto General de la Nación.***

Es importante mencionar que la ANDE abona mensualmente otro beneficio **similar** bajo la denominación de "**Ayuda alimenticia**" por un importe anual de G. 10.796.400.000 (Diez mil setecientos noventa y seis millones cuatrocientos mil) que según el IPE representa la *"compensación económica mensual o extraordinaria otorgada por la Institución al personal que cumple la jornada continua de labores, conforme a las modalidades horarias establecidas para el personal de la ANDE"*

Se puede apreciar una alta erogación en concepto de beneficio del "Bono alimenticio" a funcionarios de la ANDE, erogación no prevista en el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016.

De esta forma se evidencia que la ANDE no adecuó su normativa a la política adoptada por el gobierno respecto a la ***"RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"*** formalizadas mediante las disposiciones legales que aprueban el Presupuesto General de la Nación, por el cual se exige a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) desarrollen e implementen un Plan de Racionalización del Gasto sobre la base de servicios necesarios, por lo que PAGÓ DE MANERA incorrecta, EN FORMA mensual y permanente 2 beneficios más a sus funcionarios, NO PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTARIA, CONDICIÓN SINE QUA NUM PARA SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN EN LOS CCCT, cual es el de la ayuda alimenticia al funcionario.

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto por la ***Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO***, que expresa en sus artículos 183, 186 y 187, lo siguiente:

*"**Artículo 183.-** Durante el ejercicio fiscal 2016, los Organismos y entidades del Estado (OEE), deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de austeridad, economicidad y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular, así como para la adquisición y uso racional de vehículos automotores".*

***Artículo 186.-** Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario. Los Organismo y Entidades del Estado (OEE), deberán regular la aplicación de este artículo.*

***Artículo 187.-** Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente Ley."*

En el mismo sentido, el *ANEXO "A" del DECRETO Nº 4774/16 "GUIA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2016", CAPITULO 16 - DE LAS POLITICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO,* consagra en su artículo 376., cuanto sigue: *"El Plan de Racionalización del Gasto deberá contener entre sus medidas, acciones tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro..."*

**En atención a lo observado,** Al Presidente de la ANDE, deberá exigir a las dependencias involucradas **remitir:**

**1) DICTAMEN DE LA ASESORÍA JURIDICA RESPECTO A LA JUSTIFICACIÓN del pago de la remuneración mensual en concepto de "Bono alimenticio" retribución no contemplada en el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016.**

**2) INFORME DE LA AI INSTITUCIONAL, SOBRE LOS CONTROLES EFECTUADOS RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES PRESUPUESTARIAS**

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como descargo remitió sobre el punto: "*El concepto de Bono Alimenticio familiar es un beneficio establecido por adenda al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT), homologado por el Organismo competente, amparado en la Ley 508. No se trata de remuneración mensual adicional sino de un beneficio que forma parte del catálogo de gastos presentados al Ministerio de Hacienda con el anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio y luego aprobado por Ley Anual de Presupuesto General de la Nación.*

*En atención a lo observado por ese Organismo Superior de Control, respecto a lo estipulado en los artículos 183 y 187 de la Ley N° 5554/15 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" CAPITULO XVI DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO: la ANDE consiente de la importancia de las Políticas del Superior Gobierno ha conformado un equipo técnico multisectorial a fin de elaborar planes corporativos de racionalización de gastos que contemplen medidas de control de los mismos.*

*Por otro lado, la Auditoría Interna Institucional, en su Plan de Trabajo Anual – Ejercicio Fiscal 2016, incluyó la realización de auditorías en los niveles 100 Servicios Personales y 200 Servicios no Personales, y las ejecutó en concordancia con los requerimientos emanados en el ámbito de la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE). Los trabajos encomendados contemplaron la verificación de los Objetos del Gasto: 111 – Sueldos, 133 – Bonificación y Gratificación, 144 – Jornales y 232 – Viáticos y Movilidad.*

*Asimismo, se realizaron varios trabajos en los que se intensificaron las revisiones en el Objeto del Gasto 232 "Viáticos".*

*Puntualmente, lo referido a horas extraordinarias, fue contemplado en la auditoría realizada en el área de Tecnología Informática.*

*Finalmente, es importante mencionar que, para el ejercicio fiscal en curso se incluyó la revisión de los mismos niveles mencionados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6715/2017, Art. 131 "La Auditoría Interna de cada OEE deberá elevar un informe anual sobre Ejercicio Fiscal anterior a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, relacionado al registro del personal contratado y funcionario permanente en el SINARH-Legajos. Asimismo, sobre el proceso de pago de remuneraciones de los mismos".*

**CONCLUSIÓN**

La ANDE pagó mensualmente a sus funcionarios permanentes y al Personal Contratado por Subsidio Familiar en concepto de "Bono Alimenticio", beneficio no contemplado en el Presupuesto General de la Nación, Condición sin la cual este beneficio puede ser objeto de negociación en los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo.

Cabe mencionar que según lo informado por el Jefe del Departamento de Gestión del Personal, el Ing. Cristian Barboza, a través del MEMORÁNDUM AI/23/2017, de fecha 22/5/2017, el importe total pagado durante el ejercicio fiscal 2016 fue de **G. 35.832.500.000 (Guaraníes treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos millones quinientos mil)**,

Sin embargo según la Planilla de pagos RESUMEN_ANUAL_2016 conteniendo la "PLANILLA GENERAL DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016", remitida también el Jefe del Departamento de Gestión del Personal, el Ing. Cristian Barboza, se visualizó que el pago mensual y permanente del beneficio de **"bono alimenticio"** fue por el importe de G.

750.000 para todos los funcionarios de la ANDE, el importe total pagado fue de **G. 35.116.500.000 (Guaraníes treinta y cinco mil ciento dieciséis millones quinientos mil).**

Se observó una diferencia entre los importes informados por el Departamento de Gestión del Personal sobre lo pagos en concepto de Bono Alimenticio, al respecto se expone el siguiente cuadro:

**En Guaraníes**

| OBJETO DE GASTO | BENEFICIOS PERCIBIDOS EN OBJETOS DE GASTOS DESCRIPTOS | PAGADO DE ENERO A DICIEMBRE 2016 SEGÚN PLANILLA GENERAL DE PAGO A FUNCIONARIOS DE LA ANDE (B) | PAGADO SEGÚN DETALLE PERCIBIDO POR FUNCIONARIO PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2016 DEL DTO. DE GESTIÓN DEL PERSONAL DE ANDE (B) | DIFERENCIA (A-B) |
|---|---|---|---|---|
| 131 | BONO ALIMENTICIO | 35.116.500.000 | 35.832.500.000 | -716.000.000 |

Cabe señalar, que la diferencia de G. 716.000.000 pagada en concepto de Bono Alimenticio, durante el ejercicio fiscal 2016, no se informó al equipo auditor a que funcionarios se abonó.

La ANDE argumento en su descargo que: "*El concepto de Bono Alimenticio familiar es un beneficio establecido por adenda al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT), homologado por el Organismo competente, amparado en la Ley 508. No se trata de remuneración mensual adicional sino de un beneficio que forma parte del catálogo de gastos presentados al Ministerio de Hacienda con el anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio y luego aprobado por Ley Anual de Presupuesto General de la Nación*

Al respecto, esta auditoría señala, que la ANDE a través de un Acta de Acuerdo ANDE – SITRANDE de fecha 08/02/2013, que fue considerando como adenda al Contrato Colectivo de Trabajadores acordado entre la ANDE y el Sindicato de Trabajadores de la Administración Nacional de Electricidad (SITRANDE), estableció en su Clausula 1.3 cuanto sigue:

"*El trabajador recibirá un bono alimenticio familiar en forma mensual equivalente al 50% del SMMA para asegurar la alimentación básica del trabajador y su familia. El mismo no será en efectivo, salvo situaciones insalvables...*"

De igual forma, este beneficio se encuentra contemplado en el Acta de Acuerdo ANDE – SITRANDE de fecha 10/04/2013 y establece en su ítem 1 lo siguiente

*"El bono alimenticio familiar se acreditará a través de la Tarjeta de Crédito Gourment de Itaú. Los casos que no puedan ser acreditados de esta manera se analizarán puntualmente. Este bono es exclusivo para los funcionarios permanentes de la institución."*

Al respecto, esta auditoría señala que la Ley N° 508/94, "*DE LA NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR PUBLICO", de fecha 23/08/1994,* establece taxativamente en su artículo 4° inciso d) que no serán objeto de negociación colectiva los rubros no previstos en el Presupuesto General de la Nación.

También, la Ley N° 508/94, "*DE LA NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR PUBLICO", establece en su Artículo 5°.- Toda negociación colectiva en el ámbito del sector público se iniciará mediante petición escrita de cualquiera de las partes.*

*Las tratativas salariales o económicas deberán ajustarse a la Ley de Presupuesto.*

En ese contexto, y en atención al beneficio pagado por la ANDE a sus funcionarios, durante el ejercicio fiscal 2016, por el Objeto de Gastos 131: Subsidio Familiar, se trae a colación que el Decreto N° 4774/16 *"Por el cual se reglamentó la Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016 que aprobó el Presupuesto de la Nación para eje ejercicio fiscal 2016"* dice en su artículo 34:

***h) 131 SUBSIDIO FAMILIAR***

***Reglamentación:*** *Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios* ***previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario. No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual,*** *con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 35 de la Ley N° 5554/2016.*

Al respecto, el *CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO de la LEY N° 5.554 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"* establece:

***130 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS***

*Beneficios adicionales que se otorgan en función de la naturaleza y las características particulares de servicios del personal, tales como el subsidio familiar, escalafón docente, bonificaciones y gratificaciones, aporte jubilatorio del empleador, bonificaciones por ventas, por grado académico y especiales.*

***131 Subsidio familiar***

*Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional.*

De todo lo expuesto se observa que el beneficio acordado e inserto en el CCCT a través de un Acta de Acuerdo entre ANDE y la SITRANDRE, como Bono Alimenticio Familiar debe ser acreditado a través de Tarjetas de Crédito Goument de Itaú en forma mensual, disposición no prevista y contraria a lo estipulado en la Ley de Presupuesto para el Objeto de Gasto 131: **Subsidio Familiar**, ya que el Decreto N° 4774/16 *"Por el cual se reglamentó la Ley N° 5554 del 5 de enero de 2016 que aprobó el Presupuesto de la Nación para eje ejercicio fiscal 2016". Expresa taxativamente que: "****No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual",*** por lo tanto, el argumento presentado por la ANDE sobre los pagos realizados a sus funcionarios, durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de Bono Alimenticio amparados por que están previstos en los CCCT, no son argumentos suficientes.

Igualmente cabe señalar que la ANDE se contradijo en su descargo al manifestar que: *No se trata de remuneración mensual adicional sino de un beneficio que forma parte del catálogo de gastos presentados al Ministerio de Hacienda con el anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio y luego aprobado por Ley Anual de Presupuesto General de la Nación,* siendo que en el Acta de Acuerdo ANDE – SITRANDE de fecha 08/02/2013, estableció en su Clausula 1.3 cuanto sigue:

*"El trabajador recibirá un bono alimenticio familiar en forma mensual equivalente al 50% del SMMA para asegurar la alimentación básica del trabajador y su familia. El mismo no será en efectivo, salvo situaciones insalvables..."*

Cabe señalar que la ANDE no remitió en su descargo la solicitud del Dictamen de la Asesoría Jurídica que justifique los pagos efectuados mensualmente, durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de Bono Alimenticio, beneficio no contemplado en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

Por último, se menciona que la Auditoría Interna de la ANDE, conforme a los documentos remitidos durante el proceso auditor, no realizó la revisión del pago del Beneficio conceptuado como Bono Alimenticio, durante el ejercicio fiscal 2016.

**Disposiciones legales incumplidas, transcriptas en la conclusión de la Observación N° 01:**

Constitución Nacional articulo N° 106: "DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO"
Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", artículo N° 5,7, 12, 60, 61 y 82.
Ley 1626/00 "De la Función Pública", Articulo N° 04, 05
Ley Nº 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", artículos: 37, 183, 186 y 187.
Ley 508/94 de "Negociación Colectiva en el Sector Publico", artículo 4º incisos b) y d) Decreto Reglamentario N° 4774/16, articulo 34 incisos: a), d), e), f), g), h) y j).
Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, Objetos de Gastos: 130,131 y 133.

**RECOMENDACIÓN**

El Presidente de la ANDE, deberá remitir a este Organismo Superior de Control la nómina de funcionarios que cobraron en concepto de "Bono alimenticio" durante el ejercicio fiscal 2016. De igual manera deberá justificar la diferencia observada en la presente observación.

El Presidente de la ANDE, deberá ordenar la suspensión de manera inmediata de todo pago de remuneración mensual en concepto de "Bono alimenticio" retribución no contemplada en el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2016.

La Auditoría Interna Institucional deberá preparar un plan de trabajo que contemple controles efectivos sobre la ejecución presupuestaria de pagos en remuneraciones no previstos en el Presupuesto General de la Nación.

La ANDE deberá remitir el Dictamen de la Asesoría Jurídica que justifique los pagos efectuados mensualmente, durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de Bono Alimenticio, beneficio no contemplado en la Ley del Presupuesto General de la Nación

El Presidente de ANDE, deberá evaluar y tomar la decisión de establecer el procedimiento a través del cual los funcionarios de cada área interviniente en los procesos observados por esta Contraloría General, restituyan monetariamente el monto del daño a la ANDE, que se ve traducido y revelado en sus Estados Financieros, con montos concretos, desde el momento en que la ANDE viene pagando esos beneficios a sus funcionarios. Y, que el procedimiento dispuesto, sea a través de la aplicación de sanciones administrativas, cortes de beneficios o acciones que denoten que la gestión de la Administración de esta empresa estatal, va dirigido a *"satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de*

*los recursos naturales de la Nación"*, sin olvidar por ello una gestión que le permita la conquista logros para ser efectivamente rentable.

El Presidente de la ANDE, deberá iniciar Sumarios Administrativos tendientes a deslindar responsabilidades sobre lo observado por esta auditoría, y en caso de determinar el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de algún servidor público, iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control.

Asimismo, si las resultas de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado; así como de aquellos que han dejado de pertenecer al plantel de funcionarios de la ANDE, promover las acciones jurisdiccionales que correspondan y efectuar la denuncia ante la autoridad pertinente, en su caso.

Para todo esto, el Presidente de la ANDE la institución deberá exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente dejar totalmente documentado cada tarea realizada, así como, los resultados obtenidos sobre dichas gestiones, las cuales deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, conjuntamente con el Plan de Mejoramiento, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**Lic. Víctor Julián Cocco Perito**
Auditor

**Lic. María Concepción Villagra**
Auditora

**C.P. Eduardo Cano Bogarín**
Auditor

**Abg. Arturo Alejandro Benítez**
Auditor

**C.P. Jesé Roberto Araujo**
Jefe de Equipo

**C.P. Norma Rodríguez Angelacio**
Supervisora

**Lic. Alcira Jara de Trinidad**
Coordinadora
Directora de área
Dirección General de Control
de la Administración Descentralizada

**Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla**
Directora General
Dirección General de Control
de la Administración Descentralizada

Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

# CAPITULO VI
# EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICITIDAD

Esta auditoria ha efectuado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno en la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera, patrimonial, presupuestaria y administrativa del sistema y consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

El citado informe establece 5 (cinco) componentes que fueron evaluados por este equipo de auditores, a saber:

1) Ambiente de Control.
2) Valoración del Riesgo.
3) Actividades de Control.
4) Monitoreo.
5) Información y Comunicación.

Para este fin, la evaluación se realizó a través de preguntas a los funcionarios responsables sobre la base de un Cuestionario de Control Interno.

Como procedimiento previo a la planificación de la Auditoria, el Equipo Auditor procedió a la evaluación del Sistema de Control Interno en dos fases (planificación y ejecución), el cual se define como:

*"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si están lográndose los objetivos siguientes:*

- ***Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;***
- ***Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,***
- ***Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y,***
- ***Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".***

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- ***Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,***
- ***Proteger apropiadamente los recursos.***
- ***Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y.***
- ***Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.***

Se señala que el periodo auditado corresponde al ejercicio fiscal 2016; razón por la cual la evaluación del Sistema comprende el periodo citado.

Realizada la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno que afectaron a la ejecución del Presupuesto asignado a la institución y la prestación de los informes financieros que se desarrollaron en la presente etapa, se ha determinado que la Institución presenta **deficiencias** en la estructura del Control Interno, arrojando una calificación global



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

de **1,67628 equivalente a un riesgo ALTO**, conforme se expone a continuación de manera gráfica:

| CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | FASE O PROCESO | CRITERIOS EVALUADOS | TOTAL COMPONENTE | CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE | CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO | PONDERACIÓN | PUNTAJE | CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO |
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 26 | 49 | 1,8846 | ALTO | 0,1500 | 0,2827 | ALTO |
| 2 | VALORACION DEL RIESGO | 17 | 40 | 2,3529 | ALTO | 0,1500 | 0,3529 | |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 93 | 135 | 1,4516 | ALTO | 0,5000 | 0,7258 | |
| | EVALUACION GENERAL | 14 | 35 | 2,5000 | ALTO | 0,0500 | 0,1250 | |
| | PRESUPUESTO | 10 | 20 | 2,0000 | ALTO | 0,0500 | 0,1000 | |
| | TESORERIA | 14 | 7 | 0,5000 | MEDIO | 0,0500 | 0,0250 | |
| | CONTRATACION | 12 | 6 | 0,5000 | MEDIO | 0,1000 | 0,0500 | |
| | INVENTARIOS | 12 | 18 | 1,5000 | ALTO | 0,0500 | 0,0750 | |
| | PROCESO CONTABLE | 23 | 38 | 1,6522 | ALTO | 0,0500 | 0,0826 | |
| | NEGOCIO MISIONAL 01 | 8 | 11 | 1,3750 | ALTO | 0,1500 | 0,2063 | |
| 4 | MONITOREO | 13 | 27 | 2,0769 | ALTO | 0,1000 | 0,2077 | |
| 5 | INFORMACION Y COMUNICACION | 14 | 15 | 1,0714 | ALTO | 0,1000 | 0,1071 | |
| | **TOTALES** | **163** | **266** | **1,76750** | **ALTO** | **1,00000** | **1,67628** | |

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
## AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD EJERCICIO FISCAL 2016
## Evaluación de Sistema de Control Interno por Componente
## GRAFICO FINAL FASE DE EJECUCIÓN

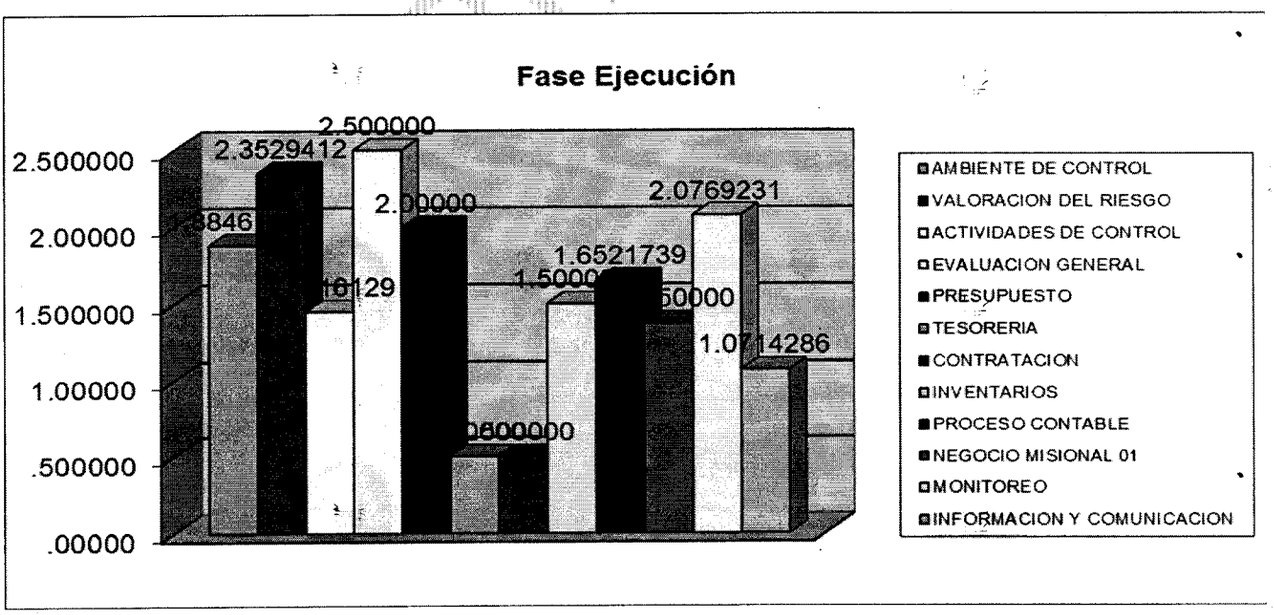


| VALORES DE RIESGO DE REFERENCIA | |
|---|---|
| Resultado menor a 0,4: Riesgo | **BAJO** |
| Resultado mayor o igual a 0,4 y menor a 0,9: Riesgo | **MEDIO** |
| Resultado mayor a 0,9: Riesgo | **ALTO** |



Dirección Gral. de Control de la Adm. Pública
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Así mismo, seguidamente se pasa a señalar la evaluación de los cinco componentes, mencionando los aspectos de importancia que generaron la referida calificación:

*1. Ambiente de Control:*

La calificación obtenida en la **"Fase de Ejecución"**, para este componente es de **0,2827 equivalente a un riesgo ALTO**. A continuación, se citan los aspectos más importantes que generaron dicho resultado:

- Los Objetivos institucionales y organizacionales no se desarrollaron de acuerdo con los valores y principios éticos.
- Para la designación de tareas específicas en la Institución, no se considera la competencia, el entrenamiento, experiencia o idoneidad de sus funcionarios.
- SI bien, existe una dependencia responsable del control interno, en el momento del cumplimiento de sus funciones, no considera las disposiciones legales vigentes.
- No se evidenciaron documentos que demuestren como mínimo que la Institución pone en conocimiento de sus funcionarios, las políticas de control adoptados y que las aplican en las actividades que desarrollan.
- No se evidenciaron documentos que demuestren la implementación de sensibilización y de práctica que faciliten el fortalecimiento del sistema de control interno.
- La Institución no tiene definido las áreas misionales y de apoyo.
- Si bien la Institución informó que cuenta con un Plan Estratégico y planes de acción, no remitió dichos documentos, así como, aquellos que demuestren el grado de cumplimiento de los planes de acción
- Del mismo modo, informó que cuenta con un Plan Operativo Anual, sin embargo, no remitió documentos que demuestren el grado de cumplimiento de dicho plan operativo.
- Las jefaturas de mando medio tienen mayor poder que el propio Presidente del Ente, respecto a la ejecución del presupuesto.

*2. Valoración del Riesgo*

La calificación obtenida en la **"Fase de Ejecución"**, para este componente es de **0,3529 equivalentes a un riesgo ALTO**. A continuación, se citan los aspectos más importantes que generaron dicho resultado:

- No construyó mapas de riesgos para la identificación, análisis y seguimiento periódico de los riesgos.
- Tampoco realizó otras actividades orientadas a la identificación de riesgos.
- No implementó mecanismos de control que permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control.
- La Institución no cuenta con un plan de contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas.

*3. Actividades de Control*

La calificación obtenida en la **"Fase de Ejecución"**, para este componente es de **0.7258 equivalentes a un riesgo ALTO**. A continuación, se citan por área, los aspectos más importantes que generaron dicho resultado:

### 3.1. ***Evaluación General***

- No se diseñó un plan que involucre puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos. Así como, una POLITICA DE SEGURIDAD DE LOS ACTIVOS DE LA INSTITUCIÓN.
- No se desarrolló indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados, como citar respecto a los recursos destinados a los conceptos de LOGROS EMPRESARIALES y LECTORES DE MEDIDORES.
- No se identificó acciones para manejar riesgos que sean tomadas como herramientas para la implementación de las actividades de control.
- No existen procedimientos específicos para manejar los riesgos identificados.
- No se definió indicadores que permitan medir la gestión institucional.
- No se involucró a los usuarios y a la sociedad en general en la revisión de los planes, proyectos y programas a ser ejecutados por la misma.
- No existen procedimientos debidamente adoptados por la entidad para el desarrollo de cada una de las actividades misionales y de apoyo.

### 3.2. ***Presupuesto***

- A poco más de 16 (dieciséis) años de la implementación de este sistema denominado SIAF, la ANDE continua sin integrar sus tareas a los diferentes sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
- La formulación y programación del presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2016, no cumplió con los lineamientos presupuestarios emitidos por el Ministerio de Hacienda, otorgando inclusive beneficios a sus funcionarios al margen de la Ley Anual de Presupuesto.
- El presupuesto institucional no se ejecutó de acuerdo al plan mensual de caja aprobado.
- La ejecución del presupuesto no se realizó teniendo en cuenta la destinación específica para cada rubro aprobado.
- En el 2016, hubo ingresos que no fueron previstos en el Presupuesto aprobado.
- El presupuesto de la ANDE, no prevé ingresos por las gestiones de cobro.
- Los registros presupuestarios no se realizan en base a los documentos originales.
- A poco más de 16 (dieciséis) años de la implementación de este sistema denominado SIAF, sin embargo, la ANDE a la fecha continua sin integrar sus tareas a los diferentes sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

### 3.3. ***Tesorería***

- No estableció una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte de los funcionarios responsables de las Cajas Chicas habilitadas.
- Las recaudaciones y desembolsos no se registran en forma oportuna.

### 3.4. ***Contratación***

- Las contrataciones celebradas en su mayoría se realizan al margen de la Ley N° 2051/2003, en atención a que los financiamientos lo realizan Organismos

Multilaterales, lo que conlleva a no existir un control de la ejecución de los mismos, como ser por ejemplo el caso de la financiación de la Represa Yguazú.

- No remitió documentos que evidencien la aplicación de las cláusulas de incumplimiento de contratos, respecto a aquellos proveedores con incumplimiento.

### 3.5. ***Inventarios***

- No se adoptó una política que permita controlar el stock de existencia.
- El sitio en el cual se encuentran los bienes en custodia, no cuenta con medidas adecuadas para su seguridad y conservación.
- Los rodados y maquinarias (ACTIVOS FIJOS DE LA INSTITUCIÓN) no se encuentran inscriptos en el Registro del Automotor.
- Los bienes inmuebles (ACTIVOS FIJOS DE LA INSTITUCIÓN) no se encuentran inscriptos en el Registro Público de Propiedad del Poder Judicial.

### 3.6. ***Estados Contables***

- Los registros contables no se encuentran centralizados.
- ¿No son efectivos los mecanismos de registro oportuno de la caución? de ingresos, gastos y costos.
- No son efectivos los procedimientos de conciliación de saldos de disponibilidades e inversiones, entre el área de presupuesto, contabilidad y tesorería.
- No son efectivas la toma física de inventarios y su conciliación de saldos con contabilidad. A esto, se trae a colación el TEMA DE TRANSFORMADORES SINIESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN AÚN EN INVENTARIO Y SE DESCONOCE EL LISTADO Y SU VALUACIÓN
- No son efectivos los procesos de depuración de rentas de ejercicios anteriores, que permita llegar a saldos reales, como consecuencia de los PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES (CRITERIO DEVENGADO Y PERCIBIDO)
- No son efectivos los procesos de depuración de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, que permita llegar a saldos reales. Esto como consecuencia, de la INSUFICIENTE Y DEFICIENTE GESTION PARA IDENTIFICAR QUE NIS CORRESPONDEN A UN MISMO BENEFICIARIO.
- No son efectivos los procedimientos utilizados de conciliación de saldos existentes con otras entidades. Esto como consecuencia, de la INSUFICIENTE Y DEFICIENTE GESTION PARA IDENTIFICAR QUE NIS CORRESPONDEN A UN MISMO BENEFICIARIO.

### *4. Monitoreo*

La calificación obtenida en la **"Fase de Ejecución"**, para este componente es de **0.2077 equivalentes a un riesgo ALTO**. A continuación, se citan los aspectos más importantes que generaron dicho resultado:

- La Institución no identificó las actividades para monitorear la efectividad del control interno generado en desarrollo del quehacer institucional.
- No se remitió documentos que demuestren la realización de talleres con la participación de todos los funcionarios de la entidad que permitan retroalimentar a la alta dirección sobre las deficiencias de los controles internos.

- No existe evaluaciones sobre el plan adoptado para la administración de riesgos.
- La Unidad de Control Interno no elaboró un plan de evaluación y verificación de las actividades de control implementadas.

*5. Información y Comunicación*

La calificación obtenida en la **"Fase de Ejecución"**, para este componente es de **0.1071 equivalentes a un riesgo ALTO**. A continuación, se citan los aspectos más importantes que generaron dicho resultado:

- La propia ANDE, informó que el contenido de la información reportada por los sistemas de información no es apropiado a las necesidades de la entidad.
- Los sistemas de información no reportan todos los datos e información exactos e íntegros.
- La propia ANDE, informó que la Información que se suministra en cada nivel jerárquico no permite el cumplimiento eficiente y efectivo de funciones.

**CONCLUSIÓN**

Como resultado del análisis realizado en este Capítulo se evidencia debilidad en el Control Interno vigente en la Institución, característica que no es adecuada para proveer información confiable y oportuna. Se evidencia también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones financieras.

**RECOMENDACIÓN**

La institución deberá establecer todos los mecanismos apropiados para la corrección de las deficiencias detectadas, de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad y al mismo tiempo la máxima autoridad debe comprometerse a fortalecer las áreas misionales y apoyar de manera incondicional las actividades encaradas por la oficina de auditoria interna.

# CAPITULO VII
# CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL
# PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICITIDAD

## CONCLUSIÓN GENERAL

A finales de la década de los 90 el Estado paraguayo tomó la decisión de cambiar radicalmente el enfoque del sistema financiero centralizado utilizado en ese entonces en la República del Paraguay a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF). Este cambio implicó darle una perspectiva de un sistema financiero desde una óptica descentralizada, justificando la imposibilidad de mantener un esquema centralizado del sistema, ante la dinámica del cambio que demandaba en ese entonces el país, en el afán de modernizar sus procesos administrativos.

Surge de esta manera con sus fortalezas y debilidades un sistema de gestión e información financiera descentralizado y de vanguardia en la región denominado Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con características totalmente automatizadas, el cual para su implementación tenía el reto de lograr una intercomunicación en línea de todos Organismos y Entidades del Estado con el sistema y del Ministerio de Hacienda, en el afán de fortalecer el sistema de Administración financiera del Estado, el cual se rige por el principio de centralización normativa y descentralización operativa. A este sistema acompañó el diseño de una red de comunicaciones, el cual es el soporte del SIAF, que en una primera etapa se aplicó a todos las Instituciones de la Administración Central, y en una segunda etapa a las demás instituciones del Estado, excluyendo los gobiernos municipales, entre ellas la Administración Nacional de Electricidad.

Ese cambio de paradigma que ocurría obligado por los cambios impuestos en la región por las recetas de organismos multilaterales y la necesidad de la utilización de este nuevo sistema financiero, también implicó la promulgación de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"* y sus reglamentaciones, a los efectos de regular la Administración Financiera del Estado, estableciendo entre otras cuestiones, los principios generales que busca el nuevo sistema financiero y la obligatoriedad de su aplicación para todos los Organismos y Entidades del Estado.

Ahora bien, **pasaron un poco más de 16 (dieciséis) años de la implementación de este sistema denominado SIAF, sin embargo, la ANDE a la fecha continua sin integrar sus tareas a los diferentes sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con la aprobación tácita de éste incumplimiento legal del propio Órgano Rector del sistema financiero del estado vigente, en este caso el Ministerio de Hacienda, a pesar de que la ANDE es una de las empresas públicas que presta unos de los servicios clave no solo para el ser humano, sino también para el desarrollo económico y social del país, y por ende, implica para el estado una obligación de asegurar la entrega del servicio eléctrico como parte de un piso de derecho mínimo que tiene que garantizar a toda la población, y además, que solo en el ejercicio fiscal 2016, la asignación de gastos para la empresa totalizó G. 6.819.220.112.249 (Guaraníes seis billones ochocientos diecinueve mil doscientos veinte millones ciento doce mil doscientos cuarenta y nueve), siendo la institución del estado con mayor asignación de recursos presupuestarios de la Administración Descentralizada, conforme lo establece la Ley Anual de Presupuesto aprobado para dicho ejercicio fiscal.**

A todo esto, se trae a colación que el Ministerio de Hacienda, como instancia técnica del Poder Ejecutivo, es la encargada de elaborar la Rendición de cuentas (Informe Financiero) de dicho Poder del Estado, para su remisión al Congreso Nacional y a este Organismo Superior de Control, en cumplimiento a lo establecido en el art. 282 de la Constitución Nacional y en la Ley de Administración Financiera del Estado.



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

La Rendición de cuentas del Presidente de la República, elaborado por el Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio fiscal 2016 presentado a este Organismo Superior de Control, **señala que los resultados económicos-financieros de la ANDE fueron incluidos en dicho informe consolidado solo hasta el mes de noviembre del 2016 por falta de presentación** **(Tomo I, apartado Sector de Corporaciones Públicas Paraguayas, en su sección V – Administración Descentralizada, pagina 131 y Tomo II, página 261)**, dejando en evidencia, por un lado, que la Rendición de cuentas del Presidente de la República no es íntegra, pór no contener toda la información del ejercicio fiscal 2016, y que la ANDE además de no integrar todas sus operaciones a todos los sistemas que componen el SIAF, conforme lo establece la Ley de Administración Financiera del Estado, en el Sistema que sí hace uso –aunque no sea de la forma establecida en las normativas- como es el caso del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), respecto al ejercicio fiscal 2016, lo hizo de manera parcial e incompleta. El Ministerio de Hacienda, aun teniendo herramientas legales de coacción para obligar el cumplimiento de la Ley de Administración Financiera del Estado y sus reglamentaciones por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no gestiona ningún tipo de sanción ante tamaño incumplimiento y tampoco señaló la situación particular de la ANDE en la integración de sus operaciones a los sistemas, y la posición institucional respecto al incumplimiento de esta.

Toda la situación mencionada más arriba, implicó en el caso puntual de la ANDE, que ésta no opere por el fundamento del SIAF, cuál es el principio de centralización normativa y descentralización operativa, situaciones evidenciadas en las siguientes observaciones, de la presente Auditoría Presupuestal, a saber:

1. *En la revisión de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el SICO-SIAF-MH, se observó registros de ingresos de más por* ***₲ 36.640.900.041*** *(Guaraníes treinta y seis mil seiscientos cuarenta millones novecientos mil cuarenta y uno), en comparación con la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del mismo periodo, emitido de manera irregular por el sistema paralelo y publicado por la institución en su página web.*

2. *De la revisión de la* ***Ejecución Presupuestaria de Gastos*** *al 31/12/2016, emitido por el SICO-SIAF-MH, se observó registros de gastos de menos por* ***₲ 1.258.966.949.489*** *(Guaraníes un billón doscientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve), debido a que el Ministerio de Hacienda suspendió todo tramite con la ANDE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 del Anexo "A" del Decreto que reglamentó la Ley General de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, por el incumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", al no realizar la transferencia del aporte intergubernamental a Tesorería Nacional.*

3. *En la revisión de los* ***intereses por depósitos recaudados*** *en el ejercicio fiscal 2016, se observó que la ANDE registró de más* ***₲ 998.705.216*** *(Guaraníes novecientos noventa y ocho millones setecientos cinco mil doscientos dieciséis) en la cuenta de Origen de Ingresos 161.2 – Intereses por Depósitos, de la confrontación realizada entre lo revelado como ingresos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de* ***₲ 4.241.802.775*** *(Guaraníes cuatro mil doscientos cuarenta y un millones ochocientos dos mil setecientos setenta y cinco) y las acreditaciones realizadas por las entidades bancárias por un total de* ***₲ 3.243.097.559*** *(Guaraníes tres mil doscientos cuarenta y tres millones noventa y siete mil quinientos cincuenta y nueve), revelados en los Extractos Bancarios al 31/12/2016.*

   *Al respecto la ANDE se limitó a informar que las diferencias, se debió a una limitación del SICO-MH, señalando que solo habilitó registrar la columna de Recaudado del mes y forma automática el sistema consideraba el mismo valor para la columna Devengado del*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*mes, dejando entrever que la causa de lo observado es del Sistema administrado por el Ministerio de Hacienda, a pesar de que trascurrió todo un ejercicio fiscal, sin embargo no remitió informes y documentos que demuestren alguna gestión ante esta Cartera del Ejecutivo por la situación señalada.*

4. *De la verificación de la cuenta de origen de **ingresos, Ventas de Servicios**, revelados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el SICO-SIAF-MH, se observó registros de Ingresos de más por **₲ 270.007.008.728** (Guaraníes doscientos setenta mil siete millones ocho mil setecientos veintiocho), resultante de la confrontación entre el monto revelado como Ingresos por Ventas de Servicios en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de **₲ 3.804.957.728.752** (Guaraníes tres billones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta y siete millones setecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y dos) con el valor de **₲ 3.534.950.720.024**, registrado contablemente en su Estado de Resultados, en la cuenta de Ventas de servicios.*

5. *De la verificación de la cuenta de origen de **ingresos Ventas de Servicios subsidiado por el Estado**, conforme a la Ley N° 2501/04, se observó registro de menos por un total de **₲ 85.037.433.037** (Guaraníes ochenta y cinco mil treinta y siete millones cuatrocientos treinta y tres mil treinta y siete) en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2016, emitido por el SICO-MH, al confrontar el monto de ₲ 54.160.588.251 (Guaraníes cincuenta y cuatro mil ciento sesenta millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno) registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, con el valor de ₲ 139.198.021.288 (Guaraníes ciento treinta y nueve mil ciento noventa y ocho millones veintiún mil doscientos ochenta y ocho), registrado contablemente en la cuenta denominada TARIFA SOCIAL, el cual es subsidiado por el Estado.*

6. *De la revisión de las **obligaciones pendientes de pagos** al cierre del ejercicio fiscal 2015, correspondientes a Recursos Institucionales (F.F.30), y los saldos disponibles en las cuentas bancarias habilitadas para la administración de recursos institucionales (F.F.30), se observó que la ANDE obligó gastos de más por un total de **₲ 449.080.251.764** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochenta millones doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro), conforme se expone en el siguiente cuadro:*

| *Según Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31/12/2015.* | | | *Saldo total disponible al 31-12-2015/01-01-2016 en las cuentas bancarias habilitadas para la administración de recursos institucionales (F.F.30) (Columna N° 4)* | *Diferencias en G. (Columna N° 3 - N° 4)* |
|---|---|---|---|---|
| *Obligaciones Acumuladas en G. (Columna N° 1)* | *Pagos Acumulados en G. (Columna 2)* | *Obligaciones pendientes de pagos en G. (Columna 3)* | | |
| *4.306.983.125.928* | *3.632.780.923.334* | *674.202.202.594* | *225.121.950.831* | *449.080.251.764* |

*A esto, se debe adicionar que la ANDE en el año 2015 obligó gastos por Servicios Personales por un total de **₲ 704.056.950.875** (Guaraníes setecientos cuatro mil cincuenta y seis millones novecientos cincuenta mil ochocientos setenta y cinco), y pagó al cierre de dicho año un total de **₲ 697.232.340.686** (Guaraníes seiscientos noventa y siete mil doscientos treinta y dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos ochenta y seis), pagos que esta auditoría hace la salvedad no procedió a verificar (por una cuestión del alcance de los trabajos), sin embargo, extrapolando al ejercicio fiscal siguiente, donde a través de un Examen Especial sobre el rubro 100, llevado a cabo por este Organismo Superior de Control, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2016 la ANDE volvió a pagar multimillonarios beneficios a sus funcionarios, de los cuales* en el momento del desarrollo de los trabajos, se identificó importes desembolsados *en contravención a las disposiciones legales* por aproximadamente **G. 176.323.435.866** (Guaraníes ciento setenta y seis mil trescientos veintitrés millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis), sin embargo, conforme a los informes y documentos

remitidos como descargo, en el marco de dicho Examen Especial, se determinó finalmente que los importes pagados *en contravención a las disposiciones legales* totalizó **G. 190.731.516.885** (Guaraníes ciento noventa mil setecientos treinta y un millones quinientos dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco), *(VER: Informe Final en el marco de la Resolución CGR N° 109/2016 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE EL RUBRO PRESUPUESTARIO 100, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016").*

7. *De la revisión de las amortizaciones realizadas por la ANDE por un total de* ***₲ 524.283.892.318*** *(Guaraníes quinientos veinticuatro mil doscientos ochenta y tres millones ochocientos noventa y dos mil trescientos dieciocho), de las* ***obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2015*** *(Deuda Flotante), se observó que* ***₲ 299.161.941.487*** *(Guaraníes doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y un millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete),* ***fueron financiados con ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2016****, generados en enero y febrero del año 2016, considerando, al cierre del ejercicio fiscal 2015, los saldos disponibles en las cuentas bancarias habilitadas para la administración de recursos institucionales (F.F.30) para cubrir estas obligaciones, fue solamente de ₲ 225.121.950.831 (Guaraníes doscientos veinticinco mil ciento veintiún millones novecientos cincuenta mil ochocientos treinta y uno).*

8. *De la revisión de las* ***obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal 2015*** *(Deuda Flotante) de recursos institucionales y del crédito público, que no fueron canceladas al último día hábil del mes de febrero del año 2016, que totalizó* ***₲ 150.094.480.198*** *(Guaraníes ciento cincuenta mil noventa y cuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento noventa y ocho), se observó que* ***la ANDE no reprogramó al grupo presupuestario 960*** *Deudas Pendientes de Pago de Gastos Corrientes de Ejercicios Anteriores y 980 Deudas Pendientes de Pago de Gastos Capital de Ejercicios Anteriores, respectivamente.*

9. *Esta auditoría verificó que* ***la ANDE en el ejercicio fiscal 2016, no transfirió a la Tesorería General, el aporte intergubernamental de ₲ 109.775.676.353*** *(Guaraníes ciento nueve mil setecientos setenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres),* ***exigido por la Ley General de Presupuesto*** *para dicho año, lo que ocasionó la suspensión por parte del Ministerio de Hacienda, de todo trámite a través del Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), y por consiguiente, la no migración de los saldos no obligados de las cuotas del Plan Financiero Institucional.*

Es decir, la ANDE vino realizando una serie de maniobras presupuestarias como ser:

*1. Obligó al cierre del ejercicio fiscal 2015, los recursos comprometidos en dicho ejercicio fiscal, pero no efectuar los pagos de los mismos, a los efectos de que formen parte de las obligaciones pendientes de pago al cierre del año 2015 (Deuda Flotante).*

*2. Dejó de amortizar las deudas flotantes en el periodo que establece las normativas que rigen la materia.*

*3. Dejó de reprogramar en el grupo presupuestario 900 – Obligaciones pendientes de pagos de ejercicios anteriores, aquellas deudas flotantes que no fueron amortizadas, y utilizó los recursos generados en el ejercicio fiscal siguiente, en este caso año 2016.*

*4. Dejó de transferir a la Tesorería General el importe exigido por la Ley Anual de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016.*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

**Esto, a los efectos de contar con recursos disponibles para financiar entre otras cosas, multimillonarios beneficios a sus funcionarios los cuales forman parte del Informe Final en el marco de la Resolución CGR N° 109/2016 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), SOBRE EL RUBRO PRESUPUESTARIO 100, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016", inclusive, muchos de ellos se realizaron al margen de las disposiciones legales (pagos irregulares), los cuales fueron identificados en el momento del desarrollo de los trabajos, pagos por aproximadamente G. 176.323.435.866 (Guaraníes ciento setenta y seis mil trescientos veintitrés millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis), sin embargo, conforme a los informes y documentos remitidos como descargo, se determinó finalmente que los pagos de beneficios a funcionarios al margen de las disposiciones totalizó G. 190.731.516.885 (Guaraníes ciento noventa mil setecientos treinta y un millones quinientos dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco).**

**A esto, hay que adicionar el beneficio otorgado por la ANDE a sus funcionarios en el año 2016, como concepto de BONIFICACIÓN POR ENERGÍA ELECTRICA, el cual en el año 2016 alcanzó un total de G. 7.000.000.000 (Guaraníes siete mil millones), el cual si bien, no implica una erogación en el momento del otorgamiento del beneficio, la Institución asume como costo el 50% de la energía eléctrica facturada a sus funcionarios, y esta situación conlleva a la no afectación a la ejecución de su presupuesto de gasto como una bonificación.**

Por otra parte, respecto al bien sobre el cual gira todo el servicio prestado por la ANDE, y que guarda relación con la principal misión institucional, el que debe ser entregado a toda la población del país, siendo éste la energía eléctrica, la que es adquirida en menor proporción de la Entidad Binacional Yacyretá y en mayor medida de la ITAIPÚ Binacional, este Organismo Superior de Control pone bajo alerta respecto a cómo se viene realizando la comercialización de este producto, ya que en el caso revisado, particularmente por esta auditoría, de las compras de energía de la ITAIPÚ Binacional, las mismas fueron realizadas en base a documentos distintos a lo que exige el Anexo "C" del Tratado suscrito entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, *para el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hídricos del Río Paraná, pertenecientes en condominio a los dos países, desde e inclusive el Salto del Guairá o Salto Grande de Siete Caídas hasta la embocadura del Río Yguazú.*

Es decir, desde la firma de dicho tratado en el año 1973 a la fecha, la ITAIPÚ Binacional y la ANDE no suscribieron un contrato de Compra-Venta para la comercialización de la energía eléctrica, sino que todos estos años, la comercialización de dicho producto entre la entidad binacional y la ANDE, se realizaron a través de **acuerdos provisorios,** los cuales inclusive se suscribieron mucho después de los suministros de energías eléctrica.

También, es oportuno manifestar que si bien, la muestra de esta auditoría no abarcó el análisis del precio de venta de energía eléctrica establecido por las Entidades Binacionales, y por consiguiente el importe que paga en este caso la ANDE por los suministros de energía eléctrica, se hace la salvedad y en particular tomando como ejemplo la compra-venta realizado entre la ITAIPU Binacional y la ANDE, en atención a que la mayor compra de energía se realiza de esta hidroeléctrica, el referido Tratado en su artículo 12° inciso a) señala: *" no aplicarán impuestos, tasas y préstamos compulsorios, de ninguna naturaleza, a ITAIPÚ y a los servicios de electricidad por ella prestados"*. Esta situación viene generando para la ANDE un desfasaje entre el IVA débito y crédito, considerando que las facturaciones emitidas en este caso por la ITAIPÚ Binacional por la venta de energía eléctrica son exentas, y considerando el principio de equilibrio presupuestario establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado, esto genera para la ANDE asumir la obligación de pagar un importe mucho mayor en concepto de impuesto, o en su caso, como se demostró en las observaciones realizadas a lo largo de este Informe, asumir obligaciones de más por encima de las disponibilidades con que cuenta, a los efectos de reducir

la diferencia entre el IVA débito y crédito fiscal que ocasiona las multimillonarias compras de energía eléctrica.

Y concluyendo respecto a la situación financiera de la empresa, los resultados negativos en los últimos 2 años, como consecuencia del crecimiento de sus gastos frente a la baja recaudación obtenida, situación agravada debido a que **los Estados Financieros de la ANDE de las últimas décadas no reflejan la situación real de su gestión ni de su patrimonio ni de su situación económica, por no haber registrado la totalidad de sus Ingresos de Operación**, hecho observado por este Organismo Superior de Control y admitido por las Administraciones de la ANDE, así como también respecto a la falta de gestión para el cobro de los servicios prestados y los multimillonarios beneficios a sus funcionarios que son otorgados sin importar que la empresa genere o no rentabilidad, y que proceden a pagar a través de financiamientos de las entidades bancarias, evidenciados en los sobregiros en las cuentas bancarias a nombre de la ANDE.

En ese sentido, respecto a aquellos ingresos que la ANDE no ha demostrado eficiencia en la gestión de cobro, se trae a colación como ejemplo, solamente 2 situaciones de todas la que viene señalando hace varios ejercicios fiscales anteriores este Organismo Superior de Control, los cuales sin duda alguno mitigando dichas situaciones conllevaría a contar con una situación financiera más favorable para la empresa, siendo estas: la prestación del servicio de energía eléctrica como Alumbrado Público y las prestadas a las Instituciones del Estado, en donde en el caso del Alumbrado Público, la ANDE distribuye la energía eléctrica la cual por imperio de su propia carta orgánica debe ser asumida por los propietarios de los terrenos beneficiarios de dicho alumbrado público, sin embargo, la ANDE no gestiona el cobro de dicho servicio a los propietarios de los terrenos que no cuenta con un Número identificador de Suministro, es decir, no hayan solicitado formalmente a la ANDE, la provisión del servicio de energía eléctrica, y para maquillar esta falta de gestión, la ANDE se limita a engrosar el saldo contable de Cuentas a Cobrar "a nadie", y hasta tanto los propietarios de dichos inmuebles beneficiados con el servicio no solicitan un registro (NIS), la ANDE por una política contable y como recomendación irresponsable de su Asesoría Legal afecta a pérdida los saldos de esas Cuentas a Cobrar transcurrido los diez años de antigüedad, aún cuando los créditos de la ANDE gozan del privilegio del crédito tributario, siendo el valor registrado como no cobrado al cierre del ejercicio fiscal 2016 **G. 94.849.698.120** (Guaraníes noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve millones seiscientos noventa y ocho mil ciento veinte)

En cuanto los créditos de antigua data e incluyendo del año 2016 a favor de la ANDE por la distribución de energía eléctrica a Instituciones del Estado, totalizó **G. 194.493.952.708** (Guaraníes ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos ocho)

## RECOMENDACIÓN GENERAL

El Presidente de la Administración Nacional de Electricidad respecto al cumplimiento de la Ley de Administración Financiera del Estado, deberá gestionar ante el Órgano Rector a fin de que a inicio de ejercicio fiscal 2018, no sólo los registros de todas sus actividades y operaciones en materia contable y presupuestaria, se realicen a través del SICO, sino también, todas las otras informaciones exigidas por los demás sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/1999 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, en busca de los principios generales, señalados en el artículo 1° de la referida Ley de Administración Financiera.

De igual manera, deberá realizar las gestiones ante dicha Cartera del Ejecutivo, a los efectos de que la revelación en el SIAF, de todas estas informaciones, se realicen de manera online, conforme a la metodología establecida en el apartado de las Generalidades del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Decreto N° 8127/2000 *"POR EL CUAL SE*



Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada
DGCAD

*ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/1999, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"* a fin de que tanto el Órgano Rector como las instancias del Control cuenten con las informaciones en línea de las operaciones realizadas por la ANDE.,

Así también, deberá iniciar de manera urgente las gestiones ante la ITAIPU Binacional, a fin de la suscripción de un Contrato de Compra-Venta, a fin de que todos los términos que implica las operaciones de Compra-Venta de energía eléctrica entre ambas empresas, estén refrendados en un Contrato y de acuerdos a los procedimientos previstos en el Anexo "C" del Tratado suscripto entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil.

Con relación a la **compra de energía eléctrica libre de impuestos de las Entidades Binacionales**, y la venta de esta misma energía a los consumidores finales por parte de la ANDE, operación que se encuentra gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) las autoridades de turno deberán iniciar gestiones ante el Ministerio de Hacienda, y en particular con la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET), a los efectos de buscar una solución a la situación que viene arrastrando la empresa, debido a que la adquisición del mayor insumo para la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de la ANDE, cual es la compra de la energía eléctrica de las entidades binacionales se encuentran exentas de impuestos (el IVA crédito) y sin embargo, la misma operación de venta del servicio de energía eléctrica se encuentra gravado cuando lo presta la ANDE (IVA Débito), situación que distorsiona el fundamento del mismo impuesto. También se hace la salvedad que las gestiones no necesariamente se limitan a las gestiones ante dicha cartera del Ejecutivo, sino también deberán analizar y proponer la intervención de otras Instituciones.

En cuanto a la situación financiera que atraviesa la empresa, el Presidente de la ANDE deberá de manera urgente definir la política a seguir para el recupero de los créditos de antigua data, así como, la política actual respecto a los multimillonarios beneficios otorgados a sus funcionarios, que en muchos casos se constató que contravienen la Ley presupuestaria, a fin de establecer una línea que vaya en directa relación con la racionalización de los recursos públicos definidos por el Estado, a la situación económica y financiera de la empresa. Para ello, también deberá gestionar ante los Organismos competentes, la modificación y actualización de su Ley Orgánica, a los efectos de que todas las operaciones que desarrolla la ANDE, estén facultadas en su Carta Magna.

Además, el Presidente de la ANDE deberá implementar investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y sancionar a los intervinientes de los hechos irregulares e ilegales observados en el Informe. Además, en el eventual acaso de que, a consecuencia de las mismas, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, se advierte que se encuentra compelido a impulsar los trámites de rigor correspondiente en los ámbitos jurisdiccionales.

Finalmente, en atención a los decrecientes resultados financieros que viene acumulando la ANDE desde los últimos 2 años, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberá con carácter de urgencia, resolver las consecuencias de **falsear la información financiera, patrimonial y económica** contenida en sus **Estados Contables**, presentados en carácter de DECLARACIÓN JURADA, como RENDICIÓN DE CUENTAS a este ORGANISMO SUPERIOR DE CONTROL, sobre todo, debido a que esta máxima instancia de control ha venido advirtiendo y señalando la falta de confiabilidad de dichos Estados, por contener DISTORSIONES MATERIALMENTE SIGNIFICATIVAS respecto a su realidad económica, financiera y patrimonial, y particular respecto a la aplicación y ejecución ilegal del **criterio de lo Percibido** para el registro de los Ingresos operativos de la institución y para la liquidación del impuesto al valor agregado, contrario a lo establecido en las Leyes Tributarias, situación que además de constituirse en evasión impositiva, se ve agravada porque repercute en los Estados



Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

Financieros, debido a la distorsión de los resultados y valores patrimoniales reales de la institución, arrastrada desde la misma vigencia de la Ley N° 125/91, situación que este Organismo Superior de Control ha venido observando año tras año desde varios ejercicios anteriores que el Principio aplicado por la ANDE no se ajustaba a lo establecido en las normas tributarias nacionales, así como tampoco a las que regulan la elaboración y emisión de Información Financiera, Económica y Patrimonial, por tanto es ilegal, situación reconocida por la ANDE con la firma del *"Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Hacienda y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)"*.

Por consiguiente, es necesario que las autoridades de turno tengan en cuenta que las **acciones de mejoramiento** no deben limitarse a arreglos y correcciones superficiales, por el contrario, es fundamental que comprendan la trascendencia y la importancia del fortalecimiento de los sistemas de control interno, a partir de la identificación plena de la causa origen, imputables al sistema o a los funcionarios de la Institución intervinientes en los procesos observados, a fin de comprender las consecuencias y generar soluciones permanentes a corto plazo. En ese contexto, las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas pertinentes que conlleven a la corrección total de aquellas desviaciones observadas por este Organismo Superior de Control, y en base a las mismas, *elaborar un* ***Plan de Mejoramiento***, que incluya las acciones de mejora que la institución deberá implementar, a efectos de solucionar de manera permanente dichas desviaciones, y, presentar el mismo, a esta Entidad Superior de Control dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al recibo del presente informe

Es nuestro informe
Asunción, agosto de 2017

**Lic. Sara Liz Coronel**
Auditora

**C.P. Sofía Ruiz Díaz**
Auditora

**C.P. Emilio Nicolás Villagra.**
Auditor

**Abg. Arturo Alejandro Benítez**
Auditor

**C.P. Luis Fernando Samaniego**
Jefe de Equipo

**C.P. Víctor Gabriel Orrego**
Supervisor

**Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla**
Directora General
Dirección General de Control
de la Administración Descentralizada

Dirección Gral. de Control de la Adm. Descentralizada
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DGCAD

*Dirección General de Control de la Administración Descentralizada*

# ANEXO DEL INFORME FINAL

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

# AUDITORÍA PRESUPUESTAL, EJERCICIO FISCAL 2016

# RES. CGR Nº 82/17

## Año 2017

# ANEXO N° 01

ANDE

# Administración Nacional de Electricidad
## (A.N.D.E.)

## INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

DICIEMBRE 2016

**ANDE**

Gerencia Financiera
Div. de Control Presupuestario y Pagos
Dpto. de Presupuesto

# EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

**Mes de: Diciembre Ejercicio: 2016**


Fecha: 31/12/2016
Prog.: ing_resumen_general

| Sub Grupo | Grupo | Origen | Detalle | F.F. | Descripción | Presupuesto Inicial | Modificaciones | Presupuesto Vigente | Devengado del Mes | Devengado Acumulado | Recaudado del Mes | Recaudado Acumulado | % de Ejecución OI |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **100** | | | | | **INGRESOS CORRIENTES** | **5.192.334.527.782** | **0** | **5.192.334.527.782** | **507.283.615.665** | **4.376.917.014.488** | **441.321.025.804** | **4.281.484.199.080** | **82,46** |
| | **130** | | | | **INGRESOS NO TRIBUTARIOS** | **137.659.234.099** | **0** | **137.659.234.099** | **41.171.148.710** | **160.623.325.931** | **9.936.572.991** | **123.842.897.793** | **89,96** |
| | | **133** | | | MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS | 137.659.234.099 | 0 | 137.659.234.099 | 41.171.148.710 | 160.623.325.931 | 9.936.572.991 | 123.842.897.793 | 89,96 |
| | | | **99** | **30** | OTROS | 137.659.234.099 | 0 | 137.659.234.099 | 41.171.148.710 | 160.623.325.931 | 9.936.572.991 | 123.842.897.793 | 89,96 |
| | **160** | | | | **RENTAS DE LA PROPIEDAD** | **185.905.304.731** | **0** | **185.905.304.731** | **52.534.391.782** | **176.888.485.157** | **395.261.365** | **134.576.337.782** | **72,39** |
| | | **161** | | | INTERES | 11.930.000.000 | 0 | 11.930.000.000 | 369.375.173 | 3.263.531.904 | 369.199.276 | 3.287.058.151 | 27,55 |
| | | | **02** | **30** | INTERESES POR DEPOSITOS | 9.600.000.000 | 0 | 9.600.000.000 | 369.375.173 | 3.263.531.904 | 369.199.276 | 3.287.058.151 | 34,24 |
| | | | **03** | **30** | INTERESES POR TITULOS Y VALORES | 2.330.000.000 | 0 | 2.330.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00 |
| | | **162** | | | DIVIDENDOS | 173.675.304.731 | 0 | 173.675.304.731 | 52.027.555.109 | 173.221.431.226 | 0 | 130.998.912.084 | 75,43 |
| | | | **01** | **30** | VARIOS | 173.675.304.731 | 0 | 173.675.304.731 | 52.027.555.109 | 173.221.431.226 | 0 | 130.998.912.084 | 75,43 |
| | | **163** | | | ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y | 300.000.000 | 0 | 300.000.000 | 137.461.500 | 403.522.027 | 26.062.089 | 290.367.547 | 96,79 |
| | | | **09** | **30** | ALQUILER DE TIERRAS Y TERRENOS | 300.000.000 | 0 | 300.000.000 | 137.461.500 | 403.522.027 | 26.062.089 | 290.367.547 | 96,79 |
| | **170** | | | | **INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y** | **4.735.287.651.117** | **0** | **4.735.287.651.117** | **413.096.025.130** | **4.015.429.543.377** | **430.507.141.405** | **3.999.089.303.482** | **84,45** |
| | | **171** | | | INGRESOS DE OPERACION | 4.735.287.651.117 | 0 | 4.735.287.651.117 | 413.096.025.130 | 4.015.429.543.377 | 430.507.141.405 | 3.999.089.303.482 | 84,45 |
| | | | **02** | **30** | VENTAS DE SERVICIOS | 4.543.702.126.467 | 0 | 4.543.702.126.467 | 407.761.742.051 | 3.956.581.805.577 | 318.671.717.045 | 3.731.543.044.090 | 82,13 |
| | | | **03** | **30** | VENTAS DE SERVICIOS SUBSIDIADOS POR EL ESTADO | 109.959.539.846 | 0 | 109.959.539.846 | 5.334.283.079 | 58.847.737.800 | 4.316.576.988 | 53.959.126.212 | 49,07 |
| | | | **09** | **30** | OTROS INGRESOS DE OPERACION | 81.625.984.804 | 0 | 81.625.984.804 | 0 | 0 | 107.518.847.372 | 213.587.133.180 | 261,67 |
| | **190** | | | | **OTROS RECURSOS CORRIENTES** | **133.482.337.835** | **0** | **133.482.337.835** | **482.050.043** | **23.975.660.023** | **482.050.043** | **23.975.660.023** | **17,96** |
| | | **191** | | | OTROS RECURSOS | 133.482.337.835 | 0 | 133.482.337.835 | 482.050.043 | 23.975.660.023 | 482.050.043 | 23.975.660.023 | 17,96 |
| | | | **09** | **30** | VARIOS | 133.482.337.835 | 0 | 133.482.337.835 | 482.050.043 | 23.975.660.023 | 482.050.043 | 23.975.660.023 | 17,96 |
| **200** | | | | | **INGRESOS DE CAPITAL** | **756.938.741.231** | **0** | **756.938.741.231** | **30.711.322.268** | **45.349.548.884** | **31.487.903.724** | **46.126.130.340** | **6,09** |
| | **210** | | | | **VENTAS DE ACTIVOS** | **12.479.774.080** | **0** | **12.479.774.080** | **581.922.268** | **8.296.581.681** | **581.922.268** | **8.296.581.681** | **66,48** |
| | | **211** | | | VENTAS DE ACTIVOS DE CAPITAL | 12.479.774.080 | 0 | 12.479.774.080 | 581.922.268 | 8.296.581.681 | 581.922.268 | 8.296.581.681 | 66,48 |
| | | | **20** | **30** | VENTAS DE OTROS ACTIVOS | 12.479.774.080 | 0 | 12.479.774.080 | 581.922.268 | 8.296.581.681 | 581.922.268 | 8.296.581.681 | 66,48 |
| | **230** | | | | **DONACIONES DE CAPITAL** | **63.000.000.000** | **0** | **63.000.000.000** | **30.129.400.000** | **30.129.400.000** | **30.905.981.456** | **30.905.981.456** | **49,06** |
| | | **232** | | | DONACIONES DEL EXTERIOR | 63.000.000.000 | 0 | 63.000.000.000 | 30.129.400.000 | 30.129.400.000 | 30.905.981.456 | 30.905.981.456 | 49,06 |
| | | | **20** | **30** | OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR | 63.000.000.000 | 0 | 63.000.000.000 | 30.129.400.000 | 30.129.400.000 | 30.905.981.456 | 30.905.981.456 | 49,06 |
| | **240** | | | | **DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA** | **50.000.000.000** | **0** | **50.000.000.000** | **0** | **0** | **0** | **0** | **0,00** |
| | | **241** | | | VENTA DE TITULOS Y VALORES | 50.000.000.000 | 0 | 50.000.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00 |
| | | | **09** | **30** | VARIOS | 50.000.000.000 | 0 | 50.000.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00 |

31 01 17

**ANDE**

Gerencia Financiera
Div. de Control Presupuestario y Pagos
Dpto. de Presupuesto

# EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS

**Mes de: Diciembre Ejercicio: 2016**


Fecha: 31/12/2016
Prog.: ing_resumen_general

| Sub Grupo | Grupo | Orígen | Detalle | F.F. | Descripción | Presupuesto Inicial | Modificaciones | Presupuesto Vigente | Devengado del Mes | Devengado Acumulado | Recaudado del Mes | Recaudado Acumulado | % de Ejecución Ol |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 290 OTROS RECURSOS DE CAPITAL | | | | | | 631.458.967.151 | 0 | 631.458.967.151 | 0 | 6.923.567.203 | 0 | 6.923.567.203 | 1,10 |
| | 292 OTROS RECURSOS | | | | | 631.458.967.151 | 0 | 631.458.967.151 | 0 | 6.923.567.203 | 0 | 6.923.567.203 | 1,10 |
| | | 09 20 VARIOS | | | | 535.400.625.498 | 0 | 535.400.625.498 | 0 | 6.923.567.203 | 0 | 6.923.567.203 | 1,29 |
| | | 09 30 VARIOS | | | | 96.058.341.653 | 0 | 96.058.341.653 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00 |
| 300 RECURSOS DE FINANCIAMIENTO | | | | | | 979.722.519.589 | 0 | 979.722.519.589 | 33.015.548.900 | 1.070.088.233.487 | 33.015.548.900 | 1.081.042.380.326 | 110,34 |
| | 320 ENDEUDAMIENTO EXTERNO | | | | | 979.722.519.589 | 0 | 979.722.519.589 | 33.015.548.900 | 516.555.267.646 | 33.015.548.900 | 527.509.414.485 | 53,84 |
| | | 322 DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS | | | | 979.722.519.589 | 0 | 979.722.519.589 | 33.015.548.900 | 516.555.267.646 | 33.015.548.900 | 527.509.414.485 | 53,84 |
| | | | 01 20 PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES | | | 979.722.519.589 | 0 | 979.722.519.589 | 33.015.548.900 | 516.555.267.646 | 33.015.548.900 | 527.509.414.485 | 53,84 |
| | 340 SALDO INICIAL DE CAJA | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 553.532.965.841 | 0 | 553.532.965.841 | 0,00 |
| | | 342 SALDO INICIAL DE RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 549.950.014.810 | 0 | 549.950.014.810 | 0,00 |
| | | | 10 20 CREDITO INTERNO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 534.650.012.903 | 0 | 534.650.012.903 | 0,00 |
| | | | 20 20 CREDITO EXTERNO | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 15.300.001.907 | 0 | 15.300.001.907 | 0,00 |
| | | 343 SALDO INICIAL DE RECURSOS INSTITUCIONALES | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00 |
| | | | 10 30 RECURSOS PROPIOS | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00 |
| | | 344 SALDO INICIAL DE RECURSOS POR DONACIONES | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.582.951.031 | 0 | 3.582.951.031 | 0,00 |
| | | | 10 30 DONACIONES NACIONALES | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.582.951.031 | 0 | 3.582.951.031 | 0,00 |
| TOTAL GENERAL | | | | | | 6.928.995.788.602 | 0 | 6.928.995.788.602 | 571.010.486.833 | 5.492.364.796.859 | 505.824.478.428 | 5.408.852.709.746 | 78,06 |

Lic. José Carlos Jiménez Arnoa
SECCIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Lic. Carlos Darío Torales Enriquez
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

Lic. Elio Godoy Franco
DIV.DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y PAGOS

Lic. Sonia Rojas de Hayes
GERENCIA FINANCIERA

31/01/17

Lic. Pedro R. Vargas R.
AUDITOR INTERNO

Ing.Victor Raúl Romero Solís
PRESIDENTE

ANDE

# Administración Nacional de Electricidad
## (A.N.D.E.)

## INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Anexo 06-05 Resumen General
DICIEMBRE 2016

# ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

## EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
## RESUMEN GENERAL

### Mes de Diciembre Ejercicio: 2016



**Nivel:** 25 EMPRESAS PÚBLICAS
**Entidad:** 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

| Obj. del Gasto | F.F. | O.F. | Dpto. | Descripción | Presupuesto Inicial 1 | Modificaciones 2 | Presupuesto Vigente 3=1+2 | Previsión 4 | Compromiso 5 | Acumulado Anterior 6 | Obligado del Mes 7 | Obligado Acumulado 8=6+7 | Saldo Presupuestario 9=3-8 | Pagado del Mes 10 | Pagado Acumulado 11 | Obligaciones Pend.de Pago 12=8-11 | % Util. | Obs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 100 SERVICIOS PERSONALES | | | | | 785.734.816.231 | 0 | 785.734.816.231 | 0 | 0 | 601.303.360.733 | 89.997.261.693 | 691.300.622.426 | 94.434.193.805 | 89.728.869.783 | 684.672.230.927 | 6.628.391.499 | 87,98 | |
| 110 30 001 99 REMUNERACIONES BASICAS | | | | | 278.857.069.400 | 0 | 278.857.069.400 | 0 | 0 | 194.817.329.250 | 35.729.568.931 | 230.546.898.181 | 48.310.171.219 | 35.661.513.848 | 230.448.741.665 | 98.156.516 | 82,68 | |
| 111 30 001 99 SUELDOS | | | | | 257.382.525.600 | 0 | 257.382.525.600 | 0 | 0 | 194.576.292.626 | 18.067.494.764 | 212.643.787.390 | 44.738.738.210 | 18.040.067.860 | 212.607.486.343 | 36.301.047 | 82,62 | |
| 113 30 001 99 GASTOS DE REPRESENTACION | | | | | 24.000.000 | 0 | 24.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 24.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 114 30 001 99 AGUINALDO | | | | | 21.450.543.800 | 0 | 21.450.543.800 | 0 | 0 | 241.036.624 | 17.662.074.167 | 17.903.110.791 | 3.547.433.009 | 17.621.445.988 | 17.841.255.322 | 61.855.469 | 83,46 | |
| 120 30 001 99 REMUNERACIONES TEMPORALES | | | | | 67.964.896.700 | 0 | 67.964.896.700 | 0 | 0 | 51.436.766.351 | 8.774.676.282 | 60.211.442.633 | 7.753.454.067 | 8.750.704.829 | 60.175.821.529 | 35.621.104 | 88,59 M | |
| 122 30 001 99 GASTOS DE RESIDENCIA | | | | | 7.981.840.000 | 0 | 7.981.840.000 | 0 | 0 | 4.667.648.951 | 368.028.425 | 5.035.677.376 | 2.946.162.624 | 368.028.425 | 5.035.677.376 | 0 | 63,09 | |
| 123 30 001 99 REMUNERACION EXTRAORDINARIA | | | | | 42.884.377.300 | -350.000.000 | 42.534.377.300 | 0 | 0 | 32.040.851.912 | 5.812.775.614 | 37.853.627.526 | 4.680.749.774 | 5.797.665.819 | 37.831.136.140 | 22.491.386 | 89,00 | |
| 125 30 001 99 REMUNERAC. ADICIONAL | | | | | 17.098.679.400 | 350.000.000 | 17.448.679.400 | 0 | 0 | 14.728.265.488 | 2.593.872.243 | 17.322.137.731 | 126.541.669 | 2.585.010.585 | 17.309.008.013 | 13.129.718 | 99,27 | |
| 130 30 001 99 ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS | | | | | 391.413.623.688 | -4.950.000.000 | 386.463.623.688 | 0 | 0 | 313.123.891.830 | 39.324.206.747 | 352.448.098.577 | 34.015.525.111 | 39.169.912.755 | 346.006.605.987 | 6.441.492.590 | 91,20 M | |
| 131 30 001 99 SUBSIDIO FAMILIAR | | | | | 91.967.893.832 | 0 | 91.967.893.832 | 0 | 0 | 64.726.098.499 | 7.471.601.731 | 72.197.700.230 | 19.770.193.602 | 7.468.601.731 | 72.194.900.230 | 2.800.000 | 78,50 | |
| 133 30 001 99 BONIFICACIONES Y | | | | | 216.049.000.000 | -4.950.000.000 | 211.099.000.000 | 0 | 0 | 178.179.578.356 | 25.416.912.924 | 203.596.491.282 | 7.502.508.718 | 25.366.135.525 | 203.520.090.784 | 76.400.498 | 96,45 | |
| 134 30 001 99 APORTE JUBILATORIO DEL | | | | | 82.346.729.856 | 0 | 82.346.729.856 | 0 | 0 | 69.456.014.973 | 6.288.892.092 | 75.744.907.065 | 6.601.822.791 | 6.261.575.499 | 69.456.014.973 | 6.288.892.092 | 91,98 | |
| 137 30 001 99 GRATIFICACIONES POR SERVICIOS | | | | | 1.050.000.000 | 0 | 1.050.000.000 | 0 | 0 | 762.200.000 | 146.800.000 | 909.000.000 | 141.000.000 | 73.400.000 | 835.600.000 | 73.400.000 | 86,57 | |
| 140 30 001 99 PERSONAL CONTRATADO | | | | | 46.858.226.443 | 4.950.000.000 | 51.808.226.443 | 0 | 0 | 41.435.080.593 | 6.168.809.733 | 47.603.890.326 | 4.204.336.117 | 6.131.909.733 | 47.566.501.370 | 37.388.956 | 91,88 M | |
| 141 30 001 99 CONTRATACION DE PERSONAL | | | | | 42.680.846.443 | 4.950.000.000 | 47.630.846.443 | 0 | 0 | 38.842.028.899 | 5.770.867.141 | 44.612.896.040 | 3.017.950.403 | 5.759.967.141 | 44.601.507.084 | 11.388.956 | 93,66 | |
| 144 30 001 99 JORNALES | | | | | 2.545.380.000 | 0 | 2.545.380.000 | 0 | 0 | 1.768.551.694 | 279.942.592 | 2.048.494.286 | 496.885.714 | 279.942.592 | 2.048.494.286 | 0 | 80,48 | |
| 145 30 001 99 HONORARIOS PROFESIONALES | | | | | 1.632.000.000 | 0 | 1.632.000.000 | 0 | 0 | 824.500.000 | 116.000.000 | 940.500.000 | 689.500.000 | 92.000.000 | 916.500.000 | 24.000.000 | 57,75 | |
| 190 30 001 99 OTROS GASTOS DE PERSONAL | | | | | 641.000.000 | 0 | 641.000.000 | 0 | 0 | 490.292.709 | 0 | 490.292.709 | 150.707.291 | 14.828.618 | 474.560.376 | 15.732.333 | 76,49 | |
| 199 30 001 99 OTROS GASTOS DE PERSONAL | | | | | 641.000.000 | 0 | 641.000.000 | 0 | 0 | 490.292.709 | 0 | 490.292.709 | 150.707.291 | 14.828.618 | 474.560.376 | 15.732.333 | 76,49 | |
| 200 SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | 278.858.974.763 | 10.493.335.142 | 289.352.309.905 | 4.925.568.100 | 19.736.631.758 | 184.229.925.233 | 33.766.254.027 | 217.996.179.260 | 71.356.130.645 | 21.453.788.903 | 202.129.825.673 | 15.866.353.587 | 75,34 | |
| 210 30 001 99 SERVICIOS BASICOS | | | | | 7.507.172.589 | 0 | 7.507.172.589 | 0 | 236.138.028 | 3.579.670.896 | 341.303.662 | 3.920.974.558 | 3.586.198.031 | 434.834.961 | 3.875.558.547 | 45.416.011 | 52,23 | |
| 211 30 001 99 ENERGIA ELECTRICA | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 28.661.000 | 5.340.000 | 32.001.000 | 0 | 0 | 28.661.000 | 5.340.000 | 0,00 | |
| 212 30 001 99 AGUA | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.271.506.926 | 110.698.625 | 1.382.205.551 | 0 | 228.654.260 | 1.382.205.551 | 0 | 0,00 | |
| 214 30 001 99 TELEFONOS. TELEFAX, Y OTROS | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.956.906.445 | 177.420.026 | 2.134.326.471 | 0 | 177.420.026 | 2.134.326.471 | 0 | 0,00 | |
| 215 30 001 99 CORREOS Y OTROS SERVICIOS | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 324.596.525 | 47.845.011 | 372.441.536 | 0 | 28.760.675 | 332.363.525 | 40.078.011 | 0,00 | |
| 220 30 001 99 TRANSPORTE Y ALMACENAJE | | | | | 2.053.514.113 | 0 | 2.053.514.113 | 0 | 27.546.300 | 292.791.718 | 29.518.639 | 322.310.357 | 1.731.203.756 | 11.744.439 | 304.536.157 | 17.774.200 | 15,70 | |
| 221 30 001 99 TRANSPORTE | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 204.738.918 | 11.744.439 | 216.483.357 | 0 | 11.744.439 | 216.483.357 | 0 | 0,00 | |
| 223 30 001 99 TRANSPORTE DE PERSONAS | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 88.052.800 | 17.774.200 | 105.827.000 | 0 | 0 | 88.052.800 | 17.774.200 | 0,00 | |
| 230 30 001 99 PASAJES Y VIATICOS | | | | | 38.820.795.700 | 500.000.000 | 39.320.795.700 | 0 | 209.288.180 | 31.014.763.566 | 2.209.639.280 | 33.224.402.846 | 6.096.392.854 | 2.074.545.245 | 33.060.712.387 | 163.690.459 | 84,50 N | |
| 231 30 001 99 PASAJES | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 958.742.826 | 163.690.459 | 1.122.433.285 | 0 | 28.596.424 | 958.742.826 | 163.690.459 | 0,00 | |
| 232 30 001 99 VIATICOS Y MOVILIDAD | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 29.831.703.340 | 2.004.346.721 | 31.836.050.061 | 0 | 2.004.346.721 | 31.836.050.061 | 0 | 0,00 | |
| 233 30 001 99 GASTOS DE TRASLADO | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8.641.100 | 0 | 8.641.100 | 0 | 0 | 8.641.100 | 0 | 0,00 | |
| 239 30 001 99 PASAJES Y VIATICOS VARIOS | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 215.676.300 | 41.602.100 | 257.278.400 | 0 | 41.602.100 | 257.278.400 | 0 | 0,00 | |

# EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
## RESUMEN GENERAL
### Mes de Diciembre Ejercicio: 2016

**Nivel:** 25 EMPRESAS PÚBLICAS
**Entidad:** 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

| Obj. del Gasto | F.F. | O.F. | Dpto. | Descripción | Presupuesto Inicial 1 | Modificaciones 2 | Presupuesto Vigente 3=1+2 | Previsión 4 | Compromiso 5 | Acumulado Anterior 6 | Obligado del Mes 7 | Obligado Acumulado 8=6+7 | Saldo Presupuestario 9=3-8 | Pagado del Mes 10 | Pagado Acumulado 11 | Obligaciones Pend.de Pago 12=8-11 | % Util. | Obs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 240 | 30 | 001 | 99 | GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, | 25 462 395 456 | 5 697 000 000 | 31 179 395 456 | 650 000 000 | 1 878 979 588 | 17 107 082 775 | 5 737 516 574 | 22 844 599 349 | 8 334 796 107 | 2 148 833 819 | 18 739 018 512 | 4 105 580 837 | 73,27 | F-G |
| 241 | 30 | 001 | 99 | MANT. Y REP. MENORES DE VIAS DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 25 000 | 0 | 25 000 | 0 | 0 | 25 000 | 0 | 0,00 | |
| 242 | 30 | 001 | 99 | MANT. Y REP. MENORES DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 234 559 729 | 595 806 037 | 2 830 365 766 | 0 | 178 184 655 | 2 410 744 384 | 419 621 382 | 0,00 | |
| 243 | 30 | 001 | 99 | MANT. Y REP. MENORES DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 153 277 219 | 1 130 269 539 | 3 283 546 758 | 0 | 162 133 500 | 2 315 410 719 | 968 136 039 | 0,00 | |
| 244 | 30 | 001 | 99 | MANT. Y REP. MENORES DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 722 938 557 | 2 201 720 509 | 8 924 659 066 | 0 | 777 341 924 | 7 487 010 481 | 1 437 648 585 | 0,00 | |
| 245 | 30 | 001 | 99 | SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 940 768 270 | 1 799 305 489 | 7 740 073 759 | 0 | 1 029 508 740 | 6 468 648 928 | 1 271 424 831 | 0,00 | |
| 246 | 30 | 001 | 99 | MANT. Y REP. MENORES DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 54 664 000 | 8 800 000 | 63 464 000 | 0 | 50 000 | 54 714 000 | 8 750 000 | 0,00 | |
| 248 | 30 | 001 | 99 | OTROS MANT. Y REP. MENORES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 300 000 | 235 000 | 535 000 | 0 | 235 000 | 535 000 | 0 | 0,00 | |
| 249 | 30 | 001 | 99 | SERVICIO DE ASEO, | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 550 000 | 1 380 000 | 1 930 000 | 0 | 1 380 000 | 1 930 000 | 0 | 0,00 | |
| 250 | 30 | 001 | 99 | ALQUILERES Y DERECHOS | 115 522 818 197 | -70 819 566 | 115 451 998 631 | 4 500 000 | 3 166 903 202 | 98 645 929 291 | 11 432 887 614 | 110 078 816 905 | 5 373 181 726 | 11 964 360 492 | 107 891 332 953 | 2 187 483 952 | 95,35 | D-F-N |
| 251 | 30 | 001 | 99 | ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 537 925 318 | 674 471 655 | 4 212 396 973 | 0 | 433 936 978 | 3 890 035 395 | 322 361 578 | 0,00 | |
| 253 | 30 | 001 | 99 | DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 916 237 841 | 175 530 000 | 2 091 767 841 | 0 | 175 530 000 | 2 091 767 841 | 0 | 0,00 | |
| 255 | 30 | 001 | 99 | ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 398 958 560 | 83 047 932 | 482 006 492 | 0 | 0 | 398 958 560 | 83 047 932 | 0,00 | |
| 258 | 30 | 001 | 99 | ALQUILERES Y DERECHOS DEL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 92 792 807 572 | 10 499 838 027 | 103 292 645 599 | 0 | 11 354 693 516 | 101 510 571 157 | 1 782 074 442 | 0,00 | |
| 260 | 20 | 401 | 99 | SERVICIOS TECNICOS Y | 2 328 513 000 | 4 760 967 740 | 7 087 480 740 | 0 | 1 024 797 001 | 0 | 1 392 207 502 | 1 392 207 502 | 5 695 273 238 | 0 | 0 | 1 392 207 502 | 19,64 | C-H-J-K |
| 266 | 20 | 401 | 99 | CONSULTORIAS,ASESORIAS E | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 392 207 502 | 1 392 207 502 | 0 | 0 | 0 | 1 392 207 502 | 0,00 | |
| 260 | 20 | 402 | 99 | SERVICIOS TECNICOS Y | 5 957 299 729 | 0 | 5 957 299 729 | 2 736 000 000 | 277 557 413 | 75 840 000 | 243 011 569 | 318 851 569 | 5 638 448 160 | 12 640 000 | 75 840 000 | 243 011 569 | 5,35 | |
| 266 | 20 | 402 | 99 | CONSULTORIAS,ASESORIAS E | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 75 840 000 | 243 011 569 | 318 851 569 | 0 | 12 640 000 | 75 840 000 | 243 011 569 | 0,00 | |
| 260 | 20 | 405 | 99 | SERVICIOS TECNICOS Y | 7 923 938 016 | 0 | 7 923 938 016 | 66 600 000 | 1 291 739 976 | 976 006 058 | 205 200 000 | 1 181 206 058 | 6 742 731 958 | 0 | 976 006 058 | 205 200 000 | 14,91 | |
| 266 | 20 | 405 | 99 | CONSULTORIAS,ASESORIAS E | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 976 006 058 | 205 200 000 | 1 181 206 058 | 0 | 0 | 976 006 058 | 205 200 000 | 0,00 | |
| 260 | 30 | 001 | 99 | SERVICIOS TECNICOS Y | 58 343 870 502 | -1 193 813 032 | 57 150 057 470 | 1 468 468 100 | 11 214 411 333 | 20 304 449 513 | 9 653 959 871 | 30 158 409 384 | 26 991 648 086 | 4 213 460 791 | 24 380 062 487 | 5 778 346 897 | 52,77 | C-F-G-H- |
| 261 | 30 | 001 | 99 | DE INFORMATICA Y SISTEMAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 136 470 607 | 442 173 126 | 4 578 643 733 | 0 | 223 635 626 | 4 360 106 233 | 218 537 500 | 0,00 | |
| 262 | 30 | 001 | 99 | IMPRENTA, PUBLICACIONES Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 757 934 725 | 180 696 069 | 938 630 794 | 0 | 5 074 500 | 754 159 225 | 184 471 569 | 0,00 | |
| 263 | 30 | 001 | 99 | SERVICIOS BANCARIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 291 775 664 | 99 366 527 | 1 391 142 191 | 0 | 179 430 422 | 1 391 142 191 | 0 | 0,00 | |
| 264 | 30 | 001 | 99 | PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26 535 999 | 964 697 192 | 991 233 191 | 0 | 122 386 800 | 148 922 799 | 842 310 392 | 0,00 | |
| 265 | 30 | 001 | 99 | PUBLICIDAD Y PROPAGANDA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 769 694 560 | 2 064 360 480 | 2 834 055 040 | 0 | 26 284 000 | 785 598 560 | 2 048 456 480 | 0,00 | |
| 266 | 30 | 001 | 99 | CONSULTORIAS,ASESORIAS E | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 388 484 606 | 877 483 997 | 1 265 968 603 | 0 | 299 579 296 | 686 799 902 | 579 168 701 | 0,00 | |
| 268 | 30 | 001 | 99 | SERVICIOS DE COMUNICACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 805 263 444 | 1 637 178 804 | 2 442 442 248 | 0 | 1 637 178 804 | 2 442 442 248 | 0 | 0,00 | |
| 269 | 30 | 001 | 99 | SERVICIOS TECNICOS Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12 126 289 908 | 3 588 003 676 | 15 716 293 584 | 0 | 1 719 891 343 | 13 810 891 329 | 1 905 402 255 | 0,00 | |
| 280 | 30 | 001 | 99 | OTROS SERVICIOS EN GENERAL | 14 410 657 461 | 800 000 000 | 15 210 657 461 | 0 | 315 670 737 | 11 821 991 416 | 2 317 009 316 | 14 139 000 732 | 1 071 656 729 | 593 369 156 | 12 415 360 572 | 1 723 640 160 | 92,95 | F |
| 281 | 30 | 001 | 99 | SERVICIOS DE CEREMONIAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 59 726 067 | 166 065 000 | 225 791 067 | 0 | 162 915 000 | 222 641 067 | 3 150 000 | 0,00 | |
| 282 | 30 | 001 | 99 | SERVICIOS DE VIGILANCIA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11 377 841 127 | 2 049 018 416 | 13 426 859 543 | 0 | 346 491 156 | 11 724 332 283 | 1 702 527 260 | 0,00 | |
| 284 | 30 | 001 | 99 | SERVICIOS GASTRONOMICOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 384 424 222 | 101 925 900 | 486 350 122 | 0 | 83 963 000 | 468 387 222 | 17 962 900 | 0,00 | |
| 290 | 30 | 001 | 99 | SERVICIOS DE CAPACITACION Y | 510 000 000 | 0 | 510 000 000 | 0 | 93 600 000 | 411 400 000 | 4 000 000 | 415 400 000 | 94 600 000 | 0 | 411 400 000 | 4 000 000 | 81,45 | |

# ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

## EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
## RESUMEN GENERAL

**Mes de Diciembre Ejercicio: 2016**



**Nivel:** 25 EMPRESAS PÚBLICAS
**Entidad:** 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

| Obj. del Gasto | F.F. | O.F. | Dpto. | Descripción | Presupuesto Inicial 1 | Modificaciones 2 | Presupuesto Vigente 3=1+2 | Previsión 4 | Compromiso 5 | Acumulado Anterior 6 | Obligado del Mes 7 | Obligado Acumulado 8=6+7 | Saldo Presupuestario 9=3-8 | Pagado del Mes 10 | Pagado Acumulado 11 | Obligaciones Pend.de Pago 12=8-11 | % Util. | Obs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 291 30 001 99 | | | | CAPACITACION PERSONAL DEL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 411.400.000 | 4.000.000 | 415.400.000 | 0 | 0 | 411.400.000 | 4.000.000 | 0,00 | |
| 300 | | | | BIENES DE CONSUMO E INSUMOS | 57.056.281.485 | -750.000.000 | 56.306.281.485 | 2.071.665.095 | 11.967.311.078 | 24.374.629.611 | 8.026.494.448 | 32.401.124.059 | 23.905.157.426 | 4.284.247.115 | 28.413.677.116 | 3.987.446.943 | 57,54 | |
| 320 30 001 99 | | | | TEXTILES Y VESTUARIOS | 3.010.755.000 | 0 | 3.010.755.000 | 582.600.000 | 0 | 578.163.096 | 606.757.486 | 1.184.920.582 | 1.825.834.418 | 580.203.883 | 1.100.772.369 | 84.148.213 | 39,36 | |
| 322 30 001 99 | | | | PRENDAS DE VESTIR | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 520.568.486 | 136.379.105 | 656.947.591 | 0 | 120.076.978 | 640.645.464 | 16.302.127 | 0,00 | |
| 324 30 001 99 | | | | CALZADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 57.594.610 | 470.378.381 | 527.972.991 | 0 | 460.126.905 | 460.126.905 | 67.846.086 | 0,00 | |
| 330 30 001 99 | | | | PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E | 1.730.562.966 | 0 | 1.730.562.966 | 0 | 54.550.500 | 257.972.857 | 292.248.943 | 550.221.800 | 1.180.341.166 | 50.012.943 | 277.280.800 | 272.941.000 | 31,79 | |
| 331 30 001 99 | | | | PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13.504.774 | 4.736.700 | 18.241.474 | 0 | 4.736.700 | 18.241.474 | 0 | 0,00 | |
| 332 30 001 99 | | | | PAPEL PARA COMPUTACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.930.000 | 0 | 2.930.000 | 0 | 0 | 2.930.000 | 0 | 0,00 | |
| 333 30 001 99 | | | | PRODUCTOS E IMPRESIONES DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 139.002.349 | 4.270.000 | 143.272.349 | 0 | 31.270.000 | 139.567.349 | 3.705.000 | 0,00 | |
| 334 30 001 99 | | | | PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 57.635.701 | 274.243.243 | 331.878.944 | 0 | 9.583.243 | 67.216.944 | 264.660.000 | 0,00 | |
| 335 30 001 99 | | | | LIBROS, REVISTAS Y PERIODICOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 44.900.033 | 8.999.000 | 53.899.033 | 0 | 4.423.000 | 49.323.033 | 4.576.000 | 0,00 | |
| 340 30 001 99 | | | | BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS | 11.485.193.688 | -145.000.000 | 11.340.193.688 | 1.469.120.095 | 341.617.585 | 5.084.238.298 | 1.921.916.063 | 7.006.154.361 | 4.334.039.327 | 812.785.459 | 5.897.023.757 | 1.109.130.604 | 61,78 | O |
| 341 30 001 99 | | | | ELEMENTOS DE LIMPIEZA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 130.791.987 | 18.106.632 | 148.898.619 | 0 | 18.106.632 | 148.898.619 | 0 | 0,00 | |
| 342 30 001 99 | | | | UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.080.119.232 | 112.138.544 | 1.192.257.776 | 0 | 72.197.544 | 1.152.316.776 | 39.941.000 | 0,00 | |
| 343 30 001 99 | | | | UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 659.129.844 | 346.547.806 | 1.005.677.650 | 0 | 158.666.606 | 817.796.450 | 187.881.200 | 0,00 | |
| 344 30 001 99 | | | | UTENSILIOS DE COCINA Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.207.645 | 377.700 | 3.585.345 | 0 | 377.700 | 3.585.345 | 0 | 0,00 | |
| 345 30 001 99 | | | | PRODUCTOS DE VIDRIO, LOZA Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 22.216.423 | 660.000 | 22.876.423 | 0 | 660.000 | 22.876.423 | 0 | 0,00 | |
| 346 30 001 99 | | | | REPUESTOS Y ACCESORIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.184.549.167 | 1.440.167.381 | 4.624.716.548 | 0 | 558.658.977 | 3.743.408.144 | 881.308.404 | 0,00 | |
| 347 30 001 99 | | | | ELEMENTOS Y UTILES DIVERSOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.224.000 | 3.918.000 | 8.142.000 | 0 | 3.918.000 | 8.142.000 | 0 | 0,00 | |
| 350 30 001 99 | | | | PRODUCTOS E INSTRUMENTALES | 753.825.335 | 145.000.000 | 898.825.335 | 0 | 111.286.000 | 287.450.852 | 84.975.258 | 372.426.110 | 526.399.225 | 43.501.018 | 330.951.870 | 41.474.240 | 41,43 | O |
| 351 30 001 99 | | | | COMPUESTOS QUIMICOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 47.743.073 | 22.657.800 | 70.400.873 | 0 | 7.317.800 | 55.060.873 | 15.340.000 | 0,00 | |
| 352 30 001 99 | | | | PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.724.600 | 0 | 4.724.600 | 0 | 0 | 4.724.600 | 0 | 0,00 | |
| 353 30 001 99 | | | | ABONOS Y FERTILIZANTES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 750.000 | 0 | 750.000 | 0 | 0 | 750.000 | 0 | 0,00 | |
| 354 30 001 99 | | | | INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 42.152.831 | 8.550.703 | 50.703.534 | 0 | 8.550.703 | 50.703.534 | 0 | 0,00 | |
| 355 30 001 99 | | | | TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 113.168.276 | 44.143.720 | 157.311.998 | 0 | 18.009.460 | 131.177.758 | 26.134.240 | 0,00 | |
| 357 30 001 99 | | | | PRODUCTOS DE MATERIAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 78.912.070 | 9.623.035 | 88.535.105 | 0 | 9.623.035 | 88.535.105 | 0 | 0,00 | |
| 360 30 001 99 | | | | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 35.046.274.252 | -750.000.000 | 34.296.274.252 | 0 | 11.095.292.551 | 15.560.700.129 | 3.594.899.606 | 19.155.599.735 | 15.140.674.517 | 1.516.529.107 | 16.920.329.238 | 2.235.270.499 | 55,85 | F |
| 361 30 001 99 | | | | COMBUSTIBLES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 15.267.960.341 | 3.030.764.301 | 18.298.724.642 | 0 | 1.516.529.107 | 16.627.589.446 | 1.671.135.194 | 0,00 | |
| 362 30 001 99 | | | | LUBRICANTES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 292.739.788 | 564.135.305 | 856.875.093 | 0 | 0 | 292.739.788 | 564.135.305 | 0,00 | |
| 390 30 001 99 | | | | OTROS BIENES DE CONSUMO | 5.029.670.244 | 0 | 5.029.670.244 | 19.945.000 | 364.564.442 | 2.606.104.379 | 1.525.697.092 | 4.131.801.471 | 897.868.773 | 1.281.214.705 | 3.887.319.084 | 244.482.387 | 82,15 | |
| 391 30 001 99 | | | | ARTICULOS DE CAUCHO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 25.402.772 | 908.500 | 26.311.272 | 0 | 908.500 | 26.311.272 | 0 | 0,00 | |
| 392 30 001 99 | | | | CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.480.148.174 | 446.235.574 | 1.926.383.748 | 0 | 323.938.000 | 1.804.086.174 | 122.297.574 | 0,00 | |
| 393 30 001 99 | | | | ESTRUCTURAS METALICAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 240.000 | 0 | 240.000 | 0 | 0 | 240.000 | 0 | 0,00 | |
| 394 30 001 99 | | | | HERRAMIENTAS MENORES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 195.165.918 | 37.846.363 | 233.012.281 | 0 | 32.067.163 | 227.233.081 | 5.779.200 | 0,00 | |

31/12/16

ANDE

Gerencia Financiera
Div.de Control Presupuestario y Pagos
Dpto. de Presupuesto

# ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

## EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
## RESUMEN GENERAL

**Mes de Diciembre Ejercicio: 2016**


Fecha: 31/12/2016
ANEXO B-06-06 Prog.: spr_resumen_gral_hac_A0705

**Nivel:** 25 EMPRESAS PÚBLICAS
**Entidad:** 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

| Obj. del Gasto | F.F. | O.F. | Dpto. | Descripción | Presupuesto Inicial 1 | Modificaciones 2 | Presupuesto Vigente 3=1+2 | Previsión 4 | Compromiso 5 | Acumulado Anterior 6 | Obligado del Mes 7 | Obligado Acumulado 8=6+7 | Saldo Presupuestario 9=3-8 | Pagado del Mes 10 | Pagado Acumulado 11 | Obligaciones Pend.de Pago 12=8-11 | % Util. | Obs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 395 30 001 99 | | | | MATERIALES DE SEGURIDAD Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 384.354.954 | 923.025.514 | 1.307.380.468 | 0 | 866.824.501 | 1.251.179.455 | 56.201.013 | 0,00 | |
| 396 30 001 99 | | | | ARTICULOS DE PLASTICOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 24.504.998 | 54.845.400 | 79.350.398 | 0 | 2.995.800 | 27.500.798 | 51.849.600 | 0,00 | |
| 397 30 001 99 | | | | PRODUCTOS E INSUMOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 250.441.260 | 24.957.525 | 275.398.785 | 0 | 24.957.525 | 275.398.785 | 0 | 0,00 | |
| 398 30 001 99 | | | | PRODUCTOS E INSUMOS NO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 113.036.691 | 13.208.200 | 126.244.891 | 0 | 4.853.200 | 117.889.891 | 8.355.000 | 0,00 | |
| 399 30 001 99 | | | | BIENES DE CONSUMO VARIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 132.809.612 | 24.670.016 | 157.479.628 | 0 | 24.670.016 | 157.479.628 | 0 | 0,00 | |
| 400 | | | | BIENES DE CAMBIO | 2.524.765.507.872 | 0 | 2.524.765.507.872 | 0 | 0 | 1.745.741.406.844 | 714.937.661.395 | 2.460.679.068.239 | 64.086.439.633 | 268.663.995.391 | 1.983.405.402.235 | 477.273.666.004 | 97,46 | |
| 440 30 001 99 | | | | ENERGIA Y COMBUSTIBLES | 2.524.765.507.872 | 0 | 2.524.765.507.872 | 0 | 0 | 1.745.741.406.844 | 714.937.661.395 | 2.460.679.068.239 | 64.086.439.633 | 268.663.995.391 | 1.983.405.402.235 | 477.273.666.004 | 97,46 | |
| 441 30 001 99 | | | | ENERGIA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.745.741.406.844 | 714.937.661.395 | 2.460.679.068.239 | 0 | 268.663.995.391 | 1.983.405.402.235 | 477.273.666.004 | 0,00 | |
| 500 | | | | INVERSION FISICA | 2.223.924.429.201 | 31.275.845.292 | 2.255.200.274.493 | 20.399.367.321 | 556.540.268.910 | 876.517.665.561 | 278.224.409.134 | 1.154.742.074.695 | 1.100.458.199.798 | 251.968.914.034 | 1.032.634.722.465 | 122.107.352.230 | 51,20 | |
| 510 30 001 99 | | | | ADQUISICION DE INMUEBLES | 10.250.000.000 | 0 | 10.250.000.000 | 0 | 444.290.000 | 0 | 0 | 0 | 10.250.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 520 20 004 99 | | | | CONSTRUCCIONES | 453.131.823.652 | 3.214.043.400 | 456.345.867.052 | 291.060.706 | 114.331.169.282 | 152.565.564.494 | 59.970.920.950 | 212.536.485.444 | 243.809.381.608 | 37.662.378.850 | 187.477.666.248 | 25.058.819.196 | 46,57 | B |
| 521 20 004 99 | | | | CONSTRUCCIONES DE OBRAS USO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 152.565.564.494 | 59.970.920.950 | 212.536.485.444 | 0 | 37.662.378.850 | 187.477.666.248 | 25.058.819.196 | 0,00 | |
| 520 20 401 99 | | | | CONSTRUCCIONES | 175.124.568.777 | -27.869.889.080 | 147.254.679.697 | 0 | 45.858.025.278 | 22.232.550.513 | 9.067.659.791 | 31.300.210.304 | 115.954.469.393 | 8.687.152.823 | 27.884.744.178 | 3.415.466.126 | 21,26 | C-H-J |
| 521 20 401 99 | | | | CONSTRUCCIONES DE OBRAS USO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 22.232.550.513 | 9.067.659.791 | 31.300.210.304 | 0 | 8.687.152.823 | 27.884.744.178 | 3.415.466.126 | 0,00 | |
| 520 20 402 99 | | | | CONSTRUCCIONES | 29.411.008.883 | 6.375.760.629 | 35.786.769.512 | 0 | 4.262.715.622 | 17.190.047.206 | 7.868.398.107 | 25.058.445.313 | 10.728.324.199 | 7.868.398.107 | 25.058.445.313 | 0 | 70,02 | L |
| 521 20 402 99 | | | | CONSTRUCCIONES DE OBRAS USO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 17.190.047.206 | 7.868.398.107 | 25.058.445.313 | 0 | 7.868.398.107 | 25.058.445.313 | 0 | 0,00 | |
| 520 20 405 99 | | | | CONSTRUCCIONES | 338.963.664.759 | -2.700.000.000 | 336.263.664.759 | 0 | 64.803.681.849 | 136.853.869.202 | 24.238.173.990 | 161.092.043.192 | 175.171.621.567 | 11.606.377.504 | 142.446.924.043 | 18.645.119.149 | 47,91 | |
| 521 20 405 99 | | | | CONSTRUCCIONES DE OBRAS USO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 136.853.869.202 | 24.238.173.990 | 161.092.043.192 | 0 | 11.606.377.504 | 142.446.924.043 | 18.645.119.149 | 0,00 | |
| 520 20 406 99 | | | | CONSTRUCCIONES | 41.480.383.407 | 0 | 41.480.383.407 | 0 | 23.437.207.159 | 2.507.720.115 | 2.909.652.632 | 5.417.372.747 | 36.063.010.660 | 0 | 2.507.720.115 | 2.909.652.632 | 13,06 | |
| 521 20 406 99 | | | | CONSTRUCCIONES DE OBRAS USO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.507.720.115 | 2.909.652.632 | 5.417.372.747 | 0 | 0 | 2.507.720.115 | 2.909.652.632 | 0,00 | |
| 520 20 409 99 | | | | CONSTRUCCIONES | 180.625.482.550 | 0 | 180.625.482.550 | 0 | 45.299.553.727 | 115.672.329.165 | 7.129.847.320 | 123.002.176.485 | 57.623.306.065 | 4.301.031.656 | 115.672.329.165 | 7.129.847.320 | 68,10 | |
| 521 20 409 99 | | | | CONSTRUCCIONES DE OBRAS USO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 115.872.329.165 | 7.129.847.320 | 123.002.176.485 | 0 | 4.301.031.656 | 115.872.329.165 | 7.129.847.320 | 0,00 | |
| 520 30 001 99 | | | | CONSTRUCCIONES | 496.418.668.532 | -2.939.648.451 | 493.479.020.081 | 2.495.715.222 | 175.773.450.694 | 218.321.778.114 | 64.743.626.895 | 283.065.399.009 | 210.413.621.072 | 39.543.514.780 | 249.950.375.730 | 33.115.023.279 | 57,36 | B-C-H-J- |
| 521 30 001 99 | | | | CONSTRUCCIONES DE OBRAS USO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 175.391.204.245 | 52.604.119.928 | 227.995.324.173 | 0 | 32.331.610.359 | 200.341.081.957 | 27.654.242.216 | 0,00 | |
| 522 30 001 99 | | | | CONSTRUCCIONES DE OBRAS USO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.717.617.395 | 2.765.287.329 | 7.483.904.724 | 0 | 2.107.270.948 | 6.681.353.826 | 802.550.898 | 0,00 | |
| 526 30 001 99 | | | | OTRAS OBRAS E INSTALAC DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 38.212.956.474 | 9.373.213.638 | 47.586.170.112 | 0 | 5.104.633.473 | 42.927.939.947 | 4.658.230.165 | 0,00 | |
| 530 20 004 99 | | | | ADQ. DE MAQUINARIAS , EQUIPOS Y | 75.626.693.435 | -3.214.043.400 | 72.412.650.035 | 9.261.474.000 | 601.351.457 | 23.344.278.332 | 0 | 23.344.278.332 | 49.068.371.703 | 0 | 23.344.278.332 | 0 | 32,24 | B |
| 533 20 004 99 | | | | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 23.344.278.332 | 0 | 23.344.278.332 | 0 | 0 | 23.344.278.332 | 0 | 0,00 | |
| 530 20 401 99 | | | | ADQ DE MAQUINARIAS , EQUIPOS Y | 314.040.000 | 14.278.460.000 | 14.592.500.000 | 576.000.000 | 1.234.147.413 | 11.242.605.201 | 0 | 11.242.605.201 | 3.349.894.799 | 0 | 11.242.605.201 | 0 | 77,04 | C-H-K |
| 536 20 401 99 | | | | EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11.242.605.201 | 0 | 11.242.605.201 | 0 | 0 | 11.242.605.201 | 0 | 0,00 | |
| 530 20 402 99 | | | | ADQ DE MAQUINARIAS , EQUIPOS Y | 156.870.985.256 | -6.839.760.629 | 152.031.224.627 | 0 | 15.829.922.140 | 106.617.098.406 | 18.975.653.624 | 125.592.752.030 | 26.438.472.597 | 75.294.035.816 | 110.498.488.110 | 15.094.263.920 | 82,61 | L |
| 533 20 402 99 | | | | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 79.722.127.893 | 2.279.100.386 | 82.001.228.279 | 0 | 52.888.747.721 | 81.179.439.549 | 821.788.730 | 0,00 | |
| 536 20 402 99 | | | | EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 23.144.717.433 | 16.696.553.238 | 39.841.270.671 | 0 | 22.405.288.095 | 25.617.834.108 | 14.223.436.563 | 0,00 | |
| 537 20 402 99 | | | | EQUIPO DE TRANSPORTE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.750.253.080 | 0 | 3.750.253.080 | 0 | 0 | 3.701.214.453 | 49.038.627 | 0,00 | |

# ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

## EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
## RESUMEN GENERAL

**Mes de Diciembre Ejercicio: 2016**



**Nivel:** 25 EMPRESAS PÚBLICAS
**Entidad:** 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

| Obj. del Gasto | F.F. | O.F. | Dpto. | Descripción | Presupuesto Inicial 1 | Modificaciones 2 | Presupuesto Vigente 3=1+2 | Previsión 4 | Compromiso 5 | Acumulado Anterior 6 | Obligado del Mes 7 | Obligado Acumulado 8=6+7 | Saldo Presupuestario 9=3-8 | Pagado del Mes 10 | Pagado Acumulado 11 | Obligaciones Pend.de Pago 12=8-11 | % Util. | Obs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 530 20 405 99 | | | | ADQ DE MAQUINARIAS , EQUIPOS Y | 287.870.000 | 0 | 287.870.000 | 209.360.000 | 57.522.727 | 4.080.000 | 0 | 4.080.000 | 283.790.000 | 0 | 4.080.000 | 0 | 1,42 | |
| 538 20 405 99 | | | | HERRAMIENTAS,APARATOS E | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.080.000 | 0 | 4.080.000 | 0 | 0 | 4.080.000 | 0 | 0,00 | |
| 530 30 001 99 | | | | ADQ DE MAQUINARIAS , EQUIPOS Y | 170.656.777.912 | 48.383.678.983 | 219.040.456.895 | 7.565.757.393 | 37.758.252.163 | 63.204.431.157 | 81.595.885.235 | 144.800.316.392 | 74.240.140.503 | 66.567.704.481 | 129.440.073.674 | 15.360.242.718 | 66,11 | B-C-D-H |
| 533 30 001 99 | | | | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 49.828.530.944 | 78.870.672.754 | 128.699.203.698 | 0 | 65.752.245.860 | 115.544.623.931 | 13.154.579.767 | 0,00 | |
| 536 30 001 99 | | | | EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.310.851.609 | 1.046.884.588 | 2.357.736.197 | 0 | 519.549.530 | 1.830.401.139 | 527.335.058 | 0,00 | |
| 537 30 001 99 | | | | EQUIPO DE TRANSPORTE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11.481.038.628 | 33.315.333 | 11.514.353.961 | 0 | 295.909.091 | 11.481.038.628 | 33.315.333 | 0,00 | |
| 538 30 001 99 | | | | HERRAMIENTAS,APARATOS E | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 584.009.976 | 1.645.012.560 | 2.229.022.536 | 0 | 0 | 584.009.976 | 1.645.012.560 | 0,00 | |
| 530 30 302 99 | | | | ADQ DE MAQUINARIAS , EQUIPOS Y | 63.000.000.000 | 0 | 63.000.000.000 | 0 | 24.992.000.000 | 0 | 0 | 0 | 63.000.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 540 20 401 99 | | | | ADQ DE EQUIPOS DE OFICINA Y | 190.517.600 | 406.636.340 | 597.153.940 | 0 | 0 | 406.636.340 | 0 | 406.636.340 | 190.517.600 | 0 | 406.636.340 | 0 | 68,10 | H |
| 543 20 401 99 | | | | ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 406.636.340 | 0 | 406.636.340 | 0 | 0 | 406.636.340 | 0 | 0,00 | |
| 540 20 402 99 | | | | ADQ DE EQUIPOS DE OFICINA Y | 254.372.400 | 0 | 254.372.400 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 254.372.400 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 540 20 405 99 | | | | ADQ DE EQUIPOS DE OFICINA Y | 104.680.000 | 0 | 104.680.000 | 0 | 0 | 80.611.091 | 0 | 80.611.091 | 24.068.909 | 0 | 80.611.091 | 0 | 77,01 | |
| 543 20 405 99 | | | | ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 80.611.091 | 0 | 80.611.091 | 0 | 0 | 80.611.091 | 0 | 0,00 | |
| 540 30 001 99 | | | | ADQ DE EQUIPOS DE OFICINA Y | 14.657.813.948 | 0 | 14.657.813.948 | 0 | 1.802.083.162 | 4.054.674.936 | 1.246.268.590 | 5.300.943.526 | 9.356.870.422 | 345.678.700 | 4.400.353.636 | 900.589.890 | 36,16 | |
| 541 30 001 99 | | | | ADQUISICIONES DE MUEBLES Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 797.832.000 | 226.060.000 | 1.023.892.000 | 0 | 88.900.000 | 886.732.000 | 137.160.000 | 0,00 | |
| 542 30 001 99 | | | | ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 256.564.500 | 256.564.500 | 0 | 249.599.100 | 249.599.100 | 6.965.400 | 0,00 | |
| 543 30 001 99 | | | | ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.256.842.936 | 763.644.090 | 4.020.487.026 | 0 | 7.179.600 | 3.264.022.536 | 756.464.490 | 0,00 | |
| 570 20 401 99 | | | | ADQUISICIONES DE ACTIVOS | 0 | 863.825.000 | 863.825.000 | 0 | 0 | 863.825.000 | 0 | 863.825.000 | 0 | 0 | 863.825.000 | 0 | 100,00 | C |
| 579 20 401 99 | | | | ACTIVOS INTANGIBLES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 863.825.000 | 0 | 863.825.000 | 0 | 0 | 863.825.000 | 0 | 0,00 | |
| 570 20 402 99 | | | | ADQUISICIONES DE ACTIVOS | 0 | 464.000.000 | 464.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 464.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | L |
| 570 20 405 99 | | | | ADQUISICIONES DE ACTIVOS | 130.850.000 | 0 | 130.850.000 | 0 | 0 | 127.500.000 | 0 | 127.500.000 | 3.350.000 | 0 | 127.500.000 | 0 | 97,44 | |
| 579 20 405 99 | | | | ACTIVOS INTANGIBLES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 127.500.000 | 0 | 127.500.000 | 0 | 0 | 127.500.000 | 0 | 0,00 | |
| 570 30 001 99 | | | | ADQUISICIONES DE ACTIVOS | 2.099.085.000 | 132.782.500 | 2.231.867.500 | 0 | 0 | 288.752.949 | 0 | 288.752.949 | 1.943.114.551 | 0 | 288.752.949 | 0 | 12,94 | C-L |
| 579 30 001 99 | | | | ACTIVOS INTANGIBLES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 288.752.949 | 0 | 288.752.949 | 0 | 0 | 288.752.949 | 0 | 0,00 | |
| 580 20 401 99 | | | | ESTUDIOS Y PROYECTOS DE | 0 | 560.000.000 | 560.000.000 | 0 | 14.657.965 | 528.959.334 | 0 | 528.959.334 | 31.040.666 | 0 | 528.959.334 | 0 | 94,46 | C |
| 589 20 401 99 | | | | ESTUDIOS Y PROYECTOS DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 528.959.334 | 0 | 528.959.334 | 0 | 0 | 528.959.334 | 0 | 0,00 | |
| 580 30 001 99 | | | | ESTUDIOS Y PROYECTOS DE | 0 | 160.000.000 | 160.000.000 | 0 | 40.238.272 | 118.354.006 | 0 | 118.354.006 | 41.645.994 | 92.641.317 | 118.354.006 | 0 | 73,97 | C |
| 589 30 001 99 | | | | ESTUDIOS Y PROYECTOS DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 118.354.006 | 0 | 118.354.006 | 0 | 92.641.317 | 118.354.006 | 0 | 0,00 | |
| 590 30 001 99 | | | | OTROS GASTOS DE INVERSION Y | 12.325.143.090 | 0 | 12.325.143.090 | 0 | 0 | 92.000.000 | 478.328.000 | 570.328.000 | 11.754.815.090 | 0 | 92.000.000 | 478.328.000 | 4,63 | |
| 596 30 001 99 | | | | REPARACIONES MAYORES DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 478.328.000 | 478.328.000 | 0 | 0 | 0 | 478.328.000 | 0,00 | |
| 597 30 001 99 | | | | REPARACIONES MAYORES DE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 92.000.000 | 0 | 92.000.000 | 0 | 0 | 92.000.000 | 0 | 0,00 | |
| 600 | | | | INVERSION FINANCIERA | 50.000.000.000 | -50.000.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 650 30 001 99 | | | | DEPOSITOS A PLAZO FIJO | 50.000.000.000 | -50.000.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | D |
| 700 | | | | SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA | 297.447.180.395 | 2.700.000.000 | 300.147.180.395 | 0 | 0 | 254.829.796.132 | 8.987.578.523 | 263.817.374.655 | 36.329.805.740 | 8.987.872.965 | 263.817.374.655 | 0 | 87,90 | |

# ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

## EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
## RESUMEN GENERAL

**Mes de Diciembre Ejercicio: 2016**



**Nivel:** 25 EMPRESAS PÚBLICAS
**Entidad:** 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

| Obj. del Gasto | F.F. | O.F. | Dpto. | Descripción | Presupuesto Inicial 1 | Modificaciones 2 | Presupuesto Vigente 3=1+2 | Previsión 4 | Compromiso 5 | Acumulado Anterior 6 | Obligado del Mes 7 | Obligado Acumulado 8=6+7 | Saldo Presupuestario 9=3-8 | Pagado del Mes 10 | Pagado Acumulado 11 | Obligaciones Pend.de Pago 12=8-11 | % Util. | Obs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 710 30 001 99 | | | | INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA | 87.155.271.794 | -7.900.000.000 | 79.255.271.794 | 0 | 0 | 67.213.772.250 | 590.481.442 | 67.804.253.692 | 11.451.018.102 | 590.481.442 | 67.804.253.692 | 0 | 85,55 | E |
| 712 30 001 99 | | | | INTERESES DE LA DEUDA CON EL | 80.269.681.937 | -8.770.000.000 | 71.499.681.937 | 0 | 0 | 60.392.670.000 | 0 | 60.392.670.000 | 11.107.011.937 | 0 | 60.392.670.000 | 0 | 84,47 | |
| 719 30 001 99 | | | | INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA | 6.885.589.857 | 870.000.000 | 7.755.589.857 | 0 | 0 | 6.621.102.250 | 590.481.442 | 7.411.583.692 | 344.006.165 | 590.481.442 | 7.411.583.692 | 0 | 95,56 | |
| 720 30 001 99 | | | | INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA | 52.010.968.759 | 2.410.000.000 | 54.420.968.759 | 0 | 0 | 40.156.868.114 | 2.281.103.677 | 42.439.971.791 | 11.980.996.968 | 2.281.103.677 | 42.439.971.791 | 0 | 77,98 | E |
| 721 30 001 99 | | | | INTERESES DE LA DEUDA CON ORG | 36.352.102.878 | 0 | 36.352.102.878 | 0 | 0 | 23.448.337.511 | 1.758.752.378 | 25.207.089.889 | 11.145.012.989 | 1.758.752.378 | 25.207.089.889 | 0 | 69,34 | |
| 722 30 001 99 | | | | INTERESES DE LA DEUDA CON GOB | 4.596.906.741 | 980.000.000 | 5.576.906.741 | 0 | 0 | 5.007.619.478 | 522.351.299 | 5.529.970.777 | 46.935.964 | 522.351.299 | 5.529.970.777 | 0 | 99,16 | |
| 723 30 001 99 | | | | INT DE LA DEUDA CON ENTES | 11.061.959.140 | 1.430.000.000 | 12.491.959.140 | 0 | 0 | 11.702.911.125 | 0 | 11.702.911.125 | 789.048.015 | 0 | 11.702.911.125 | 0 | 93,68 | |
| 730 30 001 99 | | | | AMORTIZACION DE LA DEUDA | 11.644.835.712 | 1.300.000.000 | 12.944.835.712 | 0 | 0 | 11.434.735.842 | 1.087.276.556 | 12.522.012.398 | 422.823.314 | 1.087.276.556 | 12.522.012.398 | 0 | 96,73 | E |
| 739 30 001 99 | | | | AMORTIZACIONES DE LA DEUDA | 11.644.835.712 | 1.300.000.000 | 12.944.835.712 | 0 | 0 | 11.434.735.842 | 1.087.276.556 | 12.522.012.398 | 422.823.314 | 1.087.276.556 | 12.522.012.398 | 0 | 96,73 | |
| 740 30 001 99 | | | | AMORTIZACION DE LA DEUDA | 142.257.314.898 | 2.510.000.000 | 144.767.314.898 | 0 | 0 | 128.511.645.849 | 4.662.160.055 | 133.173.805.904 | 11.593.508.994 | 4.662.160.055 | 133.173.805.904 | 0 | 91,99 | E |
| 741 30 001 99 | | | | AMORT DE LA DEUDA CON ORG. | 72.089.399.665 | -10.000.000.000 | 62.089.399.665 | 0 | 0 | 50.910.816.151 | 1.179.818.277 | 52.090.634.428 | 9.978.765.237 | 1.179.818.277 | 52.090.634.428 | 0 | 83,92 | |
| 742 30 001 99 | | | | AMORT DE LA DEUDA CON GOB | 49.501.895.612 | 9.830.000.000 | 59.331.895.612 | 0 | 0 | 55.716.220.823 | 3.482.341.778 | 59.198.562.601 | 133.333.011 | 3.482.341.778 | 59.198.562.601 | 0 | 99,78 | |
| 743 30 001 99 | | | | AMORT DE LA DEUDA CON ENTES | 20.686.019.621 | 2.680.000.000 | 23.366.019.621 | 0 | 0 | 21.884.608.875 | 0 | 21.884.608.875 | 1.481.410.746 | 0 | 21.884.608.875 | 0 | 93,66 | |
| 750 30 001 99 | | | | COMISIONES | 4.378.789.232 | 1.680.000.000 | 6.058.789.232 | 0 | 0 | 5.019.646.077 | 366.556.793 | 5.386.202.870 | 672.586.362 | 366.851.235 | 5.386.202.870 | 0 | 88,90 | E |
| 752 30 001 99 | | | | COMISION Y OTROS GASTOS DEUDA | 4.378.789.232 | 1.680.000.000 | 6.058.789.232 | 0 | 0 | 5.019.646.077 | 366.556.793 | 5.386.202.870 | 672.586.362 | 366.851.235 | 5.386.202.870 | 0 | 88,90 | |
| 760 20 405 99 | | | | OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE | 0 | 2.700.000.000 | 2.700.000.000 | 0 | 0 | 2.491.128.000 | 0 | 2.491.128.000 | 208.872.000 | 0 | 2.491.128.000 | 0 | 92,26 | |
| 765 20 405 99 | | | | COMISIONES Y OTROS GASTOS DE | 0 | 2.700.000.000 | 2.700.000.000 | 0 | 0 | 2.491.128.000 | 0 | 2.491.128.000 | 208.872.000 | 0 | 2.491.128.000 | 0 | 92,26 | |
| 800 | | | | TRANSFERENCIAS | 229.043.503.596 | 6.280.819.566 | 235.324.323.162 | 0 | 185.181.815 | 53.352.648.582 | 7.245.468.447 | 60.598.117.029 | 174.726.206.133 | 4.679.092.004 | 55.196.001.438 | 5.402.115.591 | 25,75 | |
| 810 30 001 99 | | | | TRANSF CONSOLIDABLES | 109.775.676.353 | 0 | 109.775.676.353 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 109.775.676.353 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 812 30 001 99 | | | | TRANSF CONSOLID DE ENT | 109.775.676.353 | 0 | 109.775.676.353 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 109.775.676.353 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 840 20 004 99 | | | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL | 6.642.108.411 | 0 | 6.642.108.411 | 0 | 72.824.784 | 2.307.622.787 | 96.450.250 | 2.404.073.037 | 4.238.035.374 | 96.450.250 | 2.404.073.037 | 0 | 36,19 | |
| 845 20 004 99 | | | | INDEMNIZACIONES | 6.642.108.411 | 0 | 6.642.108.411 | 0 | 72.824.784 | 2.307.622.787 | 96.450.250 | 2.404.073.037 | 4.238.035.374 | 96.450.250 | 2.404.073.037 | 0 | 36,19 | |
| 840 20 401 99 | | | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL | 37.364.448.412 | 0 | 37.364.448.412 | 0 | 0 | 3.163.718.671 | 876.976.929 | 4.040.695.600 | 33.323.752.812 | 1.782.125.000 | 4.040.695.600 | 0 | 10,81 | |
| 841 20 401 99 | | | | BECAS | 72.198.412 | 0 | 72.198.412 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 72.198.412 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 845 20 401 99 | | | | INDEMNIZACIONES | 37.292.250.000 | 0 | 37.292.250.000 | 0 | 0 | 3.163.718.671 | 876.976.929 | 4.040.695.600 | 33.251.554.400 | 1.782.125.000 | 4.040.695.600 | 0 | 10,84 | |
| 840 20 402 99 | | | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL | 131.896.800 | 0 | 131.896.800 | 0 | 0 | 23.314.344 | 0 | 23.314.344 | 108.582.456 | 0 | 23.314.344 | 0 | 17,68 | |
| 841 20 402 99 | | | | BECAS | 131.896.800 | 0 | 131.896.800 | 0 | 0 | 23.314.344 | 0 | 23.314.344 | 108.582.456 | 0 | 23.314.344 | 0 | 17,68 | |
| 840 20 405 99 | | | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL | 260.000.000 | 0 | 260.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 260.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 841 20 405 99 | | | | BECAS | 260.000.000 | 0 | 260.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 260.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | |
| 840 30 001 99 | | | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL | 74.165.873.620 | -719.180.434 | 73.446.693.186 | 0 | 112.357.031 | 44.031.959.095 | 6.272.041.268 | 50.304.000.363 | 23.142.692.823 | 2.800.516.754 | 44.901.884.772 | 5.402.115.591 | 68,49 | D |
| 841 30 001 99 | | | | BECAS | 3.711.870.710 | 0 | 3.711.870.710 | 0 | 0 | 2.036.796.883 | 471.172.473 | 2.507.969.356 | 1.203.901.354 | 125.827.769 | 2.112.637.836 | 395.331.520 | 67,57 | |
| 845 30 001 99 | | | | INDEMNIZACIONES | 68.398.002.910 | -719.180.434 | 67.678.822.476 | 0 | 112.357.031 | 40.593.380.482 | 5.146.794.381 | 45.740.174.863 | 21.938.647.613 | 2.343.303.571 | 41.065.601.206 | 4.674.373.657 | 67,58 | |
| 849 30 001 99 | | | | OTRAS TRANSFERENCIAS | 2.056.000.000 | 0 | 2.056.000.000 | 0 | 0 | 1.401.781.730 | 654.074.414 | 2.055.856.144 | 143.856 | 331.385.414 | 1.723.445.730 | 332.410.414 | 99,99 | |
| 850 30 001 99 | | | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL | 703.500.000 | 0 | 703.500.000 | 0 | 0 | 434.520.977 | 0 | 434.520.977 | 268.979.023 | 0 | 434.520.977 | 0 | 61,77 | |

# ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

## EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
## RESUMEN GENERAL

**Mes de Diciembre Ejercicio: 2016**



**Nivel:** 25 EMPRESAS PÚBLICAS
**Entidad:** 02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

| Obj. del Gasto | F.F. | O.F. | Dpto. | Descripción | Presupuesto Inicial 1 | Modificaciones 2 | Presupuesto Vigente 3=1+2 | Previsión 4 | Compromiso 5 | Acumulado Anterior 6 | Obligado del Mes 7 | Obligado Acumulado 8=6+7 | Saldo Presupuestario 9=3-8 | Pagado del Mes 10 | Pagado Acumulado 11 | Obligaciones Pend.de Pago 12=8-11 | % Util. | Obs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 851 30 001 99 | | | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL | 703.500.000 | 0 | 703.500.000 | 0 | 0 | 434.520.977 | 0 | 434.520.977 | 268.979.023 | 0 | 434.520.977 | 0 | 61,77 | |
| 880 20 401 99 | | | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL | 0 | 7.000.000.000 | 7.000.000.000 | 0 | 0 | 3.391.512.708 | 0 | 3.391.512.708 | 3.608.487.292 | 0 | 3.391.512.708 | 0 | 48,45 | K |
| 881 20 401 99 | | | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL | 0 | 7.000.000.000 | 7.000.000.000 | 0 | 0 | 3.391.512.708 | 0 | 3.391.512.708 | 3.608.487.292 | 0 | 3.391.512.708 | 0 | 48,45 | |
| 900 | | | | OTROS GASTOS | 482.165.095.059 | 0 | 482.165.095.059 | 0 | 4.559.363 | 250.491.085.199 | 123.389.127.510 | 373.880.212.709 | 108.284.882.350 | 123.395.877.101 | 373.868.163.409 | 12.049.300 | 77,54 | |
| 910 30 001 99 | | | | PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y | 480.715.095.059 | 0 | 480.715.095.059 | 0 | 4.559.363 | 249.927.095.602 | 123.389.127.510 | 373.316.223.112 | 107.398.871.947 | 123.391.232.190 | 373.304.799.692 | 11.423.420 | 77,68 | |
| 911 30 001 99 | | | | IMPUESTOS DIRECTOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4.831.422.121 | 0 | 4.831.422.121 | 0 | 0 | 4.831.422.121 | 0 | 0,00 | |
| 912 30 001 99 | | | | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 242.429.878.609 | 123.277.149.300 | 365.707.027.909 | 0 | 123.277.149.300 | 365.705.683.489 | 1.344.420 | 0,00 | |
| 913 30 001 99 | | | | TASAS Y CONTRIBUCIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.343.959.583 | 103.754.620 | 1.447.714.203 | 0 | 103.754.620 | 1.447.714.203 | 0 | 0,00 | |
| 914 30 001 99 | | | | MULTAS Y RECARGOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 245.546.000 | 0 | 245.546.000 | 0 | 0 | 245.546.000 | 0 | 0,00 | |
| 915 30 001 99 | | | | GASTOS JUDICIALES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.076.289.289 | 8.223.590 | 1.084.512.879 | 0 | 10.328.270 | 1.074.433.879 | 10.079.000 | 0,00 | |
| 920 30 001 99 | | | | DEVOLUCION DE IMPUESTOS Y | 1.450.000.000 | 0 | 1.450.000.000 | 0 | 0 | 563.989.597 | 0 | 563.989.597 | 886.010.403 | 4.644.911 | 563.363.717 | 625.880 | 38,90 | |
| 924 30 001 99 | | | | DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 95.967.844 | 0 | 95.967.844 | 0 | 4.644.911 | 95.341.964 | 625.880 | 0,00 | |
| 929 30 001 99 | | | | DEVOLUCIONES VARIAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 468.021.753 | 0 | 468.021.753 | 0 | 0 | 468.021.753 | 0 | 0,00 | |
| TOTAL GENERAL | | | | | 6.928.995.788.602 | 0 | 6.928.995.788.602 | 27.396.600.516 | 588.433.952.924 | 3.990.840.517.895 | 1.264.574.255.177 | 5.255.414.773.072 | 1.673.581.015.530 | 773.162.657.296 | 4.624.137.397.918 | 631.277.375.154 | 75,85 | |

Observaciones

(A)5554 Ley de Presupuesto General de la Nación
(B)RES. D.G.P. N° 17 TRANSF.CRED.
(C)RES. D.G.P. N° 48 TRANSF.CRED.
(D)DECR.P.E. N° 5333 TRANSF. CRED.
(E)RES.D.G.P. N° 73 TRANSF.CRED.
(F)RES. P/N° 37474 TRANSF.CRED.
(G)RES. P/N° 37.517 TRANSF. CRED.
(H)RES. D.G.P. N° 99 TRANS. CRED.
(I)RES. D.G.P. N° 105 TRANSF.CRED.
(J)RES. D.G.P.N° 122 TRANSF. CRED.
(K)RES. D.G.P. N° 123 TRANSF.CRED.
(L)RES.D.G.P.N° 153 TRANSF.CRED.
(M)RES.D.G.P.N°168 TRANSF.CRED.
(N)RES.P/N° 38.098 TRANSF.CRED.
(O)RES.P/ N° 37.773 TRANSF.CRED.

| Lic. José Carlos Giménez Armoa | Lic. Carlos Dario Torales Enriquez | Lic. Elio Godoy Franco | Lic. Sonia Rojas de Hayes | Lic. Pedro R. Vargas R. | Ing. Victor Raúl Romero Solís |
|---|---|---|---|---|---|
| SECCIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA | DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO | DIVISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y PAGOS | GERENCIA FINANCIERA | AUDITOR INTERNO | PRESIDENCIA |

# ANEXO N° 02

# EJECUCION DE INGRESOS POR ENTIDAD Y FUENTE
## DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE

Niv.desde: 25 hasta: 25 Ent.desde: 2 hasta: 2 Fuentes desde:10 hasta:40 Consolidado por: 6. FUENTE

| Grupo Subgrupo Origen | Detalle del Origen | DESCRIPCION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES | PRESUPUESTO VIGENTE | INGRESOS DEVENGADOS | INGRESOS RECAUDADOS | POR RECIBIR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **100** | | **INGRESOS CORRIENTES** | **5.192.334.527.782** | **0** | **5.192.334.527.782** | **4.143.232.753.879** | **4.143.232.753.879** | **1.049.101.773.903** |
| **130** | | **INGRESOS NO TRIBUTARIOS** | **137.659.234.099** | **0** | **137.659.234.099** | **124.415.217.824** | **124.415.217.824** | **124.415.217.824** |
| **133** | | **MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS** | **137.659.234.099** | **0** | **137.659.234.099** | **124.415.217.824** | **124.415.217.824** | **13.244.016.275** |
| | 99 | OTROS | 137.659.234.099 | 0 | 137.659.234.099 | 124.415.217.824 | 124.415.217.824 | 13.244.016.275 |
| **160** | | **RENTAS DE LA PROPIEDAD** | **185.905.304.731** | **0** | **185.905.304.731** | **135.527.650.924** | **135.527.650.924** | **135.527.650.924** |
| **161** | | **INTERESES** | **11.930.000.000** | **0** | **11.930.000.000** | **4.241.802.775** | **4.241.802.775** | **7.688.197.225** |
| | 2 | INTERESES POR DEPOSITOS | 9.600.000.000 | 0 | 9.600.000.000 | 4.241.802.775 | 4.241.802.775 | 5.358.197.225 |
| | 3 | INTERESES POR TITULOS Y VALORES | 2.330.000.000 | 0 | 2.330.000.000 | 0 | 0 | 2.330.000.000 |
| **162** | | **DIVIDENDOS** | **173.675.304.731** | **0** | **173.675.304.731** | **130.998.912.084** | **130.998.912.084** | **42.676.392.647** |
| | 1 | VARIOS | 173.675.304.731 | 0 | 173.675.304.731 | 130.998.912.084 | 130.998.912.084 | 42.676.392.647 |
| **163** | | **ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS** | **300.000.000** | **0** | **300.000.000** | **286.936.065** | **286.936.065** | **13.063.935** |
| | 9 | ALQUILER DE TIERRAS Y TERRENOS | 300.000.000 | 0 | 300.000.000 | 286.936.065 | 286.936.065 | 13.063.935 |
| **170** | | **INGRESOS DE OPERACION (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO)** | **4.735.287.651.117** | **0** | **4.735.287.651.117** | **3.859.118.317.003** | **3.859.118.317.003** | **3.859.118.317.003** |
| **171** | | **INGRESOS DE OPERACION** | **4.735.287.651.117** | **0** | **4.735.287.651.117** | **3.859.118.317.003** | **3.859.118.317.003** | **876.169.334.114** |
| | 2 | VENTAS DE SERVICIOS | 4.543.702.126.467 | 0 | 4.543.702.126.467 | 3.804.957.728.752 | 3.804.957.728.752 | 738.744.397.715 |
| | 3 | VENTA DE SERVICIOS SUBSIDIADOS POR EL ESTADO. LEY N°2501/04 | 109.959.539.846 | 0 | 109.959.539.846 | 54.160.588.251 | 54.160.588.251 | 55.798.951.595 |
| | 9 | OTROS INGRESOS DE OPERACION | 81.625.984.804 | 0 | 81.625.984.804 | 0 | 0 | 81.625.984.804 |
| **190** | | **OTROS RECURSOS CORRIENTES** | **133.482.337.835** | **0** | **133.482.337.835** | **24.171.568.128** | **24.171.568.128** | **24.171.568.128** |
| **191** | | **OTROS RECURSOS** | **133.482.337.835** | **0** | **133.482.337.835** | **24.171.568.128** | **24.171.568.128** | **109.310.769.707** |
| | 9 | VARIOS | 133.482.337.835 | 0 | 133.482.337.835 | 24.171.568.128 | 24.171.568.128 | 109.310.769.707 |
| **200** | | **INGRESOS DE CAPITAL** | **756.938.741.231** | **0** | **756.938.741.231** | **241.463.507.381** | **241.463.507.381** | **515.475.233.850** |
| **210** | | **VENTA DE ACTIVOS** | **12.479.774.080** | **0** | **12.479.774.080** | **8.139.729.259** | **8.139.729.259** | **8.139.729.259** |
| **211** | | **VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL** | **12.479.774.080** | **0** | **12.479.774.080** | **8.139.729.259** | **8.139.729.259** | **4.340.044.821** |
| | 20 | VENTA DE OTROS ACTIVOS | 12.479.774.080 | 0 | 12.479.774.080 | 8.139.729.259 | 8.139.729.259 | 4.340.044.821 |
| **230** | | **DONACIONES DE CAPITAL** | **63.000.000.000** | **0** | **63.000.000.000** | **0** | **0** | **0** |
| **232** | | **DONACIONES DEL EXTERIOR** | **63.000.000.000** | **0** | **63.000.000.000** | **0** | **0** | **63.000.000.000** |
| | 20 | OTRAS DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR | 63.000.000.000 | 0 | 63.000.000.000 | 0 | 0 | 63.000.000.000 |
| **240** | | **DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA** | **50.000.000.000** | **0** | **50.000.000.000** | **0** | **0** | **0** |
| **241** | | **VENTA DE TITULOS Y VALORES** | **50.000.000.000** | **0** | **50.000.000.000** | **0** | **0** | **50.000.000.000** |
| | 9 | VARIOS | 50.000.000.000 | 0 | 50.000.000.000 | 0 | 0 | 50.000.000.000 |
| **290** | | **OTROS RECURSOS DE CAPITAL** | **631.458.967.151** | **0** | **631.458.967.151** | **233.323.778.122** | **233.323.778.122** | **233.323.778.122** |
| **292** | | **OTROS RECURSOS** | **631.458.967.151** | **0** | **631.458.967.151** | **233.323.778.122** | **233.323.778.122** | **398.135.189.029** |
| | 9 | VARIOS | 631.458.967.151 | 0 | 631.458.967.151 | 233.323.778.122 | 233.323.778.122 | 398.135.189.029 |
| **300** | | **RECURSOS DE FINANCIAMIENTO** | **979.722.519.589** | **0** | **979.722.519.589** | **1.060.597.348.527** | **1.060.597.348.527** | **- 80.874.828.938** |

# EJECUCION DE INGRESOS POR ENTIDAD Y FUENTE
## DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE

Niv.desde: 25 hasta: 25 Ent.desde: 2 hasta: 2 Fuentes desde:10 hasta:40 Consolidado por: 6. FUENTE

| Grupo Subgrupo Origen | Detalle del Origen | DESCRIPCION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES | PRESUPUESTO VIGENTE | INGRESOS DEVENGADOS | INGRESOS RECAUDADOS | POR RECIBIR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **320** | | **ENDEUDAMIENTO EXTERNO** | **979.722.519.589** | **0** | **979.722.519.589** | **507.064.382.686** | **507.064.382.686** | **507.064.382.686** |
| **322** | | **DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS** | **979.722.519.589** | **0** | **979.722.519.589** | **507.064.382.686** | **507.064.382.686** | **472.658.136.903** |
| | 1 | PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES | 979.722.519.589 | 0 | 979.722.519.589 | 507.064.382.686 | 507.064.382.686 | 472.658.136.903 |
| **340** | | **SALDO INICIAL DE CAJA** | **0** | **0** | **0** | **553.532.965.841** | **553.532.965.841** | **553.532.965.841** |
| **342** | | **SALDO INICIAL DE RECURSOS DEL CREDITO** | **0** | **0** | **0** | **549.950.014.810** | **549.950.014.810** | **- 549.950.014.810** |
| | 10 | CREDITO INTERNO | 0 | 0 | 0 | 534.650.012.903 | 534.650.012.903 | - 534.650.012.903 |
| | 20 | CREDITO EXTERNO | 0 | 0 | 0 | 15.300.001.907 | 15.300.001.907 | - 15.300.001.907 |
| **343** | | **SALDO INICIAL DE RECURSOS INSTITUCIONALES** | **0** | **0** | **0** | **0** | **0** | **0** |
| | 10 | DE RECURSOS PROPIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **344** | | **SALDO INCIAL DE RECURSOS POR DONACIONES** | **0** | **0** | **0** | **3.582.951.031** | **3.582.951.031** | **- 3.582.951.031** |
| | 10 | DONACIONES NACIONALES | 0 | 0 | 0 | 3.582.951.031 | 3.582.951.031 | - 3.582.951.031 |
| | | **Total General:** | **6.928.995.788.602** | **0** | **6.928.995.788.602** | **5.445.293.609.787** | **5.445.293.609.787** | **1.483.702.178.815** |

'MINISTERIO DE HACIENDA'
S.S.E.A.F.
CRLEJE06

# EJECUCION PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA POR OBJETO DEL GASTO
## DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE

FECHA : 30/03/2017
HORA : 07:54:57
PAGINA: 1

**Nivel** 25 **Hasta:** 25 **Ent.** 2 **Hasta:** 2 **Tipo** 1 **Hasta:** 4 **Prog.** 1 **Hasta:** 3 **Sub.** 0 **Hasta:** 2 **Pry** 0 **Hasta:** 99 **FF** 0 **Hasta:** 99 **Obj** 0 **Hasta:** 999
**Desde:** **Desde:** **Desde:** **Desde:** **Desde:** **Desde:** **Desde:** **Desde:**

**Financiador** 1 **Hasta:** 999 **Departamento** 0 **Hasta:** 99
**Desde:** **Desde:**

| OBJ. GAS. | F.F. | ORG. FIN. | DESCRIPCION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES | PRESUPUESTO VIGENTE | OBLIGADO | SALDO PRESUPUESTARIO | PAGADO | DEUDA FLOTANTE (O.P.) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Snips afec:** 558,560,223,224,143,561,557,56,559,109,58,124,221,225,111,159,160 | | | | | | | | | | |
| **Entidad:** | **25** | **2** | **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** | **6.928.995.788.602** | **0** | **6.928.995.788.602** | **3.996.447.823.583** | **2.932.547.965.019** | **3.856.579.665.477** | **139.868.158.106** |
| **100** | | | **SERVICIOS PERSONALES** | **785.734.816.231** | **0** | **785.734.816.231** | **606.910.666.421** | **178.824.149.810** | **600.548.285.999** | **6.362.380.422** |
| **110** | | | **REMUNERACIONES BÁSICAS** | **278.857.069.400** | **0** | **278.857.069.400** | **200.424.634.938** | **78.432.434.462** | **200.392.152.672** | **32.482.266** |
| 111 | 30 | 1 | SUELDOS | 257.382.525.600 | 0 | 257.382.525.600 | 200.183.598.314 | 57.198.927.286 | 200.172.343.338 | 11.254.976 |
| 113 | 30 | 1 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN | 24.000.000 | 0 | 24.000.000 | 0 | 24.000.000 | 0 | 0 |
| 114 | 30 | 1 | AGUINALDO | 21.450.543.800 | 0 | 21.450.543.800 | 241.036.624 | 21.209.507.176 | 219.809.334 | 21.227.290 |
| **120** | | | **REMUNERACIONES TEMPORALES** | **67.964.896.700** | **0** | **67.964.896.700** | **51.436.766.351** | **16.528.130.349** | **51.425.116.700** | **11.649.651** |
| 122 | 30 | 1 | GASTOS DE RESIDENCIA | 7.981.840.000 | 0 | 7.981.840.000 | 4.667.648.951 | 3.314.191.049 | 4.667.648.951 | 0 |
| 123 | 30 | 1 | REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA | 42.884.377.300 | - 350.000.000 | 42.534.377.300 | 32.040.851.912 | 10.493.525.388 | 32.033.470.321 | 7.381.591 |
| 125 | 30 | 1 | REMUNERACION ADICIONAL | 17.098.679.400 | 350.000.000 | 17.448.679.400 | 14.728.265.488 | 2.720.413.912 | 14.723.997.428 | 4.268.060 |
| **130** | | | **ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS** | **391.413.623.688** | **- 4.950.000.000** | **386.463.623.688** | **313.123.891.830** | **73.339.731.858** | **306.836.693.232** | **6.287.198.598** |
| 131 | 30 | 1 | SUBSIDIO FAMILIAR | 91.967.893.832 | 0 | 91.967.893.832 | 64.726.098.499 | 27.241.795.333 | 64.726.098.499 | 0 |
| 133 | 30 | 1 | BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES | 216.049.000.000 | - 4.950.000.000 | 211.099.000.000 | 178.179.578.358 | 32.919.421.642 | 178.153.955.259 | 25.623.099 |
| 134 | 30 | 1 | APORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR | 82.346.729.856 | 0 | 82.346.729.856 | 69.456.014.973 | 12.890.714.883 | 63.194.439.474 | 6.261.575.499 |
| 137 | 30 | 1 | GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES | 1.050.000.000 | 0 | 1.050.000.000 | 762.200.000 | 287.800.000 | 762.200.000 | 0 |
| **140** | | | **PERSONAL CONTRATADO** | **46.858.226.443** | **4.950.000.000** | **51.808.226.443** | **41.435.080.593** | **10.373.145.850** | **41.434.591.637** | **488.956** |
| 141 | 30 | 1 | CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO | 42.680.846.443 | 4.950.000.000 | 47.630.846.443 | 38.842.028.899 | 8.788.817.544 | 38.841.539.943 | 488.956 |
| 144 | 30 | 1 | JORNALES | 2.545.380.000 | 0 | 2.545.380.000 | 1.768.551.694 | 776.828.306 | 1.768.551.694 | 0 |
| 145 | 30 | 1 | HONORARIOS PROFESIONALES | 1.632.000.000 | 0 | 1.632.000.000 | 824.500.000 | 807.500.000 | 824.500.000 | 0 |
| **190** | | | **OTROS GASTOS DEL PERSONAL** | **641.000.000** | **0** | **641.000.000** | **490.292.709** | **150.707.291** | **459.731.758** | **30.560.951** |
| 199 | 30 | 1 | OTROS GASTOS DEL PERSONAL | 641.000.000 | 0 | 641.000.000 | 490.292.709 | 150.707.291 | 459.731.758 | 30.560.951 |
| **200** | | | **SERVICIOS NO PERSONALES** | **278.858.974.763** | **10.493.335.142** | **289.352.309.905** | **184.229.925.233** | **105.122.384.672** | **180.676.036.770** | **3.553.888.463** |
| **210** | | | **SERVICIOS BÁSICOS** | **7.507.172.589** | **0** | **7.507.172.589** | **3.579.670.896** | **3.927.501.693** | **3.440.721.586** | **138.949.310** |
| 210 | 30 | 1 | SERVICIOS BÁSICOS | 7.507.172.589 | 0 | 7.507.172.589 | 3.579.670.896 | 3.927.501.693 | 3.440.721.586 | 138.949.310 |
| **220** | | | **TRANSPORTE Y ALMACENAJE** | **2.053.514.113** | **0** | **2.053.514.113** | **292.791.718** | **1.760.722.395** | **292.791.718** | **0** |
| 220 | 30 | 1 | TRANSPORTE Y ALMACENAJE | 2.053.514.113 | 0 | 2.053.514.113 | 292.791.718 | 1.760.722.395 | 292.791.718 | 0 |
| **230** | | | **PASAJES Y VIÁTICOS** | **38.820.795.700** | **500.000.000** | **39.320.795.700** | **31.014.763.566** | **8.306.032.134** | **30.986.167.142** | **28.596.424** |
| 230 | 30 | 1 | PASAJES Y VIÁTICOS | 38.820.795.700 | 500.000.000 | 39.320.795.700 | 31.014.763.566 | 8.306.032.134 | 30.986.167.142 | 28.596.424 |
| **240** | | | **GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES** | **25.482.395.456** | **5.697.000.000** | **31.179.395.456** | **17.107.082.775** | **14.072.312.681** | **16.590.184.693** | **516.898.082** |
| 240 | 30 | 1 | GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES | 25.482.395.456 | 5.697.000.000 | 31.179.395.456 | 17.107.082.775 | 14.072.312.681 | 16.590.184.693 | 516.898.082 |
| **250** | | | **ALQUILERES Y DERECHOS** | **115.522.818.197** | **- 70.819.566** | **115.451.998.631** | **98.645.929.291** | **16.806.069.340** | **95.926.972.461** | **2.718.956.830** |
| 250 | 30 | 1 | ALQUILERES Y DERECHOS | 115.522.818.197 | - 70.819.566 | 115.451.998.631 | 98.645.929.291 | 16.806.069.340 | 95.926.972.461 | 2.718.956.830 |
| **260** | | | **SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** | **74.551.621.247** | **3.567.154.708** | **78.118.775.955** | **21.356.295.571** | **56.762.480.384** | **21.205.807.754** | **150.487.817** |

# EJECUCION PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA POR OBJETO DEL GASTO
## DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE

**Nivel** Desde: 25 Hasta: 25 **Ent.** Desde: 2 Hasta: 2 **Tipo** Desde: 1 Hasta: 4 **Prog.** Desde: 1 Hasta: 3 **Sub.** Desde: 0 Hasta: 2 **Pry** Desde: 0 Hasta: 99 **FF** Desde: 0 Hasta: 99 **Obj** Desde: 0 Hasta: 999

**Financiador** Desde: 1 Hasta: 999 **Departamento** Desde: 0 Hasta: 99

| OBJ. GAS. | F.F. | ORG. FIN. | DESCRIPCION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES | PRESUPUESTO VIGENTE | OBLIGADO | SALDO PRESUPUESTARIO | PAGADO | DEUDA FLOTANTE (O.P.) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Entidad:** | **25** | **2** | **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** | **6.928.995.788.602** | **0** | **6.928.995.788.602** | **3.996.447.823.583** | **2.932.547.965.019** | **3.856.579.665.477** | **139.868.158.106** |
| **200** | | | **SERVICIOS NO PERSONALES** | **278.858.974.763** | **10.493.335.142** | **289.352.309.905** | **184.229.925.233** | **105.122.384.672** | **180.676.036.770** | **3.553.888.463** |
| **260** | | | **SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** | **74.551.621.247** | **3.567.154.708** | **78.118.775.955** | **21.356.295.571** | **56.762.480.384** | **21.205.807.754** | **150.487.817** |
| 260 | 20 | 405 | SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES | 7.923.938.016 | 0 | 7.923.938.016 | 976.006.058 | 6.947.931.958 | 976.006.058 | 0 |
| 260 | 20 | 402 | SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES | 5.957.299.729 | 0 | 5.957.299.729 | 75.840.000 | 5.881.459.729 | 63.200.000 | 12.640.000 |
| 260 | 30 | 1 | SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES | 58.343.870.502 | - 1.193.813.032 | 57.150.057.470 | 20.304.449.513 | 36.845.607.957 | 20.166.601.696 | 137.847.817 |
| 260 | 20 | 401 | SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES | 2.326.513.000 | 4.760.967.740 | 7.087.480.740 | 0 | 7.087.480.740 | 0 | 0 |
| **280** | | | **OTROS SERVICIOS EN GENERAL** | **14.410.657.461** | **800.000.000** | **15.210.657.461** | **11.821.991.416** | **3.388.666.045** | **11.821.991.416** | **0** |
| 280 | 30 | 1 | OTROS SERVICIOS EN GENERAL | 14.410.657.461 | 800.000.000 | 15.210.657.461 | 11.821.991.416 | 3.388.666.045 | 11.821.991.416 | 0 |
| **290** | | | **SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO** | **510.000.000** | **0** | **510.000.000** | **411.400.000** | **98.600.000** | **411.400.000** | **0** |
| 290 | 30 | 1 | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO | 510.000.000 | 0 | 510.000.000 | 411.400.000 | 98.600.000 | 411.400.000 | 0 |
| **300** | | | **BIENES DE CONSUMO E INSUMOS** | **57.056.281.485** | **- 750.000.000** | **56.306.281.485** | **24.374.629.611** | **31.931.651.874** | **24.129.430.001** | **245.199.610** |
| **320** | | | **TEXTILES Y VESTUARIOS** | **3.010.755.000** | **0** | **3.010.755.000** | **578.163.096** | **2.432.591.904** | **520.568.486** | **57.594.610** |
| 320 | 30 | 1 | TEXTILES Y VESTUARIOS | 3.010.755.000 | 0 | 3.010.755.000 | 578.163.096 | 2.432.591.904 | 520.568.486 | 57.594.610 |
| **330** | | | **PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS** | **1.730.562.966** | **0** | **1.730.562.966** | **257.972.857** | **1.472.590.109** | **227.267.857** | **30.705.000** |
| 330 | 30 | 1 | PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS | 1.730.562.966 | 0 | 1.730.562.966 | 257.972.857 | 1.472.590.109 | 227.267.857 | 30.705.000 |
| **340** | | | **BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS** | **11.485.193.688** | **- 145.000.000** | **11.340.193.688** | **5.084.238.298** | **6.255.955.390** | **5.084.238.298** | **0** |
| 340 | 30 | 1 | BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS | 11.485.193.688 | - 145.000.000 | 11.340.193.688 | 5.084.238.298 | 6.255.955.390 | 5.084.238.298 | 0 |
| **350** | | | **PRODUCTOS E INSTRUM. QUÍMICOS Y MEDICINALES** | **753.825.335** | **145.000.000** | **898.825.335** | **287.450.852** | **611.374.483** | **287.450.852** | **0** |
| 350 | 30 | 1 | PRODUCTOS E INSTRUM. QUÍMICOS Y MEDICINALES | 753.825.335 | 145.000.000 | 898.825.335 | 287.450.852 | 611.374.483 | 287.450.852 | 0 |
| **360** | | | **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES** | **35.046.274.252** | **- 750.000.000** | **34.296.274.252** | **15.560.700.129** | **18.735.574.123** | **15.403.800.129** | **156.900.000** |
| 360 | 30 | 1 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 35.046.274.252 | - 750.000.000 | 34.296.274.252 | 15.560.700.129 | 18.735.574.123 | 15.403.800.129 | 156.900.000 |
| **390** | | | **OTROS BIENES DE CONSUMO** | **5.029.670.244** | **0** | **5.029.670.244** | **2.606.104.379** | **2.423.565.865** | **2.606.104.379** | **0** |
| 390 | 30 | 1 | OTROS BIENES DE CONSUMO | 5.029.670.244 | 0 | 5.029.670.244 | 2.606.104.379 | 2.423.565.865 | 2.606.104.379 | 0 |
| **400** | | | **BIENES DE CAMBIO** | **2.524.765.507.872** | **0** | **2.524.765.507.872** | **1.745.741.406.844** | **779.024.101.028** | **1.714.741.406.844** | **31.000.000.000** |
| **440** | | | **ENERGÍA Y COMBUSTIBLES** | **2.524.765.507.872** | **0** | **2.524.765.507.872** | **1.745.741.406.844** | **779.024.101.028** | **1.714.741.406.844** | **31.000.000.000** |
| 440 | 30 | 1 | ENERGÍA Y COMBUSTIBLES | 2.524.765.507.872 | 0 | 2.524.765.507.872 | 1.745.741.406.844 | 779.024.101.028 | 1.714.741.406.844 | 31.000.000.000 |
| **500** | | | **INVERSION FÍSICA** | **2.223.924.429.201** | **31.275.845.292** | **2.255.200.274.493** | **876.517.665.561** | **1.378.682.608.932** | **780.665.808.431** | **95.851.857.130** |
| **510** | | | **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES** | **10.250.000.000** | **0** | **10.250.000.000** | **0** | **10.250.000.000** | **0** | **0** |
| 510 | 30 | 1 | ADQUISICIÓN DE INMUEBLES | 10.250.000.000 | 0 | 10.250.000.000 | 0 | 10.250.000.000 | 0 | 0 |
| **520** | | | **CONSTRUCCIONES** | **1.715.155.600.560** | **- 23.919.733.502** | **1.691.235.867.058** | **665.543.858.809** | **1.025.692.008.249** | **641.529.351.072** | **24.014.507.737** |
| 520 | 20 | 401 | CONSTRUCCIONES | 175.124.568.777 | - 27.869.889.080 | 147.254.679.697 | 22.232.550.513 | 125.022.129.184 | 19.197.591.355 | 3.034.959.158 |
| 520 | 20 | 405 | CONSTRUCCIONES | 338.963.664.759 | - 2.700.000.000 | 336.263.664.759 | 136.853.869.202 | 199.409.795.557 | 130.840.546.539 | 6.013.322.663 |
| 520 | 20 | 409 | CONSTRUCCIONES | 180.625.482.550 | 0 | 180.625.482.550 | 115.872.329.165 | 64.753.153.385 | 111.571.297.509 | 4.301.031.656 |
| 520 | 20 | 402 | CONSTRUCCIONES | 29.411.008.883 | 6.375.760.629 | 35.786.769.512 | 17.190.047.206 | 18.596.722.306 | 17.190.047.206 | 0 |

# EJECUCION PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA POR OBJETO DEL GASTO
## DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE

**Nivel** 25 **Hasta:** 25 **Ent.** 2 **Hasta:** 2 **Tipo** 1 **Hasta:** 4 **Prog.** 1 **Hasta:** 3 **Sub.** 0 **Hasta:** 2 **Pry** 0 **Hasta:** 99 **FF** 0 **Hasta:** 99 **Obj** 0 **Hasta:** 999
**Desde:** **Desde:** **Desde:** **Desde:** **Desde:** **Desde:** **Desde:** **Desde:**

**Financiador** 1 **Hasta:** 999 **Departamento** 0 **Hasta:** 99
**Desde:** **Desde:**

| OBJ. GAS. | F.F. | ORG. FIN. | DESCRIPCION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES | PRESUPUESTO VIGENTE | OBLIGADO | SALDO PRESUPUESTARIO | PAGADO | DEUDA FLOTANTE (O.P.) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Entidad:** | **25** | **2** | **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** | **6.928.995.788.602** | **0** | **6.928.995.788.602** | **3.996.447.823.583** | **2.932.547.965.019** | **3.856.579.665.477** | **139.868.158.106** |
| **500** | | | **INVERSION FÍSICA** | **2.223.924.429.201** | **31.275.845.292** | **2.255.200.274.493** | **876.517.665.561** | **1.378.682.608.932** | **780.665.808.431** | **95.851.857.130** |
| **520** | | | **CONSTRUCCIONES** | **1.715.155.600.560** | **- 23.919.733.502** | **1.691.235.867.058** | **665.543.858.809** | **1.025.692.008.249** | **641.529.351.072** | **24.014.507.737** |
| 520 | 20 | 406 | CONSTRUCCIONES | 41.480.383.407 | 0 | 41.480.383.407 | 2.507.720.115 | 38.972.663.292 | 2.507.720.115 | 0 |
| 520 | 30 | 1 | CONSTRUCCIONES | 496.418.668.532 | - 2.939.648.451 | 493.479.020.081 | 218.321.778.114 | 275.157.241.967 | 210.406.860.950 | 7.914.917.164 |
| 520 | 20 | 4 | CONSTRUCCIONES | 453.131.823.652 | 3.214.043.400 | 456.345.867.052 | 152.565.564.494 | 303.780.302.558 | 149.815.287.398 | 2.750.277.096 |
| **530** | | | **ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL** | **468.756.366.603** | **52.608.334.954** | **521.364.701.557** | **204.412.493.096** | **316.952.208.461** | **132.667.785.020** | **71.744.708.076** |
| 530 | 30 | 1 | ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL | 170.656.777.912 | 48.383.678.983 | 219.040.456.895 | 63.204.431.157 | 155.836.025.738 | 62.872.369.193 | 332.061.964 |
| 530 | 20 | 405 | ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL | 287.870.000 | 0 | 287.870.000 | 4.080.000 | 283.790.000 | 4.080.000 | 0 |
| 530 | 30 | 302 | ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL | 63.000.000.000 | 0 | 63.000.000.000 | 0 | 63.000.000.000 | 0 | 0 |
| 530 | 20 | 402 | ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL | 158.870.985.256 | - 6.839.760.629 | 152.031.224.627 | 106.617.098.406 | 45.414.126.221 | 35.204.452.294 | 71.412.646.112 |
| 530 | 20 | 4 | ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL | 75.626.693.435 | - 3.214.043.400 | 72.412.650.035 | 23.344.278.332 | 49.068.371.703 | 23.344.278.332 | 0 |
| 530 | 20 | 401 | ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL | 314.040.000 | 14.278.460.000 | 14.592.500.000 | 11.242.605.201 | 3.349.894.799 | 11.242.605.201 | 0 |
| **540** | | | **ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION** | **15.207.383.948** | **406.636.340** | **15.614.020.288** | **4.541.922.367** | **11.072.097.921** | **4.541.922.367** | **0** |
| 540 | 20 | 402 | ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION | 254.372.400 | 0 | 254.372.400 | 0 | 254.372.400 | 0 | 0 |
| 540 | 20 | 401 | ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION | 190.517.600 | 406.636.340 | 597.153.940 | 406.636.340 | 190.517.600 | 406.636.340 | 0 |
| 540 | 20 | 405 | ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION | 104.680.000 | 0 | 104.680.000 | 80.611.091 | 24.068.909 | 80.611.091 | 0 |
| 540 | 30 | 1 | ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION | 14.657.813.948 | 0 | 14.657.813.948 | 4.054.674.936 | 10.603.139.012 | 4.054.674.936 | 0 |
| **570** | | | **ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES** | **2.229.935.000** | **1.460.607.500** | **3.690.542.500** | **1.280.077.949** | **2.410.464.551** | **1.280.077.949** | **0** |
| 570 | 30 | 1 | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES | 2.099.085.000 | 132.782.500 | 2.231.867.500 | 288.752.949 | 1.943.114.551 | 288.752.949 | 0 |
| 570 | 20 | 402 | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES | 0 | 464.000.000 | 464.000.000 | 0 | 464.000.000 | 0 | 0 |
| 570 | 20 | 401 | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES | 0 | 863.825.000 | 863.825.000 | 863.825.000 | 0 | 863.825.000 | 0 |
| 570 | 20 | 405 | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES | 130.850.000 | 0 | 130.850.000 | 127.500.000 | 3.350.000 | 127.500.000 | 0 |
| **580** | | | **ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN** | **0** | **720.000.000** | **720.000.000** | **647.313.340** | **72.686.660** | **554.672.023** | **92.641.317** |
| 580 | 20 | 401 | ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN | 0 | 560.000.000 | 560.000.000 | 528.959.334 | 31.040.666 | 528.959.334 | 0 |
| 580 | 30 | 1 | ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN | 0 | 160.000.000 | 160.000.000 | 118.354.006 | 41.645.994 | 25.712.689 | 92.641.317 |
| **590** | | | **OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARAC. MAYORES** | **12.325.143.090** | **0** | **12.325.143.090** | **92.000.000** | **12.233.143.090** | **92.000.000** | **0** |
| 590 | 30 | 1 | OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARAC. MAYORES | 12.325.143.090 | 0 | 12.325.143.090 | 92.000.000 | 12.233.143.090 | 92.000.000 | 0 |
| **600** | | | **INVERSIÓN FINANCIERA** | **50.000.000.000** | **- 50.000.000.000** | **0** | **0** | **0** | **0** | **0** |

# EJECUCION PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA POR OBJETO DEL GASTO
## DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE



**Nivel** Desde: 25 Hasta: 25 **Ent.** Desde: 2 Hasta: 2 **Tipo** Desde: 1 Hasta: 4 **Prog.** Desde: 1 Hasta: 3 **Sub.** Desde: 0 Hasta: 2 **Pry** Desde: 0 Hasta: 99 **FF** Desde: 0 Hasta: 99 **Obj** Desde: 0 Hasta: 999

**Financiador** Desde: 1 Hasta: 999 **Departamento** Desde: 0 Hasta: 99

| OBJ. GAS. | F.F. | ORG. FIN. | DESCRIPCION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES | PRESUPUESTO VIGENTE | OBLIGADO | SALDO PRESUPUESTARIO | PAGADO | DEUDA FLOTANTE (O.P.) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Entidad:** | **25** | **2** | **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** | **6.928.995.788.602** | **0** | **6.928.995.788.602** | **3.996.447.823.583** | **2.932.547.965.019** | **3.856.579.665.477** | **139.868.158.106** |
| **600** | | | **INVERSIÓN FINANCIERA** | **50.000.000.000** | **- 50.000.000.000** | **0** | **0** | **0** | **0** | **0** |
| **650** | | | **DEPÓSITOS A PLAZO FIJO** | **50.000.000.000** | **- 50.000.000.000** | **0** | **0** | **0** | **0** | **0** |
| 650 | 30 | 1 | DEPÓSITOS A PLAZO FIJO | 50.000.000.000 | - 50.000.000.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| **700** | | | **SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA** | **297.447.180.395** | **2.700.000.000** | **300.147.180.395** | **254.829.796.132** | **45.317.384.263** | **254.829.501.690** | **294.442** |
| **710** | | | **INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA** | **87.155.271.794** | **- 7.900.000.000** | **79.255.271.794** | **67.213.772.250** | **12.041.499.544** | **67.213.772.250** | **0** |
| 712 | 30 | 1 | INTERESES DEUDA CON SECTOR PÚBLICO NO FINANC. | 80.269.681.937 | - 8.770.000.000 | 71.499.681.937 | 60.392.670.000 | 11.107.011.937 | 60.392.670.000 | 0 |
| 719 | 30 | 1 | INTERESES DEUDA PÚBLICA INTERNA VARIOS | 6.885.589.857 | 870.000.000 | 7.755.589.857 | 6.821.102.250 | 934.487.607 | 6.821.102.250 | 0 |
| **720** | | | **INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA** | **52.010.968.759** | **2.410.000.000** | **54.420.968.759** | **40.158.868.114** | **14.262.100.645** | **40.158.868.114** | **0** |
| 721 | 30 | 1 | INTERESES DE LA DEUDA CON ORGANISMO MULTILATERALES | 36.352.102.878 | 0 | 36.352.102.878 | 23.448.337.511 | 12.903.765.367 | 23.448.337.511 | 0 |
| 722 | 30 | 1 | INTERESES DE LA DEUDA CON GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SUS AGENCIAS FINANCIERAS | 4.596.906.741 | 980.000.000 | 5.576.906.741 | 5.007.619.478 | 569.287.263 | 5.007.619.478 | 0 |
| 723 | 30 | 1 | INTERESES DE LA DEUDA CON ENTES FINANCIEROS PRIVADOS DEL EXTERIOR | 11.061.959.140 | 1.430.000.000 | 12.491.959.140 | 11.702.911.125 | 789.048.015 | 11.702.911.125 | 0 |
| **730** | | | **AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA** | **11.644.835.712** | **1.300.000.000** | **12.944.835.712** | **11.434.735.842** | **1.510.099.870** | **11.434.735.842** | **0** |
| 739 | 30 | 1 | AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA VARIAS | 11.644.835.712 | 1.300.000.000 | 12.944.835.712 | 11.434.735.842 | 1.510.099.870 | 11.434.735.842 | 0 |
| **740** | | | **AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA** | **142.257.314.898** | **2.510.000.000** | **144.767.314.898** | **128.511.645.849** | **16.255.669.049** | **128.511.645.849** | **0** |
| 741 | 30 | 1 | AMORTIZACION DE LA DEUDA CON ORGANISMOS MULTILATERALES | 72.069.399.665 | - 10.000.000.000 | 62.069.399.665 | 50.910.816.151 | 11.158.583.514 | 50.910.816.151 | 0 |
| 742 | 30 | 1 | AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GOBIERNOS EXTRANJEROS Y SUS AGENCIAS FINANCIERAS | 49.501.895.612 | 9.830.000.000 | 59.331.895.612 | 55.716.220.823 | 3.615.674.789 | 55.716.220.823 | 0 |
| 743 | 30 | 1 | AMORTIZACION DE LA DEUDA CON ENTES FINANC. PRIVADOS EXTERIOR | 20.686.019.621 | 2.680.000.000 | 23.366.019.621 | 21.884.608.875 | 1.481.410.746 | 21.884.608.875 | 0 |
| **750** | | | **COMISIONES** | **4.378.789.232** | **1.680.000.000** | **6.058.789.232** | **5.019.646.077** | **1.039.143.155** | **5.019.351.635** | **294.442** |
| 752 | 30 | 1 | COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA EXTERNA | 4.378.789.232 | 1.680.000.000 | 6.058.789.232 | 5.019.646.077 | 1.039.143.155 | 5.019.351.635 | 294.442 |
| **760** | | | **OTROS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA** | **0** | **2.700.000.000** | **2.700.000.000** | **2.491.128.000** | **208.872.000** | **2.491.128.000** | **0** |
| 765 | 20 | 405 | COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA | 0 | 2.700.000.000 | 2.700.000.000 | 2.491.128.000 | 208.872.000 | 2.491.128.000 | 0 |
| **800** | | | **TRANSFERENCIAS** | **229.043.503.596** | **6.280.819.566** | **235.324.323.162** | **53.352.648.582** | **181.971.674.580** | **50.516.909.434** | **2.835.739.148** |
| **810** | | | **TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO** | **109.775.676.353** | **0** | **109.775.676.353** | **0** | **109.775.676.353** | **0** | **0** |
| 812 | 30 | 1 | TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES DESCENT. A LA TESORERÍA GENERAL | 109.775.676.353 | 0 | 109.775.676.353 | 0 | 109.775.676.353 | 0 | 0 |
| **840** | | | **TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO** | **118.564.327.243** | **- 719.180.434** | **117.845.146.809** | **49.526.614.897** | **68.318.531.912** | **46.690.875.749** | **2.835.739.148** |
| 841 | 30 | 1 | BECAS | 3.711.870.710 | 0 | 3.711.870.710 | 2.036.796.883 | 1.675.073.827 | 1.986.810.067 | 49.986.816 |
| 841 | 20 | 401 | BECAS | 72.198.412 | 0 | 72.198.412 | 0 | 72.198.412 | 0 | 0 |
| 841 | 20 | 402 | BECAS | 131.896.800 | 0 | 131.896.800 | 23.314.344 | 108.582.456 | 23.314.344 | 0 |
| 841 | 20 | 405 | BECAS | 260.000.000 | 0 | 260.000.000 | 0 | 260.000.000 | 0 | 0 |

# EJECUCION PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA POR OBJETO DEL GASTO
## DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE

**Nivel Desde:** 25 **Hasta:** 25 **Ent. Desde:** 2 **Hasta:** 2 **Tipo Desde:** 1 **Hasta:** 4 **Prog. Desde:** 1 **Hasta:** 3 **Sub. Desde:** 0 **Hasta:** 2 **Pry Desde:** 0 **Hasta:** 99 **FF Desde:** 0 **Hasta:** 99 **Obj Desde:** 0 **Hasta:** 999

**Financiador Desde:** 1 **Hasta:** 999 **Departamento Desde:** 0 **Hasta:** 99

| OBJ. GAS. | F.F. | ORG. FIN. | DESCRIPCION | PRESUPUESTO INICIAL | MODIFICACIONES | PRESUPUESTO VIGENTE | OBLIGADO | SALDO PRESUPUESTARIO | PAGADO | DEUDA FLOTANTE (O.P.) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Entidad:** | **25** | **2** | **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD** | **6.928.995.788.602** | **0** | **6.928.995.788.602** | **3.996.447.823.583** | **2.932.547.965.019** | **3.856.579.665.477** | **139.868.158.106** |
| **800** | | | **TRANSFERENCIAS** | **229.043.503.596** | **6.280.819.566** | **235.324.323.162** | **53.352.648.582** | **181.971.674.580** | **50.516.909.434** | **2.835.739.148** |
| **840** | | | **TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO** | **118.564.327.243** | **- 719.180.434** | **117.845.146.809** | **49.526.614.897** | **68.318.531.912** | **46.690.875.749** | **2.835.739.148** |
| 845 | 30 | 1 | INDEMNIZACIONES | 68.398.002.910 | - 719.180.434 | 67.678.822.476 | 40.593.380.482 | 27.085.441.994 | 38.722.497.635 | 1.870.882.847 |
| 845 | 20 | 401 | INDEMNIZACIONES | 37.292.250.000 | 0 | 37.292.250.000 | 3.163.718.671 | 34.128.531.329 | 2.258.570.600 | 905.148.071 |
| 845 | 20 | 4 | INDEMNIZACIONES | 6.642.108.411 | 0 | 6.642.108.411 | 2.307.622.787 | 4.334.485.624 | 2.307.622.787 | 0 |
| 849 | 30 | 1 | OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 2.056.000.000 | 0 | 2.056.000.000 | 1.401.781.730 | 654.218.270 | 1.392.060.316 | 9.721.414 |
| **850** | | | **TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO** | **703.500.000** | **0** | **703.500.000** | **434.520.977** | **268.979.023** | **434.520.977** | **0** |
| 851 | 30 | 1 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO | 703.500.000 | 0 | 703.500.000 | 434.520.977 | 268.979.023 | 434.520.977 | 0 |
| **880** | | | **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO** | **0** | **7.000.000.000** | **7.000.000.000** | **3.391.512.708** | **3.608.487.292** | **3.391.512.708** | **0** |
| 881 | 20 | 401 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR EXTERNO | 0 | 7.000.000.000 | 7.000.000.000 | 3.391.512.708 | 3.608.487.292 | 3.391.512.708 | 0 |
| **900** | | | **OTROS GASTOS** | **482.165.095.059** | **0** | **482.165.095.059** | **250.491.085.199** | **231.674.009.860** | **250.472.286.308** | **18.798.891** |
| **910** | | | **PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS** | **480.715.095.059** | **0** | **480.715.095.059** | **249.927.095.602** | **230.787.999.457** | **249.913.567.502** | **13.528.100** |
| 910 | 30 | 1 | PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, GASTOS JUDICIALES Y OTROS | 480.715.095.059 | 0 | 480.715.095.059 | 249.927.095.602 | 230.787.999.457 | 249.913.567.502 | 13.528.100 |
| **920** | | | **DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS** | **1.450.000.000** | **0** | **1.450.000.000** | **563.989.597** | **886.010.403** | **558.718.806** | **5.270.791** |
| 920 | 30 | 1 | DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 1.450.000.000 | 0 | 1.450.000.000 | 563.989.597 | 886.010.403 | 558.718.806 | 5.270.791 |
| | | | **Total General:** | **6.928.995.788.602** | **0** | **6.928.995.788.602** | **3.996.447.823.583** | **2.932.547.965.019** | **3.856.579.665.477** | **139.868.158.106** |

# ANEXO N° 03

# INTERESES BANCARIOS - EJERCICIO 2016

| MES | DENOMINACION DE LA ENTIDAD BANCARIA | DENOMINACION DE LA CUENTA | TIPO DE MONEDA | MONTO | |
|---|---|---|---|---|---|
| ENERO | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 50.832.819 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 40.244.789 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 1.152.295 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 23.620 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 1.388.690 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 569.430 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005009 | DOLARES | - | 90,53 |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357 | DOLARES | - | 83,49 |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,30 |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.1.535526/5 | DOLARES | - | 389,72 |
| | BBVA PY S.A. | 1102011912 | DOLARES | - | 4.895,14 |
| | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-065 | DOLARES | - | 1,86 |
| | **TOTAL MES** | | | **94.211.643** | **5.470,04** |
| FEBRERO | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 39.687.236 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 37.502.142 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 837.856 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 5.604 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 1.083.531 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 532.817 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005009 | DOLARES | - | 85,30 |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357 | DOLARES | - | 79,00 |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 8,70 |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.1.535526/5 | DOLARES | - | 364,74 |
| | BBVA PY S.A. | 1102011912 | DOLARES | - | 6.848,54 |
| | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-065 | DOLARES | - | 1,74 |
| | **TOTAL MES** | | | **79.649.186** | **7.388,02** |

Lourdes Avila de Bonn
Seccion Control y Gestión Bancaria

Lic. Rubén M. Benítez T.
Dpto. de Caja y Bancos

Scanned by CamScanner

| MES | DENOMINACION DE LA ENTIDAD BANCARIA | DENOMINACION DE LA CUENTA | TIPO DE MONEDA | MONTO | |
|---|---|---|---|---|---|
| MARZO | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 39.252.418 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 35.423.449 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 456.488 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 4.890 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 1.105.195 | - |
| | BANCO REGIONAL | 20045 | GUARANIES | 8.695.774 | - |
| | BANCO AMAMBAY | 1-57-00020/1 | GUARANIES | 1.119.664 | - |
| | BANCO ITAPUA | 100.000059/7 | GUARANIES | 1.643.187 | - |
| | BANCO FAMILIAR | 00-00991241 | GUARANIES | 99.693 | - |
| | BANCO VISION | 976723 | GUARANIES | 1.295.979 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 569.656 | - |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS | 055-00-110799/8 | GUARANIES | 5.427.111 | - |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS 2DA.EMISION | 055-00-110803/8 | GUARANIES | 1.089.776 | - |
| | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 055-00-110078/0 | GUARANIES | 20.095.319 | - |
| | SOLAR | 1921 | GUARANIES | 98.636 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005009 | DOLARES | - | 91,22 |
| | BANCO REGIONAL | 7265156 | DOLARES | - | 73.452,12 |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | DOLARES | - | 83,08 |
| | B.N.F. ANDE-FONDO ROTATIVO | 000-00-003430/1 | DOLARES | - | 337,18 |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,30 |
| | B.N.F. ANDE - PRESTAMO BIRF 7994 - PY. | 055-00-063007/7 | DOLARES | - | 860,30 |
| | B.N.F. ANDE - PRESTAMO CAF. | 055-00-063009/9 | DOLARES | - | 486,23 |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS | 055-00-063010/7 | DOLARES | - | 16.051,09 |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS 2DA.EMISION | 055-00-063011/8 | DOLARES | - | 16.769,27 |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.1.535526/5 | DOLARES | - | 390,04 |
| | BBVA PY S.A. | 1102011912 | DOLARES | - | 7.502,15 |
| | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-065 | DOLARES | - | 1,86 |
| | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 000-00-003029/7 | DOLARES | | 3.837,46 |
| | **TOTAL MES** | | | **116.377.235** | **119.871,30** |
| ABRIL | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 25.653.682 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 9.972.943 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 624.514 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 9.656 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 906.627 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 551.374 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005009 | DOLARES | - | 88,30 |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357 | DOLARES | - | 80,66 |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,00 |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.1.535526/5 | DOLARES | - | 377,62 |
| | BBVA PY S.A. | 1102011912 | DOLARES | - | 7.275,56 |
| | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-065 | DOLARES | - | 1,80 |
| | **TOTAL MES** | | | **37.718.796** | **7.832,94** |

Lourdes Avila de Bonnin
Seccion Control y Gestion Bancaria

Lic. Rubén M. Benítez T.
Dpto. de Caja y Bancos

Scanned by CamScanner

| MES | DENOMINACION DE LA ENTIDAD BANCARIA | DENOMINACION DE LA CUENTA | TIPO DE MONEDA | MONTO | |
|---|---|---|---|---|---|
| MAYO | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 23.837.653 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 11.543.751 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 834.072 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 13.970 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 596.631 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 569.865 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005009 | DOLARES | - | 91,27 |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357 | DOLARES | - | 83,35 |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,30 |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.1.535526/5 | DOLARES | - | 390,37 |
| | BBVA PY S.A. | 1102011912 | DOLARES | - | 7.533,53 |
| | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-065 | DOLARES | - | 1,86 |
| | TOTAL MES | | | 37.395.942 | 8.109,68 |
| JUNIO | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 31.578.647 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 11.715.593 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 1.021.070 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 17.505 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 680.111 | - |
| | BANCO REGIONAL | 20045 | GUARANIES | 5.082.034 | - |
| | BANCO AMAMBAY | 1-57-00020/1 | GUARANIES | 135.875 | - |
| | BANCO ITAPUA | 100.000059/7 | GUARANIES | 34.900 | - |
| | BANCO FAMILIAR | 00-00991241 | GUARANIES | 38.378 | - |
| | BANCO VISION | 976723 | GUARANIES | 1.022.459 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 551.580 | - |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS | 055-00-110799/8 | GUARANIES | 5.046.319 | - |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS 2DA.EMISION | 055-00-110803/8 | GUARANIES | 756.526 | - |
| | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 055-00-110078/0 | GUARANIES | 12.529.194 | - |
| | SOLAR | 1921 | GUARANIES | 18.096 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005009 | DOLARES | - | 88,36 |
| | BANCO REGIONAL | 7265156 | DOLARES | - | 87.784,19 |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | DOLARES | - | 80,87 |
| | B.N.F. ANDE-FONDO ROTATIVO | 000-00-003430/1 | DOLARES | - | 410,78 |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,00 |
| | B.N.F. ANDE - PRESTAMO BIRF 7994 - PY. | 055-00-063007/7 | DOLARES | - | 892,43 |
| | B.N.F. ANDE - PRESTAMO CAF. | 055-00-063009/9 | DOLARES | - | 74,93 |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS | 055-00-063010/7 | DOLARES | - | 12.710,50 |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS 2DA.EMISION | 055-00-063011/8 | DOLARES | - | 15.939,42 |
| | B.N.F. ANDE - PREST. BEI 83244 | 055-00-063015/2 | DOLARES | - | 1.814,95 |
| | B.N.F. ANDE - PREST. CAF 8633 | 055-00-063016/3 | DOLARES | - | 1.201,79 |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.1.535526/5 | DOLARES | - | 388,90 |
| | BBVA PY S.A. | 1102011912 | DOLARES | - | 7.305,99 |
| | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-065 | DOLARES | - | 1,80 |
| | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 000-00-003029/7 | DOLARES | | 5.922,59 |
| | TOTAL MES | | | 228.287 | 134.626,50 |

Lourdes [illegible] de Bonn[illegible]

Lic. Rubén M. Benítez
Dpto. de Caja y Bancos

Scanned by CamScanner

000008

| MES | DENOMINACION DE LA ENTIDAD BANCARIA | DENOMINACION DE LA CUENTA | TIPO DE MONEDA | MONTO | |
|---|---|---|---|---|---|
| JULIO | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 21.094.712 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 8.667.788 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 636.750 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 9.766 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 460.686 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 570.063 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005009 | DOLARES | - | 91,33 |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357 | DOLARES | - | 84,01 |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,30 |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.1.535526/5 | DOLARES | - | 415,18 |
| | BBVA PY S.A. | 1102011912 | DOLARES | - | 7.565,04 |
| | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-065 | DOLARES | - | 1,86 |
| | TOTAL MES | | | 31.439.765 | 8.166,72 |
| AGOSTO | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 30.969.882 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 7.879.539 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 280.276 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 5.597 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 382.710 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 570.182 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005009 | DOLARES | - | 111,03 |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357 | DOLARES | - | 84,01 |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,30 |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.1.535526/5 | DOLARES | - | 418,03 |
| | BBVA PY S.A. | 1102011912 | DOLARES | - | 7.827,59 |
| | BANCO GNB PARAGUAY S.A. | 001-076652-065 | DOLARES | - | 1,86 |
| | TOTAL MES | | | 40.088.186 | 8.451,82 |

Lourdes Avila de Bonnin
Seccion Control y Gestión Bancaria

Lic. Rubén M. Benítez T.
Dpto. de Caja y Bancos

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Scanned by CamScanner

| MES | DENOMINACION DE LA ENTIDAD BANCARIA | DENOMINACION DE LA CUENTA | TIPO DE MONEDA | MONTO | |
|---|---|---|---|---|---|
| SETIEMBRE | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 19.435.693 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 5.480.716 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 471.629 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 8.753 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 312.988 | - |
| | BANCO REGIONAL | 20045 | GUARANIES | 2.598.878 | - |
| | BANCO FAMILIAR | 00-00991241 | GUARANIES | 44.478 | - |
| | BANCO VISION | 976723 | GUARANIES | 554.238 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 551.884 | - |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS | 055-00-110799/8 | GUARANIES | 3.374.491 | - |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS 2DA.EMISION | 055-00-110803/8 | GUARANIES | 841.644 | - |
| | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 055-00-110078/0 | GUARANIES | 8.339.282 | - |
| | SOLAR | 1921 | GUARANIES | 12.532 | - |
| | BANCO REGIONAL | 7265156 | DOLARES | - | 68.601,59 |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | DOLARES | - | 2,71 |
| | B.N.F. ANDE-FONDO ROTATIVO | 000-00-003430/1 | DOLARES | - | 13,92 |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,00 |
| | B.N.F. ANDE - PRESTAMO BIRF 7994 - PY. | 055-00-063007/7 | DOLARES | - | 2.696,27 |
| | B.N.F. ANDE - PRESTAMO CAF. | 055-00-063009/9 | DOLARES | - | 167,29 |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS | 055-00-063010/7 | DOLARES | - | 10.226,64 |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS 2DA.EMISION | 055-00-063011/8 | DOLARES | - | 14.515,10 |
| | B.N.F. ANDE - PREST. BID 2891 | 055-00-063014/1 | DOLARES | - | 66,75 |
| | B.N.F. ANDE - PREST. BEI 83244 | 055-00-063015/2 | DOLARES | - | 3.153,85 |
| | B.N.F. ANDE - PREST. CAF 8633 | 055-00-063016/3 | DOLARES | - | 776,46 |
| | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 000-00-003029/7 | DOLARES | - | 9.986,86 |
| | **TOTAL MES** | | | **42.027.206** | **110.216,44** |

Lourdes Ayala de Bonnin
Seccion Control y Gestion Bancaria

Lic. Ruben M. Benitez T.
Dpto. de Caja y Bancos

Scanned by CamScanner

000010

| MES | DENOMINACION DE LA ENTIDAD BANCARIA | DENOMINACION DE LA CUENTA | TIPO DE MONEDA | MONTO | |
|---|---|---|---|---|---|
| OCTUBRE | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 18.700.472 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 6.532.357 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 418.866 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 6.319.450 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 326.889 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 570.385 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,30 |
| | **TOTAL MES** | | | **32.868.419** | **9,30** |
| NOVIEMBRE | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 29.432.042 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 7.110.390 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 681.116 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 6.487.213 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 367.123 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 552.090 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,00 |
| | **TOTAL MES** | | | **44.629.974** | **9,00** |
| DICIEMBRE | | CAJA DE AHORRO | | GUARANIES | DOLARES |
| | BANCO ITAU PARAGUAY S.A. | 0.2.910001/3 | GUARANIES | 38.996.075 | - |
| | CITIBANK N.A. | 5004005017 | GUARANIES | 7.629.475 | - |
| | SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A | 10-305599 | GUARANIES | 1.085.379 | - |
| | BBVA PY S.A. | 1102010108 | GUARANIES | 39.468.193 | - |
| | BANCO CONTINENTAL | 01-00069357-00 | GUARANIES | 340.339 | - |
| | BANCO REGIONAL | 20045 | GUARANIES | 1.898.489 | - |
| | BANCO FAMILIAR | 00-00991241 | GUARANIES | 49.863 | - |
| | BANCO VISION | 976723 | GUARANIES | 611.639 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00578700-08 | GUARANIES | 570.590 | - |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS | 055-00-110799/8 | GUARANIES | 876.388 | - |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS 2DA.EMISION | 055-00-110803/8 | GUARANIES | 341.188 | - |
| | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 055-00-110078/0 | GUARANIES | 8.514.098 | - |
| | BCO. CONTINENTAL ANDE - CONVENIO ITAIPU | 01-00820400-05 | DOLARES | - | 9,30 |
| | B.N.F. ANDE - PRESTAMO BIRF 7994 - PY. | 055-00-063007/7 | DOLARES | - | 2.295,98 |
| | B.N.F. ANDE - PRESTAMO CAF. | 055-00-063009/9 | DOLARES | - | 192,73 |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS | 055-00-063010/7 | DOLARES | - | 8.333,21 |
| | B.N.F. ANDE - BONOS SOBERANOS 2DA.EMISION | 055-00-063011/8 | DOLARES | - | 12.969,26 |
| | B.N.F. ANDE - PREST. BID 2891 | 055-00-063014/1 | DOLARES | - | 45,31 |
| | B.N.F. ANDE - PREST. BEI 83244 | 055-00-063015/2 | DOLARES | - | 2.576,10 |
| | B.N.F. ANDE - PREST. CAF 8633 | 055-00-063016/3 | DOLARES | - | 510,32 |
| | BANCO NACIONAL DE FOMENTO | 000-00-003029/7 | DOLARES | - | 11.748,29 |
| | **TOTAL MES** | | | **100.381.716** | **38.680,50** |
| DICIEMBRE | | CAJA DE AHORRO | | EUROS | |
| | B.N.F. ANDE - DONACION LAIF | 055-00-073001/2 | EUROS | **69,86** | |
| | **TOTAL MES** | | | **69,86** | |

Lourdes Avila de Bonn
Seccion Control y Gestion Ban

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Lic. Ruben M. Benitez
Depto. de Caja y Bancos

Scanned by CamScanner

000011

# CONVERSION DE MONEDAS EXTRANJERAS A GUARANIES PARA SU CONTABILIZACION

Scanned by CamScanner

000012

**DIVISION DE TESORERIA**
**Departamento de Caja y Bancos**
**Sección de Control de Gestión Bancaria**

## PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO/16.

| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 50.832.819 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 40.244.789 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 1.152.295 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 23.620 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 1.388.690 | |
| 6 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 569.430 | |
| 7 | Citibank Cta. U$S | 131,100,00,50 | 536.694 | (90,53 X 5.928,36) |
| 8 | Continental Cta. U$S | 131,100,00,56 | 494.959 | (83,49 X 5.928,36) |
| 9 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 55.134 | (9,30 X 5.928,36) |
| 10 | Banco Itaú Cta. U$S | 131,100,01,13 | 2.310.400 | (389,72 X 5.928,36) |
| 11 | BBVA Banco Cta. U$S | 131,100,01,18 | 29.020.152 | (4.895,14 X 5.928,36) |
| 12 | Banco GNB U$S | 131,100,01,19 | 11.027 | (1,86 X 5.928,36) |
| | | | | |
| | | | | |
| | **TOTAL GENERAL** | | **126.640.009** | |

## PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO/16.

| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 39.687.236 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 37.502.142 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 837.856 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 5.604 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 1.083.531 | |
| 6 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 532.817 | |
| 7 | Citibank Cta. U$S | 131,100,00,50 | 487.393 | (85,30 X 5.713,87) |
| 8 | Continental Cta. U$S | 131,100,00,56 | 451.398 | (79,00 X 5.713,87) |
| 9 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 49.711 | (8,70 X 5.713,87) |
| 10 | Banco Itaú Cta. U$S | 131,100,01,13 | 2.084.077 | (364,74 X 5.713,87) |
| 11 | BBVA Banco Cta. U$S | 131,100,01,18 | 39.131.667 | (6.848,54 X 5.713,87) |
| 12 | Banco GNB U$S | 131,100,01,19 | 9.942 | (1,74 X 5.713,87) |
| | | | | |
| | | | | |
| | **TOTAL GENERAL** | | **121.865.372** | |

Lourdes Ayala de Bonnet
Jefa de Sección Control y Gestión Bancaria

**Lic. Rubén M. Benítez T.**
**Dpto. de Caja y Bancos**

Scanned by CamScanner

000013

**DIVISION DE TESORERIA**
**Departamento de Caja y Bancos**
**Sección de Control de Gestión Bancaria**

## PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO/16.

| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 39.252.418 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 35.423.449 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 456.488 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 4.890 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 1.105.195 | |
| 6 | Regional | 131,100,00,42 | 8.695.774 | |
| 7 | Banco Amambay | 131,100,00,52 | 1.119.664 | |
| 8 | Banco Itapua | 131,100,00,61 | 1.643.187 | |
| 9 | Banco Familiar | 131,100,00,75 | 99.693 | |
| 10 | Banco Visión | 131,100,00,76 | 1.295.979 | |
| 11 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 569.656 | |
| 12 | B.N.F 110799/8 | 131,100,00,81 | 5.427.111 | |
| 13 | B.N.F 110803/8 | 131,100,00,83 | 1.089.776 | |
| 14 | B.N.F 110078/0 | 131,100,02,14 | 20.095.319 | |
| 15 | Citibank Cta. U$S | 131,100,00,50 | 512.542 | (91,22 X 5.618,75) |
| 16 | Regional Cta. U$S | 131,100,00,51 | 412.709.099 | (73.452,12 X 5.618,75) |
| 17 | Continental Cta. U$S | 131,100,00,56 | 466.806 | (83,08 X 5.618,75) |
| 18 | B.N.F. F Rotativo Cta. U$S 3430 | 131,100,00,71 | 1.894.530 | (337,18 X 5.618,75) |
| 19 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 52.254 | (9,30 X 5.618,75) |
| 20 | B.N.F 63007/7 U$S | 131,100,00,79 | 4.833.811 | (860,30 X 5.618,75) |
| 21 | B.N.F 63009/9 U$S | 131,100,00,80 | 2.732.005 | (486,23 X 5.618,75) |
| 22 | B.N.F 63010/7 U$S | 131,100,00,82 | 90.187.062 | (16.051,09 X 5.618,75) |
| 23 | B.N.F 63011/8 U$S | 131,100,00,84 | 94.222.336 | (16.769,27 X 5.618,75) |
| 24 | Banco Itaú Cta. U$S | 131,100,01,13 | 2.191.537 | (390,04 X 5.618,75) |
| 25 | BBVA Banco Cta. U$S | 131,100,01,18 | 42.152.705 | (7.502,15 X 5.618,75) |
| 26 | Banco GNB U$S | 131,100,01,19 | 10.451 | (1,86 X 5.618,75) |
| 27 | B.N.F 3029 U$S | 131,100,03,14 | 21.561.728 | (3.837,46 X 5.618,75) |
| | **Sociedades de Ahorros** | | | |
| 1 | Solar (Soc. de Ahorro) | 131.100.00.57 | 98.636 | |
| | **TOTAL GENERAL** | | **789.904.101** | |

## PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL/16.

| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 25.653.682 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 9.972.943 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 624.514 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 9.656 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 906.627 | |
| 6 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 551.374 | |
| 7 | Citibank Cta. U$S | 131,100,00,50 | 490.672 | (88,30 X 5.556,87) |
| 8 | Continental Cta. U$S | 131,100,00,56 | 448.217 | (80,66 X 5.556,87) |
| 9 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 50.012 | (9,00 X 5.556,87) |
| 10 | Banco Itaú Cta. U$S | 131,100,01,13 | 2.098.385 | (377,62 X 5.556,87) |
| 11 | BBVA Banco Cta. U$S | 131,100,01,18 | 40.429.341 | (7.275,58 X 5.556,87) |
| 12 | Banco GNB U$S | 131,100,01,19 | 10.002 | (1,80 X 5.556,87) |
| | TOTAL GENERAL | | 81.245.425 | |

Lourdes Avila de Bor
Seccion Control y Gestion Banc...

Lic. Rubén M. Benítez
Dpto. de Caja y Bancos

Scanned by CamScanner

**DIVISION DE TESORERIA**
**Departamento de Caja y Bancos**
**Sección de Control de Gestión Bancaria**

| PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO/16. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 23.837.653 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 11.543.751 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 834.072 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 13.970 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 596.631 | |
| 6 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 569.865 | |
| 7 | Citibank Cta. U$S | 131,100,00,50 | 520.640 | (91,27 X 5.704,39) |
| 8 | Continental Cta. U$S | 131,100,00,56 | 475.461 | (83,35 X 5.704,39) |
| 9 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 53.051 | (9,30 X 5.704,39) |
| 10 | Banco Itaú Cta. U$S | 131,100,01,13 | 2.226.823 | (390,37 X 5.704,39) |
| 11 | BBVA Banco Cta. U$S | 131,100,01,18 | 42.974.193 | (7.533,53 X 5.704,39) |
| 12 | Banco GNB U$S | 131,100,01,19 | 10.610 | (1,86 X 5.704,39) |
| | **TOTAL GENERAL** | | **83.656.720** | |

| PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO/16. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a | | Observaciones |
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 31.578.647 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 11.715.593 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 1.021.070 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 17.505 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 680.111 | |
| 6 | Regional | 131,100,00,42 | 5.082.034 | |
| 7 | Banco Amambay | 131,100,00,52 | 135.875 | |
| 8 | Banco Itapuá | 131,100,00,61 | 34.900 | |
| 9 | Banco Familiar | 131,100,00,75 | 38.378 | |
| 10 | Banco Visión | 131,100,00,76 | 1.022.459 | |
| 11 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 551.580 | |
| 12 | B.N.F 110799/8 | 131,100,00,81 | 5.046.319 | |
| 13 | B.N.F 110803/8 | 131,100,00,83 | 756.526 | |
| 14 | B.N.F 110078/0 | 131,100,02,14 | 12.529.194 | |
| 15 | Citibank Cta. U$S | 131,100,00,50 | 493.049 | (88,36 X 5.580,00) |
| 16 | Regional Cta. U$S | 131,100,00,51 | 489.835.780 | (87.784,19 X 5.580,00) |
| 17 | Continental Cta. U$S | 131,100,00,56 | 451.255 | (80,87 X 5.580,00) |
| 18 | B.N.F. F Rotativo Cta. U$S 3430 | 131,100,00,71 | 2.292.152 | (410,78 X 5.580,00) |
| 19 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 50.220 | (9,00 X 5.580,00) |
| 20 | B.N.F 63007/7 U$S | 131,100,00,79 | 4.979.759 | (892,43 X 5.580,00) |
| 21 | B.N.F 63009/9 U$S | 131,100,00,80 | 418.109 | (74,93 X 5.580,00) |
| 22 | B.N.F 63010/7 U$S | 131,100,00,82 | 70.924.590 | (12.710,50 X 5.580,00) |
| 23 | B.N.F 63011/8 U$S | 131,100,00,84 | 88.941.964 | (15.939,42 X 5.580,00) |
| 24 | B.N.F 63015/2 U$S | 131,100,00,86 | 10.127.421 | (1.814,95 X 5.580,00) |
| 25 | B.N.F 63016/3 U$S | 131,100,00,87 | 6.705.888 | (1.201,79 X 5.580,00) |
| 26 | Banco Itaú Cta. U$S | 131,100,01,13 | 2.170.062 | (388,90 X 5.580,00) |
| 27 | BBVA Banco Cta. U$S | 131,100,01,18 | 40.767.424 | (7.305,99 X 5.580,00) |
| 28 | Banco GNB U$S | 131,100,01,19 | 10.044 | (1,80 X 5.580,00) |
| 29 | B.N.F 3029 U$S | 131,100,03,14 | 33.048.053 | (5.922,59 X 5.580,00) |
| | **Sociedades de Ahorros** | | | |
| 1 | Solar (Soc. de Ahorro) | 131.100.00.57 | 18.096 | |
| | **TOTAL GENERAL** | | **821.444.157** | |

Lourdes Avila de Ruiz
Sección Control y Gestión Ban.

Lic. Rubén M. Benítez T.
Dpto. de Caja y Bancos

Scanned by CamScanner

000015

**DIVISION DE TESORERIA**
**Departamento de Caja y Bancos**
**Sección de Control de Gestión Bancaria**

| PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO/16. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 21.094.712 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 8.667.788 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 636.750 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 9.766 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 460.686 | |
| 6 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 570.063 | |
| 7 | Citibank Cta. U$S | 131,100,00,50 | 505.923 | (91,33 X 5.539,51) |
| 8 | Continental Cta. U$S | 131,100,00,56 | 465.374 | (84,01 X 5.539,51) |
| 9 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 51.517 | (9,30 X 5.539,51) |
| 10 | Banco Itaú Cta. U$S | 131,100,01,13 | 2.299.894 | (415,18 X 5.539,51) |
| 11 | BBVA Banco Cta. U$S | 131,100,01,18 | 41.906.615 | (7.565,04 X 5.539,51) |
| 12 | Banco GNB U$S | 131,100,01,19 | 10.303 | (1,86 X 5.539,51) |
| | | | | |
| | | | | |
| | **TOTAL GENERAL** | | **76.679.391** | |

| PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO/16. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 30.969.882 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 7.879.539 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 280.276 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 5.597 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 382.710 | |
| 6 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 570.182 | |
| 7 | Citibank Cta. U$S | 131,100,00,50 | 612.863 | (111,03 X 5.519,80) |
| 8 | Continental Cta. U$S | 131,100,00,56 | 463.718 | (84,01 X 5.519,80) |
| 9 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 51.334 | (9,30 X 5.519,80) |
| 10 | Banco Itaú Cta. U$S | 131,100,01,13 | 2.307.442 | (418,03 X 5.519,80) |
| 11 | BBVA Banco Cta. U$S | 131,100,01,18 | 43.206.731 | (7.827,59 X 5.519,80) |
| 12 | Banco GNB U$S | 131,100,01,19 | 10.267 | (1,86 X 5.519,80) |
| | | | | |
| | | | | |
| | **TOTAL GENERAL** | | **86.740.541** | |

Lourdes Avila de Bonnu
Sección Control y Gestión Bancaria

**Lic. Rubén M. Benítez T.**
**Dpto. de Caja y Bancos**

TRIBUNAL DE CUENTAS NACIONAL DE ELECTORES

Scanned by CamScanner

**DIVISION DE TESORERIA**
**Departamento de Caja y Bancos**
**Sección de Control de Gestión Bancaria**

000016

| PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE/16. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
| 1 | Banco Itaú | 131.100.00.13 | 19.435.693 | |
| 2 | Citibank | 131.100.00.16 | 5.480.716 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131.100.00.17 | 471.629 | |
| 4 | BBVA Banco | 131.100.00.18 | 8.753 | |
| 5 | Continental | 131.100.00.31 | 312.988 | |
| 6 | Regional | 131.100.00.42 | 2.598.878 | |
| 7 | Banco Familiar | 131.100.00.75 | 44.478 | |
| 8 | Banco Visión | 131.100.00.76 | 554.238 | |
| 9 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131.100.00.77 | 551.884 | |
| 10 | B.N.F 110799/8 | 131.100.00.81 | 3.374.491 | |
| 11 | B.N.F 110803/8 | 131.100.00.83 | 841.644 | |
| 12 | B.N.F 110078/0 | 131.100.02.14 | 8.339.282 | |
| 13 | Regional Cta. U$S | 131.100.00.51 | 380.750.487 | (68.601,59 X 5.550,17) |
| 14 | Continental Cta. U$S | 131.100.00.56 | 15.041 | (2,71 X 5.550,17) |
| 15 | B.N.F. F Rotativo Cta. U$S 3430 | 131.100.00.71 | 77.258 | (13,92 X 5.550,17) |
| 16 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131.100.00.78 | 49.952 | (9,00 X 5.550,17) |
| 17 | B.N.F 63007/7 U$S | 131.100.00.79 | 14.964.757 | (2.696,27 X 5.550,17) |
| 18 | B.N.F 63009/9 U$S | 131.100.00.80 | 928.488 | (167,29 X 5.550,17) |
| 19 | B.N.F 63010/7 U$S | 131.100.00.82 | 56.759.591 | (10.226,64 X 5.550,17) |
| 20 | B.N.F 63011/8 U$S | 131.100.00.84 | 80.561.273 | (14.515,10 X 5.550,17) |
| 21 | B.N.F 63014/1 U$S | 131.100.00.85 | 370.474 | (66,75 X 5.550,17) |
| 22 | B.N.F 63015/2 U$S | 131.100.00.86 | 17.504.404 | (3.153,85 X 5.550,17) |
| 23 | B.N.F 63016/3 U$S | 131.100.00.87 | 4.309.485 | (776,46 X 5.550,17) |
| 24 | B.N.F 3029 U$S | 131.100.03.14 | 55.428.771 | (9.986,86 X 5.550,17) |
| | **Sociedades de Ahorros** | | | |
| 1 | Solar (Soc. de Ahorro) | 131.100.00.57 | 12.532 | |
| | | | | |
| | **TOTAL GENERAL** | | **653.747.187** | |

Lourdes Avila de Bonnin
Sección Control y Gestión Bancaria

Lic. Rubén M. Benítez T.
Dpto de Caja y Bancos

Scanned by CamScanner

000017

**DIVISION DE TESORERIA**
**Departamento de Caja y Bancos**
**Sección de Control de Gestión Bancaria**

| PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE/16. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 18.700.472 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 6.532.357 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 418.866 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 6.319.450 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 326.889 | |
| 6 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 570.385 | |
| 7 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 53.171 | (9,30 X 5.717,30) |
| | **TOTAL GENERAL** | | **32.921.590** | |

| PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE/16. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a | | Observaciones |
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 29.432.042 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 7.110.390 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 681.116 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 6.487.213 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 367.123 | |
| 6 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 552.090 | |
| 7 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 52.512 | (9,00 X 5.834,62) |
| | **TOTAL GENERAL** | | **44.682.486** | |

| PLANILLA DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE/16. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
| 1 | Banco Itaú | 131,100,00,13 | 38.996.075 | |
| 2 | Citibank | 131,100,00,16 | 7.629.475 | |
| 3 | Sudameris Bank | 131,100,00,17 | 1.085.379 | |
| 4 | BBVA Banco | 131,100,00,18 | 39.468.193 | |
| 5 | Continental | 131,100,00,31 | 340.339 | |
| 6 | Regional | 131,100,00,42 | 1.898.489 | |
| 7 | Banco Familiar | 131,100,00,75 | 49.863 | |
| 8 | Banco Visión | 131,100,00,76 | 611.639 | |
| 9 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU | 131,100,00,77 | 570.590 | |
| 10 | B.N.F 110799/8 | 131,100,00,81 | 876.388 | |
| 11 | B.N.F 110803/8 | 131,100,00,83 | 341.188 | |
| 12 | B.N.F 110078/0 | 131,100,02,14 | 8.514.098 | |
| 13 | Continental ANDE - Convenio ITAIPU Cta. U$S | 131,100,00,78 | 53.581 | (9,30 X 5.759,23) |
| 14 | B.N.F 63007/7 U$S | 131,100,00,79 | 13.223.077 | (2.295,98 X 5.759,23) |
| 15 | B.N.F 63009/9 U$S | 131,100,00,80 | 1.109.976 | (192,73 X 5.759,23) |
| 16 | B.N.F 63010/7 U$S | 131,100,00,82 | 47.992.873 | (8.333,21 X 5.759,23) |
| 17 | B.N.F 63011/8 U$S | 131,100,00,84 | 74.692.951 | (12.969,26 X 5.759,23) |
| 18 | B.N.F 63014/1 U$S | 131,100,00,85 | 260.951 | (45,31 X 5.759,23) |
| 19 | B.N.F 63015/2 U$S | 131,100,00,86 | 14.836.352 | (2.576,10 X 5.759,23) |
| 20 | B.N.F 63016/3 U$S | 131,100,00,87 | 2.939.050 | (510,32 X 5.759,23) |
| 21 | B.N.F 3029/7 U$S | 131,100,03,14 | 67.661.104 | (11.748,29 X 5.759,23) |
| | **TOTAL GENERAL** | | **323.161.611** | |

| Nº | ENTIDAD BANCARIA | Rubro Contable a Imputar | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1 | B.N.F 73001/2 EUR | 131,100,00,88 | 420.968 | (69,86 X 6.025,88) |
| | **TOTAL GENERAL** | | **420.968** | |

Lourdes Avila de Bonn
Seccion Control y Gestion Bancaria

**Lic. Ruben M. Benitez I**
**Opto. de Caja y Bancos**

Scanned by CamScanner

# ANEXO N° 04

000012

23104

ITAIPU BINACIONAL

Calle De la Residenta 1075
Teléfono 595 (21) 248-1000
Asunción
Paraguay
www.itaipu.gov.py

Rua Comendador Araújo, 551
Telefone 55(41) 3321-4411
80420-000 - Curitiba, PR
Brasil
www.itaipu.gov.br

E/GP-GB/0005 /2007

Asunción, 23 de abril de 2007

Señor
Ing. Martín González Guggiari
Presidente de la Administración
Nacional de Electricidad - ANDE
Avda. España 1.268
Asunción, Paraguay

Asunto: Suministro de Energía Eléctrica de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, durante el periodo de abril de 2007 a diciembre de 2007.

Referencia: Carta Convenio E/GP-GB/0022/2006 de 11.12.2006

Señor Presidente:

El 31 de marzo de 2007 vence el plazo de vigencia de la Carta Convenio N° E/GP-GB/0022/2006 de 11.12.2006, que reglamenta el suministro de energía eléctrica de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, durante el período comprendido entre 01 de enero y el 31 de marzo de 2007.

El Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, firmado entre el Paraguay y el Brasil, establece que la compraventa de los servicios de electricidad de la ITAIPU debe estar reglamentada por medio de la celebración de contratos de largo plazo con las Entidades Compradoras.

La ITAIPU, LA ANDE y la ELETROBRÁS firmaron, el 31.01.2007, el Término de Compromiso sobre los Aspectos Técnicos de la Contratación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU, y acordaron que será contratada, en el 2007, la totalidad de la potencia disponible para contratación (18 unidades generadoras).

Como las negociaciones entre las partes aún necesitan ajustes para un acuerdo final sobre el contenido del contrato de largo plazo, se vuelve necesario emitir la presente Carta Convenio que estará



A GT

Lic. MIRNA E. CHAMORRO
Secretaria General

A la DOP. 07/05/07

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

Lic. MIRNA E. CHAMORRO
Secretaria General

vigente entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2007.

De esta forma, condicionado al parecer favorable de la ANDE y de la ELETROBRÁS, el Consejo de Administración de la ITAIPU, por Resolución N° RCA-009/07 de 12.03.07, aprobó la presente Carta Convenio, basada en los términos de la Resolución del Directorio Ejecutivo de la ITAIPU N° RDE-025/07 de 12.03.07.

Esta Carta Convenio reglamentará, durante el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, o hasta la fecha de inicio del contrato de largo plazo, si ocurriere antes, las condiciones de la prestación de los servicios de electricidad de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, bajo los siguientes términos:

1. La ITAIPU se compromete a vender y a entregar a la ANDE, y ésta a comprar y a recibir, en la forma establecida en el Tratado, los valores de Potencia Contratada, a la cual está asociada la energía garantizada, conforme a lo establecido en esta Carta Convenio

1.1 De 01 de abril a 31 de diciembre de 2007, los valores de Potencia Contratada serán los indicados en el siguiente Cronograma de Utilización:

| AÑO 2007<br>LAPSO DE OPERACIÓN | POTENCIA CONTRATADA (kW)<br>A N D E |
|---|---|
| ABRIL | 515.000 |
| MAYO | 525.000 |
| JUNIO | 520.000 |
| JULIO | 510.000 |
| AGOSTO | 510.000 |
| SETIEMBRE | 515.000 |
| OCTUBRE | 515.000 |
| NOVIEMBRE | 520.000 |
| DICIEMBRE | 570.000 |

1.1.1 Los costos referentes a los montos de que tratan los ítem III.4 y III.5 del Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, relacionados

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

con los valores de Energía Garantizada asociada a la Potencia Contratada, para el año 2007, fijados a continuación para cada Lapso de Operación por la ITAIPU, fueron incluidos en el Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU,

| AÑO 2007<br>LAPSO DE OPERACIÓN | ENERGÍA GARANTIZADA (MWh)<br>A N D E |
|---|---|
| ABRIL | 262.080,890 |
| MAYO | 276.075,500 |
| JUNIO | 264.625,365 |
| JULIO | 268.187,630 |
| AGOSTO | 268.187,630 |
| SETIEMBRE | 262.080,890 |
| OCTUBRE | 270.816,920 |
| NOVIEMBRE | 264.625,365 |
| DICIEMBRE | 299.739,115 |

1.2 Se definen como puntos de entrega del suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE, las salidas de las líneas de transmisión que interconectan:

a) La Subestación Margen Derecha de ITAIPU 220 kV con la Subestación de la Central de Acaray de la ANDE 220 kV;

b) La Subestación Margen Derecha de ITAIPU 220 kV con la Subestación de Carayaó de la ANDE 220 kV.

Se definen como puntos de entrega de un eventual suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE, las salidas de las líneas de transmisión que interconectan la Subestación de Apoyo Margen Derecha de ITAIPU 66 kV y 23 kV con la Subestación de la Central de Acaray de la ANDE 66 kV y 23 kV, respectivamente.

2. Los criterios de contabilización y de facturación de los servicios de electricidad de la ITAIPU a las Entidades Compradoras, así como los criterios de cuantificación de los montos de energía para el efecto de pago de "Royalties", Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión y la Compensación por Energía Cedida, serán

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

aquellos definidos en la RCA-020/02, de 30.08.02, y en los respectivos informes en vigencia, elaborados en el ámbito del Comité de Administración y Operación de los Contratos de Compra y Venta de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU - CADOP, y debidamente aprobados por el Consejo de Administración de la ITAIPU, conforme a lo establecido en el inciso V.1 del Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, los cuales son indicados a continuación:

a) Informe CADOP/CECOI-01/85- "CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN, CONTABILIZACIÓN Y FACTURACIÓN DE LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ITAIPU A LAS ENTIDADES COMPRADORAS", Revisión V, aprobado por Resolución RCA° 026/96 de 12.04.96;

b) Informe CADOP/CECOI-02/86 - "CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE DE ENERGÍA DE PRUEBAS", Revisión II, aprobado por Resolución CA N° 025/89 de 24.10.89;

c) Informe CADOP/CECOI-04/86 - "CRITERIOS DE CUANTIFICACION DE LOS MONTOS MENSUALES DE ENERGIA PARA EFECTO DE PAGO DE LA COMPENSACION POR ENERGIA CEDIDA, "ROYALTIES" Y RESARCIMIENTOS", Revisión II, aprobado por Resolución CA N° 026/89 de 24.10.89;

d) Informe CADOP/CECOI-05/86 - "CRITERIOS DE PROGRAMACION, CUANTIFICACION Y CONTABILIZACION DE LA OPERACION DE AUXILIO MUTUO", Revisión II, aprobado por Resolución CA N° 027/89 de 24.10.89;

e) Informe CADOP/CECOI-17/87 - "CRITERIOS DE CONTABILIZACION DE LA LOCALIZACION, TRANSFERENCIA Y UTILIZACION DE LA RESERVA DE POTENCIA OPERATIVA", Revisión I, aprobado por Resolución CA N° 030/89 de 24.10.89;

y otras resoluciones y/o informes específicos que sean aprobados mientras dure la vigencia de la presente Carta Convenio, prevaleciendo en las divergencias, lo dispuesto en este instrumento contractual.

3. El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU para el ejercicio 2007, aprobado por la Resolución del Consejo de Administración de la ITAIPU N° RCA-025/06 de 05.12.06, será de USD 22,20/kW por mes (Veinte y dos dólares de los Estados Unidos de América y veinte centavos por kilowatt de Potencia Contratada mensual),

4

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

correspondiéndole a la ITAIPU, en el periodo de 01 de abril a 31 de diciembre de 2007, la facturación mensual a la ANDE de los siguientes montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente a los valores de la Potencia Contratada especificados en el ítem 1.1 de esta Carta Convenio:

| AÑO 2007<br>LAPSO DE OPERACIÓN | FACTURACIÓN MENSUAL (USD)<br>A N D E |
|---|---|
| ABRIL | 11.433.000,00 |
| MAYO | 11.655.000,00 |
| JUNIO | 11.544.000,00 |
| JULIO | 11.322.000,00 |
| AGOSTO | 11.322.000,00 |
| SETIEMBRE | 11.433.000,00 |
| OCTUBRE | 11.433.000,00 |
| NOVIEMBRE | 11.544.000,00 |
| DICIEMBRE | 12.654.000,00 |

El Costo Unitario del servicio de Electricidad de la Itaipu, para el ejercicio de 2007, aprobado por el Consejo de Administración de la Itaipu será aplicado en la facturación de la Potencia Contratada especificada en el ítem 1.1

3.1 Los montos mensuales de Demanda de Potencia facturable podrán sufrir eventuales aumentos o disminuciones respecto a las Potencias Contratadas, establecidas en esta Carta Convenio, si los mismos fueren ocasionados por situaciones de carácter eminentemente operativo, los cuales están contemplados y reglamentados en el ámbito del Comité de Administración y Operación de los Contratos de Compra y Venta de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU - CADOP, en el Informe CADOP/CECOI-01/85- Rev. V "Criterios de Programación, Contabilización y Facturación de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras", aprobado por la Resolución del Consejo de Administración N° RCA-026/96 de 12.04.96, y por la Resolución del Consejo de Administración N° RCA-020/02 de 30.08.2002 y otras Resoluciones y/o informes específicos, cuya aplicación sea debidamente aprobada y autorizada por el Consejo de Administración de la ITAIPU.

3.2 Para los casos de valores de energía suministrados

5

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

ITAIPU BINACIONAL

por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, adicionales al valor de la Energía Garantizada asociada a la Potencia Contratada, los cuales no están contemplados en el Costo del Servicio de Electricidad, se realizará la facturación correspondiente a las cargas previstas en los ítem III.4 (Royalties) y III.5 (Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión) del Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, conforme a la Resolución N° RCA-020/02 de 30.08.02.

3.3 En el caso de que, en un dado Lapso de Operación, la energía suministrada por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, fuera inferior a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada para este mismo lapso de operación, la ITAIPU registrará esa diferencia como un crédito a favor de la ANDE que será compensada en el lapso de operación en que la energía suministrada fuera superior a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada. Este crédito solamente podrá ser compensado durante el respectivo ejercicio, no pudiendo haber transferencia de eventual saldo para el ejercicio siguiente.

3.4 Las facturaciones definidas en el item 3.2 de este instrumento contractual serán realizadas respetándose lo estipulado en la Nota Reversal DM/T/N.R. N° 3, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y la correspondiente Nota Diplomática N° DAM-I/DEM/CAI/03/PAIN LOOE05, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, ambas de 28.01.86 y lo dispuesto en la Resolución del Directorio Ejecutivo N° RDE-080/87, de 17.07.87 y la RDE-187/92, de 27.11.92, aprobada por la RCA-013/93, de 18.06.93, siendo observados los siguientes procedimientos:

a) Los Royalties correspondientes a los montos de energía suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, adicionales a la Energía GarantizadaAsociada a la Potencia Contratada, serán calculados mensualmente, a la base de US$ 2.600,00 (dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América) por GWh consumido;

b) Los Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión correspondientes a los montos de energía suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, adicionales a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada, serán calculados mensualmente, a la base de 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) por GWh consumido;

3.5 El ajuste del valor del dólar referente al ejercicio de 2006, correspondiente a los Royalties y los Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión asociados a los montos de energía

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE superior a la Energía Garantizada, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, será facturado en el año 2007, respetándose lo estipulado en la Nota Reversal DM/T/N.R. N° 3, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y la correspondiente Nota Diplomática N° DAM-I/DEM/CAI/03/PAIN LOOE05, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, ambas de 28.01.86 y lo dispuesto en la Resolución del Directorio Ejecutivo N° RDE-080/87, de 17.07.87 y la RDE-187/92, de 27.11.92, aprobada por la RCA-013/93, de 18.06.93.

4. La ITAIPU deberá emitir todas las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad de la ITAIPU, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, después del término de cada Lapso de Operación, las cuales a título de referencia, serán convertidas a guaraníes, aplicándose la tasa de cambio para la venta correspondiente al último día hábil del Lapso de Operación considerado. Tales facturas serán presentadas hasta los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al Lapso de Operación considerado, con excepción de las correspondientes al ajuste del valor del dólar (ítem 3.5) las cuales deberán ser presentadas dentro de un plazo no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

4.1 Las facturas mensuales relativas a la Potencia Contratada, a los Royalties y al Resarcimiento asociados a la energía superior a la Energía Garantizada, serán fraccionados en 3 (tres) cuotas iguales, con los siguientes vencimientos:

a) Primera cuota: hasta el día 20 del segundo mes siguiente al Lapso de Operación considerado;

b) Segunda cuota: hasta el día 30 del segundo mes siguiente al Lapso de Operación considerado, siendo que el vencimiento de esta cuota, relativo a la factura del mes de diciembre, será el último día del mes de febrero;

c) Tercera cuota: hasta el día 10 del tercer mes siguiente al Lapso de Operación considerado.

4.2 Los montos correspondientes al ajuste del valor del dólar aplicado a los Royalties y al Resarcimiento por las Cargas de Administración y Supervisión definidos en el item 3.5, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, serán fraccionados en 12 (doce) cuotas mensuales, con vencimiento el día 25 (veinticinco) de cada mes, iniciándose en el mes de marzo del año de la facturación, o de otra forma que venga a ser establecida entre las Partes.

4.3 La ITAIPU podrá presentar todas las facturas a

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

través de Facsímil, dentro de los períodos previstos en el ítem 4, para garantizar el cumplimiento de los plazos de vençimiento. Los originales de las facturas deberán ser presentados en un plazo no inferior a 10 (diez) días hábiles antes de los respectivos vencimientos, a excepción de la primera factura correspondiente al ajuste del valor del dólar (ítem 3.5) que podrá ser presentada dentro del plazo de hasta 3 (tres) días hábiles antes de su vencimiento. En caso que la ITAIPU presente su factura fuera de los periodos previstos, el respectivo vencimiento será automáticamente postergado por el mismo número de días hábiles que el atraso verificado.

4.4 Las facturas mencionadas en este instrumento contractual expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, serán pagadas por la ANDE en Guaraníes, aplicándose la tasa de cambio para la venta correspondiente al día anterior a la fecha de pago de la factura, establecida por el Banco Central del Paraguay, conforme a la Carta N° P 69.366 de 13.10.89 de la ANDE a la ITAIPU. Tales facturas deberán ser pagadas en la sede de la ITAIPU, calle de La Residenta 1.075, Asunción, Paraguay, o en un banco previamente determinado por la ITAIPU, sin que estas opciones representen cualquier gasto administrativo para la Entidad.

4.5 En caso de no realizarse el pago de las facturas establecidas de acuerdo al numeral 4.1 y 4.2, dentro de los respectivos plazos estipulados, la ANDE pagará las siguientes cargas moratorias, calculadas sobre los montos de las facturas en atraso:

a) Durante los primeros 15 (quince) días, 1/30 (un treintavo) de 0,5% (medio por ciento) por cada día de atraso; y

b) Del 16° (décimosexto) día en adelante, 1/30 (un treintavo) de 1% (uno por ciento) por cada día de atraso.

Esas cargas moratorias, en el caso que ocurran de la forma prevista, también serán objeto de la emisión de facturas por la ITAIPU, con plazo de 10 (diez) días para su pago, contados a partir de la fecha de su presentación. En el caso que no se cancelaren estas facturas dentro de sus plazos, los pagos que sean efectuados por la ANDE serán destinados por la ITAIPU, primero para finiquitar las facturas de cargas moratorias vencidas de que trata el presente ítem y luego, el valor remanente, utilizado para el pago de las demás facturas. En el caso que ocurra la mencionada forma de utilización de recursos por parte de la ITAIPU, ésta deberá informarla inmediatamente a la ANDE, detallando sus procedimientos.

5. Las divergencias que surgieren sobre las facturas

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

presentadas, ocasionadas por errores de medición o de cálculo, no afectarán los plazos para el pago de las facturas, debiendo la diferencia, en más o en menos, cuando la hubiere, ser compensada en la factura siguiente a favor de quien tuviere derecho, debiendo acompañar la documentación comprobatoria de la divergencia en cuestión.

6. Los asuntos técnico-operacionales, así como las situaciones de contingencias ocurridas en los Sistemas Interconectados de las Entidades Compradoras y en las propias instalaciones de la ITAIPU, que comprometan el suministro de energía establecido en este documento, serán tratados en el ámbito del Comité de Administración y Operación de los Contratos de Compra y Venta de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU - CADOP y de la Comisión Mixta de Estudios de Operación y Coordinación de los Sistemas ITAIPU/ANDE/ELETROBRAS - CMO, a los cuales cabrá recomendar las normas y procedimientos aplicables a los casos que se manifestasen, después de analizar las implicaciones contractuales consecuentes.

7. Queda acordado también, que este instrumento contractual queda sin efecto, una vez definida la vigencia del contrato de largo plazo de prestación de los servicios de electricidad de la ITAIPU a la ANDE, a ser celebrado de acuerdo a los términos del Tratado de ITAIPU, de su Anexo "C" y su reglamentación.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia que, para todos los fines legales, pasa a tener validez como compromiso contractual.

Ing. JORGE MIGUEL SAMEK
Director General Brasileño

Dr. VICTOR LUIS BERNAL GARAY
Director General Paraguayo

CONFORME:

ING. MARTÍN CONZÁLEZ GUGGIARI
Por la Administración Nacional de Electricidad - ANDE



ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

000604

DOP.

ITAIPU
BINACIONAL

Asunción
Calle De la Residenta, 1075
Teléfono 248.1000
Telex (305) 176 PY ITAIPU
Asunción
Paraguay

Curitiba
Rua Comendador Araújo, 551
Teléfono (041) 321-4411
Telex (41) 5163 y 2599
80420 – Curitiba – PR
Brasil

E/GP-GB/0013 /2007

Asunción, 19 de octubre de 2007

Señor
Ing. Martín González Guggiari
Presidente de la Administración
Nacional de Electricidad - ANDE
Avda. España 1.268
Asunción, Paraguay

Asunto: Suministro de Energía Eléctrica de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, durante el periodo de enero a diciembre de 2008.

Referencia: Carta Convenio E/GP-GB/0005/2007 de 23.04.2007

Señor Presidente:

El 31 de diciembre de 2007 vencé el plazo de vigencia de la Carta Convenio N° E/GP-GB/0005/2007 de 23.04.2007, que reglamenta el suministro de energía eléctrica de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, durante el período comprendido entre 01 de abril y el 31 de diciembre de 2007.

El Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, firmado entre el Paraguay y el Brasil, establece que la compraventa de los servicios de electricidad de la ITAIPU debe estar reglamentada por medio de la celebración de contratos de largo plazo con las Entidades Compradoras.

La ITAIPU, LA ANDE y la ELETROBRÁS firmaron, el 31.01.2007, el Instrumento de Compromiso sobre los Aspectos Técnicos de la Contratación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU, el cual servirá, entre otros, como base para la elaboración del contrato de largo plazo.

Como las negociaciones entre las partes aún necesitan ajustes para un acuerdo final sobre el contenido del contrato de largo plazo, se vuelve necesario emitir la presente Carta Convenio que estará vigente entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2008, o hasta que sea formalizado el contrato mencionado, lo que ocurra primero.

1

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

ITAIPU BINACIONAL

De esta forma, condicionado al parecer favorable de la ANDE y de la ELETROBRÁS, el Consejo de Administración de la ITAIPU, por Resolución N° RCA-028 /07 de 19.10.2007, aprobó la presente Carta Convenio, basada en los términos de la Resolución del Directorio Ejecutivo de la ITAIPU N° RDE-123/07 de 18.10.2007.

Esta Carta Convenio reglamentará, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, o hasta la fecha de inicio del contrato de largo plazo, si ocurriere antes, las condiciones de la prestación de los servicios de electricidad de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, bajo los siguientes términos:

1. La ITAIPU se compromete a vender y a entregar a la ANDE, y ésta a comprar y a recibir, en la forma establecida en el Tratado, los valores de Potencia Contratada, a la cual está asociada la energía garantizada, conforme a lo establecido en esta Carta Convenio

1.1 De 01 de enero a 31 de diciembre de 2008, los valores de Potencia Contratada serán los indicados en el siguiente Cronograma de Utilización:

| AÑO 2008<br>LAPSO DE OPERACIÓN | POTENCIA CONTRATADA (kW)<br>A N D E |
|---|---|
| ENERO | 640.000 |
| FEBRERO | 660.000 |
| MARZO | 625.000 |
| ABRIL | 565.000 |
| MAYO | 560.000 |
| JUNIO | 565.000 |
| JULIO | 570.000 |
| AGOSTO | 550.000 |
| SETIEMBRE | 590.000 |
| OCTUBRE | 570.000 |
| NOVIEMBRE | 565.000 |
| DICIEMBRE | 620.000 |



ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ITAIPU BINACIONAL

1.1.1 Los costos referentes a los montos de que tratan los ítem III.4 y III.5 del Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, relacionados con los valores de Energía Garantizada asociada a la Potencia Contratada, para el año 2008, fijados a continuación para cada Lapso de Operación por la ITAIPU, fueron incluidos en el Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU,

| AÑO 2008<br>LAPSO DE OPERACIÓN | ENERGÍA GARANTIZADA (MWh)<br>A N D E |
|---|---|
| ENERO | 336.549,182 |
| FEBRERO | 324.674,967 |
| MARZO | 328.661,310 |
| ABRIL | 287.525,637 |
| MAYO | 294.480,534 |
| JUNIO | 287.525,637 |
| JULIO | 299.739,115 |
| AGOSTO | 289.221,953 |
| SETIEMBRE | 300.248,010 |
| OCTUBRE | 299.739,115 |
| NOVIEMBRE | 287.525,637 |
| DICIEMBRE | 326.032,020 |

1.2 Se definen como puntos de entrega del suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE, las salidas de las líneas de transmisión que interconectan:

a) La Subestación Margen Derecha de ITAIPU 220 kV con la Subestación de la Central de Acaray de la ANDE 220 kV;

b) La Subestación Margen Derecha de ITAIPU 220 kV con la Subestación de Carayaó de la ANDE 220 kV.

Se definen como puntos de entrega de un eventual suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE, las salidas de las líneas de transmisión que interconectan la Subestación de Apoyo Margen Derecha de ITAIPU 66 kV y 23 kV con la Subestación de la Central



ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

de Acaray de la ANDE 66 kV y 23 kV, respectivamente.

2. Los criterios de contabilización y de facturación de los servicios de electricidad de la ITAIPU a las Entidades Compradoras, así como los criterios de cuantificación de los montos de energía para el efecto de pago de "Royalties", Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión y la Compensación por Energía Cedida, serán aquellos definidos en la RCA-020/02, de 30.08.02, y en los respectivos informes en vigencia, elaborados en el ámbito del Comité de Administración y Operación de los Contratos de Compra y Venta de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU - CADOP, y debidamente aprobados por el Consejo de Administración de la ITAIPU, conforme a lo establecido en el inciso V.1 del Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, los cuales son indicados a continuación:

a) Informe CADOP/CECOI-01/85- "CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN, CONTABILIZACIÓN Y FACTURACIÓN DE LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ITAIPU A LAS ENTIDADES COMPRADORAS", Revisión V, aprobado por Resolución RCA° 026/96 de 12.04.96;

b) Informe CADOP/CECOI-02/86 - "CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE DE ENERGÍA DE PRUEBAS", Revisión II, aprobado por Resolución CA N° 025/89 de 24.10.89;

c) Informe CADOP/CECOI-04/86 - "CRITERIOS DE CUANTIFICACION DE LOS MONTOS MENSUALES DE ENERGIA PARA EFECTO DE PAGO DE LA COMPENSACION POR ENERGIA CEDIDA, "ROYALTIES" Y RESARCIMIENTOS", Revisión II, aprobado por Resolución CA N° 026/89 de 24.10.89;

d) Informe CADOP/CECOI-05/86 - "CRITERIOS DE PROGRAMACION, CUANTIFICACION Y CONTABILIZACION DE LA OPERACION DE AUXILIO MUTUO", Revisión II, aprobado por Resolución CA N° 027/89 de 24.10.89;

e) Informe CADOP/CECOI-17/87 - "CRITERIOS DE CONTABILIZACION DE LA LOCALIZACION, TRANSFERENCIA Y UTILIZACION DE LA RESERVA DE POTENCIA OPERATIVA", Revisión I, aprobado por Resolución CA N° 030/89 de 24.10.89;

y otras resoluciones y/o informes específicos aprobados para aplicación en el periodo de vigencia de la presente Carta Convenio, prevaleciendo en las divergencias, lo dispuesto en este instrumento contractual.

3. El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU para el ejercicio 2008, aprobado por la Resolución del Consejo de Administración de la ITAIPU N° RCA-029/07 de 19.10.2007, será de USD 21,99/kW por mes (veinte y un dólares de los Estados Unidos de América



ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

ITAIPU BINACIONAL

y noventa y nueve centavos por kilowatt de Potencia Contratada mensual), correspondiéndole a la ITAIPU, en el período de 01 de enero a 31 de diciembre de 2008, la facturación mensual a la ANDE de los siguientes montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente a los valores de la Potencia Contratada especificados en el ítem 1.1 de esta Carta Convenio:

| AÑO 2008<br>LAPSO DE OPERACIÓN | FACTURACIÓN MENSUAL (USD)<br>A N D E |
|---|---|
| ENERO | 14.073.600,00 |
| FEBRERO | 14.513.400,00 |
| MARZO | 13.743.750,00 |
| ABRIL | 12.424.350,00 |
| MAYO | 12.314.400,00 |
| JUNIO | 12.424.350,00 |
| JULIO | 12.534.300,00 |
| AGOSTO | 12.094.500,00 |
| SETIEMBRE | 12.974.100,00 |
| OCTUBRE | 12.534.300,00 |
| NOVIEMBRE | 12.424.350,00 |
| DICIEMBRE | 13.633.800,00 |

El Costo Unitario del servicio de Electricidad de la Itaipu, para el ejercicio de 2008, aprobado por el Consejo de Administración de la Itaipu será aplicado en la facturación de la Potencia Contratada especificada en el ítem 1.1

3.1 Los montos mensuales de Demanda de Potencia facturable podrán sufrir eventuales aumentos o disminuciones respecto a las Potencias Contratadas, establecidas en esta Carta Convenio, si los mismos fueren ocasionados por situaciones de carácter eminentemente operativo, los cuales están contemplados y reglamentados en el ámbito del Comité de Administración y Operación de los Contratos de Compra y Venta de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU - CADOP, en el Informe CADOP/CECOI-01/85- Rev. V "Criterios de Programación, Contabilización y Facturación de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras", aprobado por la Resolución del Consejo de Administración N° RCA-026/96 de 12.04.96, y por la Resolución del Consejo de Administración N° RCA-020/02 de 30.08.2002 y otras Resoluciones y/o informes específicos, cuya aplicación sea



ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

ITAIPU BINACIONAL

debidamente aprobada y autorizada por el Consejo de Administración de la ITAIPU.

3.2 Para los casos de valores de energía suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, adicionales al valor de la Energía Garantizada asociada a la Potencia Contratada, los cuales no están contemplados en el Costo del Servicio de Electricidad, se realizará la facturación correspondiente a las cargas previstas en los ítem III.4 (Royalties) y III.5 (Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión) del Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, conforme a la Resolución N° RCA-020/02 de 30.08.02.

3.3 En el caso de que, en un dado Lapso de Operación, la energía suministrada por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, fuera inferior a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada para este mismo lapso de operación, la ITAIPU registrará esa diferencia como un crédito a favor de la ANDE que será compensada en el lapso de operación en que la energía suministrada fuera superior a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada. Este crédito solamente podrá ser compensado durante el respectivo ejercicio, no pudiendo haber transferencia de eventual saldo para el ejercicio siguiente.

3.4 Las facturaciones definidas en el ítem 3.2 de este instrumento contractual serán realizadas respetándose lo estipulado en la Nota Reversal DM/T/N.R. N° 3, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y la correspondiente Nota Diplomática N° DAM-I/DEM/CAI/03/PAIN LOOE05, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, ambas de 28.01.86 y lo dispuesto en la Resolución del Directorio Ejecutivo N° RDE-080/87, de 17.07.87 y la RDE-187/92, de 27.11.92, aprobada por la RCA-013/93, de 18.06.93, siendo observados los siguientes procedimientos:

a) Los Royalties correspondientes a los montos de energía suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, adicionales a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada, serán calculados mensualmente, a la base de US$ 2.600,00 (dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América) por GWh consumido;

b) Los Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión correspondientes a los montos de energía suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, adicionales a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada, serán calculados mensualmente, a la base de 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) por GWh consumido;

6

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

3.5 El ajuste del valor del dólar referente al ejercicio de 2007, correspondiente a los Royalties y los Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión asociados a los montos de energía suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE superior a la Energía Garantizada, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, será facturado en el año 2008, respetándose lo estipulado en la Nota Reversal DM/T/N.R. N° 3, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y la correspondiente Nota Diplomática N° DAM-I/DEM/CAI/03/PAIN LOOE05, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, ámbas de 28.01.86 y lo dispuesto en la Resolución del Directorio Ejecutivo N° RDE-080/87, de 17.07.87 y la RDE-187/92, de 27.11.92, aprobada por la RCA-013/93, de 18.06.93.

4. La ITAIPU deberá emitir todas las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad de la ITAIPU, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, después del término de cada Lapso de Operación, las cuales a título de referencia, serán convertidas a guaraníes, aplicándose la tasa de cambio para la venta correspondiente al último día hábil del Lapso de Operación considerado. Tales facturas serán presentadas hasta los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al Lapso de Operación considerado, con excepción de las correspondientes al ajuste del valor del dólar (item 3.5) las cuales deberán ser presentadas dentro de un plazo no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

4.1 Las facturas mensuales relativas a la Potencia Contratada, a los Royalties y al Resarcimiento asociados a la energía superior a la Energía Garantizada, serán fraccionados en 3 (tres) cuotas iguales, con los siguientes vencimientos:

a) Primera cuota: hasta el día 20 del segundo mes siguiente al Lapso de Operación considerado;

b) Segunda cuota: hasta el día 30 del segundo mes siguiente al Lapso de Operación considerado, siendo que el vencimiento de esta cuota, relativo a la factura del mes de diciembre, será el último día del mes de febrero;

c) Tercera cuota: hasta el día 10 del tercer mes siguiente al Lapso de Operación considerado.

4.2 Los montos correspondientes al ajuste del valor del dólar aplicado a los Royalties y al Resarcimiento por las Cargas de Administración y Supervisión definidos en el ítem 3.5, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, serán fraccionados en 12 (doce) cuotas mensuales, con vencimiento el día 25 (veinticinco) de cada mes, iniciándose en el mes de marzo del año de la facturación, o de otra



ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

ITAIPU BINACIONAL

forma que venga a ser establecida entre las Partes.

4.3 La ITAIPU podrá presentar todas las facturas a través de Facsímil, dentro de los períodos previstos en el ítem 4, para garantizar el cumplimiento de los plazos de vencimiento. Los originales de las facturas deberán ser presentados en un plazo no inferior a 10 (diez) días hábiles antes de los respectivos vencimientos, a excepción de la primera factura correspondiente al ajuste del valor del dólar (ítem 3.5) que podrá ser presentada dentro del plazo de hasta 3 (tres) días hábiles antes de su vencimiento. En caso que la ITAIPU presente su factura fuera de los períodos previstos, el respectivo vencimiento será automáticamente postergado por el mismo número de días hábiles que el atraso verificado.

4.4 Las facturas mencionadas en este instrumento contractual expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, serán pagadas por la ANDE en Guaraníes, aplicándose la tasa de cambio para la venta correspondiente al día anterior a la fecha de pago de la factura, establecida por el Banco Central del Paraguay, conforme a la Carta N° P 69.366 de 13.10.89 de la ANDE a la ITAIPU. Tales facturas deberán ser pagadas en la sede de la ITAIPU, calle de La Residenta 1.075, Asunción, Paraguay, o en un banco previamente determinado por la ITAIPU, sin que estas opciones representen cualquier gasto administrativo para la Entidad.

4.5 En caso de no realizarse el pago de las facturas establecidas de acuerdo al numeral 4.1 y 4.2, dentro de los respectivos plazos estipulados, la ANDE pagará las siguientes cargas moratorias, calculadas sobre los montos de las facturas en atraso:

a) Durante los primeros 15 (quince) días, 1/30 (un treintavo) de 0,5% (medio por ciento) por cada día de atraso; y
b) Del 16° (décimosexto) día en adelante, 1/30 (un treintavo) de 1% (uno por ciento) por cada día de atraso.

Esas cargas moratorias, en el caso que ocurran de la forma prevista, también serán objeto de la emisión de facturas por la ITAIPU, con plazo de 10 (diez) días para su pago, contados a partir de la fecha de su presentación. En el caso que no se cancelaren estas facturas dentro de sus plazos, los pagos que sean efectuados por la ANDE serán destinados por la ITAIPU, primero para finiquitar las facturas de cargas moratorias vencidas de que trata el presente ítem y luego, el valor remanente, utilizado para el pago de las demás facturas. En el caso que ocurra la mencionada forma de utilización de recursos por parte de la ITAIPU, ésta deberá informarla inmediatamente a la ANDE, detallando sus procedimientos.

8

ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

ITAIPU BINACIONAL

5. Las divergencias que surgieren sobre las facturas presentadas, ocasionadas por errores de medición o de cálculo, no afectarán los plazos para el pago de las facturas, debiendo la diferencia, en más o en menos, cuando la hubiere, ser compensada en la factura siguiente a favor de quien tuviere derecho, debiendo acompañar la documentación comprobatoria de la divergencia en cuestión.

6. Los asuntos técnico-operacionales, así como las situaciones de contingencias ocurridas en los Sistemas Interconectados de las Entidades Compradoras y en las propias instalaciones de la ITAIPU, que comprometan el suministro de energía establecido en este documento, serán tratados en el ámbito del Comité de Administración y Operación de los Contratos de Compra y Venta de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU - CADOP y de la Comisión Mixta de Estudios de Operación y Coordinación de los Sistemas ITAIPU/ANDE/ELETROBRAS - CMO, a los cuales cabrá recomendar las normas y procedimientos aplicables a los casos que se manifestasen, después de analizar las implicaciones contractuales consecuentes.

7. Queda acordado también, que este instrumento contractual queda sin efecto, una vez definida la vigencia del contrato de largo plazo de prestación de los servicios de electricidad de la ITAIPU a la ANDE, a ser celebrado de acuerdo a los términos del Tratado de ITAIPU, de su Anexo "C" y su reglamentación.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia que, para todos los fines legales, pasa a tener validez como compromiso contractual.

Ing. JORGE MIGUEL SAMEK
Director General Brasileño

Gral. VICTOR LUIS BERNAL GARAY
Director General Paraguayo

CONFORME:

ING. MARTÍN GONZÁLEZ GUGGIARI
Por la Administración Nacional de Electricidad - ANDE



ES COPIA
Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

000006

ITAIPU BINACIONAL

Asunción - Paraguay
Calle Dr. La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321-4474

www.itaipu.gov.py

E/DG/046063 /15
Asunción, 19 de noviembre de 2015

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para los meses de noviembre y diciembre de 2015.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2015, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en octubre de 2015 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/042822/15 y E/DG/041818/15 ambas de fecha 29 de octubre de 2015.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para los meses de noviembre y diciembre de 2015:

- Durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2015 por la RCA-047/14 del 18 de noviembre de 2014, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/0001/2014.

*Ing. Ramón J. Sienra Klein*
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TE

Victor Hugo N. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

James Spalding Hellmers
Diretor-Geral Paraguaio

James [illegible] Sabóia
Diretor [illegible] Brasileiro

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



- Facturar, provisoriamente, para los meses de noviembre y diciembre de 2015, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2015:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| NOVIEMBRE | 1.460 | 10.675 |
| DICIEMBRE | 1.580 | 10.555 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2015:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| NOVIEMBRE | 742,986600 | 5.432,453400 |
| DICIEMBRE | 830,855792 | 5.550,432208 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para los meses de noviembre y diciembre de 2015, respectivamente, indicados en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2015 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| NOVIEMBRE | 32.996.000,00 | 241.255.000,00 |
| DICIEMBRE | 35.708.000,00 | 238.543.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10° día hábil de los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016, respectivamente.

Ing. Ramón [illegible]
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

James Spalding Hellmers
Diretor-Geral Paraguaio

José [illegible]
Director General Brasileño

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de suministro.

En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2015 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para los meses de noviembre y diciembre de 2015, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

Administración Nacional de Electricidad
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Telef. Nº 2172035
Copia del Exp. SQIDSI Nº 14265/15
Fecha: 23 NOV 2015
Firma:
NO VÁLIDO PARA REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ANDE

Ing. Ramón J. Sienra Klein
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TE

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

000041

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL

E/DG/ 003272 /16
Asunción, 28 de enero de 2016

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de enero de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, los suministros y la facturación de la ITAIPU a las Entidades Compradoras, durante los años 2009 al 2015, fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido en cartas remitidas a las mismas. Durante los meses de noviembre y diciembre de 2015 estuvieron vigentes las Cartas E/DG/046063/15 a la ANDE, y E/DG/045241/15 a la Eletrobras, ambas de fecha 19 de noviembre de 2015.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de enero de 2016:

- Durante el mes de enero de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/001/2015.

Ing. Ramón J. Sienra Klein
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Jorge Miguel Samek
Diretor-Geral Brasileiro

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



- Facturar, provisoriamente, para el mes de enero de 2016, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| ENERO | 1.500 | 10.635 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de enero de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| ENERO | 788,787145 | 5.592,500855 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para enero de 2016 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente al mes de enero de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| ENERO | 33.900.000,00 | 240.351.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10° día hábil del mes de febrero de 2016.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de enero de 2016.

Ing. Ramón J. Sienra Klein
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Pinho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Luiz Miguel Samek
Diretor-Geral Brasileiro

000043

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1073
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 351
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321-4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de enero de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Administración Nacional de Electricidad
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Telef. Nº 2172035
Copia del Exp. SG/USME/ 01046 Fjs.
Fecha: 29 ENE 2016

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

·000038

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL

E/DG/006388/16
Asunción, 25 de febrero de 2016

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de febrero de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en enero de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/003272/16 y E/DG/002410/16 ambas de fecha 28 de enero de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de febrero de 2016:

- Durante el mes de febrero de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/001/2015.

Ing. Ramón J. Sienra Klein
Asesoría de Planeamiento y Coordinación
PC. TD

Víctor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Jorge Miguel Samek
Diretor-Geral Brasileiro

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



- Facturar, provisoriamente, para el mes de febrero de 2016,"ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| FEBRERO | 1.530 | 10.605 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de febrero de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| FEBRERO | 752,655605 | 5.216,936395 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para febrero de 2016 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente al mes de febrero de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| FEBRERO | 34.578.000,00 | 239.673.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10° día hábil del mes de marzo de 2016.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de febrero de 2016.

Lic. Ramón J. Sienra Klein
Asesoría de Planeamiento y Coordinación
PC. TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Jorge Miguel Samek
Diretor-Geral Brasileiro

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-8411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de febrero de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

**Ing. VICTOR ROMERO SOLIS**
**Presidente**

p/ Ing. Ramón J. Sienra Klein
Asesoría de Planeamiento y Coordinación
PC. TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

ITAIPU BINACIONAL

000035

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

E/DG/ 011935 /16
Asunción, 31 de marzo de 2016

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de marzo de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en febrero de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/006388/16 y E/DG/005961/16 ambas de fecha 25 de febrero de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de marzo de 2016:

- Durante el mes de marzo de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/001/2015.

*Ing. Ramón J. Sierra Klein*
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

James Spalding Hellmers
Diretor-Geral Paraguaio

Jorge M. Samek
Diretor Geral Brasileiro

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

- Facturar, provisoriamente, para el mes de marzo de 2016, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| MARZO | 1.160 | 10.975 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de marzo de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| MARZO | 609,995392 | 5.771,292608 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para marzo de 2016 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente al mes de marzo de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| MARZO | 26.216.000,00 | 248.035.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10° día hábil del mes de abril de 2016.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de marzo de 2016.

*Ing. Ramón J. Sienra Klein*
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TD

James Spalding Hellmers
Diretor-Geral Paraguaio

Jorge M. Samek
Diretor-Geral Brasileiro

000037

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Av. Governador Araújo, 551
80420-000 - Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321-4474

www.itaipu.gov.py

En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de marzo de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

*Ing. Ramón J. Sienra Klein*
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICIDAD

000032

ITAIPU BINACIONAL

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

E/DG/ 016240 /16
Asunción, 28 de abril de 2016

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de abril de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en marzo de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/011935/16 y E/DG/011023/16 ambas de fecha 31 de marzo de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de abril de 2016:

- Durante el mes de abril de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/001/2015.

Ing. Ramón J. Sierra Klein
Asesoría de Planeamiento y Costo
PC. TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



- Facturar, provisoriamente, para el mes de abril de 2016, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| ABRIL | 1.060 | 11.075 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de abril de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| ABRIL | 539,428628 | 5.636,011372 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para abril de 2016 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente al mes de abril de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| ABRIL | 23.956.000,00 | 250.295.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10º día hábil del mes de mayo de 2016.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de abril de 2016.

Ing. Samuel J. Sienra Klein
Asesoría de Planeamiento y Coord.
PC-TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1900
Fax +595 (21) 248.1950

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de abril de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

**Ing. VICTOR ROMERO SOLIS**
**Presidente**

Alexander J. Sierra Kiers
Asesoría de Planeamiento y Coord.
PC. TD

Victor Hugo A. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

000029

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL

E/DG/ 019868 /16
Asunción, 20 de mayo de 2016

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de mayo de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en abril de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/016240/16 y E/DG/014799/16 ambas de fecha 28 de abril de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de mayo de 2016:

- Durante el mes de mayo de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/001/2015.

Victor Hugo Machado dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Ing. Ramón J. Sierra Klein
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TD

Ing. José M. Sánchez T.
Director Técnico

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Jorge M. Samaniego
Director General Brasileño

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



- Facturar, provisoriamente, para el mes de mayo de 2016, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| MAYO | 1.080 | 11.055 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de mayo de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| MAYO | 567,926744 | 5.813,361256 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para mayo de 2016 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente al mes de mayo de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| MAYO | 24.408.000,00 | 249.843.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10° día hábil del mes de junio de 2016.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de mayo de 2016.

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Ing. Ramón J. Sierra Klein
Asesor de Planeamiento y Coord.
P.C.TE

Ing. José M. Sánchez T.
Director Técnico

Jorge M. Samek
Diretor Geral Brasileiro

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de mayo de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

Ing. Víctor Ramiro Sotta
Presidente

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Ing. Ramón J. Sienra Klein
Asesor de Planeamiento y Coord. PC.TD

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL

E/DG/ 024289 /16
Asunción, 23 de junio de 2016

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente,
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de junio de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en mayo de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/019868/16 y E/DG/019466/16 ambas de fecha 20 de mayo de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de junio de 2016:

- Durante el mes de junio de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/001/2015.

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Asunción - Paraguay
Calle Dr. La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



- Facturar, provisoriamente, para el mes de junio de 2016, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| JUNIO | 950 | 11.185 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de junio de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| JUNIO | 483,450186 | 5.691,989814 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para junio de 2016 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente al mes de junio de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| JUNIO | 21.470.000,00 | 252.781.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10° día hábil del mes de julio de 2016.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de junio de 2016.

Ing. Rolando J. Stenn Klein
Asesor de Planeamiento - Chef

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe de Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de junio de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

Ing. Víctor Ramera Solís
Presidente

Ing. Ramón J. Sierra Klein
Asesor de Planeamiento y Coor...

Victor Hugo M. dos Passos Hun...
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ITAIPU BINACIONAL

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474
www.itaipu.gov.pr

000023

E/DG/ 028787 /16
Asunción, 21 de julio de 2016

Administración Nacional de Electricidad
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Telef. N° 2172035
Copia del Exp. SG/DSME/ 08437/16
Fecha: 25 JUL 2016
Firma:
NO VÁLIDO PARA REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE PARTES

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de julio de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en junio de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/024289/16 y E/DG/022813/16 ambas de fecha 23 de junio de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de julio de 2016:

- Durante el mes de julio de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.
- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/001/2015.

Ing. Ramón J. Sierra Klein
Asesoría de Planeamiento y Coordinación
PC. TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

*Ing. José M. Sánchez T.*
Director Técnico

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

000024

- Facturar, provisoriamente, para el mes de julio de 2016, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| JULIO | 980 | 11.155 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de julio de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| JULIO | 515,340934 | 5.865,947066 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para julio de 2016 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente al mes de julio de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| JULIO | 22.148.000,00 | 252.103.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10° día hábil del mes de agosto de 2016.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de julio de 2016.

Ing. Edmundo J. Sierra Klein
Asesor de Planeamiento y Coordinación

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Ing. José M. Sánchez T.
Director Técnico

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21)...

000025

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de julio de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

José María Sánchez Tillería
Director General Paraguayo sustituto

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

*Ing. Ramón A. Sierra Klein*
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TE

Victor Hugo M[illegible]dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

000020

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474
www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL

E/DG/ 033725/16
Asunción, 25 de agosto de 2016

Administración Nacional de Electricidad
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Telef. Nº 2172035
Copia del Exp. SG/DSME/[redacted]/16
Fecha: 26 AGO 2016
Firma:
NO VÁLIDO PARA REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ANDE

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de agosto de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en julio de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/028787/16 y E/DG/027978/16 ambas de fecha 21 de julio de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de agosto de 2016:

- Durante el mes de agosto de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/001/2015.

Ing. Hernán J. Sierra Klein
Asesor de Planeamiento y Coordinación
PC. TD

Víctor Hugo Machado dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



- Facturar, provisoriamente, para el mes de agosto de 2016, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| AGOSTO | 1.020 | 11.115 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de agosto de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| AGOSTO | 536,375258 | 5.844,912742 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para agosto de 2016 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente al mes de agosto de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| AGOSTO | 23.052.000,00 | 251.199.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10º día hábil del mes de setiembre de 2016.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de agosto de 2016.

Ing. Ramón J. Sierra Klein
Asesoría de Planeamiento y Coordinación
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comandador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de agosto de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

Ramón J. Sienra Klein
Asesor de Planeamiento y Comunicación
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ITAIPU BINACIONAL

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 246.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

E/DG/ 037010 /16
Asunción, 15 de setiembre de 2016

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de setiembre de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en agosto de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/033725/16 y E/DG/032401/16 ambas de fecha 25 de agosto de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de setiembre de 2016:

- Durante el mes de setiembre de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/001/2015.

Ing. Ramón J. Sfeir Klein
Asesoría de Planeamiento y Coord.
PC. TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC. TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



- Facturar, provisoriamente, para el mes de setiembre de 2016, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| SETIEMBRE | 1.220 | 10.915 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de setiembre de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| SETIEMBRE | 620,851817 | 5.554,588183 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para setiembre de 2016 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente al mes de setiembre de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| SETIEMBRE | 27.572.000,00 | 246.679.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10º día hábil del mes de octubre de 2016.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de setiembre de 2016.

Ing. Rubén J. Sierra Kuán
Asesoría de Planeamiento y Coord
PC TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551 .
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de setiembre de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Nellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

Ing. Victor Romero Saliz
Presidente

Asesoría de Planeamiento y Coord
PC-PD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

Ing. Walter Causarano
Gerente Técnico

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ITAIPU BINACIONAL

Asunción - Paraguay
Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

E/DG/ 043629 /16
Asunción, 27 de octubre de 2016

Administración Nacional de Electricidad
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Telef. N° 2172038
Copia del Exp. SG/DSME/ 12823/16
Fecha: 31 OCT. 2016 GUADALUPE AQUINO
Firma:
NO VÁLIDO PARA REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ANDE

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de octubre de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en setiembre de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/037010/16 y E/DG/036003/16, ambas de fecha 15 de setiembre de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de octubre de 2016:

- Durante el mes de octubre de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/001/2015.

Marcon J. Siarra Kleb
Asesor de Planeamiento y Coordinación
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

Jorge M. Sarquis
Director General Paraguayo

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474
www.itaipu.gov.py

ITAIPU BINACIONAL



- Facturar, provisoriamente, para el mes de octubre de 2016, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| OCTUBRE | 1.560 | 10.575 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de octubre de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| OCTUBRE | 820,338630 | 5.560,949370 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para octubre de 2016 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.
- La facturación correspondiente al mes de octubre de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| OCTUBRE | 35.256.000,00 | 238.995.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10° día hábil del mes de noviembre de 2016.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de octubre de 2016.

Ing. Ramón J. Sienra Klein
Asesoría de Planeamiento y Coordinación
PC. TD

Victor Hugo H. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

Jorge M. Samek
Director General Paraguayo

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ITAIPU BINACIONAL

Calle De La Residenta 1075
Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py



En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de octubre de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

*Ing. Ramón J. Sienra Klein*
Asesoría de Planeamiento y Coordinación
PC. TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

000009

ITAIPU BINACIONAL

E/DG/ 048595/16
Asunción, 24 de noviembre de 2016

Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

Administración Nacional de Electricidad
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Telef. Nº 2172035
Copia del Exp. SG/DSME/ 14266/16
Fecha 01 DIC 2016
Firma:
NO VÁLIDO PARA REGISTRO EN EL SISTEM. INFORMÁTICO DE ANDE

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para los meses de noviembre y diciembre de 2016.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2016, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, en octubre de 2016 los suministros y la facturación de la ITAIPU a la ANDE y la Eletrobras fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido, respectivamente, en las Cartas E/DG/043629/16 y E/DG/042276/16 ambas de fecha 27 de octubre de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para los meses de noviembre y diciembre de 2016:

- Durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme aprobado para el año 2016 por la RCA-031/15 del 30 de octubre de 2015, teniendo en cuenta los términos del memorando I/CECUSE/0001/2015.

Ing. Ramón F. Sienra Klein
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

ITAIPU BINACIONAL

Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py



- Facturar, provisoriamente, para los meses de noviembre y diciembre de 2016, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| NOVIEMBRE | 1.580 | 10.555 |
| DICIEMBRE | 1.600 | 10.535 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2016 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2016:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| NOVIEMBRE | 804,053992 | 5.371,386008 |
| DICIEMBRE | 841,372954 | 5.539,915046 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para los meses de noviembre y diciembre de 2016, respectivamente, indicados en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| NOVIEMBRE | 35.708.000,00 | 238.543.000,00 |
| DICIEMBRE | 36.160.000,00 | 238.091.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10º día hábil de los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, respectivamente.

*Ing. Ronaldo J. Stenzel Klein*
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

ITAIPU BINACIONAL

Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py



Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de suministro.

En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2016 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para los meses de noviembre y diciembre de 2016, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Hellmers
Director General Paraguayo

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño

*Ing. Ramón J. Sierra Klein*
Asesor de Planeamiento y Coord.
PC.TD

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento
e Coordenação - PC.TE

000003

ITAIPU BINACIONAL

E/DG/ 003055 /17
Asunción, 24 de enero de 2017

Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

Señor
Ing. Víctor Raúl Romero Solis, Presidente.
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
Asunción, Paraguay

**Procedimientos provisorios referentes a la Prestación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU para el mes de enero de 2017.**

El 31 de diciembre de 2008 expiró el plazo de vigencia de la Carta Convenio E/GP-GB/0013/07, y de la Carta-Compromiso E/GB/GP/0011/07, ambas de 19 octubre de 2007, que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y de la resolución CADOP 170/07 de 26 de marzo de 2007.

Hasta la fecha la ANDE, la ITAIPU y la Eletrobras, no acordaron aún los términos de los instrumentos contractuales que deberán reglamentar los suministros eléctricos de ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, durante el ejercicio 2017, ni los eventuales procedimientos operativos correspondientes.

Debido a esta situación, los suministros y la facturación de la ITAIPU a las Entidades Compradoras, durante los años 2009 al 2016, fueron reglamentados en forma extraordinaria y provisoria por lo establecido en cartas remitidas a las mismas. Durante los meses de noviembre y diciembre de 2016 estuvieron vigentes las Cartas E/DG/048595/16 a la ANDE, y E/DG/047301/16 a la Eletrobras, ambas de fecha 24 de noviembre de 2016.

Se destaca que esa situación no afecta las disponibilidades de la Central Hidroeléctrica de ITAIPU, ni la atención a los requerimientos de potencia y de energía de la ANDE y de la Eletrobras.

Sin embargo, considerando la necesidad de garantizar los ingresos operacionales necesarios para que la ITAIPU honre sus compromisos financieros, serán adoptadas las siguientes medidas extraordinarias y provisorias, válidas exclusivamente para el mes de enero de 2017:

- Durante el mes de enero de 2017, las relaciones entre las Partes que no estén contempladas en la presente nota se regirán en forma supletoria por lo establecido en los contratos E/GP-GB/0013/07 y E/GB-GP/0011/07.

- El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU Binacional (CUSE) será de US$ 22,60/kW por mes (veintidós Dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de potencia mensual contratada), conforme comunicado por la ITAIPU a la ANDE y a la Eletrobras, respectivamente, por medio de las cartas E/GP/052156/16, de 16 de diciembre de 2016 y E/GB/048300/16, de 24 de noviembre de 2016;

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

Ing. Ramón J. Sienra Klein
Asesoría de Planeamiento y Coordinación
PC. ITD

ITAIPU BINACIONAL

Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py



- Facturar, provisoriamente, para el mes de enero de 2017, "ad referéndum" del Consejo de Administración de la ITAIPU, los montos de Potencia Contratada informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2017:

| MES | POTENCIA CONTRATADA (MW) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| ENERO | 1.650 | 10.485 |

  - análogamente, los montos de energía garantizada correspondientes al mes de enero de 2017 son los informados en carácter preliminar en la etapa de elaboración del Plan Anual de los Suministro de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras para el año 2017:

| MES | ENERGÍA GARANTIZADA (GWh) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| ENERO | 867,665859 | 5.513,622141 |

- Facturar a cada Entidad Compradora la diferencia entre el suministro de energía verificado y el valor preliminar de energía garantizada para enero de 2017 indicado en el cuadro anterior, por el valor de las cargas previstas en los ítems III.4 y III.5 del Anexo "C" y disposiciones complementarias.

- La facturación correspondiente al mes de enero de 2017 a la ANDE y a la Eletrobras, por la potencia contratada, será:

| MES | FACTURACIÓN (US$) | |
|---|---|---|
| | ANDE | Eletrobras |
| ENERO | 37.290.000,00 | 236.961.000,00 |

  - excepcionalmente, las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad serán presentadas hasta el 10° día hábil del mes de febrero de 2017.

Basado en la decisión de la 45ª Reunión del CADOP realizada los días 03 y 04 de diciembre de 2009, los montos de potencia contratada cedidos por la Eletrobras a la ANDE serán calculados mediante la aplicación de los mismos criterios de contabilización utilizados en 2007 y 2008, y considerados en los demostrativos de contabilización de demanda de potencia y energía del mes de enero de 2017.

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

...ría
...amiento y Coordinación
PC.TD

000005

ITAIPU BINACIONAL

E/DG/ 003055 /17
Pag.3 de 3

Teléfono +595 (21) 248.1000

Curitiba - Brasil
Rua Comendador Araújo, 551
80420-000 Curitiba PR
Brasil
Tel. +55 (41) 3321-4411
Fax +55 (41) 3321.4474

www.itaipu.gov.py

En caso que los valores que consten en los Instrumentos Contractuales que reglamentarán la Prestación de los Servicios de Electricidad para el año 2017 sean diferentes a los arriba indicados o en caso que exista acuerdo entre la ITAIPU, la ANDE y la Eletrobras, sobre la implementación de procedimientos operativos, los demostrativos de contabilización de Demanda de Potencia y Energía para el mes de enero de 2017, serán nuevamente emitidos, a efectos de ajustar los valores facturados.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia, a fin de la emisión de las facturas correspondientes.

Finalmente, informamos que correspondencia de similar tenor está siendo emitida para la Eletrobras.

Atentamente,

James Spalding Regehmers
Director General Paraguayo

Victor Langaro Dipp
Director General Brasileño en Ejercicio
Director Técnico Ejecutivo

Administración Nacional de Electricidad
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Telef. Nº 2172035
Copia del Exp. SG/DSME/ 00920/17
Fecha: 27 ENE 2017
Firma:
NO VÁLIDO PARA REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ANDE

Victor Hugo M. dos Passos Filho
Chefe da Assessoria de Planejamento e Coordenação - PC.TE

J. Sierra Klein
Asesoramiento y Coordinación
PC.TD

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD